

gACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

351 OCTUBRE 2019





CNDH
M É X I C O

DESDE 1990
EL PODER DE LA GENTE

Gaceta

*g*ACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

351 OCTUBRE 2019





Certificado de Licitud de Título y Contenido Núm. 16574, expedido el 29 de septiembre de 2015 por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo Núm. 04-2015-081313140100-109, ISSN: 0188-610X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Publicación mensual gratuita. Distribuida por el Centro Nacional de Derechos Humanos, Dirección de Publicaciones, Oklahoma 133, colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México.

Año 29, núm. 351, octubre de 2019. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México. Teléfono: 54 48 89 88, ext. 6116.

Coordinación y edición: Miguel Ángel Ortiz Buendía y Ericka Toledo Piñón. Diseño de portada: Flavio López Alcocer. Formación de interiores: Carlos Acevedo R. y H. R. Astorga.

Impresa en los talleres de Impresores en Offset y Serigrafía, S. C. de R. L. de C. V., Pascual Orozco núm. 53, Barrio San Miguel, C. P. 08650, Ciudad de México. El tiraje consta de 1,000 ejemplares. Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A. C. (Certificación FSC México).

EDITORIAL	9
ACUERDOS	11
Premio Nacional de Derechos Humanos 2019 // 13	
INFORME MENSUAL	15
ACTIVIDADES DE LA CNDH	97
PRESIDENCIA // 99	
COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS. Acciones de inconstitucionalidad // 107	
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL. Programa sobre Asuntos Relacionados con Niñas, Niños y Adolescentes. Presentación (1) Recomendación General 39/2019. Sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes ante el incremento de sobrepeso y obesidad infantil, Cuauhtémoc, Ciudad de México // 121 ♦ Programa sobre Asuntos Relacionados con las y los Jóvenes, las Personas Mayores y las Familias. Presentación de Estudio (1) Estudio sobre el cumplimiento e impacto de las Recomendaciones Generales, Informes Especiales y Pronunciamientos de la CNDH durante el periodo 2001-2017. Tomo X. Derecho a la Protección de la Salud, Cuauhtémoc, Ciudad de México // 122 ♦ Programa de Atención a los Derechos de las Personas con Discapacidad. Talleres (8) y Conferencias (2) Foro para la Aplicación de la Educación Inclusiva en la Práctica Docente, Durango, Durango // 122 ♦ Programa Especial de Sexualidad, Salud y VIH. Conferencia (1) Salud y VIH, Mérida, Yucatán. // 123 ♦ Mesa Redonda (1) ¿Por qué regular el trabajo sexual? Mirada desde los derechos humanos en el marco del Diálogo Experiencia en la regulación del trabajo sexual en América Latina y el Caribe, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México // 123	
TERCERA VISITADURÍA GENERAL. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Visitas para elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019 // 124 ♦ Actividades de promoción y vinculación // 124 ♦ Ciclo de cine debate “Sistema penitenciario, adolescentes que infringen la ley penal, justicia restaurativa y pena de muerte, a través de un enfoque cinematográfico” // 124 ♦ Entrega de libros para la biblioteca del nuevo Centro Femenil del Sistema Penitenciario del Estado de Hidalgo // 125 ♦ Reunión en el Senado de la República // 125 ♦ Acciones para la certificación en el estándar de competencia sobre la Aplicación de las “Reglas Nelson Mandela” en el Sistema Penitenciario Nacional // 125 ♦ Segundo Congreso Nacional “Los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario” // 126 ♦ Entrega de material para la promoción de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad // 126	

CUARTA VISITADURÍA GENERAL. Programa de Promoción, Difusión y Protección de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Actividades de promoción // 127 ♦ **Dirección de Asuntos de Indígenas en Reclusión** // 131 ♦ Visitas a centros de reclusión // 131 ♦ **Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.** Actividades de promoción // 132 ♦ Actividades de vinculación // 133

QUINTA VISITADURÍA GENERAL. Programa contra la Trata de Personas. Conferencia y Jornada de Prevención de la Trata de Personas en niñas, niños y adolescentes, en el marco de la Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Toluca, Estado de México y Aguascalientes, Ags. // 134 ♦ Foro “La trata de personas con fines de explotación laboral y las condiciones de vulnerabilidad de las personas jornaleras agrícolas en San Luis Potosí: dónde estamos y hacia dónde vamos”, en coordinación con Polaris, San Luis Potosí, SLP. // 134 ♦ “Curso de actualización técnica y jurídica en la investigación de los delitos en materia de trata de personas con perspectiva de derechos humanos y enfoque de género e infancia”, San Luis Potosí, SLP. // 134 ♦ Conferencia: “Detección de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas desde una perspectiva de los Derechos Humanos en el marco de la implementación del Código Nacional de Conducta para la protección de niños, niñas y adolescentes de la Secretaría de Turismo Federal”, Cuauhtémoc, Ciudad de México // 134 ♦ Seminario internacional “Género, prevención y trata de personas”, en coordinación con la Cátedra Extraordinaria “Trata de Personas” de la Universidad Nacional Autónoma de México, Coyoacán, Ciudad de México // 135 ♦ Ceremonia de premiación conjunta al 6to premio universitario de trata de personas, 4to concurso de ensayo en materia de trata de personas y 3er concurso de mass media sobre trata de personas, Coyoacán, Ciudad de México // 135 ♦ Curso “Actualización jurídica sobre los delitos en materia de Trata de Personas desde una perspectiva de los Derechos Humanos”, Morelia, Michoacán // 135 ♦ Curso “Detección e identificación de víctimas de trata de personas desde una perspectiva de los Derechos Humanos”, Morelia, Michoacán // 136 ♦ Conversatorio de trata de personas en el ámbito transnacional, Magdalena Contreras, Ciudad de México // 136 ♦ En el marco de la Primera Jornada Estatal de Derechos Humanos contra la Trata de Personas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California Sur, impartir conferencias para prevenir la trata de personas en niñas, niños y adolescentes, La Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, Baja California Sur // 136 ♦ Curso y Conferencia “Detección e identificación de víctimas de trata de personas desde una perspectiva de los Derechos Humanos”, Benito Juárez y Coyoacán, Ciudad de México // 136 ♦ **Dirección de Atención al Migrante** // 137

SEXTA VISITADURÍA GENERAL. Subdirección de Promoción y Difusión // 138

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. Visitas de supervisión al Centro de Asistencia e Integración Social Coruña Jóvenes en la Ciudad de México // 143 ♦ Visitas de Seguimiento a la Recomendación M-02/2016, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre las Agencias y Fiscalías del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave // 143 ♦ Visitas de Seguimiento a la Recomendación M-03/2017, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre el Centro de Rehabilitación social Venustiano Carranza y las Cárceles Municipales que albergan a personas sentenciadas y procesadas en el estado de Nayarit // 144 ♦ Visitas de Seguimiento a la Recomendación M-07/2017, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales en los estados de Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, Sonora y Veracruz // 145 Informe de Supervisión ISP-2/2019 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre casas hogar para adultos mayores en San Luis Potosí // 146 ♦ Informe de Supervisión ISP-3/2019 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre la Casa para Ancianos El Refugio, A. C., en Tijuana, Baja California // 146 ♦ Actividades de divulgación y vinculación // 147 ♦ Actividades de promoción // 147 ♦ Actividades de difusión // 147 ♦ Distribución de materiales // 149

SECRETARÍA EJECUTIVA. Acciones de vinculación y de colaboración con los Organismos del Sistema de las Naciones Unidas (ONU) // 150 ♦ Sistema Interamericano de Derechos Humanos

(OEA) // 150 ♦ Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) // 150
 ♦ Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) // 151 ♦ Organizaciones Internacionales
 No Gubernamentales (ONG) // 151 ♦ Actividades de vinculación // 151

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO. Dirección General de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil // 152 ♦ Dirección de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos // 159 ♦ Dirección General de Educación En Derechos Humanos // 164

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS // 166

SÍNTESIS DE RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES GRAVES

171

Recomendación Número 24VG/2019. Sobre el caso de violaciones graves a derechos humanos por la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 atribuidas a agentes del “Grupo Tajín” de la SSP-Veracruz, e inadecuada procuración de justicia y a la verdad en agravio de sus familiares, atribuibles a personas servidoras públicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, actual Fiscalía General del Estado de Veracruz // 173 ♦ **Recomendación Número 25VG/2019.** Sobre el caso de violaciones graves por la desaparición forzada de V1, V2 y V3, atribuida a agentes de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, así como la violación al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 por personal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza // 181 ♦ **Recomendación Número 26VG/2019.** Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la libertad, seguridad personal y legalidad, por la inviolabilidad del domicilio de V1 y V2, su detención arbitraria y retención ilegal, así como a la integridad personal por actos de tortura en agravio de ambas víctimas, atribuibles a elementos de la Policía Federal, en Ciudad Victoria, Tamaulipas // 189 ♦ **Recomendación Número 27VG/2019.** Sobre el caso de violaciones graves por la desaparición forzada de V1, V2, V3 y V4, atribuida a policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, por su detención arbitraria, y por inadecuada procuración de justicia y a la verdad, en agravio de sus familiares, por personas servidoras públicas de la entonces Procuraduría General de la República en el estado de Coahuila de Zaragoza // 195 ♦ **Recomendación Número 28VG/2019.** Sobre el caso de violaciones graves a la integridad personal por actos de tortura y violencia sexual en agravio de V1, atribuible a la Policía Federal Ministerial; a la seguridad jurídica, legalidad y libertad personal, por la detención arbitraria de V1, atribuible a la Policía Federal, así como el derecho de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, atribuible a la entonces Procuraduría General de la República // 203 ♦ **Recomendación Número 29VG/2019.** Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos de 10 personas por detención arbitraria, retención ilegal, actos de tortura y cateo ilegal atribuibles a la Secretaría de Marina. Así como, al acceso a la justicia atribuible a la Fiscalía General de la República, por hechos ocurridos en los estados de Coahuila, Guerrero, Nayarit, Puebla, Sinaloa y Tamaulipas // 213 ♦ **Recomendación Número 30VG/2019.** Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por la detención arbitraria y desaparición forzada de V1 y V2, durante el periodo de la llamada “Guerra Sucia” // 217

SÍNTESIS DE RECOMENDACIONES GENERALES

225

Recomendación General Número 40/2019. Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México // 227 ♦ **Recomendación General Número 41/2019.** Sobre el caso de violaciones a los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al trabajo decente, por el incumplimiento de laudos firmes por parte de instancias gubernamentales federales y locales // 241

SÍNTESIS DE RECOMENDACIONES

249

Recomendación Número 88/2019. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libertad, seguridad personal y legalidad por la retención ilegal de V1, V2 y V3, y a la integridad personal por actos de tortura en agravio de V2, atribuibles a servidores públicos de la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México // 251 ♦ **Recomendación Número 89/2019.** Sobre el caso de violaciones a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, atribuibles a la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, en agravio de V1 y V2, por la inejecución de un laudo firme del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje // 269 ♦ **Recomendación Número 90/2019.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, en agravio de V, atribuibles al Gobierno de la Ciudad de México, por la inejecución de un laudo firme del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje // 275 ♦ **Recomendación Número 91/2019.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos al medio ambiente sano, salud, vivienda e interés superior de la niñez, por la contaminación del pasivo ambiental “ávalos” y la construcción del fraccionamiento rinconada los nogales, en Chihuahua, Chihuahua // 281 ♦ **Recomendación Número 92/2019.** Sobre el caso de violación al derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como a la igualdad y no discriminación, en agravio de V, persona mayor con discapacidad, en las instalaciones de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, que es su centro de trabajo // 323 ♦ **Recomendación Número 93/2019.** Sobre la falta de cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas que tienen por objeto la protección, conservación y recuperación de la vaquita marina (*phocoena sinus*), la totoaba (*totoaba macdonaldi*) y demás especies endémicas que habitan en la reserva de la biosfera alto Golfo de California y Delta del Río Colorado // 339 ♦ **Recomendación número 94/2019.** Sobre el caso de desplazamiento forzado interno de 80 personas integrantes de un grupo familiar originario del estado de Chihuahua que derivó en diversas violaciones a sus derechos humanos, y por violaciones al derecho de acceso a la justicia y a la verdad por inadecuada procuración de justicia en agravio de 102 personas integrantes de dicho grupo familiar, por la omisiones de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en la investigación de los delitos que denunciaron // 359 ♦ **Recomendación Número 95/2019.** Sobre el caso de violaciones a la integridad personal por actos de tortura, cometidos en agravio de V1 y V2, atribuible a la Policía Federal del Estado de México // 369 ♦ **Recomendación Número 96/2019.** Sobre el caso de la detención arbitraria por elementos municipales y la tortura en agravio de V, por elementos navales, en Manzanillo, Colima // 377 ♦ **Recomendación Número 97/2019.** Sobre las violaciones a derechos humanos a la vida en agravio de V2, V5 y V7, a la integridad personal en agravio de V1, V3, V4, V6, V8, V9 y V10, al acceso a la justicia en agravio de V1, V3, V4, V6 y V8 a V29, y a la seguridad jurídica en agravio de todas las víctimas, por acciones y omisiones de autoridades en relación con la actuación de empresas de seguridad privada, en el estado de Guanajuato // 381 ♦ **Recomendación número 98/2019.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la vida, a la integridad personal, atribuibles a elementos de los cuerpos de guardias y vigilantes auxiliares de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México; y al acceso a la justicia en modalidad de procuración // 389

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

395

24 de octubre. Día de las Naciones Unidas

En el Día de las Naciones Unidas celebramos el aniversario de nuestra Carta fundacional, el documento de referencia en el que se plasman las esperanzas, los sueños y las aspiraciones manifestadas por “nosotros, los pueblos”. Las mujeres y los hombres de las Naciones Unidas se esfuerzan cada día por dar un significado práctico a lo dispuesto en la Carta.¹

António Guterres,
Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 31 de octubre de 1947, mediante su resolución A/RES/168 (II), declara el 24 de octubre aniversario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas y donde oficialmente se le llama *Día de las Naciones Unidas*, considerando que su aniversario debería servir de ocasión para que gobiernos y pueblos reafirmen su fe en los propósitos y principios de la Carta.

De igual forma, en 1971, la Asamblea General de Naciones Unidas recomendó que el día se observase por los Estados miembros como un día festivo.²

La Organización de las Naciones Unidas cuenta con seis órganos principales:

Secretaría: Se encarga de la labor cotidiana de las Naciones Unidas y presta servicios a los demás órganos principales de la Organización, además de administrar los programas y las políticas que estos elaboran.

Asamblea General: Está compuesta por los 193 Estados miembros de la ONU y realiza períodos ordinarios de sesiones anuales que inician cada septiembre. Dentro de la Asamblea General existen seis Comisiones Principales cuya labor es considerar los puntos del programa pasados a ellas por las sesiones plenarias de la Asamblea.

¹ Disponible en <https://www.un.org/es/events/unday/messages.shtml>

² Disponible en [https://undocs.org/es/A/RES/2782\(XXVI\)](https://undocs.org/es/A/RES/2782(XXVI))

Consejo de Seguridad: Es el órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Está compuesto por 15 miembros, de los cuales cinco son permanentes (China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido) y 10 son elegidos para un período de dos años.

Consejo Económico y Social: Es el órgano que coordina la labor económica y social de las Naciones Unidas y de las instituciones y organismos especializados que conforman el Sistema de las Naciones Unidas.

Corte Internacional de Justicia: Se encarga de resolver controversias jurídicas entre los Estados partes y emite opiniones consultivas para las Naciones Unidas y sus organizaciones especializadas.

Consejo de Administración Fiduciaria: Se estableció para supervisar la administración de los territorios en fideicomiso o bajo el régimen de administración fiduciaria, con el fin de promover el adelanto de los habitantes de dichos territorios para llegar al gobierno propio o la independencia.³

El Día de las Naciones Unidas está consagrado a hacer conocer las finalidades y realizaciones de las Naciones Unidas a los pueblos del mundo y lograr que apoyen su obra. Esta conmemoración abre un espacio para deliberaciones y exposiciones sobre los objetivos de la organización, así como para el debate sobre los grandes problemas que afectan la paz mundial.

Debido a lo anterior, se destaca que la Organización de las Naciones Unidas es un foro o lugar de reunión que prácticamente incluye a todas las naciones del mundo y proporciona el mecanismo que ayuda a encontrar soluciones a las controversias o problemas entre países, y a adoptar medidas en relación con casi todas las cuestiones que interesan a la humanidad.⁴

³ Disponible en <http://www.onunoticias.mx/la-organizacion/organos-principales/>

⁴ Disponible en <http://www.onunoticias.mx/la-organizacion/acerca-de/>



GACETA 351 • OCT • 2019
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El CONSEJO DE PREMIACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIV, 7, fracciones IV y VIII, 109, 110 y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; y 1, 3, 7, 8, 9, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 28 y 29 del Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos y

CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través del organismo constitucional autónomo de Derechos Humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales;

Que el primero de octubre del año en curso fue publicada la convocatoria correspondiente;

Que dicha convocatoria se dirigió a la sociedad en general e instituciones públicas y privadas, para proponer a quienes estimaran se hayan destacado en la promoción efectiva y en la defensa de los derechos fundamentales en nuestro país;

Que dicha convocatoria agotó su término, habiendo estado vigente hasta las 23:59 horas del día 21 de octubre de 2019;

Que el Jurado de Premiación dictaminó las candidaturas recibidas, en tiempo y forma, y determinó someter a consideración del Consejo de Premiación, conferir el Premio Nacional de Derechos Humanos 2019 a la C. OBTILIA EUGENIO MANUEL, por su destacada trayectoria en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales, así mismo conferir Mención Honorífica post mortem al C. MARGARITO DÍAZ GONZÁLEZ, por sus méritos en la defensa de los derechos humanos, en particular de los pueblos indígenas y en defensa de los derechos ambientales;

El Consejo de Premiación aprobó por unanimidad el dictamen del Jurado, mediante acuerdo adoptado en su segunda sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del año en curso;

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos 2019 tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se confiere el Premio Nacional de Derechos Humanos 2019 a la C. OBTILIA EUGENIO MANUEL.

SEGUNDO. Se confiere Mención Honorífica post mortem al C. MARGARITO DÍAZ GONZÁLEZ.

TERCERO. La ceremonia de entrega del Premio se verificará el día que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en los términos que señala la Ley.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos publicar el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*, en la *Gaceta Oficial* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su página web, así como difundirlo a través de los medios masivos de comunicación.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2019.

Maestro Luis Raúl González Pérez
Presidente del Consejo de Premiación

Licenciado Joaquín Narro Lobo
Secretario del Consejo de Premiación



GACETA 351 • OCT • 2019
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

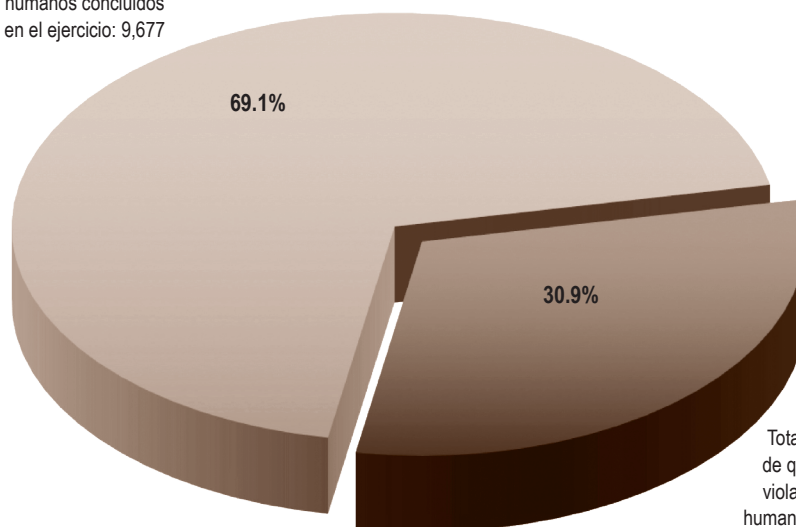


nforme mensual

EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados en el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	1,352
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados durante el ejercicio 01/01/2019 al 30/09/2019	8,557
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	4,097
4	Total de expedientes de queja	14,006
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los registrados en el periodo	300
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo registrados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	1,122
7	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	1,422
8	Expedientes por presunta violación de queja concluidos durante el ejercicio hasta el 30/09/2019	8,255
9	Total de expedientes de queja concluidos en el ejercicio	9,677
10	Total de expedientes de queja en trámite	4,329

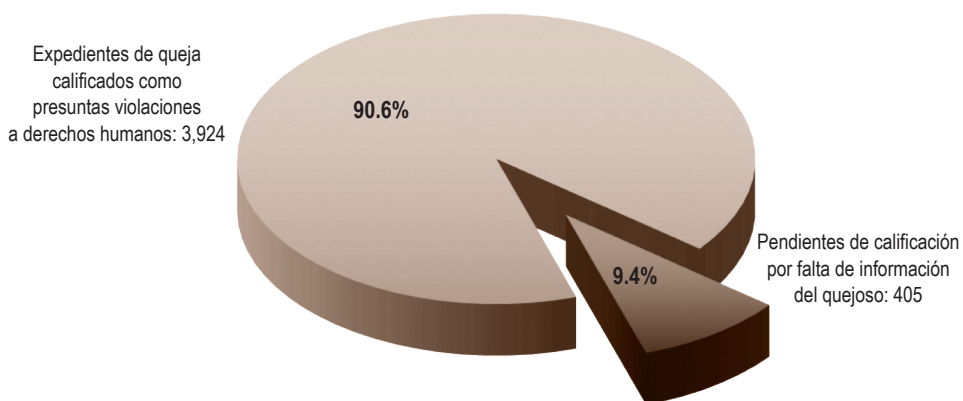
Total de expedientes de queja
por presunta violación a derechos
humanos concluidos
en el ejercicio: 9,677



Total de expedientes
de queja por presunta
violación de derechos
humanos en trámite: 4,329

SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	3,924
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	405
5	Total de expedientes de queja en trámite	4,329



CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

	Causa	En el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
1	Conciliación	24	1.70%	177	1.84%
2	Resuelto durante el trámite	534	37.55%	3,566	36.85%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	6	0.06%
4	Desistimiento del quejoso	8	0.56%	47	0.49%
5	Falta de interés del quejoso	9	0.63%	42	0.43%
6	Acumulación de expedientes	89	6.26%	442	4.57%
7	Orientación al quejoso	537	37.76%	3,662	37.84%
8	Recomendación del Programa de Quejas	11	0.77%	76	0.79%
9	Recomendación de Violación Grave	7	0.49%	14	0.14%
10	Recomendación del Programa Penitenciario	0	0.00%	13	0.13%
11	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
12	Por no existir materia*	203	14.28%	1,632	16.86%
13	Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
	Total	1,422	100.00%	9,677	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS REGISTRADOS Y CONCLUIDOS DEL EJERCICIO 2019

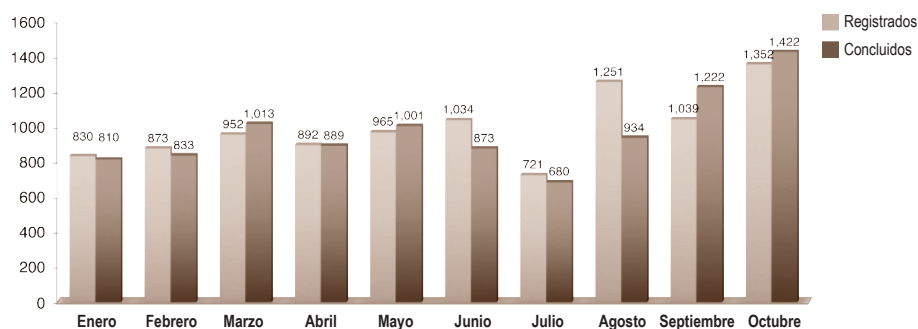
Mes	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos	A) Concluidos del mes	B) Concluidos de meses anteriores
Enero	830	810	198	612
Febrero	873	833	180	653
Marzo	952	1,013	266	747
Abril	892	889	186	703
Mayo	965	1,001	209	792
Junio	1,034	873	202	671
Julio	721	680	118	562
Agosto	1,251	934	208	726
Septiembre	1,039	1,222	206	1,016
Octubre	1,352	1,422	300	1,122
Total	9,909	9,677	2,073	7,604

* El promedio diario de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados durante este ejercicio, incluyendo sábados, domingos y días inhábiles, es igual a **32.60** expedientes.

* El promedio diario de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante este ejercicio, incluyendo sábados, domingos y días inhábiles, es igual a **31.83** expedientes.

* El promedio mensual de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados durante este ejercicio es igual a **990.90** expedientes.

* El promedio mensual de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante este ejercicio es igual a **967.70** expedientes.

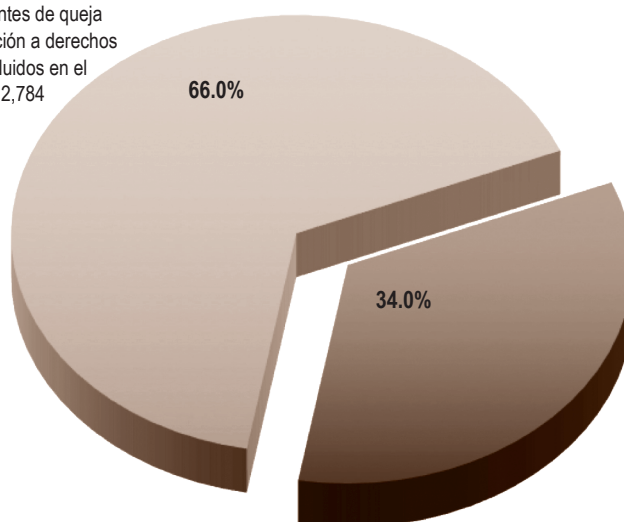


EXPEDIENTES DE QUEJA POR VISITADURÍAS

Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Primera Visitaduría General)

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 01/10/2019 al 31/10/2019	591
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 01/01/2019 al 30/09/2019	2,521
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	1,104
4	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	4,216
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	228
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	214
7	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	442
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 30/09/2019	2,342
9	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	2,784
10	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	1,432

Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio: 2,784

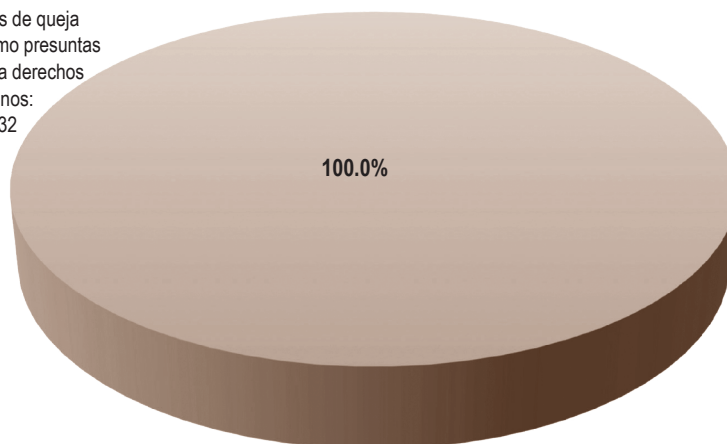


Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite: 1,432

Situación de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite (Primera Visitaduría General)

1	Presunta violación	1,432
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	0
Total		1,432

Expedientes de queja calificados como presuntas violaciones a derechos humanos: 1,432



Causas de conclusión de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Primera Visitaduría General)

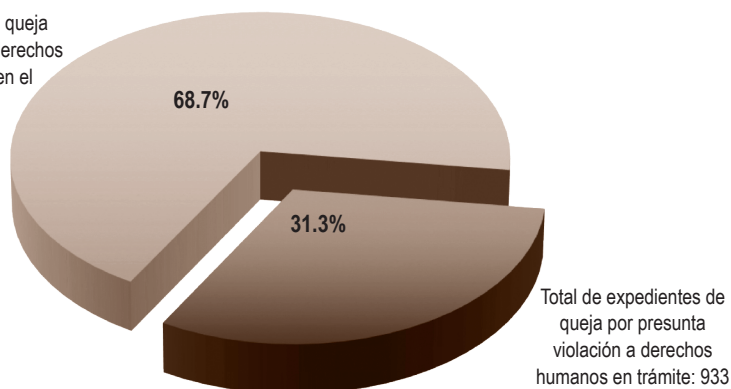
Causa		En el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
1	Conciliación	13	2.95%	80	2.86%
2	Resuelto durante el trámite	300	67.87%	1,866	67.10%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	2	0.45%	6	0.20%
5	Falta de interés del quejoso	6	1.36%	25	0.88%
6	Acumulación de expedientes	1	0.23%	4	0.12%
7	Orientación al quejoso	111	25.11%	753	27.08%
8	Recomendación del Programa de Quejas	2	0.45%	27	0.96%
9	Recomendación de Violación Grave	5	1.13%	9	0.31%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11	Por no existir materia*	2	0.45%	14	0.49%
12	Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
Total		442	100.00%	2,784	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Segunda Visitaduría General)

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 01/10/2019 al 31/10/2019	254
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 01/01/2019 al 30/09/2019	1,759
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	969
4	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	2,982
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	26
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	309
7	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	335
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 30/09/2019	1,714
9	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	2,049
10	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	933

Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio: 2,049

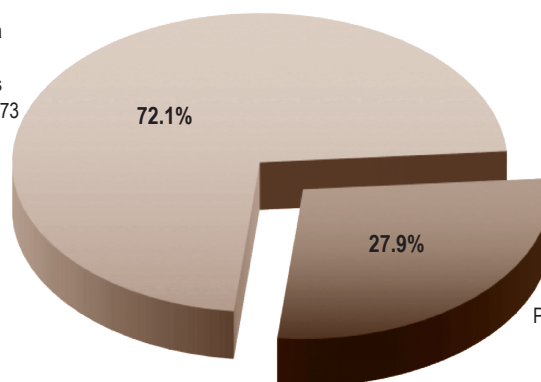


Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite: 933

Situación de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite (Segunda Visitaduría General)

1	Presunta violación	673
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	260
Total		933

Expedientes de queja
calificados como
presuntas violaciones
a derechos humanos: 673



Pendientes de calificación
por falta de información
del quejoso: 260

Causas de conclusión de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Segunda Visitaduría General)

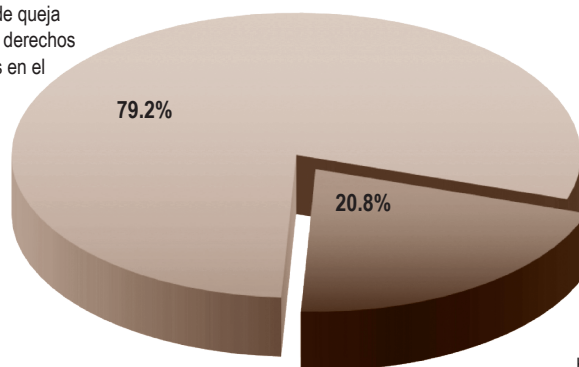
Causa		En el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
1	Conciliación	3	0.89%	24	1.15%
2	Resuelto durante el trámite	30	8.96%	168	8.19%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	2	0.08%
4	Desistimiento del quejoso	0	0.00%	0	0.00%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%	0	0.00%
6	Acumulación de expedientes	17	5.07%	30	1.45%
7	Orientación al quejoso	194	57.91%	1,157	56.53%
8	Recomendación del Programa de Quejas	2	0.60%	7	0.32%
9	Recomendación de Violación Grave	1	0.30%	4	0.18%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11	Por no existir materia*	88	26.27%	657	32.10%
12	Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
Total		335	100.00%	2,049	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Tercera Visitaduría General)

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 01/10/2019 al 31/10/2019	8
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 01/01/2019 al 30/09/2019	109
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	32
4	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	149
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	0
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	5
7	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	5
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 30/09/2019	113
9	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	118
10	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	31

Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio: 118

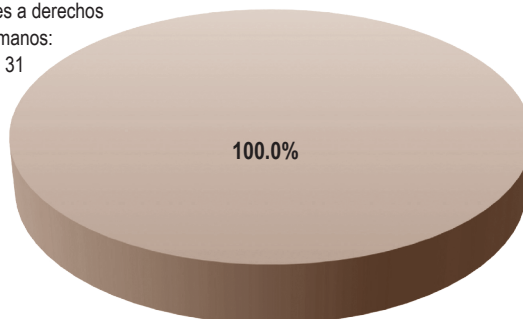


Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite: 31

Situación de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite (Tercera Visitaduría General)

1	Presunta violación	31
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	0
Total		31

Expedientes de queja calificados como presuntas violaciones a derechos humanos: 31



Causas de conclusión de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Tercera Visitaduría General)

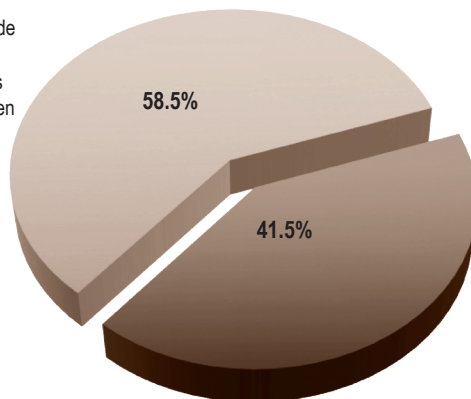
Causa		En el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
1	Conciliación	0	0.00%	3	2.54%
2	Resuelto durante el trámite	5	100.00%	40	33.90%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	0	0.00%	0	0.00%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%	0	0.00%
6	Acumulación de expedientes	0	0.00%	59	50.00%
7	Orientación al quejoso y/o remisión de la queja	0	0.00%	3	2.54%
8	Recomendación del Programa de Quejas	0	0.00%	0	0.00%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	0	0.00%
10	Recomendación del Programa Penitenciario	0	0.00%	13	11.02%
11	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
12	Por no existir materia *	0	0.00%	0	0.00%
13	Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
Total		5	100.00%	118	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Cuarta Visitaduría General)

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 01/10/2019 al 31/10/2019	132
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 01/01/2019 al 30/09/2019	1,089
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	525
4	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	1,746
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	21
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	162
7	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	183
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 30/09/2019	839
9	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	1,022
10	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	724

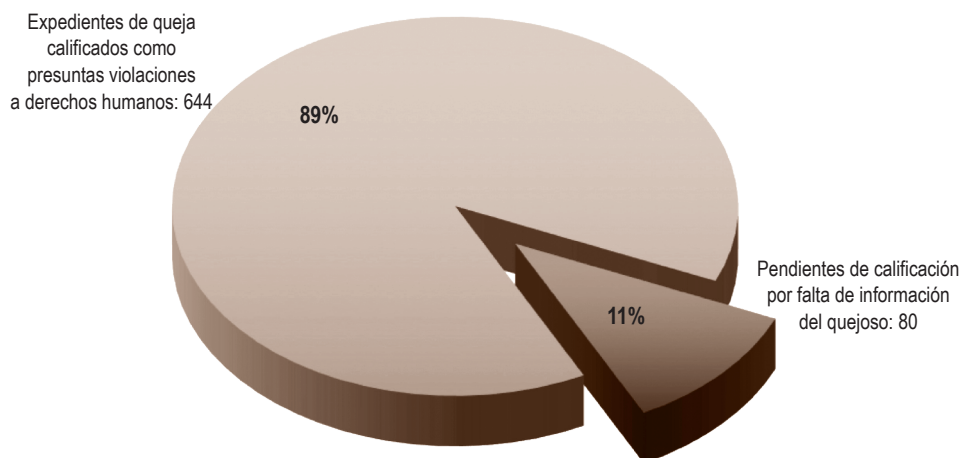
Total de expedientes de
queja por presunta
violación a derechos
humanos concluidos en
el ejercicio: 1,022



Total de Expedientes de
queja por presunta
violación a derechos
humanos en trámite: 724

Situación de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite (Cuarta Visitaduría General)

1	Presunta violación	644
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	80
Total		724



Causas de conclusión de los Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Cuarta Visitaduría General)

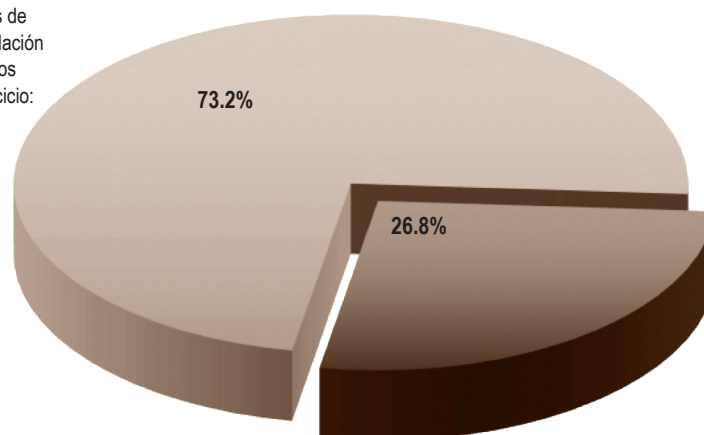
Causa		En el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
1	Conciliación	0	0.00%	7	0.68%
2	Resuelto durante el trámite	74	40.44%	421	41.19%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	4	0.39%
4	Desistimiento del quejoso	2	1.09%	5	0.49%
5	Falta de interés del quejoso	2	1.09%	2	0.20%
6	Acumulación de expedientes	68	37.16%	239	23.39%
7	Orientación al quejoso	2	1.09%	26	2.54%
8	Recomendación del Programa de Quejas	0	0.00%	16	1.57%
9	Recomendación de Violación Grave	1	0.55%	1	0.10%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11	Por no existir materia*	34	18.58%	301	29.45%
12	Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
Total		183	100.00%	1,022	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Quinta Visitaduría General)

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 01/10/2019 al 31/10/2019	169
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 01/01/2019 al 30/09/2019	1,286
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	1,034
4	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	2,489
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	17
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	191
7	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	208
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 30/09/2019	1,614
9	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	1,822
10	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	667

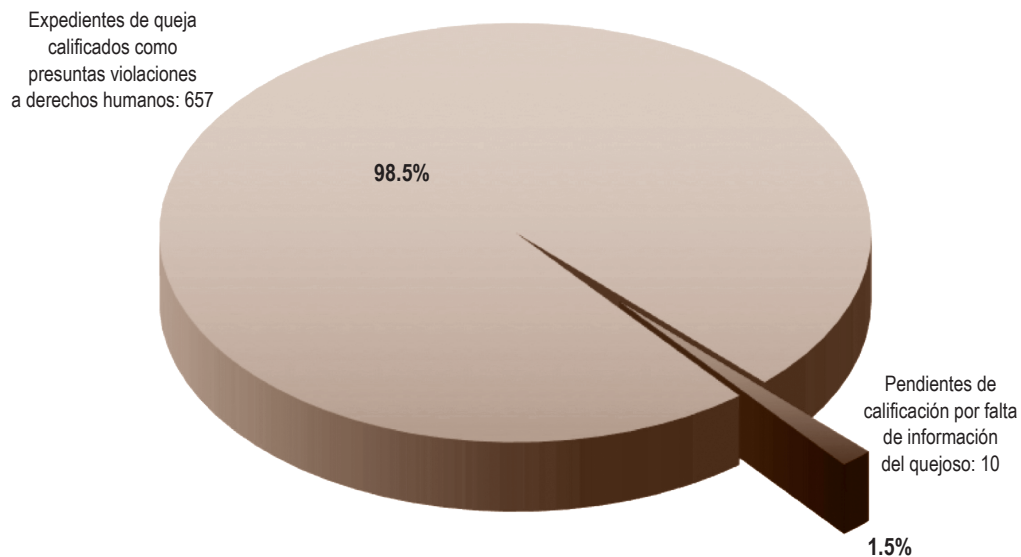
Total de expedientes de
queja por presunta violación
a derechos humanos
concluidos en el ejercicio:
1,822



Total de expedientes de
queja por presunta
violación a derechos
humanos en trámite: 667

Situación de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite (Quinta Visitaduría General)

1	Presunta violación	657
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	10
	Total	667



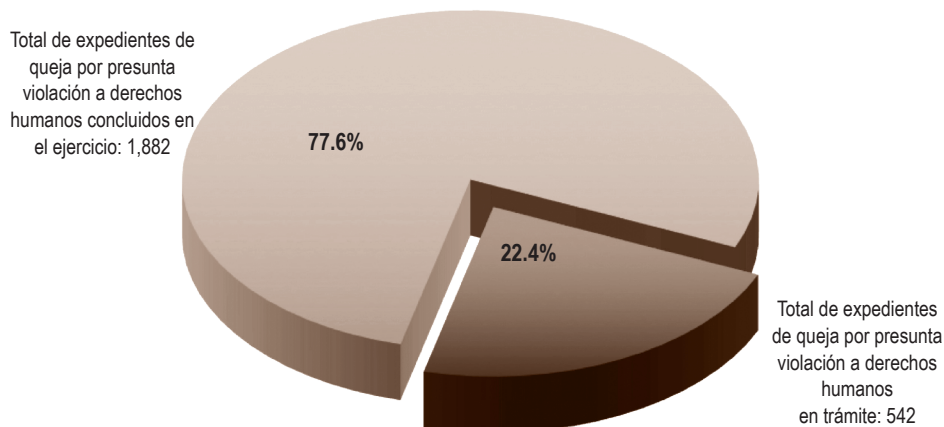
Causas de conclusión de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Quinta Visitaduría General)

Causa		En el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
1	Conciliación	5	2.41%	54	2.96%
2	Resuelto durante el trámite	48	23.08%	429	23.55%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	3	1.44%	22	1.21%
5	Falta de interés del quejoso	1	0.48%	13	0.71%
6	Acumulación de expedientes	3	1.44%	50	2.74%
7	Orientación al quejoso	78	37.50%	641	35.18%
8	Recomendación del Programa de Quejas	2	0.96%	16	0.88%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	0	0.00%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11	Por no existir materia*	68	32.69%	597	32.77%
12	Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
Total		208	100.00%	1,822	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

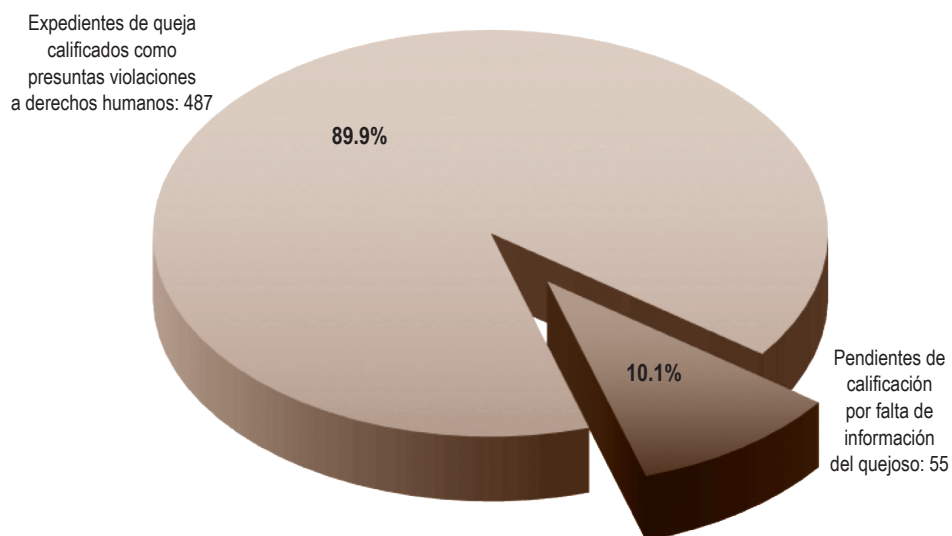
Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Sexta Visitaduría General)

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 01/10/2019 al 31/10/2019	198
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 01/01/2019 al 30/09/2019	1,793
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	433
4	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	2,424
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	8
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	241
7	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	249
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 30/09/2019	1,633
9	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	1,882
10	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	542



Situación de los expedientes de queja en trámite por presunta violación (Sexta Visitaduría General)

1	Presunta violación	487
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	55
	Total	542



Causas de conclusión de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Sexta Visitaduría General)

Causa		En el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
1	Conciliación	3	1.21%	9	0.48%
2	Resuelto durante el trámite	77	30.92%	642	34.11%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	1	0.40%	14	0.74%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%	2	0.11%
6	Acumulación de expedientes	0	0.00%	60	3.19%
7	Orientación al quejoso	152	61.04%	1,082	57.49%
8	Recomendación del Programa de Quejas	5	2.01%	10	0.53%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	0	0.00%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11	Por no existir materia*	11	4.42%	63	3.35%
12	Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
Total		249	100.00%	1,882	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

**FRECUENCIA DE AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PROBABLES RESPONSABLES
(EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
EN TRÁMITE AL 31/10/2019)**

	Autoridad responsable	Número de quejas
1	Instituto Mexicano del Seguro Social	1,122
2	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	555
3	Fiscalía General de la República	387
4	Policía Federal de la SSPC	276
5	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	255
6	Secretaría de la Defensa Nacional	252
7	Secretaría de Educación Pública	234
8	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	219
9	Secretaría de Marina	187
10	Secretaría de Bienestar	150
11	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	89
12	Comisión Federal de Electricidad	78
13	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	67
14	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	59
15	Secretaría de Salud	45
16	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	41
17	Petróleos Mexicanos	36
18	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	35
19	Secretaría de Gobernación	32
20	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSPC	31
21	Comisión Nacional del Agua	27
22	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	24
23	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	23
24	Guardia Nacional	22
25	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	22

	Autoridad responsable	Número de quejas
26	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	19
27	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	18
28	Secretaría de Relaciones Exteriores	17
29	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	16
30	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	15
31	Fiscalía General del Estado de Veracruz	14
32	Fiscalía General del Estado de México	13
33	Procuraduría Federal del Consumidor	13
34	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas	13
35	Fiscalía General del Estado de Coahuila	12
36	Hospital General de México de la Secretaría de Salud	12
37	Universidad Nacional Autónoma de México	12
38	Comisión Nacional de Seguridad	11
39	Instituto Nacional del Suelo Sustentable	11



**EXPEDIENTES DE ORIENTACIÓN DIRECTA POR VISITADURÍAS GENERALES
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA**

Área responsable	En trámite al 30/09/2019	Registrados del 01/10/2019 al 31/10/2019	Concluidos del 01/10/2019 al 31/10/2019	En trámite al 31/10/2019
Primera Visitaduría	21	54	29	46
Segunda Visitaduría	10	38	33	15
Tercera Visitaduría	5	179	181	3
Cuarta Visitaduría	47	200	188	59
Quinta Visitaduría	0	41	41	0
Sexta Visitaduría	0	430	430	0
DGQOyT	0	186	186	0
Total	83	1,128	1,088	123

**EXPEDIENTES DE REMISIÓN POR VISITADURÍAS GENERALES
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA**

Área responsable	En trámite al 30/09/2019	Registrados del 01/10/2019 al 31/10/2019	Concluidos del 01/10/2019 al 31/10/2019	En trámite al 31/10/2019
Primera Visitaduría	41	202	196	47
Segunda Visitaduría	10	45	48	7
Tercera Visitaduría	3	76	74	5
Cuarta Visitaduría	64	137	101	100
Quinta Visitaduría	0	166	166	0
Sexta Visitaduría	0	333	333	0
DGQOyT	0	25	25	0
Total	118	984	943	159

DESTINATARIOS DE LAS REMISIONES

Destinatario	Total mensual	Global 2019
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	308	4,107
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	107	616
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	100	583
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	38	231
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	27	211
Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social	26	156
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	26	138
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	18	135
Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	30	135
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	77	133
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	9	83
Procuraduría Agraria de la SEDATU	10	80
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	11	79
Consejo de la Judicatura Federal	7	76
Coordinación de Asuntos Jurídicos en la Autoridad Educativa Federal Ciudad de México	12	54
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	12	50
Procuraduría Federal del Consumidor	4	47
Comisión de Inconformidades del INFONAVIT	6	46
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	11	38
Universidad Nacional Autónoma de México	8	37
Defensoría de los Derechos Politécnicos	5	36
Instituto Federal de la Defensoría Pública	3	36
Visitaduría General de la Fiscalía General de la República	2	36
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, SEDENA	6	33

Destinatario	Total mensual	Global 2019
Secretaría de Educación Pública	2	33
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores	5	32
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	0	31
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	3	30
Contraloría Interna de la Procuraduría Agraria	3	27
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	4	25
Órgano Interno de Control de la Procuraduría Federal del Consumidor	2	24
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	7	24
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de la Función Pública	5	23
Recalificación	0	23
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	3	21
Órgano Interno de la Fiscalía General de la República	4	20
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	2	19
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	0	19
Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario	3	18
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	2	18
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral	0	17
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación	0	17
Comisión Nacional del Agua	3	16
Coordinación General de Atención Ciudadana de la SEP	1	15
Visitaduría General de la Procuraduría General de la República	1	15
Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social Secretaría de la Función Pública	2	14
Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM	0	13
Dirección de Registros Escolares, Operación, Evaluación de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP	0	12
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	1	12
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia	2	11

Destinatario	Total mensual	Global 2019
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar	3	11
Secretaría de la Función Pública	1	11
Órgano Interno de Control en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	0	10
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de la Función Pública	2	10
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	0	9
Instituto Mexicano del Seguro Social	0	9
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México	1	9
Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en la Secretaría de la Función Pública	1	9
Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano de la Secretaría de la Función Pública	0	9
Secretaría de la Defensa Nacional	1	9
Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	1	8
Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública	2	8
Inspección y Contraloría General de Marina	0	8
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2	8
Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Función Pública	0	8
Fiscalía Especial de Asuntos Internos de la Fiscalía General de la República	2	7
Órgano Interno de Control del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Secretaría de Educación Pública	2	7
Órgano Interno de Control del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la SHCP	1	7
Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	2	7
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública	1	7
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo al Servicio del Estado	1	7
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en la Procuraduría Agraria	1	6
Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana	1	6

Destinatario	Total mensual	Global 2019
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de la Secretaría de la Función Pública	2	6
Secretaría de Bienestar	0	6
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	0	6
Universidad Autónoma Metropolitana	0	6
Comisión Reguladora de Energía	0	5
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	0	5
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	1	5
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	1	5
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía de la Secretaría de la Función Pública	0	5
Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de la Secretaría de la Función Pública	0	5
Petróleos Mexicanos	1	5
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	0	5
Secretaría de Relaciones Exteriores	1	5
Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	0	4
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	0	4
Contraloría Interna del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	3	4
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Suelo Sustentable	0	4
Órgano Interno de Control del Tribunal Unitario Agrario	0	4
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología	1	4
Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia de la Secretaría de la Función Pública	1	4
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública	0	4
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1	4
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	0	4
Secretaría de Salud	0	4

Destinatario	Total mensual	Global 2019
Universidad de Guadalajara	0	4
Instituto Nacional Electoral	0	3
Órgano Interno de Control de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	1	3
Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0	3
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	0	3
Órgano Interno de Control de la Universidad Pedagógica Nacional	0	3
Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres	0	3
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Cardiología	0	3
Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal	1	3
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	0	3
Órgano Interno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros de la SFP	1	3
Procuraduría Agraria de la SRA	0	3
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	0	3
Tecnológico Nacional de México	0	3
Tribunal Superior Agrario	1	3
Universidad Autónoma de Chapingo	0	3
Cámara de Diputados	0	2
Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas	1	2
Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	0	2
Contraloría Interna en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	0	2
Contraloría Interna de la Secretaría de Turismo	0	2
Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática	0	2
Defensoría de Oficio del Estado de Querétaro	0	2
Dirección de Defensoría de Oficio del Estado de Puebla	0	2
Dirección General de Asuntos Internos de la Policía Federal	0	2
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	0	2
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	0	2

Destinatario	Total mensual	Global 2019
Órgano Interno de Control de la SAGARPA	0	2
Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Chapingo	0	2
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía	1	2
Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1	2
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	0	2
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría de la Secretaría de la Función Pública	0	2
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"	1	2
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación	0	2
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de la Secretaría de la Función Pública	1	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía de la Secretaría de la Función Pública	0	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1	2
Secretaría de Gobernación	0	2
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	0	2
Unidad de Asuntos Internos de la Guardia Nacional	1	2
Universidad Autónoma de Querétaro	0	2
Abogado General de la Universidad Autónoma Metropolitana	0	1
Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional de la Secretaría de Educación Pública	0	1
Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	0	1
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Michoacán	0	1
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	1	1
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	0	1
Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal	0	1
Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	0	1
Consejo de la Judicatura del Estado de Sinaloa	0	1
Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública	0	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública de la PGR	0	1
Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	0	1

Destinatario	Total mensual	Global 2019
Contraloría Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	0	1
Contraloría Interna en el Hospital Juárez de México Secretaría de Salud	0	1
Coordinación de la Presidencia de la República	0	1
Coordinación General de Atención Ciudadana de la Unidad Ejecutiva de la SEP	0	1
Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Sinaloa	0	1
Defensoría de Oficio del Estado de Chiapas	1	1
Defensoría de Oficio del Estado de Quintana Roo	0	1
Defensoría de Oficio del Estado de Tamaulipas	0	1
Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio D.F.	0	1
Dirección General de Justicia Militar	0	1
Dirección General de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California Sur	1	1
Fiscalía General del Estado de Colima	0	1
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	0	1
Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud	0	1
Instituto de la Defensoría de Oficio del Estado de México	0	1
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	1	1
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	0	1
Instituto Federal de Telecomunicaciones	0	1
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	0	1
Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México	0	1
Instituto Politécnico Nacional	0	1
Órgano Interno de Control de Caminos y Puentes Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1	1
Órgano Interno de Control de Diconsa	0	1
Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	0	1
Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	0	1
Órgano Interno de Control del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional de la SEP	0	1
Órgano Interno de Control del Colegio de México	0	1

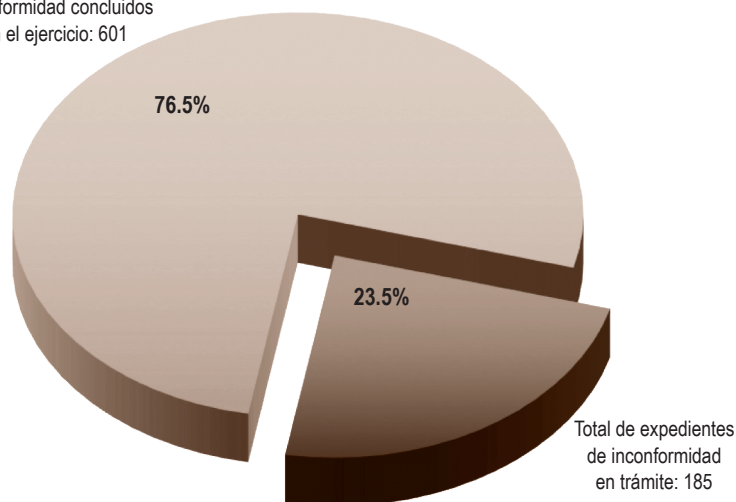
Destinatario	Total mensual	Global 2019
Órgano Interno de Control del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” de la Secretaría de Salud	0	1
Órgano Interno de Control del Hospital Infantil de México “Federico Gómez” de la Secretaría de Salud	0	1
Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío de la Secretaría de Salud	0	1
Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	0	1
Órgano Interno de Control en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial	0	1
Órgano Interno de Control en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	0	1
Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo	0	1
Órgano Interno de Control en el Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares	0	1
Órgano Interno de Control en el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino”	0	1
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	0	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	0	1
Órgano Interno de Control en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	0	1
Órgano Interno de Control en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa	0	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico de la Secretaría de la Función Pública	0	1
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	0	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura	1	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de la Función Pública	0	1
Órgano Interno en Pronósticos para la Asistencia Pública	1	1
Poder Judicial del Estado de Oaxaca	0	1
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Integral de la Familia del Estado de México	0	1
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	0	1
Secretaría de Desarrollo Social	0	1

Destinatario	Total mensual	Global 2019
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca	0	1
Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas	0	1
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	0	1
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit	0	1
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	0	1
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	0	1
Universidad Autónoma de Baja California	0	1
Universidad Autónoma de Coahuila	1	1
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	0	1
Universidad Autónoma de Nuevo León	0	1
Universidad Autónoma de Puebla	0	1
Universidad Autónoma de Tlaxcala	0	1
Universidad Autónoma de Veracruz	0	1
Universidad Autónoma de Yucatán	0	1
Visitaduría Ministerial de la PGJDF	0	1

INCONFORMIDADES

1	Expedientes de inconformidad registrados en el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	80
2	Expedientes de inconformidad registrados durante el ejercicio 01/01/2019 al 30/09/2019	509
3	Expedientes de inconformidad que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	197
4	Total de expedientes de inconformidad	786
5	Expedientes de inconformidad concluidos de los registrados en el periodo	21
6	Expedientes de inconformidad concluidos durante el periodo registrados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	72
7	Total de expedientes de inconformidad concluidos durante el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	93
8	Expedientes de inconformidad concluidos durante el ejercicio hasta el 30/09/2019	508
9	Total de expedientes de inconformidad concluidos en el ejercicio	601
10	Total de expedientes de inconformidad en trámite	185
	Recursos de Queja	28
	Recursos de Impugnación	157

Total de expedientes de
inconformidad concluidos
en el ejercicio: 601



INCONFORMIDADES POR ENTIDAD FEDERATIVA

Entidad federativa		En trámite al 31/12/2018	Registrados en el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	Registrados en el ejercicio	Concluidos En el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	Concluidos en el ejercicio	En trámite
1	Aguascalientes	2	1	11	4	10	0
2	Baja California	1	1	2	0	3	1
3	Baja California Sur	1	0	1	1	1	0
4	Campeche	0	0	5	0	5	0
5	Chihuahua	22	2	45	3	42	24
6	Chiapas	18	3	15	3	29	4
7	Ciudad de México	18	12	66	12	61	23
8	Coahuila	0	2	9	1	7	3
9	Colima	4	0	5	1	7	1
10	Durango	1	0	6	2	3	2
11	Guerrero	18	4	36	6	32	20
12	Guanajuato	8	0	9	2	14	1
13	Hidalgo	6	3	16	2	19	4
14	Jalisco	8	5	27	7	28	5
15	Estado de México	9	7	42	9	39	10
16	Michoacán	5	1	11	2	9	6
17	Morelos	12	2	18	6	16	10
18	Nayarit	1	0	5	0	4	2
19	Nuevo León	3	2	7	3	7	2
20	Oaxaca	11	2	21	4	20	10
21	Puebla	3	3	15	2	16	3
22	Querétaro	1	1	11	2	9	2
23	Quintana Roo	1	0	7	1	2	5
24	Sonora	8	2	12	1	19	2
25	San Luis Potosí	5	4	18	4	15	8
26	Sinaloa	1	0	5	1	3	2
27	Tabasco	9	11	17	1	24	12
28	Tamaulipas	5	5	10	2	13	5

Entidad federativa		En trámite al 31/12/2018	Registrados en el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	Registrados en el ejercicio	Concluidos En el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	Concluidos en el ejercicio	En trámite
29	Tlaxcala	2	2	9	2	8	3
30	Veracruz	6	4	24	4	21	9
31	Yucatán	2	0	7	3	3	3
32	Zacatecas	6	1	17	2	19	3
Total		197	80	509	93	508	185

CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LAS INCONFORMIDADES

Causas		En el periodo 01/10/2019 al 31/10/2019	En todo el ejercicio incluido el periodo
1	Recomendación dirigida a Organismo Local	0	1
2	Recomendación dirigida a autoridad	0	8
3	Confirmación de resolución definitiva del Organismo Local	0	3
4	Desestimada o infundada	92	586
5	Suficiencia en el cumplimiento de la Recomendación emitida por Organismo Local	1	2
6	Acumulación	0	1
7	Atracción del Recurso de queja e inicio de expediente en el Programa General de Quejas	0	0
Total		93	601

ESTADÍSTICAS POR AUTORIDAD DESTINATARIA. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias*
1990	34	3	41	—	—	—	—	—	—	44
1991	131	3	142	8	1	—	—	—	—	154
1992	271	3	284	12	1	—	—	—	—	300
1993	273	5	243	42	2	2	—	—	—	294
1994	140	5	136	30	1	—	—	—	—	172
1995	166	8	154	28	1	—	—	—	—	191
1996	124	4	120	30	—	1	—	—	—	155
1997	127	21	96	34	—	—	—	—	5	156
1998	114	15	93	34	—	3	—	—	—	145
1999	104	27	78	29	—	1	—	—	—	135
2000	37	10	20	12	1	2	—	—	—	45
2001	27	3	21	5	2	—	—	—	—	31
2002	49	8	28	17	1	1	—	—	1	56
2003	52	16	27	11	—	1	—	—	1	56
2004	92	29	36	22	2	1	—	—	6	96
2005	51	9	25	14	2	—	—	—	6	56
2006	46	12	27	12	1	1	—	—	7	60
2007	70	21	47	36	4	2	—	—	4	114
2008	67	21	30	23	3	2	—	—	5	84
2009	78	28	52	14	12	1	—	—	6	113
2010	86	29	55	8	10	3	—	—	10	115
2011	95	12	81	4	29	—	—	—	15	141
2012	93**	12	73	3	27	2	—	—	8	125
2013	85	—	59	1	39	2	—	—	6	107
2014	54**	5	27	1	28	2	—	—	1	64
2015	59**	—	25	—	46	1	—	—	—	72
2016	71**	—	27	—	73	—	—	2	—	102
2017	81**	1	10	—	122	1	—	1	—	135
2018	90**	—	9	—	147	2	7	—	—	165
2019	98**	4	1	—	96	1	27	33	—	162
Totales	2,865	314	2,067	430	651	32	34	36	81	3,645

* Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades.

** No incluyen las recomendaciones por Violaciones Graves.

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR VIOLACIONES GRAVES

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Fecha
24	Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz Fiscalía General del Estado de Veracruz	Integridad y seguridad personal Seguridad jurídica	– Desaparición forzada o involuntaria de personas – Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente – Omitir observar los plazos que fija la ley en el procedimiento al Ministerio Público – Practicar de manera negligente las diligencias – Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia	11/10/19
25	Fiscalía General del Estado de Coahuila H. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila	Integridad y seguridad personal Seguridad jurídica	– Desaparición forzada o involuntaria de personas – Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente – Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia	18/10/19
26	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Integridad y seguridad personal Legalidad	– Tortura – Detención arbitraria – Retención ilegal	22/10/19
27	Fiscalía General de la República Fiscalía General del Estado de Coahuila H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila	Integridad y seguridad personal Libertad Seguridad jurídica	– Desaparición forzada o involuntaria de personas – Detención arbitraria – Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente	23/10/19
28	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Fiscalía General de la República	Integridad y seguridad personal Seguridad jurídica	– Detención arbitraria – Tortura – Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia	25/10/19
29	Secretaría de Marina Fiscalía General de la República	Integridad y seguridad personal Legalidad Seguridad jurídica Trato digno	– Tortura – Detención arbitraria – Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiliciarias – Retención ilegal – Omitir respetar el derecho a la igualdad ante la ley – Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia – Ejercer violencia desproporcionada durante la detención	29/10/19

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Fecha
30	Secretaría de la Defensa Nacional Secretaría de Gobernación	Integridad y seguridad personal	– Desaparición forzada o involuntaria de personas – Detención arbitraria	30/10/19

RECOMENDACIONES EMITIDAS

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Fecha
88	Gobernador Constitucional del Estado de México	Integridad y seguridad personal Libertad Seguridad jurídica	– Tortura – Detención arbitraria – Retención ilegal – Prestar indebidamente el servicio público	4/10/19
89	Gobierno de la Ciudad de México	Seguridad jurídica	– Prestar indebidamente el servicio público – Inejecución de resolución, sentencia o laudo	8/10/19
90	Gobierno de la Ciudad de México	Seguridad jurídica	– Prestar indebidamente el servicio público – Inejecución de resolución, sentencia o laudo	9/10/19
91	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	Medio ambiente Salud Seguridad jurídica	– Coartar el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado – Daño ecológico – Omitir dictar las medidas para el restablecimiento del medio ambiente en caso de contaminación ecológica – Omitir el cumplimiento de las normas de salubridad, tratamiento, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos o contaminantes – Omitir proporcionar atención médica – Dilación el procedimiento administrativo – Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a las personas – Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley – Omitir sancionar al servidor público por el incumplimiento de sus funciones	10/10/19
92	Secretaría de Cultura	Igualdad Seguridad jurídica	– Omitir habilitar con la infraestructura y equipamiento adecuados la prestación de servicios públicos – Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad – Omitir respetar el derecho a la igualdad ante la ley	11/09/19

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Fecha
93	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	Medio ambiente	– Coartar el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado	11/10/19
94	Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua Fiscalía General del Estado de Chihuahua Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas H. Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua	Educación Igualdad Propiedad o posesión Seguridad jurídica Trato digno	– Impedir el acceso a servicios de educación – Impedir el acceso al trabajo – Limitar el acceso a la educación – Limitar el acceso al servicio público de salud – Omitir custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a lugares, instalaciones o bienes en general, afectando los derechos de terceros – Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente – Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia – Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a las personas – Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios en materia de seguridad pública – Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia – Omitir brindar protección y auxilio	14/10/19
95	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Integridad y seguridad personal Seguridad jurídica	– Tortura – Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones	17/10/19
96	Secretaría de Marina H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima	Integridad y seguridad personal Legalidad Seguridad jurídica Trato digno	– Tortura – Trato cruel, inhumano o degradante – Detención arbitraria – Retención ilegal – Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente – Emplear arbitrariamente la fuerza pública – Causar daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública	17/10/19

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Fecha
97	Secretaría de Comunicaciones y Transportes Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Gobernador Constitucional del Estado de México Fiscalía General del Estado de Guanajuato	Seguridad jurídica Vida	– Emplear arbitrariamente la fuerza pública – Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente – Prestar indebidamente el servicio público – Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia – Privar de la vida	29/10/19
98	Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala Gobernador Constitucional del Estado de México Fiscalía General del Estado de Guanajuato Fiscalía General del Estado de Querétaro	Integridad y seguridad personal Seguridad jurídica Vida	– Intimidación – Abstenerse de practicar diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculcado – Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente – Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a las personas – Practicar de manera negligente las diligencias – Prestar indebidamente el servicio público – Privar de la vida	4/11/19

CONCILIACIONES FORMALIZADAS DURANTE EL MES

Núm. consecutivo	Número de expedientes y Visitaduría	Autoridad	Motivo de violación
1	2016/166-1	Policía Federal de la SSPC	– Trato cruel, inhumano o degradante
2	2016/1059-1	Policía Federal de la SSPC	– Detención arbitraria
3	2016/3471-1	Policía Federal de la SSPC	– Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente
4	2016/4185-1	Policía Federal de la SSPC	– Trato cruel, inhumano o degradante – Ejercer violencia desproporcionada durante la detención
5	2016/4357-1	Fiscalía General de la República	– Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente – Prestar indebidamente el servicio público
6	2016/5998-1	Fiscalía General de la República	– Trato cruel, inhumano o degradante
7	2016/6545-1	Policía Federal de la SSPC	– Ejercer violencia desproporcionada durante la detención
8	2016/7005-1	Policía Federal de la SSPC	– Trato cruel, inhumano o degradante – Ejercer violencia desproporcionada durante la detención
9	2016/8548-1	Fiscalía General de la República	– Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia
10	2017/2160-1	Policía Federal de la SSPC	– Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente – Detención arbitraria – Retención ilegal
11	2017/4955-6	Comisión Federal de Electricidad H. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a las personas
12	2017/6490-1	Policía Federal de la SSPC	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Trato cruel, inhumano o degradante
13	2017/7646-1	Policía Federal de la SSPC	– Emplear arbitrariamente la fuerza pública – Trato cruel, inhumano o degradante
14	2017/8153-1	Secretaría de Salud	– Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud – Abandono del paciente

Núm. consecutivo	Número de expedientes y Visitaduría	Autoridad	Motivo de violación
15	2017/8706-5	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	– Omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización
16	2018/6280-6	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	– Dilación en el procedimiento administrativo
17	2018/6772-5	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares
18	2018/8825-2	Secretaría de Marina	– Emplear arbitrariamente la fuerza pública – Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias
19	2019/364-6	Petróleos Mexicanos	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones
20	2019/1024-5	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones
21	2019/1282-2	Secretaría de la Defensa Nacional	– Negligencia médica – Integración irregular de expedientes
22	2019/2368-5	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	– Omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización
23	2019/2634-5	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Prestar indebidamente el servicio público – Trato cruel, inhumano o degradante – Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y a sus familiares
24	2019/3733-2	Secretaría de la Defensa Nacional	– Negligencia médica

ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO SEDE

Actividad	Total mensual	Global 2019
Remisión vía oficio de presentación	1	16
Orientación Jurídica personal y telefónica	1,834	17,742
Revisión de escrito de queja o recurso	69	555
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	178	1,343
Recepción de escrito para conocimiento	3	14
Aportación de documentación al expediente	9	171
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	146	1,060
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	369	1,905
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	151	792
Información para presentar solicitudes de acceso a la información	0	1
Total	2,760	23,599

ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL CENTRO HISTÓRICO

Actividad	Total mensual	Global 2019
Remisión vía oficio de presentación	0	3
Orientación Jurídica personal y telefónica	633	4,628
Revisión de escrito de queja o recurso	55	465
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	59	392
Recepción de escrito para conocimiento	6	49
Aportación de documentación al expediente	8	77
Acta circunstanciada que derivó en queja	2	24
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata	2	24
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	34	205
Total	799	5,867

GUARDIAS

Actividad	Total mensual	Global 2019
Remisión vía oficio de presentación	1	3
Orientación Jurídica personal y telefónica	404	6,363
Revisión de escrito de queja o recurso	7	148
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	39	353
Recepción de escrito para conocimiento	0	6
Aportación de documentación al expediente	1	39
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	44	628
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	142	1,093
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	16	123
Total	654	8,756

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

Información sobre el curso de los escritos de queja recibidos en la CNDH	Total mensual	Global 2019
Primera Visitaduría	146	998
Segunda Visitaduría	81	786
Tercera Visitaduría	33	461
Cuarta Visitaduría	78	708
Quinta Visitaduría	50	550
Sexta Visitaduría	205	2,122
Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	90	983
Total	683	6,608

DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA DE PARTES

Tipo de documento	Total mensual	Global 2019
Escritos de queja	6,078	44,908
Documentos de autoridad	5,279	43,448
Documentos de transparencia	0	11
Documentos de CEDH	937	6,924
Presidencia	80	616
Para el personal de la CNDH	1,430	14,891
Total de documentos recibidos*	13,804	110,798

* De los 13,804 documentos, 1,234 fueron recibidos por el área de Guardias y 818 en la oficina de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia en el Centro Histórico.

**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE
POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO,
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

Sector educativo (educación básica)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-oct	Instituto Oscar González Blakaller, A. C.	Ciudad de México	Conferencia	Derecho de participación de niñas, niños y adolescentes	Alumnos de primaria
3-oct	Instituto Oscar González Blakaller, A. C.	Ciudad de México	Conferencia	Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes	Padres y madres de familia de primaria
4-oct	Colegio Galileo Galilei	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Personal del Jardín de Niños Galileo Galilei y Centro Pedagógico Neil Alexander Sutherland
8-oct (2 ocasiones)	Instituto Oscar González Blakaller, A. C.	Ciudad de México	Conferencia	Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes	Alumnas y alumnos de Secundaria y docentes
11-oct (2 ocasiones)	Instituto Oscar González Blakaller, A. C.	Ciudad de México	Conferencia	Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes	Padres y madres de familia y alumnos de preescolar
18-oct	Centro Educativo ECA	Ciudad de México	Conferencia	Mediación y creación de ambientes libres de violencia escolar	Docente
18-oct (3 ocasiones)	Centro Educativo ECA	Ciudad de México	Conferencia	Violencia escolar y derechos humanos	Alumnado
22 y 23-oct (2 ocasiones)	Telesecundaria José Asunción Alamilla Alcudia	Tabasco	Conferencia	Corresponsabilidad de la convivencia escolar ¿control o autorregulación?	Docentes y personal administrativo
24-oct	Casa Central de La Salle	Ciudad de México	Conferencia	Mediación y creación de ambientes libres de violencia escolar	Personal
29-oct (3 ocasiones)	Colegio Reims	Ciudad de México	Conferencia	Violencia escolar y derechos humanos	Alumnado

Sector educativo (educación media superior)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-oct	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	Estado de México	Curso	Aprendizaje de la convivencia escolar	Plantel Coacalco
3-oct	Instituto Oscar González Blakaller, A. C.	Ciudad de México	Conferencia	Derecho de participación de niñas, niños y adolescentes	Alumnos de primaria
8-oct	Instituto Oscar González Blakaller, A. C.	Ciudad de México	Conferencia	Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes	Alumnas y alumnos de bachillerato y secundaria, docentes
23-oct (2 ocasiones)	Colegio de Bachilleres Plantel 19	Estado de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Colegio de Bachilleres plantel 19

Sector educativo (educación superior)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-oct	Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León, A. C.	Nuevo León	Conferencia	Cultura de la legalidad	Alumnado de la UPN
2-oct	Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León, A. C.	Nuevo León	Conferencia	Violencia escolar y derechos humanos	Alumnado de UPN
Del 3 al 11-oct	Defensoría de los Derechos Politécnicos	Ciudad de México	Diplomado	Convivencia escolar desde la perspectiva de los derechos humanos	Personal docente y administrativo del Instituto Politécnico Nacional
17-oct	Facultad de Estudios Superiores - Acatlán	Estado de México	Curso	Derecho de participación de niñas, niños y adolescentes	Personal de la Facultad
Del 17 al 18-oct	Instituto Politécnico Nacional	Ciudad de México	Diplomado	Ética y derechos humanos	Personal y docentes
18-oct	Facultad de Estudios Superiores - Aragón	Estado de México	Curso	Derechos humanos en el sistema jurídico mexicano	Personal académico y personas servidoras públicas
Del 18 al 19-oct	Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM	Ciudad de México	Diplomado	Competencias de los organismos de protección de los DDHH en México, tanto nacionales como internacionales	Personal de la administración pública local y activistas

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Curso	Fuerzas armadas y derechos humanos	Elementos del ejército mexicano, tropa, oficiales y jefes
2-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Oaxaca	Taller	Fuerzas armadas y derechos humanos	Oficiales y tropa
9-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Nuevo León	Taller	Fuerzas armadas y derechos humanos	Oficiales y tropa

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Guanajuato	Curso	Fuerzas armadas y derechos humanos	Personal militar
11-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Conferencia	Aspectos generales de derechos humanos	Personal de SEDENA
17-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Yucatán	Curso	Fuerzas armadas y derechos humanos	Personal militar
18-oct	Secretaría de Marina Armada de México	Ciudad de México	Diplomado	Fuerzas armadas y derechos humanos	Personal de la Secretaría de Marina

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10-oct	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas	Chiapas	Conferencia	Corresponsabilidad de la convivencia escolar ¿control o autorregulación?	Personal de la SSCCHIAPAS
10-oct	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas	Chiapas	Conferencia	El derecho a la educación y su impacto en la dignidad humana	Personal
11-oct	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas	Chiapas	Curso	Educación en y para los derechos humanos	Personal
24 y 25-oct (3 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Colima	Conferencia	Obligaciones de las autoridades municipales, estatales y federales en materia de seguridad y derechos humanos	Servidores y servidoras públicos

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2 y 3-oct (2 ocasiones)	Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz	Veracruz	Taller	Formación de promotores/as en derechos humanos	Servidores y servidoras públicos
3-oct	Poder Judicial del Estado de Chiapas	Chiapas	Curso	Igualdad y no discriminación	Personal
4-oct	Poder Judicial del Estado de Chiapas	Chiapas	Curso	Igualdad de género	Personal
9-oct	Fiscalía General del Estado de Guerrero	Guerrero	Curso	Procuración de justicia y DDHH	Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y Perito
10 y 11-oct (2 ocasiones)	Fiscalía General de Justicia del estado de Nuevo León	Nuevo León	Taller	Administración de justicia y DDHH	Fiscales, Agentes de investigación, Peritos y personal administrativo
17-oct	Fiscalía General del Estado	Chihuahua	Curso	Procuración de justicia y DDHH	Agentes ministeriales de investigación y Ministerios Públicos

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-oct	Hospital General de México	Ciudad de México	Conferencia	El derecho de igualdad y no discriminación	Personal de salud
3-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Estado de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Hospital General de Zona Núm. 71
4-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Veracruz	Curso	Salud y derechos humanos	Servidores y Servidoras Públicos
4-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Veracruz	Conferencia	Violencia de género, hostigamiento y acoso sexual	Servidores y servidoras públicos
8-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Ciudad de México	Curso	Igualdad y no discriminación	Servidores y servidoras públicos
8-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Estado de México	Curso	Salud y derechos humanos	Unidad de Medicina Familiar Núm. 75
11-oct	Hospital traumatología y ortopedia IMSS	Estado de México	Curso	Salud y derechos humanos	Médicos y enfermeras
15-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Tamaulipas	Curso	Salud y derechos humanos	Servidores y servidoras públicos
22-oct	Guardería Bambinello, S. C.	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Personal
22-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Sinaloa	Curso	Salud y derechos humanos	Servidores y servidoras públicos
22-oct	Unidad de Atención Toxicológica Xochimilco SEDESA	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Médicos, enfermeras y personal en general

Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
8-oct	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Veracruz	Conferencia	Uso legítimo de la fuerza por parte del personal del ejército en cumplimiento de sus funciones de apoyo a las autoridades civiles	Personal de marina y seguridad pública local
9-oct	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Veracruz	Conferencia	Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	Personal de marina y de seguridad pública local
10-oct	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Conferencia	Derechos humanos de las personas con discapacidad	Público en general
11-oct	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Conferencia	Violencia y derechos humanos	Público en general
16-oct	Fundación Construyendo la Equidad para la Mujer A. C.	Ciudad de México	Curso	Derechos humanos en el sistema jurídico mexicano	Público en general (amas de casa)
18-oct	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Puebla	Conferencia	Pedagogía diferenciada para la educación de la igualdad	Público en general, Servidoras y servidores públicos, personal de la CDHEP.

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-oct	Alcaldía Benito Juárez	Ciudad de México	Conferencia	Derechos humanos de las personas adultas mayores	Personal
1-oct	Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz	Veracruz	Curso	Formación de promotores/as en derechos humanos	Servidores públicos
3-oct	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos en general
Del 3 al 4-oct	Poder Judicial del Estado de México	Estado de México	Diplomado	Competencias de los organismos de Protección de los DDHH en México, tanto nacionales como internacionales	Personal del Poder Judicial del Estado de México y abogados postulantes
4-oct	Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz	Veracruz	Taller	Formación de promotores/as en derechos humanos	Personal del IFP
4-oct	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)
8-oct	Alcaldía Benito Juárez	Ciudad de México	Curso	Igualdad y no discriminación	Personal de Alcaldía
8-oct	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ)	Estado de México	Conferencia	Igualdad de género	Personal
9-oct	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Ciudad de México	Curso	Procuración de justicia y DDHH	Personal de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA)
10-oct	Centro de Desarrollo Infantil Izkalotl	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	personal
10-oct	Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Personal de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)
Del 10 al 11-oct	Facultad de Estudios Superiores - Acatlán	Estado de México	Curso	Derechos humanos en el sistema jurídico mexicano	Personal del servicio público municipal y docentes
11-oct	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Ciudad de México	Curso	Derechos humanos en el sistema jurídico mexicano	Personal de la referida Junta
14 y 15-oct (2 ocasiones)	Secretaría de Marina Armada de México	Ciudad de México	Diplomado	Aspectos generales de derechos humanos	Personal
15-oct	Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno de Oaxaca CADH	Oaxaca	Conferencia	Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes	Personal del Registro Civil y demás dependencias

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
15-oct	Poder Judicial del Estado de México	Estado de México	Conferencia	Derechos humanos de las personas adultas mayores	Servidores públicos
16-oct	Instituto de la Defensoría Pública del Gobierno del Estado de México	Estado de México	Conferencia	Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes	Servidores públicos
Del 16 al 17-oct	Secretaría de Marina Armada de México	Ciudad de México	Diplomado	Derechos humanos en el sistema jurídico mexicano	Personal de la referida Secretaría
17-oct	Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México	Ciudad de México	Curso	Los derechos humanos y la administración pública	Personal de la RTP
22-oct	Guarderías IMSS.	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Personal de guardería

Organizaciones sociales (organizaciones de la sociedad civil)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 18 al 19-oct	Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM	Ciudad de México	Diplomado	Sociedad civil y cultura de los DDHH	Sociedad civil

Organizaciones sociales (organismos empresariales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10-oct	Fundación Construyendo la Equidad para la Mujer A. C.	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Integrantes de la Fundación
17-oct	Derechos Humanos S.O.S. ONG, A. C.	Hidalgo	Conferencia	Aspectos generales de derechos humanos	Alumnas y alumnos de la Universidad ISIMA - Pachuca

Educación

Participantes en las 29 actividades

792	237	195
Educación básica	Educación media superior	Educación superior

Grupos de atención prioritaria

Participantes en una actividad

66
Jóvenes

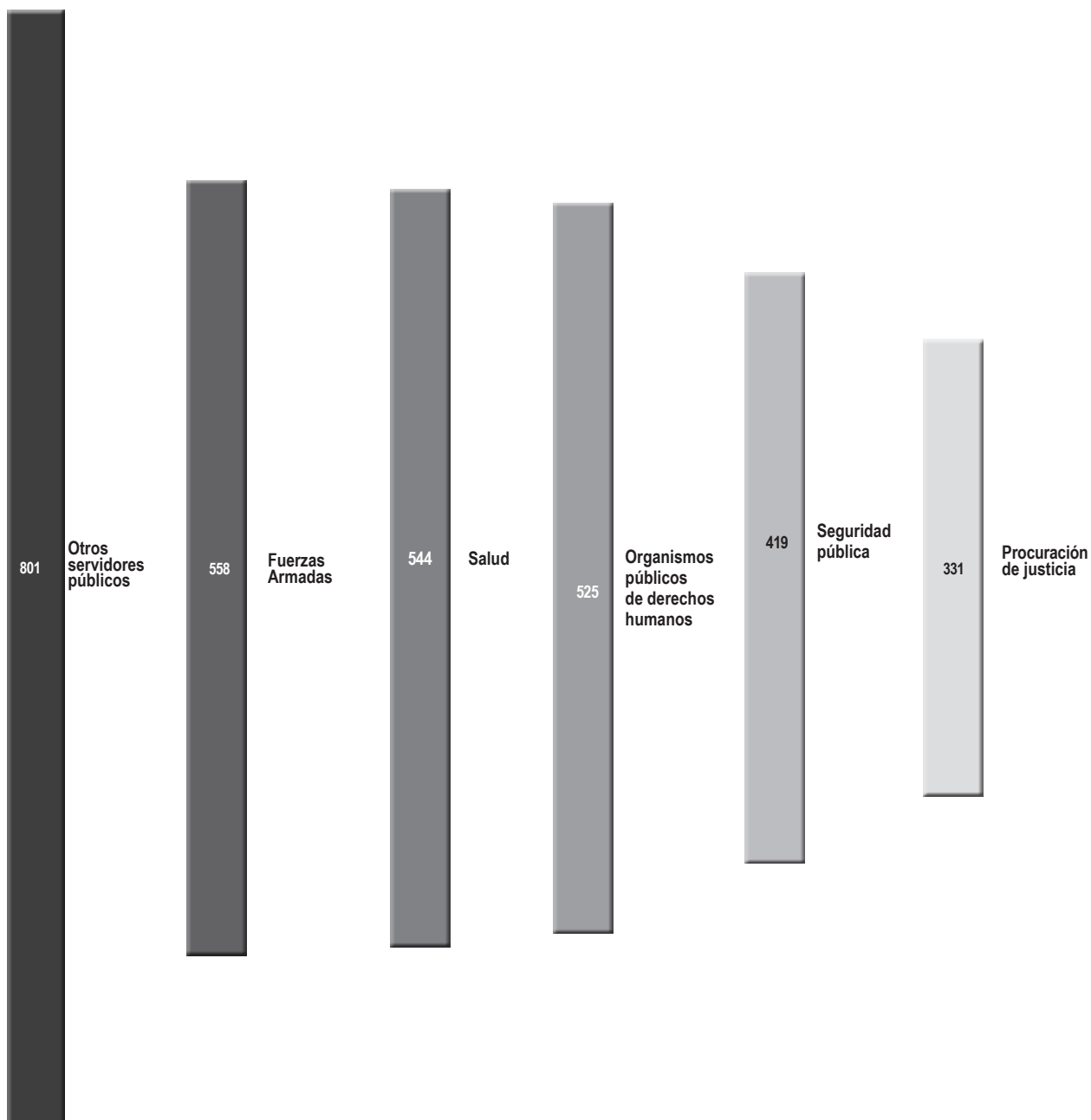
Organizaciones sociales

Participantes en las tres actividades



Servidores públicos

Participantes en las 59 actividades



Actividades de vinculación realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Octubre, 2019

Secretaría Técnica	Actividades	Participantes
Sector educativo nacional y organismos gubernamentales	0	0
Organizaciones sociales	46	421
Organismos Públicos de Derechos Humanos	5	112
Vinculación interinstitucional	59	81
Total vinculación	110	614

LISTADO DE PUBLICACIONES DEL MES

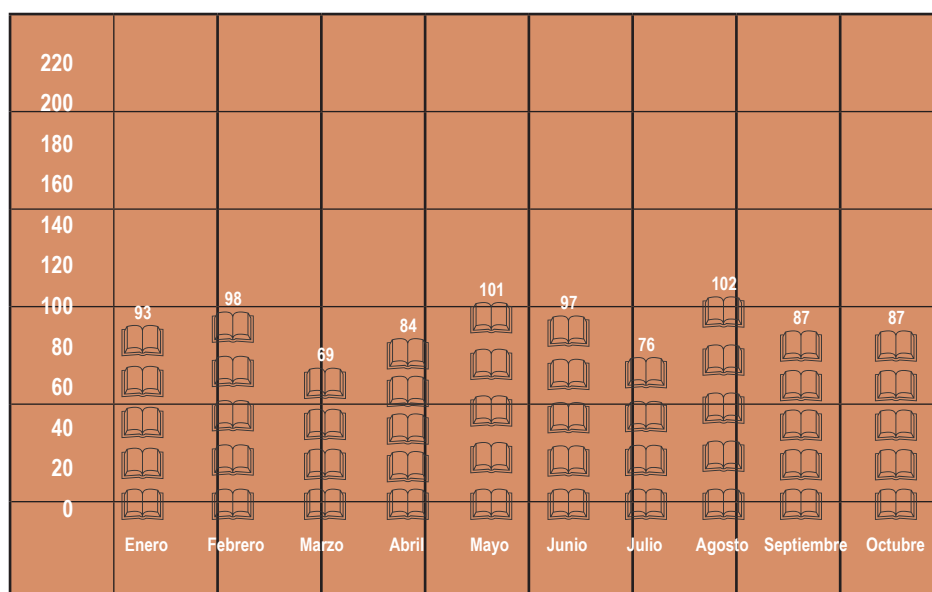
Material	Título	Núm. de ejemplares
Revista	<i>Derechos Humanos México</i> , número 38	3,000
Revista	<i>Gaceta</i> número 349 correspondiente a agosto de 2019	1,000
Libro	<i>Autonomía de los Organismos Públicos de Derechos Humanos</i>	2,000
Libro	<i>Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia. Control de convencionalidad</i>	1,000
Libro	<i>Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia. Derechos de personas jurídicas</i>	1,000
Libro	<i>Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia. Derechos Humanos de las Personas Mayores</i>	1,000
Libro	<i>Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia. Desaparición forzada de personas y derecho a la verdad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>	1,000
Libro	<i>Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia. Estándares para niñas, niños y adolescentes</i>	1,000
Libro	<i>Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia. Estándares para niñas, niños y adolescentes migrantes y obligaciones del estado frente a ellos en el Sistema interamericano de Derechos Humanos</i>	1,000
Libro	<i>Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia. La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>	1,000
Libro	<i>Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia. Las obligaciones generales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Deber de respeto, garantía y adecuación de derecho interno)</i>	1,000
Libro	<i>Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en los sistemas de derechos humanos</i>	1,000

Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia. Reflexiones en torno al arraigo como medida privativa de la libertad en el proceso penal</i>	1,000
Libro	<i>Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia. Uso de la fuerza por parte de agentes del Estado. Análisis desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos</i>	1,000
Libro	<i>Estudio sobre la condición de los Derechos humanos en la Policía Federal</i>	1,000
Libro	<i>Hacia un nuevo modelo laboral en México. Reflexiones desde los derechos humanos</i>	1,000
Libro	<i>Las Recomendaciones Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	2,000
Libro	<i>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Mandela</i>	1,000
Libro	<i>Visión de los Derechos Humanos del Ombudsperson 2014-2019</i>	2,000
Folleto	<i>Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes “Reglas de Bangkok”</i>	1,000
Postal	<i>Buenas Prácticas Penitenciarias 1</i>	1,000
Postal	<i>Buenas Prácticas Penitenciarias 2</i>	1,000
Postal	<i>Buenas Prácticas Penitenciarias 3</i>	1,000
Postal	<i>Buenas Prácticas Penitenciarias 4</i>	1,000
Postal	<i>Buenas Prácticas Penitenciarias 5</i>	1,000
Folleto	<i>Adición a la Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2018</i>	11
Folleto	<i>Adición a la Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2019</i>	11
Folleto	<i>Pronunciamiento sobre la atención hacia las personas integrantes de las poblaciones LGBTTTI en Centros Penitenciarios</i>	5
Folleto	<i>Una guía para evaluar la política macroeconómica desde los derechos humanos: para activistas y defensores</i>	500
Portada para CD	<i>Hacia un nuevo modelo laboral en México. Reflexiones desde los derechos humanos</i>	100
Total		30,627

DISTRIBUCIÓN

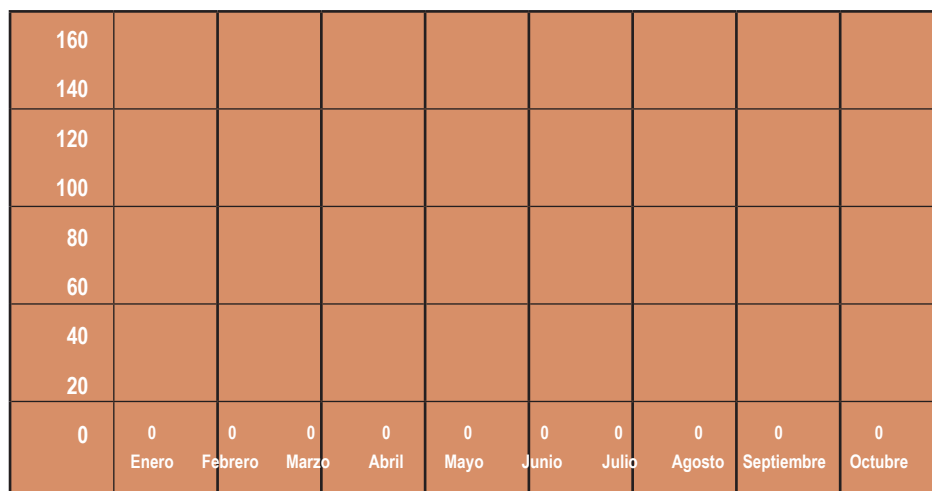
Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	5,678
Cartillas	Varios títulos	39,216
Constancias	Varios títulos	36
Cuadernos	Varios títulos	5,217
Cuadernos Braille	Varios títulos	1,990
Cuadernos (fácil lectura)	<i>Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</i>	270
Cuadrípticos	Varios títulos	12,099
Discos compactos	Varios títulos	4,436
Dominós	<i>Niñas y niños promueven sus derechos</i>	2,528
Fascículos	Varios títulos	569
Folletos	Varios títulos	20,710
Gacetas	Varios números	156
Informes	Varios títulos	3
Juegos de mesa serpientes y escaleras	<i>¿Conoce los derechos de niñas, niños y adolescentes?</i> <i>Juguemos serpientes y escaleras</i>	1,178
Libros	Varios títulos	19,387
Lotería	<i>Los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes en la migración</i>	2,113
Memorama	Varios títulos	3,203
Portada para CD	Varios títulos	150
Postales	Varios títulos	5,000
Revistas	Varios números	2,123
Rompecabezas	<i>Responsabilidades familiares compartidas. Entre todas y todos es mejor</i>	1,117
Separadores	<i>Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia</i>	203
Tarjetas	Varios títulos	3,584
Tripticos	Varios títulos	65,580
Total		196,546

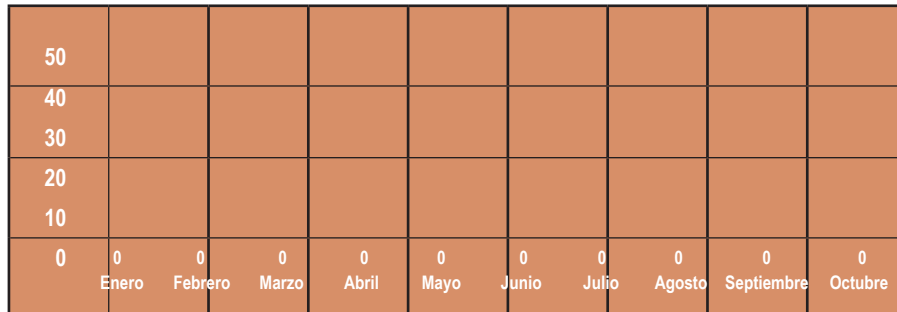
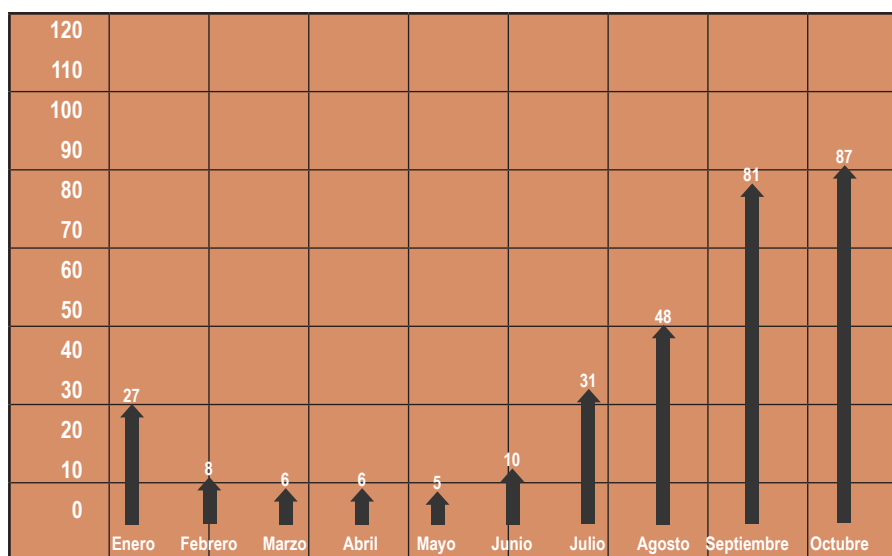
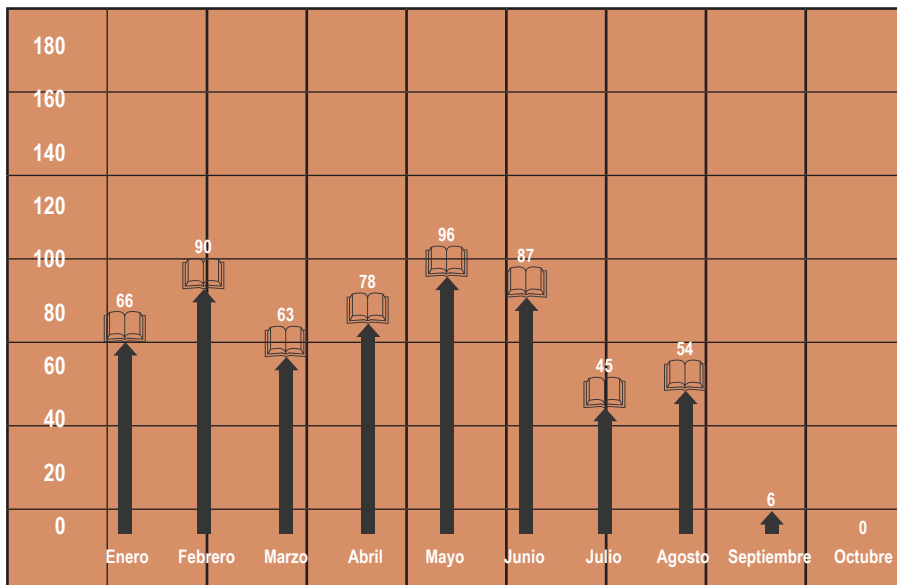
INCREMENTO DEL ACERVO



COMPRA, DONACIÓN, INTERCAMBIO Y DEPÓSITO

a. Compra



b. Intercambio**c. Donación****d. Depósito**

A. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN TRÁMITE, RECIBIDAS Y CONTESTADAS

Octubre, 2019	
Solicitudes de información	Núm.
En trámite	213
Recibidas	149
Contestadas	217

B. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CONTESTADAS EN EL PERIODO

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
1	Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	Copia certificada del oficio número 78357 de fecha 20 de diciembre de 2017 contenido en el expediente CNDH/5/2013/6838/Q.	Se acordó entregar la información, previa acreditación de identidad. No acreditó la identidad.
2	Quinta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 80/2013.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
3	Quinta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 80/2013, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
4	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 2VG/2014, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
5	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 51/2014.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
6	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 51/2014, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
7	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 3VG/2015.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
8	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 3VG/2015, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
9	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 4VG/2016.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
10	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 4VG/2016, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
11	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 5VG/2017.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
12	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 5VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
13	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 6VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
14	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 6VG/2017.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
15	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 7VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
16	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 7VG/2017.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
17	Quinta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 8VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
18	Quinta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 8VG/2017.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
19	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 9VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
20	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 9VG/2017.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
21	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 10VG/2017.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
22	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 10VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
23	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 11VG/2017.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
24	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 11VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
25	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 12VG/2017.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
26	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 12VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
27	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 11VG/2017.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
28	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 11VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
29	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 12VG/2017.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
30	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 12VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
31	Oficina Especial Caso Iguala Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 15VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
32	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 16VG/2017.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
33	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 16VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
34	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 29/2018.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
35	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 29/2018, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
36	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 18VG/2017.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
37	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 18VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
38	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 19VG/2017.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
39	Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento, conciliación y el expediente de queja que dio origen a la recomendación 19VG/2017, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
40	Oficina Especial Caso Iguala Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos de las recomendaciones, seguimientos, conciliaciones y el expediente de queja que dio origen a las recomendaciones 19VG/2019, 18VG/2019, 29/2018, 16VG/2018, 15VG/2018, 14VG/2018, 13VG/2018, 12VG/2018, 11VG/2018, 10VG/2018, 9VG/2017, 8VG/2017, 7VG/2017, 6VG/2017, 5VG/2017, 4VG/2016, 3VG/2015, 51/2014, 2VG/2014, 80/2013 y 1VG/2013, así como los nombres de los responsables de la violación a derechos humanos.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
41	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Oficio número 75063 de fecha 8 de noviembre de 2016.	Se acordó entregar la información, previa acreditación de identidad. No acreditó la identidad.
42	Segunda Visitaduría General Comité de Transparencia	La totalidad del expediente que se menciona en una nota periodística publicada en "El Sol de Tijuana".	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
43	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de quejas en el ámbito penitenciario de 2017 a 2019 y la totalidad de esos expedientes.	Se acordó poner a disposición la información para consulta directa. No asistió.
44	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Expediente que dio origen a la recomendación 22/2019.	Se acordó poner a disposición la información para consulta directa. No asistió.
45	Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	Expediente que dio origen a la recomendación 21/2019.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
46	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Expediente que dio origen a la recomendación 20/2019.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
47	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Expediente que dio origen a la recomendación 08/2019.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
48	Segunda Visitaduría General Comité de Transparencia	Expediente que dio origen a la recomendación 15/2019.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
49	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Expediente que dio origen a la recomendación 03/2019.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
50	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Expediente que dio origen a la recomendación 06/2019.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
51	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Expediente que dio origen a la recomendación 14/2019.	Puesta a disposición de la documentación. No asistió.
52	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas presentadas ante esta Comisión Nacional en contra de un funcionario público adscrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores.	Se acordó entregar la información, previa acreditación de identidad. No acreditó la identidad.
53	Segunda Visitaduría General Comité de Transparencia	Expediente CNDH/2/2010/18/25/Q.	Se acordó poner a disposición la información para consulta directa. No asistió.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
54	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de quejas presentadas por mujeres con discapacidad en el periodo de 2008 a 2019, desglosado por edad, entidad federativa, autoridad responsable, breve resumen de hechos y motivo de conclusión; asimismo número de recomendaciones emitidas en dicho tema y cualquier material elaborado al respecto.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
55	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitud de las quejas recibidas en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativas a la vulneración del derecho a la protección de la salud de las personas con discapacidad de 2011 a 2018.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
56	Segunda Visitaduría General Comité de Transparencia	Copia de las evidencias utilizadas en la elaboración de la recomendación 26/2006.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
57	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Información sobre fosas clandestinas localizadas dentro de la federación, localización, año y número de cadáveres encontrados.	Información proporcionada.
58	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de quejas en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Policía Federal por violaciones a derechos humanos ocurridos en Jalisco desde febrero de este año a la fecha, así como copia de una versión pública de las quejas.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
59	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	El estado que guarda la queja radicada bajo el número CNDH/I/2010/427/Q presentada el 29 de abril del 2010.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
60	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Copia simple del expediente CNDH/6/2018/2342/Q.	Se acordó entregar la información, previo pago. Sí realizó el pago.
61	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos en los que se basó para emitir la recomendación 10/2017, sobre la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, saneamiento del agua y acceso a la información, en relación con la contaminación de los Ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
62	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	La totalidad de los documentos que obran en el expediente de queja CNDH/6/2011/9437/Q, el cual concluyó en la recomendación 10/2017.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
63	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Conocer si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con criminalistas de campo, si el personal de la CNDH está capacitado en el área de criminalística de campo, qué cursos han recibido y si cuenta con un área específica en esta materia.	Información proporcionada.
64	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de quejas presentadas en Aguascalientes en el último trimestre de 2018, el motivo, descripción de los hechos y nombre de quien presentó la queja.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
65	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de quejas presentadas en Aguascalientes en el último trimestre de 2018, el motivo, descripción de los hechos y nombre de quien presentó la queja.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
66	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de quejas presentadas en Baja California Sur en el último trimestre de 2018 el motivo, descripción de los hechos y nombre de quien presentó la queja.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
67	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de quejas presentadas en Campeche en el último trimestre de 2018 el motivo, descripción de los hechos y nombre de quien presentó la queja.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
68	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de quejas presentadas en Baja California Sur en el último trimestre de 2018 el motivo, descripción de los hechos y nombre de quien presentó la queja.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
69	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de quejas presentadas en Campeche en el último trimestre de 2018 el motivo, descripción de los hechos y nombre de quien presentó la queja.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
70	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Número de quejas presentadas en Campeche en el último trimestre de 2018 el motivo, descripción de los hechos y nombre de quien presentó la queja.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
71	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de quejas presentadas en Durango en el último trimestre de 2018 el motivo, descripción de los hechos y nombre de quien presentó la queja.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
72	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de quejas presentadas en el Estado de México en el último trimestre de 2018 el motivo, descripción de los hechos y nombre de quien presentó la queja.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
73	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de quejas presentadas en Guanajuato en el último trimestre de 2018 el motivo, descripción de los hechos y nombre de quien presentó la queja.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
74	Tercera Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Plantilla del personal adscrito a la Tercera Visitaduría General y copia de las listas de asistencia del mes de junio de 2019, así como información y documentación del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria desde 2018.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
75	Tercera Visitaduría General Comité de Transparencia	Copia certificada del acuerdo de conclusión del expediente de queja CNDH/3/2015/8253/Q y oficio V3/05790 de fecha 26 de enero de 2016.	Se acordó entregar la información, previa acreditación de identidad. Sí acreditó la identidad.
76	Segunda Visitaduría General Comité de Transparencia	Copia de las evidencias utilizadas para la recomendación 64/2008.	Se acordó entregar la información, previo pago. No realizó el pago.
77	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Cuáles son las calificaciones del personal que realizó el examen del servicio civil de carrera adscrito a la Cuarta Visitaduría General, copia de la cédula de la calificación y examen que se aplicó.	Información proporcionada.
78	Cuarta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Conocer si la titular de la Cuarta Visitaduría General ostenta el título de maestra.	Información proporcionada.
79	Oficina Especial Caso Iguala Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Número de peritos en la especialidad de Criminalística Forense con los que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
80	Oficina Especial Caso Iguala Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Número de peritos en la especialidad en Medicina Forense con los que cuenta esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada.
81	Oficina Especial Caso Iguala Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Número de peritos en la especialidad de Odontología Forense con los que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada.
82	Oficina Especial Caso Iguala Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Número de peritos en la especialidad en Patología Forense con los que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada.
83	Oficina Especial Caso Iguala Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Número de peritos en la especialidad en Histología Forense con los que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
84	Oficina Especial Caso Iguala Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Número de peritos en la especialidad en Antropología Forense con los que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada.
85	Oficina Especial Caso Iguala Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Número de peritos en la especialidad en Química Forense con los que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada.
86	Oficina Especial Caso Iguala Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Número de peritos en la especialidad de Balística Forense con los que cuenta esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada.
87	Oficina Especial Caso Iguala Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Número de peritos en las diversas especialidades forenses con los que cuenta esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su superior jerárquico y a qué áreas se encuentran adscritos.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
88	Oficina Especial Caso Iguala Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Número de servidores públicos que han estado adscritos a la Oficina Especial para el "Caso Iguala", desde su creación.	Información proporcionada.
89	Oficina Especial Caso Iguala Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Organigrama de la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluyendo toda la estructura, nombres y cargos de los mandos jerárquicos.	Información proporcionada.
90	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Percepción salarial del titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada.
91	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Presupuesto autorizado y presupuesto ejercido por la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Desde su creación hasta la fecha, desglosado por año y por mes.	Información proporcionada.
92	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Presupuesto total ejercido para las presentaciones de la recomendación 15VG/2018 en el extranjero, incluyendo las presentaciones en Bruselas y Ginebra de marzo de 2019.	Información proporcionada.
93	Cuarta Visitaduría General Secretaría Ejecutiva Dirección General de Planeación y Análisis Comité de Transparencia	Comunicados al ejecutivo respecto a la ratificación del convenio 189 de la OIT.	Información proporcionada.
94	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Funciones específicas, fecha de presentación de examen, calificaciones y área de adscripción de las personas que ocupan las plazas del Servicio Civil de Carrera en la Dirección General de Comunicación.	Información proporcionada.
95	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	En el periodo de enero de 2015 al mes de julio de 2019, cuántas quejas y recomendaciones relacionadas con violación a los derechos sexuales y reproductivos fueron presentadas ante la CNDH, cuántas estuvieron relacionadas con mujeres con discapacidad y con violencia obstétrica.	Información proporcionada.
96	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Sentencias, recomendaciones e informes respecto de personas con discapacidad.	Información proporcionada.
97	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de organizaciones de la Sociedad Civil registradas ante la federación y número de quejas y/o denuncias por transgresiones a los derechos políticos.	Información proporcionada.
98	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Convenios suscritos con la Comisión Internacional de los Derechos Humanos, A.C.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
99	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Copia certificada por triplicado del documento denominado "Formulario de Atención Personal" y del "Formato de Atención", con número de registro 2019/5193, emitido por la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.	Se acordó entregar la información, previa acreditación de identidad. Sí acreditó la identidad.
100	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Copia certificada por triplicado del documento denominado "Formulario de Atención Personal" y del "Formato de Atención", con número de registro 2019/5193, emitido por la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.	Se acordó entregar la información, previa acreditación de identidad. Sí acreditó la identidad.
101	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Copia certificada por triplicado del documento denominado "Formulario de Atención Personal" y del "Formato de Atención", con número de registro 2019/5193, emitido por la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.	Se acordó entregar la información, previa acreditación de identidad. Sí acreditó la identidad.
102	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	Información de violencia de género del año 2016 a la fecha, estadísticas de casos de violencia de género, violencia psicológica, así como las consecuencias de la violencia psicológica.	Información proporcionada.
103	Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	En qué estados o lugares ocurre la trata de indígenas, así como en qué sitios se da con mayor frecuencia este delito, qué redes criminales en México se dedican a la trata de indígenas y de qué manera actúa el gobierno para erradicarla.	Información proporcionada.
104	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Manual, lineamientos y criterios para calificar violaciones graves a derechos humanos.	Información proporcionada.
105	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Criterios que usa esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos para calificar una violación a derechos humanos como grave.	Información proporcionada.
106	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Ingresos y egresos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada.
107	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Área de adscripción, cargo, comisión y remuneración neta de personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada.
108	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Cuáles son las funciones específicas, salarios mensuales y anuales, prestaciones, bonos, vehículos (modelos), montos de vales de gasolina y gastos de representación del personal de estructura de la Dirección General de Comunicación, desde diciembre de 2014 a la fecha.	Información proporcionada.
109	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Cuáles son las funciones específicas, salarios mensuales y anuales, prestaciones, bonos, vehículos (modelos), montos de vales de gasolina y gastos de representación del personal de estructura de presidencia de la CNDH, desde el 15 de noviembre de 2014 al 5 de septiembre de 2019.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
110	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Términos del contrato de la prórroga con la Aseguradora Plan Seguro de enero de 2019 a marzo de 2019 para los mandos medios de la CNDH; cuándo y por qué se dieron de baja los mandos superiores de esta póliza y con quién contrataron póliza de gastos médicos mayores para 2019 los Directores Generales, Coordinadores y Presidente de esta CNDH.	Información proporcionada.
111	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Segunda Visitaduría General Comité de Transparencia	El número de reportes o casos de linchamiento ocurridos en el país desde el año 2000 a la fecha, o el año más antiguo posible. incluir todos los casos de los que tenga conocimiento la CNDH.	Información proporcionada.
112	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Cargos que ha ocupado y en qué fechas personal de esta Comisión Nacional.	Información proporcionada.
113	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	Número de expedientes de queja y medidas cautelares relacionadas con la situación de los derechos humanos de las personas que integraron la Caravana Migrante que salió a mediados del mes de octubre de 2018 y enero de 2019 de Centroamérica.	Información proporcionada.
114	Oficialía Mayor Dirección General de Comunicación Comité de Transparencia	Información relacionada con el evento de reconocimiento de antigüedad 2019 de la CNDH que tuvo lugar en el Centro Libanés el 15 de agosto de 2019.	Información proporcionada.
115	Oficialía Mayor Dirección General de Comunicación Comité de Transparencia	Razones o motivos por los cuales no fue invitada persona servidora pública al evento de reconocimiento de antigüedad 2019.	Información proporcionada.
116	Oficialía Mayor Dirección General de Comunicación Comité de Transparencia	A cuánto asciende la remuneración mensual bruta (incluidas todas las prestaciones y prerrogativas) del Presidente actual de la CNDH; así como el gasto mensual bruto de la oficina de dicho servidor público y si existe alguna partida presupuestaria o cualquier otro instrumento de erogación de gasto en favor de los ex-titulares de dicho organismo.	Información proporcionada.
117	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	¿Cuántas quejas han sido presentadas para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento a partir del año 2012 a 2019 y en qué municipios?	Información proporcionada.
118	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Quejas, recomendaciones, acciones o pronunciamientos relacionados con fosas clandestinas del 2015 al 2019 en el Estado de Chiapas.	Información proporcionada.
119	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Sentencias en versión pública con relación al delito de secuestro exprés, que hayan concluido en una absolución para el imputado desde el 18 de junio del 2016 al 01 de septiembre del 2019."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
120	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"09 de febrero de 2017 se filma en video, un ataque realizado a bordo de un helicóptero UH-60M Black Hawk. ¿cuál fue el argumento jurídico del ataque desde un helicóptero?, de existir dicho video, ¿se me podría proporcionar?, ¿existieron decesos de servidores públicos?, ¿hirieron a alguien o falleció alguien distinto a los delincuentes?"	No desahogó el requerimiento de información adicional.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
121	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	¿Cuántas quejas ha atendido la CNDH en los últimos 5 años en la que se hayan negado métodos anticonceptivos a jóvenes indígenas purépechas por parte de alguna institución pública?	Información proporcionada.
122	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	¿Cuántas quejas ha recibido la CNDH por violaciones a la salud reproductiva de mujeres jóvenes indígenas purépechas en los últimos 5 años?	Información proporcionada.
123	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	¿Cuál es la población de indígenas que más ha presentado denuncias ante la CNDH por violaciones a sus derechos reproductivos en los últimos 5 años?	Información proporcionada.
124	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	¿Cuál es la población indígena del país que más ha presentado denuncias por negarles métodos anticonceptivos en alguna institución de gobierno?	Información proporcionada.
125	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Quejas por acoso laboral, violencia laboral, agresiones verbales, maltrato laboral o mobbing dentro de la Dirección General de Radio y Televisión.	Información proporcionada.
126	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	¿Cuántas resoluciones y/o recomendaciones ha emitido la CNDH ante quejas por violaciones de salud sexual por parte de jóvenes indígenas de todo el país?	Información proporcionada.
127	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Monto invertido para promover a la institución en redes sociales, de diciembre de 2018 a la fecha.	Información proporcionada.
128	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Monto invertido por la institución para promocionarse en redes sociales de enero de 2018 a diciembre de 2018 a la fecha. requiero los contratos.	Información proporcionada.
129	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Cuántas personas en calidad de pacientes terminales o sus representantes solicitaron eutanasia o muerte medicamente asistida en 2017 y 2018”.	No desahogó el requerimiento de información adicional.
130	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Cuáles son los beneficios alcanzados y cambios positivos en este organismo autónomo derivado de la implementación del Sistema de Control Interno y de Gestión Riesgos.	Información proporcionada.
131	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Número de recomendaciones por año emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a cada uno de los Gobiernos Estatales, en el periodo 2000-2019.	Información proporcionada.
132	Cuarta Visitaduría General Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Transparencia	Qué mecanismos, programas, acciones y publicaciones lleva a cabo esta Comisión Nacional para lograr la protección y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.	Información proporcionada.
133	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Información laboral de los miembros del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y los Enlaces de Transparencia.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
134	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Estatus y nivel de cumplimiento de la recomendación 17VG/2019, formulada por la Comisión Nacional al Fiscal General del Estado de Aguascalientes, en los puntos en los que no se hubiere cumplido saber las causas por las cuáles no se ha cumplido.	Información proporcionada.
135	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"A) Solicito conocer la denominación institucional de la Comisión y/o comité intersecretarial y/o interinstitucional relacionado con el proyecto del denominado Tren Maya (también llamado Desarrollo Integral Territorial y Urbano de la Región Sureste de México-Corredor Regional Tren Maya)."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
136	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Copias simples de las gestiones realizadas ante el IMSS, con motivo de los escritos de queja a los cuales les recayó el número de Expediente CNDH/1/2019/1137/Q.	Información clasificada como reservada.
137	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Contratos e informes rendidos durante los meses de julio y agosto de 2019 por Rafael María de la Cruz Cardona Sandoval y José Federico Alejandro Gómez Pombo.	Información proporcionada.
138	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Información sobre la denuncia del ISSSTE contra un profesor investigador de la UNISTMO Ixtepec y sobre las quejas puestas ante la jefatura de carrera y ante servicios escolares en el año 2014 y 2015."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
139	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	¿Cuántas quejas ha recibido a nivel nacional la CNDH sobre violación a derechos reproductivos de mujeres jóvenes entre los 17 y 25 años, por año entre los años 2017 a la fecha?	Información proporcionada.
140	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Situación de los Policías Federales que se encuentran con licencia médica, incapacidad, o enfermedad, así como de las mujeres embarazadas o en periodo de maternidad, respecto del estatus en que pasarán a la transición de Policía Federal a la Guardia Nacional."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
141	Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	Derivada de la recomendación general no. 27/2016, respuesta ejecutiva y/o acta de respuesta al exhorto realizado por el Consejo Consultivo de la CNDH el día 30 de abril de 2019 al Ejecutivo Federal para poner en marcha las recomendaciones del mecanismo de expertos de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.	Información proporcionada.
142	Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	En relación con el proyecto llamado Tren Maya, el número de quejas interpuestas ante esta Comisión Nacional en defensa y/o en contra del proyecto Tren Maya, así como el número de solicitudes realizadas para dictar medidas cautelares como recurso frente al proyecto del Tren Maya.	Información clasificada como reservada.
143	Dirección General de Planeación y Análisis Comité de Transparencia	En relación con el proyecto llamado Tren Maya se requiere copia de respuesta ejecutiva o acta de respuesta recibida por esta Comisión Nacional en relación con la solicitud que se realizó (en comunicado de prensa DGC/391/18) al ejecutivo para la elaboración de un documento informativo sobre el proyecto del Tren Maya.	Información proporcionada.
144	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por actos o hechos realizados por la Guardia Nacional.	Información proporcionada.
145	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Tipos de contratación por el que la CNDH le haya pagado a una persona física.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
146	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Número de quejas y denuncias que fueron presentadas ante la CNDH por abusos militares (desaparición forzada, tortura, ejecuciones extrajudiciales).	Información proporcionada.
147	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas presentadas ante esta CNDH por abusos militares por desaparición forzada, tortura, ejecuciones extrajudiciales durante los años 2006 al 2018.	Información proporcionada.
148	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Para qué es la credencial que emite el Instituto Nacional Electoral y diversa información de ese sujeto obligado"	Incompetencia.
149	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Copia de la demanda de acción de inconstitucionalidad que promovió la CNDH en contra de la ley de extinción de dominio."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
150	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Se solicita copia de a) Crédito solicitado al FOVISSSTE. b) Copia del acta de la junta directiva. c) Solicitud de la entidad financiera donde le solicitan la re activación del crédito. d) Convenio de concertación de acciones entre la entidad financiera y FOVISSSTE. d) Expediente de la originación y formalización del crédito. e) Deslinde de una parcela del ejido de la zanja. f) Visto bueno de ejidos de la zanja relacionado con la edificación del desarrollo Santa María Acapulco."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
151	Tercera Visitaduría General Comité de Transparencia	La existencia de algún programa dirigido al sistema penitenciario.	Información proporcionada.
152	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Fecha y lugar de la repatriación de los restos de persona física identificada o identificable, para poder indagar sobre sus orígenes en México, contactar a su familia y filmar en su estado natal."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
153	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas y recomendaciones por vulneración de derechos humanos recibidas y/o emitidas, en el periodo de 1 de enero de 2018 a 30 de septiembre del 2019.	Información proporcionada.
154	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Enlistar los talleres que la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDC) ha dado a funcionarios públicos y/o a la sociedad civil en general, pero que ha pagado esta dependencia por ellos, desde 2012 a la fecha sobre la trata de personas en México."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
155	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Estatus de los siguientes números de folios: 81149/2019, 81153/2019, 81146/2019, 55573/2019, 55570/2019, 53620/2019, 53617/2019, 47677/2019, 29983/2019 y 59195/2019.	Información proporcionada.
156	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Total del parque vehicular de la CNDH especificando los arrendados, los propios, marca, modelo, año, de uso común y de uso exclusivo. así como, el nombre y cargo del servidor público que lo tiene asignado.	Información proporcionada.
157	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Presupuesto ejercido durante el año en curso por los siguientes conceptos: 1. Gastos de comedor del presidente de la CNDH. 2. Viáticos y boletos de avión internacionales. 3. Telefonía celular. 4. Consultorio dental.	Información proporcionada.
158	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Ubicación de las oficinas foráneas de la CNDH, especificando en cada caso, costos o gastos por cualquier rubro que implique su operación.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
159	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Informe semestral rendido por la persona prestadora de servicios con quien se suscribió el contrato CNDH-CONT-HON-016-2019.	Información proporcionada.
160	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Información de esa institución, y para tal efecto se anexa el archivo que contiene el cuestionario. agradezco la atención y estaré atento a lo requerido".	No desahogó el requerimiento de información adicional.
161	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Número de crímenes, delitos e investigaciones reportados a nivel Federal por año y por tipo desde 1970 hasta 2016."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
162	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Sobre el porcentaje de los casos de maltrato infantil en el Estado de Tabasco, cuáles han sido las recomendaciones y los apoyos de esta dependencia hacia los menores".	No desahogó el requerimiento de información adicional.
163	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"La información sobre el porcentaje de los casos de maltrato infantil en el Estado de Tabasco, cuáles han sido las recomendaciones y los apoyos de esta dependencia hacia los menores".	No desahogó el requerimiento de información adicional.
164	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Instrumento jurídico por medio del cual se le otorga poder a una persona física para despedir personal.	Información proporcionada.
165	Sexta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Currículum Vitae e información de los puestos ocupados por la persona titular de la Dirección General de la Sexta Visitaduría General de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada.
166	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Copia del escrito que presentó esta CNDH respecto de la controversia constitucional de fecha 12 de septiembre de 2019 en contra de la Ley de Extinción de Dominio.	Información proporcionada.
167	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por tortura, trato cruel y/o degradante y trato cruel, inhumano o degradante, durante el año 2006 a la fecha.	Información proporcionada.
168	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Solicito todos los documentos que contengan información sobre el número de denuncias por acoso laboral que se han presentado en los Órganos Internos de Control que pertenecen al Poder Ejecutivo Federal, en el periodo comprendido del 2010 a septiembre de 2019".	No desahogó el requerimiento de información adicional.
169	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Denuncias o quejas por discriminación que se interpusieron en los últimos tres años a tiendas departamentales, ordenada por número de denuncia, año y la dirección del lugar que se denuncia".	No desahogó el requerimiento de información adicional.
170	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Solicito me informe y justifique el origen del por qué a las plazas denominadas enlace dentro del ISSSTE no se les proporciona las siguientes prestaciones vales de despensa, incremento de salario, prestación del deporte".	No desahogó el requerimiento de información adicional.
171	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística, de quejas presentadas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el año 2018, relacionadas con las Defensorías Públicas del País.	Información proporcionada.
172	Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	Conocer el contenido de las medidas cautelares presentadas por la desaparición de 22 migrantes en el Estado de Tamaulipas, en marzo de 2019.	Información clasificada como reservada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
173	Quinta Visitaduría General	Copia del Diagnóstico Nacional Sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019.	Información disponible públicamente.
174	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Se solicita a la rectoría del suneo y a la UNISTMO conocer si autorizó a maestras la venta de playeras a los alumnos de ciencias empresariales y si conoce la rectoría del suneo."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
175	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	En relación con la recomendación 23/19, informe, razón, motivo o circunstancia por la cual no se ha realizado la inscripción de la víctima en el Registro Nacional de Víctimas que se encuentra a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	Información proporcionada.
176	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Estado de cumplimiento de la recomendación 2VG/2014. De estar cumplida en su totalidad, cuáles fueron las acciones consideradas para su cumplimiento. De no estar cumplida en su totalidad, señalar los puntos recomendatorios que se encuentran pendientes.	Información proporcionada.
177	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por desaparición forzada de personas durante el periodo de 2006 a la fecha.	Información proporcionada.
178	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Por medio de la presente solicito a su dependencia el avance en la búsqueda de personas desaparecidas, presentado en la conferencia de prensa matutina del pasado 30 de agosto del 2019 en el Palacio Nacional."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
179	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Versión electrónica de las facturas pagadas por concepto de seguro de gastos médicos mayores en el año 2019.	Información proporcionada.
180	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	¿Cuántas recomendaciones se han emitido desde el 2006 a la fecha por tortura y tratos crueles? ¿En contra de qué institución se emitieron las recomendaciones? ¿Las víctimas por qué delitos estaban señalados y qué profesión o actividad ejercían?	Información proporcionada.
181	Quinta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	De la recomendación 90/2018, indique la forma en que las autoridades han cumplido con las recomendaciones expuestas en su resolutivo y las rutas de acción para atender el caso de los desplazados en el país.	Información proporcionada.
182	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"1. Programa anual de operación de la Secretaría Nacional de Mujeres de Morena, programación del gasto del presupuesto para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres. De qué manera el partido MORENA ha fortalecido a las diputadas federales y locales."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
183	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Requiero mi expediente clínico del Hospital Nogalar Ave.	Información proporcionada, se remitió a la Dirección de Atención al Público y se le informó el número de folio correspondiente.
184	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Solicitando todo lo actuado ante la CNDH de fecha del 2008 a la fecha del 2019."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
185	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	La existencia de algún Recurso de Impugnación interpuesto en contra de la recomendación 17/2019 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
186	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Requiero mi expediente clínico del Hospital Nogalar Ave.	Información proporcionada, se remitió a la Dirección de Atención al Público y se le informó el número de folio correspondiente.
187	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Después de la reforma de 2018 a la Ley General de Salud, qué permite al personal médico ejercer su derecho en cuanto la objeción de conciencia, cuántos casos se han presentado de violaciones a este derecho por cada estado del país."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
188	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Versión pública, del registro de denuncias presentadas a nivel federal de casos de violencia y/o discriminación cometidos por razón de identidad de género en el período de enero de 2013 a agosto del 2019.	Información proporcionada.
189	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Historia y antecedentes de la violencia psicológica en México, consecuencias y manifestaciones de la misma.	No desahogó el requerimiento de información adicional.
190	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Quejas recibidas en contra de elementos de la SEDENA, SEMAR y Guardia Nacional desde 2006 hasta 2019. recomendaciones emitidas desde 2006 hasta 2019 a la SEDENA, SEMAR y Guardia Nacional.	Información proporcionada.
191	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"La solicitud de rectificación, cancelación y acceso a datos personales se anexa en archivo PDF."	Información proporcionada, se remitió a la Dirección de Atención al Público y se le informó el número de folio correspondiente.
192	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Monto destinado para compras con motivo de la festividad de día de muertos y/o 2 de noviembre de 2012 a la fecha, por año, monto y concepto.	No desahogó el requerimiento de información adicional.
193	Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	Estadística de queja por falta de interprete y/o traductor de alguna persona indígena ante un procedimiento penal, que haya sido causa de violaciones a sus derechos humanos.	Información proporcionada.
194	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"La solicitud de rectificación de datos personales se anexa en archivo PDF."	Información proporcionada, se remitió a la Dirección de Atención al Público y se le informó el número de folio correspondiente.
195	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Número de personas transexuales recluidas en los Centros Varoniles y Femeniles de Reinserción Social en la Ciudad de México del 1 de enero de 2015 al 7 de octubre de 2019."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
196	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Número de expediente recaído a la demanda de acción de inconstitucionalidad presentada en contra el artículo 10 bis de la Ley General de Salud. así como, el estado procesal y la resolución.	Información proporcionada.
197	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Número de denuncias por la violación a derechos humanos por parte de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval, desde 2006 a la fecha de esta solicitud.	Información proporcionada.
198	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"En la CNDH se dan cuenta de lo que están haciendo al aprobar los manuales del cocor. obligan hacer cosas que son trámites burocráticos."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
199	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Respecto del cumplimiento que dio el presidente de la CNDH a la suspensión definitiva de la controversia constitucional."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
200	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"Qué han hecho los jefes o funcionarios ante el acoso sexual y amenazas de una persona servidora pública con varias mujeres en una institución."	No desahogó el requerimiento de información adicional.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
201	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Queja en materia laboral en contra del IMSS.	Información proporcionada, se remitió a la Dirección de Atención al Público y se le informó el número de folio correspondiente.
202	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Queja en materia laboral en contra del IMSS.	Información proporcionada, se remitió a la Dirección de Atención al Público y se le informó el número de folio correspondiente.
203	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"A cuántas víctimas del delito de secuestro han atendido."	No desahogó el requerimiento de información adicional.
204	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	"El grado de cumplimiento del título cuarto, de las fiscalías especiales, en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura".	No desahogó el requerimiento de información adicional.
205	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadísticas de quejas por delito de violencia obstétrica, en el periodo del 1 de enero de 2017 al 5 de octubre de 2019, en Hospitales Públicos y Privados.	Información proporcionada.
206	Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	El CONAPRED y la CNDH realizaron la Encuesta Nacional Sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG), solicito tener acceso a la base de datos, el cuestionario, la metodología con la descripción del diseño de la misma.	Incompetencia.
207	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Levantar una queja al Ejecutivo Federal por atentar contra la salud y la vida de a quienes se nos han negado estos servicios y conocer con base en que fue tomada la determinación de eliminar este presupuesto.	Información proporcionada, se remitió a la Dirección de Atención al Público y se le informó el número de folio correspondiente.
208	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas presentadas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos relacionadas con violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en México, desde el año del 2006 a la fecha en todas las entidades federativas.	Información proporcionada.
209	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas presentadas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos relacionadas con violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en México, desde el año del 2006 a la fecha en todas las entidades federativas.	Información proporcionada.
210	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas presentadas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos relacionadas con violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en México, desde el año del 2006 a la fecha en todas las entidades federativas.	Información proporcionada.
211	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Se solicita se le dé el trámite con urgencia sobre mis salarios se pagan de manera intermitente o en fechas no correspondientes como debe ser. archivo adjunto.	Información proporcionada, se remitió a la Dirección de Atención al Público y se le informó el número de folio correspondiente.
212	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Se solicita se le dé el trámite con urgencia sobre mis salarios se pagan de manera intermitente o en fechas no correspondientes como debe ser. archivo adjunto.	Información proporcionada, se remitió a la Dirección de Atención al Público y se le informó el número de folio correspondiente.
213	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadísticas de quejas de casos de violencia obstétrica en el Municipio de Chihuahua.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
214	Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Transparencia	Estudios, guías o cualquier tipo de publicación que hubiera realizado esta Comisión Nacional en materia de datos personales.	Información proporcionada.
215	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	¿Cuáles son los derechos humanos?	Información disponible públicamente.
216	Quinta Visitaduría General	Versión pública del expediente entregado y que posee esta Comisión Nacional que contiene la investigación por el secuestro y homicidio de los 72 migrantes secuestrados en San Fernando, Tamaulipas en 2010.	Información disponible públicamente.
217	Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	Versión pública del expediente entregado y que posee esta Comisión Nacional que contiene la investigación sobre la masacre de 49 personas perpetrada en Cadereyta, Nuevo León en 2012.	Información disponible públicamente.

C. RECURSOS EN TRÁMITE, RECIBIDOS Y RESUELTOS

Octubre, 2019	
Recursos	Núm.
En trámite	23
Recibidos	8
Resueltos	4

D. SOLICITUDES CONTESTADAS EN EL PERIODO

Núm.	Recurso	Descripción de conclusión
1	El solicitante consideró que la respuesta otorgada fue incompleta.	Modifica la respuesta del área responsable.
2	El solicitante consideró que la respuesta otorgada fue incompleta.	Modifica la respuesta del área responsable.
3	El solicitante consideró que la respuesta otorgada fue incompleta.	Modifica la respuesta del área responsable.
4	El solicitante consideró que la respuesta otorgada fue incompleta.	Modifica la respuesta del área responsable.



GACETA 351 • OCT • 2019
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Actividades de la CNDH

PRESIDENCIA

DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL MAESTRO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, TUVO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DE RELEVANCIA, LAS SIGUIENTES:

- El 3 de octubre el *Ombudsman* nacional participó en la Segunda Sesión Ordinaria del SIPINNA, donde Luis Raúl González Pérez, demandó fortalecerlo y atender problemas prioritarios como suicidios de niñas, niños y adolescentes; uso de alcohol y drogas; acoso escolar; obesidad infantil; niñez migrante y restitución de derechos a las personas menores de edad víctimas directas o indirectas del crimen organizado. Puso en relieve que el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha insistido en que los Estados deben realizar evaluaciones de impacto sobre cómo el interés superior de la niñez se tiene en cuenta al realizar inversiones o recortes al presupuesto en cualquier sector, evidenciando la necesidad de que se elaboren diagnósticos integrales sobre las necesidades de presupuesto para la niñez, y se asignen los recursos presupuestarios adecuados para la garantía de sus derechos, en particular por lo que se refiere a educación, salud, protección y participación. Por ello, demandó que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes 2019 (SIPINNA) fortalezca una visión amplia e inmediata, que promueva en su interior la atención a problemas prioritarios como suicidios de niñas, niños y adolescentes; uso de alcohol y drogas; acoso escolar; obesidad infantil; atención a niñez migrante, y restitución de derechos a las personas menores de edad víctimas directas o indirectas del crimen organizado y apoyo a sus familias.

Así lo expresó el *Ombudsperson* nacional, Luis Raúl González Pérez, al participar en la Segunda Sesión Ordinaria del SIPINNA, que encabezó la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, y ante quien subrayó que materializar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes requiere del compromiso y voluntad de las autoridades, y recursos económicos, materiales y de personal, suficientes y adecuados para que los mecanismos de cumplimiento y exigibilidad de los derechos humanos sean eficaces al atender a la población menor de edad. Momentos antes de entregar a la Secretaria Olga Sánchez Cordero el pronunciamiento del Consejo Consultivo de Niñas y Niños de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre los problemas que identifican y sus propuestas, advirtió que la defensa y protección de tales derechos deben ser constantes para evitar que los avances logrados se vean comprometidos, y exhortó a quienes integran dicho sistema a privilegiar el interés superior de la niñez y adolescencia ante cualquier otro, y a no dar paso atrás para continuar el trabajo con responsabilidad y pertinencia en la atención de esos temas. Reveló que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, el 55.2% de los consumidores de alcohol inició a ingerirlo a los 17 años o antes, siendo los hombres quienes lo consumen a menor edad que las mujeres, y que la edad de inicio de consumo de drogas pasó de los 20.6 años a los 17.8, lo que implica que niñez y adolescencia requieren protección especial, y ante una eventual despenalización de la marihuana es indispensable ponderar el interés superior de niñez y adolescencia en cualquier medida que se adopte al respecto. González Pérez destacó que el Segundo Consejo de Niñas y Niños de la CNDH externó su preocupación por el acoso escolar, en especial contra menores de edad con discapacidad, de familias homoparentales y de origen indí-

gena, por lo que solicitaron servicios psicológicos para las víctimas y generadores de acoso escolar, y se instalen en todas las escuelas buzones de denuncia, y destacó que para atender sobrepeso y obesidad infantil se requieren políticas públicas integrales, con perspectiva de derechos y transversalidad, que involucren a las empresas como responsables del respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- El 4 de octubre Luis Raúl González Pérez, participó en el XIV Encuentro Guerrero es Primero, donde señaló que los desafíos que se viven en el país no son ajenos a ninguna de las 32 entidades federativas, por lo que es indispensable la suma de voluntades para impulsar la plena realización de los derechos humanos. Deben fortalecerse, dijo, la conjunción de esfuerzos y el diálogo franco y directo entre los actores involucrados en el desarrollo del país y de Guerrero. Tras mencionar que en los niveles nacional y local se tienen realidades muy diversas, problemas específicos y retos compartidos que demandan participación social informada, capacitada y con las herramientas necesarias para coadyuvar en su atención, puso en relieve que Guerrero es Primero representa un proceso donde todas y todos los involucrados miran hacia los mismos objetivos, hacia la plena realización de la dignidad humana y hacia la posibilidad de lograr una articulación que construya un mecanismo de solución a las imperantes necesidades de esa entidad. Destacó el trabajo que la CNDH ha realizado en la defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) y en el seguimiento a diversos casos emblemáticos de la región de la Costa Grande, entre los que destaca el caso del basurero municipal a cielo abierto en Coyuca de Benítez, por el que se emitió la Recomendación 47/2018, la cual fue aceptada y dio lugar al cierre y clausura de dicho sitio, y también refirió la Recomendación 56/2019 por la contaminación del Río Atoyac por descargas de aguas residuales municipales no controladas.
- El 10 de octubre el *Ombudsperson* nacional, Luis Raúl González Pérez, participó en la Disculpa Pública que el Gobierno de la Ciudad de México y el Poder Judicial de la entidad ofrecieron a Lorena González Hernández, que deriva de la Recomendación 64/2018 emitida por la CNDH, por detención arbitraria y la violación a los derechos al debido proceso, a una defensa adecuada, a la presunción de inocencia y al acceso a la justicia contra la agraviada. La CNDH subraya que la garantía de hacer valer los derechos humanos de cada persona va de la mano de la procuración y administración de justicia, por lo que, ante una labor tan delicada, es necesario fortalecer las instituciones y las leyes para evitar cualquier tipo de abuso y contaminación del sistema por intereses de terceros. Destacó que, hoy en día, la procuración y administración de justicia se ligan a factores como la corrupción, impunidad e ineficacia, por lo que es indispensable fortalecer el Estado de Derecho, para que el personal del servicio público encargado de esas funciones actúe con firmeza y honradez, para proteger verdaderamente los derechos humanos de las personas sujetas a un proceso. En presencia de la agraviada, de la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy Ramos, y del Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, González Pérez puntualizó que la finalidad primordial de esta disculpa es el reconocimiento de la responsabilidad institucional de la Procuraduría capitalina y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX) por actos cometidos contra la agraviada, quien, después de casi siete años de estar recluida en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, obtuvo su libertad, ya que la acusación en su contra resultó infundada e ilegal, al no soportarse con medios de prueba que la hicieran creíble. En el Museo de la Ciudad de México, que fue sede de este acto, el *Ombudsperson* nacional señaló que la procuración y administración de justicia en el país preocupa a la ciudadanía, por lo que debe fortalecerse un sistema que garantice la seguridad jurídica de las personas, para que las autoridades ministeriales y jurisdiccionales actúen con pleno apego a la ley y, sobre todo, con respeto a los derechos humanos durante las fases de investigación y proceso penal. Tras mencionar que, con su actuar, personal de la Procuraduría capitalina y del TSJCDMX violentaron los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en agravio de Lorena González Hernández, aseguró que la Disculpa Pública que se ofreció a la víctima y sus familiares es una oportunidad invaluable para que las autoridades concreten su compromiso con la verdad, la justicia y la observancia de los derechos humanos; y refrendó el compromiso de la CNDH para ser la voz de aquellas personas a las que se les han violentado sus derechos humanos, y aseguró que la causa de las víctimas de violaciones a los derechos fundamentales es la causa de la CNDH, ya que “somos su voz; es nuestra vocación institucional y nuestro compromiso con la Nación”. Tras aceptar la Disculpa Pública, Lorena González Hernández refirió la vileza de la autoridad y cómo se ejerció acción penal en su contra acusándola de delitos de secuestro, homicidio, delincuencia organizada, robo de

autos, y otras conductas delictivas, sin pruebas fehacientes, arrebatándole siete años de vida a ella y a su familia. Agradeció a la sociedad civil, sus abogados, periodistas, estudiantes e investigadores y a la CNDH por la Recomendación que emitió, ya que “gracias a esa Recomendación que hoy estamos aquí; no fue porque el Estado tuviera buena voluntad de reparar los daños sufridos, aunque lo reconocieron en las conclusiones no acusatorias, ocasionando revictimizar a las víctimas en nuevas luchas legales. No les estamos pidiendo un favor, solo les pido que hagan su trabajo”.

- El 11 de octubre. LA CNDH, AL FINAL DE LA RUTA, Luis Raúl González Pérez: muy buenos días tengan todas y todos. Estimados compañeros de los medios de comunicación, quiero solicitar su apoyo para que me apoyen difundiendo en la sociedad mexicana este comunicado, este posicionamiento, estas palabras de su servidor. Ojalá me ayuden. En días pasados fue publicada la convocatoria para presentar candidaturas a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Hace poco menos de cinco años, una convocatoria como ésta se cristalizó en mi favor con una copiosa votación de las senadoras y senadores de la República de diversas fracciones partidistas, quienes por mayoría suficiente me confirieron la distinción de encabezar la gran institución del Estado defensora de los Derechos Humanos. Desempeñarme en este cargo ha sido una imborrable distinción y un orgullo. En ese entonces, la Presidencia del Órgano Constitucional, cuya estatura debía fortalecerse y crecer, obligaba a mirar la responsabilidad sin ambición de continuidad personal. Eran tiempos de pensar en el cumplimiento de la misión y de consolidar lo que, entonces y ahora, integran la esencia de una institución como la CNDH: la defensa de su autonomía, de la legalidad, y de la atención y apoyo a las víctimas. La única manera de defender los derechos humanos es con el ejercicio objetivo y responsable de la independencia de gestión, sin confundirse con otro tipo de aspiraciones personales, grupales, políticas o económicas.

Quien sirve en la CNDH debe servir a México y a su gente, no a gobiernos ni autoridades. Al final de este periodo en la historia de la CNDH —la cual conozco desde sus inicios— muchas cosas se ven con desilusión, otras con esperanza y algunas con decepción. Nuestro país vive un entorno crítico de violencia, inseguridad e impunidad, en particular en algunas regiones, donde la vigencia de los derechos, la legalidad y la justicia parecieran solo expectativas ante una realidad que los desafía y cuestiona. No obstante ello, pareciera que hay un miedo desde las estructuras de poder de incurrir en lo que creen sería una erosión de su capacidad, lo cual ha motivado que se condenen la autonomía, la independencia y el disenso, llegándose inclusive a realizar, cuestionamientos y descalificaciones infundadas contra esta Comisión Nacional, así como de muchas mexicanas y mexicanos que buscan la vigencia de sus derechos fundamentales y a quienes este Órgano Constitucional defiende cuando los ven violentados. El poder cierra los ojos ante los hechos que le son incómodos y les niega la existencia. Bastaría una simple revisión de las problemáticas que el país ha venido enfrentando en materia de salud; seguridad; protección de niñas, niños y adolescentes; mujeres; migrantes; indígenas; así como en lo que hace a las cuestiones ambientales, para advertir que el respeto de los derechos humanos estaría subordinado a la implementación y cumplimiento de planes y programas de gobierno, y que el legítimo ejercicio de los derechos y el reclamo de su garantía se volvería cuestionable en tanto contravenga tales planes y programas. Hemos llegado al extremo de una desautorización moral dictada por el Ejecutivo hacia la CNDH y su trabajo; la negación sobre investigaciones y recomendaciones en casos graves, como si jamás se hubieran hecho. A quien ha actuado con profundidad y compromiso se le acusa de no haber estado ahí, de mirar para otra parte. Y eso, además de no apegarse a la realidad, confunde, como si de esa manera se satisficiera el monopolio de la verdad. Así ha sido en casos tan significativos, atendidos e investigados con exhaustividad, como la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, cuyo expediente —por citar solo un caso—, supera lo hecho por cualquier otra institución nacional o extranjera, y cuyo resultado inexplicablemente se pretende desconocer en un afán por construir realidades alternas a las verdades y razones sustentadas en los elementos objetivos de convicción que obran en el expediente. La Comisión Nacional no es ni ha sido contraria u opositora a los fines del Estado; su función ha sido estar vigilante, alerta y sensible ante posibles atropellos, y comprometida en la lucha contra la ilegalidad, la exclusión y la desigualdad. Más allá del desdén hacia la CNDH, es manifiesta una actitud de menosprecio y descalificación contra las instituciones y órganos constitucionales autónomos del Estado mexicano, como si la autonomía significara un obstáculo o un estorbo para cumplir los fines y alcanzar los objetivos de gobiernos y autoridades.

En este contexto, algunas organizaciones y sectores sociales, privados y académicos han manifestado su intención de presentar mi candidatura para la reelección al frente de la CNDH. Mucho se los agradezco y reconozco. El solo

hecho de que existan esas propuestas nos distingue y constituye el mayor reconocimiento a la labor llevada a cabo, máxime que, en no pocos casos, quienes las formulan son personas y organizaciones con una larga y valiosa trayectoria en el reconocimiento y defensa de los derechos humanos. Mexicanas y mexicanos cuyo trabajo por la dignidad humana y el respeto a la institucionalidad democrática ha marcado un antes y un después en estos ámbitos. No obstante, he decidido que no buscaré ni aceptaré la reelección si alguien así se lo propone al Senado. Lo hago con plena conciencia y responsabilidad, confiado en que mi ausencia en este proceso de elección abra la puerta al diálogo y a la reflexión que permitan preservar y garantizar la autonomía e independencia de la CNDH, para que pueda seguir ejerciendo a cabalidad sus funciones. Del mismo modo, honro la palabra que empeñé al inicio de mi gestión, cuando anuncié que no buscaría un segundo periodo como *Ombudsperson*. Ustedes lo deben de recordar que lo dije y lo pueden encontrar el 18 de noviembre de 2014. Parecerá raro en un país acostumbrado a ver cómo funcionarios y políticos olvidan sus palabras e incumplen sus compromisos. No es mi caso. Mi interés es y ha sido la defensa de los derechos humanos, así como buscar que la CNDH sea una institución del Estado al servicio de la gente, que preserve y fortalezca su papel en beneficio de México y de las y los mexicanos. La civilidad no puede ser vista como debilidad, ni el buscar el respeto a la dignidad de las personas como un agravio hacia autoridades e instituciones. Es muy grave la situación por la que hemos venido atravesando, pero tengo la certeza de que, si sumamos esfuerzos, las y los mexicanos podremos materializar nuestra voluntad de convivir en paz, orden y armonía, hacer lo que nos corresponda para mejorar la calidad de nuestras vidas, fortaleciendo nuestras instituciones y nuestra democracia, exigiendo la observancia de nuestros derechos y asumiendo con igual celo el cumplimiento de la ley. México requiere justicia y verdad. Las y los mexicanos deben de seguir contando con la posibilidad de acudir a una instancia, independiente de gobiernos y autoridades que atienda de manera objetiva, imparcial y profesional las denuncias que hagan de los abusos de poder que sufran, para reivindicar sus derechos y reparar los daños que hayan sufrido. Deseo que mis compañeras y compañeros en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el personal de la misma pueda entender mis razones, aquí están expuestas, aquí está el equipo que ha conducido con su servidor estos cinco años a la CNDH. Reconozco el esfuerzo de todas y todos y cada uno de ustedes, que significan la esencia misma de la institución, porque son gente comprometida. Concluyo que parte indispensable de fortalecer y preservar las instituciones que están al servicio de México y de su sociedad implica cuidar la idoneidad de las personas que estén al frente o laboren en ellas. El desafío que tiene ante sí la CNDH, consiste en consolidar su autonomía, con apoyo en la ley y en favor de las víctimas. Sentar las bases para que esto suceda es el reto que tiene ante sí el Senado de la República con la realización de este proceso de elección. Muchas gracias por su atención, son ustedes muy amables y les pido lo trasmitan a la sociedad mexicana. Muy amables.

- El 18 de octubre el *Ombudsman* nacional participo en el 127° Periodo de Sesiones del Comité de Derechos Humanos de la ONU, Luis Raúl González Pérez manifestó que en México persiste una coyuntura crítica en materia de derechos fundamentales, con el más alto índice de impunidad en el Continente Americano, sin dejar atrás prácticas y problemas que han marcado las últimas décadas y que se expresan en los binomios violencia e inseguridad, corrupción e impunidad, pobreza y exclusión, así como en un débil Estado de derecho y fragilidad institucional en procuración de justicia. En su carácter de Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) autónoma e independiente del Gobierno de México, en el marco de la Revisión del Sexto Informe Periódico de México, sugirió respetuosamente al Comité de Derechos Humanos de la ONU 63 propuestas con recomendaciones que se pueden dirigir al Estado mexicano sobre Ratificación de Instrumentos Internacionales, Ley General de Víctimas, igualdad entre mujeres y hombres, violencia y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, violencia contra la mujer, Guardia Nacional, violencia sexual y obstétrica, abusos y violaciones de derechos humanos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas o de seguridad, desapariciones forzadas, tortura, migrantes, y libertad de expresión y asociación. En la Sala Principal de Conferencias del Palais Wilson, en reunión privada en que la CNDH amplió la información proporcionada al Comité en preparación para la Revisión del Sexto Informe del Estado mexicano ante ese órgano de tratados, acompañado por la Secretaria Ejecutiva, Consuelo Olvera Treviño, el *Ombudsperson* mexicano expuso que la impunidad persiste y se ve reflejada en violaciones graves de derechos humanos, como las detenciones y las ejecuciones arbitrarias, que conllevan otras violaciones como tortura, malos tratos y desapariciones, así como casos de la violencia contra mujeres, que no se investigan adecuadamente, ante lo cual señaló que mientras no se resuelvan estos casos, se co-

nozca la verdad, se sancione a los responsables y se repare a las víctimas, el Estado mexicano no podrá avanzar hacia la consolidación de un Estado democrático y auténtico de Derecho.

De igual manera, manifestó su preocupación por el incremento de las agresiones a defensores de derechos humanos y periodistas, como lo demuestran los últimos asesinatos cometidos contra comunicadores, y las desapariciones forzadas, en un contexto de inseguridad, violencia, desigualdad y pobreza, corrupción e impunidad, y subrayó las acciones que realiza este Organismo nacional para la promoción y protección de los derechos civiles y políticos en nuestro país, entre ellas la emisión de las Recomendaciones Generales sobre Consulta Previa, Violencia Obstétrica, las acciones de inconstitucionalidad respecto de las leyes de la Guardia Nacional, la Recomendación 15VG por Violaciones Graves a Derechos Humanos en el “Caso Iguala”, así como recomendaciones emitidas por violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas o de seguridad.

Asimismo, González Pérez, se reunió con integrantes de la División de las Américas, Europa y Asia Central de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), particularmente con Alicia Londono, Jefa de la Sección de las Américas, con quienes conversó sobre las enmiendas concernientes a los procedimientos de asilo en los Estados Unidos de América, ya que la mayoría de las personas extranjeras que ingresan de forma irregular a la Unión Americana transitan por nuestro territorio, y como consecuencia dejan en situación de indefensión a las niñas, niños y adolescentes solicitantes de asilo, y cómo el sistema de protección internacional que tiene México podría verse colapsado ante las solicitudes de refugio, situación a la cual agregó la falta de infraestructura adecuada para atender a los solicitantes de refugio y a las personas en contexto de migración, así como la muerte de migrantes en custodia.

- El 21 de octubre, al participar en la inauguración del Foro Nacional “Sumemos Causas por la Seguridad: Ciudadanos + Policías”, el *Ombudsperson* nacional, Luis Raúl González Pérez, aseguró que si el Estado busca la conciliación y la pacificación del país no implica claudicar ante quien opte por ejercer la fuerza y se abandone a su suerte al personal del servicio público encargado de hacer valer la ley y defender las instituciones. afirmó ante el reconocimiento oficial de que fue un operativo fallido, mal planeado y ejecutado, el que se realizó en Culiacán, Sinaloa el pasado 17 de octubre, se requiere una investigación objetiva e imparcial que, sin partir de premisas preestablecidas, entrara al conocimiento de los hechos y a la búsqueda de la verdad sin asignar culpas o eximir de responsabilidad en forma anticipada, ya que en este caso es importante conocer que paso y prevenir que situaciones similares se repitan. Asimismo, señaló que respetar y hacer respetar la ley no puede confundirse con represión, ya que el uso legítimo, debido y conforme a estándares internacionales de la fuerza es potestad, responsabilidad y obligación de las autoridades cuando las circunstancias así lo ameritan. Enfatizó que no viola derechos humanos la autoridad que recurre a la fuerza y hace uso adecuado de la misma; los violenta quien aduciendo un mal entendido respeto de los derechos fundamentales renuncia a cumplir con las obligaciones que tiene la autoridad y tolera o permite que se cometan delitos y abusos contra quienes debe proteger y procurar. Puntualizó que el Estado no puede renunciar, bajo ninguna circunstancia, a su obligación de cumplir con la ley y hacerla cumplir, ya que ésta no es objeto de negociación ni las autoridades deben condicionar su actuación al grado de violencia que pueda tener o tenga la respuesta de aquél a quien se le intenta aplicar. Claudicar en el ejercicio de las funciones como consecuencia de las acciones de particulares, dijo, representa el mayor incentivo para que continúe la impunidad y se perpetúe la violencia. De ahí que es encomiable que el Estado busque la conciliación y la pacificación del país, pero no implica que se desista ante quien opte por ejercer la fuerza y se abandone a su suerte al personal del servicio público encargado de hacer valer la ley y defender las instituciones.

Al participar en la inauguración del Foro Nacional “Sumemos Causas por la Seguridad: Ciudadanos + Policías”, organizado por Causa en Común, destacó que la atención a los problemas de seguridad y justicia debe emprenderse bajo un enfoque integral que, partiendo de diagnósticos adecuados y bajo una lógica preventiva, más que reactiva, se ocupe de los factores que generan o propician las actividades delictivas, así como del desarrollo de capacidades y recursos para la efectiva persecución y combate de las actividades ilícitas, con pleno respeto a los derechos humanos. El combate al crimen organizado no debe atender a razones ideológicas o políticas, sino a la necesidad que requiere la participación y articulación efectiva de las distintas instancias y órdenes de gobierno, sumando esfuerzos, capacidades y recursos.

- El 26 de octubre, en la Ciudad de Panamá, el *Ombudsperson* nacional, Luis Raúl González Pérez, participó en la Consulta Regional de la ONU sobre el Examen Periódico Universal (EPU), en que subrayó el desafío que representa para las INDH el impulso y promoción de la Agenda 2030 de la ONU, e instó al Estado mexicano a cumplir las 262 recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos y las 3,349 de diversos organismos internacionales y regionales. Consideró que el impulso y la promoción del cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un desafío para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) y otros actores como academia y sociedad civil organizada, e instó al Estado mexicano a atender dicho compromiso y las 264 Recomendaciones del Examen Periódico Universal, de las cuales aceptó 262 de las adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en marzo pasado, y las 3,349 recibidas de diversas instancias internacionales y regionales. Así lo expresó el *Ombudsperson* nacional, Luis Raúl González Pérez, al participar los pasados 22 y 23 de octubre, en la ciudad de Panamá, Panamá, en el panel El papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la implementación de las recomendaciones de derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Consulta regional de la ONU “El Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos: buenas prácticas, mecanismos de seguimiento y sinergias con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en el cual expuso la necesidad de que la CNDH fortalezca su relación con autoridades, sociedad civil, academia y demás actores interesados en el cumplimiento de la Agenda para impulsar su seguimiento y la difusión de indicadores a nivel nacional para medir de manera clara el avance de cada meta.

Ante los participantes en la Consulta Regional, provenientes de 19 países del Continente Americano, exhortó al Gobierno mexicano a continuar presentando el Informe Nacional Voluntario ante el Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible de la ONU, para dar cuenta del cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para lo que deberá mantener actualizada la información disponible al público sobre los avances alcanzados, al tiempo que las INDH deben organizar mejor sus tareas y buscar mayor especialización de sus colaboradores para atender las necesidades y circunstancias propias en cada país, a la luz de los citados Objetivos y metas de la Agenda. El *Ombudsperson* mexicano expuso que la academia es indispensable en la difusión del contenido de la Agenda, no solo en las aulas, sino también en sus publicaciones e investigaciones, y señaló la importancia de incluirla en los planes de estudio, en el marco de la educación en derechos humanos, además de que debe colaborar en la realización de diagnósticos en cada uno de los temas de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y se podrá dar seguimiento a su cumplimiento con la elaboración y medición de indicadores para cada Objetivo. De igual manera, llamó a aprovechar la experiencia de la sociedad civil para tejer alianzas eficaces y en las estrategias para la obtención y ejercicio de recursos; aceptar su colaboración como asesores de gobiernos federal, estatales y municipales en la implementación de la Agenda y en la revisión del nivel de cumplimiento de los ODS. Acompañado por la Secretaria Ejecutiva de la CNDH, Consuelo Olvera Treviño, el *Ombudsperson* mexicano compartió el panel con Carlos Alfonso Negret Mosquera, Defensor del Pueblo de Colombia y Presidente de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI); Norma Morandini, Directora del Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación Argentina; Laura Arguedas Mejía, Jefa de la Unidad de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, y Tenar Gómez Llorente, de la Organización UPR Info. La consulta regional es organizada conjuntamente por la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a través del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Oficina para la Coordinación del Desarrollo de las Naciones Unidas (UNDCO), y tiene como objetivo identificar desafíos y oportunidades a nivel nacional y regional para alinear las iniciativas para el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y el logro de los ODS, e intercambiar experiencias sobre los principales desafíos sobre derechos humanos en la región de Latinoamérica para el cumplimiento de la Agenda 2030. Las actividades se centran en el intercambio de experiencias y la identificación de avances, desafíos y lecciones aprendidas en relación a la preparación y seguimiento del EPU y la creación de sinergias entre los esfuerzos nacionales en temas de derechos humanos y consecución de los ODS.

- El 26 de octubre, el *Ombudsperson* nacional, Luis Raúl González Pérez, participó en el Encuentro Nacional Nosotrxs, en el que subrayó que el ejercicio de la autoridad ya no incumbe ni depende solo de la estructura burocrática, en tanto la sociedad se vincula, colabora y se coordina con las autoridades para lograr objetivos comunes, lo que no implica que

Estado y autoridades renuncien o deleguen sus responsabilidades o funciones. Afirmó que el éxito o fracaso de las políticas públicas y acciones de un gobierno está condicionado, en buena medida, a la disposición que tenga para abrir su gestión, e incorporar a la misma a la sociedad civil. El compromiso de las autoridades con la gobernanza, entendida en este sentido de apertura e inclusión, aseguró, implica un cambio de paradigma en las relaciones entre sociedad y gobierno. El ejercicio de la autoridad ya no incumbe ni depende de manera exclusiva de la estructura burocrática, en tanto la sociedad se vincula, colabora y se coordina con las autoridades para la consecución de objetivos comunes. Para este Organismo Constitucional Autónomo, la persistencia de las problemáticas que enfrenta nuestro país llama a reflexionar para encontrar nuevos caminos y formas para concretar esquemas de convivencia que hagan posible el tipo de sociedad que queremos ser, en que la paz, el respeto a los otros, la igualdad sustantiva, la efectiva vigencia de los derechos, el oportuno cumplimiento de las obligaciones, la pluralidad, la tolerancia, la solidaridad, el desarrollo y la prosperidad tengan cabida, pues si bien es claro que en la solución de las problemáticas, la responsabilidad básica correspondería a las autoridades, es innegable que la sociedad tiene mucho que aportar y puede incidir positivamente en la respuesta que se dé a las mismas, donde el respeto a la dignidad de las personas, la vigencia y aplicación de la ley sean una constante y no una aspiración. Subrayó que el éxito o fracaso de las políticas públicas y acciones de un gobierno está condicionado, en buena medida, a la disposición que tenga para abrir su gestión, e incorporar a la misma, a la sociedad civil. Señaló que en el compromiso de las autoridades con la gobernanza, los integrantes de ese movimiento son personas con deseo de servir con vocación social, de tener como herramienta la ley, para la exigencia legítima de derechos; es el empoderamiento de ciudadanas y ciudadanos preocupados por problemáticas concretas de sus entornos, de sus comunidades, de sectores en condiciones de vulnerabilidad. Nosotrxs, dijo, ha representado una vía de empoderamiento de mexicanas y mexicanos por sus derechos y los de otros, y la construcción de liderazgos sociales. Mauricio Merino apostó al fortalecimiento de capacidades, descubrimiento de actores que son y serán la respuesta a la solución de problemas de la agenda nacional en situaciones concretas.

- El 31 de octubre, el *Ombudsperson* nacional, Luis Raúl González Pérez, presentó el Informe Especial sobre la Situación que en Materia de Personas Desaparecidas y Delitos Vinculados impera en el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, del cual entregó copia al Gobernador Héctor Astudillo Flores, presente en el acto, aseguró que el contexto económico, social y cultural en el estado de Guerrero ha sido determinante para la proliferación de la delincuencia y los delitos de alto impacto, ya que su ubicación geográfica, conjugada con la omisión y el incumplimiento de los derechos humanos a la salud, trabajo, educación y seguridad pública, entre otros, lo convierte en zona estratégica para el cultivo, distribución y trasiego de enervantes, lo cual ha generado enfrentamientos entre grupos de la delincuencia organizada, dejando a su paso un considerable saldo de víctimas. Para este Organismo Constitucional Autónomo, el antagonismo entre las agrupaciones delictivas y la falta de respuesta eficaz de las autoridades de los tres niveles de gobierno ha derivado en múltiples violaciones a los derechos humanos de la población, como es el caso de las personas desplazadas en Guerrero, que 84% de ellas se vio obligado a dejar su comunidad debido a la situación imperante de violencia y delincuencia, como se consignó en el Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno de la CNDH.

Señaló que, en el caso de Chilapa de Álvarez, los datos oficiales sobre la incidencia de delitos muestran inconsistencias o no se encuentran actualizados, de ahí que las autoridades no cuentan con diagnósticos para una adecuada toma de decisiones; sin embargo, se observa clara tendencia en el aumento de delitos, ya que al 30 de septiembre de 2018 había 211 casos de personas reportadas como desaparecidas, por lo cual se iniciaron 178 expedientes ministeriales. De esas personas, 61 fueron localizadas sin vida y solo siete con vida. Reveló que en ese municipio los procesos de búsqueda de personas y atención a las víctimas subsisten como materia compleja, dolorosa e insuficiente, por lo que se pueden considerar un pendiente; sin embargo, a pesar de ese oscuro panorama existen áreas de oportunidad para revertir la situación prevaleciente de inseguridad y violencia que demandan implementar medidas extraordinarias y mayor coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, ya que expresar públicamente un compromiso con el respeto a los derechos humanos no es suficiente; tiene que haber acciones y resultados, y en este sentido la justicia a víctimas y agraviados, la persecución de delitos, seguridad y respeto a los derechos fundamentales son la clave para la consolidación del Estado de Derecho. Señaló que las consideraciones, conclusiones y propuestas contenidas en el mismo deben contar para su materialización con la voluntad política del gobierno estatal traducida en acciones que se vean reflejadas en el corto plazo, en beneficio de los guerrerenses y en especial de los habitantes de

este municipio. Tras señalar que dicho Informe Especial está dirigido al Congreso de la Unión, Secretaría de Gobernación, Cámara de Senadores, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General de la República, Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Guerrero, Fiscalía General, Secretaría de Seguridad Pública, Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, todas de dicha entidad, a las que se entregará ese documento, expuso que la Fiscalía Estatal informó del registro de 12 fosas clandestinas con 41 cadáveres exhumados en Chilapa, ante lo cual la CNDH observó que el órgano de procuración de justicia estatal carece de base de datos eficaz y actualizada para conocer con exactitud el número de fosas clandestinas y cadáveres exhumados en ese territorio, y reveló que mientras el Censo Nacional de Procuración de Justicia 2018 señala que la probabilidad de esclarecimiento de un delito en México, que se denuncia y resuelva efectivamente, es de 1.3%, en el estado de Guerrero dicha probabilidad es de .02%, lo cual significa que solo uno de cada 500 delitos en esta entidad se logra esclarecer. Acompañado por el Primer Visitador General, Ismael Eslava Pérez, González Pérez señaló que el Informe contiene 73 conclusiones y propuestas dirigidas a autoridades federales y estatales, con el objetivo de contribuir a la construcción de la paz en ese territorio y garantizar el derecho a la verdad y acceso a la justicia a las víctimas de la violencia e inseguridad, y expresó su deseo porque a la brevedad se concrete, por el Gobierno federal, la materialización del reconocimiento de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Preciso que los retos son ingentes y el tiempo apremia, por lo que no bastan el compromiso y las buenas intenciones, ya que las víctimas y la población requieren hechos, pues se requiere atender los legítimos reclamos de paz, seguridad y justicia de la sociedad, dejando al margen cualquier afiliación política o ideológica para dar paso a la vigencia plena de los derechos humanos.

En el acto estuvieron presentes Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno; Alberto López Celis, Presidente del Tribunal Superior de Justicia; Alberto Catalán Bastida; Presidente de la Mesa Directiva del Congreso estatal; Jesús Parra García, Presidente Municipal de Chilapa de Álvarez; Javier Saldaña Almazán, Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero; Antonino Gaspar Beltrán, Presidente Municipal de Chilpancingo; Ramón Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; Ramón Javier López, capitán de fragata de la Secretaría de Marina y Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de Guerrero.

COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es un órgano constitucional autónomo cuyas funciones constituyen esencialmente la protección y defensa de los derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República que cuenten con la aprobación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Para cumplir con esa finalidad y hacer más eficaz su quehacer, el Poder Reformador de la Constitución Federal le dotó de la potestad de promover acciones de inconstitucionalidad, atribución que explicitó en el artículo 105, fracción II, inciso g), de nuestra Norma Fundamental.

En ejercicio de esa facultad, esta Institución Autónoma interpone demandas de acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las que plantea la posible contradicción de las normas jurídicas de carácter general expedidas por el Congreso de la Unión y/o las legislaturas de las entidades federativas con la Constitución General de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, cuando estime que pudieran llegar a transgredirse.

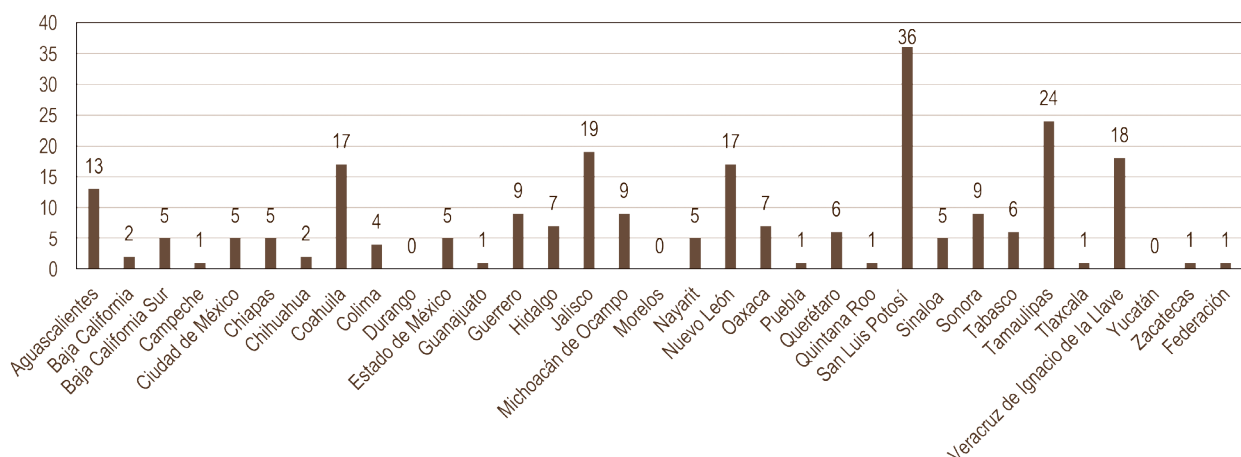
En caso de que la SCJN considere, como Tribunal Constitucional, que el planteamiento formulado por este Organismo nacional es fundado, es decir, que la disposición normativa en efecto vulnera en abstracto algún derecho humano, la misma es expulsada del orden jurídico como efecto de la sentencia que en su momento se dicte, lo cual tiene como consecuencia que la norma no se aplique a ninguna persona que se encuentre dentro del territorio donde la misma tuvo vigencia.

Para tales efectos, la CNDH revisa diariamente los medios oficiales de difusión de todas las entidades federativas y el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de detectar aquellos ordenamientos legales que contengan normas que se estime pudieran afectar derechos fundamentales, a fin de efectuar los análisis constitucionales correspondientes.

Detección y análisis normativo

Durante el mes de octubre del año en curso, esta Comisión Nacional detectó la publicación de 242 expediciones, adiciones, derogaciones, modificaciones y –en general– reformas de ordenamientos legales a nivel federal y local. Con el motivo de ilustrar el número de publicaciones de normas generales identificadas por esta CNDH en cada entidad federativa y la Federación durante el período que se informa, se presenta la siguiente gráfica:

NORMAS DETECTADAS POR ESTADO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2019



Una vez detectadas las publicaciones relativas a emisiones o modificaciones legales divulgadas en los periódicos gubernamentales de todos los estados y la Ciudad de México, así como en el *Diario Oficial de la Federación*, se procede a realizar un estudio minucioso de las mismas, para dilucidar si alguna de las disposiciones pudiera vulnerar los derechos humanos reconocidos en el parámetro de regularidad constitucional —Constitución Federal y los tratados celebrados conforme a la misma— y, en su caso, valorar la posibilidad de promover una demanda de acción de inconstitucionalidad ante nuestro Máximo Tribunal.

Como resultado de esa tarea, en el mes de octubre de esta anualidad, el Titular de esta Institución Nacional decidió ejercer su facultad constitucional promoviendo ante la SCJN 9 demandas de acción de inconstitucionalidad, en las cuales se formularon planteamientos de inconstitucionalidad en contra de 9 normas generales (7 locales y 2 federales) que se estimó podrían transgredir algún derecho fundamental.

Estas demandas se promovieron en contra de las leyes que se indican a continuación:

- Federación: 2 (Ley General de Educación y Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros) que dio origen a las acciones de inconstitucionalidad 121/2019 y 122/2019, respectivamente.
- Baja California: 1 (Constitución Política del Estado de Baja California) acción de inconstitucionalidad 120/2019.
- Hidalgo: 2 (Código Electoral del Estado de Hidalgo y Constitución Política del Estado de Hidalgo) que se radicaron, respectivamente, bajo los números expediente 108/2019 y 117/2019.
- Jalisco: 2 (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco) que originaron, la acción de inconstitucionalidad 109/2019 y 125/2019, respectivamente.
- Quintana Roo: 2 (Código Penal para el Estado de Quintana Roo y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo) acciones a las que se les asignó el número de expediente 110/2019 y 111/2019, respectivamente.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS EN OCTUBRE DE 2019



Acciones de inconstitucionalidad promovidas

Durante el mes de octubre de 2019, como se indicó, la CNDH identificó 9 disposiciones normativas contenidas en legislación, tanto federal como local, que se consideró podrían resultar contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en el bloque de constitucionalidad mexicano, por lo que se promovieron ante la SCJN las correspondientes 9 demandas de acción de inconstitucionalidad en los términos siguientes:

1. El 9 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto 203 que reformó, derogó y adicionó diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo, al estimar que se vulneran los derechos a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de los pueblos y comunidades indígenas, a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades, de participación política, a la igualdad y no discriminación, así como la obligación de promover, respetar y proteger los derechos humanos, a la cual le recayó el número de expediente 108/2019.

Lo anterior, en virtud de que el Congreso local emitió el decreto impugnado regulando diversas cuestiones que impactan en la autodeterminación y el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades originarias del estado de Hidalgo; sin embargo, a pesar de ello, la legislatura estatal no las consultó de manera previa a su expedición cumpliendo a cabalidad con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

2. El 10 de octubre de 2019, se promovió ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 61, 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al considerar que se conculca el derecho de acceso a la información y principio de máxima publicidad, a la cual le recayó el número de expediente 109/2019.

Ello, toda vez que las normas combatidas establecían una reserva previa, genérica e indeterminada de la totalidad de la información contenida en los expedientes laborales de los funcionarios judiciales en la entidad, lo cual no cumple con el diseño constitucional en materia de acceso a la información pública, dado que, en todo caso, la reserva de información debe ser casuística y temporal.

3. El día 14 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 204-Bis del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, al estimar que vulnera los derechos a la seguridad jurídica, de acceso a la información y libertad de expresión; el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, y la obligación de respetar y proteger los derechos humanos, a la cual le recayó el número de expediente 110/2019.

El precepto controvertido establece la tipificación del delito denominado como halconeo; sin embargo, dentro de la descripción de la conducta sancionable penalmente no se contiene la totalidad de elementos suficientes para que la misma sea clara y precisa, de acuerdo con los criterios jurisprudenciales de la SCJN, lo cual puede colisionar con el ejercicio del derecho de acceso a la información y la libertad de expresión, inclusive, en la actividad del gremio periodístico.

4. El 14 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 23, fracción XXIII, 35, fracción V, 74, fracciones I, en la porción normativa *por nacimiento*, y VII, excepto en la porción normativa *No estar suspendido*, 75, fracciones I, en la porción normativa *por nacimiento*, y VI, excepto en la porción normativa *No estar suspendido*, 84, apartado A, fracción VIII, excepto en la porción normativa *No estar suspendido*, 85, apartado A, fracciones I, en las porciones normativas *por nacimiento* y *sin tener otra nacionalidad*, y XI, excepto en la porción normativa *No estar suspendido*, y 86, apartado A, fracciones I, en la porción normativa *por nacimiento*, y VIII, excepto en la porción normativa *No estar suspendido*, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Ello, al considerar que se transgreden los derechos a la igualdad y no discriminación, de libertad de trabajo, de ocupar un cargo público, a la seguridad jurídica, al debido proceso; los principios de presunción de inocencia, de

reinserción social y de legalidad, así como la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, a la cual le recayó el número de expediente 111/2019.

Se argumentó que las fracciones impugnadas de los artículos 23 y 35 de la ley cuestionada podrían transgredir diversos derechos fundamentales reconocidos en el parámetro de regularidad constitucional, en razón de que establecen como facultades de diversas unidades administrativas de la Fiscalía estatal para ordenar el aseguramiento de bienes *motu proprio* sin que exista control judicial previo que autorice dictar una medida cautelar de esa índole.

El resto de disposiciones reclamadas fueron controvertidas dado que establecen múltiples requisitos para acceder a un cargo público —nacionalidad mexicana por nacimiento, no estar sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa y no haber sido destituido ni inhabilitado para un cargo— que se consideraron discriminatorios, pues están establecidos injustificadamente de forma restrictiva, pues no corresponden a las funciones que se desempeñan en cada uno de los puestos que regulan.

5. El 21 de octubre de 2019, se promovió ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto 204 que reformó el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, al estimar que se vulneran los derechos a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de los pueblos y comunidades indígenas, a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades, de protección, salvaguarda, promoción y protección de su patrimonio cultural, de participación política, a la igualdad y no discriminación, así como la obligación de promover, respetar y proteger los derechos humanos, a la cual le recayó el número de expediente 117/2019.

Ello, debido a que la legislatura estatal no estableció una fase adicional, dentro del proceso de creación de la modificación normativa de la Constitución hidalguense, en la que se consultara a los pueblos y comunidades indígenas locales en los términos de la jurisprudencia nacional e internacional, aun cuando la reforma tiene un impacto significativo en los derechos relacionados con la participación política de los pueblos y comunidades originarias y la protección de su patrimonio cultural.

6. El 30 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra del artículo octavo transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobado mediante Decreto 112 de fecha 11 de septiembre de 2014, publicado mediante el diverso número 351 en el Periódico Oficial de esa entidad el 17 de octubre de 2019, la cual es conocida en la sociedad mexicana como “Ley Bonilla”.

Ello, al considerar que se transgreden los derechos a la seguridad jurídica y políticos, el principio de legalidad, así como la prohibición de irretroactividad de las leyes y la obligación de promover, respetar y proteger los derechos humanos, a la cual le recayó el número 120/2019.

Lo anterior, toda vez que la norma cambió los procedimientos, efectos y consecuencias jurídicas de la elección del Gobernador que ya había sido designado por un período específico al extender su mandato. Además, el tiempo de ejercicio del cargo que fue adicionado no fue por decisión directa de los bajacalifornianos, lo cual, por esa razón, afectó sus derechos políticos.

7. El 30 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 56, 57 y 58 contenidos en el Capítulo VI, denominado “De la educación indígena”, y los numerales 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 contenidos en el diverso Capítulo VIII, denominado “De la educación inclusiva”, así como de los diversos 106, último párrafo, en la porción normativa *a partir del 4o. grado de primaria*, y 109, todos de la Ley General de Educación.

Tal impugnación se promovió al considerar que se conculcan los derechos a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de los pueblos y comunidades indígenas, de consulta estrecha y activa con las personas con discapacidad, a la igualdad y no discriminación, a la participación y a la educación; los principios de legalidad y de reserva de ley, así como la obligación de promover, respetar y proteger los derechos humanos, a la cual le recayó el número 121/2019.

En un primer concepto de invalidez, se argumentó que los capítulos VI y VIII del Título Tercero de la ley, relativos a la educación indígena e inclusiva respectivamente, resultan inconstitucionales, en razón de que, por la materia que regulan, debió haberse realizado una consulta tanto a los pueblos y comunidades indígenas como a las personas con discapacidad dentro del proceso legislativo, pues constituyen aspectos que son susceptibles de afectarles de manera trascendental en el ámbito de su formación y desarrollo.

Por otra parte, en el segundo concepto de invalidez, se señaló que el artículo 109 de la legislación impugnada reproduce en su totalidad el contenido del artículo décimo séptimo transitorio del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones en materia educativa, sin desarrollar el contenido del referido mandato constitucional, lo que se traduce en una omisión legislativa parcial que implican una afectación al derecho de seguridad jurídica y a los principios de legalidad y reserva de ley.

Finalmente, en un tercer concepto de invalidez, se aduce que el artículo 106, último párrafo, en la porción normativa *a partir del 4o. grado de primaria* de la Ley General de Educación, constituye una disposición normativa discriminatoria en razón del nivel de escolaridad, la cual obstaculiza el ejercicio del derecho fundamental de las niñas y niños a participar o ser escuchados dentro del correspondiente Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente.

8. El 30 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 35, 39, fracción VIII, 40, 44 y 64 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al estimar que se transgreden los derechos a la igualdad y no discriminación, de seguridad jurídica, a acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización para las maestras y maestros, los principios de legalidad y de reserva de ley, así como la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, a la cual le recayó el número 122/2019.

Por un lado, se planteó que los artículos 44 y 64 del cuerpo normativo combatido resulta inconstitucional porque no cumple a cabalidad los mandatos ordenados por el Poder Reformador, pues dichos preceptos, encargados de regular la promoción horizontal o de servicio, tanto a nivel básico como medio superior, son omisas en establecer la regulación de los procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente en igualdad de condiciones para los aspirantes, delegándola a la autoridad administrativa.

Por otro lado, se impugnaron los artículos 35, 39, fracción VIII y 40 de ley en comento que establecen un trato prioritario a los egresados de las Escuelas Normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio para ocupar plazas docentes vacantes, sin atender a los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, rompiendo con el principio constitucional de igualdad de condiciones en los procesos de admisión y promoción del personal al servicio educativo.

Asimismo, ese trato desigual y preferencial que le otorgan las normas a los maestros egresados de las instituciones mencionadas inobserva que el Sistema de Carrera fue pensado como una forma de contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, por lo que se estima vulnera su interés superior.

9. El 31 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 14 D, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al considerar que se vulneran los derechos a la igualdad y no discriminación, de acceso a un cargo público y la libertad de trabajo, a la cual le recayó el número 125/2019.

Lo anterior, toda vez que la norma impugnada exige como uno de los requisitos para ocupar el cargo de Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza, no haber sido sancionado por alguna autoridad administrativa federal, estatal o municipal, o por el Consejo de la Judicatura con motivo de una queja presentada en su contra o de un procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado de oficio, excluyendo de forma injustificada a quienes hayan sido sancionados por cualquier motivo, aun cuando no guarde relación con las funciones a ejercer.

Seguimiento a las acciones de inconstitucionalidad promovidas

• Alegatos

Admitida la acción de inconstitucionalidad, la Ministra o el Ministro designado como instructor del procedimiento por el Presidente de la SCJN, solicita a los poderes Legislativo y Ejecutivo que participaron en el proceso legislativo que dio origen y vigencia a las normas impugnadas, rindan los respectivos informes en los cuales manifiesten las razones por las cuales consideran que las disposiciones controvertidas en la demanda de acción de inconstitucionalidad resultan conformes con la Constitución General de la República.

Una vez rendidos estos informes, con copia de los mismos se da vista a la CNDH a fin de que formule sus alegatos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, en los cuales se hacen valer los argumentos conducentes para desvirtuar los motivos de validez sostenidos por los órganos que expidieron y promulgaron la norma combatida, así como fortalecer las razones contenidas en la demanda respecto de la transgresión a los derechos humanos alegada.

Durante el mes de octubre de esta anualidad, se formularon los siguientes alegatos:

1. El 1 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 70/2019, promovida en contra de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit en su integridad; en lo particular sus artículos 12, fracción I, en la porción normativa *o verbalmente*, 13, fracciones II, en la porción normativa *o bien poseer animales de granja en la ciudad que ocasionen cualquier molestia*, y III, y 14, fracción VI, en la porción normativa *que puedan producir*, 32, segundo párrafo, 93, fracción I, en la porción normativa *por nacimiento*, y 94, fracción I, en la porción normativa *por nacimiento*.
2. El 1 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos respecto de la acción de inconstitucionalidad 81/2019, promovida en contra de los artículos 190, fracción III, y artículo 233, párrafos cuarto, en la porción normativa *o definitiva*, y séptimo, así como noveno, en la porción normativa *o definitiva*, del Código Penal para el Estado de Colima.
3. El 1 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos relativo a la acción de inconstitucionalidad 84/2019, promovida en contra de los artículos 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI, y 107, último párrafo, en la porción normativa *privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio*, ambos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.
4. El 2 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 83/2019, promovida en contra de los artículos 28, fracción X, y 154, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo.
5. El 3 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 26/2019, promovida en contra del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; adicionalmente, de forma particular, los artículos 102, fracción I, 110, párrafo primero, y 113 de dicha ley; así como de los artículos 276-Bis, fracción I, en la porción normativa “en la presente Ley” y fracción II, así como el 276-Ter del Código Penal para el Distrito Federal.
6. El 8 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 36/2019, promovida en contra de los artículos 6, párrafo segundo, y 23 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
7. El 9 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 86/2019, promovida en contra de los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I y 154-J del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
8. El 21 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 78/2019, promovida en contra del artículo 242, fracción V, en la porción normativa *o prisión vitalicia*, del Código Penal del Estado de México.

9. El 24 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 88/2019, promovida en contra de los artículos 6, 17, fracción V, y 90, fracción I, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Sinaloa.
10. El 24 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 94/2019, promovida en contra de los artículos 222-a y 222-b del Código Penal del Estado de Guanajuato.
11. El 31 de octubre de 2019, se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 87/2019, promovida en contra del artículo 101, fracción III, párrafo tercero, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

• Resolución de acciones de inconstitucionalidad

Concluida la instrucción de las acciones de inconstitucionalidad, esto es, su trámite correspondiente, la Ministra o el Ministro instructor decreta su cierre y procede a la elaboración de un proyecto de sentencia que somete a consideración de todos los integrantes del Pleno de la SCJN.

Las sentencias del Máximo Tribunal del país pueden declarar la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas y, consecuentemente, expulsarlas del orden jurídico, siempre que sean aprobadas por una mayoría calificada de al menos 8 votos. De ser así, la norma no podrá volverse a aplicar en el futuro a ninguna persona.

Durante el mes de octubre de 2019, la SCJN emitió 12 sentencias por las cuales resolvió varias impugnaciones promovidas por esta Comisión Nacional en vía de acción de inconstitucionalidad, como enseguida se precisará. Además, se incluye un mapa en el que se indican las entidades federativas en cuyo territorio han impactado las resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por esta CNDH.

1. Acción de Inconstitucionalidad 1/2017

El 1 de octubre de 2019 el Pleno de la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 1/2017, promovida por esta CNDH en contra del artículo 15, fracciones I, en la porción normativa *del sector público*, y VIII, en la porción normativa *públicas*, de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León.

Este Organismo nacional estimó que las normas controvertidas vulneraban los derechos de igualdad ante la ley, a la no discriminación por condición de discapacidad, de protección a la salud y el principio pro persona.

Respecto de dicha acción, el Pleno del Alto Tribunal resolvió lo siguiente:

- La impugnación fue procedente y fundada.
- Declaró la invalidez, en suplencia de la queja, de la totalidad del Decreto Número 174 por el que se expidió la Ley impugnada, por falta de consulta previa, estrecha y con participación activa de las personas con discapacidad, ello con el fin de hacer efectivo su derecho a participar en la creación de la legislación que les afecte.
- La invalidez decretada surtirá sus efectos a los 180 días naturales una vez que hayan sido notificados los puntos resolutivos al Congreso de Nuevo León, con el fin de no privar de los beneficios que otorgaba la Ley invalidada a las personas con discapacidad.

2. Acción de Inconstitucionalidad 137/2017

El 1 de octubre de 2019 el Pleno de la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 137/2019, promovida por esta CNDH en contra del artículo 256, párrafo segundo, en la porción normativa *De manera adicional a dichas sanciones*, del Código Penal para el Distrito Federal.

Lo anterior, toda vez que esta Institución Autónoma consideró que dicha porción normativa era contraria al derecho a la seguridad jurídica, así como a los principios pro persona y de legalidad.

Respecto de dicha acción, el Tribunal Pleno resolvió lo siguiente:

- Determinó que la impugnación fue procedente y fundada.
- Declaró la invalidez de la norma impugnada y de los párrafos tercero y cuarto del mismo numeral del Código Penal local, por extensión, toda vez que las disposiciones no eran precisas y exactas respecto a la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, en virtud de que, conforme al principio de taxatividad las conductas punibles y su sanción debe estar prevista en la ley de forma clara, limitada e inequívoca.
- En virtud de que el precepto impugnado no ha entrado en vigor, dado que iniciará su vigencia hasta que se designe al Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, no resultó necesario darle efectos retroactivos a la declaración de invalidez.

3. Acción de Inconstitucionalidad 31/2017

El 3 de octubre de 2019 el Pleno de la SCJN culminó con la resolución de la acción de inconstitucionalidad 31/2017, promovida por esta CNDH en contra del artículo 298, fracción VI, en la porción normativa *ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad*, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que la norma combatida conculcaba los derechos a la libertad de expresión, a buscar, recibir y difundir información y obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Respecto de dicha acción, el Tribunal Constitucional resolvió lo siguiente:

- Determinó que la impugnación fue procedente y fundada.
- Declaró la invalidez de la porción normativa impugnada al vulnerar el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad por ser una locución genérica y amplia que no permite dilucidar qué debe entenderse por tales protocolos y, en consecuencia, cuándo la actuación del servidor público se encuentra o no sancionada penalmente.
- Consecuentemente, se determinó realizar la declaratoria de invalidez de la totalidad de la fracción VI del artículo 298 del Código referido, a efecto de evitar que por la declaratoria de inconstitucionalidad de la porción normativa decretada la norma resultara ininteligible, lo cual se hizo con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor.

4. Acción de Inconstitucionalidad 17/2018

El 8 de octubre de 2019 el Pleno de la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 17/2018, promovida por esta CNDH en contra de los artículos 42, fracción I, inciso b), y 318 fracciones VIII y XVIII, así como, en vía de consecuencia, de los numerales 163, 164, 165, 166 y 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, pues se estimó que tales disposiciones pudieran resultar transgresoras de los derechos a la seguridad jurídica, a la reparación integral de las víctimas, de acceso a la justicia de las víctimas, así como del principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal, y de la obligación del Estado de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos.

Respecto de dicha acción, el Tribunal Pleno resolvió lo siguiente:

- Determinó que la impugnación fue procedente y fundada.
- Decretó la invalidez de los artículos 42, fracción I, inciso b), y 318 fracciones VIII y XVIII, dado que establecían una doble regulación de los delitos de secuestro y tortura, por lo que invadían la esfera de atribuciones legislativas del Congreso de la Unión.
- Declaró la inconstitucionalidad por extensión, acorde con la solicitud de esta CNDH, de los numerales 163, 164, 165, 166 y 167 de la codificación penal, relativos a la tipificación del delito de secuestro en la entidad,

por ser competencia exclusiva del Congreso de la Unión, así como del diverso 94, en la porción normativa *secuestro*, en la inteligencia de que estos últimos efectos extensivos se retrotraerán hasta la entrada en vigor de la Ley General referida en dicha materia.

5. Acción de Inconstitucionalidad 3/2018

El 8 de octubre de 2019 el Pleno de la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 3/2018, promovida por esta CNDH en contra del artículo 322 BIS, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Hidalgo.

Este Organismo Constitucional Autónomo consideró que la norma controvertida vulneraba los derechos a la seguridad jurídica, de acceso a la justicia, así como el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, y la obligación del Estado de investigar y sancionar violaciones a derechos humanos.

Respecto de dicha acción, el Pleno del Máximo Tribunal resolvió lo siguiente:

- La impugnación fue procedente y fundada.
- Declaró la invalidez del artículo 322 Bis, párrafos del primero al quinto, del Código Penal para el Estado de Hidalgo y del artículo segundo transitorio del Decreto 242 impugnado, ya que establecían una doble tipificación del delito de tortura, con efectos retroactivos hasta el momento de la entrada en vigor de la Ley General en la materia.

6. Acción de Inconstitucionalidad 39/2018

El 8 de octubre de 2019 el Pleno de la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 39/2018, promovida por esta CNDH en contra de los artículos 157 y 158, así como la adición de los diversos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter, 158 Bis y 158 Ter del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Ello, al estimar que conculcan los derechos a la seguridad jurídica y de acceso a la justicia, el principio de legalidad y la obligación del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar derechos humanos.

Respecto de dicha acción, el Tribunal Pleno resolvió lo siguiente:

- Determinó que la impugnación fue procedente y fundada.
- Decretó la invalidez de las normas controvertidas, en virtud de que establecían una doble regulación de los tipos penales relacionados con desaparición forzada de personas, por lo que se estimó que el Congreso local invadió la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, la cual surtiría sus efectos a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reformaron los artículos impugnados.

7. Acción de Inconstitucionalidad 149/2017

El 10 de octubre de 2019 el Tribunal Pleno de la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 149/2017, promovida por esta CNDH en contra del artículo 240-d, fracción I, en la porción normativa *Utilizando violencia*, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Ello, en razón de que esta Institución Autónoma consideró que dicho precepto transgredía el derecho a la seguridad jurídica, los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal y pro persona; además, al constituir un incumplimiento de las obligaciones del Estado de investigar y sancionar delitos contra la libertad de expresión y de garantizar este derecho.

Respecto de dicha acción, el Tribunal Pleno resolvió lo siguiente:

- Determinó que la impugnación fue procedente pero infundada.
- Reconoció la validez de la norma controvertida, al estimar que no trasgrede el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, pues el Pleno de la SCJN estimó que sí se apreciaba un grado suficiente de claridad y

- precisión de la expresión “violencia”, ya que este concepto implica desaparecer la voluntad de la víctima; es decir, la libertad de decisión del sujeto queda eliminada.
- Además, reconoció su constitucionalidad bajo la premisa de que la norma no establece una restricción a la libertad de expresión, sino que otorga una protección más elevada a quienes ejercen el periodismo, por lo que el legislador consideró necesario establecer un tipo penal específico para reprimir aquellas conductas que por medio de la violencia impidan el ejercicio de la actividad periodística.

8. Acción de Inconstitucionalidad 105/2017

El 14 de octubre de 2019 el Pleno de la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 105/2017, promovida por esta CNDH en contra de los artículos 272, fracción XV, 272 bis, 272 ter, 272 quater, 272 quintus y 297, fracción XIII, del Código Penal para el Estado de Morelos.

Ello, al estimar que se transgreden los derechos de acceso a la justicia, a la seguridad jurídica, los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y de supremacía constitucional y convencional, así como la obligación del Estado de investigar y sancionar violaciones a derechos humanos.

Respecto de dicha acción, el Tribunal Pleno resolvió lo siguiente:

- Determinó que la impugnación fue procedente y fundada.
- Decretó la invalidez de las normas reclamadas, pues establecían una doble regulación de los tipos penales relacionados con desaparición forzada de personas y tortura, por lo que se estimó que el Congreso estatal invadió la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión.
- Asimismo, declaró la inconstitucionalidad por extensión de los artículos 272, último párrafo en su porción normativa “XV”, y 297, penúltimo párrafo, en la porción normativa “XIII”, de la codificación punitiva cuestionada, la cual surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local y con efectos retroactivos hasta la entrada en vigor del Decreto por el que se reformaron los artículos impugnados.

9. Acción de Inconstitucionalidad 126/2017

El 14 de octubre de 2019 el Pleno de la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 126/2017, promovida por esta CNDH en contra de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Lo anterior, toda vez que se consideró que las disposiciones indicadas resultaban contrarias a los derechos de acceso a la justicia, a la seguridad jurídica, los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad, de supremacía constitucional y convencional, así como de la obligación del Estado de investigar y sancionar violaciones a derechos humanos.

Respecto de dicha acción, el Pleno del Tribunal Supremo resolvió lo siguiente:

- La impugnación fue procedente y fundada.
- Declaró la invalidez de los preceptos impugnados que establecían una doble regulación de los tipos penales relacionados con desaparición forzada de personas, por lo que se estimó que el Congreso local invadió la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión.
- Asimismo, decretó la inconstitucionalidad en vía de consecuencia del artículo 233 ter.
- Se determinó que la invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local y con efectos retroactivos hasta la entrada en vigor del Decreto por el que se reformaron los artículos impugnados.

10. Acción de Inconstitucionalidad 2/2017

El 22 de octubre de 2019 el Pleno de la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 2/2017, promovida por esta CNDH en contra del artículo 309, en la porción normativa “masiva”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Este Organismo Autónomo contravirtió dicha porción al estimar que conculcaba el derecho a la libertad de expresión, la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, el principio de universalidad y la prohibición de discriminación.

Respecto de dicha impugnación, el Tribunal Pleno resolvió lo siguiente:

- La impugnación fue procedente pero infundada.
- Reconoció la validez de la porción normativa impugnada al considerar que la norma penal sanciona actos tendientes a impedir que sea publicada la información en medios de comunicación, entendiendo a éstos como objetos, vías o canales a través de los cuales se realiza dicha difusión.
- En consecuencia, se interpretó que quedan comprendidos en la protección de la norma toda persona física o jurídica que realice actividades periodísticas, inclusive independientes, comunitarios, experimentales y otros.

11. Acción de Inconstitucionalidad 46/2019

El 24 de octubre de 2019 el Pleno de la SCJN culminó con la resolución de la acción de inconstitucionalidad 46/2019, promovida por esta CNDH en contra de las leyes de ingresos de los municipios de Ayala, Coatlán del Río, Mazatepec, Tlaltizapán, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas, todos del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, cuyas disposiciones cuestionadas fueron las siguientes:

- Artículos 11, 17, párrafos penúltimo y último, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala;
- Artículos 8, 38, numerales 4.1.6.2.02.14, 4.1.6.2.03.24.01 y 4.1.6.2.03.24.02, y 42, numeral 4.1.6.2.07.01, de la Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Río;
- Artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec;
- Artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata;
- Artículos 26 y 69, numeral 6.1.3.1.40, de la Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec; y
- Artículos 8 y 13, numerales 4.3.4.1.1 y 4.3.4.1.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacualpan de Amilpas.

Respecto de dicha acción, el Tribunal Constitucional determinó lo siguiente:

- La impugnación fue procedente y parcialmente fundada.
- Invalidó las disposiciones impugnadas que establecían un impuesto adicional calculado sobre los pagos realizados por concepto de otras contribuciones municipales, al considerarse que el hecho imponible consistente en el pago no atiende a la verdadera capacidad contributiva de los gobernados.
- Declaró la inconstitucionalidad del artículo 17 de la Ley de Ingresos municipal de Ayala que establecía un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público calculado respecto del consumo de energía eléctrica, el valor catastral de un predio o el hecho de resultar favorecido por una sentencia constitucional, cuestión que rompe con la armonía que debe existir entre los elementos del derecho, al establecer una base gravable sobre hechos imponibles que no guardan relación alguna con el servicio prestado.
- Decretó la invalidez del artículo 42, numeral 4.1.6.2.07.01, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río, que establecía el cobro por registro extemporáneo de nacimiento, al considerar que la gratuidad de la inscripción en el registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento no están sujetos a plazo alguno.
- Invalidó el artículo impugnado de la Ley de Ingresos municipal de Zacualpan de Amilpas, ya que no se justificó que el cobro que se establecía por la entrega de información en CD's y DVD's atendieran al valor comercial de los insumos, por lo cual vulneraba el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública.
- Desestimó la impugnación, con una mayoría de 6 votos, de diversos artículos que establecían multas fijas, sin parámetros mínimos y máximos, al no alcanzarse la mayoría calificada de 8 votos. Lo anterior, en virtud de

- que los Ministros de la minoría señalaron diversas razones para votar en contra, entre otras, que las multas fijas en materia de tránsito no son inconstitucionales.
- Finalmente, vinculó hacia el futuro al órgano legislativo local para no volver a legislar en los mismos términos en próximos ejercicios fiscales.

12. Acción de Inconstitucionalidad 49/2019

El 24 de octubre de 2019 el Pleno de la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 49/2019, promovida por esta CNDH en contra de las leyes de ingresos de los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tetecala, Tepalcingo, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Yautepec de Zaragoza, Yecapixtla y Zacatepec, todas del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, cuyos preceptos impugnados son los siguientes:

- Artículos 8, 27, numeral 4.3.17.02.01.03.000, y 31, numerales 6.1.01.03.02.00.00, en la porción normativa o moral, 6.1.01.03.03.00.000, y 6.1.01.04 apartado D, y de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac;
- Artículos 8, 11, numerales 4.3.2.5.1.1, 4.3.2.5.1.2 y 4.3.2.5.1.3, 13, numeral 4.3.4.1.1, 41, apartado 6.1.1.6, 42, numeral 6.1.2.1.3, 43, apartado 6.1.3.14, 46, numeral 6.1.6.13.2, y 48, numerales 6.1.8.3.2.2, en la porción normativa moral, 6.1.8.3.2.4, y 6.1.8.3.1.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan;
- Artículos 8, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 y 4.3.12.2.1.3, 33, numerales 6.4.1.1.2, 6.4.1.1.5 y 6.4.1.1.9, en la porción normativa o verbalmente, y 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan;
- Artículos 6, 33 y 34, inciso A), numerales 1, en la porción normativa o verbalmente, 7, en la porción normativa Alterar el orden, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla;
- Artículos 8, 13, numeral 4.3.4.2.1.3, 57, apartado 6.1.1.5; 58, numeral 6.1.2.1.3, apartados 6.1.2.6 y 6.1.2.7; 59, apartado 6.1.2.14; 60, apartados 6.1.4.1 (excepto el numeral 6.1.4.1.8), 6.1.4.2, 6.1.4.3 —numerales 6.1.4.3.3 y 6.1.4.3.5—, 6.1.4.4, 6.1.4.5, 6.1.4.6, 6.1.4.7, 6.1.4.8 (excepto el numeral 6.1.4.8.37), 6.1.4.9, 6.1.4.10, 6.1.4.11, 6.1.4.12, 6.1.4.13, 6.1.4.14, 6.1.4.15, 6.1.4.16 y 6.1.4.17; 61 (excepto los numerales: 6.1.5.3.1 al 6.1.5.4.4; 6.1.5.4.9; 6.1.5.6.2 y 6.1.5.6.3; 6.1.5.9.8; del 6.1.5.9.11 al 6.1.5.9.14; 6.1.5.12.4 y 6.1.5.12.5; 6.1.5.13.1 y 6.1.5.13.2; 6.1.5.15.1; del 6.1.5.16.1 al 6.1.5.16.4; 6.1.5.17.2; 6.1.5.17.4; del 6.1.5.18.1 al 6.1.5.18.5; 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14 y 6.1.5.19.16; 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5 y 6.1.5.20.7; 6.1.5.22.11; 6.1.5.23.9 y 6.1.5.23.10; del 6.1.5.24.5 al 6.1.5.24.7; 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 y del 6.1.5.26.21 al 6.1.5.26.49); 62, numeral 6.1.6.1.1; 64, numerales 6.1.8.1.1, 6.1.8.1.2.1, 6.1.8.1.2.2, 6.1.8.2.1.1, 6.1.8.2.1.2, 6.1.8.3.1.1, 6.1.8.3.2.2 —en la porción normativa moral—, 6.1.8.3.2.4, 6.1.8.3.1.5, apartado 6.1.8.4 (sic), excepto el numeral 6.1.8.5.1; 65; 66, numeral 6.1.10.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca;
- Artículos 9, 42, numeral 10, inciso D2), numeral 12, inciso C), 43, numeral 2), inciso E), 44, 48 —excepto la fracción V, numeral 3, inciso T—, y 50 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata;
- Artículos 8, 19, numerales 4.3.9.4.2.2 y 4.3.9.4.2.3, 27 —particularmente sus numerales 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.9 y 6.1.1.1.14—, 28 —particularmente su numeral 6.1.2.12.3—, 29 y 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac;
- Artículos 22, 36, numerales 4.3.04.002.01.01, 4.3.04.002.01.02, 4.3.04.002.02.01, 4.3.04.002.02.02 y 4.3.04.002.02.03, 57, numeral 6.1.01.011.03.00, y 59, numerales 6.1.02.001.02.00 y 6.1.02.001.05.00, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec;
- Artículos 8, 20, fracción II, inciso B), en la porción normativa con límite de hasta 7 años, 30 —particularmente en sus fracciones II, numerales 1, 9, 11 y 13, y III, inciso L), numerales 2 y 3—, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla;
- Artículos 5, numeral 1.8.1, 13, fracción II, inciso A), numerales 1, 2 y 3, 29, fracción II, y 30, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán;
- Artículos 20, 26, fracción II, incisos A), B), C) y D), y 49, inciso J), numerales 2) y 3), de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco;

- Artículo 16 de la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla;
- Artículos 20, 46, fracciones II, inciso A), numeral 2, y III, 83, fracción XII, incisos B) y C), 84, fracciones I, III, en la porción normativa “moral”, IV y VI, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco;
- Artículos 8, 20, numerales del 4.3.10.1.1.6.1 al 4.3.10.1.1.6.8, así como 4.3.10.1.1.7.1 y 4.3.10.1.1.7.2, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 y 4.3.12.2.3, 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5, 39, numerales 6.4.6.3.2, 6.4.6.3.3, 6.4.6.3.9, 6.4.6.3.14 y 6.4.6.3.17, y 40, numeral 6.4.7.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac;
- Artículos 31, fracciones I, incisos A), B) y C), IV, incisos A), B), C), F), G) y H), V, inciso A), VI, incisos B), C), D), E), F), G), H), y VIII, incisos A), V) y W), y 32, incisos b), e) y g), en la porción normativa *o verbalmente*, de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo;
- Artículos 8 y 36, numerales 4162-1-02-04, 4162-1-02-07, 4162-1-02-10, 4162-1-02-11, en la porción normativa *moral*, 4162-1-02-13, 4162-1-02-20, en la porción normativa *o verbalmente*, 4162-1-02 24 [sic] y 4162-1-02-08, de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala;
- Artículos 9, 30, fracción VIII, inciso V) y W), y 31, fracción I, incisos A y B, de la Ley de Ingresos del municipio de Tlalquitenango;
- Artículos 14, 22 y 45, fracciones I, incisos A), D) y E), y II, inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan;
- Artículos 15, 20, numerales 4.4.3.4.1.1.1, 4.4.3.4.1.1.2, 4.4.3.4.1.1.3 y 4.4.3.4.1.1.7, y 61, numerales 4.6.1.8.3.1, 4.6.1.8.3.7 —en la porción normativa *moral*—, 4.6.1.8.3.9, 4.6.1.8.3.11, 4.6.1.8.4.2.2 y 4.6.1.8.3.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza;
- Artículos 14, 37, numeral 4.1.4.3.14.2, 51, numerales 4.1.6.2.1.19.3, 4.1.6.2.2.1.1 —en la porción normativa *o verbalmente*—, 4.1.6.2.2.2.3, 4.1.6.2.2.3.7 —en la porción normativa *Alterar la moral, orden público*— y 4.1.6.2.2.4.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla; y
- Artículos 8, 11, numeral 4.3.2.5.1.2, 36, numeral 6.1.3.12.3, y 40, numerales 6.1.7.3.1.1, 6.1.7.3.2.2 —en la porción normativa *moral*—, 6.1.7.3.2.4, 6.1.7.3.4.1, 6.1.7.4.2.2, 6.1.7.4.3.7 —en la porción normativa *Alterar el orden*— y 6.1.7.3.1.5 de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec.

Respecto de dicha acción, el Tribunal en Pleno de la SCJN determinó lo siguiente:

- La impugnación fue procedente y parcialmente fundada.
- Invalidó las disposiciones impugnadas que establecían un impuesto adicional calculado sobre los pagos realizados por concepto de otras contribuciones municipales, al considerarse que el hecho imponible consistente en el pago no atiende a la verdadera capacidad contributiva de los gobernados.
- Declaró la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas en materia de gratuidad en materia de acceso a la información pública, toda vez que no se justificó el cobro que se establecía por la entrega de información por cualquier medio y las impresiones por hoja, pues no atienden al valor comercial de los insumos.
- Desestimó la impugnación, con una mayoría de 6 votos, de diversos artículos que establecían multas fijas, sin parámetros mínimos y máximos, al no alcanzarse la mayoría calificada de 8 votos. Lo anterior, en virtud de que los Ministros de la minoría señalaron diversas razones para votar en contra, entre otras, que las multas fijas en materia de tránsito no son inconstitucionales.
- En cuanto a la regulación indeterminada de distintas infracciones en el ámbito administrativo, se votó en cinco apartados:
 - a) Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas al respeto a la autoridad o cualquier miembro de la comunidad. Por unanimidad de 9 votos se declaró la invalidez de las disposiciones impugnadas.
 - b) Por la producción de ruidos excesivos. Por mayoría de 8 votos se reconoció la validez de las disposiciones impugnadas.
 - c) Por alterar el orden, la paz, la tranquilidad y la salud públicas, así como la moral y las buenas costumbres. Por mayoría de 6 votos se reconoció la validez de las normas combatidas.

- d) Por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública. Con una mayoría de 7 votos se reconoció la validez de las disposiciones impugnadas.
- e) Dormir en la vía pública. Por unanimidad de 9 votos se declaró la invalidez de las normas impugnadas.
- Declaró la invalidez del artículo 22 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan al vulnerar los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, pues no establecía la base y tarifa aplicables a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público.
 - Decretó la inconstitucionalidad del artículo 20, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, que establecía el cobro por registro extemporáneo de nacimiento, al considerar que la gratuidad de la inscripción en el registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento no están sujetos a plazo alguno.
 - Finalmente, vinculó hacia el futuro al órgano legislativo local para no legislar en los mismos términos en próximos ejercicios fiscales.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RESUELTAS EN OCTUBRE 2019



RESUMEN EJECUTIVO

Normas generales detectadas	242
Normas generales estimadas inconstitucionales	9
Acciones de inconstitucionalidad promovidas	9
Alegatos formulados	11
Seguimiento de resoluciones de AI	12

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL**PROGRAMA SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES****Presentación (1)
Recomendación General
39/2019. Sobre los
derechos de niñas, niños y
adolescentes ante el
incremento de sobrepeso y
obesidad infantil,
Cuauhtémoc,
Ciudad de México**

El 22 de octubre de 2019 el Primer Visitador General de este Organismo nacional, presentó a la opinión pública la Recomendación General 39/2019, en la que se denuncia la omisión de autoridades federales, estatales y municipales respecto de sus obligaciones convencionales, constitucionales y legales en materia de protección y garantía integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que han propiciado el incremento del sobrepeso y obesidad infantil, vulnerando con ello, los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo; de prioridad, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a la protección de la salud, a la alimentación adecuada, al agua y al saneamiento; a la educación, al acceso a la información y participación; a un medio ambiente adecuado; al descanso y esparcimiento; a la cultura física y al deporte, y al principio del interés superior de la niñez y adolescencia.

Señaló que esos fenómenos en la población menor de 18 años, constituyen una emergencia epidemiológica y un problema de derechos humanos que compromete su desarrollo integral. Evidenció las omisiones respecto del incumplimiento y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, debido a la falta de acciones integrales y con perspectiva de derechos, para la prevención, control y eliminación del sobrepeso y obesidad infantil, lo que ha propiciado el incremento de su prevalencia.

En ese sentido, se enfatizó en la necesidad de garantizar, entre otros aspectos, la seguridad alimentaria; el acceso a alimentos a un costo asequible; la disponibilidad de agua potable; el fomento de la lactancia materna y regulación de los sucedáneos de leche materna; asimismo, aplicar medidas fiscales y normativas que regulen el ingreso de alimentos calóricos en las escuelas y otros espacios donde concurren personas menores de edad, y restringir la publicidad de los mismos, especialmente ante las principales dificultades para acceder a una alimentación saludable.

Por lo anterior, se recomendó a las autoridades destinatarias del Instrumento Recomendatorio, entre otras acciones, impulsar la suscripción de convenios entre instancias federales, estatales y municipales para atender sobrepeso y obesidad infantil; instrumentar acciones para el establecimiento de objetivos específicos y estrategias a corto plazo para la prevención, atención, control y eliminación de esos problemas; diseñar e implementar políticas públicas, programas, estrategias, procedimientos, servicios, mecanismos de cumplimiento, protección y garantía de los derechos a una alimentación adecuada y la protección de la salud, e intensificar esfuerzos para coordinar los trabajos de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes federales y locales, para potenciar el impacto de las medidas de prevención, control, atención y eliminación del sobrepeso y obesidad que se ejecuten en todo el país.

Además, se recomendó la elaboración de una iniciativa de Ley General y Leyes Locales en materia de nutrición y alimentación de niñas, niños y adolescentes, reglamentaria del artículo 4o. constitucional y los correspondientes de los ordenamientos locales.

PROGRAMA SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS Y LOS JÓVENES, LAS PERSONAS MAYORES Y LAS FAMILIAS

Presentación de Estudio (1) El 28 de octubre de 2019 fue presentado a la opinión pública el *Estudio sobre el cumplimiento e impacto de las Recomendaciones Generales, Informes Especiales y Pronunciamientos emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante el periodo 2001-2017, Tomo X. Derecho a la protección de la salud*, el cual fue elaborado por el Programa Universitario de Derechos Humanos y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, conjuntamente con este Organismo Autónomo.

Estudio sobre el cumplimiento e impacto de las Recomendaciones Generales, Informes Especiales y Pronunciamientos de la CNDH durante el periodo 2001-2017. Tomo X. Derecho a la Protección de la Salud, Cuauhtémoc, Ciudad de México

El objetivo del estudio es articular un análisis transversal interdisciplinario de seguimiento a los instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en materia de derecho a la protección de la salud, además de dar seguimiento a los estudios, pronunciamientos, recomendaciones e informes especiales en esa materia y conocer su impacto en la legislación federal y estatal, así como su presencia en medios impresos y recursos académicos.

La presentación de este informe especial, estuvo a cargo del doctor Fernando Cano Valle del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y coordinador de la investigación, así como del Primer Visitador General de este Organismo nacional, quien de manera sucinta abordó los hallazgos y conclusiones del informe, haciendo especial énfasis en las recomendaciones emitidas por la CNDH en materia de protección a la salud, el expediente clínico y el derecho a la información en servicios de salud, la violencia obstétrica, la atención psiquiátrica en hospitales del gobierno federal y de los estados de la República Mexicana, y en la atención a las mujeres indígenas.

En la presentación del estudio se contó con la presencia de representantes de instituciones del Sistema Nacional de Salud, como el ISSSTE, IMSS y del Instituto de Salud para el Bienestar, además de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

PROGRAMA DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Talleres (8) y Conferencias (2) Foro para la Aplicación de la Educación Inclusiva en la Práctica Docente, Durango, Durango

De manera conjunta con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, este Organismo nacional organizó el Foro para la Aplicación de la Educación Inclusiva en la Práctica Docente, el 21 y 22 de octubre de 2019, con el objetivo de capacitar a docentes en materia de inclusión educativa, desde una perspectiva de derechos humanos, a través de la impartición de ocho talleres especializados en las diferentes deficiencias y enfocados a la práctica docente en el aula, así como de dos conferencias que dieron contexto al foro.

En los talleres se abordaron temáticas especializadas, tales como: atención a estudiantes con trastorno de espectro autista; a estudiantes con hipoacusia o sordera; a estudiantes con ceguera o baja visión; a estudiantes con parálisis cerebral; diversificación y enseñanza diferenciada en el aula; el arte como medio de expresión en las personas con discapacidad y sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, con el objeto principal de brindar herramientas a las y los docentes para incluir de manera adecuada a las personas con discapacidad, promoviendo la implementación de ajustes razonables cuando sea necesario.

En los distintos talleres y conferencias se contó con la asistencia de 879 personas, en su mayoría docentes de instituciones públicas de los diversos niveles educativos, así como de madres y padres de familia.

PROGRAMA ESPECIAL DE SEXUALIDAD, SALUD Y VIH

**Conferencia (1) Salud y VIH,
Mérida, Yucatán**

A petición del Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán (CEPREDY) y el Centro de Reinserción Social de Mérida (CERESO Mérida), el 18 de octubre de 2019, personal del Programa Especial de Sexualidad Salud y VIH de esta Comisión Nacional, impartió la Conferencia “Salud y VIH” en el Centro de Reinserción Social de aquella ciudad.

En la conferencia se destacó que acorde con los estándares internacionales de derechos humanos en México aún queda mucho trabajo por hacer en lo relativo al trato que reciben las personas que se encuentran privadas de la libertad y se subrayó la importancia de la promoción constante del derecho a la protección de la salud de las personas privadas de su libertad que viven con VIH ya que éstas enfrentan dos condiciones interrelacionadas de vulnerabilidad, mismas que suponen un reto para todas las autoridades del sistema penitenciario.

Se citó el Artículo 4o. de nuestra Constitución, que garantiza el derecho a la protección de la salud y, por otra parte, se hizo un llamado a no discriminar a las personas que viven con VIH y a mejorar las condiciones para la protección de su estado de salud.

También se explicó la importancia de contar con acciones permanentes de capacitación en los centros de reinserción social que se articulen en la práctica con el respeto de los derechos humanos de las personas vulnerables por VIH teniendo como un referente central la información sobre las normas internacionales de derechos humanos relativas a la obligación del trabajo de los funcionarios de estos centros para la observancia y protección del ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Mesa Redonda (1)
¿Por qué regular el trabajo sexual? Mirada desde los derechos humanos en el marco del Diálogo Experiencia en la regulación del trabajo sexual en América Latina y el Caribe, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México

Por invitación del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, el 22 de octubre de 2019, personal del Programa Especial de Sexualidad Salud y VIH se dirigió a la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, para participar en el Diálogo “Experiencia en la regulación del trabajo sexual en América Latina y el Caribe” con el tema ¿Por qué regular el trabajo sexual?

La situación de México a este respecto tiene mucho trabajo normativo pendiente. Ante legisladores del Congreso de la Ciudad de México, se tocaron las tres distintas posturas que se refieren al trabajo sexual: prohibición, abolición y regulación del trabajo sexual. De esta diferenciación se subrayó la particularidad del trabajo sexual autónomo. Este punto, visto desde el enfoque de los derechos humanos, se discutió para hacerlo del conocimiento de quienes toman decisiones en el espacio legislativo con el objeto de que cuenten con elementos básicos que les brinden una perspectiva integral que también incluye la definición del trabajo sexual autónomo. Además, se analizó el marco legal nacional e internacional que define el trabajo como un derecho.

Se propuso también discutir el diseño e implementación de políticas públicas, cuya ausencia en la actualidad implica una falta de regulación y de certeza necesarias, manteniendo a las trabajadoras sexuales autónomas en situaciones de vulnerabilidad. La defensa de los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales plantea un reto legislativo que tiene que considerar el escenario del trabajo sexual autónomo, justamente como un trabajo por elección y no necesariamente como un asunto de trata.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Visitas para elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019

Con el objeto de realizar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, se llevan a cabo visitas a los diversos centros de reclusión del país, donde servidores públicos adscritos a la Tercera Visitaduría General, llevaron a cabo durante el mes de octubre la verificación de las condiciones y trato de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión ubicados en la Ciudad de México, Hidalgo, Sonora y Tlaxcala.

FECHA	ENTIDAD	MUNICIPIOS
1 de octubre	Sonora	• San Luis Río Colorado
2-10 de octubre	Hidalgo	• Pachuca • Tenango de Doria • Apan
11 de octubre	Ciudad de México	• Miguel Hidalgo
11 de octubre	Tlaxcala	• Apizaco

Se supervisaron siete centros estatales entre los que destacan dos centros femeniles de reciente apertura y una prisión militar que en total tienen una capacidad de 3,571 lugares y al momento de la visita se encontraba una población total de 2,899 personas privadas de su libertad, 266 mujeres y 2,633 hombres.

NÚM.	CENTROS	POBLACIÓN		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1	Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado	470	33	503
2	Centro de Reinserción Social de Tenango de Doria	140	9	149
3	Centro de Reinserción Social de Pachuca	1,671		1,671
4	Centro de Reinserción Social de Apan	97	7	104
5	Centro Femenil de Reinserción Social de Pachuca		158	158
6	Centro Femenil de Reinserción Social del Estado de Tlaxcala		52	52
7	Prisión Militar de la Primera Región Militar, Campo Militar Núm. 1	255	7	262
TOTAL		2,633	266	2,899

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN

Ciclo de cine debate “Sistema penitenciario, adolescentes que infringen la ley penal, justicia restaurativa y pena de muerte, a través de un enfoque cinematográfico”

El día 3 de octubre se llevó a cabo el cine debate con la participación del doctor Jaime Álvarez Ramos, quien comentó la película “Naranja Mecánica”, refiriendo diversos aspectos relacionados con la temática del film, donde se ubica a un grupo

de jóvenes que actúan con alta dosis de violencia en el marco de la sociedad inglesa de principios de los años setentas, así como la aplicación de un método de tratamiento psicológico para modificar la conducta, y sus implicaciones con los derechos humanos. El evento contó con la asistencia de 33 personas, 14 mujeres y 19 hombres.

Entrega de libros para la biblioteca del nuevo Centro Femenil del Sistema Penitenciario del Estado de Hidalgo

El día primero de octubre se entregaron 500 diversas publicaciones que formarán parte del material de lectura que se integrará a la biblioteca del Centro Femenil, en concordancia con las acciones de coordinación derivadas del Convenio de Colaboración con la Fundación Porrúa.

Reunión en el Senado de la República

El 7 de octubre se sostuvo reunión de trabajo en el Senado de la República con diversos legisladores y personal de la Secretaría de Gobernación con el fin de analizar algunas reformas legislativas, dar continuidad a la colaboración interinstitucionales entre las tres instancias en favor de las personas privadas de la libertad en el sistema penitenciario nacional.

Acciones para la certificación en el estándar de competencia sobre la Aplicación de las “Reglas Nelson Mandela” en el Sistema Penitenciario Nacional

- Con el objetivo de continuar con la certificación de personal penitenciario a nivel nacional en Reglas Nelson Mandela, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con el doctor Manuel Palma Rangel Subsecretario de Control Penitenciario del Estado de México; así como con el maestro Jorge Ponce de León, Coordinador General del Sistema Penitenciario de Morelos y con el maestro Alejandro Cornejo Ramos, Director General de Reinserción Social de la misma entidad, además del doctor Tadeo Gradias Enríquez, Coordinador General del Sistema Estatal Penitenciario de Sonora y los licenciados Arturo Riojas Duarte, Coordinador Jurídico, y Cristopher Aguiar Estrada, Director Jurídico del Fuero Común, con el objeto de que autoridades y operarios de los sistemas penitenciarios de los Estados de México, Morelos y Sonora, se adhirieran al proceso para la Certificación en Reglas Nelson Mandela y con ello promover el respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.
- En el mismo sentido se efectuaron en el Estado de Michoacán del 1 al 3 de octubre, tres sesiones de capacitación para la certificación de personal penitenciario en el estándar de competencia mencionado efectuadas, así también, se realizaron los días 8, 9 y 10, acciones de capacitación dirigido al personal del Estado de México, con lo cual se continúa apoyando la certificación a efecto de promover el respeto de los Derechos Humanos de las personas en prisión.
- El 24 de octubre se llevó a cabo la entrega de Certificaciones en el Estándar de Competencia en Reglas Nelson Mandela, las cuales otorga el CONOCER de la SEP a personal de sistemas penitenciarios estatales, así como al 100% de los visitantes de la Tercera Visitaduría General de la CNDH. El evento tuvo lugar en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, y contó con la participación del Presidente de la CNDH, maestro Luis Raúl González Pérez, el Director General del INACIPE, maestro Gerardo Laveaga Rendón; el Director General Adjunto de Promoción y Desarrollo del CONOCER, licenciado José Omar Villarreal Ochoa; el Director de la Oficina de la Iniciativa Mérida en la Embajada de Estados Unidos en México Sr. Alberto Rodríguez y la participación del Oficial de Enlace y Asociación Estratégica de UNODC-México Sr. Javier Hernández-Muñoz y la doctora Ruth Villanueva Castilleja, Tercera Visitadora General, quienes realizaron la entrega de certificados.

Segundo Congreso Nacional “Los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario”

Los días 17 y 18 de octubre se desarrolló el 2o. Congreso Nacional en materia penitenciaria y de derechos humanos, organizado por la CNDH y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM). El evento dio inicio con el mensaje del doctor Jorge Olvera García, Presidente de esa Comisión Estatal, así como con la intervención de la doctora Ruth Villanueva Castilleja, Tercera Visitadora General. Las conferencias magistrales estuvieron a cargo del doctor Jorge Pesqueira Leal, el doctor Luis Rodríguez Manzanera, el maestro Juan Martín Granados Torre y del doctor Pablo Hoyos González.

El Congreso se conformó de cuatro mesas de trabajo con los temas las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Nelson Mandela”; los “Organismos protectores de derechos humanos y el sistema post-penitenciario”; “Un Modelo de Atención Postpenitenciaria” y “Experiencias postpenitenciarias”. Como parte del evento se efectuó la exposición y venta de productos penitenciarios elaborados por personas privadas de la libertad en centros estatales y federales, dando la oportunidad para que los asistentes al evento admiraran y adquirieran dichos productos.

Entrega de material para la promoción de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad

Con la finalidad de contribuir a la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos en favor de quienes se encuentren en prisión, en el mes de octubre se efectuó la entrega de 3,023 publicaciones (libros, trípticos, carteles, postales y discos compactos) material que se distribuyó a personas privadas de la libertad, organismos de derechos humanos, instancias educativas, así como a personal y autoridades del ámbito penitenciario.

CUARTA VISITADURÍA GENERAL**PROGRAMA DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS****Actividades de promoción**

La Cuarta Visitaduría General, como parte de las actividades de promoción y difusión de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, ha realizado diversas actividades con instancias académicas, organismos públicos de derechos humanos, instancias gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de sensibilizar y contribuir a un ambiente de respeto y de igualdad en la sociedad mexicana y para proporcionar información eficaz que les permita el acceso al goce y ejercicio de sus derechos.

Durante 2019, se abarcan diferentes regiones con población indígena y afromexicana en las entidades federativas, las cuales revisten gran importancia porque albergan multiplicidad de grupos étnicos, pero también debido a que enfrentan problemáticas específicas en la defensa de sus derechos, mismas que solo serán modificadas por medio de una educación y respeto a la diversidad cultural, a partir de brindar herramientas desde los enfoques de género, derechos humanos e interculturalidad.

1. El 3 de octubre se realizó en San Luis Potosí el Séptimo Módulo de la Escuela Itinerante de Igualdad Sustantiva realizado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la temática “Mecanismos de Rendición de Cuentas para el Acceso a la Justicia”, el cual contó con 49 participantes presenciales, 20 hombres y 29 mujeres. Adicionalmente, la actividad fue transmitida en las demás sedes donde se sumaron 98 hombres y 379 mujeres, para un total de 526 participantes.
2. El 3 de octubre se realizó en San Luis Potosí el Catorceavo módulo de la Escuela Itinerante de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos con la temática “Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas”, contando con la participación presencial de un total de 43 personas, 34 mujeres y nueve hombres. Además, transmisión en vivo en las 14 sedes restantes, contó con la participación 655 mujeres y 468 hombres.
3. El 4 de octubre se realizó en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Puebla, el Quinceavo Módulo de la Escuela Itinerante de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas sobre el tema de Derechos Civiles, con la participación presencial de 57 personas, 35 mujeres y 22 hombres. Además, transmisión en vivo en las 14 sedes restantes, con la participación de 654 mujeres y 455 hombres.
4. El 8 de octubre, se realizó el taller “Sistema de Justicia Nacional en temas de Derechos Indígenas” impartido a personas funcionarias públicas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con la finalidad de estudiar los criterios, sentencias y resoluciones en el marco nacional en relación con los Derechos de los Pueblos Indígenas, cabe mencionar que al evento asistieron seis personas, dos mujeres y cuatro hombres.
5. El 8 de octubre, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas se realizó una plática, con el tema “Derecho a la protección de la salud de las mujeres indígenas y violencia obstétrica”, en las instalaciones de la Universidad Intercultural de Chiapas con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en esta sesión participaron 24 estudiantes de la licenciatura en Medicina, 15 mujeres y nueve hombres.
6. El 8 de octubre, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas se realizó una plática, con el tema “Derecho a la protección de la salud de las mujeres indígenas y violencia obstétrica”, en las instalaciones de la Universidad Intercultural de Chiapas con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en esta sesión participaron 31 estudiantes de la licenciatura en Medicina, 17 mujeres y 14 hombres.
7. El 8 de octubre, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas se realizó una plática, con el tema “Derechos Humanos e Interculturalidad”, en las instalaciones de la Universidad Intercultural de Chiapas con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en esta sesión participaron 19 estudiantes de licenciatura, 10 mujeres y nueve hombres.

8. El 8 de octubre, en el marco de la jornada de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas realizada en el estado de Yucatán con la colaboración y apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado, se realizó una plática sobre “Derechos Lingüísticos y Culturales de la Niñez Indígena” dirigida a estudiantes de la Escuela Primaria Rural Federal “Salvados Díaz Mirón” de la localidad Kuchel, municipio de Samahil, Yucatán; al evento asistieron 103 personas, 55 mujeres y 48 hombres.
9. El 8 de octubre, en el marco de la jornada de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas realizada en el estado de Yucatán con la colaboración y apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado, se realizó una plática sobre “Derechos Humanos de la Niñez Indígena” dirigida a estudiantes de la Escuela Primaria Rural “Emiliano Zapata”, del municipio de Samahil, Yucatán; al evento asistieron 50 personas, 27 mujeres y 23 hombres.
10. El 8 de octubre, en el marco de la jornada de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas realizada en el estado de Yucatán con la colaboración y apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado, se realizó una plática sobre “Derechos Humanos de la Niñez Indígena” dirigida a estudiantes de la Escuela Primaria Rural “Emiliano Zapata”, del municipio de Samahil, Yucatán; al evento asistieron 59 personas, 28 mujeres y 31 hombres.
11. El 8 de octubre, en el marco de la jornada de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas realizada en el estado de Yucatán con la colaboración y apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado, se realizó una plática sobre “Derechos Humanos de la Niñez Indígena” dirigida a estudiantes de la Escuela Primaria Rural Federal “Libertad” de San Antonio Tedzids, del municipio de Samahil, Yucatán; al evento asistieron 96 personas, 59 mujeres y 37 hombres.
12. El 9 de octubre, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas se realizó una plática, con el tema “Derecho a la protección de la salud de las mujeres indígenas y violencia obstétrica”, en las instalaciones de la Jurisdicción Sanitaria II, Zona Altos Tseltal-Tsotsil, en esta sesión participaron 22 personas servidoras públicas, 16 mujeres y seis hombres.
13. El 9 de octubre, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas se realizó una plática, con el tema “Derecho a la protección de la salud de las mujeres indígenas y violencia obstétrica”, en las instalaciones de la Jurisdicción Sanitaria II, Zona Altos Tseltal-Tsotsil, en esta sesión participaron 28 personas servidoras públicas, 15 mujeres y 13 hombres.
14. El 9 de octubre, en el marco de la jornada de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas realizada en el estado de Yucatán con la colaboración y apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado, se realizó una plática sobre “Derechos Humanos de la Niñez Indígena” dirigida a estudiantes de la Escuela Primaria Federal “Doroteo Arango”, del municipio de Mani, Yucatán; al evento asistieron 32 personas, 18 mujeres y 14 hombres.
15. El 9 de octubre, en el marco de la jornada de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas realizada en el estado de Yucatán con la colaboración y apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado, se realizó una plática sobre “Derechos Humanos de la Niñez Indígena” dirigida a estudiantes de la Escuela Primaria Federal “Doroteo Arango”, del municipio de Mani, Yucatán; al evento asistieron 25 personas, 15 mujeres y 10 hombres.
16. El 9 de octubre, en el marco de la jornada de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas realizada en el estado de Yucatán con la colaboración y apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado, se realizó una plática sobre “Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas” dirigida a estudiantes de educación básica de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 47, del municipio de Mani, Yucatán; al evento asistieron 61 personas, 32 mujeres y 29 hombres.
17. El 9 de octubre, en el marco de la jornada de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas realizada en el estado de Yucatán con la colaboración y apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado, se realizó una plática sobre “Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas” dirigida a estudiantes de educación básica de la Escuela Secundaria Núm. 13, del municipio de Oxkutzcab, Yucatán; al evento asistieron 50 personas, 17 mujeres y 33 hombres.

18. El 10 de octubre, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas se realizó una plática, con el tema “Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas” se dirigió a personas funcionarias públicas pertenecientes a la Secretaría para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, a esta actividad asistieron 43 personas, 23 mujeres y 20 hombres.
19. El 10 de octubre, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas se realizó una plática con el tema “Transversalidad de los enfoques de género, derechos humanos e interculturalidad” se dirigió a personas funcionarias públicas pertenecientes a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, a esta actividad asistieron 34 personas, 22 mujeres y 12 hombres.
20. El 10 de octubre, en el marco de la jornada de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas realizada en el estado de Yucatán con la colaboración y apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado, se realizó una plática sobre “Derechos Humanos de la Niñez Indígenas” dirigida a estudiantes de la Escuela Primaria Rural “Salvador Alvarado”, del municipio de Mérida, Yucatán; al evento asistieron 45 personas, 26 mujeres y 19 hombres.
21. El 10 de octubre, en el marco de la jornada de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas realizada en el estado de Yucatán con la colaboración y apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado, se realizó una plática sobre “Derechos Humanos de la Niñez Indígenas” dirigida a estudiantes de la Escuela Primaria Rural “Vicente Guerrero”, del municipio de Mérida, Yucatán; al evento asistieron 24 personas, ocho mujeres y 16 hombres.
22. El 10 de octubre, con el objetivo de promover y dar difusión a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, se realizó una plática sobre “Derechos Humanos y Seguridad Pública” dirigida a elementos de policía, en colaboración con la Universidad Vasconcelos del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; al evento asistieron 47 personas servidoras públicas, 17 mujeres y 30 hombres.
23. El 10 de octubre, en el marco del programa de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, con la colaboración y apoyo del Colectivo Especializado en Derechos Humanos, A.C. (CEDHAC), se realizó una plática sobre “Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas” dirigida a elementos de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla; al evento asistieron 21 personas servidoras públicas, dos mujeres y 19 hombres.
24. El 10 de octubre, en el marco del programa de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, con la colaboración y apoyo del Colectivo Especializado en Derechos Humanos, A.C. (CEDHAC), se realizó una plática sobre “Derechos de los Pueblos Indígenas e Instrumentos Internacionales de Protección” dirigida a estudiantes de la licenciatura en derecho del Instituto de Estudios Superiores de la Sierra, plantel Zacapoaxtla, en el municipio de Zacapoaxtla, Puebla; al evento asistieron 65 personas, 29 mujeres y 36 hombres.
25. El 11 de octubre se realizó en la Universidad Autónoma de Chiapas el octavo Módulo de la Escuela Itinerante de Igualdad Sustantiva, con la temática “Interseccionalidad de la Discriminación y Derechos Humanos de las Mujeres”, el cual contó con la participación de 89 participantes presenciales, de los cuales fueron 16 hombres y 63 mujeres. Adicionalmente, la actividad fue transmitida en las demás sedes donde se sumaron 102 hombres y 345 mujeres.
26. El 15 de octubre, en el marco de la jornada de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas realizada en el estado de Puebla, con la colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se realizó una plática sobre “Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas” dirigida a estudiantes de licenciatura, de la Universidad de la Sierra campus Huauchinango, del municipio de Huauchinango, Puebla; al evento asistieron 68 personas, 38 mujeres y 30 hombres.
27. El 16 de octubre, en el marco de la jornada de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas realizada en el estado de Puebla, con la colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se realizó una plática sobre “Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas” dirigida a personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento municipal de Tezihutlán, Puebla; al evento asistieron 115 personas, 83 mujeres y 32 hombres.
28. El 17 de octubre, en el marco de la jornada de promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas realizada en el estado de Puebla, con la colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se realizó una plática sobre “Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas” dirigida a estudiantes de licenciatura de

- la Universidad Pedagógica Nacional campus Cuetzalan, del municipio de Cuetzalan, Puebla; al evento asistieron 29 personas, 23 mujeres y seis hombres.
29. El 18 de octubre, en colaboración con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, se realizó la décima sexta sesión del Diplomado de Escuela Itinerante de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, correspondiente al Módulo 16, “Derechos Políticos”, esta sesión se conformó con 91 participantes presenciales, 51 mujeres y 40 hombres, además de los 1,070 asistentes en línea, 633 mujeres y 437 hombres, en las sedes de las 14 entidades federativas que también participan.
 30. El 18 de octubre, en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Chihuahua, se realizó la novena edición de la Escuela Itinerante de igualdad Sustantiva con la temática “Responsabilidades Estatales para la igualdad” en esta sesión el auditorio se conformó con 36 mujeres y ocho hombres, para un total de 44 participantes presenciales, además de los 536 asistentes en línea, 110 mujeres y 401 hombres en las diferentes sedes.
 31. El 22 de octubre, en el marco de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, desarrollada en colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, se realizó una plática con el tema “Discriminación Interculturalidad y Derechos Humanos” dirigida a estudiantes de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Sonora, en esta actividad se contó con la presencia de 106 estudiantes de la normal, 98 mujeres y ocho hombres.
 32. El 22 de octubre, en el marco de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, desarrollada en colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora, se realizó una plática “Discriminación Interculturalidad y Derechos Humanos” dirigida a personal administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora, en esta actividad se contó con la presencia de 13 personas servidoras públicas, 11 mujeres y dos hombres.
 33. El 23 de octubre, en el marco de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, desarrollada en colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora, se realizó la plática “Derechos de la Niñez Indígena” dirigida a estudiantes de la Escuela Primaria “19 de Abril” del poblado Miguel Alemán, en el municipio de Hermosillo, Sonora; en esta actividad se contó con la presencia de 56 alumnas y alumnos de educación primaria, 29 niñas y 27 niños.
 34. El 23 de octubre, en el marco de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, desarrollada en colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora, se realizó la plática “Derechos de la Niñez Indígena” dirigida a estudiantes de la Escuela Primaria “Nueva Creación” del poblado Miguel Alemán, en el municipio de Hermosillo, Sonora; en esta actividad se contó con la presencia de 139 alumnos y alumnas de educación primaria, 74 niñas y 65 niños.
 35. El 23 de octubre, en el marco de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, desarrollada en colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora, se realizó una plática con el tema “Derechos de la Niñez Indígena” dirigida a estudiantes de la Escuela Primaria “Nueva Creación” del poblado Miguel Alemán, en el municipio de Hermosillo, Sonora; en esta actividad se contó con la presencia de 159 alumnas y alumnos de educación primaria, 81 niñas y 78 niños.
 36. El 24 de octubre, en el marco de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, desarrollada en colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora, se realizó la plática “Discriminación Interculturalidad y Derechos Humanos” dirigida a personal administrativo del Gobierno del Estado de Sonora y la Comisión Estatal de los derechos Humanos de esta entidad, realizada en las instalaciones de esta última institución y en la que se contó con la presencia de 118 personas servidoras públicas, 61 mujeres y 57 hombres.
 37. El 25 de octubre, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se realizó la última sesión del Diplomado de Escuela Itinerante de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, correspondiente al Módulo 16, intitolado “Incidencia de la CNDH a través de sus funciones y atribuciones. El Impacto de las Recomendaciones”, en esta sesión el auditorio se conformó 51 mujeres y 40 hombres, para un total de 91 participantes presenciales, además de los 1,070 asistentes en línea: 633 mujeres y 437 hombres que hacen acto de presencia en las sedes de las 14 entidades federativas que también participan.
 38. El 29 de octubre, en colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de México se llevó a cabo la plática “Mujeres Indígenas y Violencia de Género” en el Centro Universitario Texcoco, el evento tuvo una duración de dos horas y asistieron 36 personas, 21 alumnas y 15 alumnos de la institución.

39. El 29 de octubre, en colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de México se llevó a cabo la plática “Mujeres Indígenas y Violencia de Género” en el Centro Universitario Texcoco, el evento tuvo una duración de dos horas y asistieron 39 personas, 21 alumnas y 18 alumnos de la institución.
40. El 29 de octubre, en el marco de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, desarrollada en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, se realizó la plática “Derechos Humanos y Seguridad Pública” dirigida a elementos de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, en el estado de Morelos, en esta actividad se contó con la presencia de 19 personas servidoras públicas, seis mujeres y 13 hombres.
41. El 29 de octubre, en el marco de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, desarrollada en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, se realizó la plática “Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas” dirigida a personal administrativo del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, en el estado de Morelos, en esta actividad se contó con la presencia de 13 personas servidoras públicas, siete mujeres y seis hombres.
42. El 29 de octubre, en el marco de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, desarrollada en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, se realizó la plática “Derechos de la Niñez Indígena” dirigida a estudiantes de la Escuela Primaria “Benito Juárez” del municipio de Tepoztlán, en el estado de Morelos, en esta actividad se contó con la presencia de 118 alumnas y alumnos de educación primaria, 57 niñas y 61 niños.
43. El 29 de octubre, en el marco de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, desarrollada en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, se realizó una plática con el tema “Derechos de la Niñez Indígena” dirigida a estudiantes de la Escuela Primaria “Benito Juárez” del municipio de Tepoztlán, en el estado de Morelos, en esta actividad se contó con la presencia de 88 alumnas y alumnos de educación primaria, 47 niñas y 41 niños.
44. El 31 de octubre, en el marco de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, desarrollada en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, se realizó la plática “Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas” dirigida a integrantes de la comunidad de Tetlama, perteneciente al municipio de Temixco, Morelos, se contó con la presencia de 26 personas, 10 mujeres y 16 hombres.
45. El 31 de octubre, en el marco de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, desarrollada en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, se realizó la plática “Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas” dirigida a integrantes de la Ayudantía de la colonia Miguel Hidalgo, perteneciente al municipio de Temixco, Morelos, se contó con la presencia de 35 personas, 27 mujeres y ocho hombres.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE INDÍGENAS EN RECLUSIÓN

Esta área realiza acciones de atención integral a las personas indígenas privadas de su libertad en los centros penitenciarios del país, estas acciones se desarrollan por medio de visitas, en las que se brinda asesoría jurídica, acompañamiento y recepción de quejas o peticiones, con la finalidad de verificar el respeto a los derechos humanos de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Como parte de las acciones de atención a personas pertenecientes a Pueblos Indígenas que se encuentran privadas de la libertad en diferentes centros de internamiento, se realizaron las siguientes actividades:

Visitas a centros de reclusión

En las visitas a los centros de reclusión, servidores públicos de este Organismo Nacional realizaron entrevistas individualizadas a las personas indígenas, se les proporcionó orientación jurídica y de acuerdo a cada caso planteado, algunos formularon escrito de petición, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SERVICIOS DE ORIENTACIÓN BRINDADOS

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA	NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO	ORIENTACIONES A PERSONAS INDÍGENAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	PETICIONES
Quintana Roo	22 y 23 de octubre	Centro de Reinserción Social de Chetumal	90	62
TOTAL			90	62

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Actividades de promoción

Durante el mes de octubre del año en curso, se llevaron a cabo dos actividades de promoción a las cuales asistieron 105 personas, 82 mujeres y 23 hombres.

1. El 9 de octubre, en la Ciudad de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con el Centro de Investigaciones de Estudios de Género (CIEG-UNAM), dieron continuidad al Quinto Ciclo de Conferencias Elvia Carrillo Puerto con la sexta conferencia denominada “Derechos humanos de las mujeres desde una perspectiva feminista”, impartida por la doctora Aleida Hernández Cervantes. Asistieron servidoras/es públicas/os de diferentes instituciones de la administración pública federal, así como público en general, con 74 personas, 67 mujeres y siete hombres.
2. El 21 de octubre, en la Ciudad de México, a solicitud del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, personal del PAMIMH impartió el Taller sobre “Derechos Humanos e Igualdad entre Mujeres y Hombres”, el cual estuvo dirigido a personal de la Dirección de Estrategias del Suelo, asistieron 31 personas, 15 mujeres y 16 hombres.

PROMOCIÓN POR TIPO DE ACTIVIDAD

CONFERENCIA*			
NÚM.	TEMA	LUGAR Y FECHA	ASISTENTES
1	Quinto Ciclo de Conferencias Elvia Carrillo Puerto. Conferencia Magistral “Derechos humanos de las mujeres desde una perspectiva feminista”	Coyoacán, Ciudad de México, 9/10/2019	74

* En esta conferencia se distribuyeron 400 ejemplares de material de difusión del PAMIMH.

TALLER*			
NÚM.	TEMA	LUGAR Y FECHA	ASISTENTES
1	Derechos Humanos e Igualdad entre Mujeres y Hombres	Cuauhtémoc, Ciudad de México, 21/10/2019	31

* En este taller no se distribuyó material.

PERSONAS SENSIBILIZADAS EN LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN

PROMOCIÓN EN OCTUBRE		M	H	T
Personas asistentes a servicios de promoción en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres		82	23	105
PERSONAS ASISTENTES*	OCTUBRE	82	23	105

* Este rubro contempla la suma de las personas asistentes a las actividades de promoción realizadas por el PAMIMH durante el mes de octubre de 2019.

NÚMERO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL SEGUNDO SEMESTRE

	PERIODO	TOTAL	PORCENTAJE
Promoción	Julio-diciembre	38*	
	Octubre	2	5%

* Meta programada de servicios de promoción y difusión en materia de género, para el segundo semestre del 2019 (38).

Actividades de vinculación

Para en el mes de septiembre se llegó a la meta de 30 vinculaciones, por lo que en octubre ya no se reportan actividades de vinculación.

QUINTA VISITADURÍA GENERAL

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Conferencia y Jornada de Prevención de la Trata de Personas en niñas, niños y adolescentes, en el marco de la Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Toluca, Estado de México y Aguascalientes, Ags.

Los días 1, 10 y 11 de octubre, por invitación de la Defensoría Municipal de Toluca y de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Aguascalientes, respectivamente, se llevaron a cabo la Conferencia y Jornada de Prevención de la Trata de Personas en niñas, niños y adolescentes, en el marco de la Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el objetivo de sensibilizar y prevenir de los riesgos de las redes sociales como medio de captación de niñas, niños y adolescentes para la trata de personas. En total se contó con un aforo de 338 estudiantes de educación básica y superior.

Foro “La trata de personas con fines de explotación laboral y las condiciones de vulnerabilidad de las personas jornaleras agrícolas en San Luis Potosí: dónde estamos y hacia dónde vamos”, en coordinación con Polaris, San Luis Potosí, SLP.

El 8 de octubre, en coordinación con Polaris, se realizó el Foro “La trata de personas con fines de explotación laboral y las condiciones de vulnerabilidad de las personas jornaleras agrícolas en San Luis Potosí: dónde estamos y hacia dónde vamos”, a través del cual se buscó proveer un marco de análisis sobre los factores de riesgo y vulnerabilidad que pueden colocar a las personas jornaleras agrícolas en situaciones de trata, trabajo forzado o explotación y al mismo tiempo elevar el conocimiento de los diversos actores y de la población en general sobre la situación de las personas jornaleras agrícolas en el estado y las acciones que se están llevando a cabo para proteger y garantizar sus derechos humanos y laborales y cómo incide en la prevención de la trata de personas. Se contó con un aforo de 76 servidoras y servidores públicos estatales y federales, así como Organizaciones de la Sociedad Civil y estudiantes de la Universidad Mesoamericana de San Luis Potosí.

“Curso de actualización técnica y jurídica en la investigación de los delitos en materia de trata de personas con perspectiva de derechos humanos y enfoque de género e infancia”, San Luis Potosí, SLP.

El 9 de octubre, se impartió el “Curso de actualización técnica y jurídica en la investigación de los delitos en materia de trata de personas con perspectiva de derechos humanos y enfoque de género e infancia” a servidoras y servidores públicos estatales de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en el cual se analizaron las causas estructurales que generan la trata de personas y que propician condiciones de vulnerabilidad para que las personas sean captadas. De igual manera, se explicó y enumeró el marco jurídico internacional y nacional de estos delitos; se explicaron y enunciaron datos del Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019 de la CNDH, incluyendo los de esa entidad federativa, contando con un aforo de 37 personas del servicio público.

Conferencia: “Detección de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas desde una perspectiva de los Derechos Humanos en el marco de la

El día 14 de octubre, a solicitud del Hotel Galerías Plaza Reforma, se impartió la conferencia: “Detección de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas desde una perspectiva de los Derechos Humanos en el marco de la implementación del Código Nacional de Conducta para la protección de niños, niñas y adolescentes de la Secretaría de Turismo Federal”, en la cual se analizaron los conceptos generales de la detección de niñas, niños y adolescentes, posibles víctima de este delito

- implementación del Código Nacional de Conducta para la protección de niños, niñas y adolescentes de la Secretaría de Turismo Federal”, Cuauhtémoc, Ciudad de México** desde una perspectiva de derechos humanos, así como sus condiciones de vulnerabilidad. Esta conferencia estuvo dirigida a 80 personas colaboradoras del hotel de referencia.
- Seminario internacional “Género, prevención y trata de personas”, en coordinación con la Cátedra Extraordinaria “Trata de Personas” de la Universidad Nacional Autónoma de México, Coyoacán, Ciudad de México** El 16 de octubre, en el marco del Convenio de Colaboración celebrado con la Cátedra Extraordinaria “Trata de Personas” de la Universidad Nacional Autónoma de México, se realizó el Seminario internacional “Género, prevención y trata de personas” con el objetivo de profundizar en la perspectiva de género como un eje de análisis transversal para el estudio, la investigación, la reflexión, la planificación y ejecución de políticas públicas, particularmente las preventivas, en torno a la trata de personas. Este Seminario se desarrolló a través de diversas mesas de trabajo, tales como: Prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual, una mirada desde el trabajo sexual; Prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual, una mirada desde la violencia contra las mujeres; Prevención de la trata de personas con fines de explotación laboral y trabajos forzados. Participaron personas expertas de diversas nacionalidades que compartieron sus visiones sobre estos temas a través de las conferencias magistrales: Reflexiones sobre los roles de las mujeres en la trata de personas vinculada a la delincuencia organizada en Europa y debates feministas sobre la trata de mujeres: miradas y desafíos. Contó con un aforo de 201 personas.
- Ceremonia de premiación conjunta al 6to premio universitario de trata de personas, 4to concurso de ensayo en materia de trata de personas y 3er concurso de mass media sobre trata de personas, Coyoacán, Ciudad de México** El 16 de octubre, en el marco del Convenio de Colaboración celebrado con la Cátedra Extraordinaria “Trata de Personas” de la Universidad Nacional Autónoma de México, se llevó a cabo la premiación conjunta a las personas ganadoras del 6o. Premio Universitario de Trata de Personas, 4to Concurso de Ensayo en Materia de Trata de Personas y 3er Concurso de Mass Media sobre Trata de Personas. Se contó con un aforo de 75 personas.
- Curso “Actualización jurídica sobre los delitos en materia de Trata de Personas desde una perspectiva de los Derechos Humanos”, Morelia, Michoacán** El 17 de octubre, se realizó el curso: “Actualización jurídica sobre los delitos en materia de Trata de Personas desde una perspectiva de los Derechos Humanos”, dirigido a servidoras y servidores públicos estatales del Poder Judicial del estado de Michoacán, en el cual se analizaron las causas estructurales que generan la trata de personas y que propician condiciones de vulnerabilidad para que las personas sean captadas. De igual manera, se explicó y enumeró el marco jurídico internacional y nacional de estos delitos; se explicaron y enunciaron datos del Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019 de la CNDH, incluyendo los de esta entidad federativa. Se contó con un aforo de 81 personas del servicio público en el sector de impartición de justicia.

Curso “Detección e identificación de víctimas de trata de personas desde una perspectiva de los Derechos Humanos”, Morelia, Michoacán

El 17 de octubre, se realizó el curso: “Detección e identificación de víctimas de trata de personas desde una perspectiva de los Derechos Humanos”, dirigido a servidoras y servidores públicos estatales del Poder Judicial del estado de Michoacán, en el cual se analizaron los conceptos generales de la detección e identificación de víctimas desde una perspectiva de derechos humanos, así como las condiciones de vulnerabilidad que no se visibilizan para que las personas sean detectadas. De igual manera, se explicaron y enunciaron datos del Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019 de la CNDH, incluyendo los de esa entidad federativa. Se contó con un aforo de 182 personas del servicio público en el sector de impartición de justicia.

Conversatorio de trata de personas en el ámbito trasnacional, Magdalena Contreras, Ciudad de México

El 17 de octubre, con la finalidad de contribuir a la especialización de servidoras y servidores públicos de las instituciones del gobierno federal que integran la Comisión Intersecretarial en la materia, se llevó a cabo el “Conversatorio de trata de personas en el ámbito trasnacional”, el cual contó con la participación de dos ponentes extranjeras a fin de intercambiar experiencias, retos y buenas prácticas en materia de trata de personas desde el ámbito trasnacional.

En el marco de la Primera Jornada Estatal de Derechos Humanos contra la Trata de Personas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California Sur, impartir conferencias para prevenir la trata de personas en niñas, niños y adolescentes, La Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, Baja California Sur

Los días 21, 22 y 23 de octubre, en el marco de la Primera Jornada Estatal de Derechos Humanos contra la Trata de Personas organizada por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California Sur, se impartieron una serie de conferencias con el objetivo de prevenir la trata de personas en niñas, niños y adolescentes, mediante la sensibilización a las y los adolescentes sobre los riesgos de las redes sociales y las formas de captación de víctimas para la trata de personas y explotación. Lo anterior, en el marco de la Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas “Libertad sin engaños ni promesas falsas” de la CNDH. Con estas conferencias se impactó a un total de 1020 estudiantes de los Planteles Núms. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 13, así como el Centro EMSaD Núm. 16 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California Sur.

Curso y Conferencia “Detección e identificación de víctimas de trata de personas desde una perspectiva de los Derechos Humanos”, Benito Juárez y Coyoacán, Ciudad de México

El 22 y 30 de octubre, se llevaron a cabo el Curso y la Conferencia: “Detección e identificación de víctimas de trata de personas desde una perspectiva de los Derechos Humanos”, el primero por invitación de la Organización de la Sociedad Civil Red Rahamim de la Conferencia de los Religiosos de México (CIRM), miembro de Talitha Kum, y la segunda por invitación del Instituto Nacional de Desarrollo Social, ambos con la finalidad de analizar los conceptos generales de la detección e identificación de víctimas, especialmente mujeres y niñas, desde una perspectiva de derechos humanos, así como las condiciones de vulnerabilidad que no se visibilizan para que las personas sean detectadas. De igual manera se explicaron y enunciaron datos del Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019 de la CNDH. Se contó con un aforo de 130 personas, entre la mencionada Red y servidoras y servidores públicos de instancias estatales y municipales de la mujer.

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

Sabedores del compromiso mutuo por el respeto irrestricto a los derechos humanos que rige nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Quinta Visitaduría General llevó a cabo diversas actividades de promoción y difusión, las cuales tienen por objeto ofrecer a las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como a integrantes de organizaciones de la sociedad civil, academia y público en general, herramientas dinámicas y didácticas para fomentar el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

- Por ello, durante el mes de octubre se llevaron a cabo diversas actividades de promoción y difusión en temas como “Los Derechos de la Niñez en la Migración”; “Migración, Salud y Derechos Humanos”; así como “Dignidad Humana en el Contexto de la Movilidad Global”, dirigidas a las siguientes autoridades: Instituto Nacional de Migración, Delegación Federal Guanajuato; Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Jurisdicción Sanitaria IX Ocosingo, Chiapas; Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana de Tabasco; Hospital Belisario Domínguez, Tláhuac, Ciudad de México; Centro de Salud “José Castro”, Ciudad de México; Jurisdicción Sanitaria Tlalpan, Ciudad de México; Defensoría Municipal de Derechos Humanos Nezahualcóyotl, Estado de México; Universidad “José Vasconcelos”, Unidad San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Colegio de Bachilleres, Matzam, Chiapas y Escuela Secundaria Técnica 35, Apaxco, Estado de México.

SEXTA VISITADURÍA GENERAL

SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es un organismo autónomo del Estado mexicano que entre sus atribuciones se encarga de la protección y observancia de los derechos humanos de la población en general, así como de la promoción, estudio y divulgación de la cultura de los mismos en el ámbito nacional.

En ese sentido, los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) definen el conjunto de condiciones que toda persona necesita para acceder a una vida digna (salud, educación, trabajo, seguridad y protección social, cultura y medio ambiente) a lo largo de todo su ciclo de vida, que se encuentran estrechamente vinculados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 de la ONU.

- En este contexto, el 3 de octubre de 2019, se llevó a cabo el Foro La Política Social y los DESCAs, en el auditorio Benito Juárez de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con la presencia de autoridades de la máxima casa de estudios del país como la doctora María del Socorro Martínez Sánchez y el doctor Víctor Manuel Garay Garzón, Secretaria Académica y Secretario General de la Facultad de Derecho de la UNAM respectivamente y la doctora Gabriela Ríos Granados, Secretaria Académica de la Coordinación de Humanidades de la UNAM.

De igual manera, se contó con la participación del maestro Aníbal Gutiérrez Lara y el doctor Rolando Codera Campos, Investigador y Coordinador respectivamente, del Programa Universitario de Estudios del Desarrollo (PUED) de la UNAM; de igual forma el doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General de la CNDH, como representante de este Organismo nacional hizo acto de presencia en el evento.

El doctor Garay Garzón fue el encargado de inaugurar el evento y señaló que la finalidad del foro es tratar de construir una política pública a partir de los DESCAs, los cuales se encuentran plasmados en la Constitución Política de nuestro país, sin embargo, difícilmente se pueden implementar y llevar a cabo sin el apoyo presupuestal del Estado correspondiente.

Por su parte, la doctora Ríos Granados, destacó el vínculo entre la CNDH y la UNAM, el cual se ha visto fortalecido a partir de la elaboración de estudios, los cuales adquieren una relevancia importante, pues se consideran insumos necesarios y la base de las actividades que lleva a cabo este Organismo Público Autónomo, para la emisión de las Recomendaciones Generales y como generadores de políticas públicas del Estado.

El doctor Cordera indicó, que dicho foro debe significar la conformación de núcleos teórico empíricos transdisciplinarios como la ruta para encarar, modular e incorporar una transformación de paradigmas a los cambios tecnológicos y climáticos a nivel global, que marcarán esta época.

Hizo hincapié, en la necesidad de que exista congruencia entre el mandato constitucional y el ejercicio del Estado en su capacidad de intervención, conducción y ordenamiento, que permita incrementar y consolidar el desempeño del mismo, como lo dicta el artículo 1o. en su reforma constitucional del 2011, en materia de derechos fundamentales para la vida de los mexicanos, basados en la idea de economía y sociedad.

En su oportunidad, el maestro Aníbal Gutiérrez quien presentó el *Estudio: Marco Institucional y Presupuestal que rige la actuación del Gobierno mexicano en materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Caso Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la lucha contra la pobreza extrema y el hambre*, indicó que este estudio nace como una visión general de los derechos humanos y su impacto en el presupuesto público del Estado, a propósito de revisar las capacidades institucionales del gobierno en materia de desarrollo social a partir de un análisis de su marco normativo y presupuestal.

Al respecto, explicó que la capacidad de ejecución de cada institución de gobierno descansa en los programas presupuestarios y estos a su vez están vinculados a la realización de los derechos humanos, particularmente de los DESCAs, por lo que es necesario definir claramente las obligaciones en materia de derechos humanos y las implicaciones que ello conlleva (Plan Nacional de Desarrollo) y reflejarlas en políticas públicas conforme a lo establecido en la ley.

Apuntó, que los cambios institucionales entre la desaparecida Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la actual Secretaría del Bienestar son mínimos, ya que su objetivo sigue siendo la erradicación de la pobreza y el hambre, así como la reducción de las desigualdades y la discriminación en la sociedad mexicana; con la particularidad de que el 94.5% de los recursos asignados a la nueva Secretaría se concentran en tres programas base: Pensión para Adultos Mayores (76.5%); Sembrando Vida (11.5%); Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente (6.5%), revelando que la concentración de recursos sigue sin superar a más de tres programas.

Ello implicó, la disminución o supresión de recursos a programas destinados a atender poblaciones jornaleras agrícolas, estancias infantiles, adquisición de leche nacional, apoyo a migrantes, asuntos de la mujer, entre otros programas de desarrollo social que no son prioridad de la actual administración, aunado a favorecer transferencias monetarias directas no condicionadas, incrementando la discrecionalidad y la exclusión de grupos de atención prioritaria en el país.

Concluyó su participación afirmando, que entre las recomendaciones de este estudio se encuentra la elaboración de un programa en términos del artículo 1o. constitucional, diseñado con mecanismos a favor de la transversalidad de políticas que permitan la medición, evaluación y rendición de cuentas del actuar del Estado en materia de Derechos Humanos que sea capaz de integrar a todos los grupos de población, el cual debe estar homologado como prioridad en las constituciones estatales, orientado a garantizar los derechos humanos.

La doctora Martínez Sánchez fue la encargada de comentar el estudio y al respecto señaló, que el presupuesto programático y los derechos humanos no han evolucionado a la par en relación a los programas sociales, ya que aunque se hacen reformas constitucionales significativas, el presupuesto designado no es suficiente para la consecución de los mismos, por lo tanto se requiere crear un orden social que procure una justa distribución de la riqueza de manera progresiva y no regresiva de las políticas públicas de manera equitativa.

Afirmó, que los DESCAs están muy lejos de ser alcanzados, dado que, se carece de una visión de derechos humanos desde una perspectiva constitucional que reconozca y avale su acceso y ejercicio, puesto que prevalece la idea de garantizar una oferta de bienes y servicios públicos, limitados a los presupuestos disponibles para conseguirlos.

Asimismo, señaló que la meta no es cambiar los programas presupuestales según la política gubernamental en curso, sino un cambio cultural en la población y el servicio público para que las políticas públicas vean una transformación latente.

Finalmente, el doctor Carmona Tinoco advirtió, la dificultad de aspirar a un cumplimiento integral de los DESCAs en un país que cuenta con más de 52 millones de personas en situación de pobreza y 9 millones en extrema pobreza y evidenció las obligaciones que guarda el Estado mexicano en el cumplimiento de estos derechos tanto en el marco jurídico nacional como en el internacional; que conforme a la Observación General No. 3 del Comité DESC de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados asumen obligaciones jurídicas generales, legislativas, judiciales, administrativas, educacionales y sociales para asegurar la satisfacción de los niveles esenciales de cada uno de los derechos, demostrando que han realizado todo su esfuerzo al utilizar todos los recursos a su alcance para satisfacer estas obligaciones mínimas.

El Sexto Visitador General insistió en la importancia de colaborar con la academia para la elaboración de estudios que generen un impacto positivo en las políticas públicas del país con un enfoque de derechos humanos; por lo que resulta imperativo que las instituciones del Estado, sin importar su naturaleza integren este enfoque y consoliden alianzas interinstitucionales con una visión multidisciplinaria a fin de lograr una vida digna para todas las personas.

En dicho Foro, se contó también con la participación de un prestigioso panel de especialistas de la máxima casa de estudios entre los que se encontraban el doctor Héctor Eduardo Díaz Rodríguez, Jefe de Licenciatura de la Facultad de Economía; la doctora Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, profesora y Consejera Técnica de la Facultad de Derecho y el doctor Ruperto Patiño Manffer, académico de la Facultad de Derecho, quienes reafirmaron la correlación entre el ejercicio presupuestal del Estado y el cumplimiento de los derechos humanos, y la obligación de situarlos en la agenda pública y académica del país a fin de incentivar su protección y progresión.

Preocupa a los especialistas, la necesidad de implementar programas sociales con un enfoque de derechos humanos que impulsen un proceso de desarrollo integral y progreso económico que sea capaz de cubrir las necesidades básicas de los grupos de atención prioritaria, con el fin de generar un abanico de opciones que permitan el desarrollo individual de sus capacidades y expandan las mismas a través del ejercicio de sus libertades y derechos.

- El 17 de octubre en la Sede Cuba de esta Comisión Nacional, se llevó a cabo la Presentación de la obra *Hacia un nuevo modelo laboral en México. Reflexiones desde los derechos humanos*, el cual fue presidido por el doctor Carlos Reynoso Castillo, Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco y Coordinador del estudio; el maestro Rubén Francisco Pérez Sánchez, Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la CNDH; la licenciada Adriana Luisa Geuguer Dosamantes, Directora General de la Sexta Visitaduría General; así como el doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General en representación del Ombudsperson nacional.

La presente obra busca reflexionar sobre la ruta del Sistema Jurídico Laboral en nuestro país y sobre todo servir como guía para las personas encargadas de la toma de decisiones del Estado mexicano, que busca la orientación, ratificación y consolidación de los derechos humanos laborales, apuntó el doctor Reynoso.

Puntualizó sobre el contenido general del texto, que consta de siete capítulos en los que se aborda la temática de los derechos humanos laborales en México; la justicia laboral y los sistemas de protección de los derechos humanos en las empresas en nuestro país; los derechos humanos laborales individuales y colectivos; al igual que el tema de la seguridad social, este último subrayó, un área descuidada, en la que el Estado debe buscar políticas equitativas y de igualdad, para aspirar a ser un gobierno democrático, que impulse y reconozca plenamente a la seguridad social como un derecho humano.

Por otra parte, el maestro Pérez Sánchez señaló que debe haber equilibrio y justicia profesional en las relaciones laborales, para mejorar los procedimientos en materia laboral y recopiló los alcances y competencias con que cuenta este Organismo Público Autónomo, los cuáles se ven acotados en los ámbitos jurisdiccionales, a menos que se trató de temáticas de derechos humanos.

De igual forma, apuntó que esta Comisión Nacional se ha comprometido en temas enfocados al ámbito laboral mediante la atención de quejas, la emisión de recomendaciones, procedimientos de conciliación con autoridades y acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de normas que resulten violatorias de la Constitución o de tratados internacionales en cuestiones de derechos humanos.

En ese mismo orden de ideas, el doctor Carmona expuso la importancia del factor presupuestal para el asentamiento de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, y así prever y garantizar la planeación, programación y ejecución de dichos recursos que permitan el establecimiento de los nuevos juzgados laborales y los futuros centros conciliatorios, aunado a considerar la operatividad de las juntas de conciliación y arbitraje que aseguren la impartición de justicia en materia laboral, acorde a lo previsto en la normatividad laboral.

Adicionalmente, reiteró el exhortó formulado por este Organismo Constitucional Autónomo al Ejecutivo Federal y al Senado de la República a ratificar en nuestro ordenamiento los Convenios 122 y 81 con el fin de proveer de mecanismos internacionales que coadyuven en la protección de los derechos humanos laborales.

Finalizó recalcando la importancia de impulsar distintas acciones y fomentar vínculos interinstitucionales, así como la elaboración de estudios como el contenido en la obra expuesta, ya que dignifican y acercan a las personas a conocer sobre sus derechos humanos laborales, dotándolas de herramientas para difundir dichos preceptos a las instancias pertinentes e impactar a la sociedad en mayor escala.

- El 23 de octubre de 2019, en las instalaciones de la Sede Cuba, ubicada en el Centro Histórico de la Ciudad de México, tuvo lugar la presentación de la *Recomendación 93/2019, sobre la falta de cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas que tienen por objeto la protección, conservación y recuperación de la vaquita marina (Phocoena Sinus), la totoaba (Totoaba Macdonaldi) y demás especies endémicas que habitan la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado*, emitida el 11 de octubre.

Dicho evento, contó con la presencia del licenciado Jesús Ramírez López, Director General de Comunicación de la CNDH y moderador del evento; el maestro Jorge Hori Fojaco, Director de Área 1 y la licenciada Nallely Maricela Hacha Álvarez, de la Sexta Visitaduría General, y el doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General de la CNDH.

El daño causado a las personas y a las comunidades por el insuficiente e inadecuado ordenamiento territorial y urbano; la privatización de los recursos públicos; la pérdida de biodiversidad; la falta de acceso a elementos naturales vitales como el agua; la mala gestión de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos; las descargas

industriales y municipales no controladas en ríos, lagos y océanos; los efectos adversos del cambio climático; la desertificación; la contaminación de los suelos; la mala calidad del aire y del agua y la imposición de proyectos de alto impacto adverso sin participación o consulta entre otros, son vistos cada vez, por un mayor número de personas, como una vulneración a sus derechos humanos.

En ese sentido, el Sexto Visitador General reiteró la importancia de las distintas Recomendaciones emitidas por este Organismo Constitucional Autónomo en materia ambiental y, enfatizó, en la urgente necesidad de que las autoridades, redoblen sus esfuerzos para prevenir la vulneración al derecho humano a un medio ambiente sano, en particular, la pérdida de diversidad biológica en la Reserva de la Biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, por el aprovechamiento ilegal de la Totoaba, motivado en gran medida por la demanda en los mercados extranjeros y sus daños colaterales como la captura accidental de la Vaquita Marina, que ha mermado la población de la especie en la región, circunstancia que motivó la Recomendación 93/2019.

Indicó que corresponde a los organismos públicos de protección y defensa de derechos humanos, conocer las quejas relativas a actos u omisiones de naturaleza administrativa, que conllevan afectaciones al medio ambiente, así como buscar el equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales que motiven el desarrollo sostenible del país.

Finalizó su intervención, exhortando a las autoridades competentes, a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con el objetivo de dotar de herramientas a la sociedad para el adecuado ejercicio de sus derechos.

A su vez, el maestro Hori sintetizó su participación describiendo los hechos que motivaron dicha recomendación y la vulneración del derechos humano a un medio ambiente sano; los principales hallazgos de la misma, entre los que se destacan la importancia ambiental de la Reserva de la Biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, sus especies endémicas y la problemática de la pesca furtiva en la región; las principales recomendaciones hechas a México para proteger a la Totoaba y a la Vaquita Marina, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Reprochó, que el millonario comercio ilícito de buche de Totoaba puede compararse a la matanza de elefantes y de rinocerontes para obtener su marfil y sus cuernos; a la captura de loros y tortugas raros para que sirvan de mascotas y a la tala de árboles en peligro de extinción, para fabricar muebles, entre otros deleznable ejemplos.

Finalmente, refirió la incapacidad institucional por detener y revertir tanto el tráfico ilegal de Totoaba como la disminución progresiva de ejemplares de Vaquita Marina, por el incumplimiento de las obligaciones de protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano.

Por su parte, la licenciada Hacha presentó las medidas de reparación integral y los puntos recomendatorios que este Organismo Nacional solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), bajo el enfoque del principio de precaución, la adopción de medidas de restitución del daño ambiental existente, así como de satisfacción y no repetición de violaciones a derechos humanos; a partir de la restauración de los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre éstos, al igual que los servicios ambientales que proporcionan, mediante la rehabilitación, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

Esta Institución Autónoma, a través de su Sexta Visitaduría General, atendió distintas invitaciones, con el propósito de acercar a las personas información concerniente al estado actual que guardan los DESCA.

- En este tenor, el doctor Jorge Carmona participó el 24 de octubre en el *Primer Encuentro multisectorial hacia la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (GIRD): construyendo la Política Pública Nacional*, en el Centro de Exposiciones y Congresos de la Universidad Nacional Autónoma de México en la mesa de trabajo *Derechos humanos, ciudadanía y reducción del riesgo de desastres*.

El Sexto Visitador General señaló la estrecha relación que existe entre los derechos humanos y la gestión integral del riesgo de desastres en donde la intervención de las autoridades del poder público debe estar siempre enfocada a preservar la dignidad humana de la población, aún en situaciones de riesgo.

Asimismo, señaló que debe existir una armonización normativa en el actuar de las autoridades ante situaciones de desastre, que sea adaptable y con un enfoque de derechos humanos y no con una visión administrativa o de impacto económico, puesto que hay derechos civiles, a la vida, a la integridad personal e incluso a la propiedad en peligro y que frecuentemente no son atendidos adecuadamente.

De igual forma, tanto organizaciones de la sociedad civil como autoridades del Estado, deben crear y facilitar a partir de estrategias preventivas, programas y campañas que concienticen a las personas en su actuar ante situaciones de desastres y sensibilizarlas ante cuestiones de rescate o seguridad y restricciones de derechos, que permitan conocer en qué momento y a qué autoridades acudir en caso de presenciar delitos, incumplimiento de funciones o exceso de atribuciones por parte de las autoridades ante siniestros.

Reafirmó el compromiso que tiene esta Comisión Nacional, en la atención de quejas, la emisión de pronunciamientos y recomendaciones, así como en la elaboración, promoción y difusión de estudios como el realizado en colaboración con el Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad (PUEC) de la UNAM, denominado Protección Civil y Derechos Humanos, que favorezcan a la creación de políticas públicas en cuestiones de Gestión Integral de Riesgos.

- En el marco del Sexto Congreso Internacional de Filosofía del Derecho, dedicado en esta edición a la Argumentación Jurídica, mismo que tuvo lugar el 24 de octubre en la Escuela Judicial del Estado de México (EJEM), además de la participación del doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General de la CNDH, se contó con la asistencia de destacadas personalidades del ámbito académico nacional e internacional quienes reflexionaron sobre el tema desde diversas perspectivas.

Durante su participación, el Sexto Visitador General hizo alusión a las diferentes etapas de las teorías de la argumentación jurídica, las cuales aunque surgen en distintas partes del mundo, se pueden complementar o adaptar a las necesidades según el contexto en que se encuentre; sin embargo, señaló que en Latinoamérica hace falta una teoría descriptiva en la materia, además, de una elaboración de teorías prescriptivas de la argumentación frente a la problemática latinoamericana de la aplicación del derecho.

Concretamente indicó, que en México hace falta ampliar los preceptos de justificación tanto en el ámbito judicial como en el ámbito de aplicación que está en manos de autoridades administrativas, que generen argumentaciones que puedan ser evaluadas para dar sentido a la toma de decisiones de los operadores jurídicos.

Aunado a lo anterior, hizo hincapié en la vinculación existente entre la argumentación jurídica y los derechos humanos, en donde éstos deben convertirse, no sólo en elementos para juzgar y decidir, sino también en la última instancia para realizar la validez de las normas del ordenamiento.

De igual forma contextualizó que, a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, tomaron una mayor relevancia los temas de argumentación por el principio pro persona y la interpretación conforme, que implica no sólo interpretar sino también justificar y argumentar.

El doctor Carmona Tinoco finalizó reiterando el compromiso de este Organismo Autónomo en la atención a casos reales y concretos, donde la argumentación y la interpretación jurídica son necesarios atendiendo el contexto en el que se encuentre; no obstante, sugirió repensar la forma en que se imparte la enseñanza de la argumentación jurídica en el país, de acuerdo a los distintos niveles educativos y acorde a las necesidades de los operadores jurídicos que llevan a la práctica cotidiana estas herramientas.

Cabe destacar, que durante el mes en curso, se emitieron las Recomendaciones 89/2019 y 90/2019 respecto a violaciones a los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, atribuibles a la Secretaría de Movilidad; 91/2019 por violaciones a los derechos humanos al medio ambiente sano, salud, vivienda e interés superior de la niñez en el estado de Chihuahua; 92/2019 por la vulneración al derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, a la igualdad y no discriminación en la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH) y, finalmente la Recomendación General 41/2019 por el incumplimiento de laudos firmes emitidos por autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo.

Las recomendaciones y estudios citados pueden ser consultados en la página de este Organismo nacional: www.cndh.org.mx

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Visitas de supervisión al Centro de Asistencia e Integración Social Coruña Jóvenes en la Ciudad de México

Con el propósito de examinar el trato y las condiciones en el Centro de Asistencia e Integración Social Coruña Jóvenes, dependiente de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevaron a cabo una visita de supervisión a dicho Centro, el 15 de octubre.

FECHA	ENTIDAD FEDERATIVA	LUGAR	TIPO
15 de octubre	Ciudad de México	Centro de Asistencia e Integración Social Coruña Jóvenes. Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México	Albergue

Al momento de la visita, el universo de las personas que se encontraban albergadas fue de 27, 16 adolescentes hombres y 11 adolescentes mujeres.

Visitas de Seguimiento a la Recomendación M-02/2016, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre las Agencias y Fiscalías del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con el objetivo de realizar actividades de seguimiento a la Recomendación M-02/2016, sobre las Agencias y Fiscalías del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida el 12 de octubre de 2016, con base en las facultades del Mecanismo Nacional y establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes promulgada en junio de 2017, y en el Reglamento del Mecanismo Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de diciembre de 2017, durante el mes de octubre se visitaron los lugares de detención, que a continuación se mencionan:

FECHAS	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIOS
8-11 de octubre	Veracruz	Martínez de la Torre, Poza Rica de Hidalgo, Papantla, Jalapa, Minatitlán y Veracruz

LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO	NÚMERO
Agencias del Ministerio Público y Fiscalías Especializadas	7

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y/O FISCALÍA
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en Martínez de la Torre
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia en Poza Rica de Hidalgo
Fiscalía Primera Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia en Poza Rica de Hidalgo
Fiscalía Primera Especializada en Delitos contra la Seguridad Sexual y la Familia en Papantla
Fiscalía Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en Jalapa
Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes adscrita al Juzgado Especial para Adolescentes de la Fiscalía General del Estado
Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil en Minatitlán

Al momento de la visita, no se encontraban personas internadas ya que no cuentan con áreas de aseguramiento.

Visitas de Seguimiento a la Recomendación M-03/2017, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre el Centro de Rehabilitación social Venustiano Carranza y las Cárceles Municipales que albergan a personas sentenciadas y procesadas en el estado de Nayarit

Servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con el objetivo de realizar actividades de seguimiento a la Recomendación M-03/2017, sobre el Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza y las Cárceles Municipales que Albergan a Personas Sentenciadas y Procesadas en el Estado de Nayarit, emitida el 21 de agosto de 2017, y con base en las facultades ya mencionadas del Mecanismo Nacional y establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y en el Reglamento del Mecanismo Nacional; durante el mes de octubre se visitaron los lugares de detención, que a continuación se mencionan:

FECHAS	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIOS
8-11	Nayarit	Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Ixtlán del Río, Jala, Nayar, Rosamorada, San Blas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, San Pedro Lagunillas, Tecuala, Tepic y Tuxpan

LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO	NÚMERO
Cárceles Municipales	17
Cárcel Pública Municipal	1
Centros de Rehabilitación Social	1
CEFERESOS	1
TOTAL	20

CÁRCELES MUNICIPALES, CENTROS DE REHABILITACIÓN Y CEFERESOS
Cárcel Municipal de Huajicori
Cárcel Municipal de Acaponeta
Cárcel Municipal de Tecuala
Cárcel Municipal del Nayar
Cárcel Pública Municipal de Rosamorada
Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza
Cárcel Municipal del Municipio de Ahuacatlán
Cárcel Municipal del Municipio de Bahía de Banderas
Cárcel Municipal del Municipio de Compostela
Cárcel Municipal del Ixtlán del Río
Cárcel Municipal del Municipio de Jala
Cárcel Municipal del Municipio de Ruiz
Cárcel Municipal de San Blas
Cárcel Municipal de San Pedro Lagunillas
Cárcel Municipal de Santiago Ixcuintla
Cárcel Municipal de Santa María del Oro
Cárcel Municipal del Municipio de la Yesca
Cárcel Municipal del Municipio de Amatlán de Cañas
Cárcel Municipal del Municipio de Tuxpan
CEFERESO Nayarit

Al momento de las visitas, el universo de personas que se encontraban privadas de la libertad fue de 3,521 personas: 3,520 hombres y una mujer.

Visitas de Seguimiento a la Recomendación M-07/2017, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales en los estados de Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, Sonora y Veracruz

Servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con el objetivo de realizar actividades de seguimiento a la Recomendación M-07/2017, sobre Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales en los Estados de Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, Sonora y Veracruz, emitida el 27 de noviembre de 2017; durante el mes de octubre se visitaron los lugares de detención, que a continuación se mencionan:

FECHAS	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIOS
10	Veracruz	Veracruz
15-17	Sonora	Agua Prieta y Hermosillo
15-17	Quintana Roo	Cancún y Chetumal

LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO	NÚMERO
Estaciones Migratorias	2
Estancias Provisionales	2
Subdelegación del Instituto Nacional de Migración en Chetumal	1
TOTAL	5

CÁRCELES MUNICIPALES, CENTROS DE REHABILITACIÓN Y CEFERESOS
Estación Migratoria en Hermosillo Sonora
Estancia Provisional en Agua prieta Sonora
Subdelegación del Instituto Nacional de Migración en Chetumal, Quintana Roo
Estancia Provisional Migratoria en Cancún, Quintana Roo
Estación Migratoria en Veracruz, Veracruz

Al momento de las visitas, el universo de personas que se encontraban internadas fue de 301 personas: 161 hombres, 65 mujeres, 34 adolescentes hombres, 21 adolescentes mujeres, 10 niñas y 10 niños.

Informe de Supervisión ISP-2/2019 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre casas hogar para adultos mayores en San Luis Potosí

Del 3 al 7 de junio de 2019, se visitó la Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca”, A. C.; Casa Hogar Feliz Atardecer, A. C., Instituto Geriátrico “Doctor Nicolás Aguilar” este último es un Organismo Descentralizado del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, todas ubicadas en el estado de San Luis Potosí para verificar la forma en que se respetan los derechos humanos de las personas albergadas, tanto desde su ingreso como durante su permanencia. Resultado de dicha visita, se emitió el Informe de Supervisión ISP-2/2019 del MNPT, el 18 de octubre de 2019, dirigido al Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, Director del DIF Estatal, Director de Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca”, Director de Casa Hogar Feliz Atardecer, Director del Instituto Geriátrico “Doctor Nicolás Aguilar.

Informe de Supervisión ISP-3/2019 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre la Casa para Ancianos El Refugio, A. C., en Tijuana, Baja California

El 15 de agosto de 2019, se visitó la Casa para Ancianos el Refugio, A. C. en Tijuana, Baja California, visita que tuvo como objetivo verificar el trato que reciben las personas mayores por parte del personal que se encuentra a cargo, así como examinar las condiciones de estancia de dicho lugar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen en el albergue a fin de detectar las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o malos tratos, y a partir de ello, establecer las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas albergadas. Resultado de dicha visita, se emitió el Informe de Supervisión ISP-3/2019 del MNPT, el 18 de octubre de 2019, dirigido a la Secretaría de Salud, Director del DIF Estatal, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Director de la Casa para Ancianos el Refugio, A. C.

Actividades de divulgación y vinculación

Con el objetivo de establecer sinergias con los actores involucrados en las actividades de prevención de la tortura y maltrato, el Coordinador de Programas del MNPT, por invitación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, el Mecanismo de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el Espacio OSC, CEJIL, Protección Internacional y Pan para el Mundo, asistió al evento de “Diálogo Regional entre autoridades, personas expertas y sociedad civil sobre los Retos y Oportunidades en la Construcción de Políticas Públicas para garantizar el derecho a defender derechos humanos y el ejercicio periodístico” en el auditorio del Centro Cultural Universitario Tlatelolco. A dicho evento asistieron funcionarios públicos, expertos internacionales y sociedad civil con el objetivo de intercambiar experiencias y opiniones sobre las acciones, procedimientos y medidas de articulación que deberían adoptar las autoridades de las instituciones federales y estatales y órganos autónomos, para garantizar el derecho a defender derechos humanos y la libertad de expresión.

Actividades de promoción

La promoción del MNPT, es una de las estrategias orientadas a la prevención de la tortura y los malos tratos en los lugares de privación de la libertad. Es por lo anterior, que se desarrolló un taller formativo dirigido a los actores involucrados en la prevención de la tortura y los malos tratos, tales como, personas responsables de la guardia y custodia, administradores de los lugares de privación de la libertad, jueces de ejecución penal, organizaciones de la sociedad civil, por mencionar algunos.

Durante octubre, personal del MNPT desarrolló las actividades de promoción y sensibilización en los estados de Veracruz y Baja California:

FECHA	ENTIDAD FEDERATIVA	LUGAR	EVENTO	DIRIGIDO A	TOTAL DE PARTICIPANTES
10	Veracruz	Centro de Estudios e Investigación en Seguridad	La aplicación de estándares internacionales y nacionales en la prevención de la tortura y el maltrato	Personal de que labora en instituciones de seguridad pública en el estado	134
22	Baja California	Instituto de Capacitación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California	La aplicación de estándares internacionales y nacionales en la prevención de la tortura y el maltrato	Personal que labora en instituciones de seguridad pública en el estado	81

Actividades de difusión

La difusión es una actividad que se orienta a que la mayor parte de los involucrados en las tareas de administración, guardia y custodia de los lugares de la privación de la libertad, ya sean públicos o privados, conozcan al MNPT como un organismo orientado a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los lugares de privación de la libertad de todo el país. Durante estas actividades, el equipo del Mecanismo difunde al personal responsable de los lugares de privación, las funciones, los derechos de las personas privadas de la libertad y, además, de qué forma se pueden denunciar situaciones de tortura y malos tratos, todo ello, con el propósito que el personal del lugar se convierta en un multiplicador de la información dentro del mismo.

Durante el mes de agosto, se realizaron 12 sesiones de difusión en el Estado de México y nueve a la Ciudad de México, principalmente en albergues para personas mayores, casas hogar y centros de rehabilitación. El total de personas privadas de la libertad al momento de las visitas fue de 633; 154 hombres, 232 mujeres, 42 adolescentes hombres, 40 adolescentes mujeres, 28 niños y 133 niñas. Los lugares fueron los siguientes:

ESTADO DE MÉXICO

TIPO DE LUGAR	MUNICIPIO	LUGAR
Albergue de menores	Atizapán de Zaragoza	Orfanatorio la Ascunción "La Rosa, A. C."
Albergue para adultos mayores	Naucalpan de Juárez	Toledo Islas Cuidado Geriatrico
Albergue para adultos mayores	Naucalpan de Juárez	Casa Hogar Marillac A. C.
Albergue para personas menores de edad	Naucalpan de Juárez	Asociación Hogar Infantil San Luis Gonzaga, I. A. P.
Albergue para menores de edad	Tlalnepantla	El Mexicanito, A. C.
Albergue para menores de edad	Ciudad López Mateos	Internado Guadalupano Calacoaya, A. C.
Centro de canalización de personas con discapacidad	Toluca de Lerdo	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad
Albergue para menores de edad	Toluca de Lerdo	Casa Hogar Alegría, I. A. P.
Albergue para menores de edad	Toluca de Lerdo	Casa de Retiro para Ancianos
Albergue temporal para niños con cáncer	Toluca de Lerdo	Extiende Tu Mano, I. A. P.
Albergue para adultos mayores	Toluca de Lerdo	Asociación de Beneficencia Privada del Estado de México para el Auxilio de Ancianos, I. A. P.
Albergue para adultos mayores	Metepec	Casa las Lunas

La cantidad personas albergadas durante los servicios de promoción en el Estado de México fue de 424, 38 hombres, 143 mujeres, 40 adolescentes hombres, 40 adolescentes mujeres, 28 niños y 133 niñas.

CIUDAD DE MÉXICO

TIPO DE LUGAR	LUGAR
Albergue para adultos mayores	Ángeles de Ayuda, A.C
	Casa de Reposo con Esmero y Cariño
	Residencia para una vejez segura
	Residencia Vita et Sofía
Centro de rehabilitación en adicciones	Centro Reto a la Esperanza
	Centro Misión Nahanaim
	Drogadictos Anónimos, Grupo Liberación
Albergue para adultos mayores	Residencia los Ángeles
	Sistema de Atención al Adulto Mayor

La cantidad personas albergadas durante los servicios de promoción en la Ciudad de México fue de 209, 116 hombres, 89 mujeres y dos adolescentes hombres.

Distribución de materiales

Con objeto de dar a conocer las facultades y actividades del MNPT, se entregaron materiales de difusión en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD FEDERATIVA	TRÍPTICOS SOBRE EL MNPT	CARTELES
Estado de México (incluye servicios de promoción y a la Unidad de DH de la Fiscalía General del Estado)	1,890	342
Ciudad de México	700	300
TOTAL	2,590	642

SECRETARÍA EJECUTIVA

Acciones de vinculación y de colaboración con los Organismos del Sistema de las Naciones Unidas (ONU)

El 2 de octubre, se enviaron las aportaciones de la CNDH que servirán de insumos a la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a fin de que, con base en la Resolución 35/6, se prepare el Informe sobre Bioética y Discapacidad, para el 43º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

En el marco del 127 período de sesiones del Comité de Derechos Humanos de la ONU, el 15 de octubre, el Presidente y la Secretaria Ejecutiva de la CNDH sostuvieron una Reunión Privada de trabajo en la ciudad de Ginebra, Suiza, con los miembros del Comité de Derechos Humanos, con motivo de la revisión del Sexto Informe Periódico de México ante dicho Comité. En la reunión, el *Ombudsperson* nacional formuló 63 propuestas de recomendaciones que ese órgano puede dirigir al Estado mexicano sobre Ratificación de instrumentos internacionales; Ley General de Víctimas; igualdad entre mujeres y hombres; violencia y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; violencia contra la mujer; Guardia Nacional; violencia sexual y obstétrica; abusos y violaciones de derechos humanos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas o de seguridad; desapariciones forzadas; tortura; migrantes, y libertad de expresión y asociación.

El Presidente y la Secretaria Ejecutiva de la CNDH, el 15 y 16 de octubre, asistieron a la sustentación del Sexto Informe Periódico de México ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

El Presidente y la Secretaria Ejecutiva de la CNDH, el 16 de octubre, se reunieron en la ciudad de Ginebra, Suiza, con la señora Alicia Londoño, Jefa de la Sección de las Américas de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), y el señor Tom Haeck, Punto Focal para México de la OACNUDH, con quienes conversaron sobre las enmiendas concernientes a los procedimientos de asilo en los Estados Unidos de América.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA)

El 23 de octubre, en respuesta a la solicitud del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se envió la actualización correspondiente al año 2019 de la aportación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México en el marco de la revisión del cumplimiento de recomendaciones contenidas en el “Informe sobre situación de los Derechos Humanos en México”, publicado por la CIDH en 2015.

Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI)

Con el fin de atender la solicitud de la Presidencia de GANHRI, para que este Organismo nacional intervenga ante el Gobierno mexicano, e impulsar el proyecto de resolución sobre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) que Alemania patrocina en el actual 74o. período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en octubre, se elaboró un oficio del Presidente de la CNDH dirigido al Embajador Juan Ramón de la Fuente Ramírez, Representante Permanente de México ante la ONU, pidiendo su intervención para promover y patrocinar el proyecto de resolución antes referido.

**Instituciones Nacionales
de Derechos Humanos
(INDH)**

El 7 de octubre, en respuesta a la comunicación del Defensor del Pueblo de Colombia, en la que invita a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano, a ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se remitió la respuesta del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informando las acciones para impulsar ante el Gobierno federal, la ratificación de este instrumento internacional.

**Organizaciones
Internacionales
No Gubernamentales (ONG)**

El 11 de octubre, se remitió a diversas Organizaciones No Gubernamentales Internacionales el comunicado “La CNDH, al final de la ruta”, en el cual el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agradece y reconoce la intención de algunas organizaciones y sectores sociales, privados y académicos de presentar su candidatura para la reelección al frente de la CNDH. No obstante que ello constituye el mayor reconocimiento de la labor llevada a cabo, ha decidido que no buscará ni aceptará la reelección si alguien así se lo propone al Senado de la República, honrando con ello la palabra que empeñó al inicio de su gestión, cuando anunció que no buscaría un segundo periodo como *Ombudsperson*.

Actividades de vinculación

- El Presidente de esta Comisión Nacional, el 10 de octubre, firmó el “Memorando de Entendimiento” (en su versión en español e inglés) entre esta CNDH y el Instituto Danés de Derechos Humanos (DIHR).
- El 22 de octubre, se envió una carta del Presidente de la CNDH dirigida al Subsecretario de Derechos Humanos, Migración y Población de la Secretaría de Gobernación, para solicitarle respetuosamente, el impulso para el avance en el cumplimiento de la sentencia emitida en el 2009, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso contencioso, González y otras (Campo Algodonero) contra el Estado mexicano.
- El Presidente de la CNDH, el 22 y 23 de octubre, participó como ponente en la Sesión El papel de los Parlamentos, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y Organizaciones de la Sociedad Civil en la implementación de las recomendaciones de derechos humanos y los ODS en la Consulta Regional para Países de América Latina “El Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos: buenas prácticas, mecanismos de seguimiento y sinergias con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, la cual se llevó a cabo en la ciudad de Panamá, Panamá, y fue organizada por la sección del Mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

- I. Nombre del evento: **Sexta y séptima sesiones del Ciclo Interamericano sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores relativas a Envejecimiento y vejez indígena y, Envejecimiento y vejez afrodescendiente.**
- II. Lugar y fecha: Grand Hotel Acapulco & Convention Center, Av. Costera Miguel Alemán Núm. 1, Icacos, 39860, Acapulco de Juárez, Guerrero, 1 de octubre de 2019, de 10:00 a 20:00 horas.
- III. Objetivo y finalidad del evento: ante la búsqueda de espacios de diálogo y reflexión interdisciplinarios, donde aunar diversos ejes temáticos transversales al envejecimiento y la vejez, surge el *Ciclo Interamericano sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores*; mismo que a la fecha ha llevado a cabo cinco de sus siete sesiones, relativas a: género, colectivo LGBTI, situaciones de emergencia y desastres, discapacidad y, migración y desplazamiento forzado, todas ellas junto a expertas y expertos de toda la región, con la finalidad de dar continuidad y culminar la ruta de trabajo encauzada junto a múltiples voces de la sociedad civil y academia al respecto, que se llevan a cabo la sexta y séptima sesiones relativas a “*Envejecimiento y vejez indígena*” y, “*Envejecimiento y vejez afrodescendiente*”.
- IV. Instituciones con las que se coordinó:
 - Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez de la UNAM.
 - HelpAge International.
 - Organizaciones de la Sociedad Civil integrantes de la Mesa de Trabajo sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores.
 - INCIDE Social, A. C.
 - Fundación Mano Amiga, Mano Anciana, I. A. P.
 - Comité de Derechos Humanos Ajusco, A. C.
 - Canas Dignas.
 - Fundación Héctor Vélez y De la Rosa, I. A. P.
- V. Personas que participaron: las y los participantes que estuvieron en ambas sesiones fueron:
 - Clara Jusidman, Presidenta fundadora de INCIDE Social, A. C.
 - Patricia Rea Ángeles, Investigadora del CONACYT en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.
 - María Amparo Gutiérrez Reyes, Fundadora y Coordinadora Nacional de la Red de Mujeres Indígenas Mexicanas (REMUI).
 - Marina Patricia Jiménez Ramírez, Directora de capacitación de la Cuarta Visitaduría General de la CNDH.
 - Elizabeth Olvera, Fundadora e integrante de Coldiba, A. C. Mujeres tejiendo realidades.
 - Víctor Leonel Juan Martínez, Investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Pacífico Sur, México.
 - Leticia Aparicio Soriano, Profesora de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM.
 - Verónica Montes de Oca, Coordinadora del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez de la UNAM.
 - José Luis Castrejón Caballero, Investigador de la Escuela Nacional de Antropología e Historia de la UNAM.
 - Teresa de Jesús Mojica Morga, Presidenta de la Fundación Afromexicana Petra Morga, A. C.
 - Hugo Arellanes Antonio, Director del Colectivo Huella Negra.
 - Directora General de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- VI. Número de asistentes: 60 personas aproximadamente.
- VII. Público al que se dirigió: Organizaciones de la Sociedad Civil, academia, instituciones públicas y privadas y, público en general.

VIII. Principales logros alcanzados: se logró brindar apertura a un espacio de reflexión, en torno al proceso de envejecimiento que enfrentan las personas mayores indígenas y afrodescendientes; mismo que permitió la difusión de conocimientos en la materia entre el público presente, ya que la visibilización de este sector de la población que ha sido históricamente discriminado y marginalizado; así como la consecución de propuestas y mejoras al respecto.

A partir de los retos que existen en esta materia, se concluyó que existe una necesidad e importancia de ampliar voces y perspectivas que favorezcan la articulación de agendas integrales por parte de todas y todos, hacia la mejora de políticas públicas encaminadas a la consecución del pleno goce de los derechos humanos de las personas mayores indígenas y afrodescendientes. Ello, no solo implica idear nuevos caminos para lograr mayores oportunidades, sino lograr sociedades incluyentes, donde las formas de discriminación sean erradicadas en pro de un desarrollo sostenible.

- I. Nombre del evento: **Reunión preparatoria sobre Territorios de Paz.**
- II. Lugar y fecha: Acapulco, Guerrero, 3 de octubre de 15:00 a 19:00 horas.
- III. Objetivo y finalidad del evento: continuar impulsando el trabajo intermunicipal en territorios de paz, derechos humanos y desarrollo sustentable entre Acapulco y Coyuca de Benítez.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: Iniciativa Ciudadana Guerrero es Primero.
- V. Personas que participaron:

- José Antonio Sandoval, Fundador del Instituto de Estudios Superiores para la Paz y el Desarrollo.
- Guillermo Woo Gómez, Coordinador Ejecutivo de FIDESUR.
- Arturo García, Integrante de Guerrero es Primero.

- VI. Número de asistentes: 70 personas.
- VII. Público al que se dirigió: Organizaciones de la Sociedad Civil guerrerenses y funcionarios de las alcaldías de Acapulco y de Coyuca de Benítez, Gro.
- VIII. Principales logros alcanzados: se dialogó sobre la importancia de llevar a cabo trabajo en conjunto para construir un territorio donde se respeten los derechos humanos, para ello, se contó con la participación de varios expertos colombianos que han desarrollado estrategias intermunicipales de construcción de paz en Colombia. Así, se propició un amplio diálogo sobre las necesidades de colaboración conjunta que se necesitan en la región para crear un entorno de paz, donde se respeten y promuevan los derechos humanos.

- I. Nombre del evento: **Presentación del libro “Guerrero, iniciativas de la sociedad para el diálogo, los derechos humanos, la paz y el desarrollo regional”.**
- II. Lugar y fecha: Acapulco, Guerrero, 3 de octubre de 20:00 a 22:30 horas.
- III. Objetivo y finalidad del evento: presentación del libro *“Guerrero, iniciativas de la sociedad para el diálogo, los derechos humanos, la paz y el desarrollo regional”*; en seguimiento al convenio de colaboración firmado en diciembre de 2018 entre Fundación para la Paz y este Organismo Autónomo con el objetivo de difundir la significativa labor realizada desde 2015 junto con Guerrero es Primero.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: Fundación para la Paz en Guerrero y Guerrero es Primero.
- V. Personas que participaron: el presidium para la presentación del libro estuvo conformado por:

Organizaciones de la Sociedad Civil

- Mons. Carlos Garfias Merlos, integrante de Guerrero es Primero.
- Noé Peralta Herrera, Subsecretario de Turismo del Estado de Guerrero.
- Adriana Bahena Cruz, integrante de Guerrero es Primero.
- Lourdes Carachuli Bustos, integrante de Guerrero es Primero.
- Ricardo Castillo, asesor del Ayuntamiento de Acapulco.

CNDH

- Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH.
- Directora General de Enlace y Fortalecimiento con la Sociedad Civil de la CNDH.

VI. Número de asistentes: 100 personas.

VII. Público al que se dirigió: Organizaciones de la Sociedad Civil.

VIII. Principales logros alcanzados: la presentación del libro permitió exaltar la importante labor realizada por la CNDH en el reconocimiento y fortalecimiento de la sociedad civil guerrerense. Se explicó que el documento que se presentaba expone cómo surge Guerrero es Primero, quiénes son los actores principales del proceso, la metodología usada durante los tres años, el desarrollo de proyectos conjuntos, los diálogos sostenidos, así como los principales retos a los que se enfrentan como colectivo.

I. Nombre del evento: **XIV Encuentro Guerrero es Primero.**

II. Lugar y fecha: Acapulco, Guerrero, 4 de octubre de 10:00 a 15:00 horas.

III. Objetivo y finalidad del evento: continuar con la apertura de espacios de diálogo sobre los ejes temáticos y proyectos de incidencia para enfrentar las distintas situaciones por las que atraviesa Guerrero.

IV. Instituciones con las que se coordinó: Iniciativa Ciudadana Guerrero es Primero.

V. Personas que participaron: entre los participantes del encuentro se encontraron:

Organizaciones de la Sociedad Civil y Autoridades

- Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero.
- Rosa María Gómez, integrante de Guerrero es Primero.
- Mons. Carlos Garfías Merlos, integrante de Guerrero es Primero.
- Adalberto Saviñón Díez de Sollano, Secretario Técnico de Guerrero es Primero.
- Mario Mendoza Castañeda, Rector de la Universidad Americana de Acapulco.
- Enrique Pasta Muñúzuri, Rector de la Universidad Loyola del Pacífico.
- Adriana Bahena Cruz, integrante de Guerrero es Primero.
- Leopoldo González González, Arzobispo de Acapulco.
- Ricardo Castillo, asesor del Ayuntamiento de Acapulco.
- Markus Gottsbacher, Gerente del Programa-Gestión de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.
- José Antonio Sandoval, Fundador del Instituto de Estudios Superiores para la Paz y el Desarrollo.

CNDH

- Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Sexto Visitador General CNDH.
- Secretario Técnico del Consejo Consultivo CNDH.
- Directora General de Enlace y Fortalecimiento con la Sociedad Civil CNDH.

VI. Número de asistentes: 150 personas.

VII. Público al que se dirigió: Organizaciones de la Sociedad Civil.

VIII. Principales logros alcanzados: se propició un diálogo para fortalecer la colaboración dentro de la sociedad civil que forma parte de Guerrero es Primero. Asimismo, se debatió sobre la colaboración con la CNDH, el Gobierno del Estado de Guerrero, los gobiernos municipales y el gobierno federal. Se expuso el avance de las diferentes temáticas abordadas por la iniciativa, dando paso a una amplia reflexión sobre los próximos pasos de Guerrero es Primero y las próximas acciones conjuntas entre los diversos actores.

- I. Nombre del evento: **firma de Convenios Generales de Colaboración, suscrito por la CNDH con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ciudad de México.**
- II. Lugar y fecha: Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH, Ciudad de México, 7 de octubre de 2019.
- III. Objetivo y finalidad del evento: como parte de las estrategias de vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil, y en cumplimiento al Programa Anual de Trabajo, se llevó a cabo la firma de convenio con organizaciones de la Ciudad de México, que tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes para desarrollar actividades de difusión, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos, tales como: pláticas, talleres y conferencias, distribución de materiales y publicaciones entre la población a la que se dirige el trabajo de las organizaciones.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: CNDH y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- V. Personas que participaron:
 - Directora General de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil.
 - Maestro Edgar Zamora Carrillo, Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Elvira Madrid Romero, Presidenta de Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer E.M., A. C.
 - Oscar Rey Meneses, Presidente de Investigación, Organización y Acción Comunitario Altepétl, A. C.
 - Salvador García Juárez, Consejo Nacional de Defensa a la Ciudadanía, A. C.
- VI. Número de asistentes: 37 participantes.
- VII. Público al que se dirigió: integrantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- VIII. Principales logros alcanzados: se firmaron los Convenios de Colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ciudad de México, con lo que se fortalece la presencia de la CNDH en la entidad y se formaliza la coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil. Asimismo, en el marco de la firma del Convenio se realizó una Conferencia Magistral "Protección de la salud en las personas mayores. Retos y perspectivas" impartida por el maestro Edgar Zamora Carrillo.

- I. Nombre del evento: **Séptimo Foro Nacional "Sumemos Causas por la Seguridad, Ciudadanos + Policías".**
- II. Lugar y fecha: Centro Cultural Estación Indianilla, 21 de octubre de 2019.
- III. Objetivo y finalidad del evento: Causa en Común organiza foros en diferentes ciudades del país para discutir la situación de la seguridad junto a ciudadanos, autoridades, policías y académicos con el objetivo de hacer una evaluación acerca de la problemática específica de cada ciudad y entidad, para ofrecer posibles soluciones e iniciativas en materia de seguridad.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: Causa en Común.
- V. Personas que participaron:

CNDH

- Luis Raúl González Pérez, Presidente de la CNDH.
- Directora General de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Director de Incidencia y Participación con la Sociedad Civil.

Organizaciones de la Sociedad Civil y Autoridades

- Angélica de la Peña, Especialista en Derechos Humanos.
- Beatriz Pagés, Periodista.
- Carlos Brokmann, Investigador del CENADEH.
- Clara Jusidman, INCIDE Social, A.C.
- Javier Oliva, UNAM.
- Maureen Meyer, Directora para México y Derechos de Migrantes WOLA.
- Santiago Aguirre, Centro Prodh.

- Julio Ríos, CIDE.
- Ximena Suárez, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- David Blanc Murguía, Causa en Común.
- Francesc Guillen, Especialista en Seguridad.
- Leonel Efraín Cota Montaña, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Miguel Álvarez Gándara, SERAPAZ.

VI. Número de asistentes: 80 personas.

VII. Público al que se dirigió: Organizaciones de la Sociedad Civil y autoridades en materia de seguridad.

VIII. Principales logros alcanzados: el evento tuvo como finalidad visibilizar la situación de inseguridad que atraviesa nuestro país y los retos que se tienen en dicha materia; abordada igualmente desde la perspectiva de los derechos que tienen los cuerpos de seguridad en nuestro país. Se llevaron a cabo diversas mesas de diálogo, en las que resaltó la correlación existente entre derechos humanos y desarrollo, puntualizando que garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, influye de manera directa en una ciudadanía que se vea fortalecida al exigir mejores políticas de seguridad.

Igualmente, se lograron analizar las políticas de seguridad que han existido desde 1994 en nuestro país, y la necesidad de que la protección de los derechos humanos sean el eje de dichas medidas. Se logró poner en relieve, la importancia de la rendición de cuentas dentro de las instituciones de procuración de justicia y de vigilar el presupuesto con el que cuentan los cuerpos de seguridad en nuestro país. Por último, se analizaron las experiencias que existen a nivel internacional en esta materia, y se entabló un diálogo sobre los retos que enfrenta la sociedad civil en el contexto actual.

I. Nombre del evento: **reunión de trabajo entre la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

II. Lugar y fecha: Edificio Fix-Zamudio, ubicado en Blvd. Adolfo Mateos 1922, Tlacopac, Álvaro Obregón, C.P. 01049, 25 de octubre de 2019.

III. Objetivo y finalidad del evento: establecer un diálogo entre la CNDH y la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, en el marco de la Recomendación 23VG/2019.

IV. Personas que participaron:

CNDH

- Luis Raúl González Pérez, Presidente de la CNDH.
- Enrique Guadarrama, Segundo Visitador General de la CNDH.
- Rubén F. Pérez, Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la CNDH.
- Marcelo Vega, Coordinador de Programa de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la CNDH.
- Karen Iliana Martínez, Visitadora Adjunta Segunda Visitaduría General de la CNDH.
- Ernesto Oliveros, Visitador Adjunto Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la CNDH.

Organizaciones de la Sociedad Civil

- Ana Lorena Delgadillo, Directora Ejecutiva de Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.
- Fabienne Cabaret, Defensa Integral de Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.

V. Número de asistentes: ocho personas.

VI. Principales logros alcanzados: la reunión cumplió con el objetivo de llevar a cabo un diálogo sobre la Recomendación 23VG/2019, documento sobre el cual, se logró destacar las partes más sustantivas de la misma. Se logró que la CNDH y la Fundación para la justicia, logran enmarcar los retos más importantes que hay en materia de justicia, particu-

larmente en las temáticas de desaparición y migrantes. Se dialogó sobre la necesidad de llevar a cabo un exhaustivo análisis de las quejas existentes en la supracitada materia, y dar un puntual seguimiento a cada uno de los puntos recomendatorios señalados en el instrumento.

- I. Nombre del evento: **Encuentro Nacional Nosotrxs.**
- II. Lugar y fecha: *Polyforum Siqueiros*, Insurgentes Sur 701, colonia Nápoles, 03810, Ciudad de México, 26 de octubre, de 10:00 a 15:00 horas.
- III. Objetivo y finalidad del evento: presentación de los avances y resultados del movimiento Nosotrxs a dos años de su origen, la creación del Consejo Asesor del movimiento, así como los próximos pasos a seguir.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: Nosotrxs.
- V. Personas que participaron: Entre los asistentes se encontraban:

CNDH

- Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Organizaciones de la Sociedad Civil

- Mauricio Merino Huerta, Coordinador Nacional de Nosotrxs.
- Luis Fernández, Director Ejecutivo de Nosotrxs.
- Jesús Rodríguez Zepeda, Coordinador del Curso LID.
- Cuauhtémoc Cárdenas, expolítico mexicano.
- José Ramón Cossío Díaz, abogado.
- Marta Lamas, antropóloga.
- Katia D'Artigues, periodista.

- VI. Número de asistentes: 150 personas.
- VII. Público al que se dirigió: alumnxs del Programa en Liderazgo e Innovación para la Democracia, Organizaciones de la Sociedad Civil e integrantes del movimiento Nosotrxs.
- VIII. Principales logros alcanzados: se llevó a cabo la presentación de los avances de las diversas causas que llevan a cabo desde Nosotrxs, como son: trabajo justo, salud y bienestar, medio ambiente, justicia y paz, género, educación, ciudades y comunidades sostenibles, así como, fortalecimiento de la democracia. Asimismo, se dio a conocer la creación del Consejo Asesor de Nosotrxs, mismo que estará presidido por Cuauhtémoc Cárdenas, y conformado por Marta Lamas, Clara Jusidman, José Ramón Cossío, entre otros. Por último, se dio entrega de los diplomas de los nuevos egresados del Programa en Liderazgo e Innovación para la Democracia, impulso conjunto entre Nosotrxs y la CNDH.

- I. Nombre del evento: **presentación del documento *Una guía para evaluar la política macroeconómica desde los derechos humanos.***
- II. Lugar y fecha: auditorio del Centro Nacional de Derechos Humanos, Río Magdalena Núm. 108, colonia Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Ciudad de México, miércoles 30 de octubre.
- III. Objetivo y finalidad del evento: presentar el documento "Una guía para evaluar la política macroeconómica desde los derechos humanos" y fortalecer la difusión del uso de un marco de derechos humanos en el contexto de la política económica a través de un intercambio de reflexiones en la temática con Organizaciones de Sociedad Civil, académicos y organismos gubernamentales.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: Sexta Visitaduría General, Centro para el Liderazgo Global de las Mujeres de la Universidad de Rutgers.
- V. Personas que participaron:

- Radhika Balakrishnan, Directora del Centro para el Liderazgo Global de las Mujeres (CWGL) de la Universidad de Rutgers.
- Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General de la CNDH.
- Clara Jusidman Rapoport, Presidenta Fundadora de INCIDE Social, A. C.
- Abigail Rodríguez Nava, Profesora de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- Alida Gutiérrez Landeros, Directora Ejecutiva de Medición de Pobreza y Seguimiento de Indicadores del CONEVAL.
- Emilio Fueyo, Consultor independiente en temas económicos.
- Directora General de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil de la CNDH.

VI. Número de asistentes: 25 personas.

VII. Público al que se dirigió: público en general.

VIII. Principales logros alcanzados: dicho espacio de diálogo permitió el intercambio de ideas y visiones sobre los retos y avances en la protección de los derechos humanos, particularmente los económicos y sociales, de las personas a través del diseño de políticas económicas y presupuestos públicos con perspectiva de derechos humanos.

IX. Aspectos a destacar: dicho espacio permitió profundizar en diversos puntos clave en materia de análisis de las políticas económicas desde los derechos humanos y de su impacto en la realización de los derechos económicos y sociales; específicamente del papel que puede jugar la sociedad civil en el diseño, evaluación e implementación de dichas políticas. Asimismo, se visibilizó el trabajo que la CNDH ha emprendido en la materia a través de sus funciones de protección, defensa y promoción de los derechos humanos.

Se hizo mención de la situación actual que atraviesan las personas en materia de DESCA como consecuencia de las políticas macroeconómicas y la implementación de presupuestos sin perspectiva de derechos humanos, de la necesidad de elaborar presupuestos y políticas que se enfoquen en la realización de derechos humanos y de que haya transparencia en el ejercicio de los mismos.

De igual manera, se resaltaron las recomendaciones que ha emitido esta Institución Nacional de Derechos Humanos y los estudios que ha realizado en las materias de presupuestos públicos con perspectiva de derechos humanos y derechos económicos y sociales.

Asimismo, se expuso la necesidad de que existan mecanismos para que la sociedad civil pueda trabajar de la mano con los órganos tomadores de decisiones en el tema, para aportar los conocimientos obtenidos durante el diseño e implementación de las políticas macroeconómicas.

I. Nombre del evento: **mesa de diálogo con la Comunidad Indígena en Resistencia de San Francisco Xochicuautila.**

II. Lugar y fecha: SERAPAZ, Patricio Sanz 449, colonia del Valle, 03100, Ciudad de México, 31 de octubre.

III. Objetivo y finalidad del evento: dar seguimiento al cumplimiento de los convenios entre el Gobierno del Estado de México, la empresa y la Comunidad Indígena en Resistencia.

IV. Personas que participaron: entre los asistentes se encontraron:

- Integrantes del Consejo Supremo de la Comunidad Indígena de Xochicuautila.
- Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.
- Josefina Elizabeth Bravo Rangel, Comisionada para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de la Secretaría de Gobernación.
- Aarón Mastache Mondragón, Director de la Unidad de Derechos Humanos.
- Directora General de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

V. Número de asistentes: 30 personas.

VI. Público al que se dirigió: Consejo Supremo de la Comunidad Indígena de Xochicuautila.

VII. Principales logros alcanzados: el Gobierno del Estado de México se comprometió a comenzar las obras de mejoras en al menos una de las escuelas propuestas por la Comunidad a partir de la semana siguiente a la reunión. La em-

presa y la comunidad llegaron a un acuerdo respecto a mejoras en las medidas de seguridad adoptadas durante la realización de voladuras.

- VIII. Aspectos a destacar: dicho espacio permitió profundizar en diversos puntos clave en materia del cumplimiento de los acuerdos. Asimismo, la comunidad pudo externar diversas inconformidades con respecto a las consecuencias que están provocando en la comunidad las explosiones realizadas por la empresa.

Se hizo mención de la situación actual de las medidas de seguridad adoptadas por la empresa y su insuficiencia para garantizar que se eviten daños a la integridad de las edificaciones o personas en la comunidad. Con respecto de los daños físicos, la empresa y la comunidad acordaron llevar a cabo una reunión técnica, con el fin de establecer el número de casa a las que se deberán hacer reparaciones, así como el estado de las mismas y el presupuesto necesario para realizar los trabajos. En cuanto a las medidas de seguridad, la empresa afirmó que se consideraban suficientes las medidas adoptadas, pero reiteró su disposición a mejorarlas en caso de considerarse necesario.

De igual manera, la comunidad resaltó la falta de cumplimiento por parte de los Gobiernos federal y del Estado de México, en cuanto a las medidas de reparación establecidas en los convenios. Se manifestó la inconformidad que se vive en la comunidad debido a que la construcción de la carretera ha visto avances mientras que la comunidad aún no ve el inicio del cumplimiento. Con respecto al tema, el Gobierno del Estado de México se comprometió a comenzar las obras en las escuelas a partir de la primera semana de noviembre, y señaló que es necesaria una lista de obras pendientes en la comunidad para asignar recursos a las mismas. A este respecto, la comunidad se comprometió a presentar dicha lista durante la reunión técnica que se realizará durante esa misma primera semana.

La representación de esta Institución Nacional de Derechos Humanos recalcó la necesidad de que el Gobierno Federal presente propuestas referentes a la manera en que se cumplirá con las medidas de reparación establecidas en los convenios y exhortó a sus representantes presentes a elaborar una propuesta de calendarización, con objetivos de corto, mediano y largo plazo; a efecto de que este tema pueda quedar resuelto.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

- I. Nombre del evento: **LI Congreso Nacional de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.**
- II. Lugar y fecha de realización: Ciudad de Veracruz, Veracruz, 10 de octubre de 2019.
- III. Objetivos o finalidad del evento: realizar el LI Congreso Nacional del segundo semestre del año, previsto en los Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
- IV. Institución con la que se coordinó: Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
- V. Personas que participaron:

En el presidium:

El ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz; la doctora Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; el Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; el licenciado José Raúl Montero de Alba, Vicepresidente de la Zona Oeste de la FMOPDH y Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; el licenciado Jorge Andrés López Espinosa, Vicepresidente de la zona Este de la FMOPDH y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; la maestra Sofía Velasco Becerra, Vicepresidenta de la zona Norte de la FMOPDH y Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; el maestro Javier Huicab Poot, Representante del Vicepresidente de la zona Sur de la FMOPDH, y el licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Campeche.

Integrantes de la FMOPDH:

El maestro José Carlos Álvarez Ortega, Secretario de la Federación y Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; la doctora Ma. de la Luz Domínguez Campos, Tesorera de la FMOPDH y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; el maestro J. Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes; el licenciado Miguel Ángel Mora Marrufo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; el maestro Elías Manuel Camargo Cárdenas, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur; el maestro Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua; el doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; el doctor Sabino Hermilo Flores Arias, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; el licenciado Juan José Zepeda Bermúdez, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas; Nashieli Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el doctor Marco Antonio Güereca Díaz, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; el licenciado Alejandro Habib Nicolás, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; el doctor Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, el doctor Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; el licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; el licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; el maestro Omar S. Martínez Báez, Presidente Interino de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; la doctora Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; el maestro Marco Antonio Toh Euán, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; el licenciado Pedro Gabriel González Avilés, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora; el licenciado Pedro Federico Calcáneo Argüelles, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco; la licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; el licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y el maestro Miguel Oscar Sabido Santana, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

- VI. Número de asistentes: 100 personas aproximadamente.
- VII. Público al que se dirigió: Gobernador del Estado de Veracruz, Titulares de los Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana y público en general.
- VIII. Principales logros alcanzados: fortalecer la vinculación entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Derechos Humanos del país.
- IX. Aspectos a destacar: La inauguración y bienvenida del Congreso contó con la distinguida presencia del Gobernador del Estado de Veracruz, ingeniero Cuitláhuac García Jiménez; el Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, licenciado Joaquín Narro Lobo; la Presidenta de la FMOPDH y Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, doctora Namiko Matsumoto Benítez; el Vicepresidente de la Zona Oeste de la FMOPDH, licenciado José Raúl Montero de Alba; el Vicepresidente de Zona Este de la FMOPDH, licenciado Jorge Andrés López Espinosa; en representación del Vicepresidente de la Zona Sur de la FMOPDH, el maestro Javier Armando Huicab Poot, y la Vicepresidenta de la Zona Norte de la FMOPDH, maestra Sofía Velasco Becerra.

Cabe resaltar el agradecimiento dirigido a sus homólogos por parte de la doctora Namiko Matsumoto, por el apoyo brindado en su periodo como presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos; así como, la entrega de Reconocimientos por parte de la misma Federación a los ex presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos de los Estado de Morelos y Baja California, la licenciada Melba Adriana Olvera Rodríguez y el doctor Jorge Arturo Olivares Brito, respectivamente, quienes concluyeron su periodo al frente de ambas instituciones.

Posteriormente, se dio apertura al LI Congreso Nacional de la Federación con una conferencia magistral con el tema *Justicia Transicional en el marco de las graves violaciones a los Derechos Humanos en México*, a cargo del maestro Jorge Carlos Peniche Baqueiro, y dos paneles: el Panel 1 denominado *Los Órganos Constitucionales Autónomos*, integrado por el abogado Luis Miguel Cano López, codirector de Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos, A.C; el doctor Marco Antonio Zeind Chávez, Secretario Técnico de la Facultad de Derechos de la Universidad Nacional Autónoma de México y, como moderador, el maestro José Carlos Álvarez Ortega, Secretario de la FMOPDH. El panel 2, denominado *La Autonomía de los Pueblos Indígenas*, a cargo del licenciado Agustín Carpio Pérez, fundador y director de la Escuela de Lenguas Nacionales, la licenciada Alexa Zamora Estillado, del Instituto Veracruzano de Lenguas Indígenas y, como moderadora, la doctora Ma. de la Luz Domínguez Campos, Tesorera de la FMOPDH.

- I. Nombre del evento: **Ceremonia de entrega de los Premios Regionales de Derechos Humanos 2019.**
- II. Lugar y fecha de realización: en la Ciudad de Veracruz, Veracruz, 11 de octubre de 2019.
- III. Objetivos o finalidad del evento: llevar a cabo la entrega de los Premios Regionales de Derechos Humanos.
- IV. Institución con la que se coordinó: Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Organismos No Gubernamentales.
- V. Personas que participaron:

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

El Secretario Técnico del Consejo Consultivo y el Director de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Por parte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos:

Comité Directivo: Doctora Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; licenciado José Raúl Montero de Alba, Vicepresidente de la Zona Oeste de la FMOPDH y Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; licenciado Jorge Andrés López Espinosa, Vicepresidente de la Zona Este de la FMOPDH y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; maestra Sofía Velasco Becerra, Vicepresidenta de la Zona Norte de la FMOPDH y Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; maestro Javier Huicab Poot, Representante del Vicepresidente de la Zona Sur de la FMOPDH; licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Campeche; maestro José Carlos Álvarez Ortega, Secretario de la Federación y Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y doctora Ma. de la Luz Domínguez Campos, Tesorera de la FMOPDH y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Integrantes de la FMOPDH: Maestro J. Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes; licenciado Miguel Ángel Mora Marrufo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; maestro Elías Manuel Camargo Cárdenas, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur; maestro Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua; doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; doctor Sabino Hermilo Flores Arias, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; licenciado Juan José Zepeda Bermúdez, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas; Nashieli Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; doctor Marco Antonio Güereca Díaz, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; licenciada Ramón Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; licenciado Alejandro Habib Nicolás, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; doctor Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; doctor Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de México; licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; maestro Omar S. Martínez Báez, Presidente Interino de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; doctora Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; maestro Marco Antonio Toh Euán, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; licenciado Pedro Gabriel González Avilés, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora; licenciado Pedro Federico Calcáneo Argüelles, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco; licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y maestro Miguel Oscar Sabido Santana, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

- VI. Número de asistentes: 100 personas aproximadamente.
- VII. Público al que se dirigió: integrantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Organizaciones de la Sociedad Civil y defensores de Derechos Humanos.
- VIII. Principales logros alcanzados: fortalecer los vínculos entre los Organismos Públicos de Derechos Humanos y las Organizaciones de la Sociedad Civil, para brindar apoyos que beneficien su labor como defensores de derechos humanos.
- IX. Aspectos a destacar: por segundo año, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, entregó un reconocimiento público que confiere a las personas que se hayan destacado en la promoción efectiva y en la defensa de los derechos fundamentales, convocando a personas físicas y morales, organismos públicos, privados, sociales e instituciones académicas, así como a los Organismos Públicos de Derechos Humanos de las zonas integrantes de la Federación.

En octubre del presente año, se realizó la Ceremonia de Entrega de los Premio Regionales de Derechos Humanos 2019, integrando el presidium la Presidenta de la Federación Mexicana de Organismo Públicos de Derechos Humanos, doctora Namiko Matsumoto Benítez; el Vicepresidente de la Zona Oeste, licenciado José Raúl Montero de Alba; el licenciado Jorge Andrés López Espinosa, Vicepresidente de la Zona Este de la FMOPDH; el maestro Javier Armando Huicab Poot, representante del Vicepresidente de la Zona Sur de la FMOPDH, y la maestra Sofía Velasco Becerra, Vicepresidenta de la Zona Norte de la FMOPDH.

Los ganadores fueron:

Zona Oeste, la religiosa María del Socorro Pulido Pérez, así como la entrega de la mención honorífica post mortem a Margarito Díaz Gonzáles, recibida por la cónyuge supérstite Modesta Chávez de la Rosa.

Zona Este, la C. Diana Avilés Quezada, representante de Servicios de Inclusión Integral y Derechos Humanos, A.C., así como el C. José Juan Saucedo Velázquez, representante de Juntos, Una Experiencia Compartida, A.C., a quien se le entregó una mención honorífica.

Zona Sur, la C. Susana Teresa Troyo Rodríguez, representante de Sueños de Ángel, A.C.

Zona Norte, la C. Mónica Sánchez Castañeda, representante de Club de Niños y Niñas de Nuevo León, A.B.P., así como la entrega de una mención honorífica a la Red Binacional de Corazones, A.C.

- I. Nombre del evento: **LI Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.**
- II. Lugar y fecha de realización: Ciudad de Veracruz, Veracruz, 11 de octubre de 2019.
- III. Objetivos o finalidad del evento: desahogar el Orden del día de la LI Asamblea General Ordinaria de la FMOPDH, así como los asuntos generales que se hayan acordado previamente en cada una de las zonas que integran la misma.
- IV. Institución con la que se coordinó: Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
- V. Personas que participaron:

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

El Secretario Técnico del Consejo Consultivo y el Director de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Por parte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos:

Comité Directivo de la FMOPDH: Doctora Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; licenciado José Raúl Montero de Alba, Vicepresidente de la Zona Oeste de la FMOPDH y Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; licenciado Jorge Andrés López Espinosa, Vicepresidente de la Zona Este de la FMOPDH y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; maestra Sofía Velasco Becerra, Vicepresidenta de la Zona Norte de la FMOPDH y Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; maestro Javier Huicab Poot, Representante del Vicepresidente de la Zona Sur de la FMOPDH; licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Campeche; maestro José Carlos Álvarez Ortega, Secretario de la Federación y Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y doctora Ma. de la Luz Domínguez Campos, Tesorera de la FMOPDH y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Integrantes de la FMOPDH: Maestro J. Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes; licenciado Miguel Ángel Mora Marrufo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; maestro Elías Manuel Camargo Cárdenas, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur; maestro Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua; doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; doctor Sabino Hermilo Flores Arias, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; licenciado Juan José Zepeda Bermúdez, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas; Nashieli Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; doctor Marco Antonio Güereca Díaz, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; licenciado Alejandro Habib Nicolás, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; doctor Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; doctor Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; maestro Omar S. Martínez Báez, Presidente Interino de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; doctora Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; maestro Marco Antonio Toh Euán, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; licenciado Pedro Gabriel González Avilés, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora; licenciado Pedro Federico Calcáneo Argüelles, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco; licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y maestro Miguel Oscar Sabido Santana, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

- VI. Número de asistentes: 32 personas.
- VII. Público al que se dirigió: titulares de los Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana que integran la Federación Mexicana de Organismo Públicos de Derechos Humanos.
- VIII. Principales logros alcanzados: fortalecer y estrechar la vinculación entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Derechos Humanos del país.
- IX. Aspectos a destacar: debido a la conclusión de los cargos que integran el Comité Directivo de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, se eligió por mayoría de votos la nueva planilla del Comité Direc-

tivo para el periodo 2019-2021, entrando en funciones a partir del día 30 de noviembre de 2019, quedando como se describen a continuación:

Presidenta: Nashieli Ramírez Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
Secretario: licenciado Juan José Zepeda Bermúdez, presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.

Tesorero: licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Vicepresidente Zona Norte: maestra Sofía Velasco Becerra, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

Vicepresidente Zona Este: licenciado Alejandro Habib Nicolás, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Vicepresidente Zona Oeste: doctor Alfonso Hernández Barrón, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Vicepresidente Zona Sur: maestro Marco Antonio Toh Euán, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Así también, se designó tres comisiones de trabajo permanentes: a) Relaciones con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, para los Derechos Humanos, doctora Ma. de la Luz Domínguez Campos, b) Representación ante la Federación Iberoamericana de *Ombudsman*, licenciado José Raúl Montero de Alba, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y c) Atención a Pueblos Originarios, licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Y la creación de una Comisión de Trabajo temporal para la revisión de la Agenda 2030 que, eventualmente, realice propuesta para fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación coordinada por el doctor Alfonso Hernández Barrón, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- I. Nombre del evento: **Premiación de los ganadores de los certámenes nacionales de derechos humanos 2019.**
- II. Lugar y fecha: Centro Cultural del México Contemporáneo, Sala Profesor José Luis Andrade, 25 de octubre de 2019, 11:00 horas.
- III. Objetivo y finalidad del evento: realizar la 6a. Premiación de ganadores de los certámenes organizados con el SNTE, 2019.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).
- V. Personas que participaron:

Por parte del SNTE:

- Mtro. Alfonso Cepeda Salas, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, SNTE.
- Mtra. María Antonieta García Lascurain, Directora de Vinculación.

Por parte de la CNDH:

- Mtro. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la CNDH.
- Directora General de Educación en Derechos Humanos.

Programa:

HORA	ACTIVIDAD
10:45 - 11:15	Ensayo general Sala Prof. José Luis Andrade Ibarra
10:00 - 11:30	Registro de Asistentes. PB CCMC

HORA	ACTIVIDAD
11:45	Llegada de Comitiva CNDH. Sala de ajustes
12:00 - 12:05	Bienvenida y presentación de autoridades e invitados. Maestra de Ceremonias
12:05 - 12:10	Introducción: Colaboración SNTE-CNDH. Maestra Ma. Antonieta García Lascurain
12:10 - 12:15	Video resumen de los trabajos presentados en los Certámenes
12:15 - 13:00	Entrega de reconocimientos a alumnos ganadores, docentes y Secretarios Generales: "El Arte y los Derechos Humanos", para alumnos y docentes de los niveles Preescolar y Primaria. (Proyección de video de primer lugar) Certamen de Video "Derechos Humanos y Redes Sociales", para alumnos del Nivel Secundaria. (Proyección de video de primer lugar) Certamen de Video "Derechos Humanos y Redes Sociales", para alumnos del Nivel Medio Superior (Proyección de video de primer lugar)
13:00 - 13:05	Entrega de Reconocimientos al Jurado Nacional
13:05 - 13:10	Mensaje del maestro Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
13:10 - 13:15	Mensaje del maestro Alfonso Cepeda Salas, Secretario General del SNTE
13:15 - 13:25	Fotografía
13:25 - 13:40	Visita de Invitados especiales al Museo
13:40	Despedida de las autoridades

VI. Número de asistentes: 70 personas.

VII. Público al que se dirigió: personas ganadoras de los certámenes con sus padres, maestros y secretarios generales del SNTE.

VIII. Principales logros alcanzados: mediante este evento se promueve en la comunidad educativa la reflexión en torno a los derechos humanos y su respeto en la vida cotidiana; en su sexta edición demostró que el trabajo conjunto con el sindicato, durante estos años, ha permitido que los derechos humanos se incorporen a la cultura, lenguaje y pensamiento de estudiantes, maestros y directivos.

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

I. Actividades académicas

a. Productos académicos

El siguiente producto recibió los vistos buenos para su publicación:

- Artículo: “Planeación económica y derechos humanos”.

Asimismo, otro trabajo fue aprobado por el Comité Editorial en su quinta sesión ordinaria realizada el lunes 28 de octubre de 2019:

- Comentario jurisprudencial sobre “El dictamen del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas respecto de la comunicación núm. 2750/2016, relativa a la desaparición forzada de Christian Téllez Padilla”.

b. Claustro Académico

En la sesión del Claustro Académico celebrada el 31 de octubre de 2019, se discutieron los avances del trabajo: *La necesidad de un sistema nacional de organismos públicos de derechos humanos*, a cargo de la investigadora maestra Mónica Marlene Cruz Espinoza.

c) Conferencias, cursos de docencia y/o actividades de vinculación realizadas por personal académico del CENADEH.*

TIPO DE ACTIVIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE ACTIVIDADES	M	H	TOTAL
Posgrado Naval	Ciudad de México	13	0	585	585
Diplomado	Durango	1	36	25	61
TOTAL		14	36	610	646

* El personal académico de este Centro Nacional participó como docente en la impartición de la asignatura *Derechos Humanos* en el Posgrado de Mando Naval (Especialidad de Análisis de la información, Comunicaciones Navales, Electrónica Naval, Informática, Sistemas de Armas y Análisis de Operaciones y Maestría en Seguridad de la información), del 14 al 18, del 21 al 25 y del 28 al 30 de octubre, organizado por el Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV) de la Secretaría de Marina; así como en la Especialidad en Derechos del Mar y Especialidad de Logística Operativa. De igual forma, se llevó a cabo la salida a Durango del maestro Arturo Guillermo Larios Díaz los días 5 y 6 de octubre, por invitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, para fungir como docente en el Diplomado en Derechos Humanos con el tema *Sistema no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos*.

II. Programas de formación académica

TIPO DE PROGRAMA	ACTIVIDAD REALIZADA	ESTUDIANTES	GÉNERO
Especialidad en Derechos Humanos	El 14 de octubre dio inicio el Programa de Especialidad en Derechos Humanos, los estudiantes tomaron los módulos denominados <i>Los derechos del ámbito personal y los derechos de libertad y El Ombudsman: origen y desarrollo</i> , del 14 al 17 de octubre, los cuales fueron impartidos por la doctora María Elena Rebato Peño, catedrática de la Universidad de Castilla-La Mancha	33	22 mujeres y 11 hombres

TIPO DE PROGRAMA	ACTIVIDAD REALIZADA	ESTUDIANTES	GÉNERO
Máster en Derecho Constitucional	El 14 de octubre dio inicio el Programa de Máster en Derecho Constitucional, los estudiantes tomaron los módulos denominados <i>Derechos fundamentales en el sistema Constitucional I y II</i> del 14 al 16 de octubre, los cuales fueron impartidos por la doctora Maria Elena Rebato Peño, catedrática de la Universidad de Castilla-La Mancha.	18	10 mujeres y 8 hombres
Tribunales de Fin de Master Máster en Derecho Constitucional	Ocho alumnos de la generación 2018-2019 defendieron su trabajo de fin de Máster, en los tribunales celebrados en la Ciudad de México los días 17 y 18 de octubre.	8	3 mujeres y 5 hombres
Maestría Interinstitucional de Derechos Humanos (MIDH)	Los estudiantes tomaron la unidad de aprendizaje 9 denominada <i>Criterios Orientadores y Soft Law</i> , los días 25 y 26 de octubre, impartida por el doctor Enrique Villalovos Lozano, de la Universidad Autónoma de Chihuahua.	59	35 mujeres y 24 hombres
TOTAL		118	70 MUJERES Y 48 HOMBRES

III. Eventos organizados por el CENADEH

En este mes se organizó el siguiente evento:

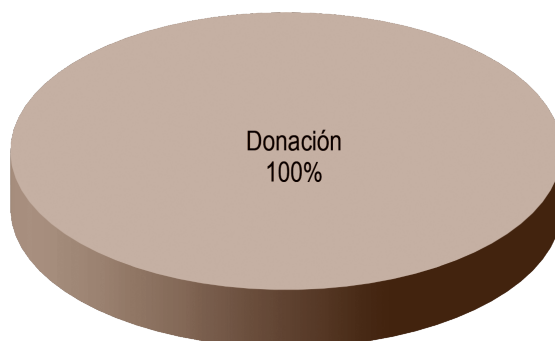
EVENTO	TEMA Y CONFERENCISTA	PARTICIPANTES	PARTICIPANTES POR GÉNERO
Conferencia Magistral	<i>Las Ciencias Penales y los Derechos Humanos.</i> Fecha: 1 de octubre de 2019. Ponente: doctor Luis Alberto Arroyo Zapatero Director del Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional y rector Emérito de la UCLM.	27	19 mujeres y 8 hombres
GRAN TOTAL		27	19 MUJERES Y 8 HOMBRES

IV. Centro de Documentación y Biblioteca

a. Incremento del Acervo (Biblioteca)

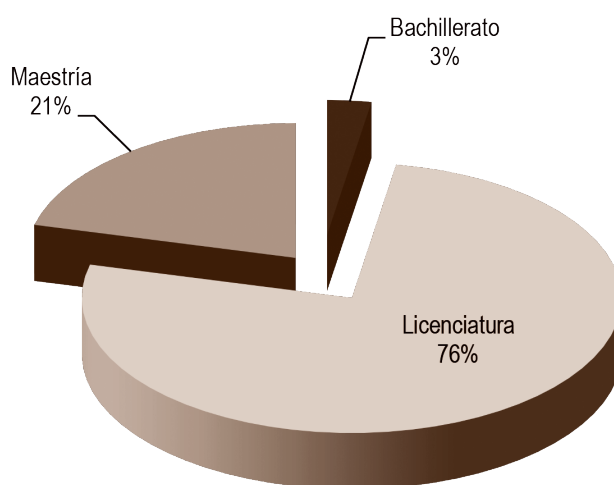
En el mes que se informa, el acervo de la Biblioteca se incrementó con 87 volúmenes, generándose un total de 27,005 títulos y un acumulado de 56,406 volúmenes, fascículos y/o ejemplares, material que será difundido a través de la *Bibliografía de Nuevas Adquisiciones* que se publica mensualmente en la *Gaceta* de este organismo.

MODALIDAD DE INCREMENTO DEL ACERVO

b. Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca¹

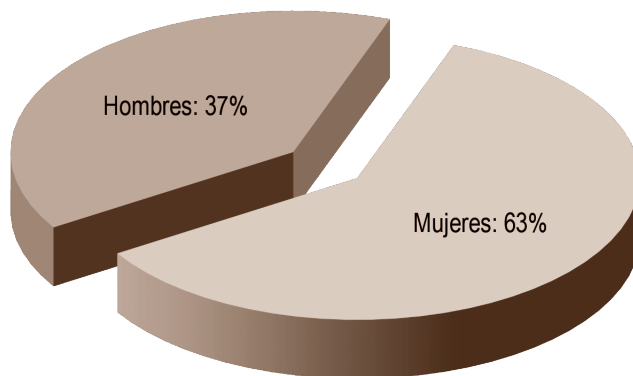
TIPO DE ACTIVIDAD	NÚMERO
Acciones del incremento del acervo	313
Usuarios	38
Préstamos	35
Consultas a la Base de Datos (<i>in situ</i> y <i>online</i>)	1,238
TOTAL	1,624

NIVEL DE ESCOLARIDAD DE USUARIOS DE LA BIBLIOTECA



¹ Debido a los trabajos de reubicación del Centro de Documentación y Biblioteca, el servicio se encontraba temporalmente suspendido, lo cual ha influido directamente en el indicador de usuarios y consultas *in situ*; las consultas del catálogo en línea, así como en "Biblioteca digital", continúan funcionando de manera regular. Este mes se realizó el anuncio a través de la página web de este Organismo Nacional, respecto a la reanudación de nuestros servicios.

USUARIOS POR GÉNERO: 24 MUJERES Y 14 HOMBRES

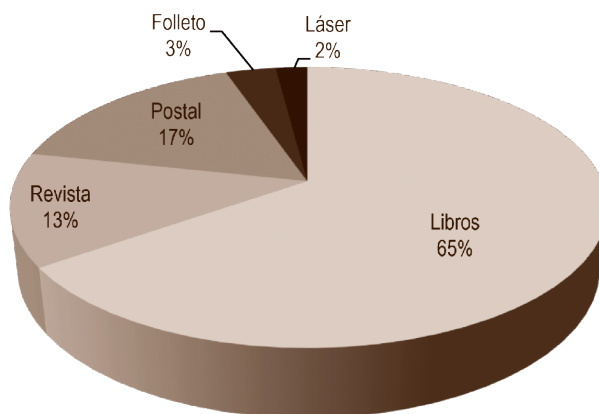


V. Programa Editorial y de Publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la siguiente tabla se concentra la información correspondiente al periodo.

TIPO DE PUBLICACIONES	TIRAJE
Publicaciones periódicas	
Revista	3,000
Gaceta	1,000
Publicaciones no periódicas	
Libro	20,000
Folleto	1,000
Postal	5,000
Impresión en láser	627
TOTAL	30,627

PUBLICACIONES



VI. Distribución de Material Editado por la CNDH

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades repartidas al interior y exterior de la CNDH:

DISTRIBUCIÓN	
Interna 41,269	Externa 155,401
TOTAL 196,670	

Nota: algunas de las instituciones a las que se entregó material fueron a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de los estados de Nayarit, Ciudad de México, Campeche, Hidalgo, Quintana Roo, Durango y Estado de México; así como defensorías Municipales de Derechos Humanos de Naucalpan, Tezoyuca, San Luis Potosí; Cámara de Diputados; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la Ciudad de México y Huixquilucan; Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Caminos y Puentes Federales (CAPUFE); Tribunal Electoral del Estado de Veracruz; Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; Secretaría de Hacienda del Chiapas; Congreso del Estado de Guanajuato y de la Ciudad de México; Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato y del Estado de Campeche; las Secretarías del Trabajo y Finanzas de las 32 entidades federativas; Alcaldía Iztapalapa en la Ciudad de México; e instituciones educativas como el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey; la Universidad del Pedregal y la Universidad Pontificia de México; Escuela de Igualdad Sustantiva en Ciudad Juárez, y diversos Organismos no Gubernamentales, entre otras.

Asimismo, se colocó estand con materiales de donación en la 12a. edición de la Feria Nacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Ciudad de México, celebrada del 14 al 25 de octubre de 2019.



GACETA 351 • OCT • 2019
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Síntesis de Recomendaciones por Violaciones Graves

Sobre el caso de violaciones graves a derechos humanos por la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 atribuidas a agentes del “Grupo Tajín” de la SSP-Veracruz, e inadecuada procuración de justicia y a la verdad en agravio de sus familiares, atribuibles a personas servidoras públicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, actual Fiscalía General del Estado de Veracruz

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz
y Fiscalía General Estado de Veracruz

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 11 de enero de 2013, siendo las 18:00 horas V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, quienes se desempeñaban como policías municipales de Úrsulo Galván, fueron detenidos y privados de la libertad por integrantes del entonces denominado “Grupo Tajín” de la SSP-Veracruz, cuando realizaban un recorrido de vigilancia a bordo de la Patrulla Calcinada en las inmediaciones de ese municipio.
2. Ese mismo día, siendo aproximadamente las 18:40 horas T1, encargado de la base de radio, se comunicó con V7 para reportarse, sin embargo, éste no le contestó por lo que consideró que debido a la deficiente cobertura en la zona no tendría señal. Durante el transcurso de la guardia realizó diversos intentos de comunicarse con V7 y sus compañeros a través de la radio y teléfonos celulares, obteniendo los mismos resultados; tampoco regresaron a la base en el horario de costumbre, el cual era a las 01:00 horas.
3. A las 8:00 horas del 12 de enero de 2013, T1 les informó a sus compañeros de guardia que V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, no regresaron al cuartel, ni se había podido establecer comunicación con ellos. También les dijo que existían rumores que habían sido “levantados”, razón por la cual lo hizo del conocimiento de T2, quien inmediatamente convocó a una reunión en el Palacio Municipal.
4. Ante tales circunstancias, ese mismo día se llevó a cabo la sesión de Cabildo y se informó lo sucedido; en esa sesión se acordó dar comienzo a la investigación a través de la presentación de una denuncia ante la Fiscalía Estatal, informar de lo ocurrido a las familias de las víctimas desaparecidas, así como solicitar el auxilio del Gobernador del Estado y del Congreso local para la seguridad en dicho Municipio.
5. Durante el desarrollo de la sesión de Cabildo, se presentó T4 y en representación de sus compañeros policías municipales de Úrsulo Galván, expuso el temor que sentían como policías municipales y presentó la renuncia colectiva de todos.

6. Al término de la sesión de Cabildo, T3 se presentó en las instalaciones de la Fiscalía Estatal para denunciar los hechos, quedando radicada la denuncia a las 14:44 horas del mismo 12 de enero de 2013. Ese día policías municipales de Úrsulo Galván informaron a las familias de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 sobre su desaparición, y éstos realizaron acciones de búsqueda de sus compañeros.
7. El 14 de enero de 2013, la Agencia de Investigaciones, comunicó a la Fiscalía Estatal la localización de una Patrulla Calcinada a la altura del rancho conocido como “Los Coyoles”; por las placas que portaba se pudo identificar que correspondía a la patrulla de la policía municipal de Úrsulo Galván que estaban buscando.
8. El 16 de enero de 2013, la Fiscalía Estatal recabó la denuncia por comparecencia de V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15 y V16 por la desaparición de sus familiares, misma que se integró a la que había iniciado por la denuncia de T3.
9. El 7 de febrero 2013, como resultado de las investigaciones se informó que derivado de comentarios realizados por algunas personas que viven en la localidad conocida como “El Arenal”, se presumía que a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 se los llevaron unas patrullas que decían “policía estatal” de la SSP-Veracruz.
10. El 9 de marzo de 2016, V9 y V10 presentaron un escrito ante la Fiscalía Estatal, a quien pusieron en conocimiento los hechos sobre la desaparición de V1 y V2, manifestando violaciones a sus derechos humanos por parte de la SSP-Veracruz; dicha autoridad remitió el original del escrito a la Comisión Estatal para su atención.
11. Derivado de lo anterior, la Comisión Estatal radicó el escrito de queja argumentando que “podría configurarse como presuntas violaciones al DERECHO A LA VIDA, LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD, Y SEGURIDAD JURÍDICA que se traduce en ser privado de la libertad por autoridades o por personas que actúen con la autorización o el apoyo del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona (desaparición forzada) y malos tratos” atribuibles a elementos de la “Policía Estatal del Grupo Tajín, dependientes de la SSP-Veracruz”.
12. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el expediente de queja se concluyó con la emisión de la Recomendación 03/2017, de 20 de febrero de 2017, emitida por la Comisión Estatal y dirigida al titular de la SSP-Veracruz, en la que se acreditó la violación al derecho a no sufrir desaparición forzada en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8.
13. El 16 de marzo de 2017, la autoridad recomendada informó a la Comisión Estatal la “aceptación parcial” de la citada Recomendación, debido a que los incisos “A” y “C” no fueron aceptados. Ante tal negativa, el 28 de abril de 2017, la Comisión Estatal notificó a las recurrentes la aceptación parcial por parte de la SSP-Veracruz de la Recomendación 03/2017.
14. Para la integración del expediente de queja se dirigieron a la SSP-Veracruz, oficios de 13 de septiembre y 12 de octubre de 2017, mediante los cuales esta Comisión Nacional requirió a esa dependencia un informe fundado y motivado sobre la aceptación parcial de la Recomendación 03/2017.
15. El 12 de octubre de 2017, la SSP-Veracruz, remitió el informe solicitado por esta Comisión Nacional, donde reiteró la “aceptación parcial” de la Recomendación 03/2017.
16. El 15 de noviembre del 2018, después de diversos análisis de las constancias que integran el recurso de impugnación, así como de las manifestaciones realizadas por las recurrentes, consideró la necesidad de investigar los hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos, que no fueron materia de investigación por la Comisión Estatal.

17. Para la integración del caso, el 16 de noviembre de 2018, personal de esta Comisión Nacional se constituyó en las oficinas de la Fiscalía Estatal entrevistándose con personal ministerial de esa Fiscalía, quienes aportaron información sobre la Investigación Ministerial y autorizaron que un visitador adjunto revisara las diligencias que se encuentran dentro de ella y obtuviera fotografías de las constancias de tres tomos de la Investigación Ministerial con actuaciones hasta diciembre de 2016.

18. El 28 de noviembre de 2018, este Organismo Nacional previa revisión exhaustiva de las constancias que integraban el Expediente de Queja, determinó mediante acuerdo clasificar los hechos como violaciones graves a derechos humanos por tratarse de desaparición forzada, requiriéndose los informes correspondientes.

19. El 5 de diciembre de 2018, esta Comisión Nacional requirió un informe pormenorizado sobre los hechos materia de la queja a la SSP-Veracruz y a la Fiscalía Estatal, quienes eran señaladas como autoridades presuntamente responsables; así como en colaboración a la Comisión Estatal y a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, todas del estado de Veracruz.

DERECHOS VULNERADOS

- A la legalidad, seguridad jurídica y libertad personal, por la detención arbitraria de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, atribuible indiciariamente a elementos de la Policía Estatal de la SSP-Veracruz.
- A la integridad personal por la desaparición forzada de las víctimas antes señaladas, atribuible a personas servidoras públicas de la Policía Estatal de la SSP-Veracruz.
- Violaciones al derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, atribuibles a personal de la Fiscalía Estatal en la integración de la Investigación Ministerial.
- A la legalidad, seguridad jurídica y a la verdad, atribuibles a servidores públicos de la SSP-Veracruz, por la omisión en la determinación definitiva de la Investigación de Procedimiento Disciplinario, instruida en contra de los elementos probables responsables de la SSP-Veracruz.

OBSERVACIONES

20. Esta Comisión Nacional acreditó violaciones a: la legalidad, seguridad jurídica y libertad personal por detención arbitraria; a la libertad e integridad personal con motivo de la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, atribuible a elementos de la Policía Estatal de la SSP-Veracruz; así como al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, atribuibles a personal de la Fiscalía Estatal y a la legalidad, seguridad jurídica y a la verdad, atribuibles a servidores públicos de la SSP-Veracruz, por la omisión en la determinación definitiva de la investigación de Procedimiento Disciplinario instruida en contra de los elementos probables responsables de esa Secretaría.

Detención arbitraria y desaparición forzada

21. Se contó con elementos para establecer que las víctimas fueron detenidas y privadas de la libertad por agentes del “Grupo Tajín” de la SSP-Veracruz, cuando realizaban un recorrido de vigilancia a bordo de la Patrulla en las inmediaciones de ese municipio, de acuerdo a diversos testimonios y documentales aportadas por la autoridad.

22. Se contó con los 3 elementos que configuran la desaparición forzada, ya que existió una detención sin que fueran puestos a disposición de autoridad competente, cometida por agentes del estado, y la autoridad señalada como responsable, negó que sus elementos hayan participado en dicha detención.

23. De acuerdo con los testimonios y evidencias concatenadas entre sí, se cuenta con elementos de convicción para establecer que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, personas servidoras públicas de la SSP-Veracruz involucradas en la desaparición forzada, transgredieron en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la libertad personal, consagrados en los referidos artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz. Además, incumplieron con el artículo 60, fracción I de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz.

24. Asimismo, transgredieron los artículos 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5 de la Convención Americana; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11.1 y 15 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de las Naciones Unidas.

25. De igual forma, transgredieron los artículos 1 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas, los cuales establecen que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, deberán ajustar su actuación en todo momento a la normatividad que rige sus funciones.

26. En consecuencia, incumplieron con lo previsto en el artículo 46 fracciones I, V y XXI, de la Ley número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, que les obliga a cumplir con diligencia el servicio que les fue encomendado.

Investigación Ministerial realizada por la Fiscalía Estatal

27. Durante la integración de la Investigación Ministerial, se acreditó que el personal de la Fiscalía Estatal, no realizó las diligencias con oportunidad y tampoco realizó acciones de búsqueda inmediata, ya que recabó la denuncia de los familiares de las víctimas 5 días después de la desaparición, lo que ha provocado que a más de 6 años de su inicio, no se haya dado con el paradero de las víctimas, ni logrado la identificación y detención de los probables responsables, así como la reparación del daño a las víctimas indirectas.

28. También se advirtió que las constancias recabadas de la Investigación Ministerial, intervinieron diversos Representantes Sociales del Estado de forma alterna, sin llevar una secuencia o temporalidad en su participación.

29. Asimismo, al analizar la cronología de sus actuaciones, se observó que hay periodos en los que no se realizaron diligencias, solo se recibían algunos informes de la Agencia de Investigación o emisión de oficios sin seguimiento, en cuanto a la búsqueda de las víctimas.

30. De las evidencias recabadas no consta que, en relación con los familiares de los policías desaparecidos, los agentes del Ministerio Público Estatales hayan adoptado medidas de protección a las víctimas indirectas.

31. Estas omisiones e irregularidades, a juicio de esta Comisión Nacional, repercutieron de manera negativa en las posibilidades de poder localizar en las primeras horas a los 8 policías municipales desaparecidos, quienes después de más de 6 años no han sido localizados. A ello se suma que la Fiscalía Estatal no ha determinado la Investigación Ministerial, lo que pone en evidencia su dilación y negligente integración, pues desde el 11 de enero de 2013, fecha en que sucedieron los hechos y por lo cual se radicó la referida indagatoria, han transcurrido más de 6 años; deficiencia que también se hace vigente con la falta de reparación del daño a las víctimas indirectas.

32. Por lo anterior, esta Comisión Nacional advierte que la actuación de AR16, AR17, AR18, AR19, AR20 y AR21, agentes del Ministerio Público que intervinieron en la integración de la Investigación Ministerial, fue irregular y

negligente al haber dejado transcurrir el tiempo y con ello la posibilidad de poder localizar a las víctimas y los responsables de su desaparición, lo cual constituye una transgresión a la función persecutoria encomendada al Ministerio Público, prevista en los artículos 21 constitucional y 67 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en la época de los hechos.

33. Por las consideraciones apuntadas, esta Comisión Nacional aprecia que las omisiones de AR16, AR17, AR18, AR19, AR20 y AR21, vulneraron en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y sus familiares, en su calidad de víctimas del delito, sus derechos a la debida procuración de justicia y a la verdad, consagrados en los artículos 20, Apartados A, fracción I y C, y 21, párrafos primero, séptimo y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo segundo, 7, fracciones IV y V, 36 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal; 1, párrafo segundo, 4; 2, fracción I, 7, fracciones III y VII, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas; 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, los cuales disponen que la investigación ministerial se llevará a cabo con estricta observancia de los derechos humanos; el Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento, así como la obligación de la autoridad ministerial de practicar u ordenar todos los actos de investigación necesarios para obtener las evidencias e indicios indispensables para el esclarecimiento de los hechos y velar por la legalidad y respeto de los derechos humanos, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia.

Investigación del Procedimiento Disciplinario realizado por la SSP-Veracruz

34. De igual forma, se acreditó que la SSP-Veracruz no realizó una investigación desde el momento en que tuvo conocimiento de los hechos para indagar la participación de los elementos de esa secretaría a quienes se les atribuían; sino hasta que la Comisión Estatal emitió la Recomendación 03/2017, fue que inició una investigación administrativa, la cual se remitió a la Comisión de Honor y Justicia de esa Secretaría para el inicio del Procedimiento Disciplinario respectivo; sin embargo, el 29 de junio de 2018 se decretó la suspensión hasta en tanto se resolviera la situación jurídica de uno de los elementos involucrados en un proceso penal y por acuerdo dictado el 30 de agosto de 2019, más de un año y dos meses después, determinó su reanudación en la sustanciación de dicho procedimiento al considerar que las sanciones administrativas y las sanciones penales, devienen de procedimientos de naturaleza distinta entre sí y que una no puede estar sub júdice a la otra.

35. Del conjunto de evidencias que este Organismo Nacional se allegó con motivo de la investigación de los hechos que dieron origen al presente pronunciamiento, se acreditaron violaciones a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y a la verdad, atribuibles a personas servidoras públicas de la Comisión de Honor y Justicia de la SSP-Veracruz, por la omisión en la determinación de manera definitiva de la Investigación del Procedimiento Disciplinario instaurada en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15.

36. Este Organismo Nacional estima que la determinación emitida por la Comisión de Honor y Justicia al resolver la suspensión del Procedimiento Disciplinario en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, hasta en tanto se resolviera la situación jurídica del policía suspendido en relación con la Secretaría, contraviene las disposiciones en materia de responsabilidad de las personas servidoras públicas, previstas en los artículos 108 párrafo tercero, 109 fracciones III, párrafos primero y quinto, y 113 de la Constitución General de la República, así como de la Ley de Responsabilidades de Veracruz.

37. Las obligaciones de las autoridades del Estado mexicano para cumplir con el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, están contempladas en los artículos 1o., 14 y 16 constitucionales; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 9 y 25 de la Convención Americana; y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

RECOMENDACIONES

Al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se otorgue la reparación integral del daño a las víctimas indirectas, familiares de las víctimas V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, que considere una compensación y/o indemnización correspondiente en términos de la Ley General de Víctimas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Inscribir a los familiares de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con la Ley General de Víctimas y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se proporcione a los familiares de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 la atención médica y psicológica que requieran con el fin de que alcancen su sanación psíquica y emocional por los daños sufridos, atendiendo a su edad y a sus especificidades de género, lugar de residencia proporcionándoles un trato digno, sensible y con calidez; y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se instruya al Secretario de Seguridad Pública ofrezca una disculpa pública institucional a las víctimas indirectas, familiares de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 con la presencia de esta Comisión Nacional, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se determine a la brevedad la Investigación del Procedimiento Disciplinario a partir de la aceptación de la presente Recomendación y conforme a derecho iniciado en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15 por su probable participación en las conductas cometidas en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, para que la Comisión de Honor y Justicia deslinden las responsabilidades correspondientes; se remitan la copia del presente documento recomendatorio a la Comisión de Honor y Justicia, y a esta Comisión Nacional las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se incorpore inmediatamente copia de la presente Recomendación en los expedientes laborales de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, así como de aquellas personas servidoras públicas que resultaran responsables, como constancia de las violaciones graves a los derechos humanos en las que participaron en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruir al Secretario de Seguridad Pública para que en un plazo de tres meses, se realice un diagnóstico que permita determinar si los elementos que se desempeñan como policías cumplen o no con los perfiles requeridos para su empleo, cargo o comisión y, de apreciar circunstancias irregulares, se tomen las medidas que conforme a derecho procedan, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. En un plazo de un mes a partir de la aceptación de la Recomendación, se emita una circular dirigida a las personas servidoras públicas de la SSP-Veracruz, para que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, actúen atendiendo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

NOVENA. Impartir en un término de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso de certificación sobre conocimiento y respeto de los derechos humanos, dirigido a las personas servidoras públicas

de la SSP-Veracruz, con el fin de que durante el desempeño del empleo, cargo o comisión se conduzcan con respeto a la dignidad de las personas y salvaguarden la vida, integridad y seguridad de las mismas y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

DÉCIMA. Dar cumplimiento a las propuestas contenidas en el “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México”, para atender integralmente el problema de la desaparición de personas en el Estado de Veracruz, y

DÉCIMA PRIMERA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel con decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificar oportunamente a este Organismo Nacional.

A la Fiscalía Estatal:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se continúe con la integración de la Investigación Ministerial y dentro de un plazo perentorio se esclarezcan los hechos, a fin de que las víctimas indirectas tengan acceso pleno al derecho a la verdad y la justicia, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante la instancia correspondiente, en contra del personal ministerial que ha participado en la integración de la Investigación Ministerial por las irregularidades detalladas en la presente Recomendación, y se envíe a este Organismo Constitucional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se incorpore copia de la presente Recomendación en los expedientes administrativo-laboral de AR16, AR17, AR18, AR19, AR20, y AR21, independientemente de la resolución de responsabilidad administrativa que se emita, a efecto de que obre evidencia de las violaciones a los derechos humanos en las que incurrieron, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. En un plazo de seis meses se impartan cursos de capacitación dirigido a agentes del Ministerio Público, que con motivo de sus funciones, tengan contacto con víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada, y cuenten con los conocimientos, formación y sensibilidad requerida para brindarles un trato digno a las víctimas, y para que promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos, los que deberán ser impartidos por personal especializado, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que los reciban en los cuales se refleje un impacto efectivo, y enviar a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, y

QUINTA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel con decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificar oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones graves por la desaparición forzada de V1, V2 y V3, atribuida a agentes de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, así como la violación al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 por personal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza
Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. V1 era comerciante en la Ciudad de Querétaro, y por tal motivo en una ocasión otorgó a su clienta Persona 1 diversas prendas a crédito, así como un préstamo en efectivo; al transcurrir un mes y medio sin que se le cubriera la deuda, la Persona 2 (esposo de la Persona 1), solicitó a V1 le concediera un plazo de 15 días para pagarle, dejando como garantía del adeudo el Vehículo 1.
2. En octubre de 2009, la Persona 2 se comunicó vía telefónica con V1 para informarle que le pagaría el dinero que le debía su cónyuge, y que tenía que llevar el Vehículo 1 a la Ciudad de Monclova, Coahuila, en donde lo vendería y le liquidaría la deuda, precisándole que había contratado a la Persona 3 como chofer, para que manejara dicho automóvil hasta esa localidad.
3. El 10 de noviembre de 2009, V1 le pidió a su hermana V4 que lo acompañara a Monclova, para entregar el Vehículo 1 que le habían dado en garantía y cobrar el dinero, mencionándole que acordó verse con la Persona 3 en un punto de la Ciudad de Querétaro; sin embargo, V4 le indicó que no podía asistir.
4. V2, quien era empleada de V4, se encontraba en ese momento escuchando la conversación, por lo que le dijo a V1 que ella podía acompañarlo, lo cual también aceptó V4 para que su hermano no se fuera solo a dicho viaje. V4 manifestó que cuando se despidió, observó que V3, quien es amigo de V1, se encontraba dentro del Vehículo 2, propiedad de V1, en el cual se transportarían a Monclova.
5. V1 se comunicó vía telefónica con V4, mencionándole que se encontraban bien, que iba entrando a la Ciudad de Saltillo, Coahuila, y le volvería a marcar cuando llegara a Monclova.
6. Aproximadamente las 23:30 horas del mismo día, V1 se comunicó vía telefónica con su hermano V5, a quien le informó que se encontraba en la recepción de un hotel ubicado en Monclova, Coahuila, preguntando si tenían habitaciones disponibles para pasar ahí la noche.

7. Durante la comunicación, V1 le proporcionó el nombre del hotel y le comentó a V5 que previamente había sido detenido junto con V2 y V3, por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, y que lo dejaron continuar su camino tras haberles pagado una cantidad de dinero; asimismo, V1 le indicó a V5 que la Persona 3 (chofer del Vehículo 1) iba pasando frente al hotel en el Vehículo 1 y que iba custodiado por los policías que lo habían detenido previamente, mencionándole que después le volvía a marcar porque acudiría a ver qué pasaba, siendo ésta la última comunicación que tuvo con V1, ya que desde ese momento se desconoce su paradero, así como de sus acompañantes V2 y V3.

8. A los 3 días V4 y V5, decidieron trasladarse a la Ciudad de Monclova, para buscar a su familiar. Asimismo, V6 (hermana de V1) acudió a esa localidad para buscar a su familiar, y presentó una denuncia por su desaparición ante la entonces Procuraduría de Coahuila.

9. Posteriormente la Persona 4 conocido de V4 y V5, les presentó a PR1, quien les dijo que podía apoyarlos, debido a que tenía contacto con PR2, persona que vivía en Monclova, la cual podía investigar el paradero de V1, V2 y V3; sin embargo, tanto PR1 como PR2 comenzaron a exigirles diversas cantidades de dinero para darles información de las víctimas, siendo obligada la familia de V1 a realizar depósitos a la cuenta de T1 que PR2 les proporcionó, amenazándolos con causarles daño en el caso de no realizarlos.

10. Derivado de los acontecimientos mencionados, fueron iniciadas diversas investigaciones ministeriales en los órganos de procuración de justicia en los Estados de Coahuila y Querétaro, así como en la entonces PGR.

11. El 12 de junio de 2013, V4 compareció ante esta Comisión Nacional y presentó queja en contra de personas servidoras públicas de la entonces Procuraduría de Querétaro, Procuraduría de Coahuila y PGR, por considerar una irregular integración de sus respectivas investigaciones ministeriales iniciadas con motivo de la desaparición de las víctimas, así como por la presunta participación de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova en la desaparición de V1, V2 y V3, motivo por el cual se inició el expediente CNDH/1/2013/4513/VG.

DERECHOS VULNERADOS

- Desaparición forzada, al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad.

OBSERVACIONES

Violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, libertad e integridad personal por la desaparición forzada de V1, V2 y V3 atribuible a personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza

12. De las evidencias que obran en el expediente de queja, los elementos constitutivos de la desaparición forzada cometida en agravio de V1, V2 y V3 se acreditan indiciariamente con las consideraciones expuestas a continuación.

- **Detención de V1, V2 y V3**

13. De los testimonios rendidos por los familiares de V1 y de la Persona 3 (chofer del Vehículo 1), de lo señalado por el Policía 1, lo declarado por el recepcionista del hotel y el testigo de identidad reservada, las sábanas de llamadas entre V1 y la Persona 3, así como los informes de distribución del personal de la Policía Preventiva Municipal de Monclova de los días 10 y 11 de noviembre de 2009, permiten acreditar lo siguiente:

- Que V1, V2 y V3 salieron el 10 de noviembre de 2009 de la Ciudad de Querétaro, a bordo del Vehículo 2 con rumbo a Monclova, Coahuila, acompañados por la Persona 3, quien conducía el Vehículo 1.
- Que llegaron a un hotel ubicado en Monclova, Coahuila.
- Que la detención de V1, V2 y V3, de conformidad con lo manifestado por sus familiares, se infiere se llevó acabo aproximadamente a las 23:30 del día 10 de noviembre de 2009, en tanto que de acuerdo con el registro del Libro de Bitácora de la guardia de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, dicha detención se realizó a las 22:45 horas del día 11 de ese mismo mes y año, por lo que se observa que los hechos acontecieron entre los días 10 y 11 de noviembre de 2009, en un horario aproximado de las 22:45 horas a las 23:30 horas, a las afueras de hotel antes mencionado, razón por la cual deberá investigarse a los Policías Municipales que estuvieron en esos días laborando.
- Que las víctimas fueron detenidas ilegalmente por AR1, AR2 y otros elementos no identificados de la Dirección de la Policía Municipal de Monclova.
- Que existe un registro en el Libro de Bitácora de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila, con el que se corroboró que elementos de aquella corporación policial tuvieron contacto con V1 y, en consecuencia, con sus acompañantes V2 y V3.
- Que personas servidoras públicas de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal en Monclova, después de detener a las víctimas las trasladaron al kilómetro 25 de San Buenaventura.
- Que posterior a su detención no se volvió a saber nada de su paradero.

14. Por lo tanto se acredita indiciariamente que AR1, AR2 y otros elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila, no identificados, detuvieron ilegalmente a V1, V2 y V3, y los entregaron posteriormente a integrantes de un grupo delictivo, pues aun cuando señalaron en la bitácora que habían puesto en libertad a V1, esta circunstancia no se encuentra acreditada con algún elemento de prueba, y contrario a ello sí existe un testimonio de una persona “con reserva de identidad” con el que se advirtió que las víctimas después de ser detenidas no fueron puestas a disposición de la autoridad correspondiente, y que las trasladaron a un lugar diverso en la localidad de San Buenaventura, además de que hasta la fecha sus familiares desconocen su paradero.

• Agentes del Estado

15. La intervención de elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila, en la detención de V1, V2 y V3, fue corroborada por el Policía 1, quien mencionó la intercepción de las víctimas por agentes de esa corporación, al declarar que había escuchado vía radio que un carro Renault (Vehículo 2) había sido trasladado a la comandancia de Monclova, que pagó su infracción y se fue.

16. La intervención que tuvieron los agentes del Estado en la desaparición de las víctimas también quedó asentada en un registro del Libro de Bitácora de la Guardia de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, del cual se desprende que elementos policiales a cargo de la patrulla número 93 tuvieron contacto con V1.

17. Si bien el reporte señala con claves que V1 fue dejado en libertad a las 22:45 horas del 11 de noviembre de 2009, de las evidencias se corrobora que desde el día anterior, esto es aproximadamente a las 23:30 horas del 10 de noviembre de 2009, fue cuando se dejó de tener contacto con las víctimas, precisamente cuando patrullas de la policía iban custodiando al Vehículo 1 conducido por la Persona 3 y V1 se salió del hotel y se dirigió ante tales agentes del Estado para saber que ocurría.

18. Una vez que el Ministerio Público Local de la entonces Procuraduría de Coahuila, advirtió que AR1, AR2, el Policía 2 y el Policía 3, eran los elementos de la Dirección de la Policía Municipal de Monclova que tripularon la Unidad 93 los días 10 y 11 de noviembre de 2009, solicitó se presentaran a declarar, advirtiendo de sus compa-

recencias que tanto el Policía 2 como el Policía 3, negaron haber participado en la privación de la libertad de V1, debido a que el lugar en donde se llevó la detención, no correspondía al sector territorial en el cual desempeñaban sus labores, además indicaron que en dicho horario no se encontraban trabajando. Por su parte, AR1 y AR2 señalaron que no recordaban haber detenido a V1, sin embargo, reconocen que la bitácora es la que usualmente elabora “el radio”, y si en ella se señaló que tuvieron contacto con la víctima, es porque acudieron a un reporte y al entrevistarse con la persona les refirió no tener algún problema y por ese motivo reportaron sin novedad y se dejó en libertad, por lo que esta Comisión Nacional advirtió indiciariamente que AR1 y AR2 tuvieron de alguna manera contacto con V1, así como con sus acompañantes V2 y V3.

19. Al respecto es importante resaltar que AR1 y AR2 señalaron que dejaron en libertad a las víctimas, lo cual no corresponde con lo acontecido, debido a que existen elementos para acreditar que dichos elementos policiales detuvieron a las víctimas y no de que los hubieren dejado en libertad, tal es el caso del testimonio de una persona con “reserva de identidad” quien refirió que una vez que vio las fotografías de V1, V2 y V3, identificó plenamente a V1 como la persona que en el año 2009 vio, ya que el “mando de la plaza” le llamó por teléfono y le pidió acudiera a “Castaños” y cuando llegó observó que estaban unas unidades de patrullas de la policía preventiva municipal de Monclova, así como un vehículo con “gente de la delincuencia” quienes tenían parado el Vehículo 2, enterándose posteriormente que los siguieron hasta un hotel en donde los volvieron a detener y los trasladaron a la localidad de San Buenaventura, y que después los privaron de la vida.

20. De las evidencias señaladas se puede establecer que entre el día 10 y 11 de noviembre de 2009, las víctimas fueron ilegalmente privadas de su libertad por AR1 y AR2, agentes de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova y otros elementos no identificados de dicha corporación policial, quienes los entregaron a miembros de un grupo de la delincuencia organizada, sin que después de ello se tengan noticias de su paradero, acreditándose la participación de los agentes del Estado que laboraron los días 10 y 11 de noviembre de 2009, por lo que la autoridad ministerial deberá investigar a los policías que participaron en los hechos el día 10 de ese mes y año.

• Negativa de los hechos

21. Si bien de la declaración del Policía 1 se desprende que escuchó en la radio frecuencia institucional que sus compañeros adscritos a la Policía Preventiva Municipal de Monclova, detuvieron el Vehículo 1 en el que se transportaban las víctimas, a quienes los habían “trasladado” a “la comandancia” en donde “pagó su infracción y se fue”, mediante oficio el entonces Director de la Policía Preventiva Municipal remitió a AR4 la lista de detenidos correspondiente a los días 10 y 11 de noviembre de 2009, sin que de dichas constancias se advirtiera algún antecedente de que las víctimas hayan sido registrados por esa corporación como puestos a disposición de alguna autoridad.

22. A través de otro oficio, el Director de la Policía Preventiva Municipal informó a un Ministerio Público de la entonces Procuraduría de Coahuila que no existían antecedentes relativos a las víctimas, sin embargo su intervención se encuentra acreditada en el Libro de Bitácora de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, en la cual se establece que tuvieron contacto los elementos de esa corporación policial con V1.

23. Es relevante resaltar, que en 2013, cuando ya no pertenecían a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, AR1, AR2 y el Policía 3 fueron detenidos por elementos adscritos a la Secretaría de Marina.

24. Debido a que los inculpados aludidos eran considerados probables responsables en la investigación relacionada con la desaparición de V1, V2 y V3, el Representante Social del Fuero Común determinó acudir al lugar en donde se encontraban detenidas dichas personas para recabar su declaración, de las cuales se desprendió que aceptaron pertenecer a un grupo delictivo y haber participado en la desaparición de V1, V2 y V3, involucrando

también en la privación de la libertad de las víctimas a los Policías 4, 5 y 6, motivo por el cual AR6 obtuvo las declaraciones ministeriales de estos últimos tres, quienes al ser interrogados sobre los hechos que se les imputaban, se reservaron su derecho a declarar.

25. AR6 ejerció acción penal en contra de AR1, AR2, así como de los Policías 3, 4, 5 y 6, por los delitos de secuestro iniciándose el Proceso Penal 1, sin embargo, debido a que las declaraciones de AR1, AR2 y el Policía 3 fueron declaradas “prueba ilícita” por la autoridad judicial que instruyó el Proceso Penal 1, al ser “diligenciadas sin respetar las formalidades esenciales del procedimiento”, mediante sentencia de 20 de abril de 2016, se resolvió que los Policía 4 y 5 quedaban absueltos al no quedar plenamente acreditado el cuerpo del delito de secuestro, así como su responsabilidad penal; en el caso del Policía 6 quien promovió amparo en contra de la orden de aprehensión, se determinó negarla; posteriormente en cuanto al Policía 3, AR1 y AR2, se les dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar. Lo anterior como consecuencia de las acciones, omisiones y las violaciones al debido proceso cometidas por el Representante Social del Fuero Común.

Violación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, atribuible a personas servidoras públicas de la entonces Procuraduría de Coahuila

26. En el caso particular, las personas servidoras públicas de la entonces Procuraduría de Coahuila como responsables de la procuración de justicia, tenían la obligación de llevar a cabo una investigación eficaz desde que tuvieron conocimiento de la desaparición de V1, V2 y V3, lo cual no aconteció, pues iniciaron el Acta Circunstanciada 1 y no Averiguación Previa.

Irregularidades en la integración del Acta Circunstanciada 1 de la entonces Procuraduría de Coahuila

27. El 26 de noviembre de 2009, AR3, ministerio Público Local de la entonces Procuraduría de Coahuila, tuvo por recibido un parte policial de la misma fecha, suscrito por agentes de la Policía de División Investigadora de esa procuraduría, a través del cual hicieron del conocimiento de la Representación Social que recibieron llamada por parte de V6 denunciando los hechos.

28. Derivado de la recepción del parte policial, AR3 dictó un acuerdo con el que ordenó el inicio del Acta Circunstanciada 1, sin embargo, tal determinación no fue debidamente fundada y motivada.

29. Igualmente se observaron dilaciones en la integración y falta de diligencias como lo era realizar la inspección ocular, en la que pudieron haberse allegado de otras evidencias como verificar si por el lugar había cámaras de seguridad o de particulares y entrevistar a personas que pudieron haber presenciado o conocido los hechos. Dicho medio de prueba fue practicado 3 años, 2 meses y 25 días después de ocurridos los hechos.

30. AR3, AR4, AR5 y AR6 incurrieron en dilación para obtener los testimonios de los Policías 2 y 3, relacionados con los hechos, al solicitar la misma 1 año, 5 meses y 9 días después de los hechos.

31. El 15 de julio de 2014, AR6 consignó ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, la Averiguación Previa 3, imputando a AR1, AR2 y los Policías 3, 4, 5 y 6, el secuestro de V1, V2 y V3, sin embargo, se advirtió que la documentación que aportó a la autoridad judicial para demostrar el registro de la detención de V1 contenido en la bitácora citada, fue la que obtuvo en copia simple el 7 de marzo de 2013 y no la rendida en copia certificada por el Director de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, el 4 de diciembre de 2009, lo que generó que al ser valorada esa prueba en la sentencia definitiva del Proceso Penal 2, el Juez de la causa estableciera que la misma carecía de eficacia demostrativa. Esta Comisión

Nacional, también observó que al integrar AR6 el Acta Circunstanciada 1, tomó las declaraciones ministeriales de AR1, AR2 y del Policía 3, sin la debida diligencia y violando los principios de legalidad y respeto de los derechos humanos.

Omissiones advertidas ante la falta de radicación y seguimiento de una denuncia

32. Si bien la Fiscalía de Coahuila informó a este Organismo Nacional que el Acta Circunstanciada 1 englobaba la denuncia que V6 presentó el 18 de noviembre de 2009 ante la Oficina Receptora de Denuncias y/o Querellas de la Región Centro, se pudo constatar que dicha denuncia se inició hasta el 10 de noviembre de 2014, misma que fue registrada como Averiguación Previa 4, la cual a partir del 8 de agosto de 2017 se continuó como la Averiguación Previa 5, sin que se advirtiera acuerdo alguno que justificara jurídicamente el cambio en el número de la indagatoria.

RECOMENDACIONES

Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se brinde a V4, V5, V6, V7, V8 y demás familiares de V1, V2 y V3 que les corresponda, una reparación integral del daño, conforme a la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Inscribir a V4, V5, V6, V7, V8 y demás familiares de las víctimas directas, que conforme a derecho les corresponda, en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con la Ley General de Víctimas.

TERCERA. Se proporcione a V4, V5, V6, V7, V8 y demás familiares de las víctimas directas, que conforme a derecho corresponda, atención psicológica que requieran con el fin de que transiten el periodo de duelo, proporcionándoles un trato digno, sensible y con calidez.

CUARTA. De manera coordinada realicen una disculpa pública a los familiares de V1, V2 y V3, por las violaciones a derechos humanos que se hacen referencia en la presente Recomendación.

Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza:

PRIMERA. Se continúe con la integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa 5 iniciada por el delito de privación ilegal de la libertad, con la finalidad de instrumentar las medidas necesarias para conocer el destino final de V1, V2 y V3, así como la identificación y detención de los probables responsables, a fin de establecer la verdad de los hechos.

SEGUNDA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el seguimiento de la queja que se presente ante la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de esa Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra de AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, así como de la persona servidora pública que le correspondía integrar y dar seguimiento a la denuncia presentada por V6 el 18 de noviembre de 2009. En caso de que la responsabilidad administrativa de las referidas personas servidoras públicas haya prescrito, la autoridad recomendada deberá dejar constancia de la resolución respectiva y de la presente Recomendación en el expediente laboral y personal de cada uno de ellos, derivado de las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de las víctimas.

TERCERA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la desaparición Forzada de V1, V3 y V3.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el seguimiento de la denuncia de hechos que se presente ante esa Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra de AR6 por sus acciones u omisiones posiblemente constitutivas de delito en la integración del Acta Circunstanciada 1.

QUINTA. Se lleven a cabo revisiones periódicas trimestrales de la Averiguación Previa 5, con la finalidad de que el caso de la desaparición de V1, V2 y V3 no deje de ser investigado y se realicen a la brevedad las diligencias necesarias para su correcta integración, así como para que, en su caso, se deslinden las responsabilidades administrativas y/o penales respecto de las deficiencias o irregularidades detectadas.

SEXTA. En un término de 3 meses, se deberá diseñar e impartir un curso integral dirigido a agentes del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con capacitación y formación en derechos humanos, específicamente en materia de desaparición de personas, para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación.

SÉPTIMA. Se coadyuve con la Fiscalía General de la República proporcionando toda la información y documentación que le sean requeridos para la debida integración de las Averiguaciones Previas 11 y 12.

OCTAVA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificar oportunamente a este Organismo Nacional.

Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza:

PRIMERA. En un término de 3 meses se imparta a los elementos policiales de esa corporación, un curso de capacitación en materia de derechos humanos, con énfasis en materia de desaparición de personas y en los deberes que como personas servidoras públicas tienen respecto de la cultura de la denuncia de ilícitos.

SEGUNDA. Se emita una circular dirigida a los elementos policiales municipales, para que en el desempeño de su cargo actúen atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, debiéndose abstener de llevar a cabo detenciones arbitrarias.

TERCERA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante la Contraloría Municipal, en contra de AR1, AR2 y demás personas servidoras públicas que resulten responsables de los hechos cometidos en agravio de V1, V2 y V3.

CUARTA. Se proporcione a la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza los elementos de información y documentación que le sean requeridos para la debida integración, perfeccionamiento y determinación de las Averiguaciones Previas 5, 11 y 12, iniciadas por la privación ilegal de la libertad y secuestro de V1, V2 y V3.

QUINTA. Se deje constancia de la presente Recomendación y de la resolución final del procedimiento de responsabilidad administrativa en el expediente laboral y personal de AR1 y AR2, así como de las personas servidoras públicas adscritas a esa corporación que resulten responsables, derivado de las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de las víctimas.

SEXTA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel con decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificar oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la libertad, seguridad personal y legalidad, por la inviolabilidad del domicilio de V1 y V2, su detención arbitraria y retención ilegal, así como a la integridad personal por actos de tortura en agravio de ambas víctimas, atribuibles a elementos de la Policía Federal, en Ciudad Victoria, Tamaulipas

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 9 de agosto de 2014, varios policías federales ingresaron al domicilio de V1 y V2 (de 35 y 30 años de edad en aquel momento), quienes sin presentar ninguna orden los detuvieron, torturaron física y psicológicamente, los retuvieron por más de un día y los pusieron a disposición de la entonces PGR en la Ciudad México, acusados de delincuencia organizada y posesión de narcóticos.
2. V1 se encontrada embarazada en el momento de los hechos y con motivo de los actos de tortura infligidos sufrió un aborto espontáneo (interrupción involuntaria del embarazo).
3. Por lo anterior, se inició el expediente de queja CNDH/1/2015/4139/VG en este Organismo Nacional.
4. A fin de documentar las posibles violaciones a derechos humanos, se obtuvieron informes de la PF, de la entonces PGR, y del Juzgado de Jalisco, los cuales permitieron acreditar violaciones cometidas en agravio de V1 y V2, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación.
5. Actualmente V1 y V2 se encuentran sujetos a proceso en la Causa Penal 2 (delincuencia organizada y posesión de narcóticos).

DERECHOS VULNERADOS

- A la libertad, seguridad personal y legalidad, por la inviolabilidad del domicilio de V1 y V2, su detención arbitraria y retención ilegal, atribuible a agentes de la PF.
- A la integridad personal por actos de tortura en agravio de ambas víctimas, atribuibles a agentes de la PF.

OBSERVACIONES**A. Violación a los derechos humanos a la libertad, seguridad jurídica y legalidad****A.1. Violación al derecho humano de V1 y V2 por inviolabilidad de su domicilio**

6. Los testimonios de V1 y V2 permitieron considerar que, contrario a lo aseverado por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 en su puesta a disposición, los policías aprehensores irrumpieron ilegalmente en el Domicilio 1 al no contar con orden de cateo expedida por autoridad competente y detuvieron arbitrariamente a ambas víctimas, como se advirtió de sus declaraciones, corroboradas con los testimonios de T1 y T2.

7. Se advirtió que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 vulneraron los lineamientos constitucionales, convencionales y legales por el allanamiento ilegal y arbitrario de un inmueble, al hacerlo sin orden de cateo debidamente expedida por autoridad competente, trasgrediendo con ellos la inviolabilidad del domicilio, considerado particularmente grave al tratarse del lugar de residencia de V1 y V2.

A2. Violación a los derechos humanos a la libertad personal, seguridad jurídica y legalidad por la detención y retención ilegal de V1 y V2

• Detención arbitraria de V1 y V2

8. En virtud de la evidencia expuesta, esta Comisión Nacional advirtió que V1 y V2 se encontraban en el Domicilio 1 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, entre las 6:00 y 7:00 horas del 9 de agosto de 2014, en el cual policías federales aseguraron y sustrajeron a V1 y V2 para hacerlos abordar distintos vehículos y retenerlos por 29 horas para ser puestos a disposición de la SEIDO en la Ciudad de México.

9. Se pudo advertir que los elementos aprehensores de la PF no respetaron los lineamientos legales, constitucionales y convencionales al privar de la libertad y detener arbitrariamente a V1 y V2 sin orden de aprehensión, ni encontrarse acreditada la flagrancia o caso urgente; por tanto, vulneraron sus derechos fundamentales a la libertad personal, legalidad y seguridad jurídica.

• Retención ilegal de V1 y V2 que derivó en la dilación de su puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación

10. Se concluyó que no tuvo justificación legal y constitucional alguna la demora en la que incurrieron los elementos de la PF para realizar la puesta a disposición de las personas detenidas ante el agente del Ministerio Público de la Federación, con el fin de que esa instancia facultada tuviera conocimiento de la detención de V1 y V2, y resolviera su situación jurídica, sobre todo, en lo referente a la detención en el supuesto jurídico de flagrancia.

B. Violación al derecho a la integridad personal por actos de tortura en agravio de V1 y V2, atribuible a agentes de la PF

• Tortura

11. Este Organismo Nacional advirtió que las circunstancias que vivieron V1 y V2 en los actos de tortura que se perpetraron en su contra, tales como las agresiones físicas en el caso de V1, que derivaron en la pérdida del producto de la gestación, así como las psicológicas infligidas a ambos, permitieron inferir la intencionalidad y severidad del sufrimiento que experimentaron en tal evento.

12. Los actos perpetrados en agravio de V1 y V2 por los policías federales concordaron con los propósitos de la tortura, pues conforme a los criterios internacionales, las conductas desplegadas por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 tuvieron el propósito de intimidar, castigar y autoincriminar a V1 y V2, para conseguir un objetivo.

C. Violaciones graves a derechos humanos

13. En el presente caso se actualizaron los supuestos de violaciones graves a derechos humanos atribuibles a los elementos de la PF establecidos en estándares internacionales, en virtud de que el contexto general de los hechos y de acuerdo con las evidencias, su análisis y dictámenes periciales realizados por personal de esta Comisión Nacional, se acreditó lo siguiente:

13.1. El allanamiento ilegal al domicilio de V1 y V2 por parte de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, ocurrido el 9 de agosto de 2014 alrededor de las 6:00 horas.

13.2. La consecuente detención arbitraria de V1 y V2 en el interior de su domicilio efectuada por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7.

13.3. La retención ilegal de V1 y V2, quienes fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial federal después de 29 horas de su detención, tiempo por demás excesivo para tal efecto.

13.4. Los actos de tortura física y psicológica infligidos a V1 y V2, que en el caso de la primera víctima le provocó la pérdida del producto de la gestación, lo cual se comprobó con las opiniones especializadas en medicina y psicología realizadas por este Organismo Nacional.

Responsabilidad

14. En el presente caso, hay responsabilidad de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 por la inviolabilidad del domicilio, libertad personal y seguridad jurídica en agravio de V1 y V2, además de trasgredir su integridad personal, derivado de la intromisión ilegal al Domicilio 1, detención arbitraria, retención ilegal y actos de tortura, lo cual es susceptible de responsabilidad administrativa y penal.

Reparación integral del daño

15. En este caso se consideró procedente la reparación de los daños causados en los términos siguientes:

- Rehabilitación

16. Brindar a V1 y V2 la atención psicológica que requieran, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta que alcancen su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional, y sus especificidades de género. Esta atención, no obstante el tiempo transcurrido a partir de que acontecieron los hechos, deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, brindando información previa, clara y suficiente.

- Satisfacción

17. En el presente caso, la satisfacción comprende que las autoridades colaboren ampliamente con este Organismo Nacional en la queja administrativa que se presente ante la instancia referida en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, y se dé cabal cumplimiento a su determinación y requerimientos, así como la denuncia

penal que formulará en contra de ellos y quien resulte responsable, con motivo de la violación a los derechos humanos de V1 y V2.

- Medidas de no repetición

18. Se deberá diseñar e impartir un curso integral dirigido al personal de la PF, en materia de derechos humanos, específicamente sobre los Acuerdos, 04/2012 relativos a los “Lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública”, 05/2012 sobre “Lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos”, y el “Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza”.

19. Los cursos señalados deberán ser efectivos para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación, y deberán impartirse por personal calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos. De igual forma, los cursos deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea, a fin de que puedan ser consultados con facilidad.

- Compensación

20. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas deberá otorgar una compensación a V1 y V2 que resulte procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, por los hechos imputados a los agentes de la PF y quien resulte responsable, en los términos descritos en la presente Recomendación.

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidades descritas y acreditadas en la presente Recomendación, proceder a la reparación integral del daño de V1 y V2, que incluya una compensación en términos de la Ley General de Víctimas y se les brinde atención psicológica con base en las constancias planteadas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Inscribir a V1 y V2 en el Registro Nacional de Víctimas a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Colaborar en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia que este Organismo Nacional presentará ante la Fiscalía General de la República, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, involucrados en los hechos a que se refiere la presente Recomendación, incluyendo a otros elementos de la Policía Federal que por acción u omisión hayan tolerado tales hechos, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

CUARTA. Colaborar ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente en la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y quien resulte responsable, debiendo enviar a esta Comisión Nacional las constancias que avalen su cumplimiento.

QUINTA. Diseñar e impartir en un término no mayor de tres meses un curso integral dirigido a los agentes de la Policía Federal, en materia de derechos humanos, específicamente sobre los estándares internacionales, acuerdos

y protocolos descritos en la presente Recomendación relacionados con el derecho a la integridad, seguridad jurídica, libertad personal y prohibición de la tortura, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acredite su cumplimiento total y satisfactorio.

SEXTA. Proporcionar a los agentes de la Policía Federal equipos de videograbación, audio y geolocalización satelital que permitan acreditar, a través de su uso permanente, que en las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia respeten los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, y

SÉPTIMA. Realizar las gestiones conducentes para reformar el artículo 14, primer párrafo, del “Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza”, para los efectos de que el uso de cámaras, equipo de audio, videograbación, geolocalización satelital y/o cualquier otra nueva tecnología de registro de datos, información y comunicación sea obligatorio y atienda estándares internacionales en materia de rendición de cuentas. Lo anterior, debido a que se advierte que, en esta normatividad, actualmente el uso de los equipos descritos es una potestad facultativa y no una obligación jurídicamente vinculante para las y los integrantes de la Policía Federal. De igual forma, deberá enviar a esta Comisión Nacional las constancias que acredite su cumplimiento total y satisfactorio.

OCTAVA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones graves por la desaparición forzada de V1, V2, V3 y V4, atribuida a policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, por su detención arbitraria, y por inadecuada procuración de justicia y a la verdad, en agravio de sus familiares, por personas servidoras públicas de la entonces Procuraduría General de la República en el estado de Coahuila de Zaragoza

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza,
Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. V1 era comerciante en la Ciudad de Querétaro, y por tal motivo en una ocasión otorgó a su clienta Persona 1 diversas prendas a crédito, así como un préstamo en efectivo; al transcurrir un mes y medio sin que se le cubriera la deuda, la Persona 2 (esposo de la Persona 1), solicitó a V1 le concediera un plazo de 15 días para pagarle, dejando como garantía del adeudo el Vehículo 1.
2. En octubre de 2009, la Persona 2 se comunicó vía telefónica con V1 para informarle que le pagaría el dinero que le debía su cónyuge, y que tenía que llevar el Vehículo 1 a la Ciudad de Monclova, Coahuila, en donde lo vendería y le liquidaría la deuda, precisándole que había contratado a la Persona 3 como chofer, para que manejara dicho automóvil hasta esa localidad.
3. El 10 de noviembre de 2009, V1 le pidió a su hermana V4 que lo acompañara a Monclova, para entregar el Vehículo 1 que le habían dado en garantía y cobrar el dinero, mencionándole que acordó verse con la Persona 3 en un punto de la Ciudad de Querétaro; sin embargo, V4 le indicó que no podía asistir.
4. V2, quien era empleada de V4, se encontraba en ese momento escuchando la conversación, por lo que le dijo a V1 que ella podía acompañarlo, lo cual también aceptó V4 para que su hermano no se fuera solo a dicho viaje. V4 manifestó que cuando se despidió, observó que V3, quien es amigo de V1, se encontraba dentro del Vehículo 2, propiedad de V1, en el cual se transportarían a Monclova.
5. V1 se comunicó vía telefónica con V4, mencionándole que se encontraban bien, que iba entrando a la Ciudad de Saltillo, Coahuila, y le volvería a marcar cuando llegara a Monclova.
6. Aproximadamente las 23:30 horas del mismo día, V1 se comunicó vía telefónica con su hermano V5, a quien le informó que se encontraba en la recepción de un hotel ubicado en Monclova, Coahuila, preguntando si tenían habitaciones disponibles para pasar ahí la noche.

7. Durante la comunicación, V1 le proporcionó el nombre del hotel y le comentó a V5 que previamente había sido detenido junto con V2 y V3, por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, y que lo dejaron continuar su camino tras haberles pagado una cantidad de dinero; asimismo, V1 le indicó a V5 que la Persona 3 (chofer del Vehículo 1) iba pasando frente al hotel en el Vehículo 1 y que iba custodiado por los policías que lo habían detenido previamente, mencionándole que después le volvía a marcar porque acudiría a ver qué pasaba, siendo ésta la última comunicación que tuvo con V1, ya que desde ese momento se desconoce su paradero, así como de sus acompañantes V2 y V3.

8. A los 3 días V4 y V5, decidieron trasladarse a la Ciudad de Monclova, para buscar a su familiar. Asimismo, V6 (hermana de V1) acudió a esa localidad para buscar a su familiar, y presentó una denuncia por su desaparición ante la entonces Procuraduría de Coahuila.

9. Posteriormente la Persona 4 conocido de V4 y V5, les presentó a PR1, quien les dijo que podía apoyarlos, debido a que tenía contacto con PR2, persona que vivía en Monclova, la cual podía investigar el paradero de V1, V2 y V3; sin embargo, tanto PR1 como PR2 comenzaron a exigirles diversas cantidades de dinero para darles información de las víctimas, siendo obligada la familia de V1 a realizar depósitos a la cuenta de T1 que PR2 les proporcionó, amenazándolos con causarles daño en el caso de no realizarlos.

10. Derivado de los acontecimientos mencionados, fueron iniciadas diversas investigaciones ministeriales en los órganos de procuración de justicia en los Estados de Coahuila y Querétaro, así como en la entonces PGR.

11. El 12 de junio de 2013, V4 compareció ante esta Comisión Nacional y presentó queja en contra de personas servidoras públicas de la entonces Procuraduría de Querétaro, Procuraduría de Coahuila y PGR, por considerar una irregular integración de sus respectivas investigaciones ministeriales iniciadas con motivo de la desaparición de las víctimas, así como por la presunta participación de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova en la desaparición de V1, V2 y V3, motivo por el cual se inició el expediente CNDH/1/2013/4513/VG.

DERECHOS VULNERADOS

- Desaparición forzada, al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad.

OBSERVACIONES

Violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, libertad e integridad personal por la desaparición forzada de V1, V2 y V3 atribuible a personas servidoras públicas adscritas a la dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

12. De las evidencias que obran en el expediente de queja, los elementos constitutivos de la desaparición forzada cometida en agravio de V1, V2 y V3 se acreditan indiciariamente con las consideraciones expuestas a continuación.

Detención de V1, V2 y V3

13. De los testimonios rendidos por los familiares de V1 y de la Persona 3 (chofer del Vehículo 1), de lo señalado por el Policía 1, lo declarado por el recepcionista del hotel y el testigo de identidad reservada, las sábanas de llamadas entre V1 y la Persona 3, así como los informes de distribución del personal de la Policía Preventiva Municipal de Monclova de los días 10 y 11 de noviembre de 2009, permiten acreditar lo siguiente:

- Que V1, V2 y V3 salieron el 10 de noviembre de 2009 de la Ciudad de Querétaro, a bordo del Vehículo 2 con rumbo a Monclova, Coahuila, acompañados por la Persona 3, quien conducía el Vehículo 1.
- Que llegaron a un hotel ubicado en Monclova, Coahuila.
- Que la detención de V1, V2 y V3, de conformidad con lo manifestado por sus familiares, se infiere se llevó acabo aproximadamente a las 23:30 del día 10 de noviembre de 2009, en tanto que de acuerdo con el registro del Libro de Bitácora de la guardia de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, dicha detención se realizó a las 22:45 horas del día 11 de ese mismo mes y año, por lo que se observa que los hechos acontecieron entre los días 10 y 11 de noviembre de 2009, en un horario aproximado de las 22:45 horas a las 23:30 horas, a las afueras de hotel antes mencionado, razón por la cual deberá investigarse a los Policías Municipales que estuvieron en esos días laborando.
- Que las víctimas fueron detenidas ilegalmente por AR1, AR2 y otros elementos no identificados de la Dirección de la Policía Municipal de Monclova.
- Que existe un registro en el Libro de Bitácora de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila, con el que se corroboró que elementos de aquella corporación policial tuvieron contacto con V1 y, en consecuencia, con sus acompañantes V2 y V3.
- Que personas servidoras públicas de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal en Monclova, después de detener a las víctimas las trasladaron al kilómetro 25 de San Buenaventura.
- Que posterior a su detención no se volvió a saber nada de su paradero.

14. Por lo tanto se acredita indiciariamente que AR1, AR2 y otros elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila, no identificados, detuvieron ilegalmente a V1, V2 y V3, y los entregaron posteriormente a integrantes de un grupo delictivo, pues aun cuando señalaron en la bitácora que habían puesto en libertad a V1, esta circunstancia no se encuentra acreditada con algún elemento de prueba, y contrario a ello sí existe un testimonio de una persona *“con reserva de identidad”* con el que se advirtió que las víctimas después de ser detenidas no fueron puestas a disposición de la autoridad correspondiente, y que las trasladaron a un lugar diverso en la localidad de San Buenaventura, además de que hasta la fecha sus familiares desconocen su paradero.

Agentes del Estado

15. La intervención de elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila, en la detención de V1, V2 y V3, fue corroborada por el Policía 1, quien mencionó la intercepción de las víctimas por agentes de esa corporación, al declarar que había escuchado vía radio que un carro Renault (Vehículo 2) había sido trasladado a la comandancia de Monclova, que pagó su infracción y se fue.

16. La intervención que tuvieron los agentes del Estado en la desaparición de las víctimas también quedó asentada en un registro del Libro de Bitácora de la Guardia de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, del cual se desprende que elementos policiales a cargo de la patrulla número 93 tuvieron contacto con V1.

17. Si bien el reporte señala con claves que V1 fue dejado en libertad a las 22:45 horas del 11 de noviembre de 2009, de las evidencias se corrobora que desde el día anterior, esto es aproximadamente a las 23:30 horas del 10 de noviembre de 2009, fue cuando se dejó de tener contacto con las víctimas, precisamente cuando patrullas de la policía iban custodiando al Vehículo 1 conducido por la Persona 3 y V1 se salió del hotel y se dirigió ante tales agentes del Estado para saber que ocurría.

18. Una vez que el Ministerio Público Local de la entonces Procuraduría de Coahuila, advirtió que AR1, AR2, el Policía 2 y el Policía 3, eran los elementos de la Dirección de la Policía Municipal de Monclova que tripularon la Unidad 93 los días 10 y 11 de noviembre de 2009, solicitó se presentaran a declarar, advirtiendo de sus compa-

recencias que tanto el Policía 2 como el Policía 3, negaron haber participado en la privación de la libertad de V1, debido a que el lugar en donde se llevó la detención, no correspondía al sector territorial en el cual desempeñaban sus labores, además indicaron que en dicho horario no se encontraban trabajando. Por su parte, AR1 y AR2 señalaron que no recordaban haber detenido a V1, sin embargo, reconocen que la bitácora es la que usualmente elabora “el radio”, y si en ella se señaló que tuvieron contacto con la víctima, es porque acudieron a un reporte y al entrevistarse con la persona les refirió no tener algún problema y por ese motivo reportaron sin novedad y se dejó en libertad, por lo que esta Comisión Nacional advirtió indiciariamente que AR1 y AR2 tuvieron de alguna manera contacto con V1, así como con sus acompañantes V2 y V3.

19. Al respecto es importante resaltar que AR1 y AR2 señalaron que dejaron en libertad a las víctimas, lo cual no corresponde con lo acontecido, debido a que existen elementos para acreditar que dichos elementos policiales detuvieron a las víctimas y no de que los hubieren dejado en libertad, tal es el caso del testimonio de una persona con “*reserva de identidad*” quien refirió que una vez que vio las fotografías de V1, V2 y V3, identificó plenamente a V1 como la persona que en el año 2009 vio, ya que el “*mando de la plaza*” le llamó por teléfono y le pidió acudiera a “*Castaños*” y cuando llegó observó que estaban unas unidades de patrullas de la policía preventiva municipal de Monclova, así como un vehículo con “*gente de la delincuencia*” quienes tenían parado el Vehículo 2, enterándose posteriormente que los siguieron hasta un hotel en donde los volvieron a detener y los trasladaron a la localidad de San Buenaventura, y que después los privaron de la vida.

20. De las evidencias señaladas se puede establecer que entre el día 10 y 11 de noviembre de 2009, las víctimas fueron ilegalmente privadas de su libertad por AR1 y AR2, agentes de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova y otros elementos no identificados de dicha corporación policial, quienes los entregaron a miembros de un grupo de la delincuencia organizada, sin que después de ello se tengan noticias de su paradero, acreditándose la participación de los agentes del Estado que laboraron los días 10 y 11 de noviembre de 2009, por lo que la autoridad ministerial deberá investigar a los policías que participaron en los hechos el día 10 de ese mes y año.

Negativa de los hechos

21. Si bien de la declaración del Policía 1 se desprende que escuchó en la radio frecuencia institucional que sus compañeros adscritos a la Policía Preventiva Municipal de Monclova, detuvieron el Vehículo 1 en el que se transportaban las víctimas, a quienes los habían “trasladado” a “la comandancia” en donde “pagó su infracción y se fue”, mediante oficio el entonces Director de la Policía Preventiva Municipal remitió a AR4 la lista de detenidos correspondiente a los días 10 y 11 de noviembre de 2009, sin que de dichas constancias se advirtiera algún antecedente de que las víctimas hayan sido registrados por esa corporación como puestos a disposición de alguna autoridad.

22. A través de otro oficio, el Director de la Policía Preventiva Municipal informó a un Ministerio Público de la entonces Procuraduría de Coahuila que no existían antecedentes relativos a las víctimas, sin embargo su intervención se encuentra acreditada en el Libro de Bitácora de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, en la cual se establece que tuvieron contacto los elementos de esa corporación policial con V1.

23. Es relevante resaltar, que en 2013, cuando ya no pertenecían a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, AR1, AR2 y el Policía 3 fueron detenidos por elementos adscritos a la Secretaría de Marina.

24. Debido a que los inculcados aludidos eran considerados probables responsables en la investigación relacionada con la desaparición de V1, V2 y V3, el Representante Social del Fuero Común determinó acudir al lugar en donde se encontraban detenidas dichas personas para recabar su declaración, de las cuales se desprendió que aceptaron pertenecer a un grupo delictivo y haber participado en la desaparición de V1, V2 y V3, involucrando también en la privación de la libertad de las víctimas a los Policías 4, 5 y 6, motivo por el cual AR6 obtuvo las

declaraciones ministeriales de estos últimos tres, quienes al ser interrogados sobre los hechos que se les imputaban, se reservaron su derecho a declarar.

25. AR6 ejerció acción penal en contra de AR1, AR2, así como de los Policías 3, 4, 5 y 6, por los delitos de secuestro iniciándose el Proceso Penal 1, sin embargo, debido a que las declaraciones de AR1, AR2 y el Policía 3 fueron declaradas “*prueba ilícita*” por la autoridad judicial que instruyó el Proceso Penal 1, al ser “diligenciadas sin respetar las formalidades esenciales del procedimiento”, mediante sentencia de 20 de abril de 2016, se resolvió que los Policía 4 y 5 quedaban absueltos al no quedar plenamente acreditado el cuerpo del delito de secuestro, así como su responsabilidad penal; en el caso del Policía 6 quien promovió amparo en contra de la orden de aprehensión, se determinó negarla; posteriormente en cuanto al Policía 3, AR1 y AR2, se les dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar. Lo anterior como consecuencia de las acciones, omisiones y las violaciones al debido proceso cometidas por el Representante Social del Fuero Común.

Violación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, atribuible a personas servidoras públicas de la entonces Procuraduría de Coahuila.

26. En el caso particular, las personas servidoras públicas de la entonces Procuraduría de Coahuila como responsables de la procuración de justicia, tenían la obligación de llevar a cabo una investigación eficaz desde que tuvieron conocimiento de la desaparición de V1, V2 y V3, lo cual no aconteció, pues iniciaron el Acta Circunstanciada 1 y no Averiguación Previa.

Irregularidades en la integración del Acta Circunstanciada 1 de la entonces Procuraduría de Coahuila

27. El 26 de noviembre de 2009, AR3, ministerio Público Local de la entonces Procuraduría de Coahuila, tuvo por recibido un parte policial de la misma fecha, suscrito por agentes de la Policía de División Investigadora de esa procuraduría, a través del cual hicieron del conocimiento de la Representación Social que recibieron llamada por parte de V6 denunciando los hechos.

28. Derivado de la recepción del parte policial, AR3 dictó un acuerdo con el que ordenó el inicio del Acta Circunstanciada 1, sin embargo, tal determinación no fue debidamente fundada y motivada.

29. Igualmente se observaron dilaciones en la integración y falta de diligencias como lo era realizar la inspección ocular, en la que pudieron haberse allegado de otras evidencias como verificar si por el lugar había cámaras de seguridad o de particulares y entrevistar a personas que pudieron haber presenciado o conocido los hechos. Dicho medio de prueba fue practicado 3 años, 2 meses y 25 días después de ocurridos los hechos.

30. AR3, AR4, AR5 y AR6 incurrieron en dilación para obtener los testimonios de los Policías 2 y 3, relacionados con los hechos, al solicitar la misma 1 año, 5 meses y 9 días después de los hechos.

31. El 15 de julio de 2014, AR6 consignó ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, la Averiguación Previa 3, imputando a AR1, AR2 y los Policías 3, 4, 5 y 6, el secuestro de V1, V2 y V3, sin embargo, se advirtió que la documentación que aportó a la autoridad judicial para demostrar el registro de la detención de V1 contenido en la bitácora citada, fue la que obtuvo en copia simple el 7 de marzo de 2013 y no la rendida en copia certificada por el Director de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, el 4 de diciembre de 2009, lo que generó que al ser valorada esa prueba en la sentencia definitiva del Proceso Penal 2, el Juez de la causa estableciera que la misma carecía de eficacia demostrativa. Esta Comisión Nacional, también observó que al integrar AR6 el Acta Circunstanciada 1, tomó las declaraciones ministeriales de AR1, AR2 y del Policía 3, sin la debida diligencia y violando los principios de legalidad y respeto de los derechos humanos.

Omisiones advertidas ante la falta de radicación y seguimiento de una denuncia

32. Si bien la Fiscalía de Coahuila informó a este Organismo Nacional que el Acta Circunstanciada 1 englobaba la denuncia que V6 presentó el 18 de noviembre de 2009 ante la Oficina Receptora de Denuncias y/o Querellas de la Región Centro, se pudo constatar que dicha denuncia se inició hasta el 10 de noviembre de 2014, misma que fue registrada como Averiguación Previa 4, la cual a partir del 8 de agosto de 2017 se continuó como la Averiguación Previa 5, sin que se advirtiera acuerdo alguno que justificara jurídicamente el cambio en el número de la indagatoria.

RECOMENDACIONES

Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se brinde a V4, V5, V6, V7, V8 y demás familiares de V1, V2 y V3 que les corresponda, una reparación integral del daño, conforme a la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Inscribir a V4, V5, V6, V7, V8 y demás familiares de las víctimas directas, que conforme a derecho les corresponda, en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con la Ley General de Víctimas.

TERCERA. Se proporcione a V4, V5, V6, V7, V8 y demás familiares de las víctimas directas, que conforme a derecho corresponda, atención psicológica que requieran con el fin de que transiten el periodo de duelo, proporcionándoles un trato digno, sensible y con calidez.

CUARTA. De manera coordinada realicen una disculpa pública a los familiares de V1, V2 y V3, por las violaciones a derechos humanos que se hacen referencia en la presente Recomendación.

Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza:

PRIMERA. Se continúe con la integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa 5 iniciada por el delito de privación ilegal de la libertad, con la finalidad de instrumentar las medidas necesarias para conocer el destino final de V1, V2 y V3, así como la identificación y detención de los probables responsables, a fin de establecer la verdad de los hechos.

SEGUNDA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el seguimiento de la queja que se presente ante la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de esa Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra de AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, así como de la persona servidora pública que le correspondía integrar y dar seguimiento a la denuncia presentada por V6 el 18 de noviembre de 2009. En caso de que la responsabilidad administrativa de las referidas personas servidoras públicas haya prescrito, la autoridad recomendada deberá dejar constancia de la resolución respectiva y de la presente Recomendación en el expediente laboral y personal de cada uno de ellos, derivado de las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de las víctimas.

TERCERA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la desaparición Forzada de V1, V3 y V3.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el seguimiento de la denuncia de hechos que se presente ante esa Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra de AR6 por sus acciones u omisiones posiblemente constitutivas de delito en la integración del Acta Circunstanciada 1.

QUINTA. Se lleven a cabo revisiones periódicas trimestrales de la Averiguación Previa 5, con la finalidad de que el caso de la desaparición de V1, V2 y V3 no deje de ser investigado y se realicen a la brevedad las diligencias necesarias para su correcta integración, así como para que, en su caso, se deslinden las responsabilidades administrativas y/o penales respecto de las deficiencias o irregularidades detectadas.

SEXTA. En un término de 3 meses, se deberá diseñar e impartir un curso integral dirigido a agentes del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con capacitación y formación en derechos humanos, específicamente en materia de desaparición de personas, para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación.

SÉPTIMA. Se coadyuve con la Fiscalía General de la República proporcionando toda la información y documentación que le sean requeridos para la debida integración de las Averiguaciones Previas 11 y 12.

OCTAVA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificar oportunamente a este Organismo Nacional.

Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza:

PRIMERA. En un término de 3 meses se imparta a los elementos policiales de esa corporación, un curso de capacitación en materia de derechos humanos, con énfasis en materia de desaparición de personas y en los deberes que como personas servidoras públicas tienen respecto de la cultura de la denuncia de ilícitos.

SEGUNDA. Se emita una circular dirigida a los elementos policiales municipales, para que en el desempeño de su cargo actúen atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, debiéndose abstener de llevar a cabo detenciones arbitrarias.

TERCERA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante la Contraloría Municipal, en contra de AR1, AR2 y demás personas servidoras públicas que resulten responsables de los hechos cometidos en agravio de V1, V2 y V3.

CUARTA. Se proporcione a la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza los elementos de información y documentación que le sean requeridos para la debida integración, perfeccionamiento y determinación de las Averiguaciones Previas 5, 11 y 12, iniciadas por la privación ilegal de la libertad y secuestro de V1, V2 y V3.

QUINTA. Se deje constancia de la presente Recomendación y de la resolución final del procedimiento de responsabilidad administrativa en el expediente laboral y personal de AR1 y AR2, así como de las personas servidoras públicas adscritas a esa corporación que resulten responsables, derivado de las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de las víctimas.

SEXTA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel con decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificar oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones graves a la integridad personal por actos de tortura y violencia sexual en agravio de V1, atribuible a la Policía Federal Ministerial; a la seguridad jurídica, legalidad y libertad personal, por la detención arbitraria de V1, atribuible a la Policía Federal, así como el derecho de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, atribuible a la entonces Procuraduría General de la República

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Fiscalía General de la República,
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 9 de febrero de 2015, V1 presentó un escrito de queja ante este Organismo Nacional, la cual se radicó con el expediente CNDH/1/2015/7901/Q, en el que relató que el 11 de febrero de 2013, AR1, AR2 y AR3 elementos de la PF la detuvieron ilegalmente, la golpearon en la cabeza y la arrastraron hacia un vehículo, trasladándola ante el Ministerio Público Federal adscrito a la entonces SIEDO (hoy SEIDO) de la extinta PGR.

2. El 17 de abril de 2015, V1 declaró ante la autoridad ministerial en la Averiguación Previa 2 y refirió que fue puesta a disposición de AR4, quien le informó los delitos que se le imputaban, le mostró diversas fotografías de los empleados de una tienda departamental, pidiéndole que señalara al azar alguno de ellos, para imputarles un delito, a lo cual se negó, por lo que AR4 le ordenó a AR7 que la bajara a los “separos”, manifestando: “dale lo que le gusta”; AR7 la llevó a los “separos”, donde le ordenó que se desnudara para una revisión y le pidió le entregara sus prendas íntimas, por lo que V1 le dio su pantaleta, posteriormente la ingresó a la última celda de los “separos” donde la golpeó, después la sacó y la llevó a un cuarto.

3. En dicho cuarto, ingresaron cuatro personas, dos mujeres y dos hombres encapuchados con ropas de color negro, las dos primeras sujetaron de los brazos a V1 mientras un hombre le hacía tocamientos “sobre sus ropas” y la otra persona del sexo masculino, la obligó a que le hiciera sexo oral, al tiempo que le decía: “iba desear no haber nacido [...] voy hacer que te mies”, eyaculando sobre sus ropas, regresándola a la celda donde inicialmente se encontraba.

DERECHOS VULNERADOS

- A la libertad, seguridad jurídica y legalidad por detención arbitraria.
- A la integridad personal y a la libertad e integridad sexual.
- Al acceso a la justicia en su modalidad de inadecuada procuración de justicia.

OBSERVACIONES**A. Derecho a la libertad, seguridad jurídica y legalidad**

4. En el caso particular, del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, se advirtió que AR1, AR2 y AR3 elementos de la Policía Federal detuvieron ilegalmente a V1, ya que no se apegaron a los lineamientos constitucional y convencionalmente para la privación de la libertad de cualquier persona, al ejecutarse sin orden de aprehensión, flagrancia, ni cumplir con las formalidades del procedimiento; por tanto, se vulneraron sus derechos fundamentales de libertad personal, legalidad y seguridad jurídica, como a continuación se analiza.

Violación a los derechos humanos a la libertad personal, seguridad jurídica y legalidad por la detención arbitraria de V1 atribuible a elementos de la PF

5. Los agentes aprehensores AR1, AR2 y AR3 refirieron en la puesta a disposición de V1, de 11 de febrero de 2013 que en cumplimiento a una orden de localización y presentación en contra de V1, derivada de la Averiguación Previa 1, iniciada por la privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro de una víctima, realizaron una vigilancia en las inmediaciones del Domicilio 1; aproximadamente a las 10:30 observaron a dos personas del sexo femenino frente al citado inmueble, una de ellas reunía las características fisonómicas de las imágenes fotográficas que obraban en la referida indagatoria, por lo que previa identificación como policías federales le preguntaron su nombre, respondiendo llamarse V1, por lo que le mostraron la orden de localización y presentación a su nombre, solicitándole “de la manera más atenta” que los acompañara, por lo que V1 manifestó a V2 que se trasladaría a aclarar su situación, que avisara a su familia, sin embargo, V2 gritaba y lanzaba golpes, por lo que se reunieron más personas y ante su reacción intimidante, se le preguntó a V1, si accedía a abordar la unidad y lo cual aceptó voluntariamente.

6. Contrario a lo afirmado por los agentes aprehensores, en el informe de referencia, V1, V2 y V3 refirieron de manera coincidente ante la autoridad ministerial, que la detención de V1 ocurrió de manera diferente, debido a que fue asegurada bajo las siguientes circunstancias, el 4 de marzo de 2013, V1 en su declaración ministerial dentro de la Averiguación Previa 1 refirió que cuando AR1, AR2 y AR3 la detuvieron no le mostraron alguna orden de aprehensión o documento que justificara su detención, que la golpearon sin que opusiera resistencia, no recordando más debido a que perdió el conocimiento y cuando reaccionó tenía puesta una capucha en la cabeza, pero por los sonidos dedujo que iba a bordo de un vehículo.

7. Tal manifestación se corroboró con las declaraciones ministeriales de las V2 y V3; derivado de tales hechos, V2 y V3 formularon una denuncia el 13 de febrero de 2013 en la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la entonces PGR, lo que dio origen a la Averiguación 2, en la que obra el certificado de integridad física de V1, en el que se determinó que presentó “escoriación lineal de un 1 cm en cara posterior, falange proximal en cuarto dedo de mano derecha, escoriación de 0.3 por 0.2 cm en cara posterior, falange proximal en segundo dedo de mano izquierda, equimosis violácea de 1 cm de diámetro en región supraescapular izquierda”, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días.

8. En la entrevista que V1 sostuvo con personal de este Organismo Nacional el 18 de febrero de 2015, reiteró los hechos suscitados el 11 de febrero de 2013, señalando que sus familiares solicitaron el apoyo al 066, porque pensaron que la habían secuestrado, llegando personal de seguridad pública, quienes les brindaron asistencia, solicitando una ambulancia del Gobierno del entonces Distrito Federal que trasladó a V3 (mamá de V1) a un hospital donde recibió atención médica como se advirtió de las notas médicas que exhibió.

9. Tales evidencias contradicen la versión de los policías aprehensores AR1, AR2 y AR3, en el sentido de presentaron a V1 ante el Ministerio Público Federal porque accedió acompañarlos voluntariamente el 11 de febrero

de 2013, pues de haber sido así, no se justifica el motivo por el cual V1 presentó una alteración a su integridad física como se desprende del dictamen en materia de medicina forense de la fecha indicada, las cuales reiteró V1, le fueron ocasionadas al momento de su detención.

10. Este Organismo Nacional no pasa desapercibido que los elementos aprehensores justificaron la detención de V1 en cumplimiento a la ejecución de una orden de localización y presentación emitida en su contra, sin embargo, se aclara que dicho mandamiento ministerial no constituye una orden de detención.

B. Derecho a la integridad personal y a la libertad e integridad sexual

11. De las evidencias que este Organismo Nacional se allegó con motivo de la investigación de los hechos, se advirtió que V1 fue víctima de actos de tortura y violencia sexual por personas servidoras públicas de la entonces PGR, de acuerdo con las consideraciones expuestas en este apartado.

12. El 4 de marzo de 2013, V1 manifestó ante AR4, que previo a su agresión sexual, escuchaba que los policías decían que: “presentaran a la pinche vieja [...] dale lo que le gusta y escuché los cierres de sus pantalones”, pero no le hicieron nada.

13. El 11 de febrero de 2013, V1 refirió que AR4 le mostró diversas fotografías de los empleados de una tienda departamental, pidiéndole que señalara alguno para imputarle un delito, a lo que se negó, por lo que AR4 le ordenó a AR7 que la bajara a los “separos” y expresó: “dale lo que le gusta”.

14. AR7 la llevó a los “separos”, donde le ordenó que se desnudara para realizarle una revisión, lo cual hizo y le pidió que entregara sus prendas íntimas, dándole su pantaleta, posteriormente la ingresó a la última celda de los “separos” donde la golpeó, la sacó y la llevó a un cuarto ubicado frente a la oficina de la guardia ministerial, diciéndole “espérate, en lo que vienen”.

15. En ese lugar ingresaron cuatro personas, dos mujeres y dos hombres encapuchados, que vestían ropas de color negro, las dos primeras la sujetaron de los brazos, mientras un hombre le hacía tocamientos sobre sus ropas y le introdujo los dedos en su vagina, en tanto que otra persona le sujetó la cara para inmovilizarla, momento en que la otra persona del sexo masculino le decía: “iba desear no haber nacido [...] voy hacer que te mires”, sacó el pene, se masturbó y se lo introdujo en la boca, eyaculando sobre sus ropas, salpicándole en su cara y cuerpo. Enseguida su agresor la sacó de la celda y la reingresó a otra.

16. Tal declaración se adminicula con su diverso testimonio de 12 de mayo de 2014, ante la Visitaduría General de la entonces PGR, en la que reiteró que fue sometida por cuatro personas con “capucha”, quienes la llevaron a una habitación al exterior de los separos, donde le realizaron tocamientos; para que no opusiera resistencia, la forzaron a practicarle sexo oral a uno de sus agresores, mientras otras dos personas la golpeaban, propinándole patadas en el estómago, lo que le ocasionó dolor, inflamación en el vientre y sangrado vaginal.

17. Aclaró que en su anterior declaración no detalló las circunstancias de la agresión sexual de que fue objeto, ya que se encontraba alterada emocionalmente, por ello, tampoco informó a sus familiares esa circunstancia grave.

18. Aseveró que el día de los hechos, AR7, policía federal ministerial que se encontraban de turno, la sacó y la llevó a un cuarto que se encontraba frente a la guardia de agentes; dicha persona le expresó que se esperara un momento y se retiró, cerró la puerta, la dejó en el lugar, después ingresaron cuatro personas con “capucha”, una le colocó unas esposas en sus manos debajo de su pierna, ya que las mismas unían sus manos debajo del muslo, por lo que se quedó agachada en el piso.

19. Uno de sus agresores manifestó: “va a desear no haber nacido y voy a hacer que te mires”; en tanto otras dos personas la sujetaban, una por los hombros para que no se incorporara, mientras que la otra le hacía tocamientos sobre su cuerpo, la tercera persona le sostenía la cara a manera de que no pudiera cerrar la boca, y el que hablaba la obligó a hacerle sexo oral, se masturbó y eyaculó sobre su ropa casi a la altura de sus senos, quedando semen en su ropa a la altura del busto y de su vientre.

20. Señaló que sus agresores la sometieron, y al parecer las dos personas que la sostenían para inmovilizarla eran mujeres y los otros dos eran hombres, éstos le hicieron tocamientos por debajo de la ropa que vestía, uno de ellos la penetró con su mano.

21. Derivado de lo anterior, cuando fue entrevistada por la psicóloga externó que tenía miedo de que hubiera sido contagiada con alguna enfermedad, puesto que aun cuando no hubo un coito vaginal, si tuvo contacto sexual con uno de sus agresores y el sangrado que presentó fue consecuencia de los golpes que recibió en el vientre.

22. Finalmente, adujo que al concluir la agresión sexual, vomitó y sus agresores limpiaron el lugar y se retiraron, dejándola sin los candados de seguridad (esposas). Posteriormente regresó por ella la persona que inicialmente la había llevado al cuarto donde ocurrieron los hechos.

23. Los hechos narrados por V1, permiten concluir indiciariamente que durante el tiempo que permaneció puesta a disposición del Ministerio Público Federal fue víctima de violencia sexual dentro de las instalaciones de la entonces SIEDO, específicamente en el área de “separos” de la Policía Federal Ministerial.

24. Lo anterior se robustece con el dictamen en psicología especializado en Tortura basado en el “Protocolo de Estambul” que le fue practicado la entonces PGR, emitido el 24 de marzo de 2014, en el que se concluyó que “Única: se determina que al momento de la presente evaluación psicológica, la persona de nombre [V1] presenta un trastorno de estrés postraumático y un episodio depresivo mayor, mismos que se encuentran relacionados con los hechos que se investigan, dicha sintomatología se encuentra documentada en los sobrevivientes de actos de tortura, con base en Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (Protocolo de Estambul).

25. En el caso particular, se cuenta con el dictamen médico psicológico el cual resultó positivo, y no se emitió el dictamen médico por causas ajenas a V1 e imputables a la AR9 que no lo emitió oportunamente, no obstante que contaba con las valoraciones médico, fotografía, ginecología y proctológico, lo cual no representa un obstáculo para tener por acreditada la afectación psicológica por la violencia sexual que padeció V1, la cual se corroboró con la fe de las prendas que vestía el día de los hechos y que fueron fedatadas por el Representante Social de la Federación, así como con el dictamen en materia de genética en dichas prendas y el informe de atención psiquiátrica.

26. El relato de V1 es coherente y veraz respecto de los actos de tortura a los que dijo fue sometida por servidores públicos de la entonces PGR, lo que se corroboró con el informe de atención psiquiátrica de 5 de junio de 2013, en el que se hizo constar que se le proporcionaba a V1 en el servicio de psicología de Provictima de la entonces PGR, en el que se le diagnóstico “Trastorno de estrés pos-traumático y trastorno depresivo mayor recurrente episodio actual moderado”.

27. La existencia del lugar donde V1 señaló fue objeto de tortura y violencia sexual, se verificó con la inspección ministerial efectuada el 18 de septiembre de 2013, en la que se describió que ese lugar se encuentra en el interior de las instalaciones de la SIEDO, específicamente en el área de la Policía Federal Ministerial.

28. Además, en la narrativa de los hechos, V1 señaló que la persona que la obligó a realizarle sexo oral, eyaculó en sus ropas, lo que se robusteció con la declaración que emitió el 4 de marzo del 2013, en la que reiteró la

agresión sexual que sufrió, dejando a disposición de la Representación Social de la Federación una bolsa que contenía las ropas que vestía el día de los hechos, siendo “un pants y una playera”, la cual fue sometida a un examen de genética el 25 de abril de 2013, en la que la entonces PGR concluyó “[...] se obtuvieron los perfiles genéticos de los indicios correspondientes a un pants y una playera, los cuales corresponden fluido corporal de una persona de sexo masculino”.

29. Del análisis que antecede, se acreditaron los elementos de la tortura y de violencia sexual infligida a V1 por AR6 y AR7 y demás personal de quien se deberá investigar para deslindar la responsabilidad correspondiente, debido a que al haber tolerado indiciariamente dicha agresión vulneraron sus derechos humanos a la integridad psicológica, a la seguridad personal y dignidad inherente a cualquier persona, previstos en los artículos 1°, 16, párrafos primero, 19, párrafo último, y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señalan que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, por tanto, toda persona privada de la libertad deberá ser tratada con el respeto debido a fin de salvaguardar su integridad física, emocional y la dignidad inherente a todo ser humano.

C. Derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia

30. En el presente caso, personal ministerial de la entonces PGR y la actual Fiscalía General de la República incurrió en las siguientes irregularidades.

31. Este Organismo Nacional advirtió que en la integración de la Averiguación Previa 2 iniciada por AR8 el 13 de febrero de 2013 en la Visitaduría General de la entonces PGR, con motivo de las denuncias formuladas por V2 y V3 en agravio de V1, por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad en contra de quien o quienes resultaran responsables.

32. De dicha indagatoria han conocido AR10, AR11 y AR12, la primera desde el 28 de mayo de 2015 al 24 de noviembre de 2016, el segundo del 25 de noviembre de 2016 al 5 de febrero de 2018 y la última desde 6 de febrero de 2018 a la fecha, quienes omitieron realizar las diligencias necesarias para la correcta y pronta integración de las mismas para esclarecer los hechos en los que V1 sufrió violencia sexual, lo que han propiciado una dilación injustificada. Puesto que hasta la fecha de la publicación de la presente Recomendación, han transcurrido 6 años, 7 meses, sin que se haya determinado conforme a derecho la misma.

D. Violaciones graves a derechos humanos

33. En el presente caso, se actualizaron los supuestos de violaciones graves a derechos humanos respecto a la detención arbitraria, tortura y violencia sexual de V1, atribuibles a personal de la entonces PGR, los cuales se encuentran establecidos en estándares internacionales debido a que en el contexto general de los hechos y de acuerdo con las evidencias, su análisis y dictámenes periciales realizados por personal de esta Comisión Nacional, se acreditó indiciariamente lo siguiente:

34. La tortura psicológica y la violencia sexual infligida a V1 indiciariamente por AR5, AR6 y AR7, y quienes resulten responsables, lo cual se corroboró con el dictamen en psicología de 24 de marzo de 2014 practicado por la entonces PGR, el cual reúne las directrices del “Protocolo de Estambul” en opinión de este Organismo Nacional, así con el informe e atención psiquiátrica en el cual se determinó que atravesaba estrés postraumático, trastorno depresivo mayor recurrente, episodio actual moderado.

35. En el caso particular, es evidente que los agentes de la Policía Federal Ministerial y del personal de la entonces PGR -de quienes se desconoce su identidad-, actuaron deliberadamente en contra de V1, quien se encon-

traba detenida arbitrariamente, amenazada con causarle daño a su familia si no aceptaba su intervención en el cobro de los rescates de las víctimas, o en su caso, si no inculpaba a diversa persona, sin dejar de considerar que fue agredida sexualmente, lo que hace patente la intencionalidad por la autoridad.

36. Este Organismo Nacional calificó el actuar de los elementos de la Policía Federal Ministerial y de los servidores públicos de la entonces PGR que resulten responsables, no sólo reprobables sino como graves, por haberse exaltado un notorio abuso de poder en relación al estado de vulnerabilidad en que se encontraba la víctima, lo que le provocó consecuencias psicológicas que aún persisten, y causan impacto social al haberle sido generadas por quien tiene la obligación de proteger a las personas y resguardar su integridad cuando son detenidas, sobre todo que se encuentra a disposición de la autoridad competente para que se determine su situación jurídica, por el simple hecho de que son garantes de sus derechos, lo que no aconteció.

Responsabilidad

37. Este Organismo Nacional considera que las conductas atribuidas a AR1, AR2 y AR3, transgredieron los derechos humanos de V1 a la libertad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica con motivo de su detención arbitraria de que fue objeto, ya que no se apegaron a los lineamientos constitucional y convencionales para la privación de la libertad de cualquier persona, al ejecutarse sin orden de aprehensión, flagrancia, ni cumplir con las formalidades del procedimiento.

38. V1 hizo el señalamiento en contra de AR4, como la persona que la amenazó con causarle daño a su familia si no aceptaba la imputación que se le atribuía, así como de inculpar a terceras personas como partícipes de los hechos que investigaba, además fue quien le dijo a AR7 que le diera a V1 “lo que le gustaba”, posteriormente sufrió una agresión sexual, evidenciando con ello responsabilidad, la cual será determinada por la autoridad correspondiente.

39. AR5, AR6 y AR7 evidencian responsabilidad por la alteración en la integridad psicológica de V1 por la violencia sexual que padeció. AR7 fue identificado por V1 como quien la obligó a desnudarse justificando que era una revisión e incluso le entregó una prenda íntima, además de que la golpeó, presenciando tal hecho AR6; además AR7 la llevó al cuarto donde fue agredida sexualmente, percatándose de esta situación AR5, quien era el encargado de las cámaras que se encontraban en el lugar, siendo que AR5 y AR6 no hicieron nada para evitar el evento delictivo.

40. AR8, AR10, AR11 y AR12 fue evidente que su intervención como autoridades ministeriales en la Averiguación Previa 2 no ha garantizado un acceso a la justicia a V1, en razón de haber incurrido en dilación injustificada, deficiencia e irregularidades en su integración, lo cual ha traído como consecuencia que hasta la fecha no se conozca la verdad de lo sucedido, no se haya detenido a los probables responsables de la violencia sexual que fue objeto y que los hechos permanezcan impunes.

41. AR9 y AR13, la primera omitió emitir el dictamen médico especializado a pesar de contar con las valoraciones correspondientes de V1, en tanto que la segunda mediante requerimiento del 30 de enero de 2016, solicitó desahogar las valoraciones en materia de medicina, psicología, fotografía forense, así como ginecología y psiquiatría, pretendiendo con ello realizar todo el procedimiento para la práctica nuevamente del “Protocolo de Estambul”, demeritando las conclusiones del dictamen en psicología de 24 de marzo de 2014, por esta última circunstancia la entonces PGR consideró dar vista a la entonces Visitaduría General de esa Institución para que se investigara la dilación de la solicitud de AR13, argumentando que “ello provocaba un daño irreparable ya que habían transcurrido [marzo 2017] hasta esa época tres años cinco meses sin que hasta ese momento se hubiera determinado por medio de los expertos si [V1] había sido sometida a actos de tortura”. Además, lo anterior constituiría una revictimización de V1.

42. Asimismo, se deberá investigar por la autoridad competente la probable participación de los hechos de SP1, SP2, SP3, SP4, SP5, SP6, SP7, SP8, SP9, SP10, SP11, SP12, SP13, SP14, SP15, SP16, SP17, SP18, SP19, SP20, SP21 y SP22, así como la identidad de la persona del sexo masculino que refirió V1 le introdujo los dedos en su vagina, lo anterior para deslindar la responsabilidad correspondiente.

43. Por lo anterior, deberán ser determinadas las responsabilidades por la autoridad correspondiente de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8, fracciones I, VI, XVIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos vigente al momento de los hechos, así como 214, fracción V, del Código Penal Federal; los primeros establecen que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

44. Con fundamento en los artículos 1°, párrafo tercero, 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con evidencias suficientes para que esta Comisión Nacional en ejercicio de sus atribuciones presente.

45. Denuncia en la Fiscalía General de la República en contra de los elementos de las PF, AR1, AR2 y AR3; de los elementos de la PFM, esto es, AR5, AR6 y AR7, y quien adicionalmente resulten responsables, con motivo de las irregularidades acreditadas en la presente Recomendación.

46. Queja ante la Unidad de Asuntos Internos de la PF en contra de los elementos de la PF AR1, AR2 y AR3, y ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, por cuanto hace a los PFM, es decir, AR5, AR6 y AR7; a las médicas AR9 y AR13, así como en contra del personal ministerial, AR4, AR8, AR10, AR11 y AR12, y quienes adicionalmente resulten responsables, con motivo de las irregularidades ya precisadas en la presente Recomendación.

47. Igualmente deberá remitirse copia certificada de la presente Recomendación a la Visitaduría General de la Fiscalía General de la República, donde se integra la Carpeta de Investigación 1.

Reparación integral del daño

i. Rehabilitación

48. De conformidad con la Ley General de Víctimas, en el caso de V1 deberá brindársele atención integral que incluya atención psicológica y psiquiátrica a fin de que “procese sus experiencias y revierta los efectos personales y sociales del abuso sexual padecido”; mientras que a V2 y V3 se les deberá proporcionar atención psicológica.

ii. Satisfacción

49. En el presente caso, la satisfacción comprende que las autoridades colaboren ampliamente con este Organismo Nacional en las quejas administrativas que se presenten ante la instancia referida en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12 y AR13, y quien resulte responsable, se dé cabal cumplimiento a sus determinaciones y requerimientos, así como en la denuncia que se formulará en contra de AR1, AR2, AR3, AR10, AR14, AR17, AR5, AR6 y AR7, y quien resulte responsable, con motivo de la violación a los derechos humanos de V1.

50. Asimismo, se deberá investigar por la autoridad competente la probable participación en los hechos de SP1, SP2, SP3, SP4, SP5, SP6, SP7, SP8, SP9, SP10, SP11, SP12, SP13, SP14, SP15, SP16, SP17, SP18, SP19, SP20, SP21 y SP22, así como la identidad de la persona del sexo masculino que refirió V1 le introdujo los dedos en su vagina, lo anterior para deslindar la responsabilidad.

iii. Medidas de no repetición

51. Consisten en implementar las medidas necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, el Estado debe adoptar todas las medidas legales y administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas.

52. Se deberá diseñar e impartir un curso integral dirigido a los elementos de la Policía Federal adscritos a la División de Investigación de la Coordinación de Investigación de Campo, en materia de derechos humanos en el término de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, específicamente sobre 05/2012 sobre “Los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos”.

53. Se deberá diseñar e impartir un curso integral dirigido a los elementos de Policía Federal Ministerial y personal de la Fiscalía General de la República, en particular de la SEIDO, en materia de derechos humanos en el término de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, específicamente sobre el “Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza”¹, y al personal de la Policía Federal ministerial, peritos médicos y psicólogos, así como Ministerios Públicos Federales sobre el “Protocolo de Estambul”.

54. El curso anteriormente señalado deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación, y deberá impartirse por personal calificado, con suficiente experiencia en Derechos Humanos y con perspectiva de género, así como estar disponible de forma electrónica y en línea, a fin de que pueda ser consultado con facilidad.

55. En términos del artículo 14 del “Protocolo de actuación de la Policía Federal sobre el uso de la fuerza”, se deberá proporcionar a los elementos de la PF equipos de videograbación y audio que permitan evidenciar a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia se realicen apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en términos del artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

iv. Compensación

56. La compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. El daño inmaterial, como lo determinó la CrIDH, comprende: “[...] tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”.²

57. En el presente caso deberá realizarse la reparación del daño a V1 en los términos de la Ley General de Víctimas, que incluya compensación por los hechos imputados a los agentes de la Policía Federal Ministerial y quienes resulten responsables.

¹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de octubre de 2017.

² “Caso Palamara Iribarne vs. Chile” Sentencia del 22 de noviembre de 2015, Fondo, Reparaciones y Costas, p. 244.

RECOMENDACIONES

Al Fiscal General de la República:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidades que son atribuidos en la presente Recomendación, se brinde la reparación integral del daño a V1 que incluya una compensación en términos de la Ley General de Víctimas con motivo de los actos de tortura y violencia sexual de que fue objeto, se proceda a la reparación del daño correspondiente; así como se inscriba a V1, V2 y V3 en el Registro Nacional de Víctimas y a las tres se les brinde atención psicológica y se continúe otorgando atención psiquiátrica a V1 con base en las consideraciones planteadas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore con este Organismo Nacional en la queja que se presente en contra de los policías federales ministeriales AR5, AR6 y AR7, de los agentes del Ministerio Público AR4, AR8, AR9, AR10, AR11 y AR112, así como de las médicas AR9 y AR13, y quien resulte responsable con motivo de las irregularidades señaladas, ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, debiendo enviar a este Organismo Nacional las constancias que avalen su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante esa Fiscalía General de la República, en contra de AR5, AR6 y AR7, y quien resulte responsable, asimismo, deberá investigarse la probable participación de los hechos de SP1, SP2, SP3, SP4, SP5, SP6, SP7, SP8, SP9, SP10, SP11, SP12, SP13, SP14, SP15, SP16, SP17, SP18, SP19, SP20, SP21 y SP22, así como la identidad de la persona del sexo masculino que refirió V1 le introdujo los dedos en la vagina, y se remitan las constancias que acrediten dicha colaboración.

CUARTA. Diseñar e impartir en el término de tres meses un curso integral dirigido a la Policía Federal Ministerial y personal pericial y ministerial de la Fiscalía General de la República, en particular de la SEIDO en materia de derechos humanos en el término de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, específicamente sobre el “Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza”, sobre el “Protocolo de Estambul”. El contenido de dicho curso deberá estar disponible de forma electrónica y en línea, a fin de que pueda ser consultado con facilidad, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana:

PRIMERA. Colabore con este Organismo Nacional en la queja y denuncia que se presente en la Unidad de Asuntos Interno de la PF, y la Fiscalía General de la República, respectivamente, en contra de AR1, AR2 y AR3, y quien adicionalmente resulte responsable con motivo de las irregularidades señaladas, debiendo enviar a este Organismo Nacional las constancias que avalen su cumplimiento.

SEGUNDA. Diseñar e impartir en el término de tres meses un curso integral dirigido a los elementos de la Policía Federal adscritos a la División de Investigación de la Coordinación de Investigación de Campo en materia de derechos humanos en el término de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, específicamente sobre el Acuerdo 05/2012 sobre “Los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos”. El contenido de dicho curso deberá estar disponible de forma electrónica y en

línea, a fin de que pueda ser consultado con facilidad, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Proporcionar a los agentes de la Policía Federal equipos de videgrabación y audio que permitan evidencias, a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos de 10 personas por detención arbitraria, retención ilegal, actos de tortura y cateo ilegal atribuibles a la Secretaría de Marina. Así como, al acceso a la justicia atribuible a la Fiscalía General de la República, por hechos ocurridos en los estados de Coahuila, Guerrero, Nayarit, Puebla, Sinaloa y Tamaulipas

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Marina y Fiscalía General de la República

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. La Recomendación 29VG/2019 que se está dirigiendo, en primer término, a la Secretaría de Marina (SEMAR) por violaciones graves a derechos humanos, se encuentra relacionada con una práctica o patrón de actuación que suele ocurrir cuando los elementos navales realizan detenciones de personas alegando supuestos casos de flagrancia o de denuncias anónimas y que derivan en actos violatorios de derechos humanos.
2. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el período comprendido entre los años 2016 a 2018, recibió diversas quejas presentadas por parte de las propias víctimas, así como tres vistas presentadas por dos Juzgados de Distrito, en las que manifestaban que elementos adscritos a la SEMAR habían realizado, en distintos momentos y en distintos lugares del territorio nacional, la detención arbitraria de 10 personas y que durante el tiempo que estuvieron bajo su custodia habían sufrido actos de tortura.
3. La Recomendación incluye la investigación de 8 expedientes de queja relacionados con 10 víctimas hombres detenidos por agentes navales y que resultaron víctimas de actos de tortura. Los hechos se suscitaron en 6 diferentes entidades federativas: Coahuila, Guerrero, Nayarit, Puebla, Sinaloa y Tamaulipas. Como práctica constante, se acreditó que los actos violatorios consistieron en el amarre de extremidades (manos y/o pies), golpes, privación visual, agresiones psicológicas, descargas eléctricas (2 personas), golpes con objetos (con las culatas de las armas, con un palo/tabla, con un casco y con un martillo de hule), intentos de asfixia (3 personas) y actos violentos en general; que al ser imputables únicamente a elementos navales, la Comisión Nacional por economía procedimental y atenta a los principios de concentración y sencillez, concentró todos los expedientes de queja para el efecto de resolverlos en una única Recomendación en la que los hechos se calificaron como violaciones graves a los derechos humanos.
4. La Comisión Nacional, acreditó que posterior a su detención, los agraviados fueron retenidos ilegalmente; que algunos fueron llevados a instalaciones de la SEMAR (4 personas), otros fueron trasladados a lugares desconocidos (2 personas) y unos más fueron llevados a diversos inmuebles (2 personas), en donde sufrieron las agre-

siones referidas y permanecieron retenidos bajo la custodia de los elementos aprehensores por un tiempo excesivo, para finalmente ser puestos a disposición del Ministerio Público Federal, dándose inicio a las averiguaciones previas correspondientes por la probable comisión de delitos del orden federal.

5. Como resultado de la investigación y del trabajo realizado por este Organismo Nacional, se advirtió que con el actuar de los elementos navales se transgredieron los derechos a la libertad, integridad, seguridad personal y a la seguridad jurídica de V1 a V10, por la realización de la detención arbitraria, posterior retención ilegal y la comisión de actos de tortura en agravio de las referidas víctimas.

6. La Comisión Nacional, insiste en que se debe erradicar este tipo de conductas con acciones de políticas públicas que permitan incidir en la sensibilización y capacitación de los elementos navales en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, o bien respecto de los nuevos elementos, quienes tienen que acreditar, previo a su ingreso a las Fuerzas Armadas, un curso en derechos humanos, pues de no hacerlo, se podría ocasionar se sigan cometiendo este tipo de conductas y prevalezca la impunidad.

7. Asimismo, la Comisión Nacional consideró que en los casos investigados, los Agentes del Ministerio Público Federal violentaron el derecho de acceso a la justicia en agravio de V1 a V10, en virtud de que las personas servidoras públicas que conocieron de manera individual los casos a que se contraen los expedientes de la Recomendación, tuvieron elementos suficientes para iniciar una indagatoria penal por la probable comisión del delito de tortura. Sin embargo, hasta este momento, sólo en 5 casos se han iniciado las averiguaciones previas correspondientes, precisando que ha transcurrido un término que oscila entre 3 meses y 28 días hasta 4 años con 6 meses, para el comienzo de su integración. En tanto que, de los otros 4 casos, no se tiene conocimiento que se esté tramitando la investigación ministerial conducente. Por ello, también se está dirigiendo esta Recomendación a la Fiscalía General de la República.

DERECHOS VULNERADOS

- A la libertad, a la integridad (tortura), a la seguridad personal y a la seguridad jurídica de 10 víctimas.

OBSERVACIONES

8. Por lo anterior, la Comisión Nacional recomienda al Secretario de Marina: 1) reparar el daño ocasionado a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, conforme a la Ley General de Víctimas, y realizar su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas para los efectos a que haya lugar; 2) colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Fiscalía General de la República, para que se investigue y determine conforme a derecho la responsabilidad de los agentes navales que participaron en los hechos, y que quedaron señalados en la Recomendación; 3) colaborar en el trámite y seguimiento de la queja que la Comisión Nacional promueva ante la instancia competente de la SEMAR, en contra de los elementos navales involucrados en los hechos. Para el caso de que la facultad de sanción por responsabilidades administrativas se encuentre prescrita, se instruya a quien corresponda, a efecto de que se incorpore copia de la Recomendación en el expediente laboral y personal de los elementos navales señalados como responsables; 4) impartir cursos de capacitación en el plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, en materia de respeto a los derechos humanos a personas servidoras públicas de la SEMAR, que incluya al personal médico, enfocados a la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con énfasis en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 5) aplicar efectivamente el “Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas” en todos sus operativos, en relación con el uso de cámaras fotográficas, de

videograbación y grabación de audio y 6) Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

9. Por cuanto a la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional le está recomendando: 1) continuar con la práctica de las diligencias que sean legal y materialmente necesarias para que a la brevedad se determinen las AP3, AP8, AP19 (a la que se acumuló la AP-Naval 2), AP11 (que dio inicio a la AP12) y AP18, conforme a derecho; 2) colaborar con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia y la queja que promueva ante la instancia competente de esa Fiscalía General, en contra del MP-Responsable 1 a MP-Responsable 9, por los hechos detallados en la Recomendación, y para el caso de que la facultad de sanción por responsabilidades administrativas se encuentre prescrita, se instruya a quien corresponda, a efecto de que se incorpore copia de la Recomendación en el expediente laboral y personal de los referidos servidores públicos, y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita. 3) designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

RECOMENDACIONES

A la Secretaría de Marina:

PRIMERA. Reparar el daño ocasionado a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, conforme a la Ley General de Víctimas, y realizar su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas para los efectos a que haya lugar. Hecho lo anterior deberá remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Colaborar ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Fiscalía General de la República, para que se investigue y determine conforme a derecho la responsabilidad de los agentes navales que participaron en los hechos, y que quedaron señalados en la presente Recomendación, y se envíen las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Colaborar ampliamente en el trámite y seguimiento de la queja que la Comisión Nacional promueva ante la instancia competente de la SEMAR, en contra de los elementos navales involucrados en los hechos. Para el caso de que la facultad de sanción por responsabilidades administrativas se encuentre prescrita, se instruya a quien corresponda, a efecto de que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente laboral y personal de los elementos navales señalados como responsables, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Impartir cursos de capacitación en el plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, en materia de respeto a los derechos humanos a personas servidoras públicas de la SEMAR, que incluya al personal médico, enfocados a la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con énfasis en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Aplicar efectivamente el “Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas” en todos sus operativos, en relación con el uso de cámaras fotográficas, de videograbación y grabación de audio, y se remitan las constancias al respecto que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A la Fiscalía General de la República:

PRIMERA. Continuar con las diligencias que sean legal y materialmente necesarias para que a la brevedad se determinen las AP3, AP8, AP19 (a la que se acumuló la AP-Naval 2), AP11 (que dio inicio a la AP12) y AP18, conforme a derecho, hecho lo cual se remita a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Colaborar con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia y la queja que promueva ante la instancia competente de esa Fiscalía General, en contra del MP-Responsable 1 a MP-Responsable 9, por los hechos detallados en la presente Recomendación, y para el caso de que la facultad de sanción por responsabilidades administrativas se encuentre prescrita, se instruya a quien corresponda, a efecto de que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente laboral y personal de los referidos servidores públicos, y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita y se envíen las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por la detención arbitraria y desaparición forzada de V1 y V2, durante el periodo de la llamada “Guerra Sucia”

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de la Defensa Nacional,
Secretaría de Gobernación

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 8 de octubre de 2015, esta Comisión Nacional recibió un escrito a través del cual V3 señaló que su madre V1, fue líder del grupo opositor armado con fines revolucionarios denominado Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), que tuvo presencia en la llamada “Guerra Sucia”; agregó que V1 fue desaparecida por agentes del Estado Mexicano en febrero de 1976 y las últimas noticias que tuvieron respecto del paradero de su familiar fue que se encontraba bajo custodia de los elementos de la Policía Militar y de la extinta Dirección Federal de Seguridad.
2. V3 precisó que con motivo de la desaparición de V1, el 5 de julio de 2005 fue iniciada la Averiguación Previa 1 en la entonces FEMOSPP, por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, indagatoria que después de la extinción de la mencionada Fiscalía se remitió a la Coordinación General de Investigación de la PGR, hoy Fiscalía General de la República, en donde actualmente se integra bajo el número de Averiguación Previa 2, por el delito de desaparición forzada de personas.
3. El 12 de octubre de 2015, V4 (hijo de V1) solicitó se le tuviera como quejoso en el presente expediente, derivado de las violaciones a derechos humanos de las que fue víctima su madre.
4. El 3 de marzo de 2016, V5 compareció ante esta Comisión Nacional y señaló que su hermano V2 fue privado de su libertad junto con V1, cuando se encontraban en una vivienda ubicada en la localidad de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Tecámac, Estado de México; que los hechos le constan porque cuando ocurrieron, él se encontraba a tres cuerdas del lugar y a las 09:00 horas del día 3 de febrero de 1976 se dirigió al domicilio que habitaban V1, V2, V3 y V4 (V3 de 1 año de edad y V4 de 6 meses de edad, al momento de los hechos); al llegar observó que habían objetos tirados, motivo por el cual se entrevistó con la dueña de la casa, quien le informó que aproximadamente a las 05:00 horas habían ingresado elementos policiales fuertemente armados, quienes se llevaron detenidos a V1 y V2, así como a V3 y V4 (hijos de V1).
5. El 8 de marzo de 2016, V5 presentó escrito de ampliación de queja por la desaparición forzada de V2 y solicitó que la investigación de las violaciones a derechos humanos se realizara de manera conjunta con la de V1. Por lo anterior, se inició el expediente de queja CNDH/1/2015/9573/VG.

DERECHOS VULNERADOS

6. A la legalidad, seguridad jurídica, libertad e integridad personal por la detención arbitraria y desaparición forzada de V1 y V2.

OBSERVACIONES

7. Del análisis lógico jurídico de las evidencias que integran el expediente se contó con elementos suficientes para acreditar indiciariamente violaciones graves a los derechos humanos de V1 y V2, atribuible a personas servidoras públicas de la Policía Militar no identificadas, así como a AR1, Delegado de la entonces Dirección Federal de Seguridad, quien conoció y toleró las siguientes violaciones:

- A la libertad y seguridad personal con motivo de la desaparición forzada de V1 y V2, así como a la legalidad por la detención arbitraria de la cual fueron objeto.

8. Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

- Violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, libertad e integridad personal por la detención arbitraria y la desaparición forzada de V1 y V2, atribuible a personas servidoras públicas de la SEDENA y la extinta dirección federal de seguridad.

9. De la revisión y análisis realizado a las constancias que integran el expediente que da origen al presente pronunciamiento, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias que acreditan que la detención de V1 y V2 indiciariamente fue ilegal, en razón de que no existió una causa jurídica, razonable ni objetiva (orden de aprehensión o flagrancia) que legitimara a las personas servidoras públicas que la llevaron a cabo; lo anterior, por las consideraciones que se exponen en el presente apartado.

Detención de V1 y V2

10. V1 y V2 fueron objeto de una detención arbitraria ocurrida en el mes de febrero de 1976, por parte de elementos de la Policía Militar, cuando las víctimas se encontraban en una casa ubicada en la Carretera Nacional libre a Pachuca de la localidad de Santo Tomás Chiconautla, Estado de México.

11. Lo anterior se acreditó con el oficio de 3 de febrero de 1976, suscrito por AR1, Delegado de la Dirección Federal de Seguridad, dirigido al titular de dicha dependencia, en el cual se observó que en el expediente 100-10-16-4-76, legajo 11, del acervo de la mencionada dependencia, localizado en la Dirección del Archivo Histórico Central del Archivo General de la Nación, se señaló lo siguiente:

“ASUNTO: ESTADO DE GUERRERO

México, D.F., 3 de febrero de 1976

C. DIRECTOR FEDERAL DE SEGURIDAD
P r e s e n t e.

ACAPULCO. - Miembros detenidos del FAR.

En relación con las detenciones que efectuó la Policía Militar en este Puerto y en el Estado de Hidalgo, se encuentran en Acapulco:

[V2] originario de Acapulco, Gro, vive en el Estado de México, manifestó que tiene 5 meses de haber entrado a esta organización, participó en el asalto con su hermano [P1] del banco de Cuernavaca, fue detenido cerca de Tecama, Hgo. en compañía de [V1] esposa de [P1].

[V1] [...], de 22 años de edad originaria del D.F. fue esposa de [P1], perteneció a la Liga Comunista 23 de septiembre y al Partido de los Pobres en el que militó de 1972 a mayo de 1973, participó en el Asalto al Banco [...] de Acapulco, en el secuestro de [...], y a últimas fechas en compañía de [...] reestructuró el FAR ya que esta agrupación se encontraba desmembrada por los diferentes golpes que le han dado, iba a formar parte de la célula de Morelia, administró el dinero del secuestro de [...] para la compra de automóviles y manifestó no tener relaciones con el PPUA (PARTIDO PROLETARIO UNIDO DE AMERICA) mismo que opera en Morelos [...].

Se encuentran algunas vigilancias en diferentes puntos de este puerto para ver si es posible que caiga el resto de este grupo.

RESPETUOSAMENTE

[AR1]"

12. Lo señalado en el oficio de 3 de febrero de 1976, es corroborado con el testimonio de V5, hermano de V2 y cuñado de V1, rendido ante esta Comisión Nacional y ante la COMVERDAD del Estado de Guerrero, en donde respecto a la detención de V1 y V2, manifestó que le constan los hechos por que el día que desaparecieron él estaba cerca de la casa y cuando fue a buscarlos, la dueña del lugar en donde vivían le refirió que elementos policiales se los habían llevado.

13. En la declaración ministerial rendida dentro de la Averiguación Previa 2 el 4 de diciembre de 2009, T3 señaló ser miembro de la FAR y que en el año de 1976 cuando estaba en prisión, un servidor público del Estado le comunicó que era interés del gobierno estatal el que militantes como él se integrara a la participación política legal y dejar las armas, la propuesta fue analizada y se le pidió como condición la presentación de varios compañeros que se encontraban en calidad de desaparecidos, entre ellos V1, mencionando dicho servidor que V1 se encontraba muerta.

14. T4 en entrevista con personal de esta Comisión Nacional manifestó que tuvo conocimiento de la desaparición de V1 por la madre de ésta, quien le refirió que una de las compañeras de su hija fue detenida y que posiblemente ella había proporcionado el domicilio en el que estaba en el Estado de México, y que después de la detención de V1 y V2, en las oficinas en las que ella trabajaba le dejaron unas cajas en las que estaban sus dos nietos V3 y V4, de ese entonces 6 meses y de 1 año y medio de edad, respectivamente, e hijos de V1.

15. Respecto a la detención de V1 y V2, en entrevista realizada por personal de esta Comisión Nacional, T1 hizo notar que la privación de la libertad realizada por el Ejército Mexicano y el conocimiento de la Dirección Federal de Seguridad para llevar a cabo la captura de éstos, fue precisamente la misma estrategia que pretendieron realizar con él cuando fue detenido, esto es, que a sus compañeros muy probablemente los obligaron a señalar en dónde se encontraba V1.

16. En un libro de la autoría de T1, mencionó que la captura de V1 y V2 fue ejecutada debido a que previamente fueron detenidos en el puerto de Acapulco, Guerrero, integrantes de una célula de las FAR, precisando que a tales personas se les torturó para que informaran en dónde se encontraban sus compañeros V1 y V2. El testimonio anterior es concordante con lo manifestado por T6 en su libro.

17. En la declaración ministerial rendida por T4 dentro de la Averiguación Previa 2, respecto a la desaparición de V1 y V2 señaló que la madre de V1 le comentó que en el lugar en donde trabajaba, unas personas que no se identificaron le entregaron a sus dos nietos, y que desde entonces supuso que V1 estaba desaparecida.

18. Del oficio de 3 de febrero de 1976 ubicado en el Archivo General de la Nación, el cual AR1 dirigió al Director de la extinta Dirección Federal de Seguridad señalando la detención de V1 y V2, así como de los testimonios obtenidos, se concluyó que el 3 de febrero de 1973, elementos de la Policía Militar detuvieron a V1 y V2 en la localidad de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Tecámac, el cual pertenece al Estado de México y no al de Hidalgo como se refiere en el mencionado escrito, pues pudo haber un error ya que ambos estados tienen cercanía.

Agentes del Estado

19. La participación de agentes del Estado se acreditó, con el documento oficial de 3 de febrero de 1976, que AR1 dirigió al Director de la extinta Dirección Federal de Seguridad.

20. Información que fue corroborada con el testimonio que rindió V5 ante esta Comisión Nacional y ante la COM-VERDAD, al manifestar que al acudir al domicilio en el que se encontraban V1 y V2, la dueña de la vivienda le informó que momentos antes habían ingresado a dicha casa elementos de la “policía fuertemente armados” y se habían llevado detenidos a V1 y V2, así como a los niños V3 y V4, logrando apreciar que en el sitio estaban los vidrios rotos y diversos objetos destruidos, dejando el lugar en desorden.

21. Con las evidencias señaladas, se acreditó indiciariamente que V1 y V2 fueron ilegalmente privados de la libertad en el Estado de México, por elementos de la Policía Militar no identificados, y posteriormente trasladados a un centro de detención, ubicado en el municipio de Acapulco, Guerrero, en donde permanecieron privados de la libertad de manera ilegal, a disposición de una instancia indefinida, sin que después de ello se tengan noticias de su paradero información de la cual tuvo conocimiento AR1, quien omitió realizar las acciones necesarias para que cesaran las violaciones a derechos humanos.

22. Así también, se acreditó que elementos de la Dirección Federal de Seguridad sin estar facultados para ello, sometieron a interrogatorios a V1 y V2, toda vez que en el oficio en cuestión se advierten sus confesiones respecto a su participación en el grupo revolucionario al que pertenecían, además no se señaló que dichos interrogatorios formaran parte de la integración de alguna averiguación previa.

23. Igualmente se acreditó que AR1 tuvo conocimiento de la privación ilegal de la libertad de V1 y V2, de su posterior traslado a un centro de detención del municipio de Acapulco, Guerrero, omitiendo precisar en el oficio de 3 de febrero de 1976, el lugar en el que estuvieron privados de la libertad, así como de que las víctimas no fueron puestas a disposición de la autoridad competente.

24. De las evidencias consideradas por esta Comisión Nacional en el presente pronunciamiento, en la Recomendación 26/2001, el Informe Especial sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Occurridas en la Década de los 70 y Principios de los 80, los informes de la COMVERDAD del Estado de Guerrero y de la FE-MOSPP, se advirtió que existió participación, coordinación e intercambio de información entre la Dirección Federal de Seguridad, la SEDENA y otras autoridades como la Policía Judicial, para realizar los cateos, detenciones arbitrarias, interrogatorios y posibles desapariciones de personas integrantes de la “guerrilla”.

25. Lo anterior evidenció que dichas dependencias durante el periodo de la “Guerra Sucia” en las acciones que llevaban a cabo para contrarrestar a los grupos subversivos utilizaban el mismo *modus operandi*, para las detenciones, interrogatorios y desapariciones forzadas, ya sea por acción u omisión.

Negativa de los hechos

26. En el oficio de 3 de febrero de 1976, localizado en el Archivo General de la Nación, que no cuenta con sellos o acuse de recibido, dirigido al Director de la extinta Dirección Federal de Seguridad, AR1 informó que en esa fecha V1 y V2, fueron detenidos en Tecámac, Estado de México, y que se encontraban privados de su libertad en el puerto de Acapulco, Guerrero, sin especificar el lugar exacto en donde los tenían reclusos.

27. Al no señalar en dicho oficio el lugar exacto al que trasladaron a V1 y V2, se presume que AR1 ocultó el paradero de las víctimas y fue encubridor de las acciones realizadas por los elementos de la Policía Militar, al tener conocimiento de la detención arbitraria y retención ilegal en un lugar no identificado en el Puerto de Acapulco, Guerrero; por lo que indiciariamente son responsables de la desaparición de V1 y V2, los elementos de la Policía Militar al ejecutar dicha conducta y, AR1 al tolerar esas acciones.

28. Aunado a lo anterior, de la información obtenida del expediente de queja, de la Averiguación Previa 2, de la investigación realizada por la COMVERDAD, del informe de la FEMOSPP, así como de la consulta realizada por personal de este Organismo Nacional a los expedientes registrados con el nombre de V1 y V2 en el Fondo Documental de la Dirección Federal de Seguridad en el Archivo General de Nación, no se advirtieron evidencias que permitieran confirmar que V1 y V2 hayan sido puestos a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, a fin de que se resolviera sobre su situación jurídica.

29. Asimismo, no existió elemento de convicción alguno para acreditar que después de su detención V1 y V2 fueran liberados, además de que hasta el momento se desconoce su paradero.

30. Lo anterior da lugar a establecer indiciariamente que existió la intención de que los hechos relacionados con la detención de las víctimas, así como la información relativa a su paradero no se conociera, dado que el último registro que existe sobre su ubicación, es precisamente cuando se encontraban detenidos en el puerto de Acapulco, Guerrero, sin especificar en dónde, omisión en la que incurrió AR1 en el oficio de 3 de febrero de 1976, en el que se precisó la única información existente sobre la detención de V1 y V2.

31. Es de señalarse que se requirió al Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, con el propósito de que, con base a la información contenida en el oficio de 3 de febrero de 1976, proporcionara información, sin embargo, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA informó que no se localizaron registros de la detención de V1 y V2, y precisó que “el personal militar perteneciente a esta Secretaría, no participó en los hechos materia de la queja”, ello a pesar de que en el oficio de 3 de febrero de 1976 se estableció que V1 y V2 fueron detenidos por la “Policía Militar”, por lo que al no obtener registro alguno que acreditara que las víctimas fueron liberadas, se puede advertir que al parecer las personas servidoras públicas que tuvieron bajo resguardo a V1 y V2 en el puerto de Acapulco, no emitieron documento alguno que así lo estableciera, por lo que de acuerdo al criterio de la CrIDH es acorde con la negativa de información.

32. Con los elementos señalados se desprende que indiciariamente AR1 y los elementos de la Policía Militar no identificados que detuvieron arbitrariamente a V1 y V2, son responsables de su desaparición forzada, pues a la fecha del presente pronunciamiento V3, V4 y V5 continúan sin saber cuál es el paradero de sus familiares, se desconoce el nombre de las personas servidoras públicas que ordenaron y ejecutaron su detención, el lugar ubicado en Acapulco, Guerrero en donde estuvieron detenidos, así como la autoridad o institución que los tuvo bajo su resguardo.

Violaciones graves a derechos humanos

33. Los supuestos de violaciones graves a derechos humanos atribuibles a personas servidoras públicas de la entonces Dirección Federal de Seguridad y de la Policía Militar, se acreditó indiciariamente con lo siguiente:

- Detención arbitraria de V1 y V2 por parte de los elementos de la Policía Militar no identificados.
- Participación de AR1 en los hechos, ya que de la investigación se desprende que sabía y toleró la detención arbitraria de V1 y V2.
- Negativa de reconocer la privación de la libertad o de informar el paradero de la persona; AR1 omitió precisar en dónde fueron reclusos V1 y V2, pues sólo se limitó a señalar que se encontraban en el puerto de Acapulco, Guerrero.

RECOMENDACIONES

Secretario de la Defensa Nacional y Secretaría de Gobernación:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidades que les son atribuidos en la presente Recomendación, se brinde la reparación integral del daño a V3, V4 y V5, que incluya una compensación con motivo de la afectación por la desaparición forzada cometida en agravio de V1 y V2, en términos de la Ley General de Víctimas, se les brinde atención psicológica y tanatológica, en caso de requerirlo, con base en las consideraciones planteadas.

SEGUNDA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se incorpore en el Registro Nacional de Víctimas, a V3, V4, V5 y sus familiares que conforme a la Ley General de Víctimas tengan derecho, a fin de que tengan acceso a los beneficios que procedan en los términos y condiciones establecidas en la citada Ley General.

TERCERA. Se lleve a cabo la disculpa pública institucional a favor de V1 y V2, la cual deberá llevarse a cabo en un mismo acto de manera conjunta y coordinada, en presencia de esta Comisión Nacional, siguiendo los estándares internacionales, que incluya su publicación en un medio nacional y en la página web oficial de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de la Defensa Nacional por un periodo de un año.

CUARTA. Proporcionen a la Fiscalía General de la República la información y documentación que les sean requeridos, inclusive los existentes en archivos históricos, para la debida integración, perfeccionamiento y determinación de la Averiguación Previa 2, iniciada con motivo de la desaparición forzada de V1 y V2.

QUINTA. Colaborar en el ámbito de su competencia en fortalecer el Registro Administrativo de Detención a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proporcionando la información de cualquier detención que realicen, aportando todos los datos necesarios para el suministro de la base de registro.

Secretario de la Defensa Nacional:

PRIMERA. Realice acciones encaminadas a saber qué elementos de la Policía Militar fueron los que detuvieron a V1 y V2, así como el lugar en donde fueron ingresados, proporcionando los datos al Agente del Ministerio Público de la Federación, para la debida integración de la Averiguación Previa 2.

SEGUNDA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Secretaría de Gobernación:

PRIMERA. Colabore con la Fiscalía General de la República cuando sea requerido, con motivo de la integración de la Averiguación Previa 2, a fin de que se determine si hubo más personas servidoras públicas de la extinta Dirección Federal de Seguridad que hayan tenido conocimiento de la desaparición de V1 y V2, así como el lugar en donde fueron ingresados.

SEGUNDA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.



GACETA 351 • OCT • 2019
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Síntesis de Recomendaciones Generales

Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Gobernación, Integrantes del Congreso de la Unión, Gobernadora y Señores Gobernadores de las Entidades Federativas y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Secretarías de Salud Federal y en las Entidades Federativas, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Federal y Homólogas en las Entidades Federativas, Poderes Legislativos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, Fiscales Generales de Justicia de las Entidades Federativa y Señor Fiscal General de la República

PROCEDIMIENTO: Recomendación General

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. La presente Recomendación General tiene como objetivo advertir sobre las omisiones existentes en marcos normativos, así como en los alcances de diversas instancias del Estado, con relación a la problemática de la sustracción y la apropiación cultural indebida que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas en sus usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, así como, instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales, y que les son inherentes a las comunidades, como parte integral de su patrimonio cultural, a fin de coadyuvar en el diseño y generación de procedimientos y mecanismos idóneos que permitan su efectiva protección, salvaguarda, preservación integral, desarrollo y promoción.

2. Derivado de los distintos instrumentos internacionales en el Sistema Universal, de acuerdo a la jurisprudencia y elementos jurídicos del Sistema Regional Interamericano, y con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, corresponde al Estado mexicano, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, y que entre las medidas necesarias se encuentra, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. Además, se dispone la obligación de los Estados en elaborar uno o varios inventarios de patrimonio cultural inmaterial en su territorio, los cuales deberán actualizarse regularmente.

3. Ello, aun cuando las autoridades estatales, en ejercicio de sus facultades soberanas, han legislado en la materia de forma enunciativa, por lo que el reconocimiento y defensa del patrimonio cultural en este país, no se encuentra homologado, debido principalmente a que el objeto de protección varía de una entidad federativa a

otra. De los 32 ordenamientos estatales, se distingue que no cuentan con antecedentes legislativos, donde se precise que fueron consultados los pueblos y comunidades indígenas a través de sus instituciones representativas.

4. La falta de armonización entre las leyes generales, federales y estatales con los instrumentos internacionales, conlleva a impactos en los derechos de preservación y protección de los elementos que constituyen la cultura e identidad de cada comunidad indígena del país.

DERECHOS VULNERADOS

- Derecho a una vida libre de violencia
- Derecho a la vida
- Derecho a acceso a la justicia

OBSERVACIONES

5. Del análisis lógico jurídico del conjunto de evidencias que integran el expediente, y con base en lo dispuesto por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se fundada presente Recomendación:

I. Antecedentes

A. Concepto y elementos de feminicidio

6. El término feminicidio, se usó por primera vez en 1976, conceptualizándolo de la siguiente manera: “[...] el asesinato de mujeres por hombres por ser mujeres”.¹ Posteriormente ese concepto se amplió para quedar como “[...] el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”,² y también se ha conceptualizado como “[...] el asesinato misógino de mujeres por hombres”,³ esta última definición según las autoras pretende eliminar las connotaciones ambiguas que se presentan en la calificación de homicidio y asesinato.

7. Lagarde señala que “[P]ara que se dé el feminicidio concurren de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Sucede, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Si el Estado falla, se crea impunidad, la delincuencia prolifera y el feminicidio no llega a su fin. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado”.⁴

8. El feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325 del Código Penal Federal de la siguiente forma “[C]omete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

¹ Rusell, Diana E.H. “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, en *Feminicidio, justicia y derecho*. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura. México 2005, p. 137.

² *Idem*.

³ *Idem*.

⁴ *Ibid.*, p. 156.

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.⁵

B. Contexto en México

9. Los resultados de la ENDIREH 2016,⁶ muestran que en México, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida.

10. En lo que concierne a aquellas con pareja, la prevalencia asciende al 43.9 %. Así mismo el 34.3% de las mujeres señaló haber sido víctima de violencia sexual en espacios públicos o comunitarios.

11. En lo que respecta a delitos perpetrados contra niñas y adolescentes en el periodo de 2015 a 2018, el estudio Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México, elaborado por ONU Mujeres, recupera datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y señala que, dentro del periodo referido, se registraron 194 feminicidios de niñas y adolescentes, 3,044 casos de corrupción de menores, 671 homicidios dolosos, 12,545 lesiones dolosas, 201 casos de tráfico de menores y 427 casos de trata de personas.⁷

II. Situación jurídica y fundamentación legal

⁵ Código Penal Federal.

⁶ INEGI, “Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016”, Boletín de prensa núm. 379/17, México, 2017, p. 1.

⁷ ONU Mujeres, *Violencia y Feminicidio de niñas y adolescentes en México*, ONU Mujeres, México, 2018, p. 47.

12. Esta Comisión Nacional exhibe, a continuación, el reconocimiento formal que guarda el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia por parte en los sistemas de protección de los derechos humanos, tanto el sistema universal como el interamericano. También se muestra el reconocimiento que se hace de este derecho en el entramado jurídico mexicano.

A. Derecho a una vida libre de violencia en el Sistema Universal de los Derechos Humanos

13. El 18 de diciembre de 1979 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”⁸ CEDAW por sus siglas en inglés, que establece la garantía de igualdad a las mujeres y propone eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias contra ellas. Además, estableció un Comité de Expertas que revisa los informes emitidos por los Estados con relación a los avances en el tema y emite recomendaciones, lo que da a este instrumento un carácter jurídicamente vinculante. Adicionalmente, se encuentran las recomendaciones que sobre el tema de violencia contra las mujeres ha hecho el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió las Recomendaciones generales 12, 19 y 35. La primera insta a los Estados a que incorporen en sus informes al Comité datos estadísticos sobre la frecuencia, tipos y perfil de las mujeres víctimas de la violencia; información sobre la legislación existente y los servicios de atención, como de las medidas que adoptaban al respecto.⁹ En cuanto a la segunda recomendación (general 19), por una parte, en el numeral 9 reconoce que la discriminación no sólo se limita a los actos cometidos por el Estado o sus representantes, sino que también éste será responsable por actos privados, perpetuados por personas, organizaciones o empresas;¹⁰ por otro lado, en dicha Recomendación en el numeral 6 se amplió la definición de discriminación contra la mujer contemplando la violencia como una causa y manifestación de ésta. La tercera es una actualización de la recomendación 19, sobre la violencia de género contra la mujer.¹¹

B. Derecho a una vida libre de violencia en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos

15. Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentra la Convención de Belém Do Pará, emitida el 9 de junio de 1994, en ella se define la violencia contra las mujeres y detalla los tipos, ámbitos de ocurrencia y medidas para eliminarla.¹² Esta Convención implica un compromiso de los estados y estableció por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa con este fenómeno.

16. Esta convención en su Artículo 1 define la Violencia como: “[d]ebe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

C. Violencia feminicida en el orden jurídico mexicano

17. En este marco internacional de protección de los derechos de las mujeres, el Estado mexicano se ha comprometido a reconocer su goce, ejercicio y protección, siendo así que la Constitución Política de los Estados

⁸ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW.

⁹ Comité CEDAW, *Recomendación general núm. 12. La violencia contra la mujer*, octavo período de sesiones, 1989.

¹⁰ Comité CEDAW, *Recomendación general núm. 19. La violencia contra la mujer*, onceavo período de sesiones, 1992.

¹¹ ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19*, 26 Julio 2017, CEDAW/C/GC/35.

¹² Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, Ciudad de Belem do Para, Brasil, 9 de junio, 1994.

Unidos Mexicanos a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011 reconoce, los derechos humanos con base en el control de convencionalidad y el principio *pro persona* lo que abre la puerta al reconocimiento de las normas del derecho internacional de los derechos humanos que garantizan a las mujeres una vida libre de violencia.

18. El compromiso adoptado por el Estado Mexicano tuvo como resultado la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, que establece las bases de coordinación entre la federación y las entidades federativas para erradicar la violencia, atenderla, sancionarla y prevenirla. Los principios rectores que deben de ser observados al momento de diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres mexicanas a una vida libre de violencia son: 1) La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; 2) El respeto a la dignidad humana de las mujeres; 3) La no discriminación, y 4) La libertad de las mujeres. A nivel local, las 32 entidades han tipificado este delito en sus ordenamientos, el primer estado fue Guerrero que lo hizo el 21 de diciembre de 2010 y el último en hacerlo fue Chihuahua el 28 de octubre de 2017, que anteriormente establecía como una agravante para el delito de homicidio.

19. La importancia de que el delito de feminicidio sea homogéneo en su redacción y sentencias en todo el país, radica en la necesidad de que los criterios sean iguales y sin discrepancias para con ello catalogar la misma conducta y sancionarla en los mismos términos, y así reconocer con el mismo valor la vida de las mujeres. A su vez, esto permite igualar procesos y sanciones para las personas culpables.

III. Observaciones

20. En este apartado la Comisión Nacional analizará la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a partir de los siguientes aspectos: 1) Violencia feminicida en México, 2) Violencia feminicida contra niñas y adolescentes, 3) La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, 4) Presupuestos Públicos para la atención a la Violencia, 5) Refugios para mujeres víctimas de violencia, y 6) acceso a la justicia para las mujeres.

A. La violencia feminicida en México

21. A la fecha, no existe un mecanismo que registre de manera homogénea el número de feminicidios en México. En este sentido, se cuenta con distintas fuentes de información que, utilizando diferentes metodologías, brindan información sobre esta problemática. No obstante a lo anterior, si bien las fuentes de información para dimensionar la violencia feminicida en el país difieren en su metodología de medición, en todos los casos, se coincide en un aumento en el número de asesinatos de mujeres.

22. Se utilizan distintas metodologías para dimensionar el número de asesinatos de mujeres en México, todas las fuentes, incluida la investigación de esta Comisión Nacional, son coincidentes en el aumento de las cifras, dando como resultado que, en 2019, diariamente son asesinadas casi 10 mujeres en el país.

23. Si se suman los 638 presuntos delitos de feminicidio registrados de enero al mes de agosto de 2019 registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con los 1,843 registros de presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso, para el mismo periodo y por la misma fuente, se tiene como resultado que en los primeros 8 meses de 2019, han sido asesinadas 2,481 mujeres; es decir, 310 al mes, que suman en promedio 10 mujeres asesinadas al día en 2019. B. Violencia feminicida contra niñas y adolescentes.

B. Violencia feminicida contra niñas y adolescentes

24. Esta Comisión Nacional observa con preocupación los altos índices de feminicidios y violencia feminicida de las que son víctimas, directas e indirectas, niñas y adolescentes menores de 18 años.

25. Con relación a los asesinatos de niñas y adolescentes, el Diagnóstico de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida elaborado por esta Comisión Nacional señala, a partir de la información provista por las instituciones de procuración de justicia, el 11.53% fueron niñas y adolescentes (menores de 18 años). Es decir, de 10 homicidios dolosos, por lo menos en un caso, se trataba de una niña o adolescente.¹³

26. Es prioritario que el Estado Mexicano ponga en marcha acciones para hacer frente a la situación de trata y desapariciones de niñas y adolescentes. Al respecto, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), ha señalado la gravedad de la situación, indicando que de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a junio del presente año, se registran a nivel nacional 3,320 víctimas de trata, de las cuales, 805, es decir, una cuarta parte, corresponde a niñas, niños y adolescentes, de los cuales, en 7 de cada 10 casos, la víctima es una niña o mujer adolescente.¹⁴

C. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

27. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define al mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en su artículo 22 como el “conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”.

28. En este sentido 9 entidades de la República contemplan en sus leyes locales procedimientos similares a la Alerta de Violencia de Género. De estos, destacan aquellos en que el Ejecutivo estatal, a través de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, puede declarar una Alerta en un territorio determinado, siendo estas: Baja California Sur, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

29. Los procedimientos de Alerta de Violencia de Género representan un mecanismo de actuación, único en el mundo, a través del cual las autoridades públicas buscan hacer efectivo, de manera puntual y emergente, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente a las violaciones más graves a este derecho: los feminicidios y la violencia feminicida.

30. Al 15 de octubre de 2019, en el país se han solicitado 34 procedimientos de Alerta de Violencia de Género en 28 Estados de la República, de los cuales, 20 han resultado en Declaratorias de Alerta de Género. La última Alerta, fue declarada el 20 de septiembre de 2019 y corresponde al Estado de México por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, siendo la primera AVGM declarada por esta modalidad. Por otra parte, en 10 entidades, no fue declarada la Alerta de Violencia de Género. Asimismo, 4 Entidades se encuentran en alguna fase del procedimiento.

31. Si bien la Comisión Nacional ha reconocido las acciones y aspectos positivos del procedimiento de Alerta de Violencia de Género, con base en las cifras expuestas, no se observan cambios sustanciales en el contexto de violencia feminicida de las entidades con Declaratoria, sobre todo en Estados que llevan 4 años con la Alerta (Estado de México, Morelos) o en aquellas entidades que cuentan con dos Alertas declaradas (Veracruz –por violencia feminicida y por agravio comparado- y Estado de México –por violencia feminicida y por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres).

¹³ CNDH y UAM-I. “*Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida, 2016*”, p. 231.

¹⁴ Red por los Derechos de la Infancia en México, “*Boletín. #REDIM: El Estado Mexicano continúa siendo negligente frente a la investigación y persecución contra la trata de niños, niñas y adolescentes*”, núm. 15/2019, 30 de julio de 2019. Disponible en http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=183&id_opcion=73

32. Atendiendo esta situación, esta Comisión Nacional elaboró en 2017 el Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.¹⁵ Uno de los objetivos de este documento, fue el de aportar elementos enmarcados en distintas propuestas, para contribuir al fortalecimiento del mecanismo; estas propuestas fueron resultado de la experiencia de este Organismo Nacional como integrante de los Grupos de Trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género.

33. En términos generales, las propuestas de dicho Diagnóstico consistieron en fortalecer el mecanismo Alerta de Violencia de Género, a través de la modificación a la normatividad que las regula.

34. Sobre algunos temas que no están reglamentados la CNDH propone:

1. Contar con criterios y plazos para atender la fase de Declaratoria de la AVGM, en tanto que actualmente sólo se menciona, pero no se establecen acciones ni rangos de periodicidad en específico.
2. La participación de los gobiernos municipales debe de quedar expresamente reglamentada, para coadyuvar a que se convoque a los actores clave con mayor facilidad.
3. Una vez que se entregue el Informe al Grupo de trabajo y el Gobierno acepte las recomendaciones, se deberá realizar una capacitación sobre la AVGM.
4. Que las organizaciones participen en todo el procedimiento de la AVGM, pero únicamente con voz, del mismo modo que los organismos públicos defensores de derechos humanos de las entidades federativas.
5. Que se incentive a que más académicos y académicas participen en los grupos de trabajo, por lo que se recomienda que la convocatoria se amplíe y que quien participe tenga incentivos académicos.
6. Que se establezca en el reglamento que se pueden ampliar los municipios por los que originalmente se solicita la alerta, cuando el grupo así lo considere necesario.
7. Que se establezca que, no obstante, la emisión de la declaratoria por parte de la Secretaría de Gobernación, el Gobierno del estado deberá de seguir implementando las acciones que se le encomendaron en el Informe del Grupo de trabajo.

35. Dada su experiencia esta Comisión Nacional ha concluido que los procedimientos de Alerta de Violencia de Género han resultado herramientas útiles para la ejecución de acciones cuyo objetivo es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a la vez que han colocado el tema de la violencia feminicida en la agenda pública de los gobiernos estatales y municipales; hechos que probablemente, no se hubieran suscitado sin la intervención de un procedimiento Alerta de Violencia de Género. Sin embargo, también ha señalado que la alerta ayuda, pero no puede constituirse como la única estrategia para erradicar la violencia contra las mujeres; por el contrario, se requiere la implementación integral de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como estrategias de combate a la impunidad y el silencio que rodean a los feminicidios.

36. Con base en lo señalado, y con miras a realizar una revisión del procedimiento de Alerta de Violencia de Género y sus implicaciones, se distinguen cinco ejes que, desde el punto de vista de esta Comisión Nacional, requieren replantearse y reforzarse:

- Sobre las características del procedimiento previstas en la LGAMVLV y el respectivo reglamento.
- Sobre la metodología.
- Sobre los actores involucrados.

¹⁵ CNDH, “Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, 2017”.

- Sobre los gobiernos estatales para llevar a cabo las acciones derivadas del procedimiento de Alerta de Violencia de Género.
- Sobre el presupuesto. Cada apartado se desarrolla en extenso en el diagnóstico elaborado por esta Comisión.

37. Esta Comisión Nacional considera que prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia feminicida, requiere, mínimamente, la implementación integral de los instrumentos y mecanismos que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla, los cuales son: el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y las Órdenes de Protección; ello, con la intervención coordinada de los 3 poderes y órdenes de gobierno.

D. Presupuestos públicos para atención a la violencia

38. La CEDAW obliga a los Estados parte a formular medidas e iniciativas públicas, en todos los ámbitos y niveles de gobierno, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad de género en los hechos.

39. Los recursos financieros para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres se encuentran, fundamentalmente, en el ámbito del presupuesto federal. Concretamente identificadas en el Anexo 13, Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Los montos asignados a este se han incrementado anualmente pasando de un monto total de \$2,428 mdp en el año 2006 a \$25,898.5 mdp en el 2016. En 2017 dicho presupuesto se incrementó a 27,424 mdp, en 2018 fueron 28,000 mdp y en el presupuesto de este año (2019) el Anexo contó con una asignación de 63,209 mdp.

E. Refugios para mujeres víctimas de violencia

40. La NOM-046-SSA2-2005, refiere que un refugio es un espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia, que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público.

41. En el Diagnóstico sobre los refugios en la política pública de atención a la violencia contra las mujeres en México, elaborado por Fundar, Centro de Análisis e Investigación del año 2015¹⁶, se muestra que estos refugios cuentan básicamente con cuatro fuentes de financiamiento federal para su operación: INMUJERES, Programa Pro Igualdad; Secretaría de Salud, CNEGSR, SEDESOL, PAIMEF, Y SEDESOL, Programa de Coinversión Social. La mayoría de los refugios son operados por organizaciones de la sociedad civil y en el estudio se señalan las dificultades que han enfrentado para concursar para obtener esos recursos a través de las diversas convocatorias emitidas, cada una con sus propias reglas.

42. Este Órgano Nacional pudo percatarse a través de las diversas entrevistas realizadas en los refugios, que los servicios y acompañamiento que ahí se prestan resultan fundamentales para salvaguardar a las mujeres y darles la oportunidad de hacer un plan inmediato para la sobrevivencia y su futuro desarrollo, una vez rescatadas del riesgo, por ende, la permanencia y operación de los refugios deben ser prioridad de política pública. Por lo anterior, este órgano recibió la noticia de que los recursos federales sí serían entregados a los refugios, lo cual

¹⁶ Toledo Escobar, Cecilia y Lachenal, Cécile. "Diagnóstico sobre los refugios en la política pública de atención a la violencia contra las mujeres en México". Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C., 2015, p. 27 y 28.

se concretó el 4 de julio de 2019, según informaron las integrantes de la Red Nacional de Refugios en sus redes sociales.¹⁷

F. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia

43. Con relación al acceso a la justicia, destaca la importancia de la debida diligencia, comprendida como un estándar que, en términos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha pugnado por que los Estados cumplan la obligación de actuar con debida diligencia frente a los feminicidios y la violencia feminicida, no obstante, persisten condiciones de impunidad.

44. Con base en lo señalado en la presente Recomendación se puede observar que, a pesar de la gravedad de los feminicidios y la violencia feminicida, así como el aumento en sus cifras en los últimos años, su investigación no es una prioridad para algunas entidades; la eficaz investigación de las muertes violentas de mujeres implicaría trabajos de profesionalización a través de la creación de protocolos, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, que permitan desarrollar una investigación criminal con todas las formalidades en el contexto del sistema penal acusatorio y adversarial que generen un debido proceso a las víctimas y agresores.

45. En lo que refiere al acceso a la justicia para las mujeres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido sentencias que el Estado Mexicano¹⁸ debe atender. Al respecto, destacan la Sentencia del 16 de noviembre de 2009, Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs México; la sentencia del 30 de agosto de 2010, Caso Fernández Ortega y Otros vs México; y la sentencia del 31 de agosto de 2010, Caso Rosendo Cantú y Otra vs Asimismo, es necesario que todas las entidades federativas y la Federación den cumplimiento al Acuerdo 04/XLIII/17. Investigación de homicidios dolosos de mujeres bajo protocolos de feminicidio, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2018.

46. Se destaca la sentencia del amparo en revisión 554/2013 emitida por la SCJN, el 25 de marzo de 2015, el cual versa sobre el caso de la muerte violenta de una mujer que fue investigado por la entonces Procuraduría del Estado de México como suicidio, además de que se cometieron diversas irregularidades. Esta sentencia constituyó el primer pronunciamiento sobre feminicidio de este tribunal. La importancia de esta sentencia radica en que "[a]mplía las reparaciones en relación con las obstrucciones de justicia destacadas en la decisión respecto de la investigación [...] más allá de las falencias o negligencias en la investigación, existieron obstrucciones de justicia en la misma, lo cual agrava la violación al derecho de acceso a la justicia. La Sala da una consecuencia jurídica a ello ordenando que se investiguen todas las irregularidades cometidas por agentes estatales y que se sancione a los responsables".¹⁹

47. Esta tesis señala elementos de importancia para la investigación de los casos de muertes violentas de mujeres que modifica la forma tradicional de investigarlos con el objetivo de que se lleven cabo con perspectiva de género, centrándose también en la víctima y la violencia previa que pudo haber experimentado.

¹⁷ @RNROficial <https://twitter.com/RNROficial/status/1146790131157725186>, 4 de julio 2019: ¡Por el derecho de las Mujeres e infantes víctimas de violencias CELEBRAMOS la liberación de la 1a. ministración del PEF etiquetado a Refugios y sus Centros Externos! Agradecemos a todas las personas, OSC e instancias federales que lo hicieron posible #FeminicidiosNoRefugiosSi

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso González y Otras ("Campo Algodonero") del 16 de noviembre 2009, "Caso Fernández Ortega y Otros vs. México" del 30 de agosto de 2010. "Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México" del 31 de agosto de 2010.

¹⁹ Quintana Osuna, Karla I. "El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer. Cuestiones Constitucionales." Revista Mexicana de Derechos Constitucional, Número 38, enero a junio de 2018, p. 162.

G. Conclusiones

48. Del análisis realizado por esta Comisión Nacional se pudo observar que, a pesar de la LGAMVLV en el ámbito federal y sus versiones locales, así como los distintos mecanismos de protección de las mujeres víctimas de violencia como lo es la Alerta de Violencia de Género, refugios y órdenes de protección las tasas de violencia y de feminicidio han aumentado de forma significativa en el país; lo que implica que el reto actual es la efectividad de éstos a favor de todas las víctimas.

49. Otro reto de importancia para conseguir la efectividad de los mecanismos de protección es la Coordinación interinstitucional entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial a nivel federal y estatal junto con los municipios para la modificación e implementación de la LGAMVLV.

50. De igual manera, se reiteran las recomendaciones, observaciones y conclusiones del Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y la Violencia Feminicida 2018, Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Panorama Nacional 2018, Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como Integrante de los Grupos de Trabajo que dan Seguimiento a los Procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2017 y 2018 Principales recomendaciones sobre la situación de las mujeres que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité de la CEDAW derivadas del noveno informe periódico de México (70° período de sesiones, del 2 al 20 de julio del 2018) elaboradas por esta Comisión Nacional.

51. Finalmente, se reitera a que cada una de las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación que integran la Federación den cumplimiento cabal a lo que mandata el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en la parte que interesa refiere: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

RECOMENDACIONES

A la Secretaría de Gobernación:

PRIMERA. Elaborar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tomando en cuenta los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, las recomendaciones dirigidas a México emitidas por el Comité CEDAW y el MESECVI con el fin de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre las dependencias de la administración pública federal, el poder judicial y el legislativo federal, así como con las entidades federativas y los municipios. Este programa deberá contar con metodología de evaluación, metas a corto y largo plazo e indicadores de cumplimiento.

SEGUNDA. Se deberán llevar a cabo campañas constantes de difusión de la LGAMVLV a nivel nacional, una encaminada a que la población en general y específicamente las mujeres tenga conocimiento de sus derechos y otra dirigida al personal de la APF de todos los niveles con el fin de que tengan conocimiento sus obligaciones y actúen en apego a las mismas.

TERCERA. Deberá reforzar todos los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores y garantizar el efectivo funcionamiento del BANAVIM.

CUARTA. Se deberá armonizar la metodología para la recopilación y unificación de los datos y cifras de feminicidio a nivel nacional en coordinación con las entidades federativas, de tal forma que sea comparable con la región.

QUINTA. Se deberá, en el marco de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, fortalecer los esfuerzos que éstas realizan en las tareas de prevención y atención a la violencia feminicida, así como favorecer la coordinación entre las organizaciones, las dependencias y entidades del gobierno federal.

SEXTA. En un plazo no mayor de seis meses, se deberá establecer un mecanismo nacional interinstitucional, que dé seguimiento a las Recomendaciones emitidas al Estado mexicano por el Comité de Expertas de la CEDAW, informando periódicamente de los avances en el cumplimiento de dichas recomendaciones.

Al Congreso de la Unión:

PRIMERA. Hacer las reformas pertinentes a la LGAMVLV para incluir coordinación interinstitucional, presupuestos públicos, fortalecimiento del BANAVIM, así como seguimiento y fiscalización para la efectiva implementación del presupuesto asignado a través del Anexo 13 del PEF.

SEGUNDA. Armonizar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Atención a Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Sistema Penal Acusatorio, sobre las facultades del Ministerio Público y el Poder Judicial para el otorgamiento, duración y monitoreo de las órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia, ajustándolos a estándares internacionales.

TERCERA. Llevar a cabo reformas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de AVGM con el fin de revisar y aclarar los plazos y los elementos objetivos para la activación; regular que tanto el Poder Judicial como el Poder Legislativo y los gobiernos municipales sean partícipes para hacer frente a la violencia feminicida, ampliar la convocatoria para que un mayor número de instituciones académicas y las Organizaciones de la Sociedad Civil solicitantes sean integradas en los Grupos de Trabajo; la obligatoriedad de hacer públicos los procesos, informes y decisiones en torno a la Alerta; fortalecer, ampliar y asegurar la entrega de recursos etiquetados que cuenten con mecanismos de transparencia para la implementación de la AVGM, para que los gobiernos la acepten como una tarea de responsabilidad colectiva. También se deberá integrar la obligación de establecer indicadores de corto, mediano y largo plazo para su evaluación y los elementos que se deberán cumplir para concluir la AVGM.

A los Ejecutivos Locales y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México:

PRIMERA. Realizar las acciones que resulten necesarias a fin de profesionalizar un servicio civil de carrera especializado en género y violencia de género. Mejorar las condiciones laborales del personal especializado encargado en la prevención, atención e investigación de la violencia contra las mujeres para asegurar condiciones dignas y todos los derechos laborales, así como asegurar los recursos presupuestales para este rubro, la capacitación y evaluación permanente.

SEGUNDA. Deberán diseñar, con base en estándares internacionales de derechos humanos, los perfiles adecuados, a las funciones y responsabilidades a desarrollar y hacer una selección de personal apegado a dichos perfiles.

TERCERA. Deberán promover y solicitar la asignación de recursos a las dependencias locales con el fin de no depender del presupuesto federal para la atención de la violencia contra las mujeres.

CUARTA. Se deberán llevar a cabo campañas constantes de difusión de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia local a nivel estatal, una encaminada a que la población en general y específicamente las mujeres tenga conocimiento de sus derechos y otra dirigida al personal de la administración pública de la entidad de todos los niveles, con el fin de que tengan conocimiento de sus obligaciones y actúen en apego a las mismas.

QUINTA. Generar mecanismos de protección, atención y reparación a las víctimas indirectas del feminicidio, especialmente a la niñez en orfandad.

A los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas:

PRIMERA. Asignar recursos a las dependencias de la administración pública local encargadas de la prevención, atención e investigación de la violencia contra las mujeres, con el objetivo de que dejen depender únicamente de recursos federales.

SEGUNDA. Analizar y reformar las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre violencia y los códigos penales con el objetivo de armonizarlos con los más altos estándares de derechos humanos dictados en la materia y de garantizar que todas las mexicanas en el territorio nacional tengan la misma certeza jurídica.

A las Secretarías de Salud Federal y en las Entidades Federativas:

PRIMERA. Se deberán fortalecer los procesos para cumplir de manera eficiente con las acciones de atención y prevención que señala la Norma Oficial Mexicana Nom-046-SSA2-2005 en la que se faculta a las instancias de salud para identificar a las usuarias afectadas por violencia familiar o sexual y valorar el grado de riesgo de forma oportuna, para contribuir a prevenir feminicidios.

SEGUNDA. Fortalecer los programas de salud y generar un protocolo de prevención, atención, detección y notificación de violencias en las víctimas, así como generar programas de atención en materia de salud mental dirigido a las y los usuarios involucrados en violencia familiar o sexual.

A la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y homólogas en las Entidades Federativas:

PRIMERA. Se presente a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública, un Protocolo homologado de actuación y reacción policial en materia de violencia de género y feminicidio que contenga medidas integrales y con perspectiva de género.

SEGUNDO. Una vez que se cuente con el Protocolo homologado de actuación y reacción policial en materia de violencia de género y feminicidios, se deberá capacitar al personal policial en la atención de primer contacto de casos de violencia de género y en la ejecución adecuada del mismo.

A la Fiscalía General de la República, las Fiscalías y Procuradurías de Justicia en las Entidades Federativas:

PRIMERA. A través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, las Fiscalías y Procuradurías en las entidades federativas deberán contar con un Protocolo de investigación criminal homologado del delito de feminicidio con perspectiva de género y de derechos humanos que contenga las directrices para la efectiva investigación e implementen lo dispuesto en la sentencia del amparo en revisión 554/2013 de la SCJN.

SEGUNDA. Se deberán generar acciones para dar cumplimiento total al Acuerdo 04/XLIII/17 "Investigación de homicidios dolosos de mujeres bajo protocolos de feminicidio", del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, y publicado en el

DOF el 6 de febrero de 2018, con el fin de que se inicien bajo protocolos de feminicidio las investigaciones de toda muerte violenta de mujeres de carácter doloso.

TERCERA. Se deberá capacitar al personal encargado en la investigación de los casos de feminicidio sobre lo dispuesto en la sentencia de la SCJN del caso Mariana Lima Buendía y el Acuerdo 04/XLIII/17. Así como en perspectiva de género y derechos humanos.

CUARTA. Mejorar las condiciones de infraestructura de las áreas especializadas en la investigación de los delitos contra las mujeres con el objetivo de que cuenten con todos los recursos materiales, financieros y de personal adecuados especializados en la investigación y procuración de justicia de la violencia contra las mujeres.

Sobre el caso de violaciones a los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al trabajo decente, por el incumplimiento de laudos firmes por parte de instancias gubernamentales federales y locales

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Ejecutivo Federal
Congreso de la Unión
Ejecutivos Locales y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
Poderes Legislativos de las Entidades Federativas

PROCEDIMIENTO: Recomendación General

SÍNTESIS

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite la presente Recomendación General que tiene como objetivo exponer la problemática que se presenta por el incumplimiento de los laudos laborales firmes, emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia del trabajo, dictados en contra de las entidades, dependencias e instituciones federales y locales. Asimismo, identifica las dificultades presentes en la normatividad procesal laboral, respecto a las facultades que poseen los órganos jurisdiccionales para hacer cumplir sus determinaciones de manera pronta, expedita y completa

OBSERVACIONES

2. Esta Comisión Nacional advierte que el incumplimiento de los laudos laborales que han adquirido el carácter de cosa juzgada y, por ello, son resoluciones firmes e inimpugnables, implica la violación de los derechos humanos a la legalidad, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, al plazo razonable, así como al trabajo decente, en perjuicio de las personas cuyos laudos se dictaron a su favor.

3. Según datos del Diagnóstico de Justicia Laboral realizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 12 de febrero de 2016, uno de los problemas en la impartición de justicia en México es la dificultad en la ejecución de los laudos.¹

4. En relación con lo anterior, se debe señalar que los laudos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, deben ser cumplidos de forma oportuna y completa. Sólo de esta manera se estarían respetando y garantizando los derechos humanos laborales y de acceso a la justicia, entre otros.

¹ Secretaría del Trabajo y Previsión Social, "Diálogos por la Justicia Cotidiana, Diagnósticos. Consúltense en: <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/diagnostico-justicia-laboral?idiom=es>

5. Es importante recordar que la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 tuvo como objetivo fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México. Esta reforma implicó la modificación de 11 artículos constitucionales, entre ellos el artículo 1o., que en su párrafo tercero establece:

“[...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

6. Como se advierte, esta disposición constitucional implica que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

7. Por lo antes expuesto, en la presente Recomendación se analiza las atribuciones de las autoridades materialmente jurisdiccionales en materia laboral que emiten laudos, así como de las dependencias, entidades o instituciones de la Administración Pública Federal y local destinatarias de estas resoluciones, mismas que se encuentran constreñidas a cumplir con las obligaciones previstas en el artículo primero de la Constitución.

a. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

8. El derecho a la seguridad jurídica se materializa con el principio de legalidad, reconocido en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén en los actos privativos o de molestia de la autoridad hacia las personas y su esfera jurídica, el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento

9. De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Organismo Nacional advierte que cuando el laudo adquiere el carácter de cosa juzgada, éste deberá ser cumplido en los plazos y términos que fije la ley. Con especial relevancia de que a quién va dirigido es al propio Estado, a través de alguna dependencia, entidad o institución.

10. Abstenerse de realizar las gestiones que tiendan a obtener el presupuesto económico que haga posible el cumplimiento de los laudos, de conformidad con la propia normativa que prevé y regula dicha posibilidad, la cual ha sido identificada en el apartado “c. Entidades, dependencias e instituciones condenadas que tiene la obligación de dar cumplimiento al laudo” de esta Recomendación, deriva en un incumplimiento de la propia ley.

11. Esta situación se agrava debido a que año con año la autoridad condenada omite realizar esta gestión de los recursos, prolongado por más tiempo el incumplimiento de los laudos, e incluso, trasladando la responsabilidad a las administraciones gubernamentales siguientes. Para esta Comisión Nacional no tiene justificación alguna este actuar que se traduce como una falta de interés sistemática de las autoridades e indiferencia ante una violación a los derechos humanos de las personas que permanece durante el tiempo.

12. Agudiza lo anterior, la normativa que prevé la acción de la prescripción, tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Ley Burocrática, pues ello establece una carga procesal a la persona para hacer cumplir un laudo que reconoce derechos laborales a su favor, siendo que con anterioridad ya enfrentó un procedimiento jurisdiccional. Situación que afecta directamente a otros derechos humanos de las personas, por ejemplo, satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, para sí mismo y para su familia, debido a que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes.

13. Este Organismo Nacional considera que la institución de la prescripción podría impedir el cumplimiento de los derechos que fueron reconocidos a través de un laudo que ha quedado firme en los casos en que existe una dilación procesal atribuible a las instancias gubernamentales. Ello responde a que no es responsabilidad de los

trabajadores velar por la celeridad en el actuar de las entidades, dependencias o instituciones de la Administración Pública Federal, las cuales tienen la obligación de cumplir de manera íntegra e inmediata los laudos en lo que fueron condenadas. Es criterio de este Organismo Constitucional que una conclusión contraria a lo anterior, trasgrede el principio pro persona. En razón de todo lo anterior, se concluye que las entidades, dependencias o instituciones que han sido omisas en el cumplimiento de los laudos, transgreden los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

b. Derecho de acceso a la justicia

14. El acceso a la justicia, es el derecho humano por el cual toda persona puede hacer valer sus pretensiones jurídicas ante las instancias de impartición de justicia, a efecto de lograr una determinación acerca de derechos de toda índole y que ésta se haga efectiva.

15. En el orden jurídico nacional, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo pertinente, que: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

16. Para que el Estado garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia, no basta con la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones, ni con la existencia formal de recursos, sino que se debe garantizar el cumplimiento de las resoluciones, es decir, la ejecución de las sentencias, fallos y resoluciones firmes, en un plazo razonable.

17. En el ámbito internacional, las disposiciones que reconocen el derecho de acceso a la justicia se encuentran previstas en los siguientes artículos: 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 8.1, 25.1 y 25.2, c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los cuales sancionan los derechos a un recurso efectivo y a la protección judicial, e implican, la obligación de los Estados partes de garantizar que toda persona cuyos derechos humanos hayan sido violados, esté en posibilidad de interponer un recurso efectivo, sencillo y rápido, además de velar porque las autoridades competentes cumplan toda decisión en la que se haya estimado procedente tal recurso.

18. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la Observación General 31 reconoció la importancia de las instituciones nacionales de derechos humanos para coadyuvar en el acceso a la justicia frente a violaciones a los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los términos siguientes: “En el párrafo 3 del artículo 2 se dispone que, además de proteger eficazmente los derechos reconocidos en el Pacto, los Estados Parte habrán de garantizar que todas las personas dispongan de recursos accesibles y efectivos para reivindicar esos derechos”.

19. Por su parte, la CIDH, ha establecido que el derecho al acceso a la justicia no se agota con la sentencia de fondo sino con el cumplimiento de dicha decisión, considerando que la efectividad del recurso, recae en la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de las decisiones en que se haya estimado procedente un recurso. Tal obligación es la culminación del derecho fundamental a la protección judicial, como se establece en el referido artículo 25.2, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²

² Comisión IDH. Informe 110/00. “Caso 11.800 César Cabrejos Bernuy vs. Perú”, 4 de diciembre de 2000, párr. 29 y 30

20. De manera particular, la CIDH ha sido enfática en señalar que, la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de los fallos judiciales adquiere especial importancia cuando quien tiene que cumplir la sentencia es un órgano del Estado, sea del poder ejecutivo, legislativo o judicial, provincial o municipal, de la administración central o descentralizada, de empresas o institutos públicos, o cualquier otro órgano similar, pues tales órganos forman también parte del Estado.³

21. A la luz de los criterios señalados anteriormente, esta Comisión Nacional considera que cuando las entidades, dependencias o instituciones destinatarias de los laudos condenatorios no ejercen todas las atribuciones con las que cuentan para cumplirlos en su totalidad y dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el TFCyA o por la JFCyA, violan el derecho humano de acceso a la justicia en perjuicio de las personas que tienen un laudo firme favorable.

22. Suma a lo anterior, la interpretación que la Segunda Sala de la SCJN realizó recientemente el 3 de julio de 2019, a través de la Solicitud de Jurisprudencia 3/2019, mediante la cual aclaró que los medios de apremio son instrumentos coactivos que establece el legislador con el propósito de hacer cumplir una resolución y éstos deben estar previstos en la ley en sentido formal y material y que como toda medida coactiva, al igual que las sanciones administrativas, la regulación de los medios de apremio debe generar certidumbre a los destinatarios de esos instrumentos sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, acotarlas en la medida necesaria y razonable .

23. En consecuencia, se restringe cualquier posibilidad de aplicar un medio de apremio distinto a la multa, haciendo imprescindible la actualización de la ley, lo cual evidentemente esta fuera del alcance de la interpretación que cualquier órgano judicial pueda realizar. Por lo anterior, se presume necesario que este tema sea analizado por el Congreso de la Unión y por los Congresos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, con la finalidad de que puedan participar en la discusión de este tema, sobre todo por el momento trascendental que se encuentra la materia de justicia laboral en nuestro país.

24. Adicionalmente, cuando la autoridad condenada interpone diversos recursos e impugnaciones que evidentemente no son procedentes, haciendo un uso inadecuado del ejercicio del derecho, se materializan una notoria y manifiesta dilación y negativa del derecho de acceso a la justicia para los trabajadores.

25. Particularmente, ante el incumplimiento y la interposición de recursos e impugnaciones, eventualmente y en las circunstancias particulares del caso concreto, podría incluso actualizarse la hipótesis regulada en la fracción VIII del artículo 225 del Código Penal Federal, que se refiere al delito contra la administración de justicia por servidores públicos citado previamente en esta Recomendación.

26. De igual forma, podría actualizarse las hipótesis establecidas en los artículos 49 y 63 la Ley General de Responsabilidades Administrativas citados previamente en esta Recomendación, ante las conductas específicas que tengan las autoridades y que repercutan en el deliberado e injustificado incumplimiento de laudo.

27. Todo lo anterior evidencia que las autoridades condenadas por conducto de las personas servidoras públicas responsables del cumplimiento de los laudos, además de afectar el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, viola el derecho humano al acceso a la justicia.

³ CIDH. Informe No. 110/00, "Caso 11.800 Cesar Cabrejos Bernury vs. Perú", 4 de diciembre de 2000, párr. 31.

c. Plazo razonable

28. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho de toda persona a la administración de justicia pronta, completa e imparcial por parte de las autoridades encargadas de impartirla en los plazos que fijen las leyes. Asimismo, dicho precepto mandata el establecimiento de los medios legales necesarios para la plena ejecución de las resoluciones que dicten dichas autoridades.

29. El artículo 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

30. Entre los elementos que integran el debido proceso, están los plazos o términos previstos en las normas dictadas por el legislador, cuya observancia forma parte del plazo razonable como condición para un efectivo acceso a la justicia. El plazo razonable, conforme a los derechos humanos, implica el tiempo dentro del cual un órgano jurisdiccional debe sustanciar un proceso, adoptar y hacer cumplir los proveídos que correspondan, según la etapa procedimental de que se trate, así como pronunciar la decisión que culmine la instancia, y que la determinación sea ejecutada.

31. Este Organismo Nacional destaca el hecho de que, el acatamiento de una resolución de carácter jurisdiccional no puede estar supeditado a la voluntad o discrecionalidad de quien tenga que cumplirlo, ya que cuando éstas no se cumplen, el plazo razonable es vulnerado y continúa la afectación de los derechos humanos, situación que debe ser reparada sin mayor dilación.

d. La justicia laboral como componente esencial del trabajo decente

32. La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre justicia social para una globalización equitativa, reitera que se pone en práctica el mandato constitucional de la Organización a través de las normas internacionales del trabajo y de situar el empleo pleno y productivo y el trabajo decente como elemento central de las políticas económicas y sociales.

33. El trabajo decente debe basarse en los cuatro objetivos estratégicos de la OIT, todos de igual importancia: a) promover el empleo creando un entorno institucional y económico sostenible; b) adoptar y ampliar medidas de protección social —seguridad social y protección de los trabajadores— que sean sostenibles y adoptadas a las circunstancias nacionales; c) promover el diálogo social y el tripartismo; y, d) respetar, promover y aplicar los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que revisten particular importancia, no sólo como derechos sino también como condiciones propicias, necesarias para la plena realización de todos los objetivos estratégicos.

34. La citada Declaración enfatiza que los cuatro objetivos estratégicos son inseparables, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, de manera que la falta de promoción de cualquiera de ellos menoscabaría el logro de los demás.

35. En este sentido, el trabajo decente es posible de alcanzar con un eficiente sistema de justicia laboral, ya que la justicia laboral aplica directamente los principios y derechos fundamentales en el trabajo contemplados en normas internacionales o en la legislación nacional, los cuales son esenciales para la dignidad humana de los trabajadores y, sobre todo, para el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de la persona trabajadora. Asimismo, es importante la difusión de la legislación y los incentivos para su debido cumplimiento.

36. Así, el proceso laboral se convierte en el instrumento por el cual los derechos laborales enunciados en las leyes laborales se plasman en derechos efectivos. Al respecto, es importante referir que no solo basta con que el Estado garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia, en el que existan sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones o la existencia formal de recursos, sino que, se debe también garantizar el cumplimiento de las resoluciones, es decir, la ejecución de las sentencias, fallos y resoluciones firmes y éste debe darse en un plazo razonable.

37. En conclusión, a través del presente documento se evidencia que uno de los graves problemas en la impartición de justicia laboral se presenta en la dificultad de ejecutar los laudos que han causado estado emitidos por la JFCyA o por el TFCyA, o por las autoridades jurisdiccionales correspondientes en las entidades federativas, ya que estas resoluciones deben ser cumplidas por parte de los destinatarios, especialmente, cuando éstos están dirigidos a entidades, dependencias e instituciones, ya que el incumplimiento o el incumplimiento tardío de estas resoluciones constituye una afectación a los derechos reconocidos en las mismas, así como una violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia, al plazo razonable y al trabajo decente. Asimismo, esta situación repercute directamente en que la impartición de justicia laboral no sea eficaz, evitando que se logre el trabajo decente.

38. Al respecto, la reforma constitucional de derechos humanos del 2011 estableció la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En este sentido, esta obligación debe ser acatada por todas las instancias gubernamentales, por lo tanto, los propios tribunales laborales, así como las entidades, dependencias e instituciones condenadas través de un laudo firme, deben cumplir con esta obligación, desde el ámbito que les corresponda, respetando, protegiendo y, sobre todo garantizando los derechos humanos de la persona trabajadora que a través de un proceso jurisdiccional, ha obtenido un laudo que le reconoce derechos.

39. Asimismo, del análisis realizado, se evidencia que la Ley burocrática establece insuficientes medidas de apremio para que el TFCyA pueda realizar un cumplimiento forzoso de los laudos, por lo que se considera pertinente una reforma a esta Ley para que se adicionen medios más eficaces, los cuales obliguen a las autoridades condenadas a acatar sus resoluciones, y por consecuencia, garantizar un pleno acceso a la justicia a las personas trabajadoras.

40. Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, respetuosamente, a Ustedes señoras y señores, las siguientes:

RECOMENDACIONES

A Ustedes Señora Gobernadora, Señores Gobernadores de las Entidades Federativas, y Señora Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Señoras y Señores Titulares de las Dependencias, Entidades e Instituciones de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal; Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; Presidenta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones:

PRIMERA. Realizar todas las acciones a fin de cumplir inmediatamente los laudos firmes que se encuentran pendientes, es decir, reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos o del pago de la indemnización correspondiente, según sea el caso.

SEGUNDA. Coordinar las acciones y medidas necesarias para que las dependencias, instituciones y entidades dispongan de los recursos económicos establecidos en los presupuestos correspondientes, o de ser el caso, para

presentar el programa de cumplimiento de pago o facilitar la disposición de los ahorros presupuestarios para cubrir con sus obligaciones establecidas en los laudos firmes.

TERCERA. Formular la queja correspondiente ante los Órganos Internos de Control o Contralorías Internas de las dependencias, instituciones y entidades, en contra las personas servidoras públicas por las posibles omisiones y conductas que ocasionen el incumplimiento de los laudos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTA. Formular, en los casos que resulte procedente, la denuncia de los servidores públicos ante el Ministerio Público de la Federación, cuando retarden, entorpezcan maliciosamente o por negligencia la administración de justicia, por la posible comisión del delito contra la administración de justicia por personas servidoras públicas.

A Ustedes Señoras y Señores Titulares de las Dependencias, Entidades e Instituciones de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, en el ámbito de sus atribuciones:

PRIMERA. Contemplar y solicitar en el presupuesto de egresos correspondiente la partida presupuestal dedicada al pago de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, o de ser el caso, presentar el programa de cumplimiento de pago o solicitar la disposición de los ahorros presupuestarios con la finalidad de dar cumplimiento a los laudos firmes, los cuales se encuentran pendientes de ejecución y de esta forma hacer efectivo el goce de los derechos humanos de las personas.

SEGUNDA. Realizar anualmente un diagnóstico el cual permita identificar la situación de los laudos con categoría de cosa juzgada, los cuales se encuentran pendientes de ejecución, con la finalidad de realizar todas las diligencias necesarias y se programe su cumplimiento para dar cabal cumplimiento a éstos evitando que las violaciones a derechos humanos se prolonguen en el tiempo.

TERCERA. Establecer las acciones necesarias para la creación de Protocolos o Lineamientos, en relación con las acciones que deben realizar el área específica, así como las personas servidoras públicas que estén relacionados con el cumplimiento de los laudos en cada dependencia, entidad o institución.

CUARTA. Evitar establecer trámites administrativos innecesario entre las diversas áreas internas de las dependencias, entidades e instituciones que impidan cumplir con los laudos firmes a los que fueron condenados.

QUINTA. Instruir a quien corresponda para que se diseñe e imparta a todo el personal que esté relacionado con el cumplimiento de los laudos, un programa integral de, formación y capacitación en materia de derechos humanos, particularmente sobre la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, plazo razonable y trabajo decente. Lo anterior para evitar prácticas dilatorias que vulneren estos derechos.

A Ustedes Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Presidenta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje,

PRIMERA. Realizar todas las acciones necesarias para que los asuntos radicados sean resueltos en los términos y plazos que marca la ley, garantizando el derecho a un plazo razonable del proceso y así evitar dilaciones en la impartición de la justicia.

SEGUNDA. Aplicar en el ámbito de sus atribuciones las medidas de apremio señaladas en la legislación correspondiente con la finalidad dar cabal cumplimiento a los laudos con categoría de cosa juzgada.

A Usted Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones:

PRIMERA. Informar a las instancias encargadas de dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales y laudos de todas las dependencias, instituciones y entidades de la administración pública federal, cuál es el procedimiento específico para solicitar las adecuaciones presupuestarias para el pago de las obligaciones que derivan de un laudo emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, o por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos de la normatividad aplicable.

SEGUNDA. Emitir una circular dirigida a las instancias encargadas de dar cumplimiento a las resoluciones judiciales y laudos de todas las dependencias, instituciones y entidades de la administración pública federal, en especial a las áreas jurídicas, en las que se recuerde su deber de contemplar en su presupuesto una partida dedicada al pago de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de presupuestación, específicamente, en relación con la partida establecida para el cumplimiento de resoluciones definitivas emitidas por la autoridad competente.

CUARTA. Emitir un manual que integre todas las disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa en relación con la partida respectiva del presupuesto de egresos de las dependencias, entidades e instituciones relativa al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, como lo es, un laudo que ha causado estado.

A Ustedes Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus atribuciones:

PRIMERA. A partir de las iniciativas legislativas que generen, armonizar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a efecto de que ésta cumpla cabalmente el propósito de realizar los derechos humanos señalados en la presente Recomendación y lograr una mejor justicia laboral burocrática que sea pronta, expedita, completa y eficaz.

SEGUNDA. Legislar sobre las medidas de apremio establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para que éstas sean medios legales adecuados, idóneos y eficaces para la ejecución de los laudos y, por consecuencia, se garantice el derecho de acceso a la justicia.

TERCERA. Legislar en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria a fin de establecer expresamente a los ejecutores de gasto la obligación de cumplir con las obligaciones que deriven de laudos firmes emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como crear medidas accesibles para el cumplimiento de esta obligación.

A Ustedes Presidentes de los Tribunales Locales de Conciliación y Arbitraje

ÚNICA. Aplicar en el ámbito de sus atribuciones las medidas de apremio señaladas en su legislación correspondiente con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los laudos con categoría de cosa juzgada.

A Ustedes Legisladores y Legisladoras de los Congresos Locales en las Entidades Federativas

ÚNICA. Analizar las legislaciones Estatales en materia burocrática para garantizar que las medidas de apremio establecidas en ésta sean adecuadas, idóneas y eficaces.



GACETA 351 • OCT • 2019
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Síntesis de Recomendaciones

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libertad, seguridad personal y legalidad por la retención ilegal de V1, V2 y V3, y a la integridad personal por actos de tortura en agravio de V2, atribuibles a servidores públicos de la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del Estado de México

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 12 de octubre de 2014, Q1 (hermano de V1) y Q2 (hermano de V2) presentaron queja en este Organismo Nacional, en la cual comunicaron que elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal detuvieron afuera de su Domicilio a V1 y V2 (cónyuges) —con un niño en brazos—, siendo en la madrugada cuando se enteraron que se encontraban en la entonces SIEDO, por lo cual se inició el expediente CNDH/1/2015/1354/Q.
2. El 14 de octubre de 2014, V1 indicó que cuando V2 fue detenido, se encontraban en su Domicilio, donde elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal con *“una muchacha”* (Víctima del Delito 1 de secuestro, quien a dicho de los policías fue encontrada en la milpa del domicilio de las personas detenidas), se lo llevaron a bordo de una patrulla.
3. V1 los siguió con su hijo de 10 meses de edad y en la desviación de la cabecera municipal pasaron a V2 a otra camioneta donde lo golpearon y como ella no quiso quedarse, la llevaron a bordo de la patrulla; después de una hora los policías fueron a *“otras casas”*, pidiéndole a V2 que volteara y vio que ya llevaban a V3.
4. En el trayecto a Ixtlahuaca, los policías le decían que: *“si no decía la verdad iban a matar a su esposo”*; luego metieron a V2 a un cuarto y desde donde ella se encontraba, escuchaba como gritaba *“por los golpes que le daban”*; los fotografiaron con V3 y los llevaron a Toluca y de ahí a la entonces SIEDO, en cuyo recorrido V2 le platicó que en Ixtlahuaca lo habían golpeado en todo el cuerpo y le habían roto el brazo.
5. El 13 de ese mes y año, se decretó a V1 su libertad, en tanto, a V2 y V3 los trasladaron al CEFERESO 2.
6. AR1, AR2 y AR3 en la puesta a disposición de 11 de octubre de 2014, y AR4 en su parte general de novedades indicaron que recibieron una llamada telefónica de emergencia, en la que les dijeron que en el campo de fútbol rápido de la comunidad del Domicilio, escuchaban gritos de una persona pidiendo auxilio.
7. AR4 con 8 estatales a bordo de dos autopatrullas con AR3 más 12 elementos municipales, llegaron al lugar a las 11:30 horas, observando a cuarenta metros de la carretera una milpa donde estaba V2 y V3, quienes corrieron rumbo a la casa ubicada al fondo de la señalada milpa.

8. En ese lugar encontraron a una persona del sexo femenino atada de manos con rafia transparente y cubierta de los ojos con cinta canela (Víctima del Delito 1), con quien AR4 se identificó como policía estatal, refiriéndole que había sido secuestrada con su hermana (Víctima del Delito 2) de quien desconocía su paradero y quien fue localizada en la misma fecha en diverso lugar.

9. AR4 permaneció con la Víctima del Delito 1, mientras AR1, AR2 y AR3 fueron en persecución de V2 y V3, quienes intentaron ingresar al inmueble citado donde se encontraba V1 con un menor de edad en brazos, siendo detenida por AR2 cuando intentó correr.

10. AR1 detuvo a V3 antes de que ingresara al inmueble, AR3 a V2, encontrándole un teléfono en la bolsa de su pantalón, debido a que dijeron dedicarse al robo y al secuestro, y con “Carmelo” y que la noche anterior habían secuestrado a dos personas, una de ellas menor de edad, fueron trasladados a la entonces SIEDO.

11. V3 no presentó queja y en su declaración ministerial indicó que no deseaba presentar denuncia ni queja ante este Organismo Nacional; sin embargo, se hará referencia al mismo en su calidad de víctima.

DERECHOS VULNERADOS

- A la seguridad jurídica, legalidad y libertad personal por la retención ilegal de V1, V2 y V3, lo que generó dilación en su puesta a disposición ante la autoridad ministerial.
- A la seguridad personal e integridad por actos de tortura en agravio de V2.

OBSERVACIONES

A. Derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad y libertad personal

12. El derecho a la seguridad jurídica constituye *un límite a la actividad estatal*.

A.1. Retención ilegal de V1, V2 y V3 que derivó en la dilación en su puesta a disposición, atribuible a elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal

13. Se acreditó violación de los derechos humanos a la seguridad jurídica y personal de V1, V2 y V3 por la retención ilegal por parte de AR1, AR2, AR3, AR4 y otros agentes de quienes se desconocen datos.

14. De la puesta a disposición del 11 de octubre de 2014 elaborada por AR1, AR2 y AR3 y del parte general de novedades de AR4, se desprendió que a las 11:00 horas del 11 de octubre de 2014, les indicaron que en el campo de fútbol rápido de la comunidad del Domicilio se escuchaban gritos de una persona pidiendo auxilio.

14.1. AR4 con 8 elementos y AR3 de la Policía Municipal con 12 más, arribaron al lugar a las 11:30 horas y a cuarenta metros de la carretera vieron una milpa, en la cual se encontraban V2 y V3, quienes corrieron con dirección a una casa ubicada al fondo; en el lugar se encontró a la Víctima del Delito 1 atada de manos con rafia transparente y cubierta de los ojos con cinta canela, AR4 se identificó como policía estatal, comunicándole ésta, que a las 21:30 horas del 10 de octubre de 2014 había sido secuestrada con su hermana (Víctima del Delito 2) de quien desconocía su paradero.

- 14.2.** Agregó que dos personas les apuntaron a la cabeza con armas, las despojaron de sus pertenencias y las mantuvieron en un terreno junto a una presa durante 30 minutos, les vendaron los ojos y las subieron a un vehículo —desconoce características—, tardando como hora y media en llegar al lugar donde las mantuvieron a bordo del mismo y como a las 06:30 horas del 11 de octubre de 2014, las bajaron y las trasladaron a un terreno de cultivo donde fue encontrada.
- 14.3.** Cuando la víctima escuchó que el que las cuidaba “*roncaba*”, avanzó unos metros, pero la empujaron y cayó al piso, instante en que escuchó mucha gente, por lo que los secuestradores se echaron a correr.
- 14.4.** AR4 permaneció con la víctima mientras AR1, AR2 y AR3 persiguieron a V2 y V3, quienes trataban de ingresar a un inmueble donde estaba V1 con un niño, quien fue detenida por AR2 cuando trató de correr.
- 14.5.** AR1 detuvo a V3 antes de que entrara al inmueble y AR3, a V2, encontrándole un teléfono en la bolsa de su pantalón, quienes dijeron que la noche anterior habían secuestrado a dos hermanas junto con “*Car-melo*”, quien se llevó a la “*mayor*” sin conocer a dónde, por lo cual los trasladaron a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la entonces SIEDO y agregaron que por lo accidentado de la carretera y la distancia del lugar de detención, hicieron un traslado de cuatro horas y media.
- 15.** Fueron puestos a disposición a las 17:00 horas del 11 de octubre de 2014, iniciándose la Averiguación Previa 1; contrario a tales afirmaciones, a dicho de V1, V2 y V3, su detención se realizó en dos momentos.
- 16.** El 5 de junio y el 17 de agosto de 2015, V1 refirió en un Juzgado de Control en el Estado de México, que el 10 de octubre de 2014, estuvo en su casa con V2 y un albañil, quien se retiró entre las 19:00 y las 20:00 horas.
- 16.1.** El 11 de octubre de 2014, V1 le dio de almorzar a V2, entre las 07:30 y las 08:00 horas cuando escucharon voces y cuando V1 se asomó, vio que eran policías, uno de los cuales le preguntó: “*¿dónde está la chava que tienen secuestrada aquí adentro?*”, diciéndole que pasaran y revisaran porque no tenían a nadie.
- 16.2.** Los policías dijeron que señalaban que en su casa tenían a una “*chava*” secuestrada y después de que revisaron la casa, tomaron a V2 con las manos hacia atrás, diciéndole: “*acompañanos carnal te vamos a dar la vuelta, ahorita te regresamos*”, después llegaron más policías con una “*chava*” de sudadera azul, le preguntaron si lo reconocía, contestándoles que no, sin embargo, lo tomaron nuevamente de los brazos mientras V1 entró por su bebé y los siguió, preguntándoles por qué se lo llevaban, si no había hecho nada.
- 16.3.** Los policías decían: “*señora a su esposo nada más lo vamos a llevar a dar una vuelta y ahorita se lo regresamos*” y cuando lo subieron a la unidad, ella se subió, pidiéndole que se bajara, diciéndoles que no, por lo que un policía dijo: “*suban a la señora*”, trasladándolos a la salida de un panteón.
- 16.4.** En la desviación de San José del Rincón se paró la patrulla y había otras quince o veinte más, le taparon a V2 la cabeza con su chamarra y lo subieron a la patrulla “*tendiéndolo abajo*” y lo golpearon, el policía “*que daba órdenes*” pidió que a V1 la subieran a otra unidad y cuando terminaron de golpearlo se “*arrancaron*”, pidiéndole los policías a V1 que acusara a V2 y ante su negativa dijeron: “*tú si vas a decir que él fue porque ahorita vas a ver lo bueno hija de tu chingada madre (...) lo vas a decir porque ahorita los vamos a quemar vivos*”.
- 16.5.** En Atlacomulco la colocaron sobre una pared y durante una hora “*escuchó cables de electricidad*” y que V2 gritaba “*como si lo estuvieran golpeando*”, vio que donde escuchaba los gritos, fue el mismo lugar de donde lo sacaron, les tomaron fotografías, los llevaron a Toluca y sobre la carretera los trasladaron a una

unidad privada con dirección a la entonces SIEDO, V2 se quejaba del brazo, decía que *“no lo sentía y que lo tenía dormido”*, percatándose que lo llevaba *“colgado y no lo podía alzar”*.

16.6. El 12 de octubre de 2014, un *“licenciado”* le dijo a V1 que en lo que se arreglaba su caso hablara con un familiar para que fueran por su bebé y en los separos, V2 le comentó que el médico dijo que: *“traía roto el brazo en dos pedazos”*.

16.6. El 13 de octubre de 2014, como a las 05:00 o 06:00 de la tarde le dijeron a V1 que se podía ir, comentándole su cuñada que V2 estaba en Guadalajara, donde permaneció siete meses, después lo mandaron a Ixtlahuaca y de ahí a Otumba.

17. El 17 de octubre de 2017, V2 declaró en un Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales y ante personal de esta Comisión Nacional, el 10 de noviembre de 2017, que el 10 de octubre de 2014 estuvo haciendo una cocina en su casa con un albañil y cuando éste se retiró, vio la televisión y se durmieron.

17.1. El 11 de octubre de 2014, le pidió de almorzar a V1 cuando escuchó voces, percatándose que eran policías, le preguntaron: *“¿dónde tienes a la muchacha?”*, contestándoles que no sabía de qué hablaban, pero que si querían revisaran su casa; llegaron otros policías con una *“muchacha”*, a quien le preguntaron: *“¿es él?”*, contestando que no, que no lo reconocía porque estaba con los ojos tapados, diciéndole: *“diga que es él y nos lo llevamos”*, reiterando la *“muchacha”* que no, sin embargo, los policías le dijeron: *“acompañanos, ahorita te regresas”*.

17.2. V1 preguntó por qué se lo llevaban, diciéndole el policía: *“(…) si su esposo no tiene nada que ver (…) déjelo que se vaya (…) y ahorita se regresa”*, contestándoles V1 que si se lo llevaban, ella también iría porque no había hecho nada, subiéndose a la patrulla, pidiéndole los policías que se bajara, sin que ella obedeciera.

17.3. Se metieron en otra entrada conocida como *“Barrio El Pozo”*, acudieron a *“otras casas”*, para eso, *“ya tenían como una hora arriba de la patrulla”*, volviéndole a decir que se bajara, sin que hiciera caso, los policías le pidieron a V2, que *“volteara”*, dándose cuenta que ya llevaban a V3 y en el módulo de San José del Rincón, lo amenazaron que si no decía quiénes eran los responsables, se lo llevarían.

17.4. En Atlacomulco, lo metieron al baño, lo amarraron de las manos para atrás, cuando lo sacaron vio a V1 y a V3, sobre la carretera le dijeron *“te vas a chingar tú mientras aparecen los responsables”*, transbordándolo a otra unidad tapado con su chamarra y cuando lo destaparon una persona de la entonces SIEDO, le preguntó si sabía quiénes eran los responsables, contestándole que no, le dijo que por qué había llevado a su esposa, diciéndoles que no se quiso quedar y le preguntó: *“¿estás jodido de tu mano?”*, diciéndole que lo revisarían los médicos y después fue trasladado con V3 al *“aeropuerto”*, rumbo al CEFERESO 2.

18. V1 y V2 afirmaron que su detención aconteció entre las 07:30 y las 08:00 horas del 11 de octubre de 2014 y no a las 11:30 horas como lo informaron los policías, en ese sentido, T1 dijo que como a las 08:00 horas del 11 de octubre de 2014, una patrulla rodeó la casa de V2, de donde se lo llevaron de cada brazo, mientras V1 iba atrás con su niña (sic) y atrás una *“mujer vestida de azul”*, en tanto, T2 señaló que los policías entraron a la casa de V2 y se lo llevaron con *“su esposa”*, lo que confirmó que la hora de su detención no fue a las 11:30 horas, ni mucho menos con V3 como se pretendió hacer valer.

19. El 17 de octubre de 2014, V3 declaró en un Juzgado de Distrito en Guadalajara, Jalisco, que fue detenido entre las 10:00 y las 11:00 horas del 11 de ese mes y año, agregó que el 10, estuvo en su casa trabajando y como

llegaría la virgen a su casa, su mamá, esto es, V4, le pidió que arreglara unos bancos, luego salió a trabajar, regresó al rosario y se fue a su casa.

19.1. El 11 de octubre de 2014, V4 le pidió que lavara el coche de su hermano y a las 10:00 horas llegó la policía municipal, preguntándole de quién era el auto, pidiéndole que los acompañara, V4 preguntó a dónde, llevándolo a una camioneta donde vio a V1 y V2, de ahí al módulo de San José del Rincón, donde los bajaron y lo *“llevaron a la pared”*, lo esposaron, preguntándole quiénes eran *“los que andaban en eso”*, y como dijo que no sabía de qué hablaban, lo golpearon.

19.2. Lo cambiaron de patrulla y lo trasladaron a Atlacomulco, donde en un cuarto le preguntaron quiénes eran *“los que estaban en eso”*, lo *“aventaron”*, llevándolo a otro lado -sin saber a qué lugar-, le quitaron la venda, les tomaron fotos, les taparon la cabeza y los trasladaron a México y por *“una caseta”* lo cambiaron de patrulla donde iban V1 y V2.

19.3. En la entonces SIEDO un oficial le pidió que dijera quiénes eran los responsables, cuando amaneció los llevaron a que *“los reconocieran”*, los metieron a los separos y al otro día los revisó una enfermera, percatándose que a V2 lo regresaron con yeso en la mano, trasladándolos al aeropuerto.

20. Se confirmó que V3 fue detenido en un segundo momento y no con V1 y V2, en ese sentido V4, T3, T4, T5 y T6 indicaron que los policías se lo llevaron entre las 10:00 y 11:00 horas del 11 de octubre de 2014 y que lo golpearon.

21. La detención de V1, V2 y V3 se suscitó en dos horarios, la de V1 y V2 fue entre las 07:30 y las 08:00 horas del 11 de octubre de 2014, y la de V3 entre las 10:00 y 11:00 horas, lo que demostró que para cuando fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial federal, esto es, a las 17:00 horas —tomando como referente la hora de la detención de V3, quien inclusive señaló que cuando lo llevaron a la patrulla ya se encontraban V1 y V2—, ya habían transcurrido seis horas aproximadamente.

22. Si se considera que la hora en la que V1, V2 y sus testigos indicaron que los agentes aprehensores arribaron a su domicilio, entre las 07:30 y las 08:00 horas del 11 de octubre de 2014, podría afirmarse que permanecieron retenidos un lapso aproximado de ocho a nueve horas y media.

23. Para justificar la demora en su presentación ante la autoridad ministerial federal, AR1, AR2 y AR3 indicaron que debido a lo accidentado de la carretera y la distancia del lugar de detención, *“(...) se hizo un traslado que duró aproximadamente cuatro horas y media para ponerlos a disposición (...)”*.

24. El 22 de abril de 2015, AR4 informó a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, que la detención de V1, V2 y V3 se realizó a solicitud del auxilio de una de las víctimas del posible delito de secuestro en flagrancia y en cuanto a la hora de la detención fueron puestos a disposición en la entonces SIEDO a las 17:00 horas.

25. De la consulta efectuada a *“Google Maps”*, la distancia en automóvil del lugar de la detención, esto es, del poblado del Domicilio a las oficinas de la entonces SIEDO en la Ciudad de México, según la ruta es de 195 kilómetros con un trayecto de 2 horas con 59 minutos; o 154 kilómetros en 3 horas, 11 minutos.

26. A pesar de ello, no se advirtió que la entonces SIEDO se encontrara a más de *“cuatro horas y media”* del Domicilio como lo pretendieron hacer valer los aprehensores, más aun si se considera que no detallaron las situaciones que los llevaron a afirmar que estaba *“accidentada”* la carretera, aunado a que V1 y V2 fueron coincidentes en indicar que fueron detenidos entre las 07:30 y las 08:00 horas del 11 de octubre de 2014, y V3, entre las 10:00 y las 11:00 horas de ese mismo día como se demostró.

27. Lo expuesto por los aprehensores no se constituyó en un impedimento real y comprobable para su tardía puesta a disposición ante la autoridad ministerial federal, por tanto, no se justifica el lapso de *“cuatro horas y media”*, ni lo referido por AR4 en el mismo sentido, pudiéndose concluir lo siguiente: V1 y V2 debieron haber sido puestos a disposición, entre las 11:00 o las 12:00 horas del mismo 11 de octubre de 2014 y no hasta las 17:00 horas, ya que según su dicho y el de sus testigos, fueron detenidos entre las 07:30 y las 08:00 horas.

27.1. Aun considerando la manifestación de V3, quien aseveró que su detención ocurrió entre las 10:00 y las 11:00 horas del 11 de octubre de 2014 y que cuando lo llevaron a la patrulla ya se encontraban en ésta, V1 y V2, de acuerdo a la información contenida en *“Google Maps”*, debieron arribar a la entonces SIEDO, a las 14:00 horas y no hasta las 17:00 horas por accidentada que estuviera la carretera.

28. Se confirmó la retención ilegal de V1, V2 y V3 por elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal, quienes vulneraron sus derechos humanos a la libertad personal y a la seguridad jurídica sin justificación razonable, aunado a que tampoco mencionaron por qué V2 y V3 presentaron alteración en su integridad física como lo constató la autoridad ministerial federal.

29. Aun cuando AR4 indicara que posterior a la detención de V1, V2 y V3, *“(...) se hizo el reporte a la superioridad, quien (...) dio indicación de proceder a su traslado a la SIEDO (...)”*, no obra documento que avale dicha circunstancia, aunado a que AR1, AR2 y AR3 fueron omisos al respecto.

30. La retención ilegal de V1, V2 y V3 representa violación a sus derechos humanos aun cuando los agentes aprehensores argumenten que su detención fue flagrancia, no se acreditaron motivos razonables que imposibilitaran su inmediata puesta a disposición ante la autoridad ministerial federal para definir su situación jurídica; AR1, AR2, AR3, AR4 y demás personal de quienes se desconocen datos, faltaron a su calidad de garantes de la seguridad de las personas al haberse conducido de manera contraria a la ley, máxime que V2 y V3 presentaron una notable alteración en su integridad física como se analizara más adelante

B. Derecho humano a la integridad personal

31. El derecho a la integridad personal, es aquél que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

B.1. Violación al derecho a la integridad personal de V2, por actos de tortura atribuidos a elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal

32. Por cuanto hace a V2, en el apartado de descripción del “estado físico” del informe de puesta a disposición de AR1, AR2 y AR3, se asentó que era “normal” y no presentaban aliento alcohólico u otro.

33. Contrario a ello, del parte general de novedades de AR4, se desprendió que cuando llegaron al lugar de los hechos, V2 y V3 corrieron rumbo a un inmueble ubicado al final, encontrando donde estaban parados a una de las víctimas, quien narró la manera en la cual fue secuestrada con su hermana el 10 de ese mismo mes y año, permaneciendo AR4 a su resguardo, mientras AR1, AR2 y AR3 siguieron a los sujetos sin perderlos de vista.

34. AR4 igualmente asentó que: *“como se trataba de un terreno irregular y de subida, [V2] se tropezó cayendo fuertemente y hasta rodando un aproximado de 3 veces, siendo el preciso momento en que fue asegurado a una distancia de seis metros”* y el 22 de abril de 2015, reiteró que V2 se tropezó y cayó, rodando por tres ocasiones y negó *“rotundamente (...) que algún elemento de la corporación [lo] haya golpeado”*.

34.1. Respecto a si se le practicó algún dictamen previo a su puesta a disposición indicó que *“(...) dada la instrucción (...) de poner a los asegurados a la inmediata disposición del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO (sic) inmediatamente se procedió a su traslado desde el lugar de los hechos”*.

35. AR4 pretendió justificar la fractura en el brazo de V2 bajo el argumento de que se cayó en tres ocasiones, situación que no representaría mayor problema sino fuera porque AR1, AR2 y AR3 fueron omisos al respecto a pesar que nunca los perdieron de vista.

36. Dichas discrepancias generan incertidumbre respecto a la forma en la que V2 fue tratado antes de su puesta a disposición ya que se contó con datos que evidenciaron que fue objeto de actos de tortura pues de la revisión realizada una hora posterior a su puesta a disposición, esto es, a las 18:00 horas del 11 de octubre de 2014, en la entonces PGR se le describió como: consciente, “con facies de dolor”, refiriéndole “dolor intenso en el brazo derecho sin tratamiento médico” y a la exploración física lo encontró con:

36.1. Zonas equimóticas rojizas de forma irregular sobre la línea media posterior entre la cuarta y décima vertebra dorsal; en la región supra axilar izquierda a hemitórax anterior izquierdo, entre el segundo y el tercer espacio intercostal; en hipocondrio izquierdo; en región axilar derecha, cara posterior; en su cara más ancha en tercio medio y distal en cara anterior de pierna izquierda con edema; en cara anterior en su tercio medio y distal de pierna derecha; en parrilla costal derecha sobre la línea media a nivel de octavo espacio intercostal; múltiples excoriaciones rojizas de forma lineal en tercio medio de cara interna de brazo izquierdo; en rodilla derecha, cara anterior sobre la línea media; en la región deltoidea izquierda; en cuello sobre la línea media; otra entre el trapecio y deltoides izquierdo; en el brazo derecho presentó limitación en arcos de movilidad en su totalidad con asimetría, con fuerza muscular 1/5, aducción y abducción abolidos, edema en mano derecha con limitación en arcos de movilidad y dolor intenso a la manipulación.

37. La perito solicitó valoración por ortopedia y en ese sentido, personal médico de este Organismo Nacional asentó que las equimosis eran similares a las producidas por contusión directa con o contra un objeto romo, duro, de bordes no cortantes; las excoriaciones, por frote, fricción, deslizamiento, presión o compresión y dada su coloración rojiza tenían temporalidad de producción de un día, siendo contemporáneas a su detención y que por su localización, magnitud y trascendencia eran innecesarias para sujeción, sometimiento, detención y/o traslado.

38. Igualmente el Ministerio Público de la Federación dio fe de sus lesiones; por lo que resulta cuestionable que AR1, AR2 y AR3 asentaran que su estado físico era “normal” ante la notoriedad y magnitud de sus lesiones a simple vista, más aun cuando presentó fractura en el brazo derecho.

39. V2, en la declaración preparatoria del 17 de octubre de 2014 y la rendida el 2 de marzo de 2017 en un Juzgado de Control de Otumba, refirió que fue agredido por los agentes aprehensores, quienes los llevaron al módulo de San José del Rincón, donde lo amenazaron y cuando dijo que desconocía lo que preguntaban, lo golpearon.

40. En el módulo de “Tlacotalco” (sic) lo metieron al baño, lo amarraron con una venda de las manos para atrás, le taparon la boca, nariz y ojos y lo aventaron, diciéndole un “oficial, dices que no sabes nada, ahorita te vas a tragar diez litros de agua”, sintió como se le “iban a ir encima” y le echaron agua mientras le decían: “si no nos dices, puede ser uno de tus últimos días que vivas”, a lo que contestó: “lo que sea de Dios, yo no he cometido ningún delito que me cobre, pero si no, también que sea justo conmigo”.

40.1. Le decían: “ya te hiciste el privado o desmayado, pero ahorita vas a ver, lo que te va a pasar de vuelta”; lo cogaron de las manos ocasionándole fractura en la mano derecha, ya que sintió cuando su mano tronó

y cuando un policía le pidió a otro que lo esposara, éste le manifestó que no porque su mano “ya está de lado”, replicando el policía: “no importa”.

40.2. El policía que lo vigiló le dijo: “(...) eso no se hace (...), demándalos si no te encuentran pruebas para que te paguen tus curaciones”, sin que V2 pudiera verlo porque estaba agachado; tres policías lo sacaron y lo subieron a la patrulla, pidiéndoles que se acostara sin que pudiera por lo de su mano, un policía le pidió la mano, lo jaló y dijo: “a lo mejor nada más estás torcido y te andas haciendo pendejo”, pero como gritaba de dolor el policía pidió que lo esposaran, diciéndole su compañero: “no chingues anda bien madreado”, otro policía le dijo: “ya diga cabrón quiénes son, sabemos que tú no eres, para que andas sufriendo”, contestándole que no sabía y que no conocía quien se dedicaba “a eso”.

40.3. Sobre la carretera lo transbordaron a otra patrulla en la que iba V1, una persona que dijo ser de la entonces SIEDO, lo interrogó y dijo: “¿estás jodido de tu mano?”, contestándole “si jefe, estoy jodido”, informándole que lo evaluarían los médicos.

40.4. La doctora ordenó una placa de rayos X y cuando el Ministerio Público de la Federación le preguntó si quería declarar, dijo que no, porque quería ver lo de su mano, le preguntó por qué se quedaba callado, indicándole que los policías “no lo dejaban hablar”, lo llevaron a los rayos X sin que supiera si eran “judiciales”, le preguntaron al doctor que “si estaba fracturado o se hacía pendejo”, refiriéndoles que estaba fracturado, “está quebrado”, dicha persona agregó que luego llevaba a otras personas y “(...) no tienen nada, nada más lo hacen para ver si así tienen más ayuda”, el doctor reiteró que estaba fracturado, que lo enyesaría para que se lo llevaran y en un mes ya lo podían operar en “donde se encontrara”;

40.5. V2 indicó que las lesiones se las ocasionaron los policías que dieron los nombres en la entonces SIEDO, esto es, los que los entregaron.

41. En la entrevista con esta Comisión Nacional del 10 de noviembre de 2017, V2 agregó: Cuando lo sacaron del poblado lo llevaban amarrado con una venda, esposas y acostado boca abajo; después lo pasaron a una patrulla municipal, lo golpearon con armas, lo patearon en los pulmones, en la cabeza, en los pies, en la cintura, se pararon sobre él pegándole en la espalda, en los tobillos y en la cadera, V1 pedía que no lo hicieran, lo cual duró como media hora.

41.1. En la caseta del Municipio de San José del Rincón, le quitaron las vendas, las esposas y la capucha para sacarles fotografías, un policía preguntó si tenían información, que qué esperaban, por lo cual lo volvieron a amarrar, le colocaron las esposas y la capucha, golpeándolo en todo el cuerpo, le decían: “si nos vas a decir qué grupos criminales hacen desmadre te vamos a dejar o de lo contrario, lo que te hemos hecho no es nada”.

41.2. En Atlacomulco escuchó que un policía decía: “tráiganse la gasolina”, lo metieron a unos cuartos oscuros, lo taparon con una bolsa, lo aventaron al piso y lo patearon, cuando reaccionó le echaron agua y sintió que le habían pegado fuerte en el brazo derecho, decían que aunque gritara “no había quien lo salvara”, otro policía pedía que le enderezaran la mano, contestándole su compañero: “ya está bien madreado, ya está roto el hueso de la mano”.

41.3. Decían “tráete los cables” y la energía hacía que gritara y brincara, tres veces le pusieron electricidad, le pedían que hablara, que estaba su esposa y tenían ubicada a su familia, lo movieron hacia un bote de agua o taza del baño donde le mojaron la cabeza y se la metieron, le preguntaban si hablaría, sentía que se ahogaba, malestar en el estómago y ganas de vomitar, pero lo seguían golpeando en las costillas y pulmón.

- 41.4.** Le dieron toques en los testículos, en el estómago, abajo del “*pescuezo*” y en las piernas, preguntaban si de verdad no hablaría, contestándoles que no conocía a nadie, que hicieran lo que quisieran porque no debía nada y cuando lo sacaron, alguien preguntó si ya había dicho algo y si lo presentarían en Atlacomulco o a qué lugar, contestándole sin que especificara quién, que en “*México*”.
- 41.5.** Como a las 13:00 horas lo subieron a la patrulla donde seguían golpeándolo, le pidió a un policía que lo soltara porque no sentía la mano, refiriéndole “*ya te la quebraron*”; lo llevaban boca abajo y después de una hora y media lo pasaron a donde iba V1, en la entonces SIEDO preguntaron si había hablado y los “*ministeriales*” dijeron que ahí llegaban los secuestradores, delincuencia organizada y decían que “*trabajarían para que hablara*”.
- 41.6.** Agregó que en los pasillos de la SIEDO le pegaron tres personas en la cabeza, a patadas en la parte trasera de los pulmones y en el pecho con la mano plana, sin que las identificara y un policía dijo que estaba por el secuestro de una “*muchacha*”, lo cual negó.
- 41.7.** El “*ministerio público*” tomó datos y una persona le comentó que si quería declarar, lo vio golpeado, le preguntó si así estaba, diciéndole “*que no declararía*”; lo pasaron a los separos donde estaba V1 con su niño, les pidieron que alguien fuera por el bebé; le tomaron rayos X y solicitaron otras placas en un hospital y el 12 de octubre de 2014, el médico que lo revisó le comentó que tenían que operarlo y en tanto, le pondrían yeso.
- 41.8.** A las 07:00 de la mañana, otro “*ministerial*” le pidió que firmara y escribiera su nombre, diciéndole “*que se preparara*”, diez minutos más tarde lo llevó a un baño donde lo golpeó, lo amenazó verbalmente, le colocó las esposas hacia atrás y lo sacó a un pasillo, subiéndolo a una camioneta con dirección al aeropuerto.
- 41.9.** En “*Puente Grande*” lo revisó un médico y como a las 19:00 horas una persona le preguntó si quería denunciar, refiriéndole que sí, ya que sus lesiones se las habían ocasionado los policías municipales (sic).
- 41.10.** Después de tres meses el médico de “*Puente Grande*” comentó que no podía operarlo porque estaba deshecho el hueso, en el Hospital Civil el traumatólogo le indicó rehabilitación por un año; posterior a nueve meses fue trasladado a Ixtlahuaca, sin que siguiera su tratamiento porque no lo atendieron a pesar de que sentía punzadas y dolor en la costilla derecha y después de cuatro meses fue trasladado a Otumba.
- 42.** Las declaraciones de V2 se corroboran con lo expuesto por V1, quien indicó a personal de este Organismo Nacional y en el Juzgado de Control de Otumba, que después de que los policías se llevaron a V2, los siguió, percatándose que lo taparon con su chamarra y lo subieron a una patrulla, donde lo golpearon y cuando les pidió que lo dejaran, el policía que daba órdenes dijo: “*calmen a esa pinche vieja y llévensela a una unidad*”.
- 42.1.** En Ixtlahuaca metieron a V2 a un cuarto pequeño con una ventana grande y cortinas y desde donde ella se encontraba, escuchaba que gritaba, se “*oían*” como “*choque de cables de electricidad*” y después vio que lo sacaron de donde se escuchaba, los juntaron a los tres, esto es, a V1, V2 y V3 y les tomaron fotografías.
- 42.2.** En el trayecto a Toluca, V2 le comentó que en Ixtlahuaca le taparon los ojos y lo amarraron de las manos, golpeándolo en todo el cuerpo, rompiéndole el brazo en “*tres partes*” y cuando estaban en la entonces SIEDO, V2 se quejaba del brazo, decía que no lo sentía y que lo tenía “*dormido*”, y agregó: “*lo trae colgado y no lo podía alzar*”.
- 43.** Lo anterior acredita que la alteración en la integridad física de V2 fue ocasionada durante el tiempo que permaneció retenido de forma ilegal, cuya trascendencia se corrobora con la revisión de dos médicos especia-

listas en ortopedia del “Grupo Torre Médica”, quienes el 12 de octubre de 2015 lo describieron con dolor intenso, deformidad y una vez que valoraron sus radiografías determinaron lo siguiente:

43.1. V2 presentó pérdida de continuidad ósea a nivel diafisis distal de brazo derecho, por lo cual lo diagnosticaron con *“fractura diafisaria distal de humero [brazo] derecho tipo 12b1.3 por AO”*; se le realizó procedimiento de reducción cerrada de la fractura más inmovilización con aparato de yeso; se encontró la mano derecha con flexión y extensión de los dedos sin datos lesión neurovascular, además dolor en el hombro derecho y crepitación en el brazo derecho; requiriendo tratamiento quirúrgico definitivo, el cual no era de *“urgencia”*, por lo que podía permanecer inmovilizado con el yeso hasta que se lo realizaran.

44. El 13 de octubre de 2014, el Departamento de Medicina Forense de la entonces SIEDO, revisó el resultado de su valoración ortopédica e indicaron la presencia de diversas excoriaciones, múltiples equimosis y aparato de yeso desde hombro hasta región de falanges en la extremidad superior derecha apoyado con aparato ortopédico (cabestrillo) y concluyeron que dichas lesiones tardaban en sanar más de quince días, cuya clasificación definitiva se realizaría posterior a su intervención quirúrgica.

45. En la Opinión Médica de este Organismo Nacional, se resaltó que una fractura se produce como consecuencia de un esfuerzo excesivo que supera la resistencia del hueso; y en el caso particular se establecía una temporalidad de producción de más de 24 horas, encontrándose en el lapso de tiempo al día referido en la puesta a disposición y por su localización, magnitud y trascendencia eran innecesarias para su sujeción, sometimiento, traslado o detención al igual que las equimosis.

46. En el estudio psicofísico de ingreso al CEFERESO 2, del 13 de octubre de 2014, se le diagnosticó con probable fractura de brazo (húmero) derecho y otras pruebas que acreditan la alteración en su integridad física fueron las diversas valoraciones realizadas en los distintos centros de reclusión donde ingresó.

47. Tales indicios acreditaron que V2 fue objeto de tortura durante el tiempo que estuvo retenido ilegalmente, en ese sentido, en la Opinión Médica Especializada para casos de posible tortura y/o maltrato emitida por esta Comisión Nacional del 4 de septiembre de 2018 se concluyó lo siguiente:

47.1. De las certificaciones realizadas a V2 el 11, 12 y 13 de octubre de 2014, en la entonces PGR, del 12 de ese mismo mes y año, por los médicos de la *“Torre Médica”* y del 13 del referido mes y año por el médico penitenciario del CEFERESO 2, se advirtió que la fractura del brazo derecho tardaba en sanar más de quince días, en tanto las equimosis y excoriaciones, menos de quince y no ponían en peligro la vida.

47.2. Desde el punto de vista médico forense, las excoriaciones que presentó en cuello y rodilla por sus dimensiones y localización se consideran producidas por maniobras de sometimiento, sujeción, detención o traslado.

47.3. Respecto a la fractura de brazo derecho, zonas equimóticas y equimosis rojizas por su localización, magnitud y trascendencia se consideraban innecesarias para su sometimiento, sujeción, detención, traslado y puesta a disposición, existiendo concordancia en su mecanismo de producción con los hechos narrados por V2 y por tanto, similares a las referidas en el Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (*“Protocolo de Estambul”*).

47.4. No se cuenta con elementos técnico-científicos médicos para corroborar, que debido a maniobras de asfixia V2 presentara: petequias (lesiones leves rojizas) subconjuntivales en mucosas y región cervicofacial; por los choques eléctricos: lesiones electroespecíficas y por las contusiones: equimosis, al haber mencionado a esta Comisión Nacional el 10 de noviembre de 2017, que padeció: *“(…) en la cabeza patadas (...)*

empecé a perder el conocimiento (...) sentí manos en todo el cuerpo, patadas, palos o armas (...) ahí perdí el conocimiento (...) me pusieron la bolsa (...) me aventaron agua en la cabeza y me entró en la boca y en la nariz (...) sentí que era electricidad, (...) fue como 20 minutos como tres veces o cuatro veces, sentí calambres fuertes, (...) me metieron la cabeza (...) en el lavabo o excusado (...) traían una chicharra y la usaron, (...) sentí como un palo o un bate en la cabeza (...)."

48. En la referida Opinión Médica se indicó que sus lesiones de V2 fueron contemporáneas al momento inmediato a su detención y ocasionadas de forma innecesaria, sin que obren evidencias que demuestren lo contrario, por ende, se desvirtúa el contenido del informe de puesta a disposición en cuyo apartado destinado a la descripción del estado físico de los detenidos, AR1, AR2 y AR3 asentaron que era "normal", mientras que AR4 afirmó que V2 se había caído en tres ocasiones y negó que algún elemento de la corporación lo hubiera golpeado, no obstante, las lesiones señaladas y su magnitud evidenciaron lo contrario.

49. Como consecuencia de las lesiones infligidas a V2 por elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal a pesar del tiempo transcurrido, en la entrevista con personal de este Organismo Nacional del 10 de noviembre de 2017, comunicó que continuaba con dolor en cara lateral izquierda de tórax el cual aumentaba cuando tosía o se reía y en el brazo derecho a la flexión del codo, así como disminución de fuerza en la mano derecha en escala de EVA de 8/10 (para medir la intensidad del dolor).

50. Respecto a la Opinión clínico-psicológica especializada para casos de posible tortura y/o maltrato de este Organismo Nacional del 10 de noviembre de 2017, V2 indicó que lo más difícil en su vida fue su detención debido a que los aprehensores "usaron medios de tortura física como mental" con amenazas, golpes, electricidad y "muchas cosas"; presentó alteración en la atención y dificultad para concentrarse ante los estímulos verbales o escritos, alteración en la memoria a corto plazo, siéndole imposible evocar estímulos verbales a pesar del apoyo externo, como lo describió la psicóloga penitenciaria el 24 de octubre de 2014.

51. En relación con el impacto del evento y la evolución de su estado emocional, es posible una reacción de temor y confusión la cual fue transformándose en ansiedad indefinida, por lo cual se concluyó que: "sí se encuentra concordancia entre los signos y síntomas detectados y los hechos narrados [por V2]", manifestados principalmente en ansiedad, sensación de indefensión, minusvalía, sentimiento de vergüenza, confusión acerca de sí mismo y en relación con el mundo, alteración ante la percepción de sí mismo y del mundo en general, a pesar de que posee aspectos socioculturales e idiosincrásicos que le permiten estrategias de afrontamiento, como sus ideas religiosas y actividades dentro del centro de reclusión que le permiten ayudar a su familia, lo cual se constituye como una importante red de apoyo; por lo que se recomendó continuara con apoyo psicológico para que su sintomatología no se agudice ante el encierro penitenciario.

52. El resultado de la Opinión Clínico Psicológica Especializada evidenció el impacto psicológico que V2 padeció con motivo de su detención y de las lesiones infligidas por personal de la Secretaría de Seguridad Estatal.

53. Otro dato de evidencia la intensidad de las lesiones infligidas a V2, es el dictamen particular de 18 de octubre de 2014, en el cual se refirió que las contusiones simples en diversas partes del cuerpo le provocaron excoiraciones y equimosis y en cuanto al miembro torácico derecho recibió un mecanismo de tracción en dos tiempos: en un primer tiempo al estar amarrado con las manos hacia atrás se provocó un efecto de palanca sobre el humero derecho lo que provocó que se venciera su resistencia mecánica y se fracturara en su tercio distal; y en un segundo tiempo, se traccionó el miembro torácico derecho hacia abajo estando V2 de pie lo que complicó la fractura referida.

54. Existen elementos de convicción que acreditan la causalidad entre lo manifestado por V2 y las lesiones que elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal le infligieron, las cuales dejaron entrever que la fuerza con la

que se produjeron resultó excesiva, irracional, desproporcional y contraria a lo manifestado por AR4, quien afirmó que no hubo tal violencia, por ende AR1, AR2, AR3, AR4 y demás personal interviniente violentaron el derecho humano de V2 a la integridad personal.

55. En el caso de V2 se actualizaron los tres elementos constitutivos de la tortura, a la luz del derecho nacional e internacional de derechos humanos.

- **Intencionalidad**

56. Implica el “*conocimiento y voluntad*” de quien la comete, V2 fue víctima de maltrato físico ejercido por elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal el 11 de octubre de 2014, donde la mayoría de sus lesiones fueron producidas con una mecánica de tipo intencional y con abuso de la fuerza infligida hacia su persona como se constató con las Opiniones Médica y Psicológica Especializadas que confirmaron que la afectación a su integridad física como sus declaraciones fueron acordes a las lesiones que presentó.

57. Las equimosis rojizas fueron similares a las producidas por contusión directa con o contra un objeto romo, duro, de bordes no cortantes; las excoriaciones, por frote, fricción, deslizamiento, presión o compresión; la fractura del brazo derecho presentó características de mecanismo de producción similar a las producidas por rotación interna y extensión forzada durante maniobras de sujeción encontrándose con ambas manos esposadas con los brazos hacia atrás (torsión), suscitándose en el lapso de tiempo al día referido como de los hechos, siendo innecesarias para sujeción, sometimiento, traslado o detención.

58. A V2, se le sometió a través de mecanismos violentos que transgredieron su autonomía y autodeterminación para allegarse de información en el sentido que le era indicado por los aprehensores, pues a pesar de que desde que le preguntaron dónde tenía a la “muchacha” secuestrada, lo negó, incluso permitió el acceso de los policías a su domicilio para buscarla, se lo llevaron y ante su reiterada negativa para decirles quiénes eran los responsables, fue golpeado en diversas ocasiones puesto que querían que se declarara responsable o en su caso, proporcionara el nombre de quienes habían cometido el secuestro.

- **Sufrimiento severo**

59. Con motivo de los golpes infligidos a V2, presentó alteración física significativa y notoria, con base en las conclusiones de las Opiniones médica y clínico psicológica especializadas de este Organismo Nacional, en las que se asentó que sus manifestaciones guardaron relación con el hecho padecido, lo que adquirió mayor sustento probatorio con los certificados médicos realizados en la entonces PGR, en el “Grupo Torre Médica”, en el CEFERESO 2, en el CERESO de Otumba, en los que se describieron las múltiples excoriaciones, equimosis y la fractura de su brazo derecho y por su temporalidad y cicatrización fueron similares a las referidas en el “Protocolo de Estambul”.

60. Otro dato que confirmó la intensidad en la alteración en su integridad física, es que a la fecha en que se le realizaron las referidas opiniones médica y psicológica especializadas, aun presentaba dolor en la cara lateral izquierda de tórax que aumentaba cuando tosía o reía, igual que en brazo derecho a la flexión del codo y una notoria disminución de la fuerza en su mano derecha.

- **Fin o propósito de la tortura**

61. Los actos de tortura infligidos a V2 tenían como finalidad la obtención de información respecto a las personas que intervinieron en un secuestro y si bien AR1, AR2 y AR3 indicaron que cuando los detuvieron refirieron dedicarse al robo y al secuestro, inclusive mencionaron que el 10 de octubre de 2014, habían secuestrado a dos

personas del sexo femenino junto con “Carmelo”, de las declaraciones de las víctimas se advirtió su negativa, tan es así que a V1 se le decretó libertad con reservas de ley el 13 de octubre de 2014.

62. En la entrevista con personal de esta Comisión Nacional el 10 de noviembre de 2017, V2 reiteró que fue golpeado por los policías porque negó los hechos; después de que lo golpearon y le rompieron el brazo, uno de ellos dijo: “ya diga cabrón quiénes son, sabemos que tú no eres, para que andas sufriendo”, contestándole que no sabía nada y no conocía quien se dedicaba “a eso”, resulta evidente que dichos elementos ejercieron mecanismos lesivos que iban más allá de maniobras de sujeción, sometimiento, traslado o detención que rebasó el uso de cualquier fuerza mínima -a la que nunca hicieron alusión-, como se acreditó.

63. Aun cuando los agentes aprehensores argumentaran que su detención fue en flagrancia, no justificaron las circunstancias fácticas en las que se suscitó la alteración en su integridad física, siendo insuficiente el hecho de que AR4 argumentara que se había caído, pues como se mencionó, AR1, AR2 y AR3 nunca refirieron dicha circunstancia, lo que genera incertidumbre en el contenido del informe de puesta a disposición y el parte general de novedades.

64. Este Organismo Nacional acreditó los elementos de tortura física y psicológica infligida a V2 por elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal, quienes al momento de su detención ejercieron un rol de autoridad, lo que los colocaba en una situación de poder en relación con el agraviado, quien fue agredido de diferentes formas, además de haber sido puesto a disposición de la autoridad ministerial federal de manera tardía.

65. Por otra parte, V2 indicó a personal de este Organismo Nacional el 10 de noviembre de 2017, que en los pasillos de la entonces SIEDO le pegaron tres personas en la cabeza, le dieron patadas en la parte trasera de los pulmones y en el pecho con la mano plana -sin que las identificara-, amenazándolo con hacerle daño a V1; después de su revisión médica un “ministerial” le pidió sus datos y a las 07:00 de la mañana, otro “ministerial” le pidió que firmara y escribiera su nombre y que “se preparara”, llevándolo a un baño donde lo golpeó en la espalda y en la cintura, amenazándolo verbalmente, colocándole las esposas hacía atrás y lo subieron a una camioneta rumbo al aeropuerto.

66. Tales manifestaciones no se encuentran administradas con algún otro elemento que las corrobore, debido a que el 11 de octubre de 2014, cuando V2 rindió su declaración ante el Ministerio Público Federal fue omiso al respecto, tan es así que en presencia del Defensor Público Federal refirió: “esta declaración la rindo en forma voluntaria sin coacción física ni moral, ni presión, ya que en todo momento ante esta Representación Social de la Federación, me ha tratado conforme a derecho y respetando mis garantías individuales, por lo que no es mi deseo querellarme en contra de nadie ni presentar denuncia en contra de nadie, por lo que hace a las lesiones que presenta no es su deseo presentar denuncia alguna, ni queja o querrela (...)”.

67. En su declaración preparatoria del 17 de octubre de 2014, V2 se limitó a relatar lo concerniente a su detención y la manera en la que los elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal lo golpearon, sin que mencionara que hubiera sido objeto de agresión cuando estuvo en la entonces SIEDO; por tanto, este Organismo Nacional carece de elementos que corroboren la manifestación que antecede.

• Consideraciones en cuanto a V3

68. V3 se reservó su derecho a declarar ante el Ministerio Público de la Federación, quien dio fe de su estado psicofísico, describiéndolo con un raspón rojo en el tórax junto a la tetilla del lado derecho, el cual a dicho de V3, le fue ocasionado por los elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal; a preguntas indicó que no quería denunciar ni presentar queja ante esta Comisión Nacional por las vejaciones que “pudo haber recibido de sus captores”, sin embargo, al haber sido detenido momentos posteriores al aseguramiento de V1 y V2, se acreditó

que fue retenido de manera ilegal, temporalidad durante la cual se presume fue agredido, lo que se infiere de su declaración en el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales, donde refirió lo siguiente:

68.1. El 11 de octubre de 2014, estaba lavando el carro de su hermano cuando llegaron unos policías, lo condujeron hacia una camioneta donde vio a V1 y V2, de ahí los trasladaron al módulo de San José del Rincón, donde los bajaron y lo colocaron hacia la pared, lo esposaron con las manos para atrás, le preguntaban quiénes eran *“los que andaban en eso”*, y como contestó que no sabía, lo golpearon en el estómago y arriba del pene porque querían que les dijera quiénes eran los responsables *“a la fuerza”*.

68.2. Cuando lo aventaron en la patrulla, se raspó la cara mientras le pisaban la pierna, lo cambiaron a otra patrulla, llevándolos a Atlacomulco, lo llevaron a un cuarto, le preguntaron por los *“que estaban en eso”*, a lo cual contestó: *“no sé poli de que me habla”*; el policía se enojó y le preguntó: *“¿cómo sabes que soy poli wey?”*, lo golpeó en los testículos y en la panza porque quería que dijera a la fuerza *“quiénes eran”*, dándole toques en la espalda mientras lo golpeaba.

68.3. Un oficial dijo que le dieran en el pene, pidiéndole que se pusiera en *“condiciones de revisión”*, por lo que le metieron la pistola de toques en los testículos y *“me los dejó feo”*, lo volvió a golpear en el estómago y se *“me cayeron los testículos”*.

68.4. Como se cayó, lo levantaron a la fuerza, le echaron agua en el pulmón y le quitaron las esposas porque lo estaban lastimando, le *“envolvieron”* las manos para atrás con una venda y cuando lo sacaron, lo aventaron a la patrulla y sangró de la nariz; lo llevaron a otro lado donde le quitaron la venda porque sus manos estaban hinchadas, los oficiales dijeron que se limpiara la nariz porque estaba lleno de sangre, los fotografieron y les taparon la cabeza, trasladándolo a México y en una caseta lo cambiaron de patrulla donde estaban V1 y V2.

68.5. Cuando llegaron a la entonces SIEDO, un oficial le preguntó por qué lo habían llevado, contestó: *“no sé”*, respondió: *“pues ahorita me vas a decir”*, llegaron unas señoritas y lo pasaron al baño donde le tomaron datos, otro policía le dijo: *“dime quién es wey (...) ya sabemos que ustedes no son”*, contestándole que no sabía, que él trabajaba honradamente en el campo con su abuelo.

68.6. Cuando amaneció los llevaron para que los reconocieran las personas y en una oficina un licenciado le dijo que no lo habían reconocido, después una enfermera revisó sus golpes, lo asearon con un palito con algodón y le limpiaron el pene para unos estudios; al otro día, los sacaron para que los revisara otra enfermera, quien *“tomó los golpes que traía en el cuerpo”* y lo regresaron a la celda, percatándose que V2 ya llevaba yeso en la mano.

68.7. Los llevaron al aeropuerto, los oficiales les pedían que dijeran quiénes eran los responsables, les volvieron a preguntar en qué trabajaban, si eran policías o soldados, les dijeron que les harían estudios de semen para comprobar si coincidían con las personas que habían hecho *“eso”*.

69. En el Juzgado de Control agregó que cuando llegaron a la desviación de San José del Rincón su abuelo les pidió a los policías que no le pegaran pero cuando llegaron a Atlacomulco, lo metieron a un cuarto donde lo golpearon y fue *“torturado”*.

69.1. Le taparon la cabeza con su chamarra y como no había dicho nada, un policía le subió la chamarra y la camisa dándole toques en la espalda y en los testículos hasta dejarlo tirado, lo pateaban y otro policía dijo: *“déjalo, este guey no sabe nada, ya sabemos que (...) no va a decir nada”*; en las *“oficinas”* les preguntaron si querían estudios de huellas, de sangre y que tenía derecho a una llamada, el domingo -12 de octu-

bre de 2014, lo metieron a la cámara Hessel (para identificación) con V2, *“nada más éramos nosotros dos”* y con la misma ropa los sacaron.

69.2. Agregó que el policía que lo detuvo *“ya la traía contra mí”*, porque cuando sus hermanos se fueron trabajar lejos, lo dejaron a cargo de su familia y cuando los llevaba al hospital o al mandado no tenía licencia y *“ese policía”* le pedía dos mil o tres mil pesos, dándole lo que llevara para que no le quitara su tarjeta de circulación, de ahí proviene el que lo quiera perjudicar de algo que no cometió.

69.3. Dijo que esta privado de su libertad injustamente y si las víctimas dicen que fueron abusadas sexualmente, *“quiere esas pruebas”* para verificar si intervinieron en la violación porque no abusó de ellas.

69.4. A preguntas de su Defensora contestó que no tenía relación con V2 y que el policía que lo extorsionaba era el que lo agarró y lo subió a la patrulla.

70. En los dictámenes de integridad física del 11 y 13 de octubre de 2014 de la entonces PGR, se certificó que presentó: múltiples excoriaciones rojizas con costra de forma irregular en región cigomática izquierda; en su porción más ancha en deltoides derecho; en cara posterior de muñeca derecha (sugestiva de candado de mano); en cara lateral externa de muñeca izquierda (sugestiva de candado de mano); tres con desprendimiento dermoepidérmico en cara lateral interna de rodilla izquierda; en tercio proximal en cara anterior de pierna izquierda; una más en tercio medio de cara anterior de pierna izquierda; 2 en tercio proximal de cara anterior de pierna derecha; otra en tercio proximal de cara lateral de pierna derecha y una de forma oval por debajo del párpado inferior izquierdo.

70.1. Zona equimótica rojiza en hemitórax derecho a un lado de la línea media a la altura del cuadrante inferior interno de mama derecha hasta la séptima costilla y una equimosis rojiza lineal de longitud en cara lateral interna en su tercio medio de brazo derecho; concluyéndose que sus lesiones no ponían en peligro su vida y tardaban en sanar menos de quince días.

71. Otro elemento de prueba que da sustento probatorio a lo expuesto por V3, son las declaraciones de sus testigos ante un Juzgado de Control en el Estado de México, entre lo que se destacó lo siguiente:

71.1. V4, madre de V3 manifestó que entre las 10:00 y 11:00 del 11 de octubre de 2014, uno de sus nietos comentó llorando que le estaban pegando a su tío V3, le preguntó al policía por qué, la aventó y dijo: *“señora puta sáquese a chingar a su madre”*, llevándose a su *“chamaco”*.

71.2. T3 indicó que cuando vieron que se llevaban a V3 lo golpearon y cuando le preguntaron la razón, contestaron que revisarían el coche e indicó que otros policías bajaron a una *“chava”* de la patrulla y escuchó cuando el *“poli”* le decía que dijera que era él, por lo que se lo llevaron y más adelante le volvieron a pegar.

71.3. T4 indicó que se percató desde la ventana que cinco policías golpeaban a V3, cuando bajó preguntó el motivo, dijeron que harían un chequeo en el coche, pero en eso llegaron más policías y se lo llevaron.

71.4. T5 indicó que el 11 de octubre de 2014 entre las 10:00 y las 11:00 de la mañana, llegaron unos policías a la casa de su sobrino V3, lo golpearon, diciéndole que checarían el carro y al último llegó una patrulla con una *“muchacha”* a quien un policía le dijo que señalara a V3, diciéndoles que se lo llevaban porque la *“muchacha”* lo acusaba de secuestro.

71.5. T6 refirió que escucharon muchos gritos, cuando salió vio que los policías le pegaban a V3 “*brutalmente*”, llegaron más policías, uno de los cuales llevaba una jovencita abrazándola muy pegadita y sin saber qué le decía, el policía hacía señas al carro, llevándose a V3 en la patrulla.

72. Tales testimonios confirman razonablemente que la alteración en la integridad física de V3 fue ocasionada por los agentes aprehensores y al igual que en caso de V2, en el informe de puesta a disposición no se documentó el verdadero estado físico de las víctimas referidas, al haber reportado los policías en el rubro correspondiente que éste era “*normal*”.

73. En el caso de V3, esta Comisión Nacional solicitará que se continúe con la investigación iniciada en la Carpeta de Investigación 1 en la cual se encuentra pendiente la aplicación del “*Protocolo de Estambul*” a fin de que se deslinden las responsabilidades correspondientes, y, en su caso, se proceda a la reparación del daño.

74. Por tanto, se concluyó que los agentes de la Secretaría de Seguridad Estatal no justificaron las circunstancias fácticas en las que sucedió su respectiva detención, debido a que en el informe de puesta a disposición ni en la ratificación del mismo, justificaron las razones por las cuales V2 y V3 resultaron con las lesiones documentadas a pesar de que AR4 pretendió justificar las que presentó V2.

Responsabilidad

75. Este Organismo Nacional considera que las conductas atribuidas a AR1, AR2, AR3, AR4 y demás personal que intervino durante la detención de V1, V2 y V3, de quienes se deberán investigar datos a fin de que se deslinden las responsabilidades correspondientes, transgredieron sus derechos humanos a la libertad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica con motivo de la retención ilegal y la tortura infligida a V2.

76. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional en ejercicio de sus atribuciones presente:

76.1. Denuncia en la Fiscalía Estatal con motivo de la retención ilegal y la tortura infligida a V2, a fin de que se determinen las responsabilidades de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Estatal que intervinieron en los hechos y, en su momento, se sancione a los responsables de dicha violación.

76.2. Queja ante la Unidad de Asuntos Internos en la Secretaría de Seguridad Estatal, a fin de que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, ante la retención ilegal de V1, V2 y V3, así como por la tortura de que fue objeto V2. En caso de que la responsabilidad administrativa haya prescrito, deberá anexar al expediente laboral de los involucrados la resolución que, en su caso, así lo determine, y copia de la presente Recomendación.

Reparación integral del daño

77. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente y otra es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos.

78. Al acreditarse violaciones a los derechos humanos por la retención ilegal de V1, V2 y V3 y la tortura de V2, deberá inscribirse al igual que las personas que conforme a derecho corresponda, en el Registro Estatal de Víctimas a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a fin de que la Secretaría de Seguridad Estatal en colaboración con dicha institución, proceda a la reparación del daño en términos de la Ley de Víctimas del Estado de México.

i. Rehabilitación

79. Deberá brindársele atención integral a V1, V2 y V3, así como a quien conforme a derecho corresponda, que incluya atención psicológica, y en el caso de V2, la atención médica con motivo de la fractura en su brazo derecho, las cuales deberán ser proporcionadas por personal profesional especializado y prestarse de forma continua atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional y sus especificidades de género. Atención, deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, brindando información previa, clara y suficiente, que incluya en su caso, la provisión de medicamentos.

ii. Satisfacción

80. La Secretaría de Seguridad Estatal deberá colaborar con este Organismo Nacional en la queja administrativa y con la denuncia en contra de las personas servidoras públicas citadas y quienes resulten responsables.

81. Deberá investigar la intervención del diverso personal que se encontraban en el lugar de la detención de V1, V2 y V3, a fin de que se deslinden las responsabilidades correspondientes.

82. En caso de que la responsabilidad administrativa haya prescrito, deberá anexar al expediente laboral de los involucrados la resolución que, en su caso, así lo determine, y copia de la presente Recomendación, por las violaciones a los derechos humanos de las citadas víctimas.

iii. Medidas de no repetición

83. Diseñar e impartir un curso integral dirigido al personal de la Secretaría de Seguridad Estatal, en el término de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, en materia de derechos humanos, específicamente sobre la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación.

84. Este Organismo Nacional ha señalado que cuando se realicen operativos, se debe proporcionar a los elementos equipos de videograbación y audio que permitan evidenciar las acciones realizadas durante los mismos, a fin de que cumpla con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

iv. Compensación

85. Se considera necesario que las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad Estatal en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México otorguen una compensación a V2, con motivo de la violación a sus derechos humanos en términos de la Ley de Víctimas del Estado de México, por los hechos de tortura atribuidos a personal de la Secretaría de Seguridad Estatal y en su caso, de V3, en los términos descritos en esta Recomendación.

86. Por otra parte, no pasa desapercibido que la Víctima del Delito 1 y la Víctima del Delito 2 padecieron un secuestro con agravantes de haberse realizado en camino solitario, por un grupo integrado por más de dos personas, con violencia y ejecutado actos de violencia sexual sobre las víctimas, una de ellas menor de edad; por tanto, tienen derecho al acceso a la justicia y, en su caso, a la reparación del daño, en consecuencia, este Organismo Nacional remitirá copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para que en el ámbito de su competencia y con el consentimiento de ambas víctimas del delito de secuestro, determine su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para dicha entidad.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, conforme a los hechos y responsabilidades descritas y acreditadas en la presente Recomendación, se proceda a la reparación del daño en términos de la Ley de Víctimas del Estado de México, que incluya compensación respecto a V2, y para el caso de que se acredite que V3 fue objeto de tortura, se proceda a la reparación del daño correspondiente, se les inscriba a V1, V2 y V3, así como a la Víctima del Delito 1 y la Víctima del Delito 2 en el Registro Estatal de Víctimas, se les brinde atención psicológica y en el caso de V2, la atención médica que requiera con base en las consideraciones planteadas, debiendo enviar a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que se formule ante la Fiscalía Estatal, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4 y quien resulte responsable por haber tolerado las conductas de tortura infligidas a V2 y en su caso de V3, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten dicha colaboración.

TERCERA. Colabore con este Organismo Nacional en la queja de responsabilidad administrativa que se presente en la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Estatal en contra de AR1, AR2, AR3, AR4 y quien resulte responsable con motivo de las irregularidades señaladas y para el caso de que la responsabilidad administrativa haya prescrito, deberá anexar al expediente laboral de los involucrados la resolución que, en su caso, así lo determine, y copia de la presente Recomendación, debiendo enviar a este Organismo Nacional las constancias que avalen su cumplimiento.

CUARTA. Diseñar e impartir en el término de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral dirigido al personal de la Secretaría de Seguridad Estatal, en materia de derechos humanos, específicamente sobre la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El contenido de dicho curso deberá estar disponible de forma electrónica y en línea, a fin de que pueda ser consultado con facilidad, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se proporcione a los agentes de la actual Secretaría de Seguridad Estatal, equipos de videograbación y audio que permitan evidenciar a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia se han apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, atribuibles a la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, en agravio de V1 y V2, por la inejecución de un laudo firme del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019

AUTORIDAD RESPONSABLE: Jefa de Gobierno de la Ciudad de México

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. En Del análisis de las evidencias que integran el expediente CNDH/6/2018/7247/Q y su acumulado CNDH/6/2018/6448/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos de convicción suficientes para probar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica; al acceso a la justicia; y al plazo razonable, por omisiones atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Movilidad.

OBSERVACIONES

I. Análisis de la problemática

2. El problema respecto del incumplimiento de laudos firmes por parte de las autoridades destinatarias, ha sido evidenciada en diversas recomendaciones, en las que se consideró que “al no cumplirse los actos a que fue condenada una autoridad y estando firme la resolución correspondiente, se advierte una clara omisión de carácter administrativo que constituye una violación a la adecuada administración de justicia, contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, [el cual precisa] que las leyes locales y federales establecerán los medios para que se garantice la plena ejecución de las resoluciones de los tribunales.

II. Derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica

3. El derecho a la seguridad jurídica se materializa con el principio de legalidad, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, de los actos privativos o de molestia de la autoridad hacia las personas y su esfera jurídica.

4. El artículo 14 Constitucional en su párrafo primero establece que “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

5. El artículo 16 Constitucional párrafo primero determina que: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”.

6. El derecho a la seguridad jurídica constituye un límite a la actividad estatal, y se refiere al “conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos”.

7. El derecho a la seguridad jurídica comprende el principio de legalidad, que implica “que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas”

8. Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a la certeza jurídica y legalidad, se encuentran también en los artículos 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8.1, 21, 25.1 y 25.2, c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

9. Los derechos de legalidad y seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales limitan el actuar de la autoridad por las normas que facultan a las mismas a actuar en determinado sentido, con la finalidad de que el gobernado tenga conocimiento de la consecuencia jurídica de los actos que realiza.

10. Este Organismo Nacional advierte de las constancias que integran el expediente CNDH/6/2018/6448/Q y su acumulado CNDH/6/2018/7247/Q, que desde el 8 de mayo de 2014 cuando el laudo dictado por la Primera Sala TFCA adquirió el carácter de cosa juzgada, la Secretaría de Movilidad omitió dar cumplimiento al mismo, transgrediendo con ello los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de V1 y V2, a mayor abundamiento, destaca el hecho de que en más de veinte diversas el TFCA señaló fechas para la ejecución del laudo.

III. Violación al derecho al acceso a la justicia y al deber de cumplimiento de los laudos y resoluciones jurisdiccionales en el ámbito administrativo

11. El acceso a la justicia, es el derecho humano por el cual toda persona puede hacer valer sus pretensiones jurídicas ante las instancias de impartición de justicia, a efecto de lograr una determinación acerca de los derechos que le asisten en diversa índole y que los mismos se hagan efectivos.

12. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la Observación General 31 reconoció la importancia de las instituciones nacionales de derechos humanos para coadyuvar en el acceso a la justicia frente a violaciones a los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. “[...] En el párrafo 3 del artículo 2 se dispone que, además de proteger eficazmente los derechos reconocidos en el Pacto, los Estados Parte habrán de garantizar que todas las personas dispongan de recursos accesibles y efectivos para reivindicar esos derechos”.

13. En el ámbito internacional, los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 8.1 y 25.2, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre sancionan los derechos a un recurso efectivo y a la protección judicial, los cuales implican la obligación de los Estados partes de garantizar que toda persona cuyos derechos humanos hayan sido violados, esté en posibilidad de interponer un recurso efectivo, sencillo y rápido, además de velar porque las autoridades competentes cumplan toda decisión en la que se haya estimado procedente tal recurso.

14. En el orden jurídico nacional, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero establece que: "... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

15. Para que el Estado garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia, no basta con la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones, ni con la existencia formal de recursos, sino que se debe garantizar el cumplimiento de las resoluciones, es decir, la ejecución de las sentencias, fallos y resoluciones firmes, en un plazo razonable.

16. Esta Comisión Nacional, en la Recomendación 5/2016 del 26 de febrero de 2016, se ha pronunciado sobre este derecho, en el sentido de que "el acceso a la justicia no se traduce únicamente en un mero derecho de acceso formal a la jurisdicción, sino que involucra una serie de parámetros (competencia, independencia e imparcialidad de los órganos de impartición de justicia y debido proceso, incluyendo la adopción de decisiones en un plazo razonable), [...] se trata de un derecho que implica elementos formales, sustantivos y que deben, además, ser efectivos".

17. La CIDH, ha establecido que el derecho al acceso a la justicia no se agota con la sentencia de fondo sino con el cumplimiento de dicha decisión, considerando que la efectividad del recurso, recae en la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de las decisiones en que se haya estimado procedente un recurso. Tal obligación es la culminación del derecho fundamental a la protección judicial, como se establece en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

IV. Plazo razonable como parte del derecho al acceso a la justicia

18. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho de toda persona a la administración de justicia pronta, completa e imparcial por parte de las autoridades encargadas de impartirla en los plazos que fijen las leyes. Asimismo, dicho precepto mandata el establecimiento de los medios legales necesarios para la plena ejecución de las resoluciones que dicten dichas autoridades.

19. El artículo 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

20. Entre los elementos que integran el debido proceso, están los plazos o términos previstos en las normas dictadas por el legislador, cuya observancia forma parte del plazo razonable como condición para un efectivo acceso a la justicia. El plazo razonable, conforme a los derechos humanos, implica el tiempo dentro del cual un órgano jurisdiccional debe sustanciar un proceso, adoptar y hacer cumplir los proveídos que correspondan, según la etapa procedimental de que se trate, así como pronunciar la decisión que culmine la instancia, y que la determinación sea ejecutada.

21. Ahora bien, las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad, debieron haber acatado sin dilación el cumplimiento del laudo en el plazo de quince días después del primer requerimiento de ejecución, al preverse que:

22. "Artículo 945. Las sentencias deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación."

23. En ese sentido, los laudos deberán cumplirse dentro de los quince días posteriores a que surta efectos la notificación; asimismo, las resoluciones deben ser acatadas sin dilación, ya que el cumplimiento de la sentencia forma parte del propio derecho de acceso a la justicia, por lo que el Estado está obligado a garantizar que las sentencias se cumplan en un tiempo razonable. Por lo tanto, los recursos y, en general, el acceso a la justicia dejan de ser efectivos, si hay una demora prolongada en la ejecución de los fallos y se viola así el derecho en cuestión, tal y como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso López Álvarez vs Honduras, “El derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca en tiempo razonable; una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales”.

24. Respecto del cumplimiento del plazo razonable, la CrIDH, al resolver el caso Mévoli vs. Argentina, el 22 de agosto de 2013, señaló que para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso, había que considerar cuatro elementos: “a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales y d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso”.

25. En otro caso, la CrIDH estableció el criterio de que el plazo razonable se ve afectado con la sola demora prolongada en la investigación, en los procedimientos, o en el proceso, lo cual puede constituir en sí mismo una violación a las garantías judiciales; en estos casos, el Estado tiene la carga de la prueba en el sentido de “exponer y probar la razón por la que se ha requerido más tiempo que el que sería razonable en principio para dictar sentencia definitiva en un caso particular, de conformidad con el criterio indicado.

26. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Acevedo Jaramillo y otros contra Perú”, sentencia del 7 de febrero de 2006, párrafo 217, destacó que “... el Tribunal ha establecido que la efectividad de las sentencias depende de su ejecución. El proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento”.

27. En tal contexto, el Objetivo 16 de la Agenda 2030 establece el compromiso para todos los países, incluido el Estado mexicano, de crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. A mayor especificidad, su tercera meta precisa la importancia de promover el estado de derecho; así como garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas.

Responsabilidad

28. Se advierte la responsabilidad de personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Movilidad incurrieron en responsabilidad institucional en el desempeño de sus funciones al no cumplir con la obligación de cumplir el laudo de 16 de octubre de 2012.

29. En gestiones realizadas por personal de esta Comisión Nacional, personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad informaron que buscarían la manera de contactar a los agraviados con el fin de llegar a un convenio para solucionar el caso, lo que además de no llevarse a cabo, al momento de revisar las constancias de las gestiones realizadas para el cumplimiento del laudo, se advirtió que en la Partida Presupuestal 1521, no estaba prevista la cantidad adeudada para los agraviados.

30. Además, de acuerdo a la información otorgada, en vía de colaboración, por la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México, personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad han sido omisas en solicitar, a partir de la fecha en que se declaró firme el laudo, el presupuesto que requiere para su cumplimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos para otorgar el Visto Bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas

dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México para el año 2019”.

31. De este modo, al haber causado estado el laudo emitido por la Primera Sala TFCA, debió de ser cumplido totalmente por el destinatario, en el término de los 15 días siguientes a la notificación de ejecución, de conformidad con el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a los preceptos 11 y 150 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en virtud de los cuales el cumplimiento de dicha resolución, no puede quedar supeditado a la voluntad o discrecionalidad de la persona servidora pública titular, en su momento, de la ahora Secretaría de Movilidad, por el contrario, debió ser cumplido conforme las atribuciones y facultades que el orden jurídico aplicable al presente caso le otorga, atendiendo la obligación de salvaguardar los principios de disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad e integridad que le rige en el servicio público y de actuar con legalidad, honradez, imparcialidad, eficacia y eficiencia como servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Reparación del daño

- **Restitución**

32. Los artículos 27 de la Ley General de Víctimas en su fracción I y 51 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, establecen que la restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos, por lo que la Secretaría de Movilidad deberá realizar de manera inmediata las gestiones ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que sean considerados los pagos correspondientes al laudo del 16 de octubre de 2012 en favor de V1 y V2, dejando a salvo sus derechos para reclamar vía incidental las prestaciones que no se cuantificaron en el laudo y las que se sigan venciendo, toda vez que ya ha transcurrido 5 años cinco meses desde que causó estado dicha resolución.

33. Asimismo, se realicen las gestiones administrativas para que la Secretaría de Movilidad reinstale a V1 y a V2 en los puestos que venían desempeñando.

34. Esta Comisión Nacional es respetuosa de las determinaciones que emiten las autoridades jurisdiccionales, en este caso del sentido del laudo emitido por el TFCA; sin embargo, desde una perspectiva de derechos humanos mientras el laudo no sea cabalmente cumplido se continúan violando los derechos de V1 y V2, por lo que a la brevedad la Secretaría de Movilidad deberá obtener los recursos necesarios para la reinstalación y el pago de los salarios y demás prestaciones previstas en el laudo de 16 de octubre de 2012.

Medidas de satisfacción

35. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 72, fracción V de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, las medidas de satisfacción tienen la finalidad de reconocer la dignidad de las víctimas, mediante la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a las personas servidoras públicas titulares del ente público, responsables de violaciones a derechos humanos. Una forma de reparación, en el presente caso, consistirá en el inicio por parte de la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad, del expediente administrativo para investigar las probables acciones u omisiones irregulares, atribuibles a personas servidoras públicas.

36. El Gobierno de la Ciudad de México deberá proporcionar en todo momento la información completa y necesaria para que se haga valer en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie en el órgano fiscalizador correspondiente, respecto de los hechos y evidencias apuntadas en la presente Recomendación, recabando y aportando las pruebas oportunas para la debida integración del expediente que se inicie en contra de a personas servidoras públicas, sin que se incurra en dilación, a fin de que sea emitida una decisión fundada y

motivada, con base en elementos suficientes para la determinación que en derecho proceda; informado en su caso el estado procedimental, con las diligencias y actuaciones faltantes para emisión de la resolución; además, de que el presente pronunciamiento quedará glosado al expediente laboral y la determinación sobre las responsabilidades administrativas en el expediente de los servidores públicos que resulten responsables.

- **Garantías de no repetición**

37. Conforme al artículo 74 de la supracitada Ley de Víctimas, estas consisten en aplicar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan. En esa tesitura, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, acceso a la justicia y plazo razonable, por el incumplimiento al laudo por parte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México, deberá implementar las medidas necesarias a fin de que se diseñe un programa de formación y capacitación en materia de derechos humanos, los cuales deberán estar vinculados con los derechos humanos que fueron vulnerados en el presente caso, y se impartan los cursos correspondientes. Además de elaborar un diagnóstico sobre los laudos firmes que se encuentren en inejecución, y con ello diseñar un programa de actuación para su cumplimiento.

RECOMENDACIONES

A la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México:

PRIMERA. Se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1 y V2, en los términos de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, y, en su caso la Ley General de Víctimas, para que sin más dilación se cumpla en todos sus puntos el laudo al que fue condenada la Secretaría de Movilidad, y se les inscriba en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la vista que dará esta Comisión Nacional a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, investigue y determine las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas que hayan participado en los hechos en agravio de V1 y V2, investigación que deberá hacerse constar en sus expedientes administrativos y laborales agregándoseles copia de la resolución respectiva, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Elaborar un diagnóstico sobre los laudos firmes que se encuentren en inejecución, a la fecha de la emisión de la presente Recomendación, por parte de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México centralizada y paraestatal, así como diseñar un programa de actuación a efecto de su cumplimiento por parte de las autoridades, mismo que deberá ser informado a este Organismo Nacional en un término de tres meses, para acreditar su cumplimiento, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que así lo avalen.

CUARTA. Diseñar e impartir en el plazo de seis meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso en materia de derechos humanos, en específico sobre el derecho a la legalidad y seguridad jurídica; acceso a la justicia y al plazo razonable, dirigido al personal de la Secretaría de Movilidad, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento, y

QUINTA. Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión quién fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, en agravio de V, atribuibles al Gobierno de la Ciudad de México, por la inejecución de un laudo firme del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2019

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobierno de la Ciudad de México

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 25 de abril de 2011, V fue destituida del puesto de Secretaria que desempeñaba en la Dirección de Centros de Transferencia Modal de la ahora Secretaría de Movilidad; con motivo de tales hechos presentó demanda ante la Quinta Sala del TFCA, donde se radicó el Juicio Laboral y, seguida la secuela procesal, el 15 de enero de 2016, se dictó el laudo correspondiente en el cual se determinó la reinstalación de V, así como el pago de sus prestaciones laborales desde el despido hasta su reinstalación.
2. Inconforme con el sentido del laudo, la Secretaría de Movilidad promovió el Amparo Directo, el cual fue desechado de plano por extemporáneo por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito; en tal virtud, el laudo quedó firme a partir del 15 de abril de 2016; sin embargo, a pesar de tratarse de una resolución firme e inimpugnable, no la ha cumplido.

OBSERVACIONES

A. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

3. Este Organismo Nacional advierte de las constancias que integran el expediente CNDH/6/2018/2765/Q, que desde el 15 de abril de 2016 cuando el laudo dictado por la Quinta Sala del TFCA adquirió el carácter de cosa juzgada, la Secretaría de Movilidad incurrió en un actuar dilatorio para cumplir con la ejecución del mismo, transgrediendo con ello los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de V, a mayor abundamiento, destaca el hecho de que en más de doce ocasiones la Quinta Sala del TFCA señaló fechas para la ejecución del laudo; sin embargo, la Secretaría de Movilidad como autoridad condenada, ha continuado con una actitud dilatoria de postergar el cumplimiento, con el argumento de carecer de suficiencia presupuestaria para la creación de la plaza y cubrir las prestaciones económicas a las que fue condenado; lo cual no resultó cierto, toda vez que desde el 26 de octubre de 2018, la Secretaría de Movilidad contaba con la autorización presupuestal para cubrir el pago de la condena económica del laudo; sin embargo, no realizó los trámites correspondientes al seguimiento ante las diversas áreas del Gobierno de la Ciudad de México; además, de no aplicar la erogación dentro del gasto corriente para el pago del laudo, en la suficiencia presupuestal que le fue otorgada para el ejercicio fiscal 2019.

B. Derecho al acceso a la justicia

Violación al derecho al acceso a la justicia y al deber de cumplimiento de los laudos y resoluciones jurisdiccionales en el ámbito administrativo

4. El acceso a la justicia, es el derecho humano por el cual toda persona puede hacer valer sus pretensiones jurídicas ante las instancias de impartición de justicia, a efecto de lograr una determinación acerca de derechos de toda índole y que la misma se haga efectiva. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la Observación General 31 reconoció la importancia de las instituciones nacionales de derechos humanos para coadyuvar en el acceso a la justicia frente a violaciones a los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. “[...] En el párrafo 3 del artículo 2o. se dispone que, además de proteger eficazmente los derechos reconocidos en el Pacto, los Estados Parte habrán de garantizar que todas las personas dispongan de recursos accesibles y efectivos para reivindicar esos derechos”.¹

5. La CDIH ha establecido que el derecho al acceso a la justicia no se agota con la sentencia de fondo sino con el cumplimiento de dicha decisión, considerando que la efectividad del recurso, recae en la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de las decisiones en que se haya estimado procedente un recurso. Tal obligación es la culminación del derecho fundamental a la protección judicial, como se establece en el referido artículo 25.2, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.² En el presente caso, la desatención por parte de la Secretaría de Movilidad por no ejercer todas las atribuciones con las que cuenta para cumplir en su totalidad el laudo al que fue condenado desde el 15 de enero de 2016, al no efectuar las acciones necesarias para allegarse de los recursos líquidos para ese fin, o en su caso, la aplicación de los otorgados en la afectación presupuestaria compensada para tal efecto, o bien, la inclusión del monto de dicha condena en la suficiencia presupuestaria otorgada a por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, tuvieron como resultado la violación al derecho humano al acceso a la justicia en perjuicio de V.

C. Plazo Razonable como parte del derecho al acceso a la justicia

6. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho de toda persona a la administración de justicia pronta, completa e imparcial por parte de las autoridades encargadas de impartirla en los plazos que fijen las leyes. Asimismo, dicho precepto mandata el establecimiento de los medios legales necesarios para la plena ejecución de las resoluciones que dicten dichas autoridades.

7. El artículo 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que *“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”*

8. Entre los elementos que integran el debido proceso, están los plazos o términos previstos en las normas dictadas por el legislador, cuya observancia forma parte del plazo razonable como condición para un efectivo acceso a la justicia. El plazo razonable, conforme a los derechos humanos, implica el tiempo razonable dentro del cual un órgano jurisdiccional debe sustanciar un proceso, adoptar y hacer cumplir los proveídos que correspondan, según la etapa procedimental de que se trate, así como pronunciar la decisión que culmine la instancia, y que la determinación sea ejecutada.³ En el presente caso, la Secretaría de Movilidad tiene la obligación de realizar todas

¹ “Naturaleza de la obligación jurídica general Impuesta a los Estados Partes en el Pacto”. 26 de mayo de 2004, párr. 15.

² Comisión IDH. Informe 110/00. “Caso 11.800 “César Cabrejos Bernuy vs Perú”, 4 de diciembre de 2000, párr. 29 y 30.

³ CNDH. Recomendación 14/2019 del 16 de abril de 2019, p. 91.

aquellas acciones que le permitan la efectividad en la obtención de recursos económicos o bien la asignación de los mismos, a manera de que se protejan efectivamente los derechos declarados a favor de V, en el laudo emitido por la Quinta Sala del TFCA el 15 de enero de 2016; instructora que aplicó medidas de apremio, en particular, la imposición de multa, vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad y al Agente del Ministerio Público de la Federación; sin embargo, hasta el presente pronunciamiento no la ha cumplido.

9. En ese sentido, la Secretaría de Movilidad no realizó en su momento las acciones necesarias para cumplir en un plazo razonable la condena impuesta en el laudo emitido en su contra, lo que ocasionó que a V no se le brindara la posibilidad de que se le restituyeran sus derechos laborales, aunado a que, del análisis global del procedimiento, no se advierte que haya agotado las diligencias tendentes a cumplir con el laudo; no obstante, de que la Secretaría de Administración y Finanzas le autorizó a la Secretaría de Movilidad, el 26 de octubre de 2018 el presupuesto compensado, a efecto de dar cumplimiento a varios laudos, entre los que se encontraba el de V; aunado a ello, la Subsecretaría de Egresos indicó a este Organismo Nacional que el Congreso de la Ciudad de México, le asignó los recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019, en los que debió de haber previsto el pago del laudo de 15 de enero de 2016.

10. Con relación a la actividad procesal del interesado, ésta puede ser determinante para lograr una rápida solución de su proceso o para retrasarlo, es decir, se debe analizar si su desempeño ha contribuido a la agilización o demora en el cumplimiento del laudo y debe tenerse presente si ha utilizado en demasía e innecesariamente los instrumentos que la ley pone a su disposición, bajo la forma de recursos, amparos o de otras figuras procesales. En este punto, se cuenta con evidencia de que V requirió reiteradamente a la Quinta Sala TFCA la ejecución del laudo en las fechas siguientes: el 1 de junio, 6 de julio y 20 de octubre de 2016; 3 de abril, 11 de mayo y 28 de agosto de 2017; 12 de febrero, 25 de abril, 1º de julio, 10 de septiembre, 3 de octubre y 3 de diciembre de 2018; así como 28 de enero, 5 de marzo y 8 de agosto de 2019, es decir que existió actividad procesal por parte de V.

11. En cambio, la Secretaría de Movilidad únicamente se limitó a exhibir en las diversas diligencias de ejecución antes mencionadas, los oficios con los que pretendió justificar la realización de acciones tendentes a la obtención de recursos económicos; y no fue sino hasta la intervención de este Organismo Nacional, cuando en apoyo legal de la Secretaría de Administración y Finanzas, se infirió que, el 26 de octubre de 2018 autorizó a la Secretaría de Movilidad la suficiencia presupuestaria para el cumplimiento de resoluciones de carácter jurisdiccional, encontrándose previsto el Juicio Laboral de V; no obstante, omitió dar seguimiento a dicha autorización, con la apertura de las etapas procedimentales ante la Consejería Jurídica, a efecto de obtener la autorización o el Visto Bueno para proceder al pago de la cantidad condenada en el laudo.

12. En relación con la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso, V dejó de laborar y de percibir los emolumentos a que tenía derecho desde el 25 de abril de 2011, cuando fue separada del puesto de secretaria, el cual desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal ahora Secretaría de Movilidad, impidiéndole con ello el acceso a un nivel de subsistencia adecuado y a la realización de un proyecto de vida.

13. Este Organismo Nacional destaca el hecho de que, el acatamiento de una resolución de carácter jurisdiccional no puede estar supeditado a la voluntad o discrecionalidad de quien tenga que cumplirlo, puesto que cuando las sentencias o laudos no se ejecutan, es evidente que el derecho al acceso a la justicia se vulnera, y sigue configurando una afectación a los derechos humanos de V, situación que debe ser reparada sin mayor dilación.

14. En tal contexto, y como referente internacional actual, el Objetivo 16 de la Agenda 2030 establece el compromiso para todos los países, incluido el Estado mexicano, de crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. A mayor especificidad, su tercera meta reconoce la importancia de promover el estado de derecho; así como garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas.

15. En el presente asunto, la Secretaría de Movilidad incumplió con la observancia del plazo razonable, al no acatar el laudo en más de doce diligencias de ejecución, toda vez que, con diversos oficios de trámite interno pretendió justificar gestiones administrativas para obtener los recursos, sin dar seguimiento alguno a las etapas técnicas de creación, aprobación y autorización, de la plaza de secretaria u otra equivalente y del pago del monto económico a favor de V, como lo informaron a este Organismo Nacional la Secretaría de Administración y Finanzas a través de las Subsecretarías de Egresos y de Administración, autoridad ligada al cumplimiento, ante quien dirigieron sus solicitudes, lo cual se tradujo en violaciones al derecho de acceso a la justicia de V, debido a que, como ya está acreditado en el referido expediente, fue separada de su empleo de manera injustificada el 25 de abril de 2011, y desde el 15 de enero de 2016 se dictó un laudo a su favor, el cual quedó firme el 15 de abril de ese mismo año, por lo que se evidencia que han transcurrido 9 años cinco meses desde que V fue despedida injustificadamente de su empleo, por lo tanto, la Secretaría de Movilidad ha transgredido el derecho de V, al plazo razonable y debido proceso.

D. Responsabilidad

16. De las evidencias se advierte que AR omitió llevar a cabo la investigación de los hechos con base en la vista que, el 11 de julio de 2017 le notificó el TFCA, debido a que determinó que *“por tratarse de un conflicto única y exclusivamente de naturaleza laboral, por devenir de una relación laboral entre trabajador y el patrón, carecía de competencia, determinando que no existió responsabilidad administrativa alguna”*; de ese modo, AR incumplió con su deber de investigar los hechos relacionados con la negativa por parte de la Secretaría de Movilidad acatar el laudo emitido por el TFCA; en razón de lo cual, su actuar lo realizó fuera de las directrices que le rigen, inobservando los principios rectores de disciplina, legalidad, veracidad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público de acuerdo a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen en el ejercicio de sus funciones y facultades, conforme los artículos 7, fracciones V, VI y VII, 10, 49, fracciones VIII y IX y 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y en su momento con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

E. Responsabilidad Institucional

17. En el presente asunto, la Secretaría de Movilidad incurrió en responsabilidad institucional, al no acatar el laudo en más de doce diligencias de ejecución, en las que diversos funcionarios informaron al TFCA, estar realizando gestiones administrativas para obtener los recursos presupuestales para dar cumplimiento a la reinstalación de V y el pago de las correspondientes prestaciones laborales; sin embargo, de las constancias del expediente no se advierte que la Secretaría de Movilidad haya dado seguimiento alguno; por una parte, a las etapas técnicas de creación, aprobación y autorización, de la plaza de Secretaria, en que debía ser reinstalada V; y por otra, a la obtención de liquidez presupuestal para cubrir las prestaciones económicas en favor de V, lo cual se tradujo en violaciones a sus derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable. En consecuencia, las autoridades correspondientes deberán iniciar la investigación administrativa respecto de los actos u omisiones de las personas servidoras públicas involucradas en la inexecución del laudo.

F. Reparación Integral del daño a la víctima

18. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra vía es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, párrafo segundo,

de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

19. De conformidad con los artículos 1o., 7, 56 y 57, párrafos I, II y III de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno de reparar a las víctimas de una forma integral a través de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición. A fin de que las autoridades estén en posibilidad de dar cumplimiento a la presente Recomendación y calificar el propio cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios, será necesario que se comprometan y efectúen sus obligaciones en la materia, establecidas en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México. Para ello, a continuación, se puntualiza la forma en que podrán acatarse cada uno de los puntos Recomendatorios.

a) Medidas de restitución

20. El artículo 59, fracción III, de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, establece que la restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos, por lo que la Secretaría de Movilidad deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento al laudo, en favor de V, así como las actualizaciones económicas que procedan de acuerdo con lo que determine la Quinta Sala del TFCA sobre el particular.

21. Esta Comisión Nacional es respetuosa de las determinaciones que emiten las autoridades jurisdiccionales, en este caso del sentido del laudo emitido por la Quinta Sala del TFCA; sin embargo, desde una perspectiva de derechos humanos mientras el mismo no sea cabalmente cumplido se continúan violando los derechos de V, por lo que a la brevedad la Secretaría de Movilidad deberá destinar los recursos necesarios para la reinstalación y el pago de los salarios y demás prestaciones previstas en el laudo de 16 de enero de 2016.

b) Medidas de satisfacción

22. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 72, fracción V, de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, las medidas de satisfacción tienen la finalidad de reconocer la dignidad de las víctimas, mediante la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a las personas servidoras públicas titulares del ente público, responsables de violaciones a derechos humanos. Una forma de reparación, en el presente caso, consistirá en el inicio por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, del expediente administrativo para investigar las probables acciones u omisiones irregulares, atribuibles a AR y demás personas servidoras públicas involucradas en la inejecución del laudo.

23. El Gobierno de la Ciudad de México deberá proporcionar en todo momento la información completa y necesaria para que se haga valer en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie en el órgano fiscalizador correspondiente, respecto de los hechos y evidencias apuntadas en la presente Recomendación, recabando y aportando las pruebas oportunas para la debida integración del expediente que se inicie en contra de AR, sin que se incurra en dilación, a fin de que sea emitida una decisión fundada y motivada, con base en elementos suficientes para la determinación que en derecho proceda; informado en su caso el estado procedimental, con las diligencias y actuaciones faltantes para emisión de la resolución; además, de que el presente pronunciamiento quedará glosado al expediente laboral y la determinación sobre la responsabilidad administrativa en el expediente del servidor público que resulte responsable.

c) Garantías de no repetición

24. Estas consisten en implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan⁴. En esa tesitura, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, acceso a la justicia y plazo razonable, por el incumplimiento al laudo por parte de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, deberán aplicarse las medidas necesarias a fin de que se diseñe un programa de formación y capacitación en materia de derechos humanos, los cuales deberán estar vinculados con los derechos humanos que fueron vulnerados en el presente caso. Además, de elaborar un diagnóstico sobre los laudos firmes que se encuentren en Inejecución, y aplicar un programa para su cumplimiento.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se proceda a la reparación del daño ocasionado a V, en los términos de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, para que sin más dilación se cumpla en todos sus puntos el laudo al que fue condenada la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, y se le inscriba en el Registro de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión de Atención a Víctimas, y pueda acceder al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Colaborar, en lo conducente, en la integración de la queja que se presente ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en contra de AR, y demás personas servidoras públicas involucradas en la inejecución del laudo, misma que además deberá hacerse constar en su expediente administrativo y laboral, agregándose copia de la resolución respectiva, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Diseñar e impartir en el plazo de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso en materia de derechos humanos, en específico sobre el derecho a la legalidad y seguridad jurídica; acceso a la justicia; y al plazo razonable, dirigido al personal de la Secretaría de Movilidad, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Elaborar un diagnóstico sobre los laudos firmes que se encuentren en inejecución, a la fecha de la emisión de la presente Recomendación, por parte de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, centralizada y paraestatal, y diseñar un plan de trabajo para su cumplimiento, mismo que deberá ser informado a este Organismo Nacional en un término de tres meses, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión quién fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

⁴ Corte IDH. "Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala". Sentencia de 25 de noviembre de 2000, párrafo 40.

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos al medio ambiente sano, salud, vivienda e interés superior de la niñez, por la contaminación del pasivo ambiental “ávalos” y la construcción del fraccionamiento rinconada los nogales, en Chihuahua, Chihuahua

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua
y H. Ayuntamiento de Chihuahua

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 3 de febrero de 2015, QV1 presentó un escrito de queja ante la Comisión Estatal, el cual se recibió el 10 del mismo mes y año en este Organismo Nacional, en el que manifestó afectaciones a los derechos humanos derivadas de la falta de manejo adecuado y disposición final de los residuos minero-metalúrgicos de la Planta de Avalos, complejo industrial en el que, por un periodo aproximado de noventa años, se llevaron a cabo operaciones de refinación y concentración de diversos minerales, entre ellos plomo y zinc, cuyos predios fueron adquiridos por el Gobierno del Estado de Chihuahua en 2004, hechos que fueron analizados en el marco del expediente CNDH/6/2015/1603/Q.

2. Por su parte, el 12 de marzo de 2015, QV2, QV3, QV4 y QV5, presentaron un escrito ante esta Comisión Nacional en el que arguyeron violaciones a los derechos humanos de los habitantes del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, construido en el año 2004 por el entonces INVI, ahora COESVI, en terrenos adyacentes a donde se localizan los depósitos de escorias y jales de la Planta de Beneficio, residuos minero-metalúrgicos generados durante la operación de ese complejo industrial. Lo anterior, como resultado de la falta de disposición final de los residuos peligrosos y la remediación ambiental del sitio, manifestaron que, en dicha demarcación existe una alta presencia compuestos y elementos perniciosos que inciden la salud de los habitantes, principalmente en menores de edad que asisten a planteles educativos situados a 50 metros del perímetro donde se sitúan los residuos de la Planta Ávalos.

3. Asimismo, refirieron que, durante la planificación y construcción del Fraccionamiento, las autoridades municipales y estatales cometieron diversas irregularidades en lo relativo a los cambios de usos de suelo, las licencias y autorizaciones requeridas en materia de desarrollo urbano. Finalmente, que las autoridades estatales habían ocultado a los agraviados el resultado de los estudios relativos al estado de salud de menores de edad, por lo que solicitaron información sobre los análisis, verificaciones y actuaciones que autoridades federales hayan realizado en tal localidad, en cumplimiento a las atribuciones en materia ambiental y sanitaria conferidas; aspectos que se abordaron dentro del expediente de queja CNDH/6/2015/2656/Q, así como el diverso LERCH/542/2014, tramitado ante la Comisión Estatal.

4. Mediante acuerdo del 27 de julio de 2015, la Comisión Nacional determinó acumular ambos expedientes al CNDH/6/2015/1603/Q, así como el similar LERCH/542/2014, incorporado como aportación a ese expediente.

OBSERVACIONES

5. Del análisis lógico-jurídico al conjunto de evidencias que conforman el expediente CNDH/6/2015/1603/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, los precedentes emitidos por esta Comisión Nacional, los criterios jurisprudenciales aplicables, tanto del Poder Judicial de la Federación, de la CIDH y la CrIDH y el Comité DESC; se cuenta en el caso con elementos que acreditan violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, medio ambiente, salud, vivienda adecuada e interés superior de la niñez, en perjuicio de los habitantes del municipio de Chihuahua, al igual que QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, QV6, V7 Y V8 y demás personas que habitan o realizan sus actividades dentro de sitios contaminados por la falta de manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes de la Planta de Ávalos.

6. Esta Comisión Nacional hace patente la necesidad de abordar previamente el contexto en el que se desarrollan tales afectaciones, particularmente relativos a la operación y funcionamiento de la Planta de Ávalos, las características biogeográficas de ese sitio y sus alrededores, al igual que los procesos de desarrollo urbano que se han desarrollado en la zona.

A. Contexto de las afectaciones a los derechos humanos

7. Además de las infracciones a la legislación y normatividad aplicable, las violaciones a los derechos humanos, relativas a la falta de remediación al Pasivo Ambiental Ávalos, la realización de acciones urbanísticas dentro y en los alrededores de dicho predio contaminado, cobran especial importancia al considerar variables como, las características de los procesos llevados a cabo por casi noventa años en dicho sitio, las condiciones posteriores al cierre de la Planta de Ávalos. De igual manera, el entorno geográfico de la zona es un factor determinante para considerar el grado de dispersión de contaminantes presentes en los terrenos, las características de los suelos, la dirección y patrones eólicos, al igual que del escurrimiento pluvial. En similar sentido, el crecimiento urbano y la densificación del área de estudio es otro elemento de trascendencia para la comprensión de las violaciones a los derechos humanos, no sólo por el número de personas que dentro de los sitios contaminados que abarca el pasivo ambiental, sino por el número de usuarios de los servicios y equipamientos en dicha demarcación.

a) Antecedentes de la Planta de Ávalos

8. En 1905, el Gobierno del Estado de Chihuahua autorizó a una empresa norteamericana la instalación de una planta para el beneficio¹ de concentrados de plomo mediante procesos pirometalúrgicos² dentro de los

¹ De acuerdo con el artículo 3 fracción III de la Ley Minera, el beneficio implica los “trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos”.

² Existen dos tecnologías de recuperación para producir metales refinados: procesos pirometalúrgicos e hidrometalúrgicos. En los primeros se utiliza calor para separar los metales deseados de otros materiales, aprovechando las diferencias entre potenciales de oxidación, puntos de fusión, presiones de vapor, densidad y/o miscibilidad de los componentes del mineral cuando se funden y, en los segundos es la lixiviación, la precipitación, la reducción electrolítica, el intercambio iónico, la separación de membranas y la extracción con disolventes.

terrenos pertenecientes al rancho “Los Ávalos”, ubicados en aquel tiempo a las afueras de la ciudad de Chihuahua.³

9. Dicha planta —a la postre la más importante de América Latina— inició sus operaciones en 1908 con una producción de 600 toneladas métricas por día de plomo “bullon”,⁴ monto se triplicó tan sólo en el transcurso de un año. En consecuencia, y debido a la abundancia del material destinado a beneficio mineral, se ampliaron y modernizaron las instalaciones de su planta, por lo que a partir de la década de 1920 comenzó a procesar mineral no sólo del estado de Chihuahua sino proveniente de otros estados de la República Mexicana.

10. En 1923, los activos correspondientes a la Planta de Ávalos se transfirieron a la Empresa, sociedad mexicana con participación accionaria norteamericana, que por la magnitud de sus operaciones llegó a ser la sociedad de explotación minera y fundición más grande de México. Dentro de ese auge, en 1952 se construyeron instalaciones planta para recuperar el zinc contenido en la escoria generada por el beneficio del plomo, continuando en operaciones hasta la década de 1990.

11. Durante sus últimos años de funcionamiento, permanecieron en actividad tres hornos de reverbero con la finalidad de recuperar el cobre contenido en los subproductos y residuos acumulados en otras etapas, al igual que dos hornos rotatorios para procesar óxidos y sulfatos de plomo contenidos en los polvillos distribuidos en diferentes sitios de la planta y otros subproductos como grasa de hornos, polvillos y calcinados, provenientes de plantas fundidoras en Monterrey y San Luis Potosí.

12. En 1975, autoridades del IMSS ordenaron la realización de análisis de las enfermedades profesionales y, en general, a la población derechohabiente de la Clínica Ávalos, de los que se detectaron padecimientos relacionados con intoxicación por plomo. Tres años más tarde, el Tecnológico Regional de Chihuahua realizó otros estudios en la zona, concluyendo la existencia de contaminación del suelo. A su vez, tras observarse en 1985 niveles de contaminación las autoridades federales clausuraron las operaciones de la Planta de Ávalos.

13. Ante la reducción del suministro de concentrados de plomo y el incremento de los costos de las operaciones de beneficio, la Planta concluyó sus actividades en 1997, procediendo a realizarse diversos estudios encaminados a caracterizar los impactos y riesgos ambientales existentes en el sitio, por los que se concluyó la presencia de un importante problema de contaminación proveniente de la mencionada instalación metalúrgica y dispersión de sustancias perniciosas.

14. Hacia 1998, la Empresa realizó un muestreo de suelos en las instalaciones a partir de los cuales se observó la presencia de concentraciones de arsénico, plomo, cadmio, zinc y cobre, en tanto que la PROFEPA llevó a cabo nuevos análisis en 1999, que evidenciaron —entre otras cuestiones— la presencia de plomo en la sangre de la población infantil residente de la Colonia Ávalos (habitada por ex trabajadores de la planta de beneficio), en orden de 16.6 hg/dl.

15. A pesar de haber finalizado sus actividades y realizar los muestreos señalados, con posterioridad a 1997 la Empresa no efectuó acciones encaminadas a retirar tanto la infraestructura como los residuos existentes en el sitio, destacando entre estos últimos un área con una superficie de 106,010.83 m², que contiene escorias negras vitrificadas, jales y residuos color blanco-verde originados por los procesos de beneficio.

³ Edición Especial 1. Investigación para el diseño de políticas, XII Congreso de Investigación en Salud Pública, Vol. 49, 2007, SANÍN, Luz Helena, Mesa Redonda VII. “Perspectivas en el diseño de intervenciones para disminuir la exposición a metales pesados sobre los recién nacidos”.

⁴ Plomo impuro sujeto con posterioridad a procesos de refinación con el objeto de aumentar su pureza.

16. En el caso de las escorias, se encuentran en forma masiva y granulada concentraciones de arsénico, plomo, cadmio, cobre y zinc, así como algunos silicatos, hierro y calcio, infiriendo que estos compuestos pueden estar encapsulados, mientras que, en lo referente a los jales, se encontraron los mismos elementos, a diferencia del anterior, el zinc presentó una mayor solubilidad. Por último, en los residuos color blanco-verde los elementos potencialmente tóxicos señalados están más disponibles.

17. El 29 de abril de 2003, tan sólo un día después de la aprobación de la LGPGIR en el Congreso de la Unión, la Empresa transfirió la propiedad de los terrenos de la Planta de Beneficio (y otros inmuebles en situación similar) a un fideicomiso, en tanto que el 1º de octubre de 2003 (7 días anteriores a la publicación del ordenamiento señalado en el DOF), las partes de ese fideicomiso convinieron un poder especial irrevocable para realizar conjunta o separadamente la venta de los bienes en cuestión. A su vez, el 1º de marzo de 2004, el Gobierno del Estado de Chihuahua constituyó otro fideicomiso con el objeto de adquirir las poco más 463 hectáreas que correspondieron a las instalaciones de la Planta de Beneficio.

b) Características Biogeográficas

18. El contexto geográfico en el que se sitúan la ciudad de Chihuahua y el pasivo ambiental Ávalos es de enorme importancia para comprender los problemas asociados con la presencia de materiales y residuos peligrosos en dicho sitio, su falta de remediación, además de la dispersión de los contaminantes en el área.

19. La ciudad de Chihuahua posee una altitud media de 1,400 metros sobre el nivel del mar con clima templado seco, determinado por una temperatura promedio entre 12°C y 18°C (rangos absolutos en orden de -18° a 41°), con precipitación anual de aproximadamente 300 y 400 milímetros, cuyos valores más altos se presentan entre los meses de julio a septiembre, mientras que en los meses más secos del año se presentan comúnmente fuertes vientos y tolvaneras.

20. Dicha aglomeración urbana se extiende dentro de la “Cuenca Geológica de Sierras y Valles”, cuya superficie se extiende en la parte central del Estado de Chihuahua conocida como llanura central, resaltando que, aproximadamente la tercera parte de la zona de estudio cuenta con suelos calcáreos, ricos en yacimientos de minerales base para la elaboración de cemento, yeso y cal, en lo general con permeabilidad media, favoreciendo la conformación de acuíferos.

21. En la Ciudad se tienen identificadas dos cuencas atmosféricas separadas por las eminencias geográficas de relevancia: la cuenca “Chihuahua-Sacramento”, que comprende el sector oeste de la ciudad y cuenta con una orientación del viento del suroeste al noreste y, la cuenca “Tabalaopa-Aldama” al este de la ciudad, con patrón dominante sur a norte.

22. Las variables antes señaladas guardan una relación inmediata con la calidad atmosférica de la Ciudad, como se advierte en la lectura del Inventario de Emisiones del año 2013 del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire, el cual refiere que la principal fuente emisora de partículas suspendidas (PM) es de origen natural, es decir, componentes naturales del medio ambiente, en orden de 85% para las PM_{10} y 79% para las $PM_{2.5}$,⁵ provenientes en su mayoría de caminos no pavimentados.

⁵ La clasificación en términos de PM_{10} y $PM_{2.5}$ se establece de conformidad con el diámetro en micrómetros del material particulado, que a su vez consiste en una mezcla compleja de partículas sólidas y líquidas, especialmente dañinas al organismo de las personas, por su facilidad de infiltración en el organismo. Al respecto, *cfr. Recomendación General 32: “Sobre las violaciones a los derechos humanos a la salud, un nivel de vida adecuado, medio ambiente sano, e información pública ocasionadas por la contaminación atmosférica urbana”, 24 de julio de 2018.*

23. Respecto del componente hidrológico, el principal cuerpo de agua es el Río Chuvíscar, que atraviesa la totalidad de la mancha urbana en dirección sur-norte y es alimentado por las corrientes de los arroyos Sacramento y Los Nogales, para aportar finalmente su caudal al Río Conchos, y éste a su vez al Río Bravo.

24. En cuanto al área de estudio, los residuos del Pasivo Ambiental Ávalos se ubican al sureste de Chihuahua, en las cercanías al acceso proveniente de la Carretera Federal 45, justamente dentro del sector que corresponde a la cuenca atmosférica “Tabalaopa-Aldama”, por lo que los vientos dominantes transcurren predominantemente en dirección sur-norte.

25. La topografía del sitio presenta un lento declive igualmente en dirección sur a norte, desde los 1,600 msnm en el sector urbano más meridional del área, 1,500 msnm en las inmediaciones de la planta de Ávalos, el Fraccionamiento Rinconada los Nogales y la terminal de autobuses, hasta llegar a los 1,400 msnm a partir del Periférico Vicente Lombardo Toledano, continuando con la misma altitud en el Aeropuerto Internacional de Chihuahua y el Municipio de Aldama.

26. Por otra parte, la falta de pavimentación de la mayor parte de las vialidades del área (con excepción de las inmediaciones de la terminal de autobuses, el Fraccionamiento Rinconada los Nogales, los terrenos que pertenecieron a la planta, la Colonia Ávalos y algunas colonias situadas entre el Periférico Francisco Almada y el Boulevard José Fuentes Mares) facilita la dispersión de material particulado, proveniente en su mayoría de los caminos no pavimentados.

27. El área de estudio se ubica igualmente dentro de la sub-cuenca Los Nogales (denominada así en atención a que el principal cuerpo receptor del sector es el Arroyo Los Nogales), cuya principal problemática radica en la inadecuada delimitación y saneamiento de los afluentes intermitentes, invadidos u obstaculizados por el crecimiento urbano (formal o informal), situación que se materializa en la existencia de inundaciones y aluviones en temporada de lluvias.

28. La red hidrológica de la sub-cuenca Los Nogales se integra por varios Arroyos, entre ellos el Villa Juárez, que originalmente discurría de sur a norte los terrenos donde se ubicó la Planta de Ávalos hasta llegar a la colonia Primero de Mayo, para continuar su cauce hasta descargar sus aguas en el Río Chuvíscar, si bien en la presente década fue objeto de desviaciones para reencauzarlo hacia el Arroyo Sierra. Este último, sigue igualmente un curso en dirección sur-norte, a los costados oriente del pasivo ambiental y el Fraccionamiento Rinconada los Nogales, desembocando finalmente en el Arroyo Los Nogales.

c) Crecimiento urbano en el área de estudio

29. A partir del cierre de las operaciones de la Planta, se modificó la vocación urbana hacia el sector de servicios en la zona, como lo atestiguan la instalación terminal de autobuses, los supermercados, corporativos y oficinas gubernamentales en las inmediaciones, e incluso las propias instalaciones de equipamiento construidas en terrenos que ocupó la Planta de Beneficio, entre las que se encuentran un hospital infantil de especialidades, el centro de rehabilitación infantil, estadio de béisbol y unidad deportiva, recinto ferial entre otros.

30. Asimismo, el sector habitacional ha presenciado cambios sensibles, a la par de procesos de regularización y establecimiento de la red primaria de servicios públicos, si bien con deficiencias como la falta de pavimentación de vialidades y la persistencia del emplazamiento de viviendas en zonas de riesgo, como el cauce de los arroyos de la zona. El Fraccionamiento Rinconada los Nogales dista de los procesos mencionados, al tratarse de un sector habitacional de vivienda de interés social desarrollado por el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto del entonces INVI (hoy COESVI), bajo un esquema de planeación y ordenación urbana paralelo o complementario a la reconversión de los terrenos que ocupó la planta de beneficio y sus alrededores.

31. Es así que las tres etapas concluidas del Fraccionamiento disponen de una amplia red de servicios y vialidades concluidas, al igual que instalaciones de equipamiento como escuelas, parques y centros de salud, difiriendo únicamente la Etapa IV de ese complejo inmobiliario (no formalizada por el INVI-COESVI), donde en la actualidad se ubica un asentamiento irregular de población rarámuri con carencias en las redes de urbanización y servicios públicos.

32. Otra demarcación que obedece a procesos distintos corresponde a la Colonia Ávalos, que tiene su origen en las viviendas de los trabajadores de la Planta de Beneficio, habitadas hoy día por dichas personas o sus familiares, aunque con deficiencias asociadas la falta de pavimentación en la mayor parte de las vialidades. Por otra parte, la Colonia Americana, constituida en sus inicios como un campamento para los altos directivos, hoy día reconvertida a oficinas del Gobierno del Estado de Chihuahua.

B. Derecho humano a la seguridad jurídica

33. Las omisiones e irregularidades asociadas a una falta de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos de la Planta de Ávalos, junto con la ausencia de medidas para prevenir y controlar la dispersión de dichas sustancias contaminantes, aunado a las dilaciones e insuficiencias en la remediación de dicho pasivo ambiental, los cambios en usos de suelo y las acciones urbanísticas efectuadas en esos terrenos, se conceptualizan en un primer plano como vulneraciones a la seguridad jurídica, afectaciones que, cabe advertir, tienen una repercusión especial en atención a la temporalidad de las faltas, aunado a las características de la población receptora.

34. El derecho humano a la seguridad jurídica está reconocido en artículos 14 y 16 de la Constitución Política, al igual que en disposiciones de fuente internacional como los numerales 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al igual que I y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

35. Además este Organismo Nacional ha sostenido el derecho humano a la seguridad jurídica involucra distintas perspectivas en la relación entre la actuación de las autoridades y las personas, como se ha explicitado ampliamente en la *“Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública”* adoptada en la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la Ciudad de Panamá el 18 y 19 de octubre de 2013, que ejemplifica dicho vínculo en términos de una buena administración pública.⁶ Dicho enfoque da cuenta de la relevancia de la seguridad jurídica al considerar los principios de la buena administración que deben imperar en todo acto de autoridad, implicando la necesidad de que actúen bajo una debida diligencia, indispensable para en que: *“i) las autoridades estatales sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para [...] un individuo o grupo de individuos determinado, y que ii) tales autoridades no adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo”*.⁷

36. Como primer elemento, la debida diligencia implica el conocimiento de una situación de riesgo por parte de la autoridad, ya sea de hecho, o que conforme a sus atribuciones le sea jurídicamente exigible. En segundo lugar,

⁶ Recomendación 31/2019, cit., párrafos 63-65.

⁷ CIDH, *“Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas”*, 31 de diciembre de 2015, párrafo 84, y CrIDH, *“Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia”*, Sentencia de 31 de enero de 2006, párrafo 123. Asimismo, el criterio de la debida diligencia se ha analizado en otros casos como *“Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia”*, Sentencia de 11 de mayo de 2007, *“Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia”*, Sentencia de 26 de mayo de 2010, y el *“Caso Anzualdo Castro Vs. Perú”*, Sentencia de 22 de septiembre de 2009, por señalar algunos precedentes.

la adopción de medidas necesarias y razonables para evitar, prevenir e investigar las afectaciones, en apego al marco jurídico, faltando a dicho deber cuando aquéllas se omitan o adopten insuficientemente.

37. Las afectaciones a la seguridad jurídica que se atribuyen a la SEMARNAT, la PROFEPA, el Gobierno de la Ciudad de Chihuahua y al Municipio no sólo se inscriben dentro del ámbito de la legalidad, sino que además evidencian una falta de debida diligencia para atender la situación del pasivo ambiental Ávalos, propiciando con ello un grave impacto ambiental y en la salud de las personas receptores de los desequilibrios generados. Lo anterior, como resultado del inadecuado manejo de los residuos peligrosos existentes en la Planta de Ávalos, la contaminación de los componentes ambientales en ese sitio y sus alrededores, aunado a la investigación, sanción y mitigación efectivas, en perjuicio de la población que reside en los alrededores o realiza actividades en esos sectores.

i. Afectaciones relativas a la falta de manejo de residuos minero-metalúrgicos de la Planta de Ávalos

38. Pese a finalizar sus operaciones desde 1997, y posteriormente someter gran parte del **área** a procesos de reconfiguración urbana, en la actualidad es evidente la persistencia de residuos y materiales originados por las actividades de la Planta de Ávalos, como lo atestiguan los depósitos de escorias y “jales”, la infraestructura empleada para los procesos de beneficio e incluso suelos contaminados por dichas sustancias, considerados residuos peligrosos conforme al marco jurídico analizado.

39. En atención a los antecedentes plasmados, y como a la fecha es evidente, la disposición física de las sustancias, instalaciones y suelos de referencia es prácticamente la misma que habría existido al momento del cierre de la planta de beneficio, no así las características y grado de peligrosidad de los residuos, por la interacción de los constituyentes tóxicos con el entorno durante más de ochenta años en condiciones de abandono. Lo anterior refleja un incumplimiento notorio a la obligación de llevar a cabo un manejo, tratamiento y disposición final a los residuos minero-metalúrgicos, sino también una falta de atención por autoridades encargadas de hacer cumplir las disposiciones pertinentes, sin que las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, ordenadas hubieren resultado efectivas.

40. Se advierte que, al menos desde el pre-cierre, clausura y post-operación de la Planta de Ávalos, la Empresa no efectuó la debida recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos que se generaron en sus instalaciones, estando obligada a llevar a cabo esos actos, en un principio, conforme al primer párrafo de los artículos 151 y 151 BIS de la LGEEPA, la NOM-052-ECOL-1993 (actualmente NOM-052-SEMARNAT-2005) y la NOM-CRP-002-ECOL/1993 (actualmente NOM-053-SEMARNAT-2005). Estas últimas, consecuentes a los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de los residuos minero-metalúrgicos, originados desde la fase operativa y, con mayor razón, con posterioridad al cierre. El incumplimiento a la normatividad señalada y la ausencia de una debida diligencia tienen una mayor repercusión al considerar, además de su vigencia en la actualidad, que las afectaciones persisten ahora bajo la vigencia de la LGPGIR, publicada el 8 de octubre de 2003 en el DOF, considerando también las normas oficiales NOM-052-SEMARNAT-2005y NOM-053-SEMARNAT-1993, a las que se suman las publicadas con posterioridad, que incorporan destacadas pautas aplicables a los residuos peligrosos de la Planta de Ávalos.

41. Por su parte, la LGPGIR estableció distintas previsiones relativas al almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final, dentro de un contexto de gestión y manejo integrales, además de la necesidad de adoptar planes de manejo y registrar en bitácoras las actividades relativas a los materiales y sustancias en cuestión, con independencia de la regulación especial que dicho ordenamiento prevé para los residuos minero-metalúrgicos y en concordancia a lo establecido por las normas oficiales mexicanas pertinentes.

42. Además de los supuestos que corresponden a condiciones de normalidad en la gestión y manejo de residuos peligrosos (es decir, etapas operativas o inmediatamente posteriores al funcionamiento de obras o actividades generadoras), la LGPGIR incorporó disposiciones adicionales para aquellos sitios considerados “contaminados”. Para estos casos, el ordenamiento previó la obligatoriedad de inscribir dichos sitios en el Inventario Nacional de Sitios Contaminados y el Registro Público de la Propiedad, efectuar acciones de remediación conducentes, e incluso emitir las declaratorias de remediación correspondientes, entre otras medidas. Por lo anterior, la entrada en vigor de la LGPGIR implicaba la necesidad no sólo de dotar de un manejo a los residuos peligrosos minero-metalúrgicos de la Planta de Ávalos (particularmente su tratamiento y disposición final), a efecto de solventar las omisiones preexistentes, sino además llevar a cabo las inscripciones y remediación correspondientes, por sus características de sitio contaminado y los años de inactividad, acciones que, en modo alguno se llevaron a cabo por parte de dicha empresa minero-metalúrgica.

43. Por otro lado, aun cuando la publicación del Reglamento de la LGPGIR data del 30 de noviembre de 2006, la ausencia de dicho instrumento tampoco constituye argumento para justificar la legalidad de las omisiones atribuibles a la SEMARNAT, la PROFEPA y el Gobierno del Estado de Chihuahua, dado que la Ley General preveía disposiciones de aplicación directa para los sujetos obligados y las autoridades competentes. Sin ignorarse también que, en tanto se publicaba el instrumento reglamentario en cita, dentro del plazo no mayor de ciento ochenta días naturales posteriores al 8 de octubre de 2003 (que tampoco fue atendido), continuó vigente el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos, cuyas infracciones eran ostensibles.

44. Particularmente, se observó que la PROFEPA, a pesar de haber participado en la elaboración de diversos estudios, omitió igualmente instar procedimientos administrativos oportunos en contra de la Empresa, así como solicitar las medidas pertinentes para atender los riesgos e impactos asociados a la falta de manejo a los residuos peligrosos, así como posterior al cierre de la Planta. Contrariamente, se advirtió que sólo hasta enero de 2015, PROFEPA instauró el Procedimiento Administrativo 5, con la finalidad de verificar el incumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de la SEDUE, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la LGPGIR, 165 de la LGEEPA y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

45. En seguimiento, el 10 de junio de 2015, PROFEPA emplazó a SEDUE a presentar, dentro de un plazo de 15 a 90 días, las pruebas pertinentes en relación con las presuntas irregularidades y omisiones encontradas, ordenando la atención de medidas correctivas, dirigidas, según se observó, únicamente a los terrenos que pertenecieron a la Planta de Ávalos, ignorando los demás sectores aledaños contaminados. Asimismo, se advirtió que, hasta marzo y mayo de 2017, esto es, dos años posteriores a la solicitud de las medidas correctivas, la PROFEPA realizó visitas de con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las medidas correctivas.

46. De lo anterior, esta Comisión Nacional concluye que, además de las repercusiones que conllevan las omisiones, faltas e irregularidades en el ámbito de cada una de las autoridades y sujetos obligados mencionadas, en su conjunto, las vulneraciones a la seguridad jurídica dan cuenta de una absoluta e histórica ineficacia del marco jurídico para atender la situación de los residuos peligrosos en los terrenos donde se ubicó la Planta de Ávalos, ya sea al tenor de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, la LGPGIR y sus normas reglamentarias, al igual que las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables en lo general y específicamente a residuos minero-metalúrgicos.

47. De igual manera, las faltas a la debida diligencia por parte de los actores involucrados, en principio, ante la notoriedad y publicidad de las afectaciones ambientales al tratarse de instalaciones industriales en abandono, aunado al conocimiento objetivo de los riesgos e impactos asociados, en atención a las actividades empresariales realizadas por la Empresa, las atribuciones que corresponden a la SEMARNAT y PROFEPA, o bien las relativas al Gobierno del Estado de Chihuahua. Ante ello, la omisión de adoptar las medidas necesarias y razonables,

como llevar a cabo un manejo debido de los residuos peligrosos, promover el cumplimiento de las normas aplicables, asegurar las inscripciones pertinentes, efectuar actos de inspección y vigilancia, o establecer las medidas conducentes.

ii. Afectaciones relativas a la dispersión de contaminantes en los predios correspondientes a la Planta de Ávalos y los alrededores

48. La falta de tratamiento y disposición final de los residuos de la Planta de Ávalos, aunado a la temporalidad de dichas omisiones (al menos, desde la conclusión de operaciones en 1997 al presente), tiene por consecuencia un alto grado de dispersión de contaminantes en suelos e instalaciones que pertenecieron a esa industria, y por tal razón se consideran igualmente residuos peligrosos, incluyendo tanto al sector primario donde se efectuaron los procesos de beneficio como otras áreas que abarcaron ese complejo minero-metalúrgico, incluso las destinadas actualmente a usos y destinos urbanos. Sin embargo, es necesario destacar que la propagación de sustancias y elementos tóxicos no sólo se ha circunscrito a las inmediaciones de ese perímetro originario, sino que ha resultado extensiva a sectores aledaños, circunstancia que, además vulnera lo dispuesto por la LGPGIR, supone contravención a las disposiciones del Título Cuarto de la LGEEPA, relativo a la prevención y control de la contaminación en el aire, los asentamientos humanos, agua y suelos, especialmente los criterios establecidos en sus numerales 110, 114 y 115, 117 y 134.

49. El problema reviste de mayor complejidad al analizar los riesgos e impactos asociados con la contaminación no sólo bajo la óptica de cada uno de los componentes ambientales involucrados, sino a partir de sus interacciones sistémicas, consideraciones que encuentran apoyo en la caracterización geo-ambiental que se detalló en el respectivo apartado. Como se estableció, el clima y el suelo de la Ciudad de Chihuahua facilitan la dispersión de sedimentos, aspecto de enorme importancia al considerar la consistencia granular de los residuos minero-metalúrgicos o si éstos presentan un alto grado de oxidación y erosión por su abandono, aun con independencia diámetro que originalmente haya correspondido a los lodos o jales (fino) y las escorias o vitrificados (grueso). Esta apreciación es coincidente con los muestreos que documentan la alta presencia de constituyentes tóxicos en partículas suspendidas, tanto en los predios que correspondieron a la Planta de Ávalos como zonas circundantes.

50. Un factor no menos importante se refiere a la topografía del sitio en relación con el curso de los arroyos Sierra y Villa Juárez, vías hidrológicas que, si bien tienen un carácter intermitente en estiaje, presentan flujos regulares en el periodo de lluvias, incluso originando inundaciones y azolves en sus declives hacia el arroyo Los Nogales. En virtud de su cauce a través de los terrenos que pertenecieron a la Planta de Ávalos (arroyo Sierra), o bien, su perímetro norte (arroyo Villa Juárez), históricamente ha existido un vertimiento de sedimentos contaminados hacia el norte de esas áreas, como lo documentan el Plan Sectorial de Agua Pluvial de la Ciudad de Chihuahua de 2009, y el propio Municipio de Chihuahua al sustentar las razones que motivaron la construcción de un dren pluvial para encauzar el arroyo Villa Juárez hacia el arroyo Los Nogales: evitar inundaciones que incluso en otros años habían alcanzado la Colonia Aeropuerto. Aun con lo anterior, se destaca que persiste el depósito de contaminantes, ahora hacia las llanuras de aluvión ubicadas en la confluencia con el arroyo Los Nogales, al igual que las colonias ubicadas ambos márgenes de ese sector, como Fundadores, Cruz del Sur, Las Margaritas y San Isidro Labrador.

51. Contrariamente, un componente receptor que sí ha presentado variaciones a lo largo de los años es la población, como resultado de los procesos de reconfiguración urbana que se han suscitado en la mayor parte del área que originalmente perteneció a la Planta de Ávalos, direccionada desde un enfoque industrial hacia usos destinados al comercio, servicios y equipamiento, junto con la proliferación de centros habitacionales en los alrededores, como el propio Fraccionamiento Rinconada los Nogales y otros asentamientos irregulares o en proceso de regularización. Lo anterior tiene por consecuencia un incremento de la población expuesta a los constituyentes tóxicos

no sólo para quienes habitan en los alrededores (de por sí en contacto regular y persistente a elementos como arsénico, cadmio, cromo o plomo), sino todos aquellos usuarios de las instalaciones educativas, recreativas, comerciales o de servicios, especialmente menores de edad y diversos grupos de atención prioritaria.

52. Pese a que la SEMARNAT y la PROFEPA han tenido pleno conocimiento de los índices de contaminación reportados, muy por encima de los límites máximos permisibles, al igual que los riesgos e impactos que éstos implican para la población, especialmente infantil y de asentamientos irregulares en condiciones urbanas precarias, tales autoridades han omitido adoptar las medidas necesarias, razonables y efectivas para atender el problema, evidenciando una indiscutible falta de debida diligencia, al menos desde el cierre de la Planta de Ávalos. Es también notoria la deficiencia de actos de inspección y vigilancia por parte de la PROFEPA, no sólo para garantizar la observancia de los procedimientos exigidos por el marco jurídico al sujeto obligado, sino el establecimiento de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, junto con las correspondientes sanciones, con el objeto tanto de controlar la contaminación como prevenir la realización de obras o actividades que puedan causar riesgos, impactos o daños ambientales y sanitarios.

iii. Afectaciones relativas a la falta de remediación efectiva del pasivo ambiental Ávalos

53. Si bien la entrada en vigor de la LGPGIR implicaba la inmediata remediación del sitio contaminado, la falta de adopción de esas medidas derivó en su determinación de pasivo ambiental, calidad atribuible incluso desde la publicación del propio Reglamento de la LGPGIR el 30 de noviembre de 2006, tres años posteriores la ley general que regula,⁸ durante los cuales, previa y “oportunamente”, debieron remediarse los desequilibrios ambientales originados por los materiales y residuos peligrosos de la Planta de Ávalos. Pese a la imperatividad de mitigar los desequilibrios existentes en el sitio contaminado (una vez vigente la LGPGIR), o, en su caso, el pasivo ambiental (conforme al Reglamento de ese ordenamiento general), este Organismo Nacional observa que los sujetos obligados (inicialmente la Empresa y con posterioridad el Gobierno del Estado de Chihuahua), omitieron llevar a cabo las acciones de remediación exigidas por el marco jurídico, pese a conocer plenamente las afectaciones causadas por el indebido manejo y disposición de los materiales y residuos peligrosos. A su vez, la SEMARNAT y la PROFEPA incumplieron con el deber de promover u ordenar la realización de esas acciones oportunamente, en el ámbito de sus atribuciones, conforme al artículo 112, fracción IV de la LGPGIR.

54. Contrariamente, se advirtió que, hasta inicios de 2010, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la SEDUE, planteó ante la SEMARNAT programas de remediación relativos al Pasivo Ambiental, aunque dichos procedimientos adolecieron de notorias irregularidades e insuficiencias, además de una inadecuada evaluación y validación por la autoridad federal.

55. Ante la necesidad de edificar diversos espacios públicos en sectores aledaños al depósito de residuos minero-metalúrgicos, el 12 de marzo de 2010, la SEDUE ingresó ante la SEMARNAT el Procedimiento Administrativo 1, referente al *“Programa de Remediación Ambiental de los Polígonos Destinados a la Construcción del Zoológico del Centro de Capacitación Ambiental y del Jardín Botánico de la Ciudad de Chihuahua”*, que, según a lo expuesto, correspondió a la primera fase del programa de remediación integral de la antigua Planta de Ávalos (o Reserva de Ávalos).⁹ Lejos de implicar realmente un programa integral de remediación conforme a la LGPGIR y su Reglamento, los planteamientos esgrimidos por la SEDUE correspondieron, más bien, a los de una manifes-

⁸ Vigente desde el 30 de diciembre de 2006, treinta días naturales posteriores a la publicación del Reglamento, conforme al artículo primero del decreto promulgatorio publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2006.

⁹ El término “Reserva de Ávalos” corresponde al concepto empleado por las leyes en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial para designar, en sentido amplio, a las áreas utilizadas para el futuro crecimiento de los centros de población, ya sea dentro de usos o destinos previstos en los instrumentos de planificación, o como porción territorial adquirida por las autoridades para esos fines de crecimiento, circunstancias aplicables a los predios de la Planta de Ávalos adquiridos por el Gobierno del Estado de Chihuahua.

tación de impacto ambiental para la edificación de esas obras (situadas al sur y poniente de donde se localizan los residuos de minero-metalúrgicos), circunscribiendo únicamente a dichas construcciones la observancia de lo dispuesto por la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004.

56. Aún bajo esa irregularidad, el 17 de marzo de 2010 (sólo cinco días después de haberse ingresado) la SEMARNAT autorizó el Procedimiento Administrativo 1, limitando las condicionantes a las obras planteadas por la SEDUE, sin adoptar medidas para el resto del pasivo ambiental, o bien, desestimar dicho trámite, pese a tener pleno conocimiento de las condiciones, problemática que, coincidentemente, se analizó también en la resolución, aunque sin consideraciones trascendentes a los resolutivos. Finalmente, el 7 de marzo del mismo año, SEDUE presentó el escrito de conclusión de los trabajos de remediación, a partir de lo cual el 9 de mayo de 2011, SEMARNAT determinó la conclusión parcial del programa, condicionando su valoración a la adopción de un programa de remediación para todo el “*polígono del pasivo ambiental de Ávalos*”, y en específico, la observancia de acciones específicas en las obras planteadas, particularmente las relativas al zoológico, que a pesar de los trabajos arrojó niveles por encima de lo previsto en la norma. En síntesis, tanto el programa de remediación como su valoración final resultaron ineficientes, al reconocerse la inoperancia de dichas acciones en tanto no se realice la remediación integral de todo el sitio, persistiendo la contaminación a pesar de los trabajos de excavación y construcción.

57. Por otra parte, el 12 de septiembre de 2011, la SEDUE ingresó el trámite correspondiente al Procedimiento Administrativo 2, relativo a una segunda fase de remediación, en a un polígono de 23.37 hectáreas al sur de los terrenos comprendidos en la primera etapa, con la finalidad de destinarlos en un futuro a uso comercial. Dicha solicitud se resolvió por la SEMARNAT en sentido favorable, aunque también sujeta a condicionantes, el 12 de octubre del mismo año. Como en la etapa anterior, la SEMARNAT procedió a analizar en general las características del pasivo ambiental y la sujeta a validación, a partir del estudio a 81 muestras recabadas en 59 puntos entre los años en 2008 y 2009. En consecuencia, la autoridad federal requirió la adopción de un plan de muestreo final en los puntos referidos, especificaciones en la excavación y disposición de suelos contaminados, aunado a la elaboración de un reporte final, para las 23.37. Nuevamente, pese a la SEDUE y la SEMARNAT tenían pleno conocimiento de las condiciones ambientales en la totalidad del pasivo, tampoco en esta fase se establecieron medidas tendientes a la totalidad de 540.7 hectáreas que comprende el sitio contaminado, sino únicamente al 4.32% de dicha área.

58. Asimismo, esta Comisión Nacional observó que el 21 de mayo de 2014, la SEDUE ingresó el Procedimiento Administrativo 3, mediante el documento denominado “*Propuesta de remediación del pasivo ambiental, del sitio contaminado ubicado en la zona sureste de la Ciudad de Chihuahua, sobre la Carretera Federal 45, México-Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua, ocasionado por las actividades metalúrgicas de fundición de plomo en el sitio*”, presuntamente la tercera etapa de remediación. En su respuesta de 18 de agosto de 2014, la SEMARNAT detectó que el escrito ingresado por la SEDUE carecía en su totalidad de la información requerida por la LGPGIR y su Reglamento, por lo que previó un plazo de 20 días hábiles para atender las omisiones observadas.

59. Se observó que, la SEDUE se desistió del Procedimiento Administrativo 2 y Procedimiento Administrativo 3, con la finalidad de presentar un nuevo programa de remediación, ingresado ante la autoridad federal el 5 de septiembre de 2016 y aprobado el 28 de julio de 2017. A diferencia de los anteriores, el Procedimiento Administrativo 4 se enfocó al análisis de 5,080 muestras obtenidas en 352 sitios, localizados tanto en el perímetro que perteneció a la Planta de Ávalos (324.32 hectáreas, de acuerdo con la SEMARNAT y SEDUE), como también en las colonias y sectores aledaños a ese complejo minero-metalúrgico, abarcando un área total de estudio correspondiente a 1,064.1 hectáreas, por lo cual se determinó un aproximado de 519.55 hectáreas afectadas, correlativas a un volumen de 1395 m³ de suelos contaminados.

60. Del Procedimiento Administrativo 4 se destacan diversas cuestiones, en primer lugar, que la propuesta incluyó un amplio análisis sobre la contaminación existente en el Pasivo Ávalos, incorporando investigaciones históricas, rutas de exposición, entre otros elementos requeridos por la LGPGIR y su Reglamento, al igual que un Estudio de Riesgo al Ambiente y Salud que documentó ampliamente los impactos ambientales y sanitarios derivados de la exposición. Además, se planteó un procedimiento para ejecutar los trabajos de remediación a través de etapas, dentro de un plazo de 6.6 años (343 semanas), las cuales iniciarían en los sectores donde se acreditó la mayor contaminación, considerando además a la población expuesta a los elementos nocivos.

61. Sobre esta base, en su resolución del 28 de julio de 2017, la SEMARNAT autorizó el Procedimiento Administrativo 4, condicionando a esa instancia estatal al cumplimiento total de dicha propuesta, es decir, en observancia a los propios compromisos establecidos en la solicitud. Incluso, un aspecto a destacar en la resolución de la SEMARNAT se refiere a las obras y actividades comprendidas en el Procedimiento Administrativo 1, de las que se estableció la necesidad realizar nuevamente muestreos comprobatorios, que en caso de evidenciar concentraciones por encima de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, estarían sujetas nuevamente a trabajos de remediación.

62. A pesar de haberse autorizado desde mediados de 2017, la SEDUE refirió que la ejecución del Procedimiento Administrativo 4 se ha obstaculizado por la falta del presupuesto necesario para llevar a cabo dichas acciones, por lo que persisten las condiciones observadas con anterioridad a la autorización de los primeros trabajos de remediación, con la salvedad de las obras concluidas en el marco del Procedimiento 1, no obstante que tales trabajos resultaron ineficaces, al persistir la exposición a la contaminación por residuos provenientes de la Planta de Ávalos.

63. El conjunto de faltas, omisiones e irregularidades observadas evidencia un conjunto de violaciones al derecho humano a la seguridad jurídica, por parte tanto de los sujetos obligados a efectuar dichas acciones como en lo relativo a la SEMARNAT, las cuales también suponen una falta de debida diligencia para la atención de la problemática ambiental originada por la indebida disposición de los residuos minero-metalúrgicos de la Planta de Ávalos. Incluso, aun cuando la propia PROFEPA, en el marco del Procedimiento Administrativo 5 radicado a inicios de 2015, ordenó a la SEDUE llevar a cabo trabajos de remediación, procedimiento que por sí mismo implicó omisiones por parte de esa autoridad de inspección y vigilancia, en consideración al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la LGPGIR y su Reglamento, aún no se cuenta con las documentales que avalen que se ha emitido una resolución a dicho proceso.

64. Este Organismo Nacional destaca la subsistencia de remediación efectiva del pasivo ambiental Ávalos, no obstante el trámite del Procedimiento Administrativo 4 desde 2017, para cuya realización se autorizó un plazo de poco más de seis años, inactividad que se sustenta en la pretendida falta de capacidad presupuestaria del Gobierno del Estado de Chihuahua para emprender dicho programa, en lo cual resalta la ausencia de medidas (al menos de naturaleza preventiva) por parte de ese ámbito de gobierno, sin cuestionamientos o determinaciones al respecto provenientes de la SEMARNAT y/o PROFEPA, en detrimento de los componentes ambiental y población expuestos.

iv. Afectaciones relativas a modificaciones en la zonificación del pasivo ambiental

65. Un primer conjunto de violaciones a los derechos humanos se advirtió en las modificaciones realizadas a la zonificación que correspondiente al pasivo ambiental, comprendida originalmente como un área con uso de suelo industrial, con la finalidad de habilitar indebidamente dichos predios como espacios habitacionales, comerciales, de servicios, recreativos, entre otros usos o destinos. Esto, a pesar de la persistencia de condiciones ambientales propias de un uso de suelo industrial, sin ignorarse el agravamiento de las mismas, por la falta de disposición adecuada de los residuos minero-metalúrgicos y la contaminación de áreas afines.

66. Esta Comisión Nacional toma como punto de partida la zonificación establecida en la actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chihuahua 1995-1998, vigente durante los últimos años de operación de la Planta de Ávalos y con posterioridad al cierre, conforme a la cual el área perteneciente al pasivo ambiental estaba comprendida dentro de un uso de suelo industrial. Desde aquellos años, los “Lineamientos Normativos y Criterios Ecológicos” de ese Plan Director limitaban ya la operación de la Planta de Ávalos, al prohibirse la realización de actividades que —como era el caso— implicaran el manejo de materiales o residuos peligrosos, tuvieran el carácter de altamente riesgosas, o su evaluación de impacto u operación excediera los límites permisibles de contaminación. Consideración extensiva para la fase post-operativa, al persistir las mismas condiciones adversas materia de restricción, incluso en mayor grado, motivadas en la falta de disposición de los residuos minero-metalúrgicos.

67. Pese a lo anterior, en la actualización al Plan Director del Centro de Población de Chihuahua, publicada el 15 de enero de 2000 (previamente aprobada en junio de 1999), el Municipio de Chihuahua redujo el área prevista para uso de suelo industrial, no obstante que, para esos años, se había documentado la gravedad de los desequilibrios originados por la falta de disposición de residuos minero-metalúrgicos de la Planta de Ávalos. Entre esas modificaciones, destacan las efectuadas en sectores ubicados al oeste y sur de los terrenos pertenecientes a la Planta de Ávalos, incluyendo el área donde se sitúan las viviendas de trabajadores de esa industria, así como otros predios, de propiedad privada o ejidal, al norte y oeste del complejo industrial (algunos con asentamientos humanos en proceso de regularización, como la Colonia Primero de Mayo). Contrariamente, y por tratarse de sectores en los que era notoria y evidente la presencia de contaminantes, la actualización mantuvo únicamente dentro del uso industrial los residuos minero-metalúrgicos e instalaciones de la Planta de Ávalos, además de las fracciones del Ejido Robinson ubicadas justo al norte de los jales y escorias. La Comisión Nacional observa que este primer conjunto de cambios a la zonificación implicó infracciones a la seguridad jurídica, pues si bien se efectuaron en apego a las atribuciones formales del Municipio, carecieron de una motivación suficiente, además de evidenciar la falta de cumplimiento a la totalidad del marco jurídico aplicable.

68. Para el Municipio de Chihuahua era indispensable externar las razones y motivos que justificaron las modificaciones a la zonificación, además de plasmar las disposiciones que autorizaban tales cambios. Con mayor razón, ante los riesgos e impactos que implicaría el establecimiento de usos de suelo distintos al industrial, que facilitarían una exposición a la contaminación proveniente de la Planta de Ávalos, consideraciones que en modo alguno se externaron en de la actualización referida.

69. Por otra parte, en actos administrativos como los analizados, la fundamentación no se agota en la simple aplicación de las normas que establecen la competencia formal de la autoridad, en este caso, el artículo 115 constitucional, los previstos en la constitución de ese estado, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, vigente en esa época. También se exige la observancia de las disposiciones aplicables a ese ámbito de gobierno en lo sustancial, particularmente, las restricciones o modalidades encaminadas a la protección del medio ambiente y asentamientos humanos frente a sitios contaminados e industrias o actividades riesgosas, establecidas tanto en la legislación local sobre desarrollo urbano y en ordenamientos como la Ley General de Asentamientos Humanos y la LGEEPA, de observancia directa por parte del Municipio de Chihuahua.

70. Frente a lo anterior, en el ámbito de sus atribuciones, la SEMARNAT y el Gobierno del Estado de Chihuahua, omitieron atender los criterios para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, específicamente en el ejercicio de sus atribuciones de fomento a la protección y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano sustentable, previstas en el artículo 23 fracción VI de la LGEEPA, al igual que el artículo 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos. En particular, la SEMARNAT disponía de elementos que acreditaban la dispersión de los contaminantes en los alrededores de los terrenos pertenecientes a la Planta de Ávalos,¹⁰ que,

¹⁰ *Idem.*

independientemente de las acciones que correspondían a esa autoridad federal en su ámbito, debieron haberse puesto en conocimiento del Municipio de Chihuahua, a efecto de promover la no realización de modificaciones al uso de suelo industrial, sin previamente llevar a cabo las acciones debidas en lo referente al manejo y disposición final de los residuos, o bien, establecer usos condicionados.

71. Estas deficiencias resultan aún más evidentes al analizar los cambios en la zonificación efectuados en años posteriores, dirigidos a reencauzar el desarrollo urbano del área contaminada, aunque sin adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos minero-metalúrgicos, ni poner en marcha la remediación del pasivo ambiental. En principio, las presentadas por el Plan de Rescate Ecológico y Reordenamiento Urbano Ávalos, publicado en octubre de 2004, motivado en la adquisición de los predios que correspondieron a la Planta de Ávalos, por parte del Gobierno del Estado, con la finalidad de propiciar un esquema urbano a los terrenos en cuestión y su entorno inmediato, es decir, el pasivo ambiental.

72. Las disposiciones previstas en ese plan parcial, elaborado conjuntamente por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Chihuahua junto con el Municipio de Chihuahua, igualmente transgredieron el derecho humano a la seguridad jurídica, al no reflejar con suficiencia la fundamentación y motivación. Además de no atender lo previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos, la LGEEPA y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, se destaca que tanto las autoridades estatales y municipales omitieron observar las disposiciones de la LGPGIR en lo referente a desarrollo urbano.

73. Bajo las mismas observaciones pueden analizarse las modificaciones al centro de población que se publicaron en 2009 y 2013, dirigidas a especificar los cambios en la zonificación realizados en ejercicios anteriores, al igual que reconocer “usos de hecho”, preexistentes en el área, como en el caso del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, cuya construcción se verificó sin previa adecuación de usos o destinos. O bien, los polos de desarrollo urbano estratégico que establecieron ambas actualizaciones, sin antes adoptar las medidas necesarias para mitigar y atender la contaminación residual, ni prevenir riesgos e impactos en población usuaria de la zonificación, tanto residentes en suelos afectados, como de las instalaciones de equipamiento, comerciales, servicios. En las últimas actualizaciones, se destaca que el establecimiento de reservas territoriales en los sectores que constituyen fuente de contaminación no sólo resulta insuficiente para prevenir los riesgos e impactos, al existir previamente una contaminación de suelos desatendida y en consideración a los patrones de dispersión de constituyentes tóxicos, sino que, de hecho, se facilita la exposición de población humana al problema ambiental, además de no establecerse zonas de amortiguamiento o salvaguarda que restrinjan el contacto con elementos y sustancias perniciosas.

74. Por lo tanto, las actualizaciones de 2009 y 2013 a la zonificación del centro de población constituyen igualmente vulneraciones al derecho humano a la seguridad jurídica, atribuibles en los términos ya planteados al Municipio de Chihuahua, el Gobierno del Estado de Chihuahua, al igual que la SEMARNAT y la PROFEPA, al reiterarse los mismos hechos violatorios que se observaron en adecuaciones anteriores a los usos de suelo, con la salvedad de existir una potencialización de los riesgos e impactos, como la resultado de las consecuencias de readecuar la vocación urbana del pasivo ambiental sin llevar a cabo las medidas de restauración o remediación exigidas por el marco jurídico, al igual que el tiempo transcurrido desde el cese de operaciones de la planta en 1997, periodo que implica una mayor dispersión y concentración de las condiciones ambientales nocivas.

v. Afectaciones relativas a las acciones urbanísticas efectuadas en los terrenos de la Planta de Ávalos

75. Esta Comisión Nacional observó violaciones al derecho humano a la seguridad jurídica, relativas a la legalidad y debida diligencia en las acciones urbanísticas efectuadas en diversos predios que forman parte pasivo ambien-

tal, inicialmente, los que pertenecieron en un inicio a la Planta de Ávalos. Junto con las irregularidades asociadas a las modificaciones en usos de suelo, las licencias, autorizaciones y permisos emitidos para la edificación de las construcciones actuales implicaron también el incremento de condiciones de riesgo e impacto ambiental y a la salud, en atención a las características de la población expuesta, en principio, sectores no ocupacionales que emplean dichos espacios para la recreación y esparcimiento, al igual que personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, incluso de la propia SEDUE, en contacto cotidiano con los constituyentes tóxicos residuales.

76. Por otro lado, no se omite señalar que, en cuanto a la relación entre las acciones urbanísticas y los usos de suelo establecidos, al menos, entre 2004 y la actualidad, este Organismo Nacional advirtió que en muchos casos, las edificaciones no correspondían con las zonificaciones previstas, y más bien, las modificaciones a los usos de suelo se efectuaron con la finalidad de “regularizar” dichas modalidades al estado de hecho, contraviniendo las especificaciones del marco aplicable al ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, a pesar del conocimiento del problema ambiental existente en el pasivo ambiental.

77. Dicho conocimiento se sustenta en los planes y programas previos (elaborados por el Municipio de Chihuahua o en colaboración con el Gobierno del Estado), los estudios ambientales y sanitarios efectuados, las condiciones bajo las cuales se adquirieron los terrenos de la Planta de Ávalos, y, con mayor actualidad, las condicionantes u observaciones planteadas por la SEMARNAT en el marco del procedimiento de remediación de la SEDUE, en el que se externó la ineficacia de las obras realizadas en el Perímetro 2 para atender la contaminación de los suelos, acciones que —cabe destacar— no se realizaron dentro de los demás sectores que pertenecieron al complejo industrial, entre ellas los espacios deportivos, oficinas y hospitales, amparados únicamente en las subdivisiones y permisiones establecidas ilegalmente en la zonificación.

78. Por último, es evidente que las autoridades señaladas, omitieron, dentro de sus atribuciones, actuar de un modo diligente al no evitar la instalación de dichos centros en una ubicación riesgosa por la ausencia de remediación, y, por el contrario, facilitaron el aumento de población receptora. Respecto de la SEDUE, sujeto obligado conforme a la LGPGIR, en quien recayó la titularidad, administración y cesión de los predios contaminados; al igual que el Municipio, al emitir permisos, autorizaciones o licencias en contravención a los usos de suelo y condiciones previstas por el régimen jurídico; junto con la SEMARNAT y la PROFEPA, al no promover el cumplimiento de normatividad o no llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia correspondientes, pese a la ostensible realización de cambios en usos de suelo y acciones urbanísticas, sin la realización de las acciones de mitigación establecidas en la LGPGIR respecto del pasivo ambiental.

vi. Afectaciones relativas a las acciones urbanísticas efectuadas en el Fraccionamiento Rinconada los Nogales

79. Por su proximidad al complejo industrial, el área del Fraccionamiento es uno de los sectores del pasivo ambiental que han estado expuestos en mayor grado a la contaminación proveniente de la Planta de Ávalos, lo cual se explica a partir de estudios que indican una alta incidencia de metales pesados en suelos, partículas suspendidas y población humana del sitio, sin ignorarse que la presencia de constituyentes tóxicos en suelos de los alrededores es un problema cuyo origen no se remota únicamente al cese de operaciones del complejo industrial, sino que trasciende desde mucho antes de su cese de operaciones.

80. Las irregularidades observadas en el ámbito de las acciones urbanísticas (y dentro de ese rubro, las correspondientes a la evaluación del impacto ambiental para la construcción del Fraccionamiento) constituyen, con toda evidencia, violaciones al derecho humano a la seguridad jurídica, que no sólo se atribuyen a las autoridades del Gobierno del Estado y el Municipio de Chihuahua, sino también a la SEMARNAT y la PROFEPA. Estas últimas, por no observar su deber de protección frente a la construcción de un proyecto inmobiliario en suelos contami-

nados y en exposición continua a los constituyentes tóxicos provenientes de residuos de la Planta de Ávalos, siendo indispensable la ejecución de trabajos de remediación, e incluso ordenar su puesta en marcha conforme a las medidas que establece la LGPGIR.

81. Además, la situación ilegal de las viviendas del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, junto con su disposición geográfica riesgosa, inciden directamente en el entorno de quienes residen en esos inmuebles, al estar expuestos de manera persistente y continua a metales pesados como arsénico, cadmio y plomo en magnitudes muy superiores a las permisibles. Con mayor razón, al tratarse de viviendas de interés social, destinadas a un sector poblaciones que, difícilmente, puede acceder a mecanismos de financiamiento distintos a los que proporcionan el INVI o COESVI, pese a lo cual, las autoridades federales, estatales o municipales, facilitaron a través de sus omisiones el otorgamiento de inmuebles con graves deficiencias y vicios ocultos. Este Organismo Nacional observa, además, que las vulneraciones a la seguridad jurídica no sólo trascienden a quienes habitan o han residido en las viviendas del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, sino también en quienes realizan actividades cotidianamente en esa demarcación. Especialmente, las personas menores de edad que asisten a planteles educativos situados a escasos metros de los depósitos de residuos minero-metalúrgicos (en particular, las denominadas “escorias”), así como quienes laboran en esas escuelas.

82. Claramente, los centros educativos se ubican en una grave situación de riesgo por su cercanía a la fuente de contaminación del pasivo ambiental y exponerse cotidianamente a los metales pesados del sitio, sin ignorar, por una parte, que en su construcción (a pesar de tratarse de suelos indudablemente contaminados), no se llevó a cabo una remediación o restauración efectivas, y, por otro lado, la subsistencia del problema en tanto no se atiende el origen de los desequilibrios ambientales. De igual manera, estas consideraciones no sólo se motivan en la disposición geográfica de las escuelas y los patrones que determinan la dispersión de los contaminantes, sino en estudios realizados en dichos lugares por las autoridades, ya abordados por este Organismo Nacional, que evidencian una alta presencia de elementos tóxicos en la población que asiste o labora en los planteles.

83. Por último, una de las afectaciones a la seguridad jurídica en este apartado se relaciona con los asentamientos irregulares de población rarámuri, situados en los terrenos que pertenecerían a la Etapa IV del Fraccionamiento Rinconada los Nogales (anteriormente Fracción I de la de la parcela 30, Z-4, P2/3). Como se observó en el apartado correspondiente, este Organismo Nacional destaca que los asentamientos irregulares ubicados dentro de la pretendida Etapa IV constituyen uno de los sitios en los que se documentaron alta incidencias de arsénico, plomo y cadmio, en razón de su vecindad con los depósitos de “jales” o “grasas” de la Planta de Ávalos, además de las condiciones superficiales de sus suelos.

84. Las condiciones ambientales existentes en el sector implican la necesidad de que las autoridades hayan adoptado las medidas pertinentes para evitar el establecimiento de asentamientos irregulares, principalmente por tratarse de una zona de riesgo, ante la presencia de constituyentes tóxicos en el sitio, condiciones adversas acentuadas por falta de infraestructura urbana que, como mínimo, posibilite atenuar brevemente los efectos de la contaminación. Asimismo, al tratarse de un grupo de atención prioritaria cuyas viviendas carecen de condiciones mínimas para afrontar la presencia directa de elementos o sustancias perniciosas. Además de resultar aplicables las observaciones planteadas para otras etapas del Fraccionamiento, esta Comisión Nacional destaca que una de las finalidades del régimen jurídico sobre desarrollo urbano en materia de asentamientos irregulares, radica en prevenir la existencia de este tipo de establecimientos en zonas de riesgo que impliquen peligros o afectaciones potenciales en las personas, como los existentes en la Etapa IV del Fraccionamiento. De manera que la proliferación de dichos asentamientos se atribuye directamente a omisiones por parte de las autoridades, tanto las señaladas, como las del ámbito federal, en su carácter de garantes frente a la realización de obras o actividades en sitios contaminados o pasivos ambientales.

C. El principio de interdependencia: sus relaciones con un entorno propicio para los derechos humanos y afectaciones en grupos de atención prioritaria

85. Las afectaciones a la seguridad jurídica que hasta ahora se han planteado no sólo se conceptualizan como faltas formales al marco jurídico, sino que repercuten directa y generalmente en el bienestar de las personas, propiciando riesgos e impactos adversos en el contexto del goce y ejercicio de sus derechos humanos, particularmente en perjuicio de grupos de atención prioritaria.

a. La noción de “entorno o medio propicio y favorable” y su relación con el goce y ejercicio de los derechos humanos

86. En su Opinión Consultiva 23/2017, la CrIDH sostuvo que, afectaciones como las que se analizan en la presente Recomendación, son susceptibles de repercutir en un amplio conjunto de derechos, e, incluso, incidir en el contexto para el goce y ejercicio de la totalidad de los derechos humanos, en atención a que *“los daños ambientales pueden afectar todos los derechos humanos, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio”*.¹¹

87. En el presente caso, es innegable que los riesgos e impactos asociados a las omisiones e irregularidades atribuidas a la SEMARNAT, la PROFEPA el Gobierno del Estado y el Municipio de Chihuahua, además de suponer afectaciones a derechos humanos en lo particular, implican la inobservancia a sus obligaciones de proteger, respetar y garantizar un medio favorable para los derechos humanos, en el sentido que apunta la CrIDH en su Opinión Consultiva 23/2017. Esto, como resultado de las afectaciones originadas, separada y conjuntamente por: la falta de manejo integral adecuado a los residuos minero-metalúrgicos de la Planta de Ávalos, la ausencia de remediación en los predios afectados por dichas sustancias y minerales, a la par de los cambios ilegales en la zonificación y acciones urbanísticas de igual carácter, efectuados al interior de ese perímetro contaminado.

88. Si bien, conforme a su definición, el principio de interdependencia es relevante para comprender la dimensión transversal en el goce y ejercicio de los derechos humanos, ya sea desde su perspectiva autónoma o bajo el enfoque del entorno favorable y propicio, es de enorme utilidad también para la determinación de afectaciones o restricciones. Así, aun cuando las violaciones a los derechos humanos tienen como fundamento la falta de atención a las obligaciones que específicamente recaen en cada autoridad involucrada, en el presente caso, este Organismo Nacional advirtió situaciones que hacían indispensable el respeto, protección o garantía de esas obligaciones por parte de los demás agentes estatales, precisamente en atención a que el marco jurídico exigía su participación.

89. En ese tenor, destaca la construcción del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, aunque implicaba directamente la participación del INVI, la SEDUE y el Municipio de Chihuahua, en su carácter de sujetos obligados o autoridades competentes para su autorización, también involucraba la participación de SEMARNAT y la PROFEPA, por tratarse de acciones urbanísticas dentro de terrenos pertenecientes a un pasivo ambiental afectado por residuos peligrosos. O bien, las modificaciones en usos de suelo en el pasivo ambiental que, aunque recaen primariamente en la esfera municipal, presuponen la participación de la SEMARNAT en la observancia de los criterios de regulación previstos por la LGEEPA y las leyes generales de asentamientos humanos, entre otros supuestos ya abordados.

¹¹ CrIDH, *Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad corporal – Interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, párrafo 64.

90. De igual manera, el principio de interdependencia es relevante en el estudio de las violaciones a los derechos humanos al considerar, a partir de la transversalidad entre los ámbitos que corresponden a cada autoridad responsable, sus efectos acumulativos específicos y la gravedad de los riesgos e impactos consecuentes al pasivo ambiental, el entorno desfavorable en el que se encuentran quienes residen o llevan a cabo actividades al interior de ese sitio contaminado.

91. Bajo esa óptica, la problemática ambiental asociada a la falta de manejo de los residuos peligrosos no sólo tiene implicaciones particulares ante la ausencia de atención a las disposiciones aplicables por los sujetos obligados, al menos desde el cese de operaciones de la Planta de Ávalos en 1997, sino que, al converger irregularidades en el ámbito del desarrollo urbano relativas a la proliferación de usos y obras no propicios para las condiciones del pasivo ambiental, se potencializan las alteraciones en el entorno, agravando las consecuencias de cada una infracción en lo particular.

b. Grupos de atención prioritaria

92. En el contexto del caso, este Organismo Nacional observa que las alteraciones en el entorno repercuten en aún mayor grado en el goce y ejercicio de los derechos humanos de sectores considerados como grupos de atención prioritaria, respecto de los cuales en la multicitada Opinión Consultiva 23/2017, la CrIDH destacó que:

Distintos órganos de derechos humanos han reconocido como grupos especialmente vulnerables a los daños ambientales a los pueblos indígenas, a los niños y niñas, a las personas viviendo en situación de extrema pobreza, a las minorías, a las personas con discapacidad, entre otros, así como han reconocido el impacto diferenciado que tiene sobre las mujeres. [...] En muchos casos, la especial vulnerabilidad de estos grupos ha ocasionado su reubicación o desplazamiento interno.¹²

93. Bajo los criterios señalados, este Organismo Nacional ha identificado diversos grupos de atención prioritaria afectados, entre ellos, los habitantes del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, incluyendo al asentamiento irregular rarámuri ubicado en el área que correspondería a la Etapa IV de ese conjunto urbano y los menores de edad residen y/o realizan sus actividades dentro del pasivo ambiental. Esta caracterización de grupos de atención prioritaria no constituye una enumeración exhaustiva o limitativa, sino que se centra en identificar los sectores que, en atención a sus características particulares más destacables, revisten indiscutiblemente de una atención prioritaria. Lo anterior, sin ignorar la existencia de otros grupos que residen o llevan a cabo sus actividades en el pasivo ambiental que, en atención a sus circunstancias, se encuentren igualmente bajo las mismas condiciones, por ejemplo, el personal docente que labora en los centros educativos señalados o las personas servidoras públicas que trabajan en las oficinas de la SEDUE ubicadas al sur del pasivo ambiental.

i. Habitantes del Fraccionamiento Rinconada los Nogales

94. Como primer sector de atención prioritaria, esta Comisión Nacional identificó a las personas y familias que habitan las 1026 casas-habitación comprendidas en las tres primeras etapas del Fraccionamiento Rinconada los Nogales. Existe una serie de factores que inciden especialmente en el goce y ejercicio de sus derechos de ese grupo, sus condiciones económicas en virtud de usuarios de créditos de interés social para la vivienda, las deficiencias materiales y normativas en la autorización, evaluación de las viviendas en que residen, al igual que la proximidad con la fuente contaminación del pasivo ambiental, documentada a partir de estudios que evidencian

¹² CrIDH, *Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad corporal – Interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, cit., párrafo 67.

una alta presencia de plomo, cadmio y arsénico en los componentes ambientales que los rodean y la población misma.

95. Su ubicación dentro del pasivo ambiental, y el carácter de residentes en uno de los sectores más contaminados de ese polígono, se materializa en una exposición constante y cotidiana a altos parámetros de constituyentes tóxicos provenientes de la Planta de Ávalos, derivando en serios riesgos e impactos en la salud de las familias que habitan el Fraccionamiento, en suma, un contexto poco propicio o favorable para el goce y ejercicio de sus derechos humanos. Otro factor primordial en el grupo ahora analizado se refiere a las habitantes del Fraccionamiento Rinconada los Nogales que, durante la gestación, están expuestas, o han estado expuestas cotidianamente, a los constituyentes tóxicos, circunstancia que acarrea riesgos e impactos considerables tanto la salud de esas mujeres como al producto de la gestación, comprometiendo seriamente el desarrollo y bienestar. De ello, se destacan las observaciones presentadas por este Organismo Nacional en su Recomendación General 31, en el que se estableció que *“existe una interconexión entre los derechos tanto de la mujer como del producto de la gestación, es decir, que la vulneración del derecho a la protección de la salud de uno de ellos incide en el otro”*.¹³

ii. Asentamiento rarámuri en la Etapa IV del Fraccionamiento Rinconada los Nogales

96. En lo general, la caracterización y repercusiones correspondientes al sector anterior resultan aplicables al asentamiento de población rarámuri situado dentro de las etapas inconclusas del Fraccionamiento, aunque bajo la consideración de estar dentro de un mayor grado de marginación social y económica. Asimismo, se reitera que el carácter irregular de dicho colectivo no sólo obedece a las circunstancias en las cuales esas personas en situación precaria determinaron habitar en lotes que corresponderían a la Etapa IV, sino también a omisiones por parte de las autoridades responsables, en el ámbito de sus atribuciones para evitar el emplazamiento de esas personas indígenas en una zona de riesgo expuesta directamente a elementos nocivos, particularmente el sector de los “jales”.

97. De igual manera, esta Comisión Nacional observa que la “irregularidad” de dicho asentamiento se sustenta igualmente en las distintas inconsistencias atribuidas al INVI-COESVI, la SEDUE y el Municipio de Chihuahua, en atención a la falta de autorizaciones (e incluso documentales relativas a la anteriormente Fracción I de la de la parcela 30, Z-4, P2/3) que debieron corresponder a ese sector.

iii. Población infantil receptora y el interés superior de la niñez

98. Un tercer grupo de atención prioritaria de riesgo, y con carácter transversal a los anteriores es la población infantil, en virtud de sus características especiales ante el contacto y exposición a los elementos nocivos de los residuos minero-metalúrgicos de la Planta Ávalos, en el cual se identificaron los siguientes sub-sectores en situación de riesgo: i) residentes en cualquiera de las etapas (formalizadas o no) del Fraccionamiento y asentamientos ubicados dentro del polígono del pasivo ambiental, en especial áreas inmediatas a los depósitos de residuos; ii) estudiantes de centros educativos situados en las inmediaciones del área de residuos; y iii) usuarios de instalaciones construidas en terrenos pertenecientes originariamente al complejo industrial, entre ellas, el Hospital Infantil de Especialidades y el centro de rehabilitación infantil, además de espacios deportivos y recreativos.

¹³ CNDH, Recomendación General 31/2017: “Sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud”, del 31 de julio de 2017, párrafo 180.

99. Como en recomendaciones anteriores,¹⁴ al involucrar el presente asunto afectaciones al bienestar de las personas menores de edad, es indispensable considerar el principio de interés superior de la niñez, junto con las medidas de protección que deben regir el respeto, protección y garantía de los derechos de ese grupo de atención prioritaria, en el marco de un medio propicio y favorable. Aspecto que, como se advirtió con anterioridad, en modo alguno se consideraron por las autoridades en sus respectivos ámbitos competenciales.

100. El artículo 4º de la Constitución Política prevé que todas las decisiones que se tomen en relación con la niñez estén sustentadas primordialmente en la consideración de su interés superior, traducido en la obligación a cargo de las autoridades de poner todos los recursos del Estado a disposición de las personas menores de edad para el ejercicio eficaz de todos sus derechos, por encima de cualquier circunstancia o formalidad. La CrIDH ha sido enfática al destacar la protección especial a la que debe estar sujeta la población infantil, en atención a que “[...] los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos [...], su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona [...]”.¹⁵

101. En este tenor, el interés superior de la niñez debe materializarse en todos los ámbitos en que se desarrollen y convivan las personas menores de edad, como el relativo a un entorno favorable o adecuado, lo cual se traduce en la obligación que tienen las autoridades y servidores públicos que directa o indirectamente intervengan en su desarrollo para satisfacer de manera integral sus derechos, en suma, cualquier decisión que tomen debe de estar dirigida a lograr su bienestar en todos los aspectos de su vida.¹⁶ Lejos de atenderse esas directivas, la Comisión Nacional observó que las características ambientales en las que se encuentra el pasivo ambiental Ávalos, repercuten sensiblemente en el bienestar de las personas menores de edad que residen o llevan a cabo sus actividades en dicho sector, destacando los casos relativos a altas incidencias de metales pesados en residentes del Fraccionamiento, así como en quienes asisten a los centros educativos de esa circunscripción, sin ignorarse la existencia de padecimientos asociados a la exposición (u otros potencializados por el mismo contacto) con plomo, arsénico o cadmio.

102. Por otra parte, llaman la atención las cesiones hechas por el Gobierno del Estado de Chihuahua a entes públicos y privados, encaminadas a la construcción del hospital infantil de especialidades y el centro de rehabilitación infantil en terrenos que pertenecieron en un inicio a la Planta de Ávalos, que, claramente, tenían el carácter de sitios contaminantes. Esto, a pesar del conocimiento de las autoridades y adquirentes sobre la situación de dichos predios, en los cuales asiste población infantil no ya en situación de “normalidad”, sino con diversas

¹⁴ CNDH, Recomendación 57/2019: “Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la pérdida de vida de V1, atribuible a elementos de la Secretaría de Marina; al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, en agravio de las víctimas indirectas, atribuibles a personal de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como al interés superior de la niñez en agravio de V1, atribuible a ambas autoridades”, cit.; Recomendación 39/2019: “Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad y seguridad personal en agravio de V1 a V23; a la integridad personal por tratos crueles inhumanos y/o degradantes y actos de tortura en contra de V5, V6, V11, V12, V13, V17, V18, V19 y V20, así como al interés superior de la niñez en agravio de V3, V4, V5, V6, V9, V15, V17, V18, V19 y V23, y acceso a la justicia en su modalidad de procuración, en contra de V7 y sus familiares, hechos ocurridos en el Municipio de Macuspana, Tabasco”, del 26 de junio de 2019; Recomendación 24/2019: “Sobre el caso de las violaciones al derecho de la protección a la salud, a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia obstétrica de V1 e interés superior de la niñez de V2 en el Hospital de Ginecopediatría 3A del IMSS en la Ciudad de México”, del 21 de mayo de 2019; Recomendación 77/2018: “Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud de QV, a la integridad personal de QV, V1 y V2, al principio del interés superior de la niñez y a la información, por inadecuada atención médica en agravio de QV, en el Hospital General de zona 194 del IMSS en Naucalpan, Estado de México.”, del 21 de diciembre de 2019.

¹⁵ CrIDH, Caso González y otras Campo Algodonero Vs. México, Sentencia de excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 408.

¹⁶ CNDH, Recomendación 24/2019, cit., párrafo 134.

clases de padecimientos o secuelas que pueden agravarse en atención al contacto o exposición a metales como plomo, cadmio o arsénico.

D. Derecho humano al Medio Ambiente Sano

103. Con anterioridad,¹⁷ este Organismo Nacional ha señalado que el derecho al medio ambiente sano está ampliamente reconocido en el texto de la Constitución Política la igual que tratados e instrumentos declarativos internacionales sobre el tema. Además, se ha sostenido que la protección y preservación del medio ambiente está contemplada por de la Agenda 2030, explícitamente en los objetivos correspondientes a Agua Limpia y Saneamiento (6), Energía Asequible y No Contaminante (7), Acción por el Clima (13), como en los relativos a vida submarina y de los ecosistemas terrestres, y transversalmente en los demás objetivos y sus correspondientes metas.

104. La CrIDH en su Opinión Consultiva 23/2017 precisó que el derecho al medio ambiente sano puede agruparse en tres vertientes. Inicialmente, bajo una perspectiva individual, en atención a las *“repercusiones directas o indirectas sobre las personas”*,¹⁸ asociadas con la vulneración del entorno. En segundo lugar, desde una dimensión colectiva, al entender su objeto de protección como una materia de *“interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras”*.¹⁹ Finalmente, se afirma que el derecho humano en cuestión *“protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas”*.²⁰

a. Afectaciones relativas al marco jurídico ambiental

105. En el informe *“Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas”*, la CIDH consideró a la minería una de las actividades con mayor potencial de propiciar violaciones a los derechos humanos, consideración que, indudablemente, resulta extensiva a otros rubros relacionados con esa industria extractiva, como las actividades de beneficio mineral u otros procesos conexos, al igual que los materiales o residuos empleados y generados en esas actividades. Por lo anterior, la CIDH destacó la necesidad de que, en el ámbito de las industrias y actividades mencionadas, los Estados respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, en particular, a través del cumplimiento a pautas específicas como las relativas a: i) adoptar un marco normativo adecuado y efectivo; ii) prevenir las violaciones de derechos humanos; iii) supervisar y fiscalizar las actividades, obras o proyectos; y iv) garantizar el acceso a la justicia a través de la investigación, sanción y reparación adecuada de las violaciones de derechos humanos en estos contextos.²¹

106. Este Organismo Nacional acreditó que, con posterioridad al cierre de la Planta de Beneficio en 1997, la Empresa omitió llevar a cabo las acciones encaminadas a dar cumplimiento a las disposiciones de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos, al igual que el Reglamento y normatividad correspondiente. Asimismo, se verificó que, desde aquella época, existía una alta probabilidad de que los suelos aledaños a esa instalación in-

¹⁷ CNDH, Recomendación 48/2015: *“Sobre el Recurso de Impugnación interpuesto por insuficiencia en el cumplimiento y no aceptación de la recomendación dirigida a los presidentes municipales de Jiutepec y Emiliano Zapata en el estado de Morelos; en agravio de quienes habitan y transitan en dichos municipios por la violación al derecho humano a un medio ambiente sano”*, 18 de diciembre de 2015; Recomendación General 26, cit.; Recomendación 10/2017, cit.; Recomendación General 32, cit.; Recomendación 47/2018, cit. Recomendación 62/2018, cit.; al igual que Recomendación 56/2019, cit.

¹⁸ CrIDH, *Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad corporal – Interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, cit., párrafo 59.

¹⁹ *Idem*.

²⁰ *Ibidem*, párrafo 62.

²¹ CIDH, *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas*, 31 de diciembre de 2015, párrafo 65.

dustrial presentaran un alto grado de contaminación, lo cual que encuentra apoyo en el volumen de los desechos existentes en la actualidad y los antecedentes plasmados.

107. Asimismo, de las evidencias analizadas, la Comisión Nacional advirtió que las autoridades ambientales federales omitieron llevar a cabo también las acciones exigidas por el marco jurídico, tanto en lo sustantivo (SEMARNAT) como en el ámbito de la inspección y vigilancia (PROFEPA), contribuyendo a agravar los desequilibrios ambientales como resultado de su falta de actuación. De hecho, se destaca que estas omisiones en modo alguno pueden tener sustento en el desconocimiento del problema ambiental, por tratarse de instalaciones ampliamente conocidas al situarse en el interior de la Ciudad de Chihuahua, aunado a que la PROFEPA tuvo conocimiento de estudios realizados a fines de la década de 1990, que evidenciaban la contaminación existente, sin ignorarse que, en atención a sus atribuciones, esas instancias debían conocer el caso analizado.

108. De entre los elementos propuestos por la CIDH, este Organismo Nacional advierte que, además de radicar-se en el rubro de infracciones a la seguridad jurídica, las circunstancias descritas implican una desatención, por parte de las autoridades mencionadas, a las obligaciones específicas de supervisar y fiscalizar el manejo de los residuos minero-metalúrgicos de la planta de Ávalos, desde antes y con posterioridad al cierre, cuyo cumplimiento correspondía en aquellos años a la Empresa. Evidentemente, la materia en la cual recaía llevar a cabo los actos de supervisión y fiscalización no correspondía a supuestos de cumplimiento a las disposiciones de la LGEEPA, su reglamento en materia de residuos peligrosos, o la normatividad aplicable, sino directamente a casos de infracción, lo cual se acredita por las condiciones actuales en las que aún se encuentran los desechos, suelos, e instalaciones en cuestión. Por lo tanto, en lo anterior se identifican no sólo transgresiones a las obligaciones de supervisar y fiscalizar, sino también a las de investigación, sanción y reparación adecuada a los ilícitos ambientales observados, derivando igualmente en violaciones a ese derecho humano.

109. Estas violaciones al derecho humano al medio ambiente no sólo persisten, en general, hasta el presente, sino que se agravaron a partir de la publicación de la LGPGIR en 2003 y su Reglamento de 2006, ahora bajo la perspectiva de un sitio contaminado o pasivo ambiental, ante la falta de medidas oportunas de remediación. En cuanto a los residuos minero-metalúrgicos de la Planta de Ávalos, su dispersión en el área perteneciente a esa industria y los alrededores, junto con la consiguiente necesidad de remediar del pasivo ambiental respectivo, este Organismo Nacional observa que existe un amplio marco normativo encaminado al respeto, protección y garantía del derecho humano al medio ambiente sano, a través de las disposiciones de la LGEEPA, la LGPGIR, sus instrumentos reglamentarios y las normas oficiales mexicanas.

110. Sin embargo, del análisis presentado, se advierte también que las características y alcances de las omisiones, dilaciones, faltas e irregularidades señaladas, en su conjunto, implican una ausencia de aplicación práctica de ese marco jurídico, que, por consiguiente, carece de efectividad en la protección a los derechos humanos, respecto de un problema que tiene amplias connotaciones en el entorno y salud de las personas, especialmente grupos de atención prioritaria, dentro de un perímetro de, por lo menos, 500 hectáreas contaminadas por metales como el plomo, cadmio y arsénico.

b. Afectaciones relativas al marco jurídico del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano

111. Junto con las violaciones al medio ambiente sano que corresponden al marco jurídico de la LGEEPA y la LGPGIR, se advirtió otro conjunto de afectaciones a ese derecho humano motivados en los cambios en usos de suelo y las acciones urbanísticas realizadas al interior del pasivo ambiental, al incidir en las condiciones de impacto y riesgo para las personas y componentes ambientales ya señalados. La Comisión Nacional ha destacado la relevancia que tiene la zonificación prevista por los instrumentos de ordenamiento territorial ecológico o urbano, para el goce y ejercicio del derecho humano al medio ambiente sano, tanto en lo relativo a las áreas natura-

les protegidas como en el ámbito del desarrollo urbano,²² especialmente, la necesidad de que las declaratorias, planes o programas en cuestión reflejen una perspectiva de derechos humanos y que cuenten con una aplicación práctica efectiva.

112. En el presente caso, las modificaciones realizadas a la zonificación que correspondiente al pasivo ambiental tuvieron un carácter ilegal, ante la falta de condiciones jurídicas y de hecho que sustentaran la reconversión de los usos de suelo industriales. Adicionalmente por la falta de establecimiento de zonas de amortiguamiento o salvaguarda, en su momento, frente a las actividades realizadas por la Planta de Beneficio, y con posterioridad al cierre, por la remanencia de residuos peligrosos y suelos contaminados.

113. Debe enfatizarse en la gravedad de los cambios realizados en la zonificación, en atención a las características desfavorables que, aún en la actualidad, persisten dentro del pasivo ambiental. En particular, por el establecimiento de uso de suelo de carácter habitacional, comercial, de servicios, recreativo, entre otros, sin las condiciones pertinentes para esos fines, además de presentar notorias irregularidades su fundamentación y motivación, las cuales propician un mayor número de población expuesta a la contaminación de ese sitio sin remediar.

114. Por lo anterior, la Comisión Nacional concluye que los cambios en la zonificación del pasivo ambiental se caracterizan como infracciones a la obligación de prevenir violaciones al derecho humano al medio ambiente sano, al contravenirse una de las finalidades que, conforme el artículo 27 constitucional, corresponde a esas modalidades de interés público: el mejoramiento de las condiciones de vida de la población a través de la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

115. Adicionalmente, existen otros casos relativos que, sin implicar infracción a los usos de suelo, propiciaron igualmente un aumento en las condiciones de riesgo e impacto ambiental para las personas, al corresponder a obras y actividades realizadas en superficies con usos de suelo “pertinentes” (es decir, sobre zonificaciones actualizadas), pero subsistiendo las condiciones ambientales desfavorables. Entre ellos, las obras realizadas dentro de los terrenos que pertenecieron a la Planta de Ávalos, espacios que, en atención al Plan de Rescate Ecológico y Reordenamiento Urbano Ávalos, aparentemente disponían de usos de suelo propicios, aunque, de hecho (y en el ámbito de la normatividad de la LGPGIR y la LGEEPA) carecían de una situación favorable, sin ignorarse que —bajo una perspectiva de legalidad y derechos humanos— los instrumentos de planeación (dicho plan parcial u otros atinentes) adolecían de las deficiencias ya observadas.

116. De igual manera, aunque, aparentan una satisfacción de legalidad, edificaciones como el Hospital Infantil de Especialidades, el centro de rehabilitación infantil, la Unidad Deportiva Sur, la Colonia Ávalos, el Recinto Ferial o las oficinas gubernamentales ubicadas en la Colonia Americana, implican casos de violaciones al derecho humano al medio ambiente, igualmente por infracciones a las obligaciones de prevención, investigación y sanción, atribuibles a las autoridades mencionadas.

E. Derecho humano a la salud

117. El derecho humano a la salud se reconoce en el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política, aunque, como en el caso de los otros derechos que se analizan en la presente Recomendación, existe un amplio catálogo de disposiciones constitucionales que se refieren a la protección de la salud, ya sea en favor de grupos determinados (pueblos indígenas, personas menores de edad o trabajadores), el entorno (en general o respecto de espacios determinados, como centros educativos o de reclusión), o en de procesos como el de planeación, asimismo, bajo la modalidad de servicios de salud y/o seguridad social. A nivel internacional, este derecho hu-

²² CNDH, *Recomendación General 26 y Recomendación 62/2018*, cit.

mano se prevé en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (e indirectamente en los numerales 7, 10 y 11 de ese tratado), al igual que el Protocolo de San Salvador en su artículo 10 (y de manera transversal en los numerales 7, 11, 15, 16, 17 y 18). Asimismo, en los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y XI la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

118. Para efectos de la presente Recomendación, este Organismo Nacional analizará el derecho humano a la salud conceptualizado como el respeto y protección de los factores determinantes, principalmente en relación con la calidad ambiental y de la vivienda.

a. Calidad ambiental y condiciones de vivienda como factores determinantes de la salud humana

119. Las afectaciones a la seguridad jurídica, el entorno adecuado, medio ambiente y en las condiciones de vivienda implican un menoscabo en los factores determinantes de la salud humana y, en consecuencia, constituyen también violaciones al derecho humano a la salud. El respeto y protección de dichos factores, junto con la adopción de medidas encaminadas al cumplimiento de ese mandato, se encuentran previstos directamente en el inciso b) del segundo párrafo del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, donde se establece la necesidad de adoptar medidas enfocadas a asegurar la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

120. Del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité DESC puntualiza que se desprende la obligación de adoptar medidas enfocadas a *“la prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas [...] como [...] sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos”*.²³ Asimismo, de las previsiones incorporadas en el inciso c) del mismo párrafo segundo del artículo 12 del Pacto, se sigue la obligación de establecer *“programas de prevención y [...] se promuevan los factores sociales determinantes de la buena salud, como la seguridad ambiental”*,²⁴ que se materializa en la adopción y aplicación de disposiciones sobre evaluación de impacto y riesgo, como las relativas a los procedimientos de remediación, al igual que legislación encaminada a evitar afectaciones en los factores determinantes de la salud humana, a la par de su aplicación efectiva.

121. Las condiciones ambientales derivadas de la falta de manejo integral a los residuos de la Planta de **Ávalos**, se materializan en perturbaciones a los factores determinantes de la salud, y en consecuencia, son violaciones al respectivo derecho humano, por inobservancia de las obligaciones referidas. A ello, se suma la existencia de procesos de reconfiguración urbana que implican un incremento de condiciones de riesgo e impacto para la salud, al propiciar las autoridades responsables un incremento indebido de población receptora en el sitio, a través de modificaciones en la zonificación del sitio contaminado y la realización acciones urbanísticas y obras irregulares, todo ello documentado por este Organismo Nacional.

b. Residuos peligrosos, su indebido manejo y los factores determinantes en la salud humana

122. Se ha considerado que la minería, al igual que la industria asociada con la transformación y refinamiento de sus aprovechamientos, constituyen actividades altamente riesgosas para la seguridad y salud humanas, en atención al tipo de instrumentos, obras y procesos empleados, además de la exposición a sustancias o minerales nocivos extraídos o utilizados para la explotación. En apartados anteriores, este Organismo Nacional documen-

²³ Comité DESC, *Observación General 14*, párrafo 15.

²⁴ *Ibidem*, párrafo 16.

tó la alta incidencia de elementos como el arsénico, cadmio y plomo, en concentraciones que, por mucho, rebasaban los límites máximos permisibles previstos por la normatividad, en componentes como suelos, partículas respirables y organismos de las personas localizadas al interior del pasivo ambiental, especialmente los grupos de atención prioritaria acreditados.

123. Los metales son quizás las sustancias tóxicas, más antiguas que haya conocido el ser humano, la toxicidad de algunos de ellos, tales como plomo y arsénico ha sido conocida desde hace muchos años. Su acción negativa en la salud es ocasionada de diversas maneras, los factores medioambientales, como el agua, aire y polvo juegan un papel importante en la dispersión y disponibilidad de estas sustancias, existen efectos adversos en la salud debido a la exposición a los mismos.

c. La protección a la salud de las personas menores de edad ante la exposición a residuos peligrosos

124. En el caso de la población infantil es importante subrayar que, de acuerdo con el Estudio de Riesgo al Ambiente y Salud elaborado por la SEDUE en el marco del Procedimiento Administrativo 4, un factor que determina la magnitud del riesgo a la salud es la biodisponibilidad de los contaminantes, esto es la porción del contaminante que es absorbido a través de una vía específica (oral, dérmica o inhalatoria), dentro de este análisis se resaltó que, estas evaluaciones van dirigidas a la población infantil debido a las diferencias fisiológicas y conductuales que se distinguen para cada etapa de la infancia, ya que la exposición en edades tempranas están relacionadas con deficiencias en el nivel cognitivo, alteraciones cardiovasculares, inmunológicas así como efectos endocrinos.

125. Por tanto, al evidenciarse las concentraciones altas en la zona de estudio y tomándose en cuenta las condiciones ambientales, son más de una las rutas de exposición directa o indirecta, a la que se ven expuestos los que habitan o transitan la zona. Conforme a los diversos estudios realizados por la COESPRIS, las concentraciones más altas de plomo en sangre se han encontrado en la población infantil, principalmente en la población que vive o asiste a las zonas más cercanas a la Planta de Ávalos, de acuerdo con las visitas realizadas por personal de esta Comisión, las incidencias en enfermedades respiratorias, se han presentado con mayor frecuencia en personas menores de edad en un rango de edad de 0 a 5 años, aunado a los padecimientos manifestados por los habitantes del Fraccionamiento, como son sangrados constantes, dolor de cabeza, abortos, retraso en el crecimiento, dentición y habla, déficit de atención, dermatitis, fatiga constante, ansiedad, embarazos de alto riesgo, dolor de articulaciones, entre otros. En algunos casos, de acuerdo a lo mencionado por los habitantes del Fraccionamiento, los síntomas y malestares desarrollados al permanecer y/o habitar en la zona han disminuido o bien desaparecido cuando han cambiado de residencia, sin ignorarse que, como lo observó esta Comisión Nacional, ello no implica la desaparición de los efectos en la salud derivados del previo contacto cotidiano a los metales pesados.

126. De acuerdo con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las Implicaciones para los Derechos Humanos de la Gestión y Eliminación Ecológicamente Racionales de las Sustancias y los Desechos Peligrosos, en su Informe correspondiente a 2017, los *“Estados tienen la obligación de supervisar y evaluar los efectos de las leyes, las políticas y los mecanismos para proteger a los niños de las sustancias tóxicas [...] tienen el deber de velar por que los padres y los niños dispongan de información sobre la salud de los niños y reciban apoyo para utilizarla[...] deberían participar en la recopilación de datos, colaborar con la sociedad civil y las investigaciones, y velar por la transparencia, así como por mecanismos de denuncia para los consumidores, las comunidades y otras poblaciones que corren un riesgo elevado [...] obligación en vigilar la exposición de los niños a las sustancias tóxicas, así como la incidencia de cáncer, la diabetes y otras enfermedades vinculadas con la exposición en la infancia y otros efectos conexos.”*

127. Sin embargo, se destaca que los diferentes órganos de gobierno no están protegiendo adecuadamente a las personas menores de edad de las sustancias tóxicas, en las conclusiones de la comentada resolución, se enmarca, la necesidad de:

Considerar el interés superior del niño una prioridad en la formulación, aplicación y la supervisión de las leyes y políticas de salud pública, medio ambiente, [...] tener en cuenta el hecho de que determinados grupos de niños tienen más probabilidades de verse expuestos, y por ello corren un mayor riesgo.

Como parte de su diligencia debida en materia de derechos humanos, detectar, prevenir y mitigar la exposición de los niños a las sustancias químicas tóxicas a través de sus actividades, productos o relaciones comerciales [...].

Prestar mayor atención a las consecuencias de la contaminación y las sustancias tóxicas en los derechos del niño cuando examina las obligaciones de los Estados [...].

Sensibilizar al público sobre el derecho a no verse expuesto a sustancias peligrosas y a que los adultos y los niños no sean objeto de contaminación.”²⁵

128. En tal virtud, son los Estados los que deben prevenir la exposición de las personas menores de edad a sustancias tóxicas y la contaminación, obligación implícita en el respeto, protección y garantía de derechos a la integridad física de ese sector, con mayor razón, ante el hecho de que esta exposición hace que sea casi imposible hacer efectivo el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, a la supervivencia y al máximo desarrollo posible, debido a la extrema sensibilidad a la exposición prenatal y posnatal; por tanto el interés superior debería guiar la interpretación y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual estará mejor atendido mediante la prevención de la exposición.²⁶

F. Derecho Humano a una Vivienda Adecuada

129. Finalmente, las consecuencias ambientales y en la salud derivadas de la dispersión y exposición a los elementos nocivos provenientes de residuos minero-metalúrgicos en la Planta de Ávalos, junto con la ausencia de remediación efectiva del pasivo ambiental, se conceptualizan también como violaciones al derecho humano a la vivienda, como resultado de la generación de condiciones de riesgo en la calidad de vida de las personas que residen en ese polígono, o llevan a cabo sus actividades en él.

130. El derecho humano a una vivienda adecuada se reconoce en el artículo 4º, séptimo párrafo, de la Constitución Política, relativo a que toda persona tendrá “derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”, precisando que la “Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”, complementado por lo dispuesto en el artículo 27 constitucional, en cuanto al establecimiento de modalidades de interés público encaminadas mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida. Asimismo, está contenido en instrumentos preceptivos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI), al igual que en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su numeral 11.1, donde se establece:

²⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe 2017 del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las Implicaciones para los Derechos Humanos de la Gestión y Eliminación Ecológicamente Racionales de las Sustancias y los Desechos Peligrosos*, cit.

²⁶ *Idem.*

131. El sentido y alcance del derecho a la vivienda se ha abordado ampliamente por el Comité DESC en su Observación General 4, en la cual detalló que el objeto de protección de ese derecho humano debe interpretarse como “vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”, asimismo, que el concepto de vivienda no entenderse aisladamente, sino como “vivienda adecuada”: “disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.²⁷

132. La Observación General 4 prevé una serie de aspectos transversales para el respeto, protección y garantía del derecho humano a la vivienda adecuada, consistente en los siguientes rubros:

a) *Seguridad jurídica de la tenencia.* La tenencia adopta una variedad de formas, [... sea] cual fuere el tipo [...], todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.

b) *Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.* [...] Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

c) *Gastos soportables.* Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. [...]

d) *Habitabilidad.* Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes. [...]

e) *Asequibilidad.* La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. [...] Tanto las disposiciones como la política en materia de vivienda deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de esos grupos. [...]

f) *Lugar.* La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. [...] De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.²⁸

133. Bajo esos criterios, la Comisión Nacional abordará inicialmente las cuestiones relativas al papel que guardan los planes y programas de urbano en el presente asunto en el goce y ejercicio del derecho humano a la vivienda adecuada, seguidas de las consideraciones correspondientes a la aplicación, de las disposiciones sobre asen-

²⁷ Comité DESC, Observación General 4: “El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)”, 1991, párrafo 7.

²⁸ *Ibidem*, párrafo 8.

tamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano relativas al caso. Finalmente, las vulneraciones a los aspectos transversales en el derecho humano a la vivienda que refiere el Comité DESC.

a. Afectaciones relativas a la zonificación del pasivo ambiental

134. Los planes y programas de ordenamiento urbano cumplen una relevante función para el respeto, protección y garantía del derecho a la vivienda adecuada,²⁹ por lo que constituyen normas relativas a los derechos humanos, conforme al artículo 1º de la Constitución Política,³⁰ indispensables para el cumplimiento de la obligación de adoptar un marco jurídico adecuado y efectivo en el ámbito del derecho humano señalado. En lo particular, la zonificación es uno de los principales mecanismos de los que se vale la planificación urbana para dotar de efectividad al derecho a la vivienda, mediante el establecimiento de los usos o destinos que propicien un entorno y calidad de vida favorables, al igual que una determinación adecuada de las actividades preponderantes en cada área, las relaciones de compatibilidad o coherencia entre ellas, y, en definitiva de los elementos transversales que establece la Observación General 4 del Comité DESC.

135. Estas consideraciones han sido expuestas en el marco de los compromisos internacionales plasmados en la “Nueva Agenda Urbana”, adoptada en virtud de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, celebrada del 17 al 20 de octubre de 2016 en Quito, Ecuador.³¹ La “Nueva Agenda Urbana” propone un importante número de directrices que incorporan un paradigma de desarrollo urbano sustentable, inclusivo y centrado en las personas, asociado con los objetivos de la Agenda 2030 y el derecho humano a la vivienda adecuada, previendo la necesidad de adoptar mecanismos integrados de planificación urbana y territorial para un entorno saludable, en la que destacan los siguientes compromisos:

51. Nos comprometemos a fomentar el desarrollo de marcos espaciales urbanos, incluidos los instrumentos de planificación y diseño urbanos que apoyan la ordenación y el uso sostenibles de los recursos naturales y la tierra, un nivel adecuado de compacidad y densidad, policentrismo y usos mixtos, mediante estrategias de relleno de espacios vacíos o de planificación de nuevas ampliaciones, según proceda, con el fin de impulsar [...] la resiliencia urbana y la sostenibilidad ambiental.³²

88. Velaremos por la coherencia entre los objetivos y las medidas de políticas sectoriales, entre otros, en materia de desarrollo rural, uso de la tierra, seguridad alimentaria y nutrición, gestión de los recursos naturales, prestación de servicios públicos, agua y saneamiento, salud, medio ambiente, energía, vivienda y políticas de movilidad, a distintos niveles y escalas de administración política, [...] a fin de fortalecer los enfoques integrados para la urbanización y de aplicar estrategias integradas de planificación urbana y territorial en las que se hayan utilizado esos enfoques.³³

111. Promoveremos la elaboración de normas adecuadas y aplicables en el sector de la vivienda, incluidos, según el caso, códigos de construcción resiliente, regulaciones, permisos de construcción, ordenanzas y leyes del uso del suelo y reglamentos de ordenación, combatiremos y prevendremos la especulación, los desplazamientos, la falta de vivienda y los desalojos forzosos arbitrarios, y velaremos por la sostenibilidad, la calidad, la asequibilidad, la salud, la seguridad, la accesibilidad, la eficiencia en el uso de la energía y los recursos, y la resiliencia.³⁴

²⁹ CNDH, Recomendación 62/2018, cit., párrafos 795-808.

³⁰ *Ibidem*, párrafos 616-621.

³¹ Organización de las Naciones Unidas – Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, *Nueva Agenda Urbana*, 2017.

³² *Ibidem*, p. 19.

³³ *Ibidem*, p. 28.

³⁴ *Ibidem*, p. 33.

136. En consecuencia, la necesidad de establecer usos y destinos compatibles en la zonificación de los planes y programas de ordenamiento es vital para el goce y ejercicio de los derechos humanos, particularmente condiciones adecuadas de vivienda, tal como se reconoce explícitamente en la primera parte de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, además de la legislación del estado de Chihuahua que se abordó en el análisis del marco jurídico de la materia.

137. El contexto presentado es crucial para comprender las violaciones al derecho a la vivienda adecuada suscitadas por los cambios en la zonificación correspondiente al pasivo ambiental, que como se ha dicho, resultan interdependientes al goce y ejercicio de los derechos a la seguridad jurídica, medio ambiente y salud, sin ignorarse que, bajo una perspectiva transversal, se materializan en un entorno desfavorable para los derechos humanos.

138. Inicialmente, el área que correspondía a la Planta de Ávalos y sus inmediaciones se ubicaban dentro de un uso de suelo industrial, si bien desde la actualización al Plan Director del Centro de Población de 1995 existió la tendencia a restringir actividades industriales como las realizadas en ese complejo, razón, entre otras, por la que se procedió al cierre de esas instalaciones en 1997. Para esta Comisión Nacional es importante destacar que la conclusión de las operaciones de la Planta de Ávalos no implicó una cesación de las causas o condiciones que fundamentaban el uso de suelo industrial, mucho menos para considerar los predios respectivos como “lotes baldíos urbanos”; tal cual aseguraron la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas junto con el Municipio de Chihuahua en el Plan de Rescate Ecológico y Reordenamiento Urbano Ávalos, como razón para justificar los cambios en la zonificación.

139. La ausencia de disposición adecuada de los residuos minero-metalúrgicos, la contaminación en los alrededores y la necesidad de remediar el pasivo ambiental una vez vigente la LGPGIR, constituían razones para mantener el uso de suelo industrial, por lo menos, en tanto no iniciaran las acciones de mitigación ambiental exigidas por el marco jurídico. Esto es, subsistían condiciones materiales propias de un uso de suelo industrial, acentuadas por el incremento de las condiciones de riesgo, dado el abandono de las instalaciones y desechos industriales. En consecuencia, era necesario mantener la zonificación prevista por la actualización de 1995, estableciendo además áreas de amortiguamiento o salvaguarda, adoptar las acciones de mejoramiento necesarias, determinar el perímetro como zona de riesgo, lo anterior en apego a las leyes de desarrollo urbano aplicables, de los ámbitos generales y estatal.

140. Los cambios en usos de suelo destacan por su falta de coherencia con las condiciones ambientales observadas, además de la incompatibilidad con los fines y objetivos que implica el objetivo de brindar una calidad de vida satisfactoria para las personas, e implican violaciones al derecho humano a la vivienda digna en ese contexto, atribuibles tanto al Municipio de Chihuahua, como al Gobierno del Estado y la SEMARNAT, en este último caso por infracción a sus obligaciones de fomento y promoción del desarrollo urbano sostenible. En este plano, las violaciones a ese derecho humano se conceptualizan en un plano de generalidad y se caracterizan por infringir la compatibilidad material que exigen los procesos de planeación urbana, entre actividades de carácter industrial (o sus repercusiones, como la existencia de residuos peligrosos) y las no destinadas a ese rubro ocupacional. En ello, se advierte que el concepto de “compatibilidad” es más amplio que el relativo a las relaciones entre usos de suelo permitidos (o compatibilidad en sentido estricto), encaminado más bien a explicar la coherencia que debe existir en los cambios de zonificación.

141. Del mismo modo, se caracterizan como violaciones al derecho humano a la vivienda adecuada, la omisión de supervisar y fiscalizar (por consecuencia, la falta de investigación, sanción y reparación) las edificaciones realizadas sin sustento en la zonificación prevista por el Plan Director del Centro de Población Chihuahua, entre ellas, el Fraccionamiento Rinconada los Nogales, en el que, a pesar de haberse “regularizado” los usos de suelo con posterioridad a la construcción y entrega de ese complejo inmobiliario ubicado en situación de riesgo, además se acreditan las violaciones apuntadas en el párrafo anterior.

b. Afectaciones relativas al Fraccionamiento Rinconada los Nogales

142. Existen diversas violaciones a los derechos humanos en relación con el Fraccionamiento Rinconada los Nogales, evidenciadas bajo distintas facetas como la seguridad jurídica, el entorno propicio, medio ambiente sano o la salud, adicionalmente de las que se indicaron en el apartado anterior, en lo tocante a la zonificación; todas ellas con repercusiones sensibles en la población y grupos prioritarios asentados en esa demarcación del pasivo ambiental, ubicada inmediatamente al lado del depósito de residuos minero-metalúrgicos de la Planta de Ávalos. Todo ese conjunto permite comprender la trascendencia de las afectaciones suscitadas en ese desarrollo enfocado a viviendas de interés social, particularmente el alto riesgo en el que se encuentran sus habitantes y la población que asiste a diversas actividades ahí, expuestos a altas concentraciones de elementos químicos perniciosos como cadmio, arsénico y plomo.

i. Lugar, habitabilidad y disponibilidad

143. Uno de los elementos transversales en la vivienda adecuada se refiere su ubicación, que además de resultar accesible, no debe localizarse en espacios *“contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes”*.³⁵ La ausencia de remediación del pasivo ambiental y la exposición reiterada al plomo, cadmio y arsénico, por parte de la población del Fraccionamiento Rinconada los Nogales (residente o que asiste regularmente a dicho sector) implica violaciones al derecho humano a la vivienda por infracción al elemento señalado, que además repercute sensiblemente en la salud de los grupos de atención prioritaria identificados por la Comisión Nacional.

144. Estas faltas guardan una relación directa con el siguiente elemento transversal en el derecho humano al a vivienda adecuada: su habitabilidad. Es decir, las mismas se encuentren en posibilidad de afrontar riesgos e impactos asociados a fenómenos naturales, daños la salud, riesgos estructurales, y, en todo caso, garantizar la seguridad física de los ocupantes. Como se ha señalado, el lugar o ubicación de las viviendas y centros educativos en el Fraccionamiento Rinconada los Nogales evidencia una situación de grave riesgo al ambiente y la salud de personas y grupos prioritarios. Ante ello, la disposición del Fraccionamiento en relación con la fuente de contaminación, a la par de la persistencia de transferencia o dispersión de los residuos peligrosos, constituyen factores que restringen materialmente la posibilidad de afrontar las vulneraciones de carácter acumulativo y sinérgico.

145. En el presente caso, además de vulnerarse las condiciones de habitabilidad en las viviendas del Fraccionamiento, las violaciones guardan una estrecha relación con la ineficacia o deficiente efectividad de las disposiciones que prevé el Marco de Sendai, que como se indicó están previstas en los regímenes jurídicos sobre residuos peligrosos y del urbano, en lo referente a la materia de protección civil o gestión de riesgos. Finalmente, la Observación General 4 del Comité DESC caracteriza como un elemento transversal a la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura que propicien condiciones de vivienda adecuadas, que en el presente asunto se infringen por la situación ambiental en que se encuentran las instalaciones destinadas a equipamiento, al igual que espacios como los centros escolares y de salud en el Fraccionamiento, espacios recreativos, e instalaciones de las viviendas destinadas a la provisión de servicios públicos, como los tinacos en los que se advirtió el depósito de metales pesados provenientes de la Planta de Ávalos.

ii. Seguridad jurídica de la tenencia, soportabilidad en gastos y asequibilidad

146. Otros elementos transversales presentados por el Comité DESC en cuanto a vivienda digna son los relativos a la seguridad jurídica de la tenencia (en términos generales, proveer de certidumbre al propietario o posesiona-

³⁵ Comité DESC, *Observación General 4*, cit., párrafo 8, inciso f).

rio “contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas”), soportabilidad en gastos (“un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas”), al igual que su asequibilidad (“acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda”), aspectos relacionados indisolublemente en el presente caso.

147. En el análisis de estos elementos la Comisión Nacional toma en consideración el perfil socioeconómico de los residentes del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, en tanto beneficiarios de créditos de interés social para la vivienda, circunstancia que incide directamente en privaciones en la soportabilidad, al tener que afrontar erogaciones adicionales derivadas de padecimientos, directa o indirectamente, relacionados con la exposición a metales pesados, en perjuicio tanto de los titulares de los créditos, como sus familias. Por otro lado, las deficiencias en la asequibilidad de las viviendas, que a pesar de están orientadas a grupos en desventaja económica en su carácter de interés social, la ubicación riesgosa del Fraccionamiento y las restricciones en la soportabilidad, incrementan no sólo el costo económico, sino también social, ambiental y sanitario de la vivienda, al igual que la sostenibilidad patrimonial, todo ello en repercusión de la calidad de vida de las personas afectadas. De igual manera, la seguridad jurídica en la tenencia de los inmuebles, aunque sustentada en el otorgamiento de créditos hipotecarios y el engranaje jurídico correspondiente, implica la necesidad de que la COESVI responda por los vicios ambientales existentes, considerando los costos patrimoniales asociados a la vulneración en los elementos transversales que exige la vivienda adecuada, y sobre la base de criterios en materia de reparación a violaciones a los derechos humanos.

148. Finalmente, una cuestión de especial relevancia dentro del rubro es la depreciación del valor de las viviendas como resultado de los riesgos e impactos ambientales y a la salud existentes en el Fraccionamiento Rinconada los Nogales, circunstancia que dificulta la adquisición de viviendas de la misma calidad.

iii. Protección contra desalojos y reubicaciones forzosos

149. Como lo señaló este Organismo Nacional en su Recomendación 62/2018,³⁶ uno de los fines que persigue la seguridad jurídica de la tenencia es la protección contra los desalojos forzosos, definidos en la Observación General 7 del Comité DESC como el fenómeno consistente en “hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”,³⁷ que por sus alcances constituyen también violaciones al derecho a la vivienda adecuada, sin ignorarse la interdependencia en otros derechos humanos. En su definición, el término “desalojos forzosos” no se identifica solamente con la noción de desahucio, sino que como bien lo indica el Comité DESC, abarca a procesos de movilidad y evacuación poblacional, de carácter permanente o transitorio, por factores ajenos a las personas involucradas, materializados en desahucios, reubicaciones o desplazamientos, ante los cuales se exige la necesidad de dotar de medios de protección jurídica por parte las autoridades, al igual que garantizar el acceso a los mismos.

150. En este sentido, cabe recordar nuevamente lo establecido en la Opinión Consultiva 23/2017 de la CrIDH, en cuanto a que las afectaciones medioambientales como las aquí observadas, en muchas ocasiones propician la reubicación o desplazamiento de personas o grupos, de por sí, con características de atención prioritaria. Como se dijo, las consideraciones anteriores son aplicables, por una parte, a las personas del Fraccionamiento que, a través de gestiones efectuadas por el Gobierno del Estado o por propia cuenta, han tenido que cambiar sus lugares de residencia a otras demarcaciones, aunque persisten los efectos materiales y jurídicos de las afectaciones a sus derechos, con independencia de que haya cesado el contacto cotidiano con los

³⁶ CNDH, Recomendación 62/2017, párrafos 841-850.

³⁷ Comité DESC, Observación General 7: “El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos”, 1997, párrafo 3.

metales pesados, no así las consecuencias de la exposición a los elementos. Por otro lado, se trata de un elemento a considerar dentro de las acciones o mecanismos de reparación señalados en el apartado anterior, principalmente los encaminados a reubicar a quienes residen dentro de la zona de riesgo correspondiente al pasivo ambiental.

Responsabilidad institucional

151. El artículo 1º de la Constitución Política y los tratados internacionales establecen una serie de principios y obligaciones generales en materia de derechos humanos. Cuando el Estado omite el cumplimiento de esos deberes, faltando a la misión que le ha sido encomendada, en agravio de quienes integran su sociedad, es ineludible que se actualiza una responsabilidad de las instituciones que le conforman, independientemente de la que corresponda a las personas servidoras públicas involucrados, en los planos penal y administrativo. Las afectaciones persistentes y continuas a los derechos humanos documentadas, al igual que al entorno o medio favorable para su goce y ejercicio, constituyen un supuesto de responsabilidad institucional atribuible a la SEMARNAT, la PROFEPA, el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua, cuyas actuaciones infringen las disposiciones previstas por el régimen jurídico aplicable.³⁸ Con mayor razón, al recaer las afectaciones en grupos de atención prioritaria, particularmente, usuarios de viviendas de interés social, menores de edad, además de las personas de etnia rarámuri ubicados en asentamientos irregulares del Fraccionamiento Rinconada los Nogales.

152. Los casos de responsabilidad institucional se originan en una evidente falta de debida diligencia por parte de las autoridades responsables, en atención a que no sólo debían tener conocimiento de las violaciones a los derechos humanos, en atención al marco que les rige y la propia necesidad de colaboración que se desprende de tales normas, sino que acorde a la notoriedad y alcance de las condiciones ambientales, en la vivienda y salud observadas existía un pleno conocimiento de ellas. Ante ello, la SEMARNAT, la PROFEPA, el Gobierno del Estado y el Municipio de Chihuahua, no adoptaron las medidas necesarias para prevenir, cesar, investigar, sancionar o reparar las violaciones a los derechos humanos, individualmente o a través de los actos de colaboración establecidos por el ordenamiento jurídico. Contrariamente, a través de su actuar omiso e irregular, propiciaron el incremento de las condiciones lesivas y la existencia de otras violaciones a los derechos humanos interdependientes a las que en un principio se observaron.

Responsabilidad

153. De las evidencias analizadas, este Organismo Nacional acreditó violaciones a los derechos a un medio ambiente sano, salud y vivienda, así como la responsabilidad institucional correspondiente a las autoridades responsables, a partir de lo cual corresponde a las instancias competentes la determinación de la responsabilidad administrativa o penal que, en lo particular, corresponde a las personas servidoras públicas de la SEMARNAT, la PROFEPA, el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua, por incumplimiento a las obligaciones previstas por la Constitución Política en sus artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 108, párrafo primero, y 109; las entonces vigentes Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, junto con la vigente Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran las personas servidoras públicas, dentro de su marco sustantivo de actuación, como al propiciar los riesgos, impactos o afectaciones al medio ambiente y la salud, conforme a los tipos penales previstos por el Código Penal Federal y Código Penal del Estado de Chihuahua.

³⁸ CNDH, *Recomendaciones 10/2017, cit*, párrafo 264; 67/2017 de 5 de diciembre de 2017, párrafo 209; 3/2018, *cit*, párrafos 184-190; y 17/2018 de 15 de junio de 2018, párrafos 108-110.

154. Para que se investigue y, en su caso, se sancione a las personas servidoras públicas de violaciones a derechos humanos se deberá aportar la Recomendación como uno de los documentos base de las acciones penales o quejas administrativas que se tramiten. De igual manera, y aún bajo el supuesto de que las responsabilidades hayan prescrito, se deberá anexar al expediente personal de los servidores públicos señalados como responsables de violaciones a derechos humanos, copia de la determinación que emitan los respectivos órganos de control y vigilancia, así como de la presente Recomendación.

155. En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional considera que se cuenta con elementos de convicción suficientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, conforme a las observaciones planteadas en la presente Recomendación y sus evidencias conexas, se presente denuncia de hechos y/o queja ante las fiscalías generales de la República y del Estado de Chihuahua y/o los Órganos Internos de Control o Contralorías de las autoridades responsables; a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes y se determinen las responsabilidades consecuentes a las personas servidoras públicas intervinieron en los hechos, actos u omisiones violatorios a los derechos humanos.

156. Finalmente, respecto de la obligación general de protección que corresponde a las autoridades responsables ante actos cometidos por particulares que repercutan en el goce y ejercicio de los derechos humanos, este Organismo Nacional destaca la necesidad de que tales conductas sean investigadas y sancionadas, conforme al marco jurídico expuesto en la Recomendación, al igual que la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa, el Código Penal Federal y Código Penal del Estado de Chihuahua, e igualmente se establezcan las medias preventivas y de reparación pertinentes.

Reparación del daño

157. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente y otra vía es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, previsto en los artículos 1, párrafo tercero, 4, párrafo cuarto, 102, apartado B, 108 y 109 de la Constitución Federal; y 44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

158. En este sentido, conforme a los artículos 1º, párrafos tercero y cuarto, 7 fracción II y 26 de la Ley General de Víctimas, y en el ámbito local en los artículos 1, fracciones I y II así como párrafos tercero y cuarto, y 3, fracción I párrafo primero, de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a reparar a las víctimas de una forma integral, y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula a ustedes, respetuosamente, las siguientes:

RECOMENDACIONES

A ustedes Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y CC. Integrantes del H. Ayuntamiento de Chihuahua:

PRIMERA: En el plazo de un mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, formulen y adopten un programa de protección ambiental en los asentamientos humanos en el pasivo ambiental Ávalos, la cual deberá comprender: i) un atlas de riesgos de los índices de contaminación en ese perímetro, previendo escenarios de exposición a los metales pesados en el suelo, partículas respirables, y en los sectores urbanos en mayor vulnerabilidad, y ii) un monitoreo específico de los índices de exposición previstos por las normas oficiales analizadas. Tales compromisos deberán cumplirse dentro de los seis meses posteriores a la aceptación de la Recomendación, previendo acciones de protección en el corto plazo, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. En el plazo de dos meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, realicen un censo de las personas y familias que residen en las etapas formalizadas del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, en el asentamiento irregular rarámuri situado en la Etapa IV de esa demarcación, y en las demás circunscripciones comprendidas dentro del pasivo ambiental, que presenten índices de contaminación por encima de los límites máximos permisibles previstos por las normas oficiales mexicanas aplicables, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento, y

TERCERA. Designen a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A ustedes Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Procuradora Federal de Protección al Ambiente:

ÚNICA: Dentro de los seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se verifique el cumplimiento de la normatividad sobre el manejo y disposición final adecuados de residuos peligrosos, prevención y control de la contaminación, así como registro, inscripción y remediación de pasivos ambientales, respecto de los predios, lotes o terrenos enajenados por la Empresa a una institución fiduciaria el 6 de abril de 2003, radican-do los actos de inspección y vigilancia pertinentes, en coordinación, en su caso, con otras autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

A usted Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidad que le son atribuidos en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, se brinde la reparación integral a QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, QV6, V7, V8 y, en general, a los demás residentes de las etapas formalizadas del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, y del asentamiento irregular rarámuri situado en la Etapa IV de esa demarcación, y las demás circunscripciones comprendidas dentro del pasivo ambiental, que presenten **índices** de contaminación por encima de los límites máximos permisibles de las normas oficiales atinentes, en los términos de la Ley General de Víctimas y se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT y la denuncia en la Fiscalía General de la República, contra las personas servidoras públicas responsables de las irregularidades administrativas o presuntos delitos que derivaron en las

violaciones a los derechos humanos, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales de los servidores públicos a quienes se atribuya responsabilidad, con el objeto de que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. En el plazo de seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se remita a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal un proyecto sobre propuestas de modificación a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, en materia de restricciones a cambios en los usos de suelo que recaigan sobre sitios contaminados o pasivos ambientales en los que no se hayan efectuado acciones para el manejo integral de residuos peligrosos y remediación de los suelos contaminados, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. En el plazo de seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, conforme a la Ley General de Mejora Regulatoria, remita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, y con posterioridad, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para su análisis, validación e impacto regulatorio correspondientes, un proyecto de Reglamento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Actividades Altamente Riesgosas, el cual deberá prever violaciones a los derechos humanos por el manejo indebido de materiales y residuos peligrosos, así como especificaciones relativas a usos de suelo, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. En el plazo de seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, conforme a la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley Federal de Metrología y Normalización, remita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, y con posterioridad, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para su análisis, validación e impacto regulatorio correspondientes, un proyecto de modificaciones y actualizaciones a la NOM-025-SSA1-1993, con la finalidad de incorporar parámetros y límites de exposición relativos a los metales pesados observados en el presente caso en partículas respirables PM^{2.5} y PM¹⁰, no previstos en ese instrumento regulatorio, bajo los parámetros de la Organización Mundial de la Salud y las previsiones para sectores no ocupaciones establecidas en directrices la Organización Internacional del Trabajo, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. En el plazo de tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se elabore un diagnóstico sobre las modificaciones o actualizaciones aplicables a las acciones de remediación promovidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para la remediación integral del Pasivo Ambiental Ávalos, conforme a las observaciones de esta Recomendación, sin omitir, en su caso, la revocación y sustitución de las autorizaciones otorgadas, así como la promoción de las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación procedentes, en tanto se efectúan las acciones de remediación, en cuya realización deberá, en su caso, considerarse la provisión de los recursos financieros de los fondos a los que se refiere el artículo 115 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. En el plazo de tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se difunda en un apartado accesible e identificable para el público en su página electrónica, las documentales relativas al registro, inscripción y remediación del pasivo ambiental Ávalos, de los expedientes sobre los procedimientos de remediación promovidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

NOVENA. En el plazo de un mes contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se promuevan ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Federal de Protección para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como ante las instancias competentes del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua o el Municipio de Chihuahua, las medidas o acciones para prevenir afectaciones en el entorno y salud de las personas que habitan o residen dentro del pasivo ambiental Ávalos, especialmente los grupos vulnerables de atención prioritaria, en consideración a las observaciones de la presente Recomendación, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento, y

DÉCIMA. En los seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, capacite a los servidores públicos de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esa Secretaría, sobre la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y sus implicaciones en el goce y ejercicio de los derechos humanos, particularmente en el ámbito de la debida diligencia y afectaciones derivadas de la falta de manejo integral de los residuos peligrosos, al igual que remediación por emergencias, sitios contaminados y pasivos ambientales, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

A usted Procuradora Federal de Protección al Ambiente:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidad que le son atribuidos en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, se brinde la reparación integral a QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, QV6, V7, V8 y, en general, a los demás residentes de las etapas formalizadas del Fraccionamiento Rinconada los Nogales y, del asentamiento irregular rarámuri situado en la Etapa IV de esa demarcación, y las demás circunscripciones comprendidas dentro del pasivo ambiental, que presenten **índices** de contaminación por encima de los límites máximos permisibles de las normas oficiales atinentes, en los términos de la Ley General de Víctimas y se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control en esa Procuraduría y la denuncia en Fiscalía General de la República, contra las personas servidoras públicas responsables de las irregularidades administrativas o presuntos delitos que derivaron en las violaciones a los derechos humanos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas a quienes se atribuya responsabilidad, con el objeto de que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Dentro del mes posterior a la aceptación de esta Recomendación, en el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esa Procuraduría Federal en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, emita las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación para salvaguardar las personas y componentes ambientales afectados por los residuos peligrosos de la Planta de Ávalos, sin perjuicio de ejercer las acciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, y

QUINTA. En conexión con el procedimiento administrativo señalado en el punto anterior, en el mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, inicie los procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cuanto a la contaminación y dispersión de metales pesados provenien-

tes de los residuos minero-metalúrgicos de la Planta de Ávalos, dentro del perímetro del pasivo ambiental y otras **áreas** afectadas por las rutas de exposición a esos contaminantes, estableciendo las medidas preventivas pertinentes, y remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, y

SEXTA. En el plazo de los seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se capacite a las personas servidoras públicas e inspectores de sus Delegaciones Federales, en materia de acceso a la justicia, protección, respeto y garantía de los derechos humanos en el ámbito de los residuos peligrosos, y se envíen esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

A ustedes Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y CC. Integrantes del H Ayuntamiento de Chihuahua:

PRIMERA: En el plazo de los tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, elaborar un plan parcial relativo a la superficie del pasivo ambiental Ávalos, para prevenir y atender las violaciones a los derechos humanos, a partir de las observaciones de este Organismo Nacional, el cual deberá establecer las correspondientes acciones de conservación y consolidación, sobre zonas no urbanizables y de atención prioritaria, para la protección y respeto de la población y componentes ambientales en los alrededores, remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento a este Organismo Constitucional, y

SEGUNDA. En el mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, y en conexión con las medidas preventivas, correctivas, de urgente aplicación o de seguridad, derivadas de los procedimientos administrativos que se analizan en los demás puntos recomendatorios, adopten conjuntamente con las autoridades competentes las acciones y medidas de protección o salvaguarda indispensables para contener los riesgos e impactos e impactos suscitados en el pasivo ambiental, dentro de los sectores con mayores **índices** de contaminación, y se envíen a este Organismo Constitucional las constancias que acrediten su cumplimiento.

A usted Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidad que le son atribuidos en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, se brinde la reparación integral a QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, QV6, V7, V8 y, en general, a los demás residentes de las etapas formalizadas del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, y del asentamiento irregular rarámuri situado en la Etapa IV de esa demarcación, y las demás circunscripciones comprendidas dentro del pasivo ambiental, que presenten índices de contaminación por encima de los límites máximos permisibles de las normas oficiales atinentes, en los términos de la Ley General de Víctimas y se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante Secretaría de la Función Pública y la denuncia en la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, contra las personas servidoras públicas responsables de las irregularidades administrativas o presuntos delitos que derivaron en las violaciones a los derechos humanos, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas a quienes se atribuya responsabilidad, con el objeto de que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron, y se envíen remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. En las iniciativas presentadas al tenor del artículo transitorio Tercero de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se establezcan de manera expresa disposiciones para prevenir y sancionar violaciones a los derechos humanos, derivadas de actividades altamente riesgosas y los materiales y residuos empleados o generados por ellas, por sitios contaminados o pasivos ambientales derivados de las mismas, en relación con usos de suelo incompatibles con los de carácter industrial, con independencia de las medidas de salvaguarda o protección establecidas por los ordenamientos generales de la materia, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. En el mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, de acuerdo con el artículo transitorio Tercero de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se remita la presente Recomendación a las autoridades, institutos de planeación y consejos consultivos, de los ámbitos estatal, metropolitano y municipal en el estado de Chihuahua, para que se adopten los mecanismos dirigidos a prevenir y sancionar violaciones a los derechos humanos derivadas de actividades altamente riesgosas, al igual que los materiales y residuos empleados o producidos por ellas, en zonas urbanas y no urbanas de los centros de población, y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. En el plazo de tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se elabore un programa y proyecto de evaluación y costo-beneficio, para la remediación del pasivo ambiental Ávalos, mismos que deberán presentarse dentro de dicho plazo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su registro en la cartera del programa y proyecto de inversión, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, a fin de procurar los recursos económicos pertinentes para llevar a cabo las acciones de mitigación ambiental señaladas, considerando, en su caso, la dotación de recursos financieros de los fondos a los que se refiere el artículo 115 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. En un plazo de tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, se inicie un plan o programa de prevención y atención a riesgos e impactos al interior del pasivo ambiental, estableciendo restricciones de acceso en los puntos con índices más elevados de contaminación residual, considerando en todo momento la prevención de afectaciones a grupos vulnerables de atención prioritaria en general y los documentados en la presente Recomendación, remitiendo a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. En el plazo de un mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, se difunda en un apartado accesible e identificable para el público en su página electrónica, los documentos sobre la adquisición de los predios de la Planta de Ávalos así como las fracciones I, II y III de la parcela 30, Z-4, P2/3 del Ejido Robinson, junto con las posteriores acciones urbanísticas que correspondieron a esos terrenos y sus particiones hasta la actualidad, promovidas por o ante el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

NOVENA. En el plazo de tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se elabore un diagnóstico sobre la legalidad de la autorización emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología al Instituto de Vivienda de Chihuahua, para la construcción de las etapas I y II del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Recomendación, sin omitir, en su caso, la revocación o sustitución de la autorización de mérito, o promover las acciones administrativas o jurisdiccionales pertinentes ante las autoridades competentes, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

DÉCIMA. En el plazo de tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, diseñe y ejecute, bajo los principios de consulta previa, libre, informada, y de buena fe con la población afectada, una estrategia

de reubicación de los centros educativos del Fraccionamiento Rinconada los Nogales observados en la presente Recomendación, al igual que otros comprendidos en el pasivo bajo las mismas condiciones de riesgo, estableciendo o promoviendo la adopción inmediata de las medidas de seguridad necesarias para el respeto y protección de las personas involucradas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. En el plazo de tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, diseñe y ejecute, conforme los principios de consulta previa, libre, informada y de buena fe con la población afectada y parámetros de reparación integral del daño, una estrategia de reubicación de los habitantes del Fraccionamiento Rinconada los Nogales titulares de créditos para la vivienda otorgados por el Instituto de Vivienda de Chihuahua y, del asentamiento irregular ubicado en la futura Etapa IV de ese conjunto inmobiliario, estableciendo o promoviendo la adopción inmediata de las medidas de seguridad necesarias para el respeto y protección de las personas involucradas, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. En el plazo de un mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, preparar y aplicar un programa de atención médica focalizada a los grupos vulnerables de atención prioritaria correspondientes al pasivo ambiental, relativa a padecimientos asociados o relacionados directa o indirectamente con la exposición a las sustancias tóxicas, nocivas y peligrosas existentes en ese sector, a través de las instituciones de salud del Estado de Chihuahua o mediante convenios de coordinación con autoridades del orden federal u otros estados, en todo caso, bajo condiciones de movilidad y asequibilidad para las personas sujetas a atención, consulta o tratamiento médicos, y remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas con que se acredite su cumplimiento, y

DÉCIMA TERCERA. En los seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se prepare e imparta un taller de capacitación coordinado por la SEDUE, dirigido a servidores públicos del Gobierno del Estado, el Municipio de Chihuahua y otros sobre actividades riesgosas como las observadas en la presente Recomendación, en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano desde una perspectiva de derechos humanos, junto con el respeto, protección y garantía, en el marco de sus atribuciones, al medio ambiente, la salud, condiciones efectivas de vivienda y otros derechos interdependientes, asimismo, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

A ustedes CC. Integrantes del H Ayuntamiento de Chihuahua:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidad que le son atribuidos en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, se brinde la reparación integral a QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, QV6, V7, V8 y, en general, a los demás residentes de las etapas formalizadas del Fraccionamiento Rinconada los Nogales y del asentamiento irregular rarámuri situado en la Etapa IV de esa demarcación, y las demás circunscripciones comprendidas dentro del pasivo ambiental, que presenten índices de contaminación por encima de los límites máximos permisibles de las normas oficiales atinentes, en los términos de la Ley General de Víctimas y se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua y la denuncia en la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, contra las personas servidoras públicas responsables de las irregularidades administrativas o presuntos delitos que derivaron en las violaciones a los derechos humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas a quienes se atribuya responsabilidad, con el objeto de que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. En un mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, difunda en un apartado accesible e identificable para el público en la página electrónica de ese Ayuntamiento, las autorizaciones, licencias, permisos, constancias o certificaciones relativas a las obras o actividades efectuadas al interior del pasivo ambiental Ávalos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. En un mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, se inicie un programa para verificar la legalidad de las obras o actividades situadas en el pasivo ambiental, en observancia de la zonificación vigente e histórica, la ausencia de autorizaciones, licencias, permisos, constancias o certificaciones, en coordinación con otras autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. En el plazo de tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se elabore un diagnóstico sobre la legalidad de la autorización emitida por el Municipio de Chihuahua, en el procedimiento de evaluación del informe preventivo presentado por el IVI-COESVI, para la regularización del conjunto denominado Los Nogales III o Fraccionamiento Rinconada los Nogales Etapa III, en apego a las consideraciones expuestas en la presente Recomendación, sin omitir, en su caso, la revocación o sustitución de la autorización de mérito, o promover las acciones administrativas o jurisdiccionales pertinentes ante las autoridades competentes, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. En cuanto a las obligaciones de armonización que establece el artículo transitorio Quinto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los planes y programas correspondientes a ese Municipio incorporen previsiones para prevenir y sancionar violaciones a los derechos humanos, derivadas de actividades altamente riesgosas y los materiales y residuos empleados o generados por ellas, al igual que sitios contaminados o pasivos ambientales derivados de las mismas, en relación con usos de suelo incompatibles con los de carácter industrial, con independencia de las medidas de salvaguarda o protección establecidas por los ordenamientos generales de la materia, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, y

OCTAVA. En los seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se prepare e imparta un taller de capacitación dirigido a personas servidoras públicas del Municipio de Chihuahua, relativo al ordenamiento territorial de los centros de población a través de los planes o programas de la materia y su relación con el goce y ejercicio de los derechos humanos, bajo una perspectiva transversal y de los derechos involucrados específicamente, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

159. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

160. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada

dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

161. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, en el plazo quince días hábiles, siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

162. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República, o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía o al Congreso del Estado de Chihuahua, requieran su comparecencia para que justifiquen su negativa.

Sobre el caso de violación al derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como a la igualdad y no discriminación, en agravio de V, persona mayor con discapacidad, en las instalaciones de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, que es su centro de trabajo

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Cultura

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. Mediante queja presentada el 18 de abril de 2018 ante este Organismo Nacional, V persona mayor con discapacidad motriz, de 68 años de edad, señaló que es profesor en la ENAH y que para su movilidad requiere el uso de muletas, sin embargo, el inmueble no cumple con las especificaciones en la infraestructura establecidas en la normatividad para el uso de personas con discapacidad, lo cual le dificulta sus actividades en la misma.
2. Agregó V, que el elevador que utiliza para acceder a los salones en los cuales imparte clase y para llegar a su cubículo no funcionaba desde el 19 de septiembre de 2017.
3. Asimismo, refirió que no existen pasamanos en las escaleras y que los sanitarios reservados para personas con discapacidad no son respetados, ni por el personal que allí labora, ni por el alumnado.

OBSERVACIONES

A. El modelo social de la discapacidad, las barreras existentes en el entorno y la inclusión laboral

4. La Convención de Discapacidad-ONU¹ en su artículo 1o. reconoce que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
5. En el mismo sentido, fija los principios rectores en la materia, estableciendo para tales efectos: el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad; el res-

¹ Esta Convención fue ratificada por México el 17 de enero de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo y entró en vigor el 3 de mayo, ambos de 2008.

peto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer, y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

6. En el ámbito del Sistema Interamericano, la Convención contra la Discriminación de Personas con Discapacidad-OEA define en su artículo 1° el término “discapacidad” como *“una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”*.²

7. La CrIDH ha observado que en ambas Convenciones se tiene en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras y limitaciones que existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.³

8. A la par de la normatividad, se deben considerar los datos existentes sobre la temática de la discapacidad. A partir de los resultados de la encuesta realizada por el INEGI en 2014, se estima que en 2014, el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas mayores que contaban con 60 años o más (52.1% del total de PCD o 3.98 millones de personas). Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32% de las PCD o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5% del total de discapacidades se deben a esa causa).

9. En el rubro del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, el artículo 27, apartado 1, de la Convención de Discapacidad-ONU reconoce el derecho que tienen a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y entornos laborales que sean inclusivos para este colectivo.

10. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas establece, en el Objetivo 8, Meta 5, que: *“De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo igual”*.

B. Derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad

11. La igualdad como derecho *“...otorga titularidad a las personas para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio del resto de los derechos”*. Al respecto, *“(...) la determinación de si hay una vulneración al derecho a la igualdad supone un juicio de comparación que se realiza entre personas, leídas a partir de su situación particular y del contexto en general -el (sic) cual debe ser interpretado tomando como referencia los derechos humanos y la autonomía de las personas”*.⁴

² La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad fue ratificada por México el 25 de enero de 2001, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001.

³ Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 104, Corte IDH; Caso Furlan y familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 133; Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257, párr. 291; Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 238; y Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 207.

⁴ *Ibidem*. párr. 46.

12. Puntualiza la SCJN que la idea de igualdad ante la ley, es un principio de justicia e implica que, ante las mismas circunstancias, las personas sean tratadas de la misma manera bajo “reglas fijas”, reconociendo que puede existir una distinción solo en circunstancias relevantes, de manera justificada y a fin de evitar un trato desigual.⁵

13. Lo expuesto significa que “...las personas deben ser tratadas y consideradas de igual manera a menos que haya una razón suficiente para no hacerlo. El derecho a la igualdad ante la ley y en la ley constituye un derecho subjetivo, ya que es una facultad o atributo inherente a toda persona a no ser objeto de discriminación, vale decir, de un trato basado en diferencias arbitrarias”.⁶

14. Ello, en congruencia con lo estipulado en el artículo 24 de la Convención Americana que “*prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no solo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación*”. Así lo ha explicitado la CrIDH en el Caso Yatama vs. Nicaragua, al referir que los Estados “*tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de ese carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas*”.⁷

15. Acorde al marco constitucional y convencional, el Estado mexicano prevé en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), en su artículo 1, fracción III que “...*Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo*”.⁸

16. En materia de discapacidad, el artículo 3 de la Convención de Discapacidad-ONU, prevé conceptos fundamentales de respeto de la dignidad inherente y la autonomía de las personas con discapacidad, tales como la no discriminación, la participación, la inclusión, la igualdad y la accesibilidad. En el mismo sentido, en los artículos 4 y 5 de la referida Convención, se contemplan el derecho de igualdad y no discriminación, así como las obligaciones específicas para los Estados con la finalidad de evitar prácticas de carácter discriminatorio.

17. En la Observación general N° 5 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales definió la discriminación contra las personas con discapacidad como “*toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o denegación de ajustes razonables sobre la base de la discapacidad, cuyo efecto es anular u obstaculizar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de derechos económicos, sociales o culturales*”. Debe incluirse en la legislación nacional la denegación de ajustes razonables como un motivo prohibido de discriminación en razón de la discapacidad. Los Estados partes deben ocuparse de la discriminación, como la prohibición relativa al derecho a la educación, y la denegación de ajustes razonables en lugares públicos, como instalaciones sanitarias públicas, y en el lugar de trabajo, por ejemplo, mientras los lugares de trabajo estén organizados y contruidos de forma que sean inaccesibles para las personas que se desplazan en sillas de ruedas, se estará negando efectivamente a esas personas el derecho a trabajar.

⁵ *Ibidem*. párr. 47.

⁶ *Ibidem*. párr. 48.

⁷ *Ibidem*. párr. 49.

⁸ *Ibidem*. párr. 50.

18. Puesto que la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, como se establece en el artículo 9 de la Convención, y participar plenamente en la sociedad en condiciones de igualdad con las demás, la denegación de acceso al entorno físico, el transporte, las tecnologías de la información y las comunicaciones, y las instalaciones y los servicios abiertos al público debe ser examinada en el contexto de la discriminación. Adoptar “*todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra las personas con discapacidad*” (art. 4, párr. 1 b) constituye la principal obligación general de todos los Estados partes. “*Los Estados partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo*” (art. 5, párr. 2). “*A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables*” (art. 5, párr. 3).

19. La Convención contra la Discriminación de Personas con Discapacidad-OEA en su Preámbulo indica que los Estados Partes reafirman “*que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano*”.

20. El artículo III, inciso a) de la Convención contra la Discriminación de Personas con Discapacidad-OEA reconoce que, para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

21. A nivel nacional, el artículo 5, fracción IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, incorpora el principio de no discriminación en la materia.

22. El artículo 9, fracción XXII Bis, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, refiere que se considera como discriminación la falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

23. El caso de V refleja un trato discriminatorio por parte de AR1, quien a pesar de haber tenido conocimiento del motivo de la queja, no llevó a cabo las gestiones necesarias para implementar las medidas de accesibilidad en la infraestructura de la ENAH, a efecto de atender la situación de V ante la falta de elementos mínimos que le permitieran una adecuada movilidad en su centro de trabajo, así como tampoco proporcionó información acerca de alguna solicitud de presupuesto a las áreas correspondientes, a efecto de garantizar que V pudiera contar con las condiciones que le permitieran desarrollar sus actividades en igualdad de circunstancias con las personas que no presentan una discapacidad, lo cual constituye violación a su derecho a la igualdad y no discriminación.

C. El derecho humano a la accesibilidad de las personas con discapacidad

24. La accesibilidad como derecho fundamental es un postulado del modelo de derechos humanos de atención a las personas con discapacidad, de donde debe partir su análisis y alcance jurídico.

25. No se debe confundir el derecho al acceso con la naturaleza del derecho a la accesibilidad en el sentido que lo define la Convención de Discapacidad-ONU, debido a que la accesibilidad es un derecho humano de la persona con discapacidad para conseguir la equiparación de oportunidades. Asimismo, la persona tiene derecho a la autonomía y a una vida independiente, como correspondencia al derecho de una vida plena e independiente. Un aspecto fundamental es la normatividad, que desde hace unos años obliga a que todo bien, producto o entorno sea accesible para todas las personas.

26. Los artículos 3, inciso f) y 9 de la Convención de Discapacidad-ONU; III, inciso b) de la Convención contra la Discriminación de Personas con Discapacidad-OEA; 16, de la Ley sobre personas con discapacidad; y 2, del Reglamento de la Ley sobre personas con discapacidad, reconocen el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

27. En consecuencia, los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la participación en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas y directrices y en estudiar la posibilidad de promulgar leyes que aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en lo que se refiere a las viviendas, los edificios, los servicios de transporte público y otros medios de transporte, las calles y otros lugares al aire libre.

28. La Convención de Discapacidad-ONU en el artículo 9, párrafos 1) y 2) dispone que los Estados adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, a instalaciones abiertas al público o de uso público, lo cual incluirá la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, que entre otras cosas aplicará a edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo. Por lo cual, se deberán desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.

29. A nivel nacional el artículo 16, de la Ley sobre personas con discapacidad determina que éstas tienen derecho a la accesibilidad universal, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen el derecho a la accesibilidad en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

30. Dicha ley prevé que los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

31. El artículo 7, inciso 2), de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, dispone que los Estados deben apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo. En el mismo sentido, refiere que las autoridades deberán estimular también a los empleadores a que hagan ajustes razonables para dar cabida a personas con discapacidad y que, en la esfera de las posibilidades de acceso, deben considerarse tres ámbitos de la accesibilidad:

32. La accesibilidad se relaciona con grupos de personas; es una obligación ex ante, es decir, debe de preverse la accesibilidad desde antes de recibir una petición individual; se deben de establecer normas de accesibilidad, que deben de ser amplias y uniformes. La accesibilidad implica que las personas con discapacidad y demás grupos beneficiados puedan tener acceso a bienes y servicios, tal es caso del transporte, que incluye unidades de transporte, información, comunicación, TIC y un entorno físico, todo esto de manera accesible.

33. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras, aplican a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo a ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena inclusión.

34. Este Organismo Nacional publicó recientemente el Informe Especial sobre el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, en cuyas conclusiones generales se destaca que en México se carece de un

programa a nivel nacional en materia de accesibilidad que establezca prioridades, responsables y plazos para su implementación.⁹

35. Afirma dicho informe que en el ámbito laboral existe vulneración a los derechos de las personas con discapacidad, en especial el derecho a la accesibilidad; e indica que si bien existe un avance en el marco jurídico, se carece de mecanismos de seguimiento y sanción, en especial si existe incumplimiento por parte de personas servidoras públicas o dependencias de los tres órdenes de gobierno. Asimismo, enfatiza que a pesar de los múltiples esfuerzos en el marco de normas técnicas sobre accesibilidad para las personas con discapacidad, ya sea como instrumentos orientadores o vinculantes, en la realidad se convierten en letra muerta al no existir los mecanismos de seguimiento y sanción en caso de su incumplimiento.

36. En el caso concreto, V labora como profesor en la ENAH, institución que depende del INAH, por lo cual las medidas que debieron implementarse para garantizar el derecho de accesibilidad como persona con discapacidad, se rigen por los estándares nacionales e internacionales ya referidos, y en particular, por normas técnicas de observancia obligatoria para AR1, como son los Lineamientos para la Accesibilidad, los cuales, en su inciso primero, refieren que *“las disposiciones son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal destinatarias de los inmuebles propiedad de la Federación y tienen por objeto regular el diseño y realización de los elementos arquitectónicos y urbanísticos que faciliten el acceso, desplazamiento y uso por parte de personas con discapacidad, en los espacios interiores y exteriores de los inmuebles federales en los que se desarrolla la actividad humana.”*

37. El punto octavo de los Lineamientos para la Accesibilidad, estipula que se deberán lograr condiciones de accesibilidad y uso de los inmuebles federales en beneficio de personas con discapacidad, al menos en los siguientes elementos: Áreas privativas; Áreas de uso común; Áreas complementarias; Áreas de circulación en interiores; Elevadores; Estacionamiento; Cajones de estacionamiento; Áreas de circulación en exteriores; Áreas exteriores cubiertas; Accesos; Circulaciones horizontales; Circulaciones verticales; Señalización; Mobiliario y servicios; Reserva de espacio; Áreas y servicios sanitarios; Instalaciones, y Dispositivos para evacuación.

38. Como anexo de los Lineamientos para la accesibilidad, se publicó también en el Diario Oficial de la Federación de 12 de enero de 2004, el Manual Técnico de Accesibilidad, en el cual se describen y sientan las bases para el desarrollo de las acciones físicas concretas que eliminen las barreras físicas y arquitectónicas con la finalidad de facilitar el acceso a inmuebles destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

39. Los elementos que deberán considerarse con el objetivo de facilitar el acceso a inmuebles destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal son: andadores, banquetas, cruceros, estacionamientos, entradas, vestíbulos, elevadores, escaleras, rampas, barandales, pasamanos, puertas, módulos de atención al público, teléfonos públicos, pisos, espacios arquitectónicos y al interior de las oficinas se deberán contemplar los espacios para comedores, espacios para auditorios. En cuanto a los baños públicos, se deberán considerar al inodoro, lavamanos y los mingitorios. Además, de zonas de seguridad debidamente señalizadas, entre otros.

40. No obstante, como se describe en el apartado de *Falta de accesibilidad en las instalaciones de la ENAH*, la omisión por parte de AR1 para llevar a cabo las medidas de accesibilidad en favor de V, ocasionaron violaciones a su derecho humano a la accesibilidad.

⁹ “Informe Especial sobre el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad”, op. cit., pp. 455-464.

D. Derecho de las personas mayores

41. Los artículos 17, párrafo primero del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”); 9 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Observación General 6 sobre “Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Mayores”; y los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, establecen que las personas mayores constituyen una población vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, porque su avanzada edad los coloca, en ocasiones, en una situación de desatención que son los principales obstáculos que se deben combatir a través de la protección de sus derechos con la finalidad de fomentar un envejecimiento activo y saludable.

42. La Convención sobre Personas Mayores¹⁰ en su artículo 3, incisos k) y l); así como en el artículo 32, hace especial énfasis a las sociedades en la importancia de tomar conciencia sobre la atención preferencial que debe otorgarse para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor. México no es Estado Parte en dicho instrumento internacional, sin embargo, la misma es un referente para la interpretación de otros estándares vinculantes en la materia. El Poder Judicial de la Federación ha señalado que los agentes del Estado Mexicano no sólo deben observar la normativa internacional de carácter obligatorio y la jurisprudencia interamericana, sino que en virtud de las máximas de universalidad y progresividad que también contempla, debe admitirse el desarrollo de principios y prácticas del derecho internacional de carácter no vinculante previstos en instrumentos, declaraciones, proclamas, normas uniformes, directrices y recomendaciones aceptados por la mayoría de los Estados, por lo que con independencia de la obligatoriedad que revistan, su contenido puede ser útil para que los Estados, en lo individual, guíen la práctica y mejoramiento de sus instituciones encargadas de vigilar, promover y garantizar el apego irrestricto a los derechos humanos.¹¹

43. El 25 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en cuyo artículo 5°, fracción V, establece que las personas mayores gozarán de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

44. El Poder Judicial ha señalado que las personas mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.¹²

45. De acuerdo con el informe mundial sobre la discapacidad de la Organización Mundial de la Salud, el aumento de la diabetes, las enfermedades cardiovasculares (cardiopatías y accidentes cerebrovasculares), trastornos mentales, cáncer y enfermedades respiratorias, que se registra en todo el planeta, tendrá un profundo efecto en

¹⁰ Adoptada el 15 de junio de 2015; en vigor a partir del 11 de enero de 2017.

¹¹ Tesis aislada: “SOFT LAW. LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES DESARROLLADOS POR ÓRGANOS INTERNACIONALES ENCARGADOS DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SON ÚTILES PARA QUE LOS ESTADOS, EN LO INDIVIDUAL, GUÍEN LA PRÁCTICA Y MEJORAMIENTO DE SUS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VIGILAR, PROMOVER Y GARANTIZAR EL APEGO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS.”. Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, marzo de 2015, Registro: 2008663.

¹² Tesis aislada: “SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. ES POSIBLE OTORGARLA AL IMPUTADO QUEJOSO, EN SU CONDICIÓN DE ADULTO MAYOR, RESPECTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO, CUANDO REVELA BAJO PROTESTA, ENCONTRARSE EN DIVERSAS CATEGORÍAS, QUE EVENTUALMENTE LO COLOCAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD AGRAVADA, SIN MENOSCABO DE ORDENAR LA CELEBRACIÓN DE ESA AUDIENCIA, BAJO CONDICIONES QUE ASEGUREN LA DIGNIDAD HUMANA DEL SOLICITANTE Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS”. Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, febrero de 2019, Registro: 2019275.

la discapacidad. Incluso, dicha Organización afirma que *“La discapacidad es parte de la condición humana. Casi todas las personas tendrán una discapacidad temporal o permanente en algún momento de sus vidas, y los que sobrevivan y lleguen a la vejez experimentarán cada vez más dificultades de funcionamiento.”*¹³

46. El envejecimiento de la población mundial ejerce una influencia muy importante en las tendencias de la discapacidad. En este caso, la relación es directa: el riesgo de discapacidad es más alto a una edad más avanzada, y las poblaciones nacionales están envejeciendo a un ritmo sin precedentes. Las tasas de discapacidad más elevadas en las personas mayores reflejan una acumulación de riesgos de salud a lo largo de la vida: enfermedades, lesiones y enfermedades crónicas. La prevalencia de la discapacidad en las personas de 45 años o más en los países de ingreso bajo es más alta que en los países de ingreso alto, y es más elevada en las mujeres que en los hombres.¹⁴

47. En el caso de V, persona mayor con discapacidad, se advierte que no recibió, por parte de AR1, el trato acorde a sus necesidades, características y circunstancias por pertenecer a un sector de la población al que las autoridades deben proporcionar atención preferente, especializada y con particular diligencia, con base en los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las personas mayores, lo cual a su vez ocasionó que no pudiera acceder al goce de otros derechos, como se ha mencionado en los apartados anteriores.

48. Asimismo, dada la importancia de la Convención sobre Personas Mayores para efecto de visibilizar, reconocer, fortalecer y garantizar los derechos humanos de las personas mayores, este Organismo Nacional enviará copia de la presente Recomendación a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Senado de la República para que de acuerdo con sus atribuciones en el procedimiento de ratificación de los tratados internacionales, lleven a cabo las acciones necesarias para que nuestro país se incorpore plenamente al orden jurídico nacional dicha Convención, a través de su correspondiente aprobación, ratificación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

E. Falta de accesibilidad en las instalaciones de la ENAH

49. En el presente asunto, V es una persona con discapacidad motriz, derivada de haber padecido la enfermedad de Poliomielitis durante su infancia, por lo que tiene afectaciones en sus extremidades inferiores; aunado a que actualmente cuenta con la edad de 68 años, lo cual lo sitúa en una doble situación de vulnerabilidad, quien se desempeña como profesor en la ENAH, y presenta dificultades para desarrollar su actividad laboral, ante la falta de condiciones mínimas que le garanticen accesibilidad en su centro de trabajo.

50. La NOM-034-STPS-2016 *“Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo”* establece las condiciones de seguridad para proteger la integridad física y salud de los trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo, así como para el desarrollo de sus actividades y rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo, donde laboren trabajadores con discapacidad.

51. La citada Norma Oficial establece que, en los centros con más de 50 trabajadores, el patrón tiene como obligación contar con instalaciones que permitan la accesibilidad de trabajadores con discapacidad al centro de trabajo, o realizar los ajustes, a fin de permitir el libre desplazamiento para librar desniveles; facilitar el acceso, y manipular objetos y controles, entre otras, de acuerdo a las actividades a desarrollar. En su caso, proporcionar asistencia con elementos mecánicos o auxilio con personas, para la movilidad del trabajador con discapacidad

¹³ Datos del Informe Mundial sobre la discapacidad 2011, https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report/en/. p. 3.

¹⁴ *Ibidem*. p. 39.

y de su perro guía cuando éste lo auxilie, si las escaleras o rampas presentan dificultades durante su desplazamiento.

E.1. Condiciones de accesibilidad en la ENAH

52. Los elementos arquitectónicos y urbanos que se contemplan dentro del Manual Técnico de Accesibilidad son: andadores, banquetas, cruceros, estacionamientos, entradas, vestíbulos, elevadores, escaleras, rampas, barandales, pasamanos, puertas, módulos de atención al público, teléfonos públicos, pisos, espacios arquitectónicos y al interior de las oficinas se deberán considerar los espacios para comedores, espacios para auditorios.

53. AR1, a partir de la intervención de esta Comisión Nacional, ha tomado algunas medidas para atender los requerimientos para personas con discapacidad establecidas en los Lineamientos para la accesibilidad, tales como: la reparación del elevador en el edificio principal, la señalización de los cajones de estacionamiento, así como de los baños, la instalación de antiderrapantes en los escalones, así como algunas gestiones ante el Coordinador Nacional de Obras y Proyectos en el INAH para instalar rampas; no obstante, los requerimientos establecidos dentro del Manual Técnico de Accesibilidad son más amplios y, como ya quedó señalado antes, es necesario que la Escuela lleve a cabo la adecuación en sus instalaciones, a fin de garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, tomando en cuenta las siguientes observaciones:

- La adecuación de las rampas existentes en la Escuela, conforme a lo establecido en el Manual Técnico de Accesibilidad.
- La colocación de pasamanos en las diversas escaleras existentes al interior de la ENAH.
- La instalación de las rampas faltantes en los edificios y áreas comunes.
- El arreglo y mantenimiento del elevador para silla de ruedas.
- La colocación en los baños de espejos inclinados, ganchos para muletas y, en los baños para hombres, debe adaptarse el mingitorio.
- El espacio que tiene V asignado como cubículo y el cual también utiliza como salón de clases, se ubique en un lugar de fácil acceso, tanto para el ingreso a las instalaciones, como cerca de los baños y demás zonas de uso común.
- En el Auditorio “Ramón Piña Chan” y “Javier Romero” proveer espacios sin butacas para personas en silla de ruedas y lugares señalizados para personas sordas y débiles visuales, cerca del escenario, de conformidad con lo señalado por el Manual Técnico de Accesibilidad.
- La instalación de elevadores en los edificios, anexo y biblioteca.
- La incorporación del resto de elementos arquitectónicos y urbanos establecidos en el Manual Técnico de Accesibilidad.

54. La CrIDH en el Caso Artavia Murillo y otros, manifestó que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.¹⁵

55. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha señalado que “los Estados deben apoyar activamente la integración de personas con discapacidad en el mercado laboral ordinario”¹⁶. Es así

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fondo, Reparaciones y Costas “Caso Artavia Murillo y otros, sentencia de 28 de noviembre de 2012. Párr. 292.

¹⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 5.

que los Estados deben alentar la adopción de medidas para eliminar todos los obstáculos que se derivan de la ignorancia y las actitudes negativas hacia las personas con discapacidad.¹⁷

56. Los artículos 15 quintus y 15 sextus, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, determinan que las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato. Entre las medidas de inclusión podrán comprender las acciones de toma de conciencia y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias.

57. AR1 no acreditó que se cuente con algún manual o protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad, ni que se hayan implementado cursos o capacitaciones en la materia, y tampoco que se hayan realizado acciones específicas para que los baños de uso exclusivo para personas con discapacidad y las rampas sean respetados. En virtud de lo anterior, se aprecia que AR1 no emitió medidas de inclusión relativas a tomar conciencia y capacitar en materia de protección a los derechos de las personas con discapacidad.

58. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, inciso f) y 9 de la Convención de Discapacidad-ONU; III, inciso b), de la Convención contra la Discriminación de Personas con Discapacidad-OEA; 2, fracción II, y 16, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y 48, del Reglamento de la Ley sobre personas con discapacidad así como lo dispuesto en las estrategias 3.1, 3.1.4 y 3.2.9, del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, el Manual Técnico de Accesibilidad y el transitorio segundo de los Lineamientos para la Accesibilidad, por lo que se acredita la violación a los derechos a la accesibilidad y a la igualdad y no discriminación de V, por parte de AR1.

F. Facultades de supervisión y vigilancia, en materia de accesibilidad de personas con discapacidad en inmuebles federales

59. Como se señaló en el apartado del derecho humano a la accesibilidad, los estándares nacionales e internacionales establecen una serie de deberes a cargo del Estado mexicano para llevar a cabo la armonización legislativa que permita cumplir con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el caso particular, el de accesibilidad para las personas con discapacidad. Asimismo, las autoridades deben generar las políticas públicas y acciones concretas necesarias para tales efectos.

a. En cuanto al OIC-INAH

60. El Reglamento de la Ley sobre personas con discapacidad contiene las reglas para su aplicación, entre las cuales, el artículo 51 confiere la atribución específica a los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de realizar en cualquier momento y de acuerdo a su ámbito de competencia la inspección, fiscalización y vigilancia en los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas. Ello, a efecto de verificar que en estos se garantice la accesibilidad para las personas con discapacidad, en los términos que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables, lo cual incluye la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras encaminadas al cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas previstas en el artículo 49 del referido Reglamento.

61. Dicha atribución no debe considerarse como una mera facultad discrecional por parte de las autoridades, sino como un ejercicio periódico de efectiva supervisión que permita realizar de manera programática, pero vigilada,

¹⁷ *Ibidem*. Párr. 39.

las modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, entre ellos, el de accesibilidad.

62. En el presente caso, la Ley sobre personas con discapacidad y su Reglamento, datan del 30 de mayo de 2011 y 30 de noviembre de 2012, respectivamente, de modo que, a más de seis años de vigencia del Reglamento, este Organismo Nacional solicitó información al OIC-INAH, acerca de las medidas de inspección, fiscalización, revisión programática, presupuestal y vigilancia, que hubiere llevado a cabo, con la finalidad de garantizar el derecho de accesibilidad en las instalaciones de la ENAH, de cuya respuesta se advirtió que en dicho periodo no cumplió con la obligación, lo que deja en letra muerta no sólo lo establecido en la Ley sobre personas con discapacidad y su Reglamento, sino también los derechos previstos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como son la Convención de Discapacidad-ONU y la Convención contra la Discriminación de Personas con Discapacidad-OEA.

63. No fue sino hasta la intervención de esta Comisión Nacional, que el OIC-INAH requirió por primera vez a AR1 atendiera una serie de cuestionamientos en relación con el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de accesibilidad por parte de la ENAH.

64. En virtud de lo anterior, este Organismo Nacional enviará copia de la presente Recomendación a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que evalúe el desempeño del OIC-INAH y determine lo conducente, así como para que los Órganos Internos de Control a su cargo, tomen en cuenta, dentro de sus funciones, las obligaciones conferidas en el artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre personas con discapacidad, relativas a inspeccionar, fiscalizar y vigilar que, en los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas, se garantice la accesibilidad para las personas con discapacidad.

b. En cuanto al CONADIS

65. El CONADIS en la Política Social permite a la nación cumplir con la designación citada, así como continuar con sus funciones y responsabilidades. También, favorece procesos de adopción interinstitucional no sólo en el cumplimiento, seguimiento y evaluación del Programa Nacional para el Desarrollo y la inclusión de las personas con Discapacidad, donde sus objetivos tienen el propósito de impulsar la obligación del Estado mexicano a respetar sus acuerdos internacionales que nuestro país ha suscrito, como son los Objetivos del Desarrollo Sostenible 2030.

66. En su función operativa reúne periódicamente a través de su Consejo a distintas instancias de Gobierno y del Estado que lo conforman y a la Asamblea del Consejo Consultivo de y para Personas con Discapacidad, esta última da seguimiento a los programas, estrategias y acciones nacionales y sectoriales que el Estado mexicano debe cumplir.

67. Este Organismo Nacional reconoce la importancia de la labor que realiza el CONADIS, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, a efecto de promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley sobre personas con discapacidad y su Reglamento; por lo que se enviará copia de la presente recomendación a ese Consejo, a efecto de que se difunda de una mejor manera, en aras de la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

c. En cuanto al INDAABIN

68. El artículo 49 del Reglamento de la Ley sobre personas con discapacidad, refiere que la Secretaría de la Función Pública, a través del INDAABIN, expedirá los criterios y especificaciones técnicas relativos a la señali-

zación, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y, en general, para el seguro acceso y óptimo desplazamiento, funcionalidad y racionalidad en el uso de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas.

69. Asimismo, señala que le corresponde a la Secretaría de la Función Pública, a través del INDAABIN (actualmente adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), conforme al mecanismo que al efecto establezca, supervisar, con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el avance en el cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas en los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas.

70. De conformidad con lo señalado en el Manual General de Organización del INAH, la ENAH forma parte de su estructura orgánica, adscrita a la Secretaría Técnica de dicho Instituto; aunado a que, el artículo 3º, fracción primera, de la Ley Orgánica del INAH, establece que conforman el patrimonio del Instituto, los bienes que para sus funciones o servicios le hayan aportado o le aporten los gobiernos federal, estatales y municipales; razón por la cual, debe considerarse el inmueble que ocupa dicha Escuela como de carácter federal, para los efectos de supervisión y registro por parte del INDAABIN, por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de accesibilidad para personas con discapacidad.

71. Por ello, se enviará copia de la presente Recomendación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine si el inmueble que ocupa la ENAH debe estar registrado ante el INDAABIN, y en caso de existir omisiones atribuibles a dicho Instituto, sean investigadas conforme a derecho, toda vez que la falta de certeza jurídica tiene un impacto en el cumplimiento de los deberes jurídicos, respecto a la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; así como para que en el ámbito de su competencia promueva las reformas necesarias para que se armonice la legislación aplicable en materia de accesibilidad, por lo que se refiere a las atribuciones del INDAABIN.

Responsabilidad

72. A partir de las evidencias analizadas, este Organismo Nacional acreditó la responsabilidad de AR1, por los actos y omisiones en que incurrió como autoridad responsable en el presente asunto, lo que generó las violaciones a los derechos humanos que han quedado sustentadas en la presente Recomendación, lo cual a su vez implica la inobservancia de los deberes jurídicos propios de toda persona servidora pública y traen aparejada responsabilidad de carácter administrativo, misma que deberá ser determinada en el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

73. AR1 no llevó a cabo las gestiones necesarias para que dentro de la ENAH se implementaran las adecuaciones en la infraestructura, a fin de garantizar el derecho a la accesibilidad de V en las instalaciones de su centro de trabajo, encaminadas a que pudiera gozar de la mayor autonomía e independencia posible que le permitiera entrar, llegar, salir y comunicarse dentro de su lugar de trabajo, con la finalidad de participar y desarrollar plenamente sus actividades laborales, lo que a su vez transgredió su derecho a la igualdad y no discriminación.

74. No se adoptaron medidas de inclusión relativas a tomar conciencia y capacitar en materia de protección a los derechos de las personas con discapacidad, tanto a personal que labora en la ENAH como al alumnado, debido a que AR1 no acreditó que se cuente con algún manual o protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad o se hayan implementado cursos o capacitaciones en la materia, así como la aplicación de acciones específicas para que la infraestructura existente sea debidamente utilizada.

75. AR1 incumplió con la normatividad federal e internacional en materia de derechos humanos de las personas mayores, al no brindarle a V un trato acorde a sus necesidades, características y circunstancias, por pertenecer

a un sector de la población al que las autoridades deben proporcionar atención preferente, especializada y con particular diligencia.

76. Derivado de lo anterior, de conformidad con los artículos 1°, párrafo tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el presente caso con elementos de convicción suficientes para que este Organismo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, formule queja para que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad de la persona servidora pública involucrada en los hechos de la presente Recomendación, ante el OIC-INAH.

Responsabilidad institucional

77. La situación analizada en la presente recomendación presenta una serie de omisiones que, si bien se originan en la falta de medidas de accesibilidad en la infraestructura física del inmueble que ocupa la ENAH, no escapa a esta Comisión Nacional que la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad depende, además, de la implementación de otro tipo de políticas públicas, más allá del ámbito de competencia de la ENAH, como lo son: asignación de presupuesto con perspectiva de derechos humanos, que permita a las Dependencias cumplir con las obligaciones derivadas de los estándares en materia de inclusión para las personas con discapacidad; fortalecimiento de las instituciones encargadas de supervisar y coordinar la certificación de inmuebles en materia de accesibilidad, como lo es el CONADIS, los Órganos Internos de Control y el INDAABIN; así como la elaboración de un programa a nivel nacional en materia de accesibilidad que establezca prioridades, responsabilidades y plazos para su implementación.

78. El caso de V en la ENAH, refleja una situación que se reproduce en muchas otras escuelas y dependencias de Gobierno, por lo que es necesario enfatizar en la necesidad de campañas de difusión más efectivas, que permitan tomar conciencia, principalmente a las autoridades, pero también a la población en general, para reconocer que las personas mayores y las personas con discapacidad son núcleos de población que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

79. De esta forma, existe responsabilidad institucional por las violaciones a los derechos humanos de V; en particular, el derecho a la accesibilidad; a la igualdad y no discriminación, así como el derecho a recibir un trato acorde a sus necesidades, características y circunstancias como persona mayor.

Reparación integral del daño

80. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad personal e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente y, otra vía, es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con los artículos 1°, párrafo tercero, constitucional; 44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y; 65, inciso c) de la Ley General de Víctimas, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, así como las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en la ley.

81. En los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los “Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves

del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones”, y en diversos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establece que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

82. En el presente caso, han quedado acreditadas violaciones a los derechos humanos de V, por lo que esta Comisión Nacional considera procedente la reparación de los daños ocasionados en los siguientes términos.

a. Restitución

83. En términos del artículo 27, fracción I, de la Ley General de Víctimas, la restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos. Por ello, la Secretaría de Cultura deberá tomar las medidas para que se repare el daño causado a V con motivo de la violación a sus derechos humanos, en términos de la Ley General de Víctimas, y se le inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, reparación que deberá contemplar la asignación de un espacio de trabajo que cumpla con las medidas de accesibilidad descritas en el presente documento.

b. Satisfacción

84. De acuerdo a los artículos 27, fracción IV y 73, fracción V, de la Ley General de Víctimas, con la satisfacción se busca reconocer y restablecer la dignidad de ésta, a través de la aplicación de sanciones administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de V, en los términos de la presente Recomendación.

85. En el presente caso, la satisfacción comprende que la Secretaría de Cultura colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja administrativa que se formulará ante el OIC-INAH, en contra de AR1, para que se dé cabal cumplimiento a sus determinaciones y requerimientos.

86. Con independencia de la resolución del Órgano Interno de Control mencionado, se deberá anexar copia de la presente Recomendación en el expediente laboral de la persona servidora pública involucrada.

c. Medidas de no repetición

87. Consisten en implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, el Estado debe adoptar todas las medidas legales y administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas.

88. Asimismo, deberá establecer un programa para implementar las medidas de accesibilidad en las instalaciones del inmueble que ocupa la ENAH, a fin de garantizar a V los derechos a la igualdad y no discriminación; accesibilidad para personas con discapacidad; y derechos de las personas mayores, conforme a lo señalado en el apartado de Observaciones de la presente Recomendación, e iniciar el mismo en un periodo máximo de seis meses, remitiendo a esta Comisión Nacional informes mensuales relacionados con los avances en su cumplimiento.

89. Deberá llevar a cabo en el término de tres meses una campaña de toma de conciencia dirigida a todo el personal administrativo, académico y al alumnado, en materia de igualdad y no discriminación, respecto de las personas con discapacidad.

90. Además, deberá elaborar, en un término de 3 meses, un protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad, en especial de personas trabajadoras, en el cual se contemplen acciones encaminadas a eliminar de manera progresiva las barreras físicas, normativas, materiales, tecnológicas y comunicacionales que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

91. La ENAH deberá implementar, en el término de tres meses, un curso integral sobre capacitación y formación en materia de derecho a la igualdad y no discriminación; de accesibilidad de personas con discapacidad; así como de los derechos de las personas mayores dirigido al personal administrativo y académico. Los contenidos de los cursos deberán estar disponibles de forma electrónica para que puedan ser consultados con facilidad.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas para que se repare el daño causado a V con motivo de la violación a sus derechos humanos, en términos de la Ley General de Víctimas, y se le inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, reparación que deberá contemplar, en tanto se lleven a cabo las modificaciones al inmueble que ocupa la ENAH, la asignación de un espacio de trabajo que cumpla con las medidas de accesibilidad descritas en el presente documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se establezca un programa para implementar las medidas de accesibilidad en las instalaciones del inmueble que ocupa la ENAH, a fin de garantizar a V los derechos a la igualdad y no discriminación; accesibilidad para personas con discapacidad; y derechos de las personas mayores, conforme a lo señalado en el apartado de Observaciones, y se dé inició al mismo en un periodo máximo de seis meses, remitiendo a esta Comisión Nacional informes mensuales relacionados con los avances en su cumplimiento.

TERCERA. Diseñar e impartir, en el plazo de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral sobre capacitación y formación en materia de derecho a la igualdad y no discriminación, accesibilidad para personas con discapacidad y derechos de las personas mayores, dirigido al personal administrativo y académico adscrito a la ENAH y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Diseñar e impartir, en el plazo de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una campaña de toma de conciencia dirigida a todo el personal administrativo, académico y al alumnado, en materia de igualdad y no discriminación, respecto de las personas con discapacidad.

QUINTA. Diseñar y difundir en el plazo de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad, en el cual se contemplen acciones encaminadas a eliminar de manera progresiva las barreras físicas, normativas, materiales, tecnológicas y comunicacionales que impiden el ejercicio pleno de sus derechos, y se envíe a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Colaborar, en lo conducente, en la integración de la queja que presente esta Comisión Nacional ante el OIC-INAH, en contra de AR1, y se envíe a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEPTIMA. Designar una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para darle seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre la falta de cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas que tienen por objeto la protección, conservación y recuperación de la vaquita marina (*phocoena sinus*), la totoaba (*totoaba macdonaldi*) y demás especies endémicas que habitan en la reserva de la biosfera alto Golfo de California y Delta del Río Colorado

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural,
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Ingeniero Raúl Elenes Angulo
y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 31 de julio de 2018, la Comisión Nacional recibió el escrito de queja que presentó Q1, en contra de las irregularidades cometidas por diversas autoridades federales, que han omitido cumplir a cabalidad con las disposiciones jurídicas que tienen por objeto la protección, conservación y recuperación de la especie vaquita marina (*Phocoena sinus*), especie endémica de la región del Alto Golfo de California, clasificada como en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y como especie críticamente amenazada en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN); y cuya población se ha visto drásticamente mermada principalmente por su captura accidental.
2. El 27 de febrero de 2019, se recibió en esta Comisión Nacional, el escrito de queja que interpuso Q2, en representación del Grupo Pro Derechos del Golfo de Santa Clara, en el que señalan irregularidades por parte de diversas autoridades, respecto a la aplicación de los programas de protección de la vaquita marina, que causan impactos económicos directos e indirectos a los pescadores y comunidades ribereñas.

OBSERVACIONES

a. Contexto general

3. La región del Alto Golfo de California y Delta del río Colorado mantiene valores biológicos y de generación de bienes y servicios ambientales que permiten definirla como un área importante para la conservación, dada la gran diversidad de fauna y flora, incluidas varias especies endémicas, como la Vaquita Marina y la Totoaba; constituye una región de gran productividad pesquera; forma parte de la reserva de zonas terrestres o marinas que son hábitat de anidación, alimentación, maduración, reproducción o crianza para especies con estatus de protección; presencia de microhábitats únicos y sitios de descanso para aves migratorias. A lo largo de la costa, existen

vestigios arqueológicos de las culturas Cucapá y Pápagu, y sitios con vestigios de antiguos muelles de embarcaciones que navegaron y comerciaron a través del Delta del río Colorado, como son los puertos de Santa Isabel y La Bomba

4. Es una zona de importancia binacional, ya que existen especies comunes entre Estados Unidos y México, además, de que la RB Alto Golfo de California, comparte cerca de 60 km de límite común con la Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar, ambas consideradas relevantes en términos de conservación y cooperación binacional. Además, son asuntos de injerencia binacional y de interés para México: el volumen y calidad de agua proveniente del río Colorado, la esporádica descarga de aguas excedentes, la problemática generada por esa falta de flujo y las necesidades de conservación del humedal de la Ciénega de Santa Clara.

5. La degradación de la región del Delta del río Colorado inició con la colonización del suroeste de los Estados Unidos de América, debido a que las avenidas del agua del río hacia el Alto Golfo de California fueron severamente restringidas por la construcción de numerosas presas, lagos y reservorios a lo largo del de la ruta del río Colorado en EUA, en particular, gran parte del impacto ambiental se le atribuye a la construcción de las presas “Hoover” en 1935 y “Glen Canyon” en 1962, cuyas obras modificaron las características, funcionamiento y productividad de dicho cuerpo de agua, representada por una disminución de la extensión de los humedales de 800,000 hectáreas (ha) antes de 1942 a 100,000 ha que cubren actualmente.

6. El 10 de junio de 1993, se declaró ANP con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como “Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”, ubicada al noreste de Baja California y noroeste de Sonora, entre los Municipios de Mexicali, en Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, en Sonora, con una superficie de 934,756 ha. y una zona núcleo denominada Delta del río Colorado, que abarca 164,799 ha.

7. El 1° de agosto de 1975, se estableció veda total para la Totoaba, en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del río Colorado hasta el río Fuerte, Sinaloa, en la Costa oriental y del río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental y en 1991, se declaró oficialmente en peligro de extinción.

8. El 10 de abril de 2015, se publicó el Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, con el objeto de contribuir a la protección y recuperación del número de ejemplares de Vaquita Marina, así como reducir los factores de riesgo que han propiciado el peligro de extinción de la especie, cuyo Acuerdo ha sido ampliado en tres ocasiones.

9. La pesca ilegal se atribuye a que en Asia la vejiga natatoria (buche), es utilizada como alimento gourmet con diversas propiedades afrodisíacas, curativas y de salud, además de que, en los países asiáticos, su consumo representa poder y riqueza, por lo que su precio en México es de por lo menos 4 mil dólares por kilogramo, cuya cantidad se duplica en la parte norte de Tijuana y Mexicali. En Estados Unidos puede valer entre 16 mil y 40 mil dólares y en China su precio ronda entre los 20 mil y 100 mil dólares por kilogramo.

10. La oportunidad de ingreso que ofrece la pesca y venta ilegal de buche de Totoaba, ha desencadenado que sea uno de los productos más redituables en el mercado negro; la ruta comienza en los pueblos pescadores que rodean la RB Alto Golfo de California, donde grupos armados acompañan a los pescadores a recoger sus redes. Luego, los pescadores pasan las vejigas a los denominados “narcobucheros”, que usan diversas rutas para traficar la Totoaba a la Ciudad de México, Los Ángeles o al sureste asiático, donde los operadores de China lo compran y distribuyen, por lo que se requiere una estrategia fortalecida con las autoridades encargadas de la procuración de justicia, que permita frenar las actividades que están propiciando la disminución de la Vaquita Marina, la Totoaba y especies en riesgo de la región; y estar en posibilidad de enfrentar los actos delictivos, la corrupción e impunidad.

11. La Vaquita Marina, es uno de los mamíferos más amenazados del mundo, debido a que tiene una limitada distribución geográfica en la parte alta del Golfo de California, cuya condición la ha colocado en la lista de especies de alto riesgo, por la que la NOM-059-SEMARNAT-2010, establece medidas para la protección de dicha especie, al igual que para la Totoaba, en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California, identificando como uno de los principales factores la captura incidental. Existe evidencia de que la intensidad de arrastre en las actividades pesqueras y el uso de las redes en zonas de crianza y desove, como la Zona Núcleo de la RB Alto Golfo de California, tienen un efecto directo sobre la biodiversidad, la estabilidad y la abundancia de la comunidad de organismos que habitan en la región, de lo que se advierte la necesidad urgente de proteger la Vaquita Marina y la Totoaba, así como de realizar una evaluación de los humedales, promoviendo el tránsito hacia el aprovechamiento y manejo sustentable de los recursos marinos y terrestres con los que cuenta dicha ANP.

12. La debida protección y preservación del medio ambiente cobra una relevancia singular en el régimen de áreas protegidas, al igual que la obligación de dictar las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos en la reglamentación y administración de dichos sitios.

13. En virtud de la transversalidad e interdependencia atribuible a la conservación de ecosistemas, hábitats, flora y fauna, se hace patente que la inobservancia en el ámbito interno de los compromisos derivados de las convenciones ambientales y los instrumentos declarativos o interpretativos que prevén la relevancia de la protección de las áreas protegidas, acotación que se incluyó dentro del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, adoptado en la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes (mejor conocidas como las Metas de Aichi), cuya misión es tomar medidas efectivas y urgentes para detener la pérdida de diversidad biológica a fin de asegurar que para 2020, los ecosistemas sean resilientes y sigan suministrando servicios esenciales, contribuyendo al bienestar humano.

14. La UNESCO, desde su fundación en 1945, ha puesto en marcha varios programas internacionales para evaluar y ordenar el aprovechamiento de los recursos naturales, como la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, que surgió por la urgente necesidad de implementar acciones para conservar los bienes culturales y naturales por su deterioro o desaparición, la cual fue aprobada en la Conferencia General de dicha Organización celebrada en París, el 21 de noviembre de 1972, a la que México se adhirió el 23 de febrero de 1984. También establece los deberes de los Estados Parte en la identificación de sitios potenciales para su inclusión en el listado, así como de su papel en la protección y preservación de los mismos.

15. En el marco de la 40ª sesión del Comité celebrada en Istanbul, Turquía, en 2016, se elaboró el documento WHC/16/40.COM/7B.Add, que sirvió de base para la adopción de la Decisión 40 COM 7B.75. De éstos documentos se desprende que el 18 de enero de 2016, el Centro del Patrimonio Mundial envió una carta a México manifestando su preocupación sobre el estado de conservación de la Vaquita Marina y la Totoaba, derivado del informe emitido por el CIRVA, en el que se señaló que la vaquita estaba “en peligro inminente de extinción”. El 28 de febrero y el 11 de abril de 2016, México respondió que efectivamente ambas especies estaban amenazadas por la pesca con redes de enmalle, toda vez que desde el 2011 ha aumentado la pesca ilegal de la Totoaba por su alta demanda en el mercado en China, mientras que la Vaquita Marina se ve afectada de manera incidental por la pesca de la Totoaba y del camarón.

16. En la siguiente reunión del Comité, celebrada en el 2017, en Krakovia, Polonia, se elaboró el documento WHC/17/41.COM/7B.Add.2, que sirvió de base para la adopción de la Decisión 41 COM 7B.15, de la que se desprende que México presentó el informe sobre el estado de conservación de dicho sitio patrimonio, en el que señaló que se han adoptado diversas medidas adicionales, tal como, un programa interinstitucional para la eliminación de artes de pesca abandonadas en el Golfo del Norte de California, la investigación sobre artes de pesca alternativas y se han incrementado los esfuerzos de observancia, incluso mediante el uso de un sistema de aeronaves no tripuladas con la asistencia de la Armada de México.

17. En la sesión del Comité, celebrada en el 2018, en Manama, Bahrain, se elaboró el documento WHC/18/42.COM/7B.Add, que sirvió de base para la adopción de la Decisión 42 COM 7B.86 , del que se desprenden los resultados a los que llegó la misión conjunta del Centro del Patrimonio Mundial/ UICN, realizada en febrero de 2018, y el informe de México sobre las acciones que se han implementado, tal como la prohibición permanente del uso de redes de enmalle en el zona de refugio de la vaquita; la asignación de importantes recursos humanos y económicos, para hacer cumplir la prohibición y frenar la pesca ilegal, con un monto aproximado de 27 millones de dólares americanos en costes operativos y 16 millones de dólares en costes de inversión, a través de la cooperación interinstitucional y el apoyo de la sociedad civil; la implementación del programa de recuperación de redes ilegales; el establecimiento de una oficina del Ministerio Público en San Felipe; la reforma a la ley Federal contra el crimen organizado, incluyendo el tráfico de vida silvestre; la constante investigación del INAPESCA sobre artes de pesca alternativas.

18. El 23 de julio de 2019, en el marco de la Convención celebrada en Baku, República de Azerbaijan, el Comité del Patrimonio Mundial emitió las decisiones 43 COM 7B.26 y 43 COM 8C.1 , en las que reconoció los esfuerzos de vigilancia de México, así como las medidas para prevenir el tráfico internacional ilegal de productos de Totoaba, sin embargo, manifestó su preocupación por la intensificación de la pesca ilegal de la Totoaba en la región, lo que constituye un inminente riesgo para la extinción de la Vaquita Marina, y por ende un riesgo para la conservación del Valor Universal Sobresaliente del sitio patrimonio y de su integridad. Por este motivo, decidió inscribirlo en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.

19. El Comité reiteró su llamamiento a los Estados Partes que son países de tránsito y de destino para el comercio ilegal de la Totoaba para apoyar a México a detener su comercio ilegal, mediante la aplicación de CITES. También hizo hincapié en la necesidad de que se lleve a cabo el estudio solicitado por el Comité Permanente de la CITES sobre la situación actual de la Vaquita Marina y la Totoaba, y sobre el comercio y los mercados ilegales, el cual considera, será clave para la elaboración de la cartografía de las rutas del tráfico y en la identificación de estrategias apropiadas para combatir el comercio ilegal de productos de Totoaba.

b. Violación al derecho a un medio ambiente sano

20. De manera sintética, resulta pertinente retomar las observaciones de esta Comisión Nacional al emitir las Recomendaciones 48/2015 de 18 de diciembre de 2015, 10/2017 de 21 de marzo de 2017 y la Recomendación General número 26 de 25 de abril de 2016. En las cuales, se sostuvo que la protección del medio ambiente y la restauración ecológica como un derecho humano se encuentran plenamente reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte y en los mecanismos interpretativos que le otorgan sentido y alcance.

21. La protección del medio ambiente como un derecho humano se encuentra plenamente reconocida en el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Federal, el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, al cual corresponden las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por el artículo 1º, párrafo tercero Constitucional. En interdependencia, el artículo 27 de la Constitución Federal prevé específicamente la obligación de dictar las medidas necesarias para la conservación y el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Al retomar el deber de todas las autoridades de respetar los derechos humanos concebidos en los tratados internacionales y establecido en el artículo 1º Constitucional, merece señalar que el derecho a un medio ambiente sano queda reconocido en los artículos 1º, 2º y 11 del Protocolo de San Salvador, ratificado por México el 16 de abril de 1996 y con decreto promulgatorio publicado el 1 de septiembre de 1998.

22. Este Organismo Nacional destaca que la disminución de ejemplares de Vaquita Marina y Totoaba, es clara evidencia de las omisiones e insuficiencias en las que incurre la SEMARNAT respecto a la observancia de las disposiciones incluidas en la normatividad ambiental aplicable, tanto a nivel nacional como internacional, así como de la ausencia de implementación de acciones para poner freno a la pérdida de la diversidad biológica, por lo que, se estima que la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA incumplen con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en el marco del Convenio de Diversidad Biológica y las Metas Aichi.

23. La falta de acciones oportunas para prevenir la pesca y el tráfico ilegal de la totoaba, y en consecuencia, proteger las poblaciones de la vaquita marina y la conservación de la propia RB Alto Golfo de California, implica la contravención de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, tal como los ya referidos Convenios de la UNESCO, CITES y Ramsar, es clara evidencia de la falta de herramientas eficaces que garanticen el cumplimiento en las obligaciones de promover el desarrollo sostenible, así como la protección, conservación y uso racional de los humedales, y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

24. La adopción y aplicación de planes o programas para la protección de la biodiversidad en las áreas protegidas, constituye una medida que garantiza la efectividad del derecho humano a la preservación del medio ambiente, en los términos previstos por la Carta Magna, los tratados internacionales, instrumentos declarativos u otros mecanismos interpretativos que amplían su protección. El cumplimiento de la normatividad no excluye a los particulares, ya que el artículo 44, párrafo segundo de la LGEEPA establece que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de ANP deberán sujetarse a las modalidades de regulación que establece la presente Ley, los decretos por los que se constituyen dichas áreas, así como por las demás previsiones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

25. Al existir un interés público relacionado con la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico, la autoridad ambiental, en función de los principios de legalidad y seguridad jurídica, se encontraba obligada a adoptar acciones eficaces para proteger y conservar a la vaquita marina y la totoaba dentro de la RB Alto Golfo de California, de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y el propio Decreto de creación del ANP, reconociendo el interés público sobre el interés particular. Al trasgredir el orden jurídico de carácter público vigente, se dio pie a la afectación de los ecosistemas protegidos, se perjudicó el equilibrio ecológico, los bienes jurídicos de interés social y el propio orden público; y por lo consiguiente se acredita la violación al derecho humano a un medio ambiente sano.

26. Las ANP son de relevancia para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, siendo esencial que en la adopción tanto del Programa Sectorial como los programas anuales de trabajo, la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, promuevan, respeten, protejan y garanticen dicho derecho humano, razón por la cual, debe apegarse en todo momento al cumplimiento de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales disponibles y vigentes, para mantener el estado de derecho, ya que de ello depende la preservación del medio ambiente, la seguridad jurídica, para ser eficiente el derecho a un medio ambiente sano.

27. El incumplimiento de diversas disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, conlleva, no solo a una violación del derecho al ambiente sano, sino un quebrantamiento de deberes internacionales validados para el Estado mexicano al ratificar los diversos tratados internacionales, a los que se suman los derechos reconocidos internamente por la Constitución Federal.

28. Por lo indicado, esta Comisión Nacional reitera que la persistencia de las afectaciones ambientales, se traduce en violaciones continuas y ostensibles a los derechos humanos. Éstas a su vez deben ser consideradas al tenor del cumplimiento otorgado por parte de las autoridades en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior se ve reforzado por el estudio de las constancias allegadas, de las cuales se observa que las acciones adoptadas resultan insuficientes e insatisfactorias para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.

Responsabilidad Institucional

29. De las evidencias analizadas, este Organismo Nacional acreditó violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano, y a partir de esto corresponderá a las autoridades competentes la determinación de la responsabilidad administrativa a los servidores públicos adscritos a la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA que resulten responsables; puesto que por acción y omisión no garantizaron el citado derecho humano, en perjuicio de la población afectada y del interés público, ya que su actuación no se apegó a los lineamientos exigidos constitucional y convencionalmente, incumpliendo de manera notable las obligaciones antes descritas en el apartado de observaciones, en violación a los artículos 1°, párrafo primero y tercero, 4°, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 8°, fracciones I, XIX y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicable al caso durante su vigencia; 6°, 7°, fracciones I, III, VII y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la normativa internacional y la legislación en materia ambiental señalada en la presente Recomendación.

30. En el orden jurídico nacional, el artículo 1° de la Constitución Federal, en su párrafo tercero establece que: "... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

31. Se advierte la responsabilidad de servidores públicos de la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, puesto que omitieron cumplir lo dispuesto en los artículos 1° y 4°, párrafo quinto de la Constitución Federal; 1°, 2° y 11 del Protocolo de San Salvador; 2°, 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que prevén, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

32. De las evidencias que integran el expediente se desprende que los servidores públicos adscritos a la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, no atendieron la problemática descrita de manera oportuna y las acciones que realizaron, fueron insuficientes para dar frente a la situación que enfrenta la RB Alto Golfo de California, toda vez que los ejemplares de Vaquita Marina, continúan disminuyendo.

33. Consecuentemente, este Organismo Nacional considera que existen evidencias suficientes para concluir que con su actuar, personal adscrito a la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, incurrió en presuntas conductas susceptibles de ser investigadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

34. En consideración al principio precautorio o "criterio de precaución", señalado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Principio 15), se atribuye también a servidores públicos adscritos a la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, al haberse acreditado que los mismos no actuaron de conformidad con los objetivos de política nacional en materia de áreas naturales protegidas, establecidos en los artículos 1° y 5° fracciones I, II y VIII, 44, 45 y 50 de la LGEEPA, así como, en su momento, con los objetivos del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas (2013-2018), ya que al no haber aplicado las restricciones previstas en la normatividad aplicable y vigente, no utilizaron las herramientas máximas de protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y por tanto se condujeron en contravención a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano.

35. Del análisis realizado a las documentales se observa que es de conocimiento de la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, la disminución progresiva de especies de Vaquita Marina y Totoaba; por este motivo, se advierte la responsabilidad institucional de dichas dependencias federales, por no haber ejercido con oportunidad, las acciones necesarias y efectivas para la protección y conservación de dichas especies.

36. La SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, omitieron su responsabilidad en la obligación de emplear hasta el máximo de sus recursos, para proteger RB Alto Golfo de California, poniendo en riesgo la conservación e integridad de los ecosistemas que ahí se desarrollan.

37. Con fundamento en los artículos 1°, párrafo tercero y 102, apartado B de la Constitución Federal; 6°, fracción III, 71, párrafo segundo, 72, párrafo segundo, y 73, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se cuenta en el presente caso con evidencias de convicción suficientes para que este Organismo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente denuncia ante las autoridades correspondientes, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos de investigación respectivos en contra de los servidores públicos que resulten responsables, por algún acto u omisión que haya tenido como consecuencia la vulneración al derecho humano a un medio ambiente sano.

38. A partir de las evidencias analizadas, este Organismo Nacional acreditó las acciones y omisiones por parte de la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, que las hacen responsables por las violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano, en consideración a la inexistencia de instrumentos que garanticen la efectiva protección de la RB Alto Golfo de California y sus alrededores; y a la persistencia de condiciones de afectación a la Vaquita Marina y Totoaba en el lugar de los hechos, lo que vulneró el citado derecho humano, en agravio de quienes habitan o hacen uso de los recursos naturales dentro del ANP, lo cual a su vez implica la inobservancia de deberes jurídicos propios de todo servidor público y traen aparejada responsabilidad de carácter administrativo, misma que deberá ser determinada en el procedimiento de responsabilidad correspondiente, y se considera indispensable también recomendar a éstas la adopción de medidas de atención al desequilibrio analizado, mitigación del daño ambiental existente, y acciones restitutivas, de satisfacción y no repetición.

Reparación del Daño

39. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente y otra vía es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, previsto en los artículos 1°, párrafo tercero, 4°, párrafo quinto, y 102, apartado B de la Constitución Federal; y 44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

40. En el caso en particular, a fin de restablecer y propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de quienes habitan o hacen uso de los recursos naturales dentro del ANP, al igual que mitigar las afectaciones derivadas de los actos y omisiones analizados; este Organismo Nacional se permite solicitar a la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, bajo el enfoque del principio de precaución, la adopción de medidas de restitución del daño ambiental existente, así como de satisfacción y no repetición de violaciones a derechos humanos.

Restitución del daño ambiental

41. La restitución del daño ambiental tiene por objeto el restablecimiento de las condiciones al estado previo de la afectación; lo cual está previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el que se conceptúa como un elemento que “la reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación”.

42. Para facilitar la restitución es indispensable que la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, dicten de manera inmediata, las medidas que procedan para fortalecer la protección y conservación de la fauna marina en la RB Alto Golfo de California, y en particular de las especies Vaquita Marina y Tototaba, para evitar, en lo posible, se continúe con las prácticas de pesca no sustentable y se sigan presentando casos de pesca ilegal en dicha región, en franca contravención a la normatividad aplicable; para lo cual, este Organismo Nacional se permite formular las siguientes medidas positivas de carácter enunciativo mas no limitativo:

43. Este Organismo Nacional considera necesario que la SEMARNAT convoque una reunión o audiencia, con autoridades de los tres órdenes de gobierno, incluyendo cuando menos a las siguientes: SADER, SEMAR, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, PROFEPA, CONANP, INECC, CONAPESCA, INAPESCA, a los gobiernos de los Estados de Sonora y Baja California, así como a los municipios costeros y colindantes con la RB Alto Golfo de California, y con la participación de las asociaciones y/o cooperativas pesqueras de la región, y las organizaciones de la sociedad civil e institutos de investigación que así lo deseen, a efecto de que participen en el diseño y puesta en marcha de la “Nueva Iniciativa para la Sustentabilidad del Norte del Golfo de California” propuesta por esa Secretaría en conjunto con la SADER, en el marco de las reuniones de la misión de alto nivel de CITES en mayo de 2019.

44. Se propone que dicha reunión o audiencia tenga como objeto promover el fortalecimiento de los mecanismos y acciones de coordinación interinstitucional, a través de la elaboración un plan integral estratégico de acción en conjunto, para la protección y conservación de las especies de fauna marina que habitan en la RB Alto Golfo de California, y en particular de la Totoaba y la Vaquita Marina, que fortalezca el intercambio de información con las autoridades federales, locales y municipales que coadyuvan en las acciones de vigilancia del ANP encaminadas a detener el tráfico de la Totoaba y especies en peligro de extinción.

45. Dicha iniciativa o programa deberá establecer claramente la distribución de responsabilidades, para el diseño e implementación de las acciones necesarias para la recuperación de las poblaciones de la Vaquita Marina y la Totoaba; especificar las actividades a realizarse por cada una de las partes involucradas; fijar un programa calendarizado de dichas actividades y los plazos precisos para su cumplimiento, y establecer el procedimiento de coordinación para el reporte de avances y seguimiento, de tal manera que se garantice la coherencia en los marcos legal, reglamentario y programático, evitando contradicciones, lagunas o duplicidades.

46. Es necesario que la PROFEPA, la CONANP y la CONAPESCA, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, intensifiquen las acciones de vigilancia en la RB Alto Golfo de California, y en particular en la Zona de Refugio de la Vaquita Marina, por lo que se recomienda diseñar y ejecutar un programa específico y permanente de visitas de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la región, empleando hasta el máximo de sus recursos y allegándose de nuevas tecnologías avaladas por institutos de investigación especializados en la materia, así como por los Comités de CITES y UNESCO, para impedir que se sigan realizando actividades de pesca prohibidas en pleno incumplimiento a la normatividad aplicable y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes y se inicien los procedimientos administrativos o de denuncia resultantes ante las autoridades correspondientes.

47. Para lo cual deberán considerar los “Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos”, en particular, los que se refieren a evitar que sus actividades provoquen consecuencias negativas sobre los derechos humanos, los compromisos de asumir su responsabilidad de respetarlos, así como el compromiso de adoptar procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas que hayan provocado o contribuido a provocar; incluyendo las que se refieren a la reparación.

Medidas de satisfacción

48. En el presente caso la satisfacción comprende el deber de la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA para iniciar las investigaciones respectivas con motivo de las violaciones a los derechos humanos conculcadas en el presente documento. Por este motivo, las autoridades precisadas deberán dar vista de la presente Recomendación, a sus respectivos Órganos Internos de Control, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de investigación correspondientes, para determinar la existencia de acciones y omisiones en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos, y se determine la responsabilidad, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Garantías de no repetición

49. Consisten en tomar las medidas indispensables para evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, deberán adoptar las medidas legales, administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano.

50. De igual forma, se deberán generar acciones que permitan la no repetición de hechos como los detallados en el presente documento recomendatorio y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de la conservación y protección de los ecosistemas y la biodiversidad, tales como las siguientes:

51. Se considera necesario que la PROFEPA, la CONANP y la CONAPESCA, brinden capacitación inmediata, a su personal encargado de realizar visitas de inspección, que sea efectiva para la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materias ambiental, comercio nacional e internacional, y derecho penal; y de detectar hechos que puedan ser constitutivos de delitos contra el ambiente, lo hagan de inmediato conocimiento de la Secretaría, presenten la denuncia que conforme a derecho corresponda. Dichos cursos deberán impartirse por personal especializado y capacitado, y prestarse de forma inmediata y en medios de difusión accesible. De igual forma, los manuales y el contenido de los cursos deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea, a fin de que puedan ser consultados con facilidad.

52. Es importante que la SEMARNAT, en coordinación con la PROFEPA, diseñen e implementen una campaña de capacitación, para la identificación de especies en peligro, como la Vaquita Marina y la Totoaba, así como de las rutas de tráfico y la forma de operación de esas redes, y de la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materia ambiental, comercio internacional y derecho penal; dirigido a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, considerando al menos a la SADER, CONAPESCA, SEMAR, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General de la Republica, Gobierno del Estado de Baja California y Gobierno del Estado de Sonora, así como a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que tengan participación activa en el monitoreo de la actividad de pesca ilícita en la región del Alto Golfo de California, para que en el ejercicio de sus actividades, tengan los conocimientos técnicos y jurídicos indispensables para detectar oportunamente irregularidades y se eviten los hechos señalados en esta Recomendación.

53. Este Organismo Nacional considera necesario que dicha campaña cuente con un programa calendarizado de las actividades a realizar por institución o grupo al que será dirigido, asimismo, deberá impartirse por personal especializado y capacitado, prestarse de forma gratuita, y los manuales y el contenido de la misma deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea, a fin de que puedan ser consultados con facilidad.

54. Resulta necesario que la SEMARNAT en coordinación con la SADER, CONAPESCA y el INAPESCA, con plena participación de las comunidades pesqueras de la región del Alto Golfo de California, y de las instituciones

académicas y profesionales que estime pertinentes, incluyendo al Comité de Expertos en Artes de Pesca, continúen con las investigaciones para la identificación de nuevas artes y métodos de pesca sustentables que eviten la captura incidental de especies no objetivo, como la Vaquita Marina, señaladas en las reuniones celebradas en los marcos de los convenios CITES y del Patrimonio Mundial.

55. Una vez que se cuente con la definición de las artes de pesca más adecuadas para su uso en la región de estudio, elabore un programa de transición de las artes de pesca progresivo, que se adhiera a directrices claras para la captura sostenible, que incluya el componente de compensación económica para pescadores, como incentivo económico para las comunidades ribereñas afectadas, con el objeto de reducir la pesca ilegal dentro del polígono del área protegida y que permita fomentar prácticas sustentables para la actividad pesquera.

56. Este Organismo Nacional estima necesario el contenido de los artículos 2º, fracciones III y IV, 3º, 16, fracción VI, 17, fracción II, 24, 25 y 26, de la Ley de Planeación, que establecen que los Programas Sectoriales, deben formularse de tal manera que garanticen el desarrollo equitativo, incluyente, integral y sostenible, y deberán tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Federal, cuyas actividades deberán conducirse conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial, regional o especial que corresponda a cada una de las entidades, de acuerdo a las operaciones que se consideren prioritarias o estratégicas.

57. Es necesario que la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, realicen las gestiones necesarias a fin de que se garantice que en el próximo Programa Sectorial en materia de medio ambiente, se incluya como línea de acción el reforzamiento económico, de personal y material, de las instituciones encargadas de la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como, la oportuna actualización de las normas ambientales, y el diseño de políticas y líneas de acción para garantizar la protección de las ANP, incluyendo una estrategia dirigida a la protección de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la Totoaba y la Vaquita Marina. Para esto, se deberán establecer los objetivos, metas y prioridades, que sean medibles, evaluables y monitoreables, para la protección y conservación de las ANP, y la prevención del desarrollo de actividades de pesca no sustentables.

58. Para lo anterior, se recomienda que en la elaboración de las estrategias y metas a cumplir como parte del programa sectorial en materia ambiental, que deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 20 de la Ley de Planeación, tomen en consideración la Recomendación General 26 emitida por este Organismo Nacional, así como las recomendaciones y decisiones formuladas en el marco de los tratados internacionales de los que México es Parte, tal y como aquellas formuladas por el Comité del Patrimonio Mundial, las Conferencias de las Partes de CITES y por los Relatores Especiales sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de la Organización de Naciones Unidas.

59. Es impostergable también que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el próximo ejercicio fiscal se garantice la asignación de recursos públicos suficientes para la debida continuidad y operatividad de los programas y acciones, que se han implementado en los últimos tres años con resultados satisfactorios, para la protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la Vaquita Marina y la Totoaba.

60. Este Organismo Nacional remitirá copia de la presente Recomendación al Congreso de la Unión, al Congreso del Estado de Baja California y al Congreso del Estado de Sonora, con el fin de que el próximo ejercicio fiscal realicen una adecuada previsión presupuestal, para dar continuidad a los programas y acciones, de protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la Vaquita Marina y la Totoaba, quienes deberán remitir a esta Comisión Nacional las constancias de las gestiones realizadas al respecto.

61. Es necesario que la SEMARNAT, la PROFEPA y la CONAPESCA, formulen e implementen una campaña de sensibilización educación, orientación, concientización y asistencia técnica sobre pesca sustentable, dirigida al sector pesquero de la región de la RB Alto Golfo de California; en la que se especifique cuando menos, la importancia ecosistémica de la región y los servicios ambientales que proporciona, así como la importancia que reviste la protección y conservación de las especies de fauna marina endémicas y/o incluidas en alguna categoría de riesgo, como la Vaquita Marina y la Totoaba; asimismo, deberá incluir una explicación del impacto que tiene la sobrepesca en la economía regional y para el mantenimiento de la salud del ecosistema, así como, sobre las repercusiones que tienen las diferentes artes de pesca que se han utilizado en el área, especificando aquellas que han sido prohibidas por estar relacionadas a la disminución de las poblaciones de la Vaquita Marina.

62. Se considera imprescindible que las autoridades involucradas den efectiva continuidad y se fortalezcan, los diversos programas que se han implementado como medidas de prevención de tráfico y pesca ilegal en la RB Alto Golfo de California, así como para la protección y conservación de la Vaquita Marina, tal y como, el programa para la limpieza de redes fantasma, a efecto de reducir las posibilidades de captura incidental de la Vaquita Marina.

63. Resulta imperativo que la SEMARNAT, en conjunto con la CONANP, en el ámbito de sus competencias, realicen las gestiones necesarias a efecto de promover la actualización del Programa de Manejo de la RB Alto Golfo de California, considerando que su última actualización fue en el 2009. Durante el proceso, la SEMARNAT deberá asegurar el pleno cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo público en la Recomendación General No. 26, de tal manera que se asegure que se cuenta con los instrumentos de planeación y ordenamiento necesarios para la efectiva protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, garantizando la participación de todos los actores involucrados, así como a la población asentada dentro de dicha poligonal, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas; en términos de lo señalado en la LGEEPA, su reglamento en materia de ANP y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

64. Es imprescindible que la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, garanticen el cumplimiento pleno y efectivo a las recomendaciones emitidas en el marco de los tratados internacionales de los que es Parte, tal y como aquellas formuladas por el Comité Permanente y la Secretaría General de CITES, y por el Comité del Patrimonio Mundial.

65. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 157 a 159 Bis 6 de la LGEEPA, y considerando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, como una prioridad política, que reconoce la participación social y el acceso a la información ambiental como instrumentos necesarios, para la protección de los derechos humanos y el medio ambiente; la SEMARNAT deberá establecer las medidas necesarias para publicar toda aquella información que derive de las acciones implementadas, así como los dictámenes, estudios y/o análisis elaborados para la determinación del estado de conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de las poblaciones de Vaquita Marina y Totoaba, sea concentrada por esa Secretaría, de tal manera que se garantice que toda persona pueda tener acceso a la misma y se promueva la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

66. Este Organismo Nacional remitirá copia de la presente Recomendación a la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, realicen las gestiones necesarias para que coadyuven en el reforzamiento de la vigilancia de la RB Alto Golfo de California, quienes deberán remitir a esta Comisión Nacional las constancias de las gestiones efectuadas al respecto.

67. De igual forma, este Organismo Nacional remitirá copia de la presente Recomendación a la Fiscalía General de la Republica, a efecto de que investigue las acciones u omisiones que puedan constituir delitos contra el

ambiente y colabore ampliamente con las autoridades federales, estatales y municipales, en la integración de las denuncias que se presenten por hechos derivados de la actividad pesquera en la RB Alto Golfo de California, así como, del tráfico ilegal de la Totoaba y demás especies en peligro de extinción, quien deberá remitir a esta Comisión Nacional las constancias de las gestiones realizadas al respecto.

RECOMENDACIONES

A usted Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

PRIMERA. En un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, convoque a las autoridades de los tres órdenes de gobierno involucradas en la atención de la problemática aquí descrita, a que participen en una reunión o audiencia, que incluya a las asociaciones y/o cooperativas pesqueras de la región, y las organizaciones de la sociedad civil e institutos de investigación que así lo deseen, a efecto de que colaboren en el diseño y puesta en marcha de la estrategia que se empleará para la “Nueva Iniciativa para la Sustentabilidad del Norte del Golfo de California” propuesta por esa Secretaría en conjunto con la SADER, en el marco de las reuniones de la misión de alto nivel de CITES en mayo de 2019, en los términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan las pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. Instruya a la CONANP, a que colabore con la PROFEPA y la CONAPESCA para que intensifiquen las acciones de vigilancia y monitoreo, en la RB Alto Golfo de California, y en particular en la Zona de Refugio de la vaquita marina, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicable en las actividades que se desarrollan dentro del área protegida; y en su caso, imponer las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación, y hacer del conocimiento oportuno de las autoridades competentes; y se remitan las constancias relativas a la estrategia que se empleará para mantener vigilada el ANP, a efecto de acreditar su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a la CONANP, a que se brinde capacitación inmediata al personal encargado de realizar visitas de inspección, que sea efectiva para la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materias ambiental, comercio nacional e internacional, y derecho penal; y de detectar hechos que puedan ser constitutivos de delitos contra el ambiente, lo hagan de inmediato conocimiento de la Secretaría, presenten la denuncia que conforme a derecho corresponda y aporten los elementos necesarios para la integración de los expedientes que resulten de dichas actividades; y se proporcione a esta Comisión Nacional la prueba que acredite su cumplimiento.

CUARTA. En coordinación con la PROFEPA, diseñe e implemente una campaña de capacitación para la identificación de especies protegidas como la vaquita marina y la totoaba, así como de las rutas de tráfico y la forma de operación de esas redes, y de la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materia ambiental, comercio nacional e internacional, y derecho penal; dirigido a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, considerando al menos a la SADER, CONAPESCA, SEMAR, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General de la Republica, Gobierno del Estado de Baja California y Gobierno del Estado de Sonora, así como a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que tengan participación activa en el monitoreo de la actividad de pesca ilícita en la región del Alto Golfo de California; y se proporcione a esta Comisión Nacional copia de la propuesta de la citada campaña de capacitación, con el cronograma de las actividades programadas para el ejercicio 2020.

QUINTA. En coordinación con la SADER, la CONAPESCA y el INAPESCA, con plena participación de las comunidades pesqueras y de las instituciones académicas y profesionales que estime pertinentes, incluyendo

al Comité de Expertos en Artes de Pesca, identifique nuevas artes y métodos de pesca sustentables que eviten la captura incidental de la vaquita marina; debiendo remitir a esta Comisión Nacional las documentales relativas a las reuniones, trabajos y resultados de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

SEXTA. En función de los estudios previamente mencionados, en coordinación con la SADER, la CONAPESCA, el INAPESCA y otras autoridades competentes, elabore un programa de transición de las artes de pesca progresivo, que se adhiera a directrices claras para la captura sostenible y que incluya el componente de compensación económica para pescadores, como incentivo económico para las comunidades ribereñas afectadas, con el objeto de reducir la pesca ilegal dentro del polígono del área protegida y que permita fomentar prácticas sustentables para la actividad pesquera; y se remitan las constancias relativas al proyecto que se pretenda llevar a cabo para dar cumplimiento a la implementación de dicho programa.

SÉPTIMA. Instruya a la unidad administrativa que tenga asignadas las funciones de planeación, dentro de esa Secretaría, a efecto de que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, se incluyan en el Programa Sectorial objetivos, metas, estrategias y prioridades, para garantizar la protección del área protegida RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba, que puedan ser medibles, evaluadas y monitoreadas, así como el reforzamiento institucional de aquellas unidades administrativas encargadas de su protección y conservación; y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. En términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, realice las gestiones necesarias a efecto de que en el próximo ejercicio fiscal se garantice la asignación de recursos públicos suficientes para la debida continuidad y operatividad de los programas y acciones, que se han venido implementando en los últimos tres años con resultados satisfactorios, para la protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

NOVENA. Colabore con la PROFEPA y la CONAPESCA, a efecto de que se diseñe e implemente una campaña de educación, orientación, concientización y asistencia técnica sobre pesca sustentable, dirigida al sector pesquero de la región de la RB Alto Golfo de California; en términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan a este Organismo Nacional las documentales relativas a las reuniones, trabajos y resultados de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA. Instruya a la CONANP, a que colabore con la PROFEPA y la CONAPESCA en el fortalecimiento del Programa para la limpieza de redes fantasma en el Alto Golfo de California, a efecto de reducir las posibilidades de captura incidental de la vaquita marina; y remita las constancias relacionadas con las propuestas enfocadas al mejoramiento del Programa en cita, para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Instruya a la CONANP, a que, en coordinación con los Gobiernos de los Estados de Sonora y Baja California, así como de los municipios incluidos dentro del polígono de la RB Alto Golfo de California, y la población asentada dentro del mismo, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, realice las gestiones necesarias a efecto de dar inicio al trámite correspondiente para actualizar el Programa de Manejo del área protegida, en concordancia con lo señalado en la Recomendación General n°26 emitida por este Organismo Público; y se remitan a este Organismo Nacional progresivamente, las pruebas relacionadas con los avances de las acciones que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité Permanente y la Secretaría General de CITES, en el marco de las 70ª y 71ª reuniones, suscitadas en octubre de 2018 y agosto de 2019, referidas en los párrafos 146 al 153 del

presente documento; así como de las decisiones adoptadas en el marco de las Conferencias de las Partes, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 18.AA, 18.BB, 18.CC y 18.DD, derivadas de la CoP18, celebrada en agosto de 2019, referidas en los párrafos 156 al 159 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las documentales relativas a las gestiones y comunicaciones que se estén llevando a cabo para atender las recomendaciones y decisiones en cita, para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité del Patrimonio Mundial, en el marco de las convenciones anuales, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 42 COM 7B.86, 43 COM 7B.26 y 43 COM 8C.1, derivadas de las convenciones celebradas en 2018 y 2019, referidas en los párrafos 175 al 181 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las constancias relacionadas con las acciones y comunicaciones que se estén realizando para dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

DÉCIMA CUARTA. Instruya a quien corresponda a efecto de que la información generada como parte de las acciones implementadas, así como los dictámenes, estudios y/o análisis elaborados para la determinación del estado de conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de las poblaciones de vaquita marina y totoaba, sea concentrada por esa Secretaría y se publique permanentemente en sitios “web” y periódicamente en medios de amplia difusión y de fácil acceso para los habitantes de los estados de Sonora y Baja California; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se envíe copia de conocimiento de esta Recomendación a las Delegaciones de esa Secretaría en los Estados de Baja California y Sonora; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. Colabore con esta Comisión Nacional con la queja que presente ante el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, en contra de quien resulte responsable por las irregularidades señaladas en el presente documento, y se envíe a este Organismo Nacional copia de las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a esta Comisión Nacional.

A Usted, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural:

PRIMERA. Participe en la reunión o audiencia que convoque la SEMARNAT, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno involucradas en la atención de la problemática aquí descrita, incluyendo a las asociaciones y/o cooperativas pesqueras de la región, y las organizaciones de la sociedad civil e institutos de investigación que así lo deseen, a efecto de que colaboren en el diseño y puesta en marcha de la estrategia que se empleará para la “Nueva Iniciativa para la Sustentabilidad del Norte del Golfo de California” propuesta por esa Secretaría en conjunto con la SADER, en el marco de las reuniones de la misión de alto nivel de CITES en mayo de 2019, en los términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan las pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. En coordinación con la SEMARNAT, la CONAPESCA y el INAPESCA, con plena participación de las comunidades pesqueras y de las instituciones académicas y profesionales que estime pertinentes, incluyendo al Comité de Expertos en Artes de Pesca, identifique nuevas artes y métodos de pesca sustentables que eviten la captura incidental de la vaquita marina; debiendo remitir a esta Comisión Nacional las documentales relativas a las reuniones, trabajos y resultados de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

TERCERA. En función de los estudios previamente mencionados, en coordinación con la SEMARNAT, la CONAPESCA, el INAPESCA y otras autoridades competentes, elabore un programa de transición de las artes de pesca progresivo, que se adhiera a directrices claras para la captura sostenible, que incluya el componente de compensación económica para pescadores, como incentivo económico para las comunidades ribereñas afectadas, con el objeto de reducir la pesca ilegal dentro del polígono del área protegida y que permita fomentar prácticas sustentables para la actividad pesquera; y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias relativas al proyecto que se pretenda llevar a cabo para dar cumplimiento a la implementación de dicho programa.

CUARTA. En coordinación con la CONAPESCA realice las gestiones necesarias a efecto de que se garantice a los pescadores de la región de la RB Alto Golfo de California, el apoyo continuo y permanente de las compensaciones que se les habían designado por el retiro de sus redes dentro del ANP; y se remitan las constancias de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

QUINTA. Instruya a la unidad administrativa que tenga asignadas las funciones de planeación, dentro de esa Secretaría, a efecto de que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, se incluyan en el programa sectorial objetivos, metas, estrategias y prioridades, para garantizar la protección y conservación de la vaquita marina y la totoaba, que puedan ser medibles, evaluadas y monitoreadas, así como el reforzamiento institucional de aquellas unidades administrativas encargadas de su protección y conservación; y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. En términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, realice las gestiones necesarias a efecto de que en el próximo ejercicio fiscal se garantice la asignación de recursos públicos suficientes para la debida continuidad y operatividad de los programas y acciones, que se han implementado en los últimos tres años, con resultados satisfactorios, para la protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

SÉPTIMA. Realice las gestiones necesarias para que, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, se actualice el ordenamiento pesquero que actualmente regula las actividades dentro del polígono de la RB Alto Golfo de California; y se remitan a este Organismo Nacional progresivamente, las pruebas relacionadas con los avances de las acciones que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento completo y efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité Permanente y la Secretaría General de CITES, en el marco de las 70ª y 71ª reuniones, suscitadas en octubre de 2018 y agosto de 2019, referidas en los párrafos 146 al 153 del presente documento; así como de las decisiones adoptadas en el marco de las Conferencias de las Partes, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 18.AA, 18.BB, 18.CC y 18.DD, derivadas de la CoP18, celebrada en agosto de 2019, referidas en los párrafos 156 al 159 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las documentales relativas a las gestiones y comunicaciones que se estén llevando a cabo para atender las recomendaciones y decisiones en cita, para acreditar su cumplimiento.

NOVENA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento completo y efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité del Patrimonio Mundial, en el marco de las convenciones anuales, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 42 COM 7B.86, 43 COM 7B.26 y 43 COM 8C.1, derivadas de las convenciones celebradas en 2018 y 2019, referidas en los párrafos 175 al 181 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las constancias relacionadas con las acciones y comunicaciones que se estén realizando para dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

DÉCIMA. En coordinación con el INAPESCA realice las acciones necesarias para actualizar la Carta Nacional Pesquera, referida en los párrafos 125 y 126 del presente documento, con el objeto de tener indicadores actualizados sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas en el ANP; y remita las documentales que respalden las actividades y avances al respecto, para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Colabore con esta Comisión Nacional con la queja que presente ante el Órgano Interno de Control en la SADER, en contra de quien resulte responsable por las irregularidades señaladas en el presente documento, y se envíe a este Organismo Nacional copia de las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con este Organismo Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente.

A Usted, Procuradora Federal de Protección al Ambiente:

PRIMERA. Participe en la reunión o audiencia que convoque la SEMARNAT, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno involucradas en la atención de la problemática aquí descrita, incluyendo a las asociaciones y/o cooperativas pesqueras de la región, y las organizaciones de la sociedad civil e institutos de investigación que así lo deseen, a efecto de que colaboren en el diseño y puesta en marcha de la estrategia que se empleará para la “Nueva Iniciativa para la Sustentabilidad del Norte del Golfo de California” propuesta por la SEMARNAT en conjunto con la SADER, en el marco de las reuniones de la misión de alto nivel de CITES en mayo de 2019, en los términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan las pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. En coordinación con la CONANP y la CONAPESCA, intensifique las acciones de vigilancia y monitoreo, en la RB Alto Golfo de California, y en particular en la Zona de Refugio de la vaquita marina, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicable en las actividades que se desarrollan dentro del área protegida; y en su caso, imponer las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación, y hacer del conocimiento oportuno de las autoridades competentes; y se remitan las constancias relativas a la estrategia que se empleará para mantener vigilada el ANP, a efecto de acreditar su cumplimiento.

TERCERA. Realice las gestiones necesarias para que se brinde capacitación inmediata al personal encargado de realizar visitas de inspección, que sea efectiva para la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materias ambiental, comercio nacional e internacional, y derecho penal; y de detectar hechos que puedan ser constitutivos de delitos contra el ambiente, lo hagan de inmediato conocimiento de la Procuraduría para que inicie el procedimiento administrativo pertinente, o bien, presenten la denuncia que conforme a derecho corresponda y aporten los elementos necesarios para la integración de los expedientes que resulten de dichas actividades; y se proporcione a esta Comisión Nacional la prueba que acredite su cumplimiento.

CUARTA. En coordinación con la SEMARNAT, diseñe e implemente una campaña de capacitación para la identificación de especies protegidas como vaquita marina y la totoaba, así como de las rutas de tráfico y la forma de operación de esas redes, y de la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materia ambiental, comercio nacional e internacional, y derecho penal; dirigido a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, considerando al menos a la SADER, CONAPESCA, SEMAR, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General de la Republica, Gobierno del Estado de Baja California y Gobierno del Estado de Sonora, así como a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que tengan participación activa en el monitoreo de la actividad de pesca ilícita en la región de la RB Alto Golfo de California; y se proporcione a esta Comisión Nacional copia de la propuesta de la citada campaña de capacitación, con el cronograma de las actividades programadas para el ejercicio 2020.

QUINTA. Instruya a la unidad administrativa que tenga asignadas las funciones de planeación, dentro de esa Procuraduría, a efecto de que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, se incluyan en el Programa Sectorial objetivos, metas, estrategias y prioridades, para garantizar la protección del área protegida RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba, que puedan ser medibles, evaluadas y monitoreadas, así como el reforzamiento institucional de aquellas unidades administrativas encargadas de su protección y conservación; y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. En términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, realice las gestiones necesarias a efecto de que en el próximo ejercicio fiscal se garantice la asignación de recursos públicos suficientes para la debida continuidad y operatividad de los programas y acciones, que se han venido implementando en los últimos tres años con resultados satisfactorios, para la protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

SÉPTIMA. En coordinación con la CONANP y la CONAPESCA, fortalezca el Programa para la limpieza de redes fantasma en el Alto Golfo de California, a efecto de reducir las posibilidades de captura incidental de la vaquita marina; y remita las constancias relacionadas con las propuestas enfocadas al mejoramiento del Programa en cita, para acreditar su cumplimiento.

OCTAVA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité Permanente y la Secretaría General de CITES, en el marco de las 70ª y 71ª reuniones, suscitadas en octubre de 2018 y agosto de 2019, referidas en los párrafos 146 al 153 del presente documento; así como de las decisiones adoptadas en el marco de las Conferencias de las Partes, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 18.AA, 18.BB, 18.CC y 18.DD, derivadas de la CoP18, celebrada en agosto de 2019, referidas en los párrafos 156 al 159 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las documentales relativas a las gestiones y comunicaciones que se estén llevando a cabo para atender las recomendaciones y decisiones en cita, para acreditar su cumplimiento.

NOVENA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité del Patrimonio Mundial, en el marco de las convenciones anuales, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 42 COM 7B.86, 43 COM 7B.26 y 43 COM 8C.1, derivadas de las convenciones celebradas en 2018 y 2019, referidas en los párrafos 175 al 181 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las constancias relacionadas con las acciones y comunicaciones que se estén realizando para dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

DÉCIMA. Colabore con la SEMARNAT y la CONAPESCA, a efecto de que se diseñe e implemente una campaña de educación, orientación, concientización y asistencia técnica sobre pesca sustentable, dirigida al sector pesquero de la región de la RB Alto Golfo de California; en términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan a este Organismo Nacional las documentales relativas a las reuniones, trabajos y resultados de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Derivado del compromiso adquirido en la CoP18, para entregar informes cada seis meses sobre la estrategia, acciones específicas y presupuesto respecto a la “Iniciativa para la Sustentabilidad en el Norte del Golfo de California”, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se remita a este Organismo Nacional copia de cada uno de los informes que emita dicha autoridad para dar puntual cumplimiento al compromiso en mención.

DÉCIMA SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se envíe copia de conocimiento de esta Recomendación a las Delegaciones de esa Procuraduría en los Estados de Baja California y Sonora; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Colabore con esta Comisión Nacional con la queja que presente ante el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, en contra de quien resulte responsable por las irregularidades señaladas en el presente documento, y se envíe a este Organismo Nacional copia de las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a esta Comisión Nacional.

A usted, Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca:

PRIMERA. Participe en la reunión o audiencia que convoque la SEMARNAT, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno involucradas en la atención de la problemática aquí descrita, incluyendo a las asociaciones y/o cooperativas pesqueras de la región, y las organizaciones de la sociedad civil e institutos de investigación que así lo deseen, a efecto de que colaboren en el diseño y puesta en marcha de la estrategia que se empleará para la “Nueva Iniciativa para la Sustentabilidad del Norte del Golfo de California” propuesta por la SEMARNAT en conjunto con la SADER, en el marco de las reuniones de la misión de alto nivel de CITES en mayo de 2019, en los términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan las pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. Colabore con la PROFEPA y la CONANP, para intensificar las acciones de vigilancia y monitoreo, en la RB Alto Golfo de California, y en particular en la Zona de Refugio de la vaquita marina, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicable en las actividades que se desarrollan dentro del área protegida; y en su caso, imponer las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación, y hacer del conocimiento oportuno de las autoridades competentes; y se remitan las constancias relativas a la estrategia que se empleará para mantener vigilada el ANP, a efecto de acreditar su cumplimiento.

TERCERA. Brinde capacitación inmediata al personal encargado de realizar visitas de inspección, que sea efectiva para la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materias ambiental, comercio nacional e internacional, y derecho penal; y de detectar hechos que puedan ser constitutivos de delitos contra el ambiente, lo hagan de inmediato conocimiento de la SADER, presenten la denuncia que conforme a derecho corresponda y aporten los elementos necesarios para la integración de los expedientes que resulten de dichas actividades; y se proporcione a esta Comisión Nacional la prueba que acredite su cumplimiento.

CUARTA. En coordinación con la SEMARNAT, la SADER y el INAPESCA, con plena participación de las comunidades pesqueras y de las instituciones académicas y profesionales que estime pertinentes, incluyendo al Comité de Expertos en Artes de Pesca, identifique nuevas artes y métodos de pesca sustentables que eviten la captura incidental de la vaquita marina; debiendo remitir a esta Comisión Nacional las documentales relativas a las reuniones, trabajos y resultados de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

QUINTA. En función de los estudios previamente mencionados, en coordinación con la SEMARNAT, la SADER, el INAPESCA y otras autoridades competentes, elabore un programa de transición de las artes de pesca progresivo, que se adhiera a directrices claras para la captura sostenible, que incluya el componente de compensación económica para pescadores, como incentivo económico para las comunidades ribereñas afectadas, con el objeto de reducir la pesca ilegal dentro del polígono del área protegida y que permita fomentar prácticas sustentables para la actividad pesquera; y se remitan las constancias relativas al proyecto que se pretenda llevar a cabo para dar cumplimiento a la implementación de dicho programa.

SEXTA. En coordinación con la PROFEPA y la CONANP, fortalezca el Programa para la limpieza de redes fantasma en el Alto Golfo de California, a efecto de reducir las posibilidades de captura incidental de la vaquita marina; y remita las constancias relacionadas con las propuestas enfocadas al mejoramiento del Programa en cita, para acreditar su cumplimiento.

SÉPTIMA. En coordinación con la SADER realice las gestiones necesarias a efecto de que se garantice a los pescadores de la región del Alto Golfo de California, el apoyo continuo y permanente de las compensaciones que se les habían designado por el retiro de sus redes dentro del ANP; y se remitan las constancias de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

OCTAVA. Instruya a la unidad administrativa que tenga asignadas las funciones de planeación, dentro de esa Comisión Nacional, a efecto de que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, se incluyan en el programa sectorial objetivos, metas, estrategias y prioridades, para garantizar la protección y conservación de la vaquita marina y la totoaba, que puedan ser medibles, evaluadas y monitoreadas, así como el reforzamiento institucional de aquellas unidades administrativas encargadas de su protección y conservación; y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

NOVENA. En términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, realice las gestiones necesarias a efecto de que en el próximo ejercicio fiscal se garantice la asignación de recursos públicos suficientes para la debida continuidad y operatividad de los programas y acciones, que se han implementado en los últimos tres años, con resultados satisfactorios, para la protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

DÉCIMA. En coordinación con la SEMARNAT y la PROFEPA, diseñe e implemente una campaña de educación, orientación, concientización y asistencia técnica sobre pesca sustentable, dirigido al sector pesquero de la región de la RB Alto Golfo de California; en los términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan a este Organismo Nacional las documentales relativas a las reuniones, trabajos y resultados de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Se realicen las gestiones necesarias para que, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, se actualice el ordenamiento pesquero que actualmente regula las actividades dentro del polígono de la RB Alto Golfo de California; y se remitan a este Organismo Nacional progresivamente, las pruebas relacionadas con los avances de las acciones que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento completo y efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité Permanente y la Secretaría General de CITES, en el marco de las 70ª y 71ª reuniones, suscitadas en octubre de 2018 y agosto de 2019, referidas en los párrafos 146 al 153 del presente documento; así como de las decisiones adoptadas en el marco de las Conferencias de las Partes, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 18.AA, 18.BB, 18.CC y 18.DD, derivadas de la CoP18, celebrada en agosto de 2019, referidas en los párrafos 156 al 159 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las documentales relativas a las gestiones y comunicaciones que se estén llevando a cabo para atender las recomendaciones y decisiones en cita, para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento completo y efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité del Patrimonio Mundial, en el marco de las convenciones anuales, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 42 COM 7B.86, 43 COM 7B.26 y 43 COM 8C.1, derivadas de las convenciones celebradas en 2018 y 2019, referidas en los párrafos 175 al 181 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las constancias relacionadas con las acciones y comunicaciones que se estén realizando para dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

DÉCIMA CUARTA. Colabore con esta Comisión Nacional con la queja que presente ante el Órgano Interno de Control en la SADER, en contra de quien resulte responsable por las irregularidades señaladas en el presente documento, y se envíe a este Organismo Nacional copia de las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con este Organismo Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente.

Sobre el caso de desplazamiento forzado interno de 80 personas integrantes de un grupo familiar originario del estado de Chihuahua que derivó en diversas violaciones a sus derechos humanos, y por violaciones al derecho de acceso a la justicia y a la verdad por inadecuada procuración de justicia en agravio de 102 personas integrantes de dicho grupo familiar, por la omisiones de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en la investigación de los delitos que denunciaron

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua,
Fiscalía General del Estado de Chihuahua,
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
y H. Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua

PROCEDIMIENTO Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. Las 102 víctimas forman parte de un conjunto de personas vinculadas por razones de consanguinidad en línea recta y transversal, así como por afinidad, de diferentes generaciones. Se trata de un grupo familiar originariamente asentado en los Municipios colindantes de Saucillo, Delicias, La Cruz, y algunos más en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, lugares donde realizaban actividades pecuarias y de comercio, principalmente. 80 miembros de dicho grupo familiar fueron víctimas de Desplazamiento Forzado Interno como resultado de diversos hechos violentos ocurridos en contra de algunos de sus integrantes.
2. El 7 de noviembre de 2010, en el Municipio de Saucillo, Chihuahua, V82 fue privado de la libertad por personas desconocidas, quienes recibieron de V80 la cantidad de 180 mil pesos, a cambio de liberar a la víctima. Una vez realizado el pago, el 9 de ese mismo mes y año, V82 fue puesto en libertad.
3. El 17 de octubre de 2011, en el Municipio de Saucillo, Chihuahua, V36 fue privado de la vida a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico secundario a golpe contuso.
4. El 8 de febrero de 2013, V37 y V82 fueron perseguidos y atacados por personas con armas de fuego mientras transitaban en un vehículo en las inmediaciones del Municipio de Saucillo, Chihuahua. A consecuencia de los disparos con arma de fuego V37 perdió la vida, en tanto que V82 logró escapar de la agresión.
5. Los eventos violentos descritos anteriormente ocasionaron que el 16 de febrero de 2013, el núcleo familiar integrado por V80, V81, V82, V83, V85 y V86, huyera de su hogar en Saucillo, Chihuahua, hacia el Municipio de Jesús María en el Estado de Aguascalientes, con la finalidad de salvaguardar su integridad física e, inclusive, su vida.

6. El 11 de marzo de 2013, V74 fue privado de la vida tras recibir disparos de arma de fuego cuando se encontraba trabajando en un local comercial de su propiedad, ubicado en el Municipio de Delicias, Chihuahua.

7. El mismo 11 de marzo de 2013, un grupo de personas armadas ingresó a un inmueble de V80, donde se realizaban actividades pecuarias, ubicado en Saucillo, Chihuahua, lugar donde fueron privadas de la vida 4 personas a consecuencia de las múltiples heridas que les fueron producidas con armas de fuego. Dos de las víctimas se encontraban trabajando para V80 cuando fueron agredidas, en tanto que las otras dos se desconoce el motivo por el cual se encontraban en dicho lugar.

8. La gravedad de los acontecimientos violentos antes narrados, produjo que entre el 13 y 16 marzo de 2013, 67 personas integrantes del grupo familiar decidieran abandonar sus hogares en los Municipios de Saucillo, Delicias, La Cruz y Chihuahua, y se dirigieran a diferentes destinos del país, con la finalidad también de salvaguardar su integridad física y, su vida.

DERECHOS VULNERADOS

- Derecho a la libertad de circulación y residencia
- Derecho a no ser desplazado forzosamente
- Derecho a la seguridad personal
- Derecho a la propiedad
- Derecho a un nivel de vida adecuado y al trabajo
- Derecho de acceso a vivienda o alojamiento
- Derecho a la salud
- Derecho a la educación
- Derecho de acceso a la justicia y a la verdad por inadecuada procuración de justicia

OBSERVACIONES

9. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2016/3995/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la luz de los estándares e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, de precedentes emitidos por esta Comisión Nacional, así como de criterios jurisprudenciales, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIRDH); en el caso se acreditaron violaciones al derecho a la libertad de circulación y residencia, a no ser desplazado forzosamente, a la seguridad personal y a la propiedad; y violación de los derechos a un nivel de vida adecuado y al trabajo, a la vivienda o alojamiento, a la salud y a la educación, por dilación en el reconocimiento de la calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos a consecuencia del Desplazamiento Forzado Interno que sufrieron 80 personas; así como violaciones al derecho de acceso a la justicia y a la verdad por inadecuada procuración de justicia en agravio de 102 personas integrantes de un grupo familiar originario del Estado de Chihuahua, ello de acuerdo a las siguientes consideraciones:

10. El Gobierno del Estado de Chihuahua, la Fiscalía de Chihuahua, así como la Presidencia Municipal de Saucillo y Delicias, éstas últimas por ser los lugares donde se desarrollaron los hechos violentos en contra de integrantes del grupo familiar, violaron el derecho a la libertad de circulación y residencia de 80 personas víctimas de desplazamiento, reconocido en los artículos 22 de la Convención Americana, 12 del Pacto IDCP y 11 de la Constitución Federal, dado que omitieron velar por la seguridad de las personas víctimas de desplazamiento forzado interno y prevenir la violencia que generó el mismo.

11. Las autoridades del Gobierno de Chihuahua, la Fiscalía de Chihuahua, y los Ayuntamientos de los Municipios de Saucillo y Delicias, encargadas de garantizar la seguridad pública de los habitantes de dichos municipios, no realizaron labores de prevención de delitos y conductas antisociales, y tampoco auxiliaron a las personas de las comunidades que estaban siendo victimizadas a causa de la violencia; además, dichas autoridades junto con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas omitieron implementar o solicitar la implementación de medidas para garantizar la seguridad y protección de las víctimas.

12. Las autoridades del Gobierno de Chihuahua, la Fiscalía de Chihuahua, y los Ayuntamientos de Saucillo y Delicias, omitieron implementar acciones para la protección de las propiedades conformadas por bienes muebles e inmuebles de las personas desplazadas, de actos de destrucción y robo, antes y después del desplazamiento de las personas toda vez que dejaron de realizar las labores típicas de seguridad pública necesarias para evitar que dichos hechos delictivos ocurrieran en detrimento de las víctimas.

13. Ante la dilación en el reconocimiento de la calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos por el desplazamiento forzado interno que vivieron 80 personas del grupo familiar, atribuible a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se violentaron los derechos a un nivel de vida adecuado y al trabajo, a la vivienda o alojamiento, a la salud y educación, habida cuenta que se omitió implementar alguna medida de asistencia encaminada a superar los efectos del hecho victimizante.

14. La inadecuada procuración de justicia en que incurrió personal de la Fiscalía de Chihuahua, al omitir cumplir con los estándares de debida diligencia y plazo razonable, dentro de las carpetas de investigación C11, C13, C16, C17 y C18, dicho personal violó el derecho de acceso a la justicia y a la verdad en agravio de 102 integrantes del grupo familiar.

RECOMENDACIONES

Al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, conforme a los hechos y responsabilidad que les son atribuidos en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, dentro del plazo de 6 meses, realice un diagnóstico que evidencie la situación actual en la que se encuentran las personas desplazadas y que hubiesen retornado, y se envíen a este Organismo Constitucional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Con base en dicho diagnóstico, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, diseñe y aplique dentro del plazo de 9 meses, un Programa de Atención Integral, bajo los parámetros señalados en el apartado de Reparación del daño de esta Recomendación, remitiendo a este Organismo Nacional, las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. De manera coordinada con las autoridades de los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, diseñe y aplique dentro del plazo de 6 meses, una campaña de información dirigida a las personas servidoras públicas que tengan contacto con las personas desplazadas o que estén obligadas a garantizar y proteger sus derechos. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional.

CUARTA. De manera conjunta con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las autoridades de los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, dentro del plazo de 6 meses, diseñe y aplique un programa de acceso a la educación de las víctimas. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

QUINTA. De manera coordinada con las autoridades de los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, dentro del plazo de 6 meses, realice un diagnóstico que permita conocer la situación actual de inseguridad en dichos municipios, y se envíen pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

SEXTA. De manera coordinada con los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, dentro del plazo de 6 meses, diseñe y apliquen conjuntamente un protocolo de seguridad operado por las fuerzas de seguridad pública, que tenga como objetivo principal disminuir los índices de inseguridad en dichos municipios. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

SÉPTIMA. De manera conjunta con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las autoridades de los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, dentro del plazo de 6 meses, diseñe y aplique un programa de acceso a viviendas y/o subsidios de arrendamiento del que puedan beneficiarse las personas desplazadas, y en las cuales puedan vivir en condiciones de dignidad. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

OCTAVA. De manera conjunta con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las autoridades de los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, deberán ajustar y aplicar los programas específicos que correspondan para garantizar a las personas desplazadas el acceso a las herramientas y medios que requieran para reestablecer sus medios de subsistencia. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional conforme lo señalado en el apartado de Reparación del daño de esta Recomendación.

NOVENA. De manera conjunta con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las autoridades de los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, en el ámbito de sus facultades, aplique un mecanismo de seguimiento periódico a la sostenibilidad del retorno o reasentamiento de las víctimas, a través del cual se verifique el cumplimiento de los acuerdos que las instituciones y las autoridades federales, estatales y locales hubiesen asumido con las víctimas. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional conforme lo señalado en el apartado de Reparación del daño de esta Recomendación.

DÉCIMA. De manera coordinada con los Ayuntamientos Municipales del Estado, realice un diagnóstico en todo el Estado de Chihuahua que permita evidenciar las causas del DFI en el Estado, las comunidades afectadas, los impactos en la población y las necesidades inmediatas de las personas desplazadas. De lo anterior, deberán enviarse, dentro del plazo de 6 meses, pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

DÉCIMA PRIMERA. De manera conjunta con las autoridades de los Ayuntamientos Municipales del Estado, deberán diseñar un protocolo de actuación dirigido a las diferentes autoridades estatales y municipales encargadas de garantizar los derechos de las personas desplazadas, particularmente a la vida, la salud, a la alimentación, a la vivienda (o a un alojamiento temporal), a la educación, entre otros, para que puedan brindar las medidas de atención a la población desplazada de la manera más eficaz posible, y cumplir con sus obligaciones de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las víctimas del DFI. De lo anterior, deberán enviarse, dentro del plazo de 6 meses, pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

DÉCIMA SEGUNDA. Elabore un documento en el que se analice la pertinencia de presentar una iniciativa Ley de Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno en esa entidad, en la que se tipifique el delito de desplazamiento forzado interno de personas en el Estado de Chihuahua. De lo anterior, deberán enviarse, dentro del término de 6 meses, pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional, y

DÉCIMA TERCERA. Designe un servidor público de alto nivel de decisión para el seguimiento en el cumplimiento de los puntos recomendatorios a cargo del Gobierno del Estado de Chihuahua, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal Encargada del despacho en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas:

PRIMERA. En coordinación con el Gobierno de Chihuahua, los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, así como de los gobiernos de las entidades y municipios donde se encuentren las víctimas, y en el ámbito de sus facultades, dentro del plazo de 6 meses, realice un diagnóstico que evidencie la situación actual en la que se encuentran las personas desplazadas consideradas en el presente documento.

SEGUNDA. Con base en dicho diagnóstico, en coordinación con el Gobierno de Chihuahua, los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, diseñe y aplique, dentro del plazo de 9 meses, un Programa de Atención Integral, bajo los parámetros señalados en el apartado de reparación del daño de esta Recomendación, remitiendo a este Organismo Nacional, las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Aplique un curso sobre formación y capacitación en materia de derechos humanos dirigido a los servidores públicos de esa Comisión Ejecutiva, enfocado a proporcionar, al área que corresponda, los insumos teórico-conceptuales necesarios para el reconocimiento y registro de las víctimas de violaciones a derechos humanos, especialmente tratándose de víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento a este Organismo Constitucional.

CUARTA. De manera conjunta con el Gobierno de Chihuahua y las autoridades de los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios donde se encuentren las víctimas, dentro del plazo de 6 meses, diseñe y aplique un programa de acceso a la educación de las víctimas, bajo los parámetros señalados en el apartado de Reparación del daño de esta Recomendación. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

QUINTA. De manera conjunta con el Gobierno de Chihuahua y las autoridades de los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios donde se encuentren las víctimas, dentro del plazo de 6 meses, diseñe y aplique un programa de acceso a viviendas del que puedan beneficiarse las personas desplazadas, y en las cuales puedan vivir en condiciones de dignidad. De lo anterior, deberán enviarse, pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional conforme lo señalado en el apartado de Reparación del daño de esta Recomendación.

SEXTA. De manera conjunta con el Gobierno de Chihuahua y las autoridades de los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, así como de los gobiernos de las entidades federativas y ayuntamientos donde se encuentren las víctimas, deberán ajustar y aplicar los programas específicos que correspondan para garantizar a las personas desplazadas el acceso a las herramientas y medios que requieran para reestablecer sus medios de subsistencia. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional conforme lo señalado en el apartado de Reparación del daño de esta Recomendación.

SÉPTIMA. De manera conjunta con el Gobierno de Chihuahua y los gobiernos de las entidades federativas y municipios donde se encuentren las víctimas, aplique un mecanismo de seguimiento periódico a la sostenibilidad del retorno o reasentamiento de las víctimas, según sea el caso, a través del cual se verifique el cumplimiento de los acuerdos que las instituciones y las autoridades federales, estatales y locales hubiesen asumido con las víctimas. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional conforme lo señalado en el apartado de Reparación del daño de esta Recomendación.

OCTAVA. Diseñe y elabore, dentro del plazo de 6 meses, un protocolo de actuación para el reconocimiento y registro de la calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos, principalmente de víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos y brindar las medidas de

ayuda y atención oportunamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Víctimas. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional, y

NOVENA. Designe un servidor público de alto nivel de decisión, para el seguimiento en el cumplimiento de los puntos recomendatorios a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Fiscal General del Estado de Chihuahua:

PRIMERA. Se realicen las diligencias que sean necesarias para la investigación de los hechos denunciados y se determinen conforme a derecho las investigaciones señaladas con las claves CI1, CI3, CI6, CI7 y CI8. De lo anterior, deberán enviarse pruebas sustanciales de su cumplimiento a este Organismo Constitucional.

SEGUNDA. Se inicie e integre una investigación administrativa por las irregularidades señaladas en el presente documento, y por el incumplimiento al deber de persecución penal en que pudieron haber incurrido AR1, AR2, AR3 y AR4, así como cada uno de los agentes del Ministerio Público responsables de las CI1, CI3, CI6, CI7 y CI8. En dicho procedimiento se deberá determinar el grado de responsabilidad de cada uno de los agentes del Ministerio Público, conforme a las omisiones en que pudieron incurrir y a las repercusiones de éstas para que las investigaciones no se concluyeran en un plazo razonable. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional.

TERCERA. Diseñe y aplique un curso de capacitación en un plazo de 6 meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, para la integración de indagatorias, que incluya los temas de debida diligencia y el plazo razonable, dirigido principalmente a los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía del Estado de Chihuahua, responsables de las carpetas CI1, CI3, CI6, CI7 y CI8; y se remitan a este Organismo Constitucional las constancias de su cumplimiento.

CUARTA. De manera coordinada con las autoridades de los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, dentro del plazo de 6 meses, realice un diagnóstico que permita conocer la situación actual de inseguridad en dichos municipios. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

QUINTA. De manera coordinada con los Ayuntamientos Municipales de Saucillo y Delicias, dentro del plazo de 6 meses, diseñe y aplique conjuntamente un protocolo de seguridad que tenga como objetivo principal disminuir los índices de inseguridad en dichos municipios. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

SEXTA. Diseñe y aplique, dentro del plazo de 6 meses, un protocolo de investigación de los casos de desplazamiento forzado interno de personas, mediante el cual se investiguen los hechos y delitos relacionados con el desplazamiento, debiendo enviar pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional, y

SÉPTIMA. Designe un servidor público con alto nivel de decisión para el seguimiento en el cumplimiento de los puntos recomendatorios a cargo de la Fiscalía de Chihuahua, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A la Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, en el Estado de Chihuahua:

PRIMERA. En coordinación con autoridades del Gobierno de Chihuahua, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Ayuntamiento Municipal de Delicias, dentro del plazo de 6 meses, conforme a los hechos y responsabilidad que les son atribuidos en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, realice un

diagnóstico que evidencie la situación actual en la que se encuentran las personas desplazadas y que hubiesen retornado.

SEGUNDA. Con base en dicho diagnóstico, en coordinación con autoridades del Gobierno de Chihuahua, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Ayuntamiento Municipal de Delicias, diseñe y aplique, dentro del plazo de 9 meses, un Programa de Atención Integral, bajo los parámetros señalados en el apartado de reparación del daño de esta Recomendación, remitiendo a este Organismo Nacional, las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. De manera coordinada con las autoridades del Gobierno de Chihuahua, dentro del plazo de 6 meses, diseñe y aplique una campaña de información dirigida a las personas servidoras públicas de ese municipio que tengan contacto con las personas desplazadas o que estén obligadas a garantizar y proteger sus derechos, enviando pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

CUARTA. De manera conjunta con autoridades del Gobierno de Chihuahua y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dentro del plazo de 6 meses, diseñe y aplique un programa de acceso a la educación de las víctimas. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional.

QUINTA. De manera coordinada con las autoridades del Gobierno de Chihuahua, dentro del plazo de 6 meses, realice un diagnóstico que permita conocer la situación actual de inseguridad en ese municipio, remitiendo pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

SEXTA. De manera coordinada con autoridades del Gobierno de Chihuahua, dentro del plazo de 6 meses, diseñe y aplique conjuntamente un protocolo de seguridad operado por las fuerzas de seguridad pública, que tenga como objetivo principal disminuir los índices de inseguridad en ese municipio. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional.

SÉPTIMA. De manera conjunta con autoridades del Gobierno de Chihuahua, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dentro del plazo de 6 meses, diseñe y aplique un programa de acceso a viviendas del que puedan beneficiarse las personas desplazadas, y en las cuales puedan vivir en condiciones de dignidad. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional, conforme lo señalado en el apartado de reparaciones de esta Recomendación.

OCTAVA. De manera conjunta con autoridades del Gobierno de Chihuahua y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, deberán ajustar y aplicar los programas específicos que correspondan para garantizar a las personas desplazadas el acceso a las herramientas y medios que requieran para reestablecer sus medios de subsistencia. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional conforme lo señalado en el apartado de Reparación del daño de esta Recomendación.

NOVENA. De manera conjunta con autoridades del Gobierno de Chihuahua y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el ámbito de sus facultades, aplique un mecanismo de seguimiento periódico a la sostenibilidad del retorno o reasentamiento de las víctimas, a través del cual se verifique el cumplimiento de los acuerdos que las instituciones y las autoridades federales, estatales y locales hubiesen asumido con las víctimas. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional conforme lo señalado en el apartado de Reparación del daño de esta Recomendación, y

DÉCIMA. Designe un servidor público con alto nivel de decisión para el seguimiento en el cumplimiento de los puntos recomendatorios a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Delicias, en el Estado de Chihuahua:

PRIMERA. En coordinación con autoridades del Gobierno de Chihuahua, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Ayuntamiento Municipal de Saucillo, dentro del plazo de 6 meses, conforme a los hechos y responsabilidad que les son atribuidos en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, realice un diagnóstico que evidencie la situación actual en la que se encuentran las personas desplazadas y que hubiesen retornado.

SEGUNDA. Con base en dicho diagnóstico, en coordinación con autoridades del Gobierno de Chihuahua, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Ayuntamiento Municipal de Saucillo, diseñe y aplique, dentro del plazo de 9 meses, un Programa de Atención Integral, bajo los parámetros señalados en el apartado de Reparación del daño de esta Recomendación, remitiendo a este Organismo Nacional, las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. De manera coordinada con las autoridades del Gobierno de Chihuahua, dentro del término de 6 meses, diseñe y aplique una campaña de información dirigida a las personas servidoras públicas de ese municipio que tengan contacto con las personas desplazadas o que estén obligadas a garantizar y proteger sus derechos, enviando pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional

CUARTA. De manera conjunta con autoridades del Gobierno de Chihuahua y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dentro del plazo de 6 meses, diseñe y aplique un programa de acceso a la educación de las víctimas. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional.

QUINTA. De manera coordinada con las autoridades del Gobierno de Chihuahua, dentro del plazo de 6 meses, realice un diagnóstico que permita conocer la situación actual de inseguridad en ese municipio, remitiendo pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

SEXTA. De manera coordinada con autoridades del Gobierno de Chihuahua, dentro del plazo de 6 meses, diseñe y aplique conjuntamente un protocolo de seguridad operado por las fuerzas de seguridad pública, que tenga como objetivo principal disminuir los índices de inseguridad en ese municipio. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional.

SÉPTIMA. De manera conjunta con autoridades del Gobierno de Chihuahua, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dentro del plazo de 6 meses, diseñe y aplique un programa de acceso a viviendas del que puedan beneficiarse las personas desplazadas, y en las cuales puedan vivir en condiciones de dignidad. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional, conforme lo señalado en el apartado de reparaciones de esta Recomendación.

OCTAVA. De manera conjunta con autoridades del Gobierno de Chihuahua y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, deberán ajustar y aplicar los programas específicos que correspondan para garantizar a las personas desplazadas el acceso a las herramientas y medios que requieran para reestablecer sus medios de subsistencia. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional conforme lo señalado en el apartado de Reparación del daño de esta Recomendación.

NOVENA. De manera conjunta con autoridades del Gobierno de Chihuahua y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el ámbito de sus facultades, aplique un mecanismo de seguimiento periódico a la sostenibilidad del retorno o reasentamiento de las víctimas, a través del cual se verifique el cumplimiento de los acuerdos que las instituciones y las autoridades federales, estatales y locales hubiesen asumido con las víctimas. De lo anterior,

deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Constitucional conforme lo señalado en el apartado de Reparación del daño de esta Recomendación, y

DÉCIMA. Designe un servidor público de alto nivel de decisión, para el seguimiento en el cumplimiento de los puntos recomendatorios a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Delicias, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones a la integridad personal por actos de tortura, cometidos en agravio de V1 y V2, atribuible a la Policía Federal del Estado de México

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 11 de agosto de 2015, V1 presentó queja ante esta Comisión Nacional en la que refirió que el 9 de ese mes y año, se encontraba en una estética cuando fue detenido aproximadamente a las 21:00 horas por un grupo armado y encapuchado, quienes lo amarraron de los pies y de las manos, lo golpearon en las costillas y le provocaron heridas en las rodillas, espinillas, brazos y codos, trasladándolo a la SEIDO de la entonces PGR, donde también lo golpearon, y lo relacionaron con la Averiguación Previa 1, por ello se radicó con el expediente de queja CNDH/1/2015/6470/Q.
2. El 13 de agosto de 2015, V3 y V4 (esposa y mamá de V1, respectivamente) presentaron escrito de queja ante esta Comisión Nacional, en la que señalaron que el 9 del mismo mes y año, aproximadamente entre las 22:00 y 23:00 horas, elementos de la PF llevaron a cabo la detención de V1, cuando se encontraba reunido con otras personas con las que ingería bebidas alcohólicas en la vía pública y el 10 de ese mes y año, V1 fue puesto a disposición del Ministerio Público Federal en las oficinas de la SEIDO.
3. Por su parte, V4 buscó a su hijo V1 en diversas dependencias oficiales y fue hasta el 13 de agosto de 2015 que lo localizó y observó que presentaba golpes, quien le manifestó que fue torturado y amenazado con hacerle daño a su familia, en caso de no aceptar su probable responsabilidad en los delitos que se le atribuyeron.
4. En la misma fecha, V5 refirió que aproximadamente a las 23:00 horas del 9 de agosto de 2015, se encontraban en su domicilio en compañía de V2 y de su hija de cuatro años de edad, cuando elementos de la PF se introdujeron identificándose como parte de un grupo delictivo, le preguntaron por el lugar en el que guardaban las armas y el dinero y procedieron a la detención de V2.
5. V5 agregó que a las 5:00 horas del 11 de agosto de 2015, V2 le llamó por teléfono y le indicó que se encontraba en las instalaciones de la SEIDO de la entonces PGR, relacionado con la Averiguación Previa 1, y a las 17:00 horas de ese día logró conversar con él y le indicó que fue golpeado, por lo que al día siguiente fue trasladado para su atención al Hospital Privado 1, y posteriormente al Centro Federal de Readaptación Social.
6. El 13 de agosto de 2015, Q presentó queja ante este Organismo Nacional, en la que asentó que V2 en su declaración ministerial precisó que fue torturado por los elementos de la PF.

7. En su queja, recibida en este Organismo Nacional el 24 de agosto de 2015, V5 narró que el 20 del mismo mes y año elementos de la PF en compañía de un Ministerio Público Federal, practicaron un cateo en su domicilio y colocaron un sello con la leyenda “en investigación”, por lo que desconocía si dichos servidores públicos se llevaron a dos perros que tenía en la azotea, dicha queja se radicó con el expediente CNDH/1/2015/7243/Q.

8. En los expedientes de queja CNDH/1/2015/7243/Q y CNDH/1/2015/6470/Q existe conexidad en los hechos denunciados, los probables derechos humanos vulnerados y la identidad de una misma autoridad responsable, por lo que con fundamento en los artículos 85 y 125, fracción VII, del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, el 29 de septiembre de 2017 se acordó la acumulación del segundo al expediente de queja CNDH/1/2015/7243/Q, con el propósito de no dividir la investigación respectiva, lo que se notificó a los interesados.

DERECHOS VULNERADOS

- A la integridad personal y a la dignidad humana, por actos de tortura

OBSERVACIONES

A. Derecho a la integridad personal y a la dignidad humana

9. En el caso particular, del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja se advirtió que AR1, AR2, AR7 y AR8 son responsables de las violaciones a los derechos humanos a la integridad personal y dignidad de V1 y V2, al infligir de manera intencional actos que provocaron sufrimientos físicos y psicológicos, con el fin de que aceptaran su intervención en un grupo delictivo y para que confesaran su participación en otros ilícitos, lo que se tradujo en la violación al derecho a la integridad personal y a la dignidad humana, contemplados en los artículos 1o., 19, último párrafo, y 29, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. de la ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como a continuación se analiza.

• Tortura en agravio de V1

10. El 11 de agosto de 2015, V1 en su declaración ministerial se reservó su derecho a declarar; no obstante, la Representación Social de la Federación fedató su estado físico, en el que asentó las lesiones que presentaba, varios moretones, en la frente del lado izquierdo, en el brazo izquierdo a la altura del bíceps, tríceps y en el codo, brazo derecho a la altura del bíceps, en ambas muñecas, en ambas rodillas, y refirió que sentía dolor en ambas costillas.

11. La alteración a la integridad corporal de V1, fue advertida por V4, quien refirió en su escrito de queja que el 13 de agosto de 2015 se entrevistó con su hijo en las instalaciones de la SEIDO, donde apreció que presentaba golpes en el cuerpo; además de que V1 le platicó que fue torturado por los elementos aprehensores durante su detención.

12. V1 en su declaración preparatoria, rendida el 15 de agosto de 2015, ante el Juzgado de Distrito, relató las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevó a cabo su detención, destacando que la misma se realizó al salir de una estética ubicada en Nezahualcóyotl, Estado de México, por varias personas portando armas de fuego, una de las cuales lo golpeó en la nuca con un objeto de metal, lo tomaron por atrás de la cintura y lo subieron a una camioneta boca abajo con la cara tapada, lo esposaron con las manos hacia atrás, lo emplearon (envolver en plástico), lo golpearon y le preguntaron por una persona, le indicaron que tenía que decir exactamente lo que ellos le dijeran.

13. Agregó que sintió que varias personas encapuchadas cayeron sobre su cuerpo; durante el recorrido le colocaron un trapo en la cara, con las manos esposadas, le doblaron los pies, y varias personas se sentaron en él, le arrojaron agua en la nariz y boca, motivo por el cual “se revolcó” ya que no podía respirar, sentía que se estaba ahogando, le quitaron los zapatos en la camioneta y una persona le dio dos martillazos en el dedo gordo del pie derecho, mientras otra persona le decía en el oído “tranquilo solo coopera, tú no tienes nada que ver en esto, solo es para limpiar a unas personas, tú te vas a ir”. Abordo de la camioneta que circulaba, le dijeron que abriera la boca y le introdujeron un aparato que le daba toques.

14. Posteriormente lo subieron a otro vehículo y al iniciar la marcha, lo acostaron boca abajo, arrojándole agua por la nariz y boca, golpeándolo en las costillas con un palo u otro objeto. Se desmayó sin saber cuánto tiempo, le propinaron golpes en la cara y en el estómago, arrojándole agua, le colocaron una bolsa en el rostro, cinco o seis veces, mientras otros individuos se acostaban encima de él y lo golpeaban, después le dijeron que estaba en las oficinas de la SEIDO; se encontraba agachado y le descubrieron los ojos, entonces se percató que estaba en unos baños, hincado, diciéndole que tenía que tomar una armas de fuego, pero se negó, por lo que le indicaron que traían a su familia y uno de los agresores le sacó un teléfono con el alta voz, escuchando que decían ““has lo que te dicen por favor, soy Carmen, me van a matar sino lo haces”.

15. Lo sacaron del baño y lo hincaron en el interior de unas oficinas, lo obligaron a estampar su firma en una hoja en blanco, después ingresó a una oficina, donde le recabaron sus datos personales y le dijeron que era su declaración y que contestara o lo iban a golpear otra vez, estampó su huella dactilar, lo tuvieron dos o tres días, lo llevaron a un hospital, donde le tomaron una radiografía, indicándole que tenía una fractura en la costilla y en el hombro, le suministraron oxígeno y suero.

16. La afectación a la integridad física de V1 fue certificada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado, al señalar “se aprecia que porta un ‘camastrillo’ en el brazo izquierdo con motivo según su dicho de la tortura que sufrió porque le pegaron con un palo [...]”.

17. La manifestación de V1, se robustece con los dos certificados médicos del 10 de agosto de 2015 de la entonces PGR, uno de las 6:00 horas y el otro de las 7:00 horas; el primero previo a su puesta a disposición ante la Representación Social de la Federación, y el segundo, cuando se encontraba a disposición de dicha autoridad ministerial.

18. El 12 de agosto de 2015, V1 fue valorado en el Hospital Privado 1, donde se le reportó con “[...] luxación de primera y segunda falange de pie derecho + fractura de troquiter humeral izquierdo [...]”, por lo que recomendó inmovilización y vigilancia neurovascular en pie con luxación y extremidad torácica derecha, así como vigilancia ventilatoria por las fracturas costales (fractura de octavo y noveno arco costal izquierdo).

19. En el estudio psicofísico de ingreso al CEFERESO 4 “NOROESTE”, de 14 de agosto de 2015, se observó a V1 “policotundido Pble fractura de hombro izquierdo y costilla. Lesiones traumáticas externas: Sí”.

20. Dicha información coincide con la descrita en el dictamen de mecánica de lesiones de 18 de noviembre de 2015, con folio 83925, realizado por la entonces PGR, en la que se describieron los hallazgos físicos de V1, en la que se concluyó que “[...] si presenta lesiones que corresponden al uso excesivo de la fuerza por parte de los elementos aprehensores durante su detención y posterior puesta a disposición [...]”.

21. Del análisis realizado a las constancias médicas descritas, enlazadas con las declaraciones ministeriales y preparatoria, se corroboró la versión de V1 en el sentido de que fue objeto de tortura por los elementos aprehensores, la cual reiteró en la entrevista que sostuvo con personal de este Organismo Nacional el 16 de octubre de 2017.

22. En la Opinión Médica Especializada basada en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul” concluyó que V1 presentó “[...] lesiones innecesarias para las maniobras de sujeción sometimiento y traslado, lo que permite establecer concordancia de su mecanismo de producción con los hechos narrados por el agraviado por este Organismo el 16 de octubre 2017 y por lo tanto similares a las referidas en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos Cruels Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul [...]”.

23. En la Opinión Psicológica Especializada para casos de Posible Tortura y/o Maltrato realizado a V1 por esta Comisión Nacional el 17 de octubre de 2018, se concluyó que “[...] si presenta síntomas psicológicos derivados de un evento traumático, los cuales se encuentran documentados en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)”.

- Tortura en agravio de V2

24. V2 en su declaración ministerial de 11 de agosto de 2015, refirió que los elementos de la PF irrumpieron en su domicilio, que en esos momentos se encontraba lavando, que lo golpearon en el pecho en presencia de un amigo y posteriormente lo trasladaron a las oficinas de la SEIDO. Agregó que los elementos que lo detuvieron lo torturaron como veinte minutos, le preguntaban cosas que querían saber, lo golpearon en el pecho estando esposado de las manos, le dieron varios golpes en el ojo izquierdo, y tenía “moretones en su cuerpo”, al mismo tiempo que le preguntaban por una persona.

25. Tal manifestación fue ratificada por V2 en su declaración preparatoria el 11 de agosto de 2015 y la reiteró en la entrevista sostenida con personal de este Organismo Nacional el 17 de octubre de 2017.

26. La afirmación de V2 se robusteció con los dos certificados médicos del 10 de agosto de 2015 de la entonces PGR, uno de las 6:00 horas y el otro de las 7:00 horas; el primero previo a su puesta a disposición ante la Representación Social de la Federación, y el segundo, cuando se encontraba a disposición de dicha autoridad ministerial, en los que se describieron las lesiones que presentó las cuales no fue posible clasificar hasta que se le realizara una valoración del servicio de trauma y ortopedia para descartar lesión ósea a nivel de tórax y ambas extremidades superiores.

27. V2 fue valorado en el Hospital Privado 1 el 12 de agosto de 2015, en el que a su egreso se asentó “[...] contusión simple de tórax: fracturas costales descartadas/contusión pulmonar descartada, infección de vías respiratorias [...]”.

28. En el estudio psicofísico de ingreso al CEFERESO 4 “NOROESTE”, de 14 de agosto de 2015, se asentó que V2 presentó “[...] sano/con lesiones recientes. Lesiones traumáticas externas: Sí [...]”.

29. Los hallazgos físicos descritos tienen concordancia con las lesiones descritas en el dictamen de mecánica de lesiones de 26 de diciembre de 2015, con folio 91629, realizado por la entonces PGR, en la que se describieron los hallazgos físicos de V2, en el que se concluyó que las lesiones que presentó “[...] corresponden a contusiones simples, ocasionadas por un objeto romo, a través del mecanismo de presión y de fricción, éstas corresponden a lesiones de tipo innecesario por uso indebido de la fuerza [...]”.

30. La afirmación de V2 respecto a la afectación a su integridad corporal, tiene sustento en la Opinión Médica Especializada basada en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul” emitida por este Organismo Nacional, en la que se concluyó que presentó: “[...] lesiones innecesarias para las maniobras de sujeción sometimiento y

traslado por lo que permite establecer concordancia en sus mecanismos de producción con los hechos narrados por el agraviado a personal de este Organismo Nacional el 17 de octubre de 2017 y por lo tanto son similares a las referidas en el Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes protocolo de Estambul [...]”.

31. En la Opinión Psicológica Especializada para casos de Posibles Víctimas de Maltrato y/o Tortura elaborada por esta Comisión Nacional, practicada a V2, confirmó que su versión fue acorde a las lesiones y sintomatología que presentó, en la que se destacó: “[...] la presencia de síntomas de hiperarousal, constrictivos, e intrusivos característicos de un evento traumático, similares a los documentados en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) [...]”

Reparación integral del daño

32. En el presente caso, esta Comisión Nacional considera procedente la reparación integral de los daños ocasionados a V1 y V2 en los términos siguientes:

i. Rehabilitación

33. De conformidad con la Ley General de Víctimas se deberá brindar a V1 y V2, la atención psicológica que requieran, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional, y sus especificidades de género.

34. Esta atención, deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, brindando información previa, clara y suficiente.

ii. Satisfacción

35. En el presente caso, la satisfacción comprende que las autoridades colaboren ampliamente con este Organismo Nacional en la queja administrativa y denuncia que se presenten ante las instancias competentes y se dé cabal cumplimiento a sus determinaciones y requerimientos.

iii. Medidas de no repetición

36. Consisten en implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, el Estado debe adoptar todas las medidas legales y administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas.

37. Se deberá diseñar e impartir en el término de tres meses después de la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral dirigido al personal de la PF de la división de investigación a la que se encuentran adscritos los intervinientes, en materia de derechos humanos, específicamente sobre el Acuerdo 05/2012 sobre “Lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos” y el “Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza”,¹ así como del “Protocolo de Estambul”.

¹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de octubre de 2017.

38. El curso señalado deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación y deberá impartirse por personal calificado, el cual deberá estar disponible de forma electrónica y en línea, a fin de que pueda ser consultado con facilidad.

39. Esta Comisión Nacional ha reiterado en diversas Recomendaciones que se dé cumplimiento al artículo 14 del “Protocolo de actuación de la Policía Federal sobre el uso de la fuerza”, que establece que se deberá proporcionar a los elementos de la PF equipos de videograbación y audio que permitan evidenciar, a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia se han apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en términos del artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se insiste en dicho mandato.

40. Este Organismo Nacional no pasó desapercibido que las Víctimas del Delito 1 y 2 sufrieron un secuestro y, por tanto, tienen derecho al acceso a la justicia y, en su caso, a la reparación del daño, por lo que la Comisión Nacional hará llegar copia de esta Recomendación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que en el ámbito de su competencia y con el consentimiento de las Víctimas del Delito 1 y 2, con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto, y 101, fracción III, de la Ley General de Víctimas, determine su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la propia Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Además, sin prejuzgar sobre la presunta responsabilidad de sus autores, a las Víctimas del delito 1 y 2 les fue reconocido su carácter de víctimas de secuestro, tanto por el Ministerio Público, al momento de consignar la Averiguación Previa 1, como por la autoridad judicial al momento de acreditar los elementos constitutivos del cuerpo del delito de secuestro dentro de la Causa Penal 1 y, por tanto, se ubica dentro de los supuestos de protección a que alude la Ley General de Víctimas.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidad que le son atribuidos en la presente Recomendación, se brinde la reparación integral del daño a V1 y V2, que incluya una compensación en términos de la Ley General de Víctimas con motivo de los actos de tortura de que fueron objeto; se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas y se les brinde atención psicológica con base en las consideraciones planteadas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore con este Organismo Nacional en la queja que se presente en la Unidad de Asuntos Internos de la PF en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12 y AR13 y quien resulte responsable con motivo de las irregularidades señaladas, debiendo enviar a este Organismo Nacional las constancias que avalen su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que se formule ante la Fiscalía General de la República, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12 y AR13, y se investigue su grado de intervención a fin de que se deslinden la responsabilidad correspondiente, y se remitan las constancias que acrediten dicha colaboración.

CUARTA. Colaborar con la Fiscalía General de la República, para continuar con la integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa 2, iniciada por la probable comisión del delito de Tortura en agravio de V2, así como en la investigación de los hechos respecto a las manifestaciones de V5 y Q, y por las lesiones que presentó AR2, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Diseñar e impartir en el término de tres meses a partir de la aceptación de la Recomendación, un curso integral dirigido al personal de la Policía Federal adscritos a la División de Investigación de Delitos contra la Seguridad e Integridad de las Personas, en materia de derechos humanos y sobre los Acuerdos y protocolos descritos en la presente Recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Proporcionar a los agentes de la Policía Federal equipos de videograbación y audio que permitan evidenciar, a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de la detención arbitraria por elementos municipales y la tortura en agravio de V, por elementos navales, en Manzanillo, Colima

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Marina
y H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima
PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 2 de mayo de 2016 se recibió en la Comisión Nacional la queja de V, en la que refirió que el 15 de febrero de 2011, aproximadamente a las 14:40 horas, se encontraba en su local comercial ubicado en el Ejido Jalipa, en Manzanillo, Colima, instante en el que llegó AR-Municipal 1, quien le manifestó que SP, entonces Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y Protección Civil, requería su presencia para aclarar unas diferencias, por lo que accedió a subirse a una patrulla de Seguridad Pública. Al abordar la patrulla observó a AR-Municipal 2 y a AR-Municipal 3; que al circular sobre la carretera Manzanillo-Cihuatlán, a una distancia aproximada de 300 metros del puente Jalipa, recibieron la indicación de trasladarse a la Sexta Región Naval de Manzanillo, Colima. Al llegar, un elemento naval le indicó que se bajara, colocándole una capucha y atándole sus manos con “cintos de plástico”. Que durante su estancia en las instalaciones navales fue golpeado en los glúteos con algo duro, “al parecer una tabla y me dieron toques y me abofetearon varias veces”. Después, un elemento naval lo cuestionó si “estaba con algún grupo”, “si Cristian el que era Director de Tránsito, estaba con algún grupo criminal” y “si conocía a [AR-Municipal 1]”, a lo que respondió que no pertenecía a ningún grupo, que desconocía si “Cristian” pertenecía a un grupo y que AR-Municipal 1 era su comandante. Sin embargo, en ese momento lo volvieron a golpear y a dar “toques de luz eléctrica y abofeteándome nuevamente”.

2. Que después lo trasladaron en un vehículo a un lugar que desconoce y posteriormente llegó “un camión tipo militar” en el que fueron trasladados al aeropuerto de Manzanillo para ser puesto a disposición de la entonces SIEDO de la PGR en la Ciudad de México.

3. Durante la investigación, la Comisión Nacional dentro del expediente CNDH/2/2016/3851/Q acreditó que a V le fueron violentados sus derechos humanos por la detención arbitraria a cargo de los elementos policiacos de tránsito y seguridad pública del municipio de Manzanillo, Colima, así como la retención ilegal y los actos de tortura infligidos a V por parte de los elementos navales adscritos a la Sexta Región Naval de Manzanillo, Colima, transgrediéndose con todo ello los derechos a la libertad, a la integridad, a la seguridad personal y a la seguridad jurídica de V, por su detención arbitraria, así como por los actos de tortura que ocasionaron lesiones físicas a V, detalladas en los dictámenes de integridad física y en el Protocolo de Estambul practicado a V por la entonces PGR, así como en la opinión médica de la Comisión Nacional.

DERECHOS VULNERADOS

- A la libertad, a la integridad (tortura), a la seguridad personal y a la seguridad jurídica.

OBSERVACIONES

4. Por lo anterior, la Comisión Nacional recomendó al Secretario de Marina: 1) colaborar de manera coordinada con el Municipio de Manzanillo, Colima, para que se repare el daño ocasionado a V en términos de la Ley General de Víctimas, que incluya compensación y atención psicológica y para que se le inscriba en el Registro Nacional de Víctimas; 2) colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Fiscalía General de la República, para que se investigue y resuelva sobre la responsabilidad de los agentes navales involucrados; 3) instruir al personal competente para que se incorpore copia de la Recomendación en el expediente laboral y personal de AR1 a AR12, a fin de dejar constancia de los hechos violatorios de derechos humanos en que participaron; 4) impartir cursos de capacitación, en el plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación en materia de derechos humanos a todos los elementos navales destacados en el Estado de Colima, enfocados a la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y 5) designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

5. Por cuanto a la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima, se le está recomendando: 1) colaborar de manera coordinada con la SEMAR para que se repare el daño ocasionado a V en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que incluya compensación y atención psicológica y para que se le inscriba en el Registro Nacional de Víctimas; 2) colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Fiscalía General del Estado de Colima, para que se investigue y se resuelva sobre la responsabilidad de los agentes municipales involucrados; 3) instruir al personal competente para que se incorpore copia de la Recomendación en el expediente laboral y personal de AR-Municipal 1, AR-Municipal 2 y AR-Municipal 3, a fin de dejar constancia de los hechos violatorios de derechos humanos en que participaron; 4) impartir cursos de capacitación, en el plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación en materia de derechos humanos a los elementos policiales de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, enfocados a la erradicación de las detenciones arbitrarias y 5) designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

RECOMENDACIONES

A la Secretaría de Marina:

PRIMERA. Colaborar de manera coordinada con el Municipio de Manzanillo, Colima, para que se repare el daño ocasionado a V en términos de la Ley General de Víctimas, que incluya compensación y atención psicológica y para que se le inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Colaborar ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Fiscalía General de la República, para que se investigue y se resuelva sobre la responsabilidad de los elementos navales involucrados y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Instruir al personal competente para que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente laboral y personal de AR1 a AR12, a fin de dejar constancia de los hechos violatorios de derechos humanos en que participaron, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Impartir cursos de capacitación en el plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación en materia de derechos humanos a todos los elementos navales destacamentados en el Estado de Colima, enfocados a la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima:

PRIMERA. Colaborar de manera coordinada con la SEMAR para que se repare el daño ocasionado a V en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que incluya compensación y atención psicológica y para que se le inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Colaborar ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Fiscalía General del Estado de Colima, para que se investigue y se resuelva sobre la responsabilidad de los agentes municipales involucrados y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Instruir al personal competente para que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente laboral y personal de AR-Municipal 1, AR-Municipal 2 y AR-Municipal 3, a fin de dejar constancia de los hechos violatorios de derechos humanos en que participaron, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Impartir cursos de capacitación en el plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación en materia de derechos humanos a los elementos policiales de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, enfocados a la erradicación de las detenciones arbitrarias, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre las violaciones a derechos humanos a la vida en agravio de V2, V5 y V7, a la integridad personal en agravio de V1, V3, V4, V6, V8, V9 y V10, al acceso a la justicia en agravio de V1, V3, V4, V6 y V8 a V29, y a la seguridad jurídica en agravio de todas las víctimas, por acciones y omisiones de autoridades en relación con la actuación de empresas de seguridad privada, en el estado de Guanajuato

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Comunicaciones y Transportes,
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,
Gobernador Constitucional del Estado de México
y Fiscalía General del Estado de Guanajuato

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. La Recomendación 97/2019 que se está dirigiendo, al Secretario de Comunicaciones y Transportes, ingeniero Javier Jiménez Espríu, al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, doctor Francisco Alfonso Durazo Montaño, al Gobernador Constitucional del Estado de México, licenciado Alfredo del Mazo Maza y al Fiscal General del Estado de Guanajuato, maestro Carlos Zamarripa Aguirre, es derivada de la remisión que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (Procuraduría DH Guanajuato), hizo de quejas iniciadas de oficio relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por empresas de seguridad privada y los Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México (CUSAEM) en contra de diez víctimas directas, de las cuales cuatro son personas menores de edad, cometidas en el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2015 y el 1 octubre de 2016.

2. La Comisión Nacional procedió a la concentración de ocho expedientes para el efecto de la emisión de una única Recomendación, toda vez que las quejas están referidas a hechos ocurridos en el Estado de Guanajuato, en donde elementos de empresas de seguridad privada y elementos de CUSAEM, ambos contratados por la Empresa ferroviaria 1 para el resguardo de las mercancías que transporta en la vía general de comunicación ferroviaria, dispararon con armas de fuego, privando de la vida a V2, V5 y V7, y causaron lesiones a V1, V3, V4, V6, V8, V9 y V10 en los municipios de Apaseo el Grande y Celaya. Con motivo de los hechos se iniciaron las carpetas de investigación identificadas como CI1, CI2, CI3, CI4, CI5, CI6, CI7 y CI8 ante la PGJ-Guanajuato por los delitos de homicidio y lesiones en agravio de las víctimas.

DERECHOS VULNERADOS

- A la vida, a la integridad personal, acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

OBSERVACIONES

3. En el caso de V2, V5 y V7, de acuerdo a las evidencias recabadas y a los informes rendidos, se acreditó la violación del derecho humano a la vida por el uso excesivo y letal de la fuerza por parte de elementos de CUSAEM y de las empresas de seguridad privada contratadas por la Empresa ferroviaria 1 y por la falta de mecanismos de supervisión de la SCT, de la desaparecida Comisión Nacional de Seguridad (CNS) y de la entonces Comisión de Seguridad Ciudadana del Estado de México (Comisión Estatal de Seguridad), así como la violación del derecho humano al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia por parte del personal de la entonces PGJ-Guanajuato (ARE2, ARE5 y ARE6), por la deficiente integración de las CI2, CI5 y CI6, en perjuicio de V13, V14, V18, V19, V20, V21, V22 y V23.

4. Respecto de V1, V3, V4, V6, V8, V9 y V10, se acreditó la violación del derecho humano a la integridad personal por el uso excesivo de la fuerza por parte de elementos de CUSAEM y de las empresas de seguridad privada contratadas por la Empresa ferroviaria 1, así como la violación del derecho humano al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia por parte del personal de la PGJ-Guanajuato (ARE1, ARE3, ARE4, ARE7, ARE8 y ARE9) por la deficiente integración de las CI1, CI3, CI4, C7 y CI8 en perjuicio de V1, V3, V4, V6, V8, V9, V10, V11, V12, V15, V16, V17, V24, V25, V26, V27, V28 y V29.

5. La responsabilidad de la SCT (ARF1 y ARF2) se materializó por la falta de lineamientos para la seguridad y vigilancia de la vía general de comunicación ferroviaria en los municipios de Celaya y Apaseo el Grande, Guanajuato, en los años 2015 y 2016, y por la omisión de no supervisar a sus concesionarias la Empresa ferroviaria 1 y Empresa ferroviaria 2, en cuanto a las acciones implementadas para atender cuestiones de inseguridad en el servicio público de transporte ferroviario.

6. En el caso de la entonces CNS (ARF3) la responsabilidad se materializó por la omisión de supervisar debidamente a la Empresa de seguridad 1, Empresa de seguridad 2, Empresa de seguridad 3 y Empresa de seguridad 4, en la prestación de los servicios de seguridad privada en el traslado de bienes o valores en el servicio ferroviario, en cuanto a cumplir los principios de actuación que rigen a su personal operativo, que son dignidad, protección y trato correcto a las personas, congruencia y proporcionalidad, recurriendo, como última opción, al uso de la fuerza, así como verificar que no se haga mal uso de los instrumentos y equipos proporcionados para prestar sus servicios.

7. En cuanto a la Comisión de Seguridad Ciudadana del Estado de México (ARE10 y ARE11), es responsable por la no vigilancia y supervisión de los CUSAEM en los años 2015 y 2016. También se estableció que sus servidores públicos son responsables de no proporcionar la información requerida por la Comisión Nacional, en cuanto a la naturaleza jurídica y los mecanismos de verificación y sanción a que estaban sujetos los elementos de CUSAEM en los años 2015 y 2016; responsabilidad en la que también incurrió la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.

8. La Comisión Nacional realiza un pronunciamiento bajo el enfoque de empresas y derechos humanos, por la actuación omisiva de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la entonces CNS, ante el actuar de los elementos de empresas de seguridad privada contratadas por la Empresa ferroviaria 1 para el resguardo de las mercancías que transporta en el Estado de Guanajuato en la vía general de comunicación ferroviaria.

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Comunicaciones y Transportes:

PRIMERA. Girar instrucciones a quien corresponda para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad, el Gobierno del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, conforme a las omisiones, hechos y responsabilidad que le son atribuidos en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, se brinde la reparación integral del daño a las víctimas directas e indirectas señaladas en la presente Recomendación, que incluya compensación, en los términos de la Ley General de Víctimas, se les inscriba en el RENAVI a las víctimas que aún no están inscritas, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda para establecer en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, los lineamientos para la vigilancia de la vía general de comunicación ferroviaria, en donde se especifique que la vigilancia se realice conforme a los principios del uso de la fuerza con pleno respeto a los derechos humanos y a la integridad de las personas, así como con un enfoque de empresas y derechos humanos, alineados a los estándares internacionales en materia de seguridad privada, en los términos del párrafo 392 de la presente Recomendación, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruir a quien corresponda para celebrar un convenio de colaboración con la Secretaría de Seguridad, en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, para supervisar la operación de servicios de seguridad privada en las vías generales de comunicación ferroviaria, cuando estos servicios los otorguen empresas en dos o más entidades federativas, con pleno respeto a los derechos humanos, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Instruir a quien corresponda para establecer en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, un mecanismo de reparación y atención de quejas en contra de actos irregulares que presten empresas privadas concesionarias de la vía general de comunicación ferroviaria, que cumpla con los estándares del Pilar III de los *Principios Rectores de la ONU* y cuente con un sistema de coordinación con los mecanismos de reclamación con los que cuenta la Secretaría de Seguridad y los mecanismos práctico-operativos de las empresas de seguridad subcontratadas por empresas concesionarias, en términos del párrafo 394 de esta Recomendación, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Instruir a quien corresponda para generar en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, mecanismos legales que obliguen a las empresas concesionarias del transporte ferroviario, al respeto de los derechos humanos, así como capacitar a su personal en los *Principios Rectores de la ONU*, con especial énfasis en los estándares internacionales en materia de buenas prácticas en la subcontratación de empresas de seguridad privada, y respeto a los derechos humanos, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acredite su cumplimiento.

SEXTA. Instruir a quien corresponda para incluir, en lo sucesivo, en todas las concesiones ferroviarias que se otorguen la “cláusula obligacional de respeto a los derechos humanos,” que incluya obligaciones determinadas a cumplir por la concesionaria en el respeto a los derechos humanos y que señale explícitamente que aplica a todas las aliadas comerciales de la concesionaria que estén relacionadas con el uso o explotación ferroviaria, incluidas las subcontratistas de seguridad privada, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruir a quien corresponda para generar, en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, mecanismos legales para que se incluya dentro de los requisitos a cumplir por la empresa concesionaria la obligación de incorporar en todos los contratos de prestación de servicios de seguridad privada que celebre, la obligación de la subcontratista de seguridad privada de presentar evidencia de la relación del personal que prestará los servicios de seguridad privada; la evidencia de que el personal de la empresa de seguridad privada recibe capacitación periódica; la autorización y/o revalidación otorgada por la Secretaría de Seguridad, así como las licencias de portación de armas expedidas por la SEDENA; mantener en un lugar visible información de los mecanismos de acceso a reparación de la Dirección General de Seguridad Privada y sobre el mecanismo de atención a quejas de la empresa de seguridad privada; las resoluciones que deriven de las investigaciones que se inicien y la forma en la que le dieron atención, así como un informe mensual de sus actividades y empleo de la fuerza letal y no letal con respecto a terceros, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Instruir a quien corresponda para que se colabore ampliamente en la queja que esta Comisión Nacional presente ante el OIC en la SCT en contra de ARF1 y ARF2 y quien resulte responsable en los hechos de la presente Recomendación, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Designar al servidor público de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, notificar oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana:

PRIMERA. Girar instrucciones a quien corresponda para que en coordinación con la SCT, el Gobierno del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, conforme a las omisiones, hechos y responsabilidad que le son atribuidos en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, se brinde la reparación integral del daño a las víctimas directas e indirectas señaladas en la presente Recomendación, que incluya compensación, en los términos de la Ley General de Víctimas, se les inscriba en el RENAVI a las víctimas que aún no están inscritas, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda para celebrar un convenio de colaboración con la SCT, en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, para supervisar la operación de servicios de seguridad privada en las vías generales de comunicación ferroviaria, cuando estos servicios los otorguen empresas en dos o más entidades federativas, con pleno respeto a los derechos humanos, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruir a quien corresponda para generar en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, los mecanismos legales que obliguen a las empresas de seguridad privada al respeto de los derechos humanos; así como capacitar al personal de las empresas autorizadas en materia de *Principios Rectores de la ONU y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza de la ONU*, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Instruir a quien corresponda para generar en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, los mecanismos legales necesarios para incluir la alineación de las actividades de todas las empresas de seguridad privada autorizadas con los estándares internacionales señalados en la presente Recomendación, incluidos los *Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos*, y para garantizar que el personal está debidamente capacitado en materia de uso de la fuerza, en particular en el manejo de armas y

para respetar los derechos humanos, tanto de los empleados, como de la comunidad en general, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Instruir a quien corresponda para generar en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, los mecanismos legales para que en la emisión de la opinión favorable que emite la Dirección General de Seguridad Privada para tramitar, revalidar, ampliar y/o modificar una licencia particular colectiva de portación de armas ante la SEDENA, se considere la certificación y capacitación del personal de seguridad privada, en materia de uso de la fuerza letal y derechos humanos, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Instruir a quien corresponda para generar en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, los mecanismos legales para que la Dirección General de Seguridad Privada, realice visitas de verificación a las empresas de seguridad privada que otorgan sus servicios en la vía general de comunicación ferroviaria, respecto de los servicios que específicamente otorgan a sus prestatarios, a fin de prevenir afectaciones e iniciar los procedimientos correspondientes de sanción ante la violación a derechos humanos, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruir a quien corresponda para emitir en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, un acuerdo que establezca los requisitos mínimos que debe contener el manual operativo al que se refiere el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada, en el que se contemplen los requerimientos señalados en el párrafo 400 de la presente Recomendación, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Instruir a quien corresponda para realizar en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, una visita de verificación a las empresas de seguridad 1, 2, 3 y 4 en donde se acredite que cumplen con todos los requisitos establecidos en el título tercero del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada y el título IV de la Ley Federal de Seguridad Privada y, en caso de que no lo cumplan, asesore a las empresas para remediarlo y cumplir y se inicien los procedimientos correspondientes, en los términos establecidos en el párrafo 389 de la presente Recomendación y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Instruir a quien corresponda para realizar un informe público anual respecto a las incidencias y resoluciones que atendió el mecanismo de atención de quejas y reparación relacionadas con empresas de seguridad privada, a cargo de la Dirección General de Seguridad Privada, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA. Instruir a quien corresponda para emitir en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, un acuerdo que establezca que para toda revalidación de autorización de centros de capacitación privados, se requiera que el contenido temático incluya principios del uso de la fuerza conforme a los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza de la ONU* con un enfoque de derechos humanos y particular atención a grupos en situación de vulnerabilidad, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Instruir a quien corresponda para que se colabore ampliamente en la queja que esta Comisión Nacional presente ante el OIC en la Secretaría de Seguridad en contra de ARF3 y quien resulte responsable en los hechos de la presente Recomendación, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Designar al servidor público de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, notificar oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Gobernador Constitucional del Estado de México:

PRIMERA. Girar instrucciones a quien corresponda para que en coordinación con la SCT, la Secretaría de Seguridad, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, conforme a las omisiones, hechos y responsabilidad que le son atribuidos en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, se brinde la reparación integral del daño a las víctimas directas e indirectas señaladas en la presente Recomendación, que incluya compensación, en los términos de la Ley General de Víctimas, se les inscriba en el RENAVI a las víctimas que aún no están inscritas, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que en un plazo de tres meses a partir de la aceptación de esta Recomendación, se incluya en la página electrónica de la Secretaría de Seguridad del Estado de México en la sección “*Marco Normativo*”, el Manual Interno de Operación que contenga las normas operativas, administrativas y en general las actividades de las corporaciones de los CUSAEM; en caso de no contar con el mismo, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en funciones deberá de emitir el referido Manual en cumplimiento al artículo 15 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad del Estado de México y posteriormente se deberá habilitar en la página electrónica, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Girar instrucciones a quien corresponda para que en un plazo de seis meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, presente iniciativa de reforma al Congreso del Estado de México, para que se incluya un apartado específico en la Ley de Seguridad del Estado de México, sobre los mecanismos de supervisión de los CUSAEM, para que sean auditados y supervisados conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, el artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se instruya al titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para que en el término de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se verifique que todos los elementos de CUSAEM a quienes se les haya autorizado portar armas de fuego bajo los términos de la Licencia Oficial Colectiva 139, cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la misma, así como los señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y tengan regularizada su situación ante la SEDENA, y en caso de no tenerlos, les sean retiradas las armas asignadas. De igual manera, en lo sucesivo, se abstenga de autorizar la portación de armas de fuego a los elementos de dichos Cuerpos que no cumplan con los mencionados requisitos, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. En el plazo antes referido, se deberá capacitar a los elementos de los CUSAEM que cumplan con los requisitos y condiciones de la Licencia, así como los señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. En un plazo de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación se deberá elaborar y emitir un Protocolo del Uso de la Fuerza para los Cuerpos de Seguridad del Estado de México debiendo observar lo dispuesto en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y especificando que el mismo también aplicará para los elementos de CUSAEM, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Una vez elaborado el Protocolo del Uso de la Fuerza, se diseñe e imparta, en un lapso de tres meses, un curso integral dirigido a los elementos de los CUSAEM, relacionado con la capacitación y formación en materia de derechos humanos y específicamente sobre el Uso de la Fuerza, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Instruir a quien corresponda para que se colabore ampliamente en la queja que esta Comisión Nacional presente ante el OIC en la Secretaría de Seguridad del Estado de México en contra de ARE10 y ARE11 y quien resulte responsable por la falta de mecanismos de regulación, supervisión y sanción de los CUSAEM en los años 2015 y 2016; en contra de ARE12 por suscribir un oficio de colaboración infringiendo los términos de la Licencia Oficial Colectiva 139; además se colabore en la queja que se presente en contra de SPE2 y SPE3 por no proporcionar la información requerida por esta Comisión Nacional, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Instruir a quien corresponda para que se colabore ampliamente en la queja que esta Comisión Nacional presente ante el OIC en la Secretaría de Justicia-Estado de México en contra de SPE4, en cuanto a la falta de respuesta de cada uno de los puntos solicitados por esta Comisión Nacional, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA. Designar al servidor público de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, notificar oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Fiscal General del Estado de Guanajuato:

PRIMERA. Instruir a quien corresponda para que en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se realice un estudio técnico - jurídico de cada una de las ocho carpetas de investigación que se tramitaron en la PGJ-Guanajuato, con la finalidad de que se agilice la investigación de las CI2, CI5 y CI6 y se valore la reapertura de la investigación de las CI1, CI3, CI4, CI7 y CI8 y se incorpore en la investigación el enfoque de empresas y derechos humanos y el acceso a la reparación de las víctimas conforme al Pilar III de los *Principios Rectores de la ONU*, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda para que se colabore ampliamente en la queja que esta Comisión Nacional presente ante la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en contra de ARE1, ARE2, ARE3, ARE4, ARE5, ARE6, ARE7, ARE8 y ARE9, servidores públicos responsables de la integración de las ocho carpetas de investigación, por la omisión de realizar las diligencias correspondientes y por el periodo de inactividad que presentaron las carpetas CI2 y CI5, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Diseñar y llevar a cabo un curso de capacitación en un plazo de tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, dirigido a los Agentes del Ministerio Público, relacionado con la debida diligencia en la integración de indagatorias que incluya la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y la cadena de custodia con el objetivo de que cuenten con los elementos legales y técnicos que les permitan desempeñar sus funciones de manera eficiente, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Designar al servidor público de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, notificar oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la vida, a la integridad personal, atribuibles a elementos de los cuerpos de guardias y vigilantes auxiliares de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México; y al acceso a la justicia en modalidad de procuración

Ciudad de México a 31 de octubre de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala,
Gobernador Constitucional del Estado del Estado de México,
Fiscalía General del Estado de Guanajuato
y Fiscalía General del Estado de Querétaro

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 23 de septiembre de 2015, QV1 presentó queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en la que refirió que los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM) son una corporación que brinda protección y vigilancia a una empresa ferroviaria, que dicho cuerpo de seguridad cuenta con un permiso de portación de armas con validez a nivel nacional, sin embargo, los elementos utilizan sus armas para herir a los migrantes, que incluso las usaron para amenazarlos a él y a sus compañeros de la asociación civil Estancia del Migrante, a la que pertenece.
2. El citado expediente fue remitido a este Organismo Nacional, por tal motivo, el 7 de octubre de 2015 se inició el diverso CNDH/5/2015/7821/Q, al que más tarde se acumularon siete expedientes más, de los cuales se conocieron 14 casos en los que se refirieron agresiones a personas en contexto de migración atribuibles a elementos de CUSAEM.

DERECHOS VULNERADOS

- A la seguridad jurídica
- A la vida
- A la integridad personal
- Al acceso a la justicia en su modalidad de procuración

OBSERVACIONES

3. De la valoración lógico jurídica de las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2015/7821/Q y sus acumulados, realizada en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, se observó que en el caso se cuenta con elementos suficientes para determinar violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la vida y a la integridad personal atribuibles a elementos de los Cuerpos de Guardias y Vigilantes Auxiliares organismos auxiliares de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México; así como, al de acceso a la justicia en su modalidad de procuración por parte de servidores públicos de las Fiscalías de los Estados de Guanajuato, Querétaro y de la Procuraduría de Tlaxcala.

4. En relación con el derecho a la seguridad jurídica, esta Comisión Nacional observó que AR5 y AR6, titulares de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de México, durante el año 2015, autorizaron de forma indebida la entrega de armas a los elementos de los CUSAEM, a pesar de que éstos no estaban dentro de la nómina del Gobierno del Estado de México, tal como lo requiere el artículo 29 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

5. Se probó también que los citados servidores públicos permitieron que las armas autorizadas bajo la Licencia Oficial Colectiva 139, asignadas a los elementos de CUSAEM salieran de la jurisdicción del Estado de México, sin el oficio de comisión que requiere la propia licencia. En torno a ello, se acreditó que AR4, a pesar de no tener facultades para ello, firmó un documento que solicitaba a todas las autoridades del país, federales, locales, estatales y municipales, le permitieran a E16 el libre tránsito portando el ARMA 39, transgrediendo los términos de la Licencia Oficial Colectiva 139.

6. Igualmente, se probó que la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de México entregó a algunos elementos de los CUSAEM una credencial que les reconocía, indebidamente, la portación de armas a pesar de que no estaban incluidos en licencia de portación alguna; y también les proporcionó armas; por tanto, se concluyó que no dispusieron las medidas de control, seguridad y vigilancia necesarias para evitar que personal ajeno a la Licencia Oficial Colectiva 139 portara un arma de fuego, consintiendo que personas no autorizadas emplearan un arma de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas fuera del control institucional.

7. A la par, se evidenció que la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de México les entregaba armas de fuego a los elementos de los CUSAEM, sin capacitarlos y sin supervisar su correcto uso.

8. También se estableció que todos los servidores públicos que fungieron como “*Directores Generales de Seguridad Pública y Tránsito*” en el Estado de México, por lo menos de 2015 a la fecha de la emisión de la presente Recomendación, no emitieron el o los manuales internos de operación de los CUSAEM, tal como lo exige el artículo 15 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México.

9. Asimismo, SP, servidor público de la Secretaría de Seguridad del Estado de México omitió proporcionar la información requerida por esta Comisión Nacional, por lo que dejó de observar el contenido del artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 113 de su Reglamento Interno, al igual que el diverso 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los que se señala que la información que se proporcione a las instituciones encargadas de la vigilancia y defensa de los derechos humanos debe realizarse en forma oportuna, completa y veraz.

10. En lo particular, se acreditó que AR1, AR2, AR3, elementos de los CUSAEM dispararon sus armas quitándole la vida a dos personas migrantes que viajaban a bordo del tren e hiriendo a dos más que se encontraban en las mismas circunstancias, al igual que las usaron para amenazar a miembros de una asociación civil denominada Estancia del Migrante al momento de brindarles alimentos a los migrantes; lo anterior, derivó en un uso excesivo de la fuerza, ya que se acreditó que no medió algún peligro real, actual e inminente que ameritara que accionaran sus armas de fuego en contra de las víctimas o que las usaran para amenazar e intimidar a los miembros de la citada Estancia del Migrante.

11. Por ende, este Organismo Nacional tuvo elementos de prueba suficientes para acreditar que el empleo arbitrario de la fuerza pública ejercido por elementos de los CUSAEM vulneró el derecho a la vida de dos personas migrantes, las cuales fallecieron por proyectil de arma de fuego, de la misma forma, se vulneró la integridad de dos víctimas extranjeras más quienes también sufrieron heridas provocadas por las armas de los CUSAEM.

12. Finalmente, se observó que AR13, AR15, AR16, AR17 y AR18, agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría de Tlaxcala encargados del trámite de las Carpetas de Investigación 10, 12 y 13, de la Averiguación Previa 1, del Acta Circunstanciada 2, 3 y 4 y del Acta de Hechos 1; AR8 y AR14 de la Fiscalía de Querétaro responsables de las Carpetas de Investigación 3 y 11; y AR9, AR10, AR11 y AR12 de la Fiscalía de Guanajuato encargados las Carpetas de Investigación 4, 6, 8 y 9, al igual que aquellos cuya identidad está pendiente de determinar, violentaron el derecho de acceso a la justicia en agravio de las víctimas que denunciaron delitos atribuibles a elementos de seguridad que custodiaban las vías del tren, lo anterior, producto de la deficiente investigación y dilación en el desahogo de diligencias, así como por omitir realizar las gestiones para que las víctimas pudieran ser beneficiarias de las medidas contenidas en la Ley General de Víctimas; adicional a los agentes de las Policías Ministeriales que a pesar de haber cumplido bastante tiempo, no han cumplimentado las órdenes de investigación giradas en algunas de las indagatorias de mérito.

RECOMENDACIONES

Al Gobernador Constitucional del Estado de México:

PRIMERA. Sírvase ordenar a quien corresponda, localizar a QV19, V36, en su calidad de víctimas directas; así como, a VI y otros familiares o personas que tengan relación inmediata con V2 y V23 y que hayan sufrido indirectamente un daño psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de su deceso y en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, conforme a los hechos y responsabilidad que le son atribuidos en la presente Recomendación, se les brinde la reparación integral por los daños causados, que incluya la compensación justa y suficiente con motivo de las violaciones a derechos humanos evidenciadas, en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de México, y se les inscriba en el Registro Estatal de Víctimas, para que tengan acceso al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, asimismo, se les otorgue la atención médica y psicológica necesaria con base en las consideraciones planteadas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que esta Comisión Nacional presente ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México contra de AR1, AR2, AR3, AR5, AR6 y SP por los hechos mencionados en esta Recomendación, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda, se colabore en la integración de las carpetas de investigación, averiguaciones previas, actas circunstanciadas y acta de hechos radicadas en las Fiscalías de Querétaro y Guanajuato, así como, en la Procuraduría de Tlaxcala, respectivamente, con motivo de las denuncias presentadas en contra de elementos de los Cuerpos de Guardias y Vigilantes Auxiliares del Estado de México, debiendo remitir a esta Comisión Nacional, las constancias que acrediten dicha colaboración.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda para que en un plazo de tres meses a partir de la aceptación de esta Recomendación, se incluya en la página electrónica de la Secretaría de Seguridad del Estado de México en la sección “Marco Normativo”, el Manual Interno de Operación que contenga las normas operativas, administrativas y en general las actividades de las corporaciones de los Cuerpo de Guardias y Vigilantes Auxiliares; en caso de

no contar con el mismo, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito deberá de emitir el referido Manual en cumplimiento al artículo 15 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad del Estado de México y posteriormente se deberá habilitar en la página electrónica; asimismo se solicita se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Girar instrucciones a quien corresponda para que en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, presente iniciativa de reforma al Congreso del Estado de México, para que se incluya un apartado específico en la Ley de Seguridad del Estado de México, sobre los mecanismos de supervisión de los elementos de CUSAEM, para que sean auditados y supervisados conforme a los artículos 21 de la Constitución Federal y 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se instruya al titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para que en el término de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se verifique que todos los elementos de los Cuerpos de Guardias y Vigilantes Auxiliares del Estado de México a quienes se les haya autorizado portar armas de fuego bajo los términos de la Licencia Oficial Colectiva 139, cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la misma, así como los señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y tengan regularizada su situación ante la SEDENA, y en caso de no tenerlos, les sean retiradas las armas asignadas. De igual manera, en lo sucesivo, se abstenga de autorizar la portación de armas de fuego a los elementos de dichos Cuerpos que no cumplan con los mencionados requisitos, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. En el plazo antes referido, se deberá capacitar a los elementos de los Cuerpos de Guardias y Vigilantes Auxiliares del Estado de México que cumplan con los requisitos y condiciones de la Licencia, así como los señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. En un plazo de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación se deberá elaborar y emitir un Protocolo del Uso de la Fuerza para los Cuerpos de Seguridad del Estado de México debiendo observar lo dispuesto en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y especificando que el mismo también aplicará para los elementos del Cuerpos de Guardias y Vigilantes Auxiliares del Estado de México, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

NOVENA. Una vez elaborado el Protocolo del Uso de la Fuerza, se diseñe e imparta, en un lapso de tres meses, un curso integral dirigido a los elementos de los Cuerpos de Guardias y Vigilantes Auxiliares del Estado de México, relacionado con la capacitación y formación en materia de derechos humanos y específicamente sobre el Uso de la Fuerza, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA. Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala:

PRIMERA. Instruir a quien corresponda para que en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se realice un estudio técnico-jurídico de cada una de las Averiguaciones Previas, Carpetas de Investigación, Actas Circunstanciadas y Actas de Hechos radicadas en la Procuraduría de Tlaxcala, con la finalidad de que se agilice la investigación de aquellas que se encuentren en trámite y se valore la reapertura de

aquellas que se encuentren en reserva o archivo temporal, de tal manera que se puedan practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y se incorpore en cada una de las indagatorias el acceso a la reparación integral de las víctimas, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que coadyuve con la queja que presentará este Organismo Nacional ante el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a fin de que se inicie el procedimiento de investigación administrativa, en contra de AR13, AR15, AR16, AR17 y AR18, así como a los agentes de la policía ministerial responsables de la violación al acceso a la justicia que se hace referencia en la presente recomendación, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su debido cumplimiento.

TERCERA. Diseñar y llevar a cabo un curso de capacitación en un plazo de tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, dirigido principalmente a los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, relacionado con los derechos humanos de las víctimas en la integración de indagatorias, que incluya la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, la cadena de custodia y la debida diligencia, con el objetivo de que cuenten con los elementos legales y técnicos que les permitan desempeñar sus funciones de manera eficiente y se remitan a este Organismo Nacional, las constancias de su cumplimiento.

CUARTA. Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Fiscal General del Estado de Guanajuato:

PRIMERA. Instruir a quien corresponda para que en un plazo de 6 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se realice un estudio técnico-jurídico de cada una de las Carpetas de Investigación radicadas en esa Fiscalía, con la finalidad de que se agilice la investigación de aquellas que se encuentren en trámite y se valore la reapertura de aquellas que se encuentren en reserva o archivo temporal, de tal manera que se puedan practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y se incorpore en cada una de las indagatorias el acceso a la reparación integral de las víctimas, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que coadyuve con la queja que presentará este Organismo Nacional ante la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a fin de que se inicie el procedimiento de investigación administrativa, en contra de AR9, AR10, AR11 y AR12, así como a los agentes de la policía ministerial responsables de la violación al acceso a la justicia que se hace referencia en la presente recomendación, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su debido cumplimiento.

TERCERA. Diseñar y llevar a cabo un curso de capacitación en un plazo de tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, dirigido principalmente a los agentes del Ministerio Público de esa Fiscalía, relacionado con los derechos humanos de las víctimas en la integración de indagatorias, que incluya la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, la cadena de custodia y la debida diligencia, con el objetivo de que cuenten con los elementos legales y técnicos que les permitan desempeñar sus funciones de manera eficiente y se remitan a este Organismo Nacional, las constancias de su cumplimiento.

CUARTA. Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Fiscal General del Estado de Querétaro:

PRIMERA. Instruir a quien corresponda para que en un plazo de seis meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se realice un estudio técnico-jurídico de cada una de las Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación, radicadas en esa Fiscalía, con la finalidad de que se agilice la investigación de aquellas que se encuentren en trámite y se valore la reapertura de aquéllas que se encuentren en reserva o archivo temporal, de tal manera que se puedan practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y se incorpore en cada una de las indagatorias el acceso a la reparación integral de las víctimas, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para coadyuve con la queja que presentará este Organismo Nacional ante la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a fin de que se inicie el procedimiento de investigación administrativa, en contra de AR8 y AR14, así como a los agentes de la policía ministerial responsables de la violación al acceso a la justicia que se hace referencia en la presente recomendación, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su debido cumplimiento.

TERCERA. Diseñar y llevar a cabo un curso de capacitación en un plazo de tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, dirigido principalmente a los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, relacionado con los derechos humanos de las víctimas en la integración de indagatorias, que incluya la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, la cadena de custodia y la debida diligencia, con el objetivo de que cuenten con los elementos legales y técnicos que les permitan desempeñar sus funciones de manera eficiente y se remitan a este Organismo Nacional, las constancias de su cumplimiento.

CUARTA. Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.



GACETA 351 • OCT • 2019
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Centro de Documentación
y Biblioteca

LIBROS

- BALTAZAR, Elia, Daniela Pastrana Pastrana, María Luisa López y Daniela Rea, *Escrito sin discriminación. Sugerencias para un periodismo sin etiquetas. Periodistas de a Pie*. 2a. ed., México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2018, 95 p.
070.1 / B174e / 40051-52
- CAMPOS, Mario, Martha Ramos, Raúl Trejo Delarbre, María Elena Hernández Ramírez [y otros], *Mensajes de odio y discriminación en las redes sociales*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2018, 185 p. : il., (Colección Matices)
305 / C194m / 40067-68
- CASAS CHOUSAL, Yoloxóchitl, coord., *Dos mundos bajo el mismo techo: trabajo del hogar y no discriminación*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, 187 p. : il., (Colección Matices; 2)
305 / C296d / 40043-44
- COLCHERO ARAGONÉS, Patricia, Hilda Téllez Lino, Karla Verónica Calcáneo Treviño [y otros], *Modelo para la defensa de casos de discriminación*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015, 252 p.
305 / C586m / 40037-38
- CONCURSO LATINOAMERICANO DE ENSAYO UNIVERSITARIO (2017 : 1 junio-16 octubre, México), *El acceso a la información pública como herramienta para el fortalecimiento de la democracia*. México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2018, 161 p.
323.445 / C646a / 39997-98
- CONCURSO NACIONAL DE CUENTO JUVENIL DEL INAI (2017 : 13 de marzo-22 septiembre, México), *Ciberconvivencia responsable*. México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2018, 110 p.
303.69 / C646c / 40007-08
- CONCURSO UNIVERSITARIO DE ENSAYO (2o. : 2016 : 1 de julio-15 de octubre, México), *El derecho de acceso a la información pública y la transparencia en los nuevos sujetos obligados*. México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2017, 131 p.
323.445 / C646d / 39999-40000
- DÍAZ PÉREZ, María Cristina [y] Raúl Romo Viramontes, *La violencia como causa de desplazamiento interno forzado: aproximaciones a su análisis en México*. México, SEGOB, Consejo Nacional de Población, Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2019, 160 p. : cuad., gráf., map.
304.8 / D682v / 40017
- DÍEZ-PICAZO, Luis María, *El poder de acusar. Ministerio Fiscal y constitucionalismo*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2018, xiii, 191 p., (Colección Nuevo Sistema; 10)
345.07 / D716p / 40028
- ESQUIVEL HERNÁNDEZ, Gerardo, coord., *La relevancia de la información pública para la toma de decisiones económico-sociales*. México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2018, 161 p.
323.445 / E91r / 40001-02
- GARZA TALAVERA, Rafael de la, *Usos y costumbres y participación política en México*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, 88 p., (Derechos Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas)
323.11 / G296u / 40025
- GARZÓN VALDÉS, Ernesto, *Los derechos electorales de los pueblos indígenas en México*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, 138 p., (Derechos Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas)
323.11 / G296d / 40024
- GÓMEZ COLOMER, Juan-Luis, *El sistema de enjuiciamiento criminal propio de un Estado de derecho. Intento de hallar el verdadero significado del principio acusatorio y su plasmación objetiva en el proceso penal de una democracia, a la luz del derecho comparado*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2018, 267 p. : il., (Colección Nuevo Sistema; 11)
345.07 / G582s / 40027
- GÓMEZ GALVARRIATO, Aurora, María de los Ángeles Magdalena Cárdenas [y] Jacinto Rodríguez Munguía, *La importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y acceso a la información*. México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2017, 153 p.
027 / G582i / 40005-06

- GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo, Guillermo Noriega Esparza [e] Issa Luna Pla, *Resoluciones relevantes en materia de acceso a la información y de protección de datos personales*. México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2016, 176 p. : tab. 323.44 / G892r / 40003-04
- HEREDIA, Blanca [y] Javier Rojas, *Tiempos de cambio: transparencia y educación de calidad*. México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, CIDE, 2018, 239 p. : cuad. 370.19 / H41t / 40013-14
- HERNÁNDEZ DÍAZ, Jorge, *Derechos indígenas en las sentencias del TEPJF*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, 118 p., (Derechos Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas) 323.11 / H43d / 40018
- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Mario Alfredo, Yoloxóchitl Casas Chousal y Marcela Azuela Gómez, coords., *Por la igualdad somos mucho más que dos. 15 años de lucha contra la discriminación en México*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2018, 331 p. : il., (Colección Matices) 305 / H43p / 40041-42
- ISLAS LÓPEZ, Jorge, coord., *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comentada*. México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2016, 617 p. 323.445 / I81t / 40016
- JIMÉNEZ BARTLETT, Lelia y Marisol Aguilar Contreras, *Estándares internacionales de los derechos de los pueblos indígenas aplicados a la materia electoral*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, 140 p., (Derechos Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, Comentarios a las sentencias) 323.11 / J53e / 40020
- MERINO, Mauricio [y] Carlos Vilalta, *La desigualdad de trato en el diseño del gasto público federal mexicano: indicadores sobre equidad, visibilidad e inclusión en los programas presupuestarios federales de 2010 a 2012*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CIDE, 2014, 337 p. : cuad., gráf., map. 350.72 / M558d / 40049-50
- MERINO HUERTA, Mauricio, *Obstáculos para una política pública de igualdad de trato*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, UNESCO, Cátedra UNESCO, Universidad de Guadalajara, 2015, 24 p. 323.42 / M558o / 40077-78
- MÉXICO. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *Deportes y discriminación*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015, 92 p. : il., (Colección Matices) 796.01 / M582d / 40073-74
- _____, *Ellas., por ellos*. 2a. ed., México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2018, 167 p. : il., (Colección Matices) 305.4 / M582e / 40045-46
- _____, *Extracto Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Lectura Fácil México, 2018, 35 p. : il. 305 / M582e / 40065-66
- _____, *Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2017, 42 p. 305 / M582p / 40033-34
- _____, *Sobre vivir la discriminación*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2018, 203 p. : il., (Colección Matices) 305 / M582s / 40071-72
- NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón, *Derechos indígenas y candidaturas plurinominales: acción afirmativa indígena en la selección de candidatos por el principio de RP*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, 87 p., (Derechos Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas) 323.11 / N25d / 40019
- PINO PACHECO, Mireya del, *Catálogo de medidas para la igualdad*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2018, 102 p. 323.42 / P538c / 40035-36
- PULIDO JIMÉNEZ, Miguel, *Colores de libertad*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Antifaz, 2018, 77, 15 p. : il. 305.4 / P896c / 40047-48
- RECONDO, David, *La jurisprudencia del TEPJF en elecciones regidas por el derecho consuetudinario*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, 84 p., (Derechos Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas) 323.11 / R294j / 40022
- SALAZAR UGARTE, Pedro [y] Rodrigo Gutiérrez Rivas, *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación: tensiones, relaciones e implicaciones*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2010, xvii, 149 p., (Serie Estudios Jurídicos; 135) 323.445 / S224d / 40075-76
- SINGER SOCHET, Martha, *Justicia electoral. México, participación y representación indígena*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, 93 p., (Derechos Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas) 323.11 / S738j / 40021
- SOLANGE MAQUEO, María, coord., *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, comentada*. México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2018, 441 p. : cuad. 323.448 / S832l / 40015
- SOLÍS, Patricio, *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2017, 128 p. : cuad., (Colección Fundamentos; 3) 305 / S834d / 40039-40

SONNLEITNER, Willibald, *La representación legislativa de los indígenas en México. De la representatividad descriptiva a una representación de mejor calidad*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, 170 p. : cuad., gráf., (Derechos Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas)

323.11 / S842r / 40023

SUÁREZ CABRERA, Julia Marcela, coord., *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2018, 45 p.

C306.7 / S946g / 40031-32

UGALDE, Yamileth, Blanca Bellón [y] Georgina Diédhiou Bello, *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, 2018, 60 p. : cuad., (Guías Básicas)

306.449 / U25r / 40069-70

REVISTAS

AYOUBI, Ziad y Regina Saavedra, "Los medios de vida de los refugiados: nuevos agentes, nuevos modelos", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (58), junio, 2018, pp. 39-42.

BACARIA COLOM, Jordi y Stéphan Sberro, "El Tratado de Lisboa. A prueba de la tormenta financiera", *Foreign Affairs Latinoamérica*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 11(1), 2011, pp. 74-82.

BELGHAZI, Marwa, "El apoyo a los refugiados recientemente reasentados en el Reino Unido", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (58), junio, 2018, pp. 8-10.

BREMMER, Ian, "Democracia en el ciberespacio. Las posibilidades de las tecnologías de la información", *Foreign Affairs Latinoamérica*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 11(1), 2011, pp. 122-130.

CABALLERO HERNÁNDEZ, Rafael, "La naturaleza ética de la democracia constitucional", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (265), enero-junio, 2016, pp. 75-109 (CD).

CANCINO GÓMEZ, Rodolfo y Alan Ruiz Ruiz, "El Certificado de Origen, un mecanismo jurídico para acceder a preferencias arancelarias", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (265), enero-junio, 2016, pp. 111-131 (CD).

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, "Los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (265), enero-junio, 2016, pp. 395-416 (CD).

CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., "La familia en la legislación mexicana", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (23), 1994, pp. 381-412.

CLARK, Ann Marie [y] Kathryn Sikkink, "Information Effects and Human Rights Data: Is the Good News about Increased Human Rights Information Bad News for Human Rights Measures?",

Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities, and Law. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 35(3), agosto, 2013, pp. 539-568.

CLINTON, Hillary Rodham, "Ejercer el liderazgo mediante el poder civil. La redefinición de la diplomacia estadounidense y el desarrollo", *Foreign Affairs Latinoamérica*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 11(1), 2011, pp. 83-96.

DEL CARPIO, Ximena V, Sirma Demir Seker y Ahmet Levent Yener, "La integración de los refugiados en el mercado laboral turco", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (58), junio, 2018, pp. 10-13.

DUKALSKIS, Alexander y Robert C. Johansen, "Measuring Acceptance of International Enforcement of Human Rights: The United States, Asia, and the International Criminal Court", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities, and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 35(3), agosto, 2013, pp. 569-597.

EKREN, Elizabeth, "Obstáculos para la autosuficiencia en Alemania", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (58), junio, 2018, pp. 30-32.

ELIZONDO GASPERIN, María Macarita, "La participación política de las mujeres mexicanas", *Foreign Affairs Latinoamérica*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 11(1), 2011, pp. 66-73.

GARCÍA OCAMPO, Erick Javier, "Las tecnologías de la información y comunicación: su incidencia en la dinámica legislativa", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (265), enero-junio, 2016, pp. 165-179 (CD).

GARRETT, Laurie, "Crisis en el sistema cubano de salud. ¿Empeorarán las cosas si se levanta el embargo?", *Foreign Affairs Latinoamérica*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 11(1), 2011, pp. 131-141.

GINÉ DAVÍ, Jaune, "Corea del Norte juega peligrosamente con fuego", *Foreign Affairs Latinoamérica*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 11(1), 2011, pp. 50-58.

- GODÍNEZ MÉNDEZ, Wendy, "La colegiación de abogados en México: ¿una necesidad o una limitación?", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (265), enero-junio, 2016, pp. 181-199 (CD).
- GONZÁLEZ SCHMAL, Raúl, "Las garantías sociales como sustento de los derechos individuales en la Independencia, en la Reforma y en la Revolución", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (23), 1994, pp. 137-152.
- GUNS, Wendy, "The Influence of the Feminist Anti-Abortion NGOs as Norm Setters at the Level of the UN: Contesting UN Norms on Reproductive Autonomy, 1995- 2005", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities, and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 35(3), agosto, 2013, pp. 673-700.
- HAKIM, Peter, "¿Por qué Estados Unidos y Brasil no tienen una buena relación? Una historia de territorio, ideología e intereses", *Foreign Affairs Latinoamérica*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 11(1), 2011, pp. 14-21.
- HAYS, Christopher M., "La colaboración con organizaciones criminales en Colombia: un obstáculo para la recuperación económica", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (58), junio, 2018, pp. 26-28.
- HUNT, Abigail, Emma Samman, Dina Mansour-Ille y Henrieke Max, "La economía de microempleos en situaciones complejas de refugiados", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (58), junio, 2018, pp. 45-47.
- LEDSTRUP, Martin y Marie Larsen, "De refugiado a empleado: integración laboral en la Dinamarca rural", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (58), junio, 2018, pp. 14-16.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo y Roberto Carlos Fonseca Luján, "Tutela penal de los derechos de autor en México", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (265), enero-junio, 2016, pp. 267-326 (CD).
- MALLET, Richard, Jessica Hagen-Zanker, Clare Cummings y Nasim Majidi, "Los programas de medios de subsistencia y su influencia en la migración secundaria", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (58), junio, 2018, pp. 49-52.
- MOZETIC, Katarina, "Validar los títulos de los refugiados con estudios superiores", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (58), junio, 2018, pp. 37-39.
- NAMAK, Shahla, Fatin Sahhar, Sarah Kureshi, Fadya El Rayess y Ranit Mishori, "Integrar a los médicos refugiados a los sistemas sanitarios de acogida", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (58), junio, 2018, pp. 16-18.
- NIETO CASTILLO, Santiago y Diana Piñón Jiménez, "Proceso electoral 2014-2015 y la reforma electoral de 2014", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (265), enero-junio, 2016, pp. 45-72 (CD).
- NIETO, Gabriel, "De Oyama al G-8. Lecciones de desarrollo rural comunitario en Japón", *Foreign Affairs Latinoamérica*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 11(1), 2011, pp. 59-65.
- NÚÑEZ CARPIZO, Elsié, "Rosa Parks: primera dama de los derechos civiles", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (265), enero-junio, 2016, pp. 27-44 (CD).
- PABLO SERNA, Carlos de, "La aproximación del derecho agrario al derecho común por la reforma constitucional y la ley agraria del año de 1992", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (23), 1994, pp. 233-247.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, "Algunos aspectos del sistema de solución de controversias en el Tratado Norteamericano de Libre Comercio", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (23), 1994, pp. 355-380.
- RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, "Visión global de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (265), enero-junio, 2016, pp. 363-384 (CD).
- ROSA PACHECO, Guillermo de la, "La sociología jurídica-Importancia de su estudio", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (23), 1994, pp. 195-199.
- SALAZAR QUÍÑONEZ, Ariadna, "Los nuevos desafíos en las relaciones entre las Cortes Generales y la Unión Europea", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (265), enero-junio, 2016, pp. 327-362 (CD).
- SANDAL, Nukhet A., "Public Theologies of Human Rights and Citizenship: The Case of Turkey's Christians", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities, and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 35(3), agosto, 2013, pp. 631-650.
- SENNES, Ricardo y Ángela Tepassê, "Brasil y China. Una nueva relación comercial", *Foreign Affairs Latinoamérica*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 11(1), 2011, pp. 22-32.
- SILVA RUIZ, Pedro F., "El derecho a morir con dignidad y el testamento vital", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (23), 1994, pp. 177-194.
- SIQUEIROS, José Luis, "La Convención relativa a la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Uni-*

- versidad Iberoamericana. México, Universidad Iberoamericana, (23), 1994, pp. 313-342.
- SOTO FLORES, Armando, "La filosofía de las Leyes de Reforma", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (265), enero-junio, 2016, pp. 11-25 (CD).
- STAVINS, Robert N., "¿Qué sucedió (y por qué)? Una evaluación de los acuerdos de Cancún", *Foreign Affairs Latinoamérica*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 11(1), 2011, pp. 42-49.
- WALDORF, Lars, "Getting the Gunpowder Out of Their Heads: The Limits of Rights-Based DDR", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities, and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 35(3), agosto, 2013, pp. 701-719.
- ZETTER, Roger y Héloïse Ruaudel, "El derecho de los refugiados al trabajo y al acceso a los mercados laborales: limitaciones, retos y caminos a seguir", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (58), junio, 2018, pp. 4-7.
- ZOETHOUT, Carla M., "Ritual Slaughter and the Freedom of Religion: Some Reflections on a Stunning Matter", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities, and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 35(3), agosto, 2013, pp. 651-672.

OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

- CEBOLLADA, Marta, *Las personas trabajadoras del hogar remuneradas en México: perfil sociodemográfico y laboral*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, 24 p. : tab., gráf., il., (Cuadernillo; 2)
AV / 4832 / 40055-56
- _____, *Negociación colectiva en el sector del trabajo del hogar remunerado: experiencias internacionales y recomendaciones para México*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2017, 20 p. : il., (Cuadernillo; 6)
AV / 4836 / 40063-64
- _____, *El trabajo del hogar: Convenio 189 de la OIT y la legislación en México*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, 22 p. : il., (Cuadernillo; 1)
AV / 4831 / 40053-54
- _____, *Estudio comparativo de la legislación para el trabajo del hogar en América Latina*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, 24 p. : il., (Cuadernillo; 3)
AV / 4833 / 40057-58
- _____, *Inclusión de las personas trabajadoras del hogar remuneradas en los sistemas de seguridad social. Recomendaciones para México*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2017, 21 p. : il., (Cuadernillo; 4)
AV / 4834 / 40059-60
- _____, *La inspección laboral en el trabajo del hogar remunerado: Experiencias internacionales y recomendaciones para México*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2017, 20 p. : il., (Cuadernillo; 5)
AV / 4835 / 40061-62
- GÓMEZ BENET, Nuria, *Ina y el Cuervo de nunca más*. México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2016, 19 p.
AV / 4828 / 40011-12
- MÉXICO. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *La discriminación está prohibida*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, [s.a.], cuadriptico
AV / 4830 / 40029-30
- MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, *Todo lo que usted quería saber sobre el nuevo proceso penal*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017, 38 p. : il.
AV / 4829 / 40026
- MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, *Como ir ganando cinco a cero*. México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2017, [s.p.]
AV / 4827 / 40009-10

Para su consulta se encuentran disponibles en el
Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Oklahoma 133, col. Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez,
C. P. 03810, Ciudad de México, tel. 54 48 89 88,
exts. 5271, 5118 y 5119



Presidente
Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Rosy Laura Castellanos Mariano
Michael W. Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"

José T. Larrieta Carrasco

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaría Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda G. Maldonado Vera

Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones
y de Asuntos Jurídicos

Rubén Francisco Pérez Sánchez

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Carlos Manuel Borja Chávez



2019